



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 164/2026

Ciudad de México, lunes 22 de junio de 2026

CONTENIDO

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de las Mujeres

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.	5
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio número 349-B-129 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 20 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.	65
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación y se expiden los formatos de los trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Forestal.	72
Acuerdo por el que se determinan los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	78

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.	79
Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 "Contingentes arancelarios de México" del Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	85

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo delegatorio de facultades a favor de la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	87
--	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinaria e Ingeniería, S.A. de C.V.	88
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos. 90

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa. 160

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se modifica la competencia de diversas Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y se suprime la Oficina Auxiliar de Puebla, Puebla, en los términos que se indican. 236

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Durango y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-035, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 239

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Guerrero y la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 249

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de México y la Secretaría de las Mujeres de dicha entidad, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-002, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 259

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de México y la Secretaría de las Mujeres de dicha entidad, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. 269

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Área de Hidroterapia del CREE Tepic, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit. 279

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. 288

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición de Equipo y Material de Rehabilitación para el CREE del Estado de Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas. 297

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas. 306

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 42/2025, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herreras Guerra. 315

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 334

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 334

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 334

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 335

AVISOS

Judiciales y generales. 463

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

MANUAL de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Defensa Nacional.

Ricardo Trevilla Trejo, Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19/o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 10 Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Contenido

- I. Introducción
- II. Antecedentes Históricos
- III. Marco jurídico – Administrativo
- IV. Atribuciones
- V. Misión y Visión
- VI. Estructura Orgánica
- VII. Organigrama
- VIII. Objetivos y Funciones por Área

En el presente MANUAL se entenderá por:

- A. Presidente de la República, la persona Titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. General Secretario, la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- C. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional.
- D. Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, el Ejército, la Fuerza Aérea Mexicana y la Guardia Nacional.
- E. Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.
- F. Órganos administrativos, los órganos y unidades que auxilian al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en el desempeño de sus Funciones.

I. Introducción

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se deposite el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Federación, en el Presidente de la República y que será mediante la Ley Orgánica que expida el H. Congreso de la Unión, que se distribuirán los negocios que deban estar a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19/o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el artículo 10 Fracción "X" del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; se ha integrado el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El referido Manual tiene como propósito exponer en forma completa y sencilla, lo relativo a la estructura orgánica y las Funciones que desarrollan los diferentes órganos administrativos que integran a la Secretaría de la Defensa Nacional, así como, coadyuvar en los procesos administrativos que favorecen la comunicación interinstitucional.

Contiene antecedentes históricos partiendo de la organización militar del pueblo Azteca hasta la creación de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los ordenamientos jurídicos que constituyen la base legal de su existencia y actuación de dicha Secretaría; se especifica y define las atribuciones que tiene encomendadas, así como las particulares y genéricas que deben cumplir cada uno de sus órganos administrativos que la constituyen, estableciendo la organización hasta el nivel Dirección General.

En conclusión, es un documento de consulta, imprescindible para coordinar el trabajo de la Secretaría de la Defensa Nacional con el de sus organismos constitutivos; el cual está dirigido a los Titulares de los órganos administrativos que integran esta Secretaría, quienes deben ajustar su actuación a lo estipulado en el presente texto, a las leyes, reglamentos y demás disposiciones giradas por el Titular de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por lo que respecta al cumplimiento de sus Funciones.

II. Antecedentes Históricos

A. En la historia de la nación mexicana el Ejército ha sido protagonista en la creación, consolidación y evolución del Estado Mexicano. Fue a finales del siglo XVIII cuando los habitantes de la entonces llamada Nueva España buscaron surgir como nación independiente; al igual que en otros virreinos hispanoamericanos, la Independencia se logró después de una larga lucha armada. Inició la madrugada del 16 de septiembre de 1810, cuando en el poblado de Dolores, Gto., el cura Miguel Hidalgo y el Capitán Ignacio Allende convocaron al pueblo a levantarse en armas.

B. El antecedente histórico más remoto conocido de una organización militar en nuestro país, proviene del pueblo Azteca, por el rico legado que nos brindan las experiencias de sus instituciones "Tepochcalli" y "Calmecac".

C. La Gran Tenochtitlan fundada por los Aztecas el 18 de julio de 1325, fue el centro de toda la organización de los Nahuas, con características bien definidas como el centro en lo político, económico, religioso, cultural y militar, el cual dominó gran parte de la región central y sur de la actual República Mexicana y extendió su imperio hasta el actual Istmo de Panamá.

D. Aunque las fuerzas insurgentes fueron derrotadas rápidamente, el deseo de independencia se propagó por todo el territorio novohispano y fomentó en otros caudillos el deseo de tomar las armas, organizar, disciplinar a las tropas y definir ideológicamente, el camino por el cual continuaría este movimiento. Destaca la participación de José María Morelos y Pavón, por elaborar la primera carta magna de nuestra nación, mediante el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 22 de octubre de 1814, sancionado en Apatzingán, Michoacán, en ella se instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra.

E. A fines de 1815, aparentemente el movimiento insurgente se había extinguido, pero varios caudillos locales mantuvieron viva la lucha, lo que permitió la consumación de la Independencia con la entrada a la Ciudad de México, del Ejército de las Tres Garantías, el 27 de septiembre de 1821. Una vez establecido el Imperio Mexicano se adoptó el régimen de gobierno monárquico constitucional.

F. El 28 de septiembre del mismo año, Iturbide convocó la Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. Al estar legítimamente instalada se nombró al mismo Iturbide Jefe Supremo de las Fuerzas de Mar y Tierra con el título de Generalísimo Almirante.

G. Para el 4 de octubre de 1821, el Emperador de México Agustín de Iturbide, organizó la administración pública con cuatro Secretarías y creó el Ministerio de Guerra y Marina, cuyo Titular fue el Almirante Antonio de Medina Miranda, quien lo organizó en 8 secciones:

H. Infantería, Caballería, Artillería, Fortificación e Ingenieros de la Marina, Capitanías y Comandancias Generales, Presidios y Puntos Militares, Militares retirados, Hospitales, Monte Pío, Pensiones y Premios.

I. Con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se instituyó un Gobierno Republicano, Representativo y Federal, compuesto por Estados Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior, separándose por primera vez, los Supremos Poderes Federales en: Ejecutivo, cargo del Presidente de la República y un Vicepresidente; el Legislativo, del Congreso General; y el Judicial, de la Suprema Corte de Justicia, subsistiendo la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

J. Derrotado el Primer Imperio, el ejército fue denominado como Ejército Nacional Mexicano. Bajo este nombre enfrentó los conflictos siguientes: Intento de reconquista española (1829), la guerra de Texas (1836), la primera guerra con Francia (1838), la invasión de los Estados Unidos de América (1846-1848), y la Guerra de Reforma (1858-1860).

K. Las Siete Leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836, establecieron un régimen centralista, con una nueva organización política en el país. La Ley Cuarta, número 28, relativa a la organización del Supremo Poder Ejecutivo, creó el Ministerio de Guerra y Marina, determinación jurídica que fue ratificada el 13 de junio de 1843, en las Bases de Organización Política de la República Mexicana.

L. Restablecido el federalismo en 1846, se restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y el 22 de abril de 1853, se expidieron las Bases para la Administración Pública, figurando en su artículo primero, el Ministerio de Guerra y Marina, ratificando esta disposición, el artículo 86, del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, expedido el 15 de mayo de 1856.

M. No obstante la promulgación de la Constitución Política de 1857, que restauró constitucionalmente el federalismo en el país, el 27 de diciembre de 1860, mediante un decreto emitido por el General de Brigada Jesús Gonzales Ortega, General en Jefe del Ejército Constitucionalista (nombre que recibió el Ejército Liberal) se dictó la extinción del antiguo ejército de origen colonial al triunfo de la Reforma.

N. El Ministerio conservó su denominación y no fue hasta el 23 de febrero de 1861, que con el Decreto sobre la distribución de los Ramos de la Administración Pública, cambió su denominación por el de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, circunstancias que se mantuvo hasta la promulgación del Decreto del 16 de abril de 1861, que la denominó Secretaría de Guerra y Marina, se reiteró su existencia en los Decretos del 12 de junio y del 16 de diciembre del mismo año, 13 de mayo de 1891 y 9 de diciembre de 1913.

Ñ. Las tropas constitucionalistas se enfrentaron al Ejército Federal en diversos campos de batalla a lo largo y ancho del territorio nacional lo que permitió la firma de los Tratados de Teoloyucan, el 13 de agosto de 1914. Estos convenios permitieron la disolución del Ejército Federal y el triunfo de la Revolución y el Ejército Constitucionalistas.

O. El 13 de marzo de 1916, el General Álvaro Obregón fue nombrado Secretario de Guerra y Marina, cargo que desempeñó hasta el 1 de mayo de 1917. Durante su gestión se reorganizaron los Estados Mayores del Ejército Constitucionalista, surgió la denominación Estado Mayor Presidencial; se creó la Academia de Estado Mayor Teórico-Práctica y el Departamento de Establecimientos Fabriles e Industriales Militares; se inauguró la Escuela Constitucionalista Médico Militar; de igual manera, se originó la Academia de Estado Mayor.

P. A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, los Decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935 ratifican la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

Q. La Secretaría de Guerra y Marina cambió de denominación por el de "Secretaría de la Defensa Nacional", a través del Decreto Publicado el 1/o. de noviembre de 1937; y por disposición Legislativa de 31 de diciembre de 1939, se creó el Departamento de Marina Nacional, separando sus Funciones del mencionado Órgano Administrativo.

R. En los decretos del 31 de diciembre de 1939, 31 de diciembre de 1940, 21 de diciembre de 1946 y 24 de diciembre de 1958, así como el del 29 de diciembre de 1976 que promulga la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ratifican su competencia y denominación como Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Marco Jurídico – Administrativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 5 FEB. 1917. y sus reformas.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D.O.F. 29 DIC. 1976 y sus reformas.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 26 DIC. 1986 y sus reformas.

Código de Justicia Militar, D.O.F. 31 AGO. 1933 y sus reformas.

Ley de Disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, D.O.F. 15 MAR. 1926 y sus reformas.

Ley del Servicio Militar, D.O.F. 11 SEP. 1940 y sus reformas.

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 09 FEB. 2006 y sus reformas.

Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, D.O.F. 30 OCT. 2003 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, D.O.F. 9 JUL. 2003 y sus reformas.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, D.O.F. 11 ENE. 1972 y sus reformas.

Ley que crea la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, D.O.F. 29 DIC. 1975.

Ley de Educación Militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, D.O.F. 23 DIC. 2005 y sus reformas.

Ley de Seguridad Nacional, D.O.F. 31 ENE. 2005 y sus reformas.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, D.O.F. 29 DIC. 2008 y sus reformas.

Reglamento General de Deberes Militares, D.O.F. 26 MAR. 1937.

Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 28 NOV. 2005.

Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 14 AGO. 2006 y sus reformas.

Reglamento del Ceremonial Militar, D.O.F. 10 NOV. 1938 y sus reformas.

Reglamento de la Ley del Servicio Militar, D.O.F. 10 NOV. 1942 y sus reformas.

Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y del Servicio Militar de Plaza, D.O.F. 22 ABR. 2013.

Reglamento de Escolta de Trenes, D.O.F. 5 AGO. 1928.

Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 20 ENE. 2005 y sus reformas.

Reglamento de Vacaciones para los Miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, D.O.F. 2 ABR. 1984 y sus reformas.

Reglamento del Servicio de Justicia Militar, D.O.F. 12 MAR. 1930.

Reglamento General para el Servicio de Sanidad, D.O.F. 23 SEP. 1942.

Reglamento de la Dirección de Archivo Militar, D.O.F. 14 JUL. 1933 y sus reformas.

Reglamento del Servicio de Transmisiones, D.O.F. 28 JUL. 1961.

Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, D.O.F. 6 MAY. 1972 y sus reformas.

Reglamento del Hospital Central Militar, D.O.F. 29 AGO. 1942.

Reglamento para la Expedición de Tarjetas de Identidad a Miembros del Ejército, D.O.F. 13 AGO. 1946.

IV. Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 12. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia; los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de la Defensa Nacional;

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea y la Guardia Nacional;

II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

VIII Bis.- Salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional, incluyendo su espacio aéreo, en coordinación con la Secretaría de Marina en lo correspondiente a la protección del espacio situado sobre el mar territorial;

VIII Ter.- Establecer acciones para garantizar que las operaciones aéreas en el territorio nacional no se realicen con fines ilícitos o atenten contra la seguridad nacional;

VIII Quáter.- Participar, con la Secretaría de la Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo, en términos del artículo 80 de la Ley de Aviación Civil.

VIII Quinquies.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de la Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las zonas de vigilancia y protección del espacio aéreo.

IX.- Manejar los almacenes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

X.- Administrar la Justicia Militar;

XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal;

XX.- Establecer acuerdos de colaboración con las instituciones ambientales a efecto de capacitar a los integrantes del servicio militar para la ejecución de actividades tendientes a proteger el medio ambiente;

XXI.- Generar, operar, procesar y utilizar información en materia de seguridad nacional, para advertir riesgos y prevenir amenazas mediante los organismos de inteligencia, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, coadyuven con la gobernabilidad y el fortalecimiento del estado de derecho de conformidad con la legislación aplicable;

XXII.- Requerir e intercambiar información en materia de seguridad nacional, previa coordinación con las instancias del Consejo de Seguridad Nacional, para el cumplimiento de sus funciones;

XXIII.- En materia de seguridad nacional, coadyuvar y coordinar, en el ámbito de su competencia, con las instancias de seguridad nacional, acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;

XXIV.- Respecto a la Guardia Nacional, como Fuerza de Seguridad Pública, a la Secretaría de la Defensa Nacional, le corresponde:

a. Supervisar las operaciones que realice la Guardia Nacional, para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

b. Verificar el correcto cumplimiento de los fines, atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional; así como, las responsabilidades del Titular; y

c. Establecer coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Centro Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública, que contribuya a restablecer el orden y la paz social;

XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

II. Garantizar la seguridad interior;

III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y

V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Artículo 1/o. BIS. La Guardia Nacional, como fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial para el cumplimiento de sus fines señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la estructura orgánica y de dirección previstas en su propia ley.

La Guardia Nacional como Fuerza Armada permanente, dependiente de la Secretaría del ramo de Defensa Nacional, participará con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, así como garantizar la seguridad interior, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicables en lo conducente a la Guardia Nacional.

Artículo 2/o. Las misiones enunciadas, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o en forma conjunta con la Armada o con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Artículo 2/o. BIS. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Artículo 17. El que funja como Secretario de la Defensa Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba del Presidente de la República, es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire.

Artículo 53. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos desarrollan sus acciones de Defensa Nacional en forma conjunta y se mantienen unidas en una sola Dependencia.

Está compuesta por: Unidades de Combate, Unidades de los Servicios, Cuerpos Especiales, Cuerpos de Defensas Rurales y Establecimientos de Educación Militar.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 3/o. La Secretaría, como dependencia de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 4/o. La Secretaría y sus órganos administrativos planearán, conducirán, coordinarán y supervisarán el desarrollo de sus actividades con base en los Objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, en su Programa de Operación y Desarrollo, en lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones que emita el General Secretario.

Los órganos administrativos que integran la Secretaría, deberán elaborar y mantener permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento, para lo cual propondrán las modificaciones que resulten necesarias.

Artículo 10.- Corresponden a quien funja como Secretario de la Defensa Nacional las facultades indelegables siguientes:

X. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, y las normas de organización y procedimientos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la dependencia y no competan al Presidente de la República, y remitirlas para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

V. Misión y Visión

Misión:

Organizar, administrar y preparar al Ejército, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

Visión:

Posicionarse como una institución moderna, confiable, capacitada y tecnológicamente avanzada acorde a la potencialidad del país, adaptable a los cambios globales para enfrentar los desafíos emergentes en los ámbitos tangibles e intangibles, con capacidades polivalentes, interoperables y multipropósito, con mujeres y hombres con elevada moral y estricto apego a los Valores Fundamentales y respeto a los Derechos Humanos, comprometida con el Desarrollo Nacional y la cooperación internacional, con capacidad para garantizar la integridad, la independencia y la soberanía de la nación y la protección de los objetivos e intereses nacionales.

VI. Estructura Orgánica

1.0 Secretaría de la Defensa Nacional.

- 1.0.1. Tribunal Superior Militar.
- 1.0.2. Fiscalía General de Justicia Militar.
- 1.0.3. Defensoría de Oficio Militar.
- 1.0.4. Unidad de Asuntos Jurídicos.

1.1. Subsecretaría.

- 1.1.1. Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- 1.1.2. Dirección General de Seguridad Social Militar.
- 1.1.3. Dirección General del Servicio Militar Nacional.
- 1.1.4. Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
- 1.1.5. Dirección General de Derechos Humanos.
- 1.1.6. Dirección General de Cartografía.
- 1.1.7. Dirección General de Justicia Militar.
 - 1.1.7.1. Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

1.2. Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

- 1.2.1. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.
- 1.2.2. Dirección General de Comunicación Social.
- 1.2.3. Comandancia del Ejército Mexicano.
 - 1.2.3.1. Estado Mayor del Ejército.
 - 1.2.3.2. Dirección General de Infantería.
 - 1.2.3.3. Dirección General de Caballería.
 - 1.2.3.4. Dirección General de Artillería.
 - 1.2.3.5. Dirección General del Arma Blindada.
 - 1.2.3.6. Dirección General de Ingenieros.
 - 1.2.3.7. Dirección General de Policía Militar.
 - 1.2.3.8. Dirección General de Defensas Rurales.
- 1.2.4. Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.
 - 1.2.4.1. Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
 - 1.2.4.2. Dirección de Pilotos Aviadores.
 - 1.2.4.3. Dirección del Servicio Meteorológico.
 - 1.2.4.4. Dirección de Defensa Aérea.
 - 1.2.4.5. Dirección de Material Bélico de la Fuerza Aérea.
 - 1.2.4.6. Dirección de Logística Aérea.
 - 1.2.4.7. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo.
 - 1.2.4.8. Dirección de Material Aéreo Electrónico.
 - 1.2.4.9. Dirección de Adquisiciones de la Fuerza Aérea Mexicana.
- 1.2.5. Comandancia de la Guardia Nacional.
 - 1.2.5.1. Jefatura General de Coordinación Policial.
 - 1.2.5.2. Dirección General de Guardia Nacional.

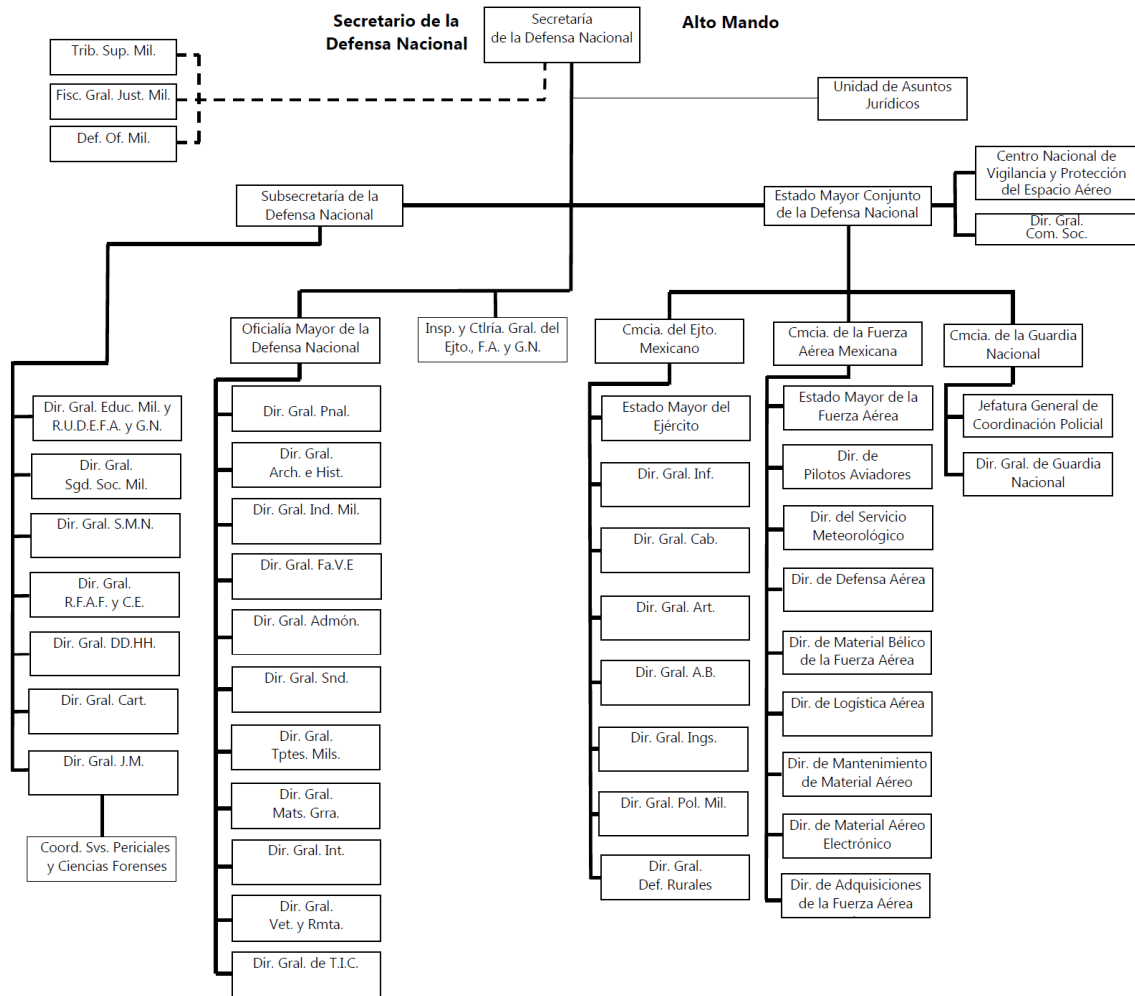
1.3. Oficialía Mayor.

- 1.3.1. Dirección General de Personal.
- 1.3.2. Dirección General de Archivo e Historia.
- 1.3.3. Dirección General de Industria Militar.
- 1.3.4. Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.
- 1.3.5. Dirección General de Administración.
- 1.3.6. Dirección General de Sanidad.
- 1.3.7. Dirección General de Transportes Militares.
- 1.3.8. Dirección General de Materiales de Guerra.
- 1.3.9. Dirección General de Intendencia.
- 1.3.10. Dirección General de Veterinaria y Remonta.
- 1.3.11. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

1.4. Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

VII. Organigrama

Secretaría de la Defensa Nacional.
Estructura Básica 2026.



1.0. Secretaría de la Defensa Nacional.

Objetivo:

Organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de conformidad con las instrucciones que reciba la o el Titular de la Presidencia de la República.

Funciones:

- A. Desempeñarse como Alto Mando del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- B. Representar, administrar y la resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- C. Delegar algunas facultades en las o los Titulares de los órganos administrativos de la Secretaría.
- D. Además, las facultades indelegables siguientes:
 - E. Establecer, coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría, de conformidad con los Objetivos, metas y políticas nacionales que determine quién ejerza la Presidencia de la República, así como coordinar y evaluar las del Sector Defensa en los términos de la legislación aplicable.
 - F. Someter al acuerdo de quién ejerza la Presidencia de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y, en su caso, a las entidades paraestatales del Sector Defensa.
 - G. Determinar, formular y ejecutar los planes y órdenes necesarios, para garantizar la defensa exterior y la seguridad interior de la nación, y someterlos a la consideración de quién ejerza la Presidencia de la República.

H. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera quién ejerza la Presidencia de la República, e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

I. Expedir los planes y programas que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus actividades.

J. Proponer a quién ejerza la Presidencia de la República los proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos presidenciales sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales del Sector Defensa, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

K. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida quién ejerza la Presidencia de la República, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría.

L. Dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan la Secretaría y las entidades paraestatales del Sector Defensa, e informar siempre que sea requerido para ello por cualquiera de las Cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

M. Representar a quién ejerza la Presidencia de la República en los juicios constitucionales en los términos que se establecen en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

N. Aprobar y expedir el Manual de Organización General de la Secretaría y las normas de organización y procedimientos internos que sean necesarios para el funcionamiento de la dependencia y no competan a quién ejerza la Presidencia de la República, y remitirlos para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ñ. Asignar los órganos administrativos a que se refiere este Manual, entre la Secretaría, la Subsecretaría y la Oficialía Mayor.

O. Someter a la consideración de quién ejerza la Presidencia de la República los nombramientos y remociones de las personas servidoras públicas de la Secretaría que competan a éste.

P. Nombrar y remover a las demás personas servidoras públicas de la Secretaría, que por atribución le delegue a quién ejerza la Presidencia de la República.

Q. Someter a la consideración de quién ejerza la Presidencia de la República las propuestas de ascenso del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de conformidad con las normas legales aplicables.

R. Disponer el cambio del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional de una Fuerza Armada a otra; de un Arma a otra; de un Arma a Guardia Nacional o a un Servicio; de un Servicio a un Arma o Guardia Nacional; de Guardia Nacional a un Arma o a un Servicio; de un Servicio a otro y de una especialidad a otra, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

S. Colocar en situación de retiro y, en su caso, mantener en el activo a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

T. Dirigir y asesorar la defensa civil.

U. Someter a la consideración de quién ejerza la Presidencia de la República la división militar del territorio nacional y del espacio aéreo situado sobre el mismo, en la extensión y términos que establece el derecho internacional.

V. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones respecto de todos aquellos asuntos que este Manual no atribuya directamente a otra persona servidora pública de la Secretaría, así como declararlos administrativamente en caducidad, nulidad, rescisión y revocación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

W. Resolver sobre los recursos de reconsideración que se le presenten, cuando resulten jurídicamente procedentes.

X. Autorizar los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte.

Y. Aprobar, para cada ejercicio fiscal, los anteproyectos de presupuestos de egresos de la Secretaría y de las entidades paraestatales del Sector Defensa.

Z. Aprobar la adquisición y fabricación de armamento, municiones, vehículos, vestuario y equipo, así como la de material diverso destinado a satisfacer las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

AA. Mantener el registro de los títulos profesionales, grados académicos y diplomas de especialización de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar.

BB. Las demás que así le confieran expresamente las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas otras que con ese carácter le asigne quién ejerza la Presidencia de la República.

1.0.1. Tribunal Superior Militar.

Objetivo:

Administrar la Justicia Militar mediante la emisión de resoluciones de segunda instancia de manera pronta, completa e imparcial en los plazos y términos establecidos en la ley.

Funciones:

A. Titular de la Presidencia del Tribunal Superior Militar

- a. Acordar con la persona funcionaria de quien dependa el despacho de los asuntos a su cargo.
- b. Planear, programar, coordinar, evaluar y supervisar el desempeño de las actividades encomendadas.
- c. Coordinar sus actividades con los demás órganos administrativos de la Secretaría.
- d. Intervenir en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de su competencia, así como en la actualización de la bibliografía militar.
- e. Organizar, promover y supervisar los programas de capacitación del personal que les dependa.
- f. Difundir en la Secretaría versiones públicas de sentencias ejecutoriadas que considere ejemplificativas, para prevenir delitos contra la disciplina militar.
- g. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

El Tribunal Superior Militar funcionará en Pleno y en Salas Unitarias.

B. Pleno del Tribunal Superior Militar:

- a. En el Sistema Penal Tradicional conocerá:
 1. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre las juezas y jueces, y de las contiendas sobre acumulación.
 2. De las excusas que sus integrantes presenten para conocer de determinados asuntos conforme a la codificación militar vigente, así como de las juezas y jueces e integrantes del Consejo de Guerra.
 3. De los recursos de su competencia.
 4. De las causas de responsabilidad de las personas funcionarias de la administración de justicia militar.
 5. De las reclamaciones que se hagan contra las correcciones impuestas por las juezas, jueces presidentas y presidentes de Consejo de Guerra, confirmando, revocando o modificando dichas correcciones.
 6. De las consultas sobre dudas de ley que le dirijan las juezas y jueces.
 7. De la designación de la Magistrada o Magistrado que deberá practicar las visitas de cárceles y juzgados, dando las instrucciones que estime convenientes.
 8. Iniciar ante la Secretaría de la Defensa Nacional las reformas que estime conveniente se introduzcan en la legislación militar.
- b. En el Sistema Penal Acusatorio conocerá.
 1. De las competencias de jurisdicción que se susciten entre los órganos Jurisdiccionales Militares.
 2. De las excusas que sus integrantes presenten para conocer de determinados negocios, las de las juezas y los jueces y las recusaciones que se promuevan en contra de las Magistradas, Magistrados, juezas y jueces.
 3. De los recursos de su competencia.
 4. Del recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones de trámite que se resuelvan sin sustanciación.
 5. De consultas sobre dudas de ley que le dirijan las juezas y los jueces.
 6. De la designación de la Magistrada y Magistrado que deberá practicar las visitas de cárceles y juzgados, dando las instrucciones que estime convenientes.
 7. Resolver las reclamaciones de las juezas y jueces contra excitativas de justicia y demás providencias y acuerdos de la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior, en ejercicio de sus atribuciones.

8. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional las reformas que estime conveniente se introduzcan en la legislación militar.

c. Las Salas Unitarias del Tribunal Superior Militar conocerán, de los recursos que:

1. Nieguen el anticipo de prueba.
2. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen.
3. La negativa o cancelación de orden de aprehensión.
4. La negativa de orden de cateo.
5. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares.
6. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan.
7. El auto que resuelve la vinculación de la persona imputada a proceso.
8. Las que conceden, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso.
9. La negativa de abrir el procedimiento abreviado, y
10. Las que excluyan algún medio de prueba.

11. Resoluciones emitidas por el Tribunal Militar de Juicio Oral, que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público.

1.0.2. Fiscalía General de Justicia Militar.

Objetivo:

Coadyuvar en la conservación de la disciplina militar, mediante la investigación y persecución de los delitos del orden castrense, teniendo bajo su responsabilidad el ejercicio de la acción penal, contra el personal militar que la infringe.

Funciones:

A. Intervenir en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre asuntos de su competencia, así como la actualización de la bibliografía militar.

B. Emitir los manuales de organización, funcionamiento y procedimientos de la Fiscalía General y de los organismos que le dependan.

C. Aprobar y evaluar los planes y programas que le presenten los órganos de la Fiscalía General, para cumplir los Objetivos institucionales.

D. Expedir los nombramientos de las personas Titulares de las Fiscalías, Coordinadoras, Agentes del Ministerio Público y demás personal integrante de la Fiscalía General, así como reasignarlos a las distintas áreas, conforme lo requieran las necesidades del servicio, para el debido cumplimiento de las funciones de la institución.

E. Coordinar con la Secretaría de Marina, la designación de personas del Servicio de Justicia Naval Licenciados o Licenciadas en Derecho, así como de otras en apoyo a la Fiscalía General.

F. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración en todas las materias afines a sus funciones, con sus homólogos del Fuero Federal y Común, y otras autoridades; así como con organismos públicos autónomos y organizaciones de los sectores social y privado.

G. Autorizar los programas de profesionalización y capacitación de las personas integrantes de la Fiscalía.

H. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos y demás disposiciones para regular la actuación del personal de la Fiscalía General.

I. Comisionar a las y los Fiscales y Agentes del Ministerio Público, que sean necesarios, en los asuntos de la competencia de la Fiscalía General.

J. Establecer o modificar la adscripción de las y los Agentes del Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades del servicio.

K. Autorizar licencias que no excedan de ocho días al personal de la Fiscalía General, de acuerdo con la normativa.

L. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; para el efecto se deberá:

a. Fomentar entre las personas servidoras públicas de la Institución una cultura de respeto a los derechos humanos.

b. Establecer disposiciones para la atención de solicitudes de información conforme a la normativa de la materia, visitas y quejas en materia de derechos humanos.

c. Colaborar con otras Instituciones para la atención de requerimientos relacionados con el respeto a los derechos humanos.

d. Emitir disposiciones para la observancia y atención en términos de ley, de las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como dar cumplimiento a las de organismos internacionales de protección de derechos humanos, reconocidos por el Estado Mexicano.

M. Participar en la elaboración del Programa Sectorial de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los aspectos de su competencia.

N. Implementar acciones en materia de prevención del delito.

Ñ. Ordenar la elaboración de la estadística en materia criminal y establecer la coordinación necesaria con el Tribunal Superior Militar y la Defensoría de Oficio Militar, para los mismos efectos.

O. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus Funciones, así como mantener actualizada y sistematizada la información respectiva.

P. Certificar al personal de Agentes del Ministerio Público Militar, Policías Ministeriales que cumpla los estándares del Sistema Nacional de seguridad Pública.

Q. Ordenar el control administrativo de los bienes muebles e inmuebles que tenga a cargo la institución.

R. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

1.0.3. Defensoría de Oficio Militar.

Objetivo:

Asistir jurídicamente al personal militar imputado, acusado o sentenciado desde el momento de su designación ante el Órgano Investigador o Jurisdiccional, en la práctica de diligencias, presentando los argumentos y ofreciendo datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una defensa técnica, adecuada y de calidad, en favor del imputado desde su detención y a lo largo de todo su proceso; esto no se limitará a los tribunales militares, sino se extenderá a los del orden común y federal, cuando los hechos tengan relación con el servicio.

Funciones:

A. Proporcionar asesoría jurídica al personal militar, desde el momento de su detención o desde su primera comparecencia ante el órgano investigador, gestionando cuanto fuere conducente a favor de los mismos, por delitos de la competencia del Fuero de Guerra, ante los Tribunales Militares, e inclusive ante los del Orden Federal y Común, siempre y cuando se trate de hechos que estén vinculados con actos del servicio y no cuente con defensora o defensor.

B. Girar las instrucciones que se estimen necesarias para que las Abogadas y los Abogados de oficio desempeñen debidamente sus Funciones; expedirles circulares y dictar todas las medidas económicas y disciplinarias para dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de una defensa adecuada.

C. Vigilar se respeten las garantías individuales en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal.

D. Vigilar la aplicación del principio de legalidad en la prosecución del procedimiento penal hasta la etapa de ejecución de la sentencia.

E. Promover desde las primeras diligencias, todo lo que favorezca a las personas defendidas, buscando y ofreciendo las pruebas conducentes.

F. Interponer en tiempo y forma los recursos procedentes, así como promover el juicio de amparo cuando se violen las garantías de las y los reos, y defender a éstos cuando lo soliciten ante los tribunales del orden común o federal.

G. Informar a sus defendidos el estado de sus procesos.

H. Gestionar, a favor de sus personas defendidas durante la etapa de ejecución de sentencia, la libertad preparatoria, reducción y conmutación de penas, indultos y reconocimiento de inocencia.

I. Solicitar los informes previstos en el Código de Justicia Militar y todos aquellos que sean ordenados, asimismo rendir aquellos que sean solicitados por las dependencias de la Secretaría.

J. Calificar las excusas que tuviere el personal defensor para intervenir en determinado asunto.

K. Resolver las quejas que el personal formule en contra del personal defensor, acordando lo que proceda.

L. Encomendar a cualquiera de las personas defensoras el despacho de determinado asunto, independientemente de sus labores permanentes.

M. Integrar la formación de la estadística correspondiente a la Defensoría de Oficio Militar.

N. Practicar cada mes visita de cárcel, en el lugar de su residencia.

Ñ. Practicar dos veces al año visita de cárcel a las prisiones adscritas a las regiones donde existan juzgados militares.

O. Realizar visita de supervisión a las defensorías de oficio que se encuentren adscritas a las regiones militares, fuera de su jurisdicción.

P. Solicitar a la Secretaría de Defensa Nacional las remociones que se hagan necesarias para el mejor servicio.

Q. Recabar de las oficinas públicas, toda clase de informes y documentos necesarios para obtener pronta y eficaz procuración y administración de justicia.

R. Iniciar ante la Secretaría las leyes, reglamentos y manuales que estime convenientes para la mejor eficacia de la defensa de la parte inculpada.

S. Llevar a cabo una capacitación permanente, de acuerdo al plan anual de capacitación que se elabore para el efecto, atendiendo a su perfil y los requerimientos de actualización por cambios legislativos o alguna otra circunstancia de interés para la prestación del servicio.

T. Desarrollar la ruta profesional a la que deberán sujetarse las personas defensoras de Oficio Militar, para estar en condiciones de garantizar una defensa adecuada y de calidad.

1.0.4. Unidad de Asuntos Jurídicos.

Objetivo:

Representar legalmente por sí o por conducto de las personas servidoras públicas que se designe, a la persona Titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas que le dependen en los procesos en que se requiera su intervención; así como, fungir como consultoría jurídica en los asuntos de su competencia.

Funciones:

A. Intervenir en los asuntos de carácter legal competencia de la Secretaría.

B. Dictaminar sobre las dudas o conflictos de carácter jurídico de los órganos administrativos de la Secretaría.

C. Representar a los órganos administrativos de la Secretaría, en los juicios de amparo, fiscales, contencioso administrativos, laborales, agrarios o de cualquier otra naturaleza judicial o administrativa.

D. Representar a la o el Titular de la Presidencia de la República en los juicios de amparo en asuntos que correspondan a la Secretaría, de conformidad con la Ley de Amparo.

E. Representar a la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Subsecretaría de la Defensa Nacional y de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los juicios de amparo.

F. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que la Dependencia represente a la o el Titular de la Presidencia de la República.

G. Atender los requerimientos formulados a la Secretaría, por autoridades ministeriales o jurisdiccionales.

H. Coordinar la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos competencia de la Secretaría y de sus entidades paraestatales sectorizadas y en su oportunidad someterlos a consideración de la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y substanciar los trámites ante las instancias correspondientes para su emisión.

I. Coordinar la sustanciación y someter a consideración de la persona servidora pública correspondiente, los proyectos de resolución de los recursos administrativos interpuestos en contra de actos emitidos por autoridades de esta Secretaría.

J. Formular en representación de la Secretaría, por sí o por conducto de las servidoras y servidores públicos que para tal efecto se designen, demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, transigir dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a la Secretaría.

K. Emitir opinión jurídica, a solicitud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que éstas elaboren.

L. Proporcionar asesoría legal a los órganos administrativos de la Secretaría.

M. Intervenir en coordinación con la o el responsable inmobiliario de la Secretaría, en los procedimientos para la regularización de inmuebles a favor de esta dependencia.

N. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, atribuibles a las personas servidoras públicas de la Secretaría.

Ñ. Instruir al personal jurídico de los Mandos Territoriales, en los trámites, gestiones y otras actividades necesarias para la defensa y protección jurídica de los intereses de la Secretaría.

O. Someter a consideración y autorización de la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, los convenios y contratos para su suscripción por los órganos administrativos de la Secretaría.

P. Coordinar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, decretos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones de carácter general que emita la Secretaría.

1.1. Subsecretaría.

Objetivo:

Contribuir al logro de las metas prioritarias establecidas en el Programa Sectorial de Defensa Nacional, para alcanzar las metas definidas por el Gobierno Federal, mediante la planeación, coordinación, administración, supervisión y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de la Defensa Nacional, fideicomisos, comités y consejos ordenados por la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Funciones:

A. Auxiliar a la persona Titular de la Secretaría en las funciones de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

B. Convocar y presidir la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, atendiendo la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los casos siguientes:

a. En la evaluación de personal de Tenientes Coroneles, Coroneles y Generales del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional que participan en los certámenes de la Promoción Superior.

b. En el análisis de los casos en que personal militar en servicio activo pierda la vida, donde se resolverá sobre la procedencia de los ascensos post mortem.

C. Convocar en sesión ordinaria al personal integrante del comité para analizar y evaluar el desempeño profesional y actuación militar de las y los participantes de la Promoción Superior.

D. Aprobar el ingreso al Instituto Armado del personal especialista de los diferentes servicios del Ejército, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

E. Someter a firma de quien funja como Titular de la Secretaría, los acuerdos de baja del Ejército y Fuerza Aérea de personas prófugas de la justicia militar y por rescisión de contrato, que controlan las Dependencias bajo su responsabilidad.

F. Ejercer el control de los órganos administrativos que le asigne la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como representar a la Secretaría ante organismos intersecretariales e institucionales que correspondan a su competencia.

G. Participar en la integración de diversas comisiones y desempeñar Funciones que la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le designe por delegación o suplencia.

H. Informar a quien ejerza la Titularidad de la Secretaría el desarrollo y resultado de las actividades que desempeña por función o participación de diversas comisiones encomendadas.

I. Ejercer el control de las Direcciones Generales de los Servicios siguientes: Justicia Militar, Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, Cartografía, Seguridad Social Militar, Servicio Militar Nacional, Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, Derechos Humanos y otras que se le asignen.

J. Someter a consideración de la o el Titular de esta Secretaría de Estado, los estudios y proyectos elaborados en coordinación con las Direcciones Generales bajo su responsabilidad, determinando su posibilidad y alcances, así como su utilidad para el Instituto Armado.

K. Verificar que personal de las Direcciones Generales de los servicios bajo su responsabilidad lleven a cabo sus Funciones conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

L. Recibir en acuerdo ordinario a las personas Titulares de los órganos administrativos adscritos a su responsabilidad y, en acuerdo extraordinario, a otras personas servidoras públicas de la Secretaría.

M. Informar a la o el Titular de la Secretaría los asuntos relevantes tratados en el acuerdo ordinario con las personas Titulares de las Direcciones Generales de los servicios, bajo su responsabilidad.

N. Supervisar que se cumplan las disposiciones jurídicas y evaluar la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos, así como vigilar que elaboren y mantengan actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento.

Ñ. Fungir como Presidenta o Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público de Administración para la adquisición de bienes tales como equipo militar, terrestre, aéreo, y refacciones, así como la contratación de obras públicas y de los servicios de mantenimiento necesarios para dichos bienes y obras.

O. Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria al personal integrante del comité del fideicomiso, para someter a consideración del pleno las propuestas de adquisiciones, servicio de mantenimiento y obras.

P. Desahogar los asuntos relacionados con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que determine la o el Titular de la Secretaría y de aquellos que le correspondan por delegación o suplencia.

Q. Resolver los recursos de revisión administrativa que le correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

R. Conceder licencia ordinaria con goce de haberes a las mujeres militares que se encuentren en estado de gravedad, conforme a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

S. Firmar los acuerdos del personal del Ejército y Fuerza Aérea, en activo o en situación de retiro que sale al extranjero en uso de vacaciones, licencias ordinarias, cursos, conferencias, eventos académicos, culturales y deportivos, vuelos logísticos, comisiones del servicio y atender asuntos particulares, así como intercambios culturales entre cadetes de planteles militares.

T. Signar los diplomas de perseverancia de 2/a. y 3/a. Clase del personal de Jefes, Oficiales y Clases del Ejército y Fuerza Aérea, que hayan cumplido 25 y 20 años de servicios ininterrumpidos, así como diplomas de los primeros lugares de cursos que se imparten en el Sistema Educativo Militar.

U. Intervenir en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de su competencia, así como en la actualización de la bibliografía militar.

V. Dar seguimiento a las actividades que realizan las personas atletas y equipos deportivos que representan a la Secretaría, así como autorizar su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, y llevar la estadística de los resultados que se obtengan.

W. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la o el Titular de la Secretaría.

X. Llevar el seguimiento y estadística de las quejas y recomendaciones que se reciben de organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos que permitan implementar acciones que coadyuven a mejorar las políticas internas de supervisión y control en esta materia.

Y. Definir y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos en materia de igualdad de género, que permitan implementar acciones que coadyuven a mejorar las políticas en esta materia al interior de la S.D.N.

Z. Atender las acciones a cargo de la S.D.N. derivadas de su participación en asambleas, consejos, foros, comités y otros eventos consultivos o normativos en el ámbito nacional e internacional.

AA. Presidir la asamblea general de accionistas y fungir como representante de las y los accionistas mayoritarios de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria (EPEM) sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, materializando las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que al respecto señala la legislación aplicable.

BB. Presidir el Consejo de Administración de las EPEM sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, materializando las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que al respecto señala la legislación aplicable.

CC. Supervisar, coordinar e impulsar las actividades que realizan las EPEM sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la correcta ejecución de las funciones que tiene asignadas en la prestación de los servicios que el objeto social de dichas empresas establece.

1.1.1. Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Objetivo:

Planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar el funcionamiento del Sistema Educativo Militar para el personal de la Secretaría.

Funciones:

A. Participar en la elaboración del Plan General de Educación Militar y proponer su actualización acorde con los cambios científicos, humanísticos y tecnológicos; así como verificar su cumplimiento.

B. Elaborar y llevar a cabo la política de calidad y líneas estratégicas establecidas por la persona Titular de la Secretaría en el Plan General de Educación Militar.

C. Proponer a la persona Titular de la Secretaría en coordinación con el Estado Mayor Conjunto, el Plan General de Educación Física y Deportes para las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

D. Coordinar con el Estado Mayor Conjunto, Comandancia de la Fuerza Aérea, y con las Direcciones Generales de las Armas y de los Servicios, las rutas profesionales de las carreras o cursos que se imparten en el Sistema Educativo Militar.

E. Participar en la elaboración de los perfiles de ingreso al Sistema Educativo Militar en coordinación con el Estado Mayor Conjunto, la Comandancia de la Fuerza Aérea, las Direcciones Generales de las Armas y de los Servicios.

F. Planear, coordinar, aplicar y supervisar el proceso de admisión a las instituciones de educación militar en coordinación con el Estado Mayor Conjunto, Instituciones Educativas, Centros de Exámenes, Mandos Territoriales, unidades, dependencias e instalaciones involucrados en dicho proceso.

G. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría en la creación, reactivación y receso de Instituciones Educativas y cursos del Sistema Educativo Militar, para satisfacer necesidades de la Secretaría.

H. Proponer directivas tendientes a fortalecer el vínculo entre el adiestramiento militar y la educación, mediante la investigación, desarrollo de nuevos procedimientos, la capacitación docente y de instructores y el empleo de la tecnología moderna.

I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría convenios con instituciones nacionales o extranjeras para impulsar el desarrollo educativo, cultural, científico y tecnológico en el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

J. Planear, coordinar, controlar y proponer a la persona Titular de la Secretaría la asistencia de personal militar a realizar estudios en instituciones civiles nacionales, y del extranjero.

K. Proponer a la persona Titular de la Secretaría el Plan Anual de becas nacionales y para el extranjero, en coordinación con el Estado Mayor Conjunto.

L. Planear, coordinar, normar, impulsar, fomentar, evaluar y apoyar la investigación científica, tecnológica, humanística y del arte militar de interés del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

M. Emitir directivas para la sistematización del proceso educativo del Sistema Educativo Militar.

N. Dirigir los esfuerzos hacia la mejora continua del proceso educativo, el cumplimiento de Objetivos y metas trazados para el Sistema Educativo Militar establecidos en el Programa Sectorial de la Secretaría.

Ñ. Aplicar la Ley de Educación del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y su reglamento.

O. Coordinar, gestionar y administrar el Sistema Educativo Militar.

P. Mantener coordinación y relaciones con autoridades civiles deportivas, en relación con el deporte federado con el fin de que personal militar que cuente con cualidades físico-técnicas destacadas en diferentes disciplinas deportivas, participe en competencias nacionales e internacionales representando al instituto armado y a nuestro país.

Q. Divulgar e intercambiar con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas nacionales y del extranjero, experiencias y aspectos culturales, científicos, tecnológicos, y humanísticos de carácter general.

R. Supervisar las órdenes y directivas emanadas del Plan General de Educación Militar, relacionadas con la conducción del Sistema Educativo Militar.

S. Dar seguimiento de la ejecución y consecución de Objetivos estratégicos y operativos, derivados de las políticas y líneas de acción del Programa Sectorial de la Secretaría.

T. Fortalecer la planeación, ejecución, evaluación, supervisión y control de las actividades pedagógicas, académicas, de adiestramiento y administrativas en las instituciones educativas militares.

U. Firmar y someter a aprobación de la o el Titular de la Secretaría, las constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos y grados académicos de los estudios que se imparten en los establecimientos de educación militar.

V. Registrar, validar y acreditar ante la Secretaría de Educación Pública los estudios efectuados en los planteles militares determinando a su vez el nivel terminal de estudios que realiza el personal militar en instituciones civiles.

W. Regir el funcionamiento del Sistema Educativo Militar; la profesionalización, formación y capacitación de la Guardia Nacional se ajustará en lo aplicable al Programa Rector de Profesionalización que expida el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

X. Supervisar las actividades que realizan las personas atletas y equipos deportivos que representan a la Secretaría y autorizar su participación en eventos deportivos nacionales e internacionales, así como llevar la estadística de los resultados que se obtengan.

Y. Expedir los títulos profesionales, grados académicos y diplomas de especialización de las carreras y cursos que se imparten en los establecimientos de educación militar.

Z. Elaborar y emitir el acuerdo de baja del personal que controla técnica y administrativamente, sin perjuicio de que lo realice directamente a la o el General Secretario.

1.1.2. Dirección General de Seguridad Social Militar.

Objetivo:

Revisar y validar la documentación de las y los derechohabientes del personal militar en el servicio activo y situación de retiro, para el otorgamiento de beneficios en materia de seguridad social para que sean aprobados ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Funciones:

A. Realizar estudios en materia de seguridad social en beneficio del personal en activo y en situación de retiro del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

B. Proponer reformas a la Ley de Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, en beneficio del personal militar en activo y situación de retiro y sus derechohabientes.

C. Aprobar los programas orientados a promover el desarrollo de actividades para elevar la moral y el nivel de vida del personal del Ejército, Fuerza Aérea, Guardia Nacional y sus derechohabientes.

D. Emitir directivas para otorgar prestaciones y beneficios al personal en activo y situación de retiro del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de conformidad con lo establecido en la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

E. Afiliar y actualizar la vigencia de derechos de personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en el activo y en situación de retiro que perciba un haber o haberes de retiro.

F. Realizar la actualización o solicitar la cancelación de las y los derechohabientes del personal militar en activo y situación de retiro, ante el instituto de Seguridad Social para la Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia.

G. Tramitar ante el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la asignación adecuada y oportuna de los beneficios de seguridad social que otorga la Ley de la materia.

H. Establecer coordinación con el Instituto de Seguridad Social Militar para las Fuerzas Armadas Mexicanas y proponer mejoras a los procedimientos para facilitar, agilizar y aprobar los trámites de seguridad social, en beneficio del personal militar en activo y en situación de retiro y sus derechohabientes.

I. Difundir información relacionada con las prestaciones que otorga la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

J. Organizar periódicamente, cursos de capacitación en materia de Seguridad Social Militar, para las personas delegadas foráneas de seguridad social militar, así como para las jefas y jefes de Sección de Personal, Abastecimientos, Ayudantía de Oficinas Administrativas y de Sección de Recursos Humanos, de las Unidades Dependencias e Instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

1.1.3. Dirección General del Servicio Militar Nacional.

Objetivo:

Planear, Coordinar, Evaluar y supervisar las actividades relacionadas con el Servicio Militar Nacional, desde el reclutamiento hasta la liberación del personal de conscriptos "Encuadrados" y "A disponibilidad", en las unidades de las Fuerzas Armadas; incluyendo a los connacionales que radican en el extranjero, en cumplimiento al artículo 5/o. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Funciones:

A. Planear las actividades para el adiestramiento del personal que cumplirá con su servicio militar obligatorio.

B. Controlar la recepción y captura de la información del reclutamiento del personal de conscriptos que cumplirán con su servicio militar nacional.

C. Evaluar y elaborar los informes sobre el aprovechamiento alcanzado en el adiestramiento del personal de conscriptos.

D. Girar órdenes para supervisar las actividades de reclutamiento del personal de conscriptos que cumplirán con su servicio militar nacional.

E. Formular propuestas para el perfeccionamiento y modernización del adiestramiento del servicio militar nacional.

F. Llevar el registro del personal potencial de la clase, anticipado y remiso que cumple con su obligación militar y controlar los listados del personal que cumplió con el servicio militar nacional.

G. Recibir de las dependencias civiles las peticiones de actividades relacionadas con el servicio militar nacional y solicitar las determinaciones que se adopten.

H. En coordinación con el Estado Mayor Conjunto, elaborar el Instructivo para el Servicio Militar Nacional.

I. Supervisar y asesorar los trámites administrativos del servicio militar nacional que se realizan en las oficinas de reclutamiento de zona.

J. Proponer la activación y receso de los Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional en coordinación con el Estado Mayor Conjunto.

K. Controlar al personal de conscriptos desde su encuadramiento hasta su liberación.

L. Proponer acciones para supervisar y asesorar los trámites administrativos del servicio militar nacional que se realizan en las Oficinas de Reclutamiento de Zona.

M. Asesorar y orientar a los consulados de México por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores en los aspectos administrativos relacionados con el servicio militar nacional, de conformidad con el Instructivo para el Servicio Militar Nacional.

1.1.4. Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Objetivo:

Coadyuvar en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento por medio de la prestación de Trámites y Servicios debidamente fundados y motivados, a las personas físicas y morales verificando que se cumpla con los requisitos, procedimientos y la normatividad aplicable; garantizando el registro, control y vigilancia de las armas de fuego, municiones, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas, tanto de las que se encuentran en territorio nacional como de las importadas o exportadas.

Funciones:

A. Registrar las altas, bajas y cambios de las personas propietarias de toda arma de fuego a través de los módulos instalados en el territorio nacional.

B. Expedir los comprobantes de las manifestaciones por movimientos de altas, bajas, corrección de datos o cambios de las personas propietarias.

C. Llevar el registro y el control de la posesión y portación de armas de fuego, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

D. Controlar, supervisar y llevar el registro de las actividades relacionadas con armas de fuego, municiones y sus componentes conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento.

E. Realizar visitas de inspección ordinaria y extraordinaria a las personas físicas y/o morales que utilizan explosivos y sustancias químicas para las actividades de fabricación y comercialización de explosivos, así como a los que cuentan con Licencias oficiales y particulares colectivas, en toda la República.

F. Verificar conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las actividades relacionadas con: explosivos, pólvoras, artificios pirotécnicos y sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

G. Tramitar, expedir, revalidar, modificar, controlar, suspender, cancelar y supervisar:

a. Las licencias oficiales y particulares colectivas, así como las particulares individuales de portación de arma de fuego.

b. Los permisos extraordinarios de importación y portación temporal de armas de fuego para escoltas de funcionarias y funcionarios de gobiernos de países extranjeros.

c. Los permisos extraordinarios de importación temporal de armas de fuego para fines cinegéticos y/o competencia.

d. Los permisos extraordinarios de transportación de armas de fuego con fines cinegéticos y/o competencia.

e. Los permisos extraordinarios para el empleo de armas de utilería para efectos y fines especiales tales como filmaciones, eventos de diversión, representaciones, y otros similares.

H. Expedir y controlar los permisos generales, ordinarios extraordinarios, así como su revalidación para la fabricación, compra, venta, importación y exportación de armas y cartuchos.

I. Controlar los talleres de reparación de armas y expendios de cartuchos, conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

J. Emitir permisos generales, ordinarios y extraordinarios para la fabricación, almacenamiento, compra-venta, transporte y consumo de explosivos y sustancias químicas en la construcción, explotación, minería y artificios pirotécnicos.

K. Expedir, registrar y controlar autorizaciones de transporte implícito para transportar los productos autorizados a su permiso general.

L. Realizar visitas de inspección, por sí o través de los mandos territoriales, a empresas y personas físicas que cuenten con permiso general, con el fin de verificar que cumplan con las directivas giradas por esta dependencia, así como las medidas de control, seguridad y vigilancia establecida en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

M. Realizar modificación, suspensión y cancelación de los citados permisos, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

N. Establecer las medidas administrativas a que deberán sujetarse las personas físicas y morales de carácter público y privado para el cumplimiento de la ley, supervisando su aplicación.

Ñ. Proponer a la o el Titular de la Secretaría, los procedimientos y medidas preventivas y correctivas en materia de control de armas de fuego y explosivos para evitar se afecte el interés de la colectividad, principalmente a la seguridad nacional y a la tranquilidad pública, por ser la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de interés público.

O. Recibir y atender en forma oportuna, clara y veraz los requerimientos de información de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia relacionadas con armas de fuego y demás artículos y sustancias regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

P. Sustanciar el procedimiento para determinar e imponer sanciones administrativas por infracciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento o a las condiciones establecidas en los permisos generales y licencias previstos en dicha ley, así como valorar las pruebas y desahogar las inconformidades que se le presenten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Q. Promover campañas de comunicación orientadas a la reducción de la posesión, portación y uso de armas de fuego, además de las tendientes a evitar su introducción a instalaciones educativas, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública.

R. Verificar, por conducto de los mandos territoriales, que las y los fabricantes de armas de fuego, municiones, explosivos y artificios realicen el marcaje o etiquetado respectivo, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a las demás disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

S. Verificar el cumplimiento de la ley en el ámbito de las asociaciones deportivas, campos de tiro y áreas cinegéticas, así como a coleccionistas en lo relativo a las armas y municiones utilizadas.

T. Realizar visitas de inspección ordinaria y extraordinaria a fábricas, industrias de explosivos, armamento, artificios pirotécnicos, municiones y comercios, que cuenten con permisos, así como a clubes cinegéticos y coleccionistas de armas que cuenten con licencia.

U. Proporcionar información a las autoridades competentes que lo soliciten respecto de las personas físicas y/o morales públicas o privadas que cuenten con permisos o licencias otorgados por esta Secretaría.

V. Verificar los datos de identificación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones establecidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, cuando se exporten o fabriquen y comercialicen sustancias químicas cuya finalidad sea producir explosivos y artificios, así como registrar y supervisar que quienes fabriquen informen a esta Secretaría sus movimientos comerciales mediante sus balances mensuales.

W. Supervisar que las personas físicas y morales cumplan con las normas y disposiciones contenidas en el permiso general otorgado.

X. Manejar la información estadística relativa a las actividades establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

Y. Someter a consideración de la superioridad los anteproyectos de disposiciones generales que determinen los términos y condiciones relativos a la adquisición de armas y municiones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, así como las personas particulares para los servicios de seguridad autorizados o para actividades deportivas de tiro y cacería.

Z. Proponer modificaciones a los costos anuales por los servicios que presta la Secretaría a personas físicas y morales que tramitan asuntos relativos a la ley de referencia.

AA. Promover el desarrollo tecnológico de la sistematización de los datos derivados del control y registro de armas de fuego, municiones, explosivos y pirotecnia.

BB. Promover el cumplimiento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, respecto a la posesión y portación de los efectos regulados por dichos ordenamientos, cuando éstos sean asegurados por infracciones a la normatividad aplicable.

1.1.5. Dirección General de Derechos Humanos.

Objetivo:

Atender en forma integral los asuntos relacionados con el respeto, la protección, la promoción y la difusión de los derechos humanos en el ámbito de la Secretaría.

Funciones:

A. Representar a la Secretaría ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la protección y promoción de los derechos humanos, en coordinación, en su caso, con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal.

B. Fungir como enlace ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de los asuntos relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario.

C. Estudiar los requerimientos y las solicitudes que realicen a la Secretaría los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la promoción y protección de los derechos humanos, y presentar a los órganos competentes las propuestas de atención que correspondan.

D. Proponer métodos alternativos para la solución de quejas en materia de derechos humanos planteadas en el ámbito de competencia de la Secretaría y, en su caso, verificar el cumplimiento de las propuestas de conciliación que se le presenten.

E. Diagnosticar y evaluar las quejas y recomendaciones por conductas que puedan constituir violaciones a los derechos humanos, imputables a las personas militares del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como proponer y vigilar la atención que resulte procedente.

F. Impulsar las acciones tendientes a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, de la equidad de género y del derecho internacional humanitario al interior de la Secretaría.

G. Proponer e instrumentar al interior de la Secretaría las acciones preventivas y/o correctivas relacionadas con la protección de los derechos humanos, la equidad de género y el derecho internacional humanitario.

H. Elaborar, proponer, instrumentar y dar seguimiento a las políticas de la Secretaría en materia de protección y promoción de los derechos humanos, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Derechos Humanos.

I. Establecer el sistema de atención a probables víctimas de violaciones a los derechos humanos imputables a las personas militares del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

J. Promover e instrumentar la formación integral de las personas militares del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en materia de derechos humanos, equidad de género y derecho internacional humanitario, para lo cual podrá gestionar la suscripción de convenios y demás instrumentos de colaboración, coordinación y concertación con instituciones educativas y organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales.

1.1.6. Dirección General de Cartografía.

Objetivo:

Gestionar la producción, actualización, análisis, administración y distribución de la información geoespacial del territorio nacional, mediante procesos geomáticos integrales que abarcan las áreas de la geografía, geodesia, topografía, fotogrametría, percepción remota, sistemas de información geográfica, diseño y estructuración de bases de datos geoespaciales, para apoyar las actividades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Funciones:

A. Planear, coordinar y ejecutar los procesos técnicos, administrativos y tecnológicos para la producción de información geoespacial, en medios físicos y digitales, para satisfacer las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

B. Realizar los procesos técnicos geomáticos integrales para elaborar, actualizar y mantener vigente la información geoespacial del territorio nacional para uso militar.

C. Generar productos geoespaciales específicos, que demanden las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

D. Desarrollar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información Geográfica Militar, para garantizar su funcionalidad, vigencia y seguridad.

E. Mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica Militar que alberga la información geoespacial, llevando el control de sus existencias y el registro de su distribución.

F. Emitir opiniones técnicas sobre las solicitudes que eleven organismos y empresas particulares y gubernamentales para realizar levantamientos aerofotogramétricos, LiDAR, y magnetometría en el territorio nacional; así como dictámenes en materia de cartografía para atención de los Órganos de impartición de Justicia Militar.

G. Llevar el un registro y control de los levantamientos aéreos y de adquisición de información geoespacial realizados en el territorio nacional.

H. Coordinar los trabajos de campo y gabinete, para la georreferencia de predios e instalaciones militares del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en apoyo a la Dirección General de Ingenieros.

I. Impulsar la investigación, innovación, desarrollo y adiestramiento de la especialidad en los campos científico y tecnológico.

J. Mantener constantemente actualizados los métodos y procesos técnicos en el campo de la Geodesia, Topografía, Fotogrametría, Percepción Remota y Sistemas de Información Geográfica, para satisfacer las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

K. Establecer coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, académicos y privados, para la solución de asuntos que competen al Servicio Cartográfico, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

L. Disponer la elaboración de los programas de trabajo anuales y proponer su ejecución de conformidad con el plan general de trabajo.

M. Impartir el Curso de Formación de Sargentos 1/os. y 2/os. Fotogrametristas mediante una jefatura de curso, la cual funcionara bajo la dirección y supervisión de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, mediante programas de formación y capacitación en geomática y aspectos militares, conforme a la disponibilidad de vacantes.

1.1.7. Dirección General de Justicia Militar.

Objetivo:

Administrar adecuadamente el recurso humano que integra el Servicio de Justicia Militar, impulsar el desarrollo y capacitación de las abogadas, abogados y criminalistas militares, con el fin de potenciar sus conocimientos y habilidades profesionales en beneficio institucional; emitir opiniones jurídicas en aspectos de su competencia y sustanciar el procedimiento administrativo de retiro y trámites relacionados con la condecoración de perseverancia; así como, proporcionar apoyo mediante la designación de peritos para los Órganos del Fuero de Guerra, y organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las Prisiones Militares.

Funciones:

A. Emitir opiniones jurídicas en aspectos de su competencia.

B. Proponer la realización de conferencias, cursos de capacitación y perfeccionamiento en materia jurídica del personal del servicio.

C. Sustanciar en la parte que corresponda a la Secretaría el procedimiento administrativo de retiro, de reconocimiento de personalidad militar, de reservistas y de las personas militares fallecidas, atendiendo las inconformidades y notificando las declaraciones provisional y definitiva de retiro.

D. Analizar los extractos de antecedentes que la Dirección General de Archivo e Historia elabora, a fin de determinar los beneficios con base en el tiempo de servicios que efectivamente se les haya computado para efectos de sus derechos; o bien de sus deudos.

E. Tramitar las solicitudes de compensación por el tiempo de servicios prestados, que eleve el personal de cabos y soldados que causan baja del activo y alta en la reserva por no reengancharse.

F. Orientar a las personas militares en el activo y en situación de retiro, así como a sus derechohabientes, en los trámites que tienen relación con su situación legal para la gestión de beneficios.

G. Emitir declaraciones de existencia de personalidad militar cuando lo soliciten los familiares de las personas militares fallecidas que se consideren con derecho a los beneficios de seguridad social militar o bien, soliciten una compensación o pensión.

H. Coordinar con la Dirección General de Derechos Humanos la información que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuando se presente una queja con relación a algún trámite de retiro, o bien de una solicitud de las o los derechohabientes, respecto de beneficios derivados del fallecimiento de personas militares.

I. Someter a consideración de la o el Titular de la Subsecretaría de la Defensa Nacional, los asuntos que deban ser resueltos por la persona Titular de la Subsecretaría, encaminados a elevar la moral del militar.

J. Proponer, coordinar y supervisar el Sistema Penitenciario Militar, incluyendo las gestiones que corresponden a la situación jurídico penal y regulación administrativa del personal militar que causa alta en los Grupos de Militares Procesados y Sentenciados, así como lo que concierne al cumplimiento de las penas impuestas.

K. Proponer Programas de rehabilitación del personal sentenciado en las prisiones militares.

L. Resolver sobre la concesión de licencias ordinarias para el personal militar procesado o sentenciado, libre bajo caución.

M. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las prisiones militares, correspondiendo a estas supervisar la medida cautelar de prisión preventiva.

N. Intervenir en la designación de distinta jurisdicción en términos de lo dispuesto en el artículo 21 del Código Militar de Procedimientos Penales, así como coordinar el traslado del personal procesado o sentenciado, de una prisión a otra, militar o civil, conforme a lo ordenado por la autoridad competente.

Ñ. Intervenir en los procedimientos de indultos y reducción de penas

O. Desarrollar los programas necesarios para que el personal militar procesado y sentenciado conserven su capacidad física y profesional.

P. Implementar procedimiento de control, medidas disciplinarias, recreativas y ocupacionales que deben aplicarse en las prisiones militares a las personas militares sentenciadas y procesadas.

Q. Supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares en términos de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Militar de Procedimientos Penales y de las condiciones de la suspensión condicional del proceso.

R. Ejercer el control disciplinario de los servicios periciales, apoyándose en el ámbito administrativo para su funcionamiento, sin interferir en los aspectos técnicos.

S. Seguimiento de la situación jurídica de las personas militares sentenciadas que lleven aparejada la baja definitiva de las Fuerzas Armadas.

T. Proponer los cambios de adscripción del personal de Justicia Militar, de acuerdo a su perfil y ruta profesional.

U. Solicitar el traslado fuera de plaza del personal de peritos, cuando sean requeridos por autoridades ministeriales militares y defensoría de oficios militar, en auxilio a la administración y procuración de la justicia, así como brindar apoyo a la Guardia Nacional cuando así lo solicite.

1.1.7.1. Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

Objetivo:

Auxiliar a la justicia proporcionando conocimientos técnicos y científicos especializados para las investigaciones que realizan las autoridades que intervienen en los procesos legales, con el fin de analizar y esclarecer hechos, mediante la búsqueda, preservación y medios de prueba, para ser aportados ante el juez o la jueza y autoridades que instruyen dichos procesos.

Funciones:

A. Brindar apoyo de manera indistinta, en materia pericial a la Fiscalía General de Justicia Militar y a la Defensoría de Oficio Militar, para la obtención de los medios de prueba que presentarán en los procesos que se integren ante los tribunales militares, en su calidad de organismo auxiliar en la administración de justicia militar.

B. Cumplir con la normatividad vigente, para el funcionamiento de la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

C. Coordinar con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el funcionamiento, mantenimiento y actualización de las bases de datos criminalísticas como el sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (A.F.I.S.).

D. Atender oportunamente los requerimientos periciales y los dictámenes correspondientes dentro de los plazos establecidos.

E. Proponer la capacitación, acreditación y certificación de procesos y competencia del personal pericial en los institutos, universidades y centros nacionales y extranjeros.

F. Elaborar los estudios encaminados a proponer la adquisición de nuevos equipos acorde a los avances tecnológicos, con la finalidad de eficientar los servicios periciales.

G. Elaborar las estadísticas, informes y estudios o cualquier otro trámite que sustenten la evolución de los servicios periciales y asesoramiento del mando.

H. Administrar el recurso humano con respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Política Nacional en materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

1.2. Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

Objetivo:

Auxiliar a la o el Titular de la Secretaría, en asuntos de su competencia en la planeación, coordinación, organización, adiestramiento, operación y desarrollo del Ejército Fuerza Aérea y Guardia Nacional, transformando sus decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

Funciones:

A. El Estado Mayor Conjunto es el órgano técnico operativo, colaborador inmediato de la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, a quien auxilia en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional, transformando las decisiones en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

B. Controlar, recomendar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

C. Llevar el control administrativo del personal que integra el Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

D. Mantener actualizada la Planeación Estratégica de la Secretaría, para hacer frente a los antagonismos que atenten contra la Seguridad y el Desarrollo Nacionales.

E. Elaborar planes, directivas, instrucciones y órdenes para operar, desarrollar y fortalecer al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en materia de Seguridad Nacional.

F. Elaborar, actualizar y supervisar los planes y las actividades de auxilio a la población civil en caso de necesidades públicas, las acciones cívicas y sociales que tiendan al progreso del país y las acciones de ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio a las personas y sus bienes en la reconstrucción de las zonas afectadas.

G. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

H. Coordinar las acciones para dar continuidad a la relación bilateral militar con fuerzas armadas de otros países, con el fin de fomentar, estrechar, fortalecer y eficientar los lazos de amistad y cooperación, mediante el intercambio de experiencias en materia de inteligencia y contrainteligencia, seguridad y defensa nacional, hemisférica e internacional; cursos, concursos y visitas de adiestramiento; adquisiciones y actividades logísticas, así como visitas y actividades académicas.

I. Asesorar a organismos gubernamentales sobre la ubicación de toda clase de instalaciones y vías de comunicación por razones de Seguridad Nacional.

J. Asesorar a los organismos de esta dependencia en la construcción y preparación de las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares por razones de Seguridad Nacional.

K. Fortalecer la relación interinstitucional entre Defensa y Marina, a través de reuniones de Estados Mayores de ambas Secretarías, con el fin de planificar acciones para atender de manera conjunta riesgos a la Seguridad Nacional.

L. Proponer y coordinar medidas, orientadas al desarrollo de la calidad en los aspectos educativo y cultural, científico, tecnológico y humanístico de la Secretaría.

M. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas y de obra pública del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; así como, controlar los recursos materiales y financieros destinados para ello.

N. Supervisar y dar seguimiento a los procedimientos de adquisición de bienes, arrendamientos y servicios e insumos de obra pública, que por su naturaleza sean de carácter prioritario para la Secretaría de la Defensa Nacional.

Ñ. Verificar que las áreas involucradas en las adquisiciones, empleen métodos que de acuerdo con la normatividad en la materia, les permita agilizar sus procedimientos a efecto de obtener las mejores condiciones para esta Secretaría y que las áreas usuarias cuenten con los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento eficaz de sus misiones.

O. Planear, coordinar y supervisar las actividades de inteligencia en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

P. Mantener enlace en forma permanente y constante con otras Dependencias de la Administración Pública Federal para el apoyo mutuo, de tareas y actividades comunes intersecretariales e interinstitucionales respecto a los temas de inteligencia, operaciones militares, logísticos, académicos, jurídicos; acceso a la información y de otros asuntos de la competencia de esta Secretaría.

Q. Expedir y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento.

R. Planear, coordinar y supervisar los medios de enlace permanente de la o el Titular de la Secretaría con los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, considerando el empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones apropiados para cada caso.

S. Participar con las diferentes dependencias de la Administración Pública en la elaboración y desarrollo de programas destinados a la conservación y protección del medio ambiente, coordinando su aplicación en el ámbito de su competencia.

T. Formular informes de las actividades de la Secretaría y supervisar la elaboración del Informe Anual de Actividades de la Guardia Nacional.

U. Recomendar y controlar lo relacionado con las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y políticas que emita la o el Titular de la Secretaría.

V. Proporcionar elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones al General Secretario.

W. Participar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a dicha dependencia.

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la o el Titular de la Secretaría.

Y. Elaborar y supervisar los programas que requiera la Secretaría para el desarrollo de sus actividades, alineados con el Plan Nacional de Desarrollo elaborado por la Presidencia de la República.

Z. Atender las solicitudes de información recibidas a través de la plataforma Nacional de Transparencia, que le correspondan.

AA. Coordinar y supervisar las actividades de ciberdefensa, en el cumplimiento de las misiones, atribuciones y obligaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional; además, de ciberseguridad en la protección de la infraestructura crítica esencial de la Secretaría de la Defensa Nacional soportada en sus Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

BB. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría los movimientos del personal de los grados de Tenientes Coroneles a Generales de División, del personal de Estado Mayor, Personal médico Cirujano, Cirujano o Cirujana Dentista, Licenciado o Licenciada en Derecho y del personal de Generales, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor del Ejército, el Estado Mayor de la Fuerza Aérea, las instituciones Educativas Militares, Cuerpos Especiales y otros que disponga quien funja como Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CC. Representar a la Secretaría de la Defensa Nacional y mantener el enlace con otras Secretarías o Dependencias Federales y Estatales para proponer políticas nacionales de seguridad pública, que en el ámbito de esta Secretaría coadyuven a garantizar la seguridad interior de la Nación.

DD. Elaborar estudios y opiniones sobre temas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permitan apoyar la toma de decisiones de la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

EE. Establecer y mantener enlace interinstitucional con Dependencias del Ejecutivo Federal, para contribuir a diseñar las estrategias de prevención del delito, acotamiento del tráfico ilícito de mercancías y evitar la evasión del pago de contribuciones en las aduanas coordinadas por Defensa.

1.2.1. Centro Nacional de Vigilancia y Protección del Espacio Aéreo.

Objetivo:

Auxiliar a la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional en la planeación, coordinación, integración y conducción de las acciones de vigilancia, protección y control del espacio aéreo nacional, a fin de contribuir en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación.

Funciones:

A. Realizar la vigilancia permanente del espacio aéreo nacional mediante la integración, análisis y evaluación de la información generada por los sistemas de detección aérea.

B. Llevar a cabo acciones de alertamiento, interceptación aérea, identificación, seguimiento de trazas de interés y asistencia de aeronaves en emergencia en el Espacio Aéreo Mexicano.

C. Operar los medios de Detección, Identificación e Interceptación aérea y salvamento puestos a disposición del Centro Nacional de Vigilancia Aérea del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional.

D. Monitorear el Espacio Aéreo Mexicano en coordinación con los Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

E. Controlar las operaciones aéreas dentro de las zonas aéreas restringidas, y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano.

F. Determinar las zonas de identificación de defensa aérea y las zonas de vigilancia y protección del Espacio Aéreo Mexicano.

G. Emitir la declaratoria de Alertamiento aéreo, a efecto de que se lleven a cabo las acciones de protección del Espacio Aéreo Mexicano, de conformidad con los protocolos que emita el Consejo en la Ley de Protección al Espacio Aéreo Mexicano.

H. Coordinar y ejecutar la Interceptación aérea de aeronaves en el Espacio Aéreo Mexicano.

I. Emitir opinión en la expedición de medidas y normas respecto al tráfico aéreo que afecte la protección del Espacio Aéreo Mexicano en términos de esta Ley.

J. Notificar a las y los integrantes del Sistema que resulten competentes que una traza de interés o aeronave está siendo objeto de una Interceptación aérea, a efecto de que tomen las acciones que correspondan.

1.2.2. Dirección General de Comunicación Social.

Objetivo:

Dirigir la planeación y programación del presupuesto, implementación y evaluación de las estrategias de comunicación social de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el propósito de dar a conocer a la sociedad mexicana y a las tropas, las acciones que se realizan, además del cumplimiento de las misiones orgánicas y tareas institucionales que ejecuta el personal integrante del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en los niveles político, estratégico, operacional y táctico, bajo los principios de institucionalidad, veracidad, oportunidad, retroalimentación y evaluación constante, comunicación proactiva y propositiva con innovación y dinamismo, con el fin de mantener la buena imagen del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Funciones:

A. Elaborar y coordinar la Estrategia, Plan y Programa de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional para transmitir una imagen del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, congruente con las actividades que realizan y la gestión de la información que se publica en la página Ventanilla Única Nacional (V.U.N.) GOB, www.gob.mx/sedena.

B. Establecer coordinación con las diversas oficinas de comunicación social de la Secretaría de Estado, del sector público y privado, así como de los medios de comunicación y líderes de opinión para difundir las actividades que realiza el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional entre la población.

C. Proporcionar las facilidades e información necesaria a las y los representantes de los medios de comunicación que cubren la fuente de la Secretaría, así como los que asistan, a diferentes instalaciones militares, a realizar trabajos en materia de comunicación social.

D. Responder a las solicitudes de entrevistas, reportajes y requerimientos de información que soliciten los medios de comunicación.

E. Convocar, trasladar y conducir a través de la vocería de los Mandos Territoriales a quienes representen los medios de comunicación que asistan, a conferencias de prensa, reportajes, entrevistas, visitas individuales o grupales en instalaciones militares.

F. La vocería oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional, para informar a la sociedad, las actividades que desarrolla el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, a través de los diversos medios de comunicación (radio, televisión, prensa escrita, portales de internet, redes sociales, etc.), así como administrar las cuentas oficiales, personajes públicos y creativos "Influencers" en las redes sociales.

G. Elaborar las propuestas necesarias para realizar estudios periodísticos y opiniones que requiera la superioridad en materia de comunicación social.

H. Establecer mecanismos de búsqueda, recolección y centralización de la información, mediante el monitoreo de medios masivos de comunicación impresos y digitales, con el fin de que sea sometida a un análisis y evaluación que permita su explotación en las actividades de comunicación social a cargo de la Dirección General de Comunicación Social y fortalecer la imagen institucional.

I. Requerir tiempos oficiales a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación, para la difusión de las campañas comunicacionales de esta Secretaría, en radio y televisión.

J. Realizar todos los actos relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios que permitan llevar a cabo todas las actividades en materia de Comunicación Social que requiera la Secretaría, a través de la partida presupuestal 36101 (difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales) del clasificador por objeto de gastos; mediante los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

K. Realizar la reproducción de la bibliografía militar, de cultura militar y profesional; folletos y publicidad para las campañas comunicacionales; elaborar la revista DEFENSA, órgano de difusión de información oficial de la Secretaría de la Defensa Nacional, en versión impresa y digital, supervisar su distribución y difusión en los diferentes organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

L. Elaborar y mantener un archivo gráfico y videográfico de diferentes actividades, eventos y ceremonias de la Secretaría de la Defensa Nacional.

M. Realizar el diseño, impresión y distribución de diverso material gráfico: trípticos, dípticos, posters, backs, aforos, además todos aquellos ordenados por la superioridad.

1.2.3. Comandancia del Ejército Mexicano.

Objetivo:

Mantener permanentemente a las tropas del Ejército Mexicano adiestradas y organizadas para asumir los retos y exigencias actualizando y fortaleciendo la doctrina, modernizando el equipamiento y eficientando los procesos logísticos administrativos.

Funciones:

A. Planear, controlar, coordinar, ejercer el mando y evaluar las actividades de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército Mexicano, conforme a las directivas, instrucciones y órdenes que emita la o el Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

B. Participar en la planeación, ejecución, administración y supervisión del sistema de adiestramiento militar del Ejército, así como en la actualización y generación de la doctrina militar del Ejército.

C. Acordar con la o el Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia.

D. Desempeñar las comisiones y Funciones especiales que le encomiende la Secretaría, e informarle sobre el desarrollo de las mismas.

E. Recibir en acuerdo ordinario a las personas Titulares de los órganos administrativos que tenga adscritos, y en acuerdo extraordinario a otras personas servidoras públicas del Ejército y de la Secretaría.

F. Proponer a la o el Titular de la Secretaría adecuaciones a la división militar del territorio nacional y a la distribución de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército.

G. Asesorar a la o el Titular de la Secretaría en lo relacionado con la defensa civil y en asuntos de su competencia.

H. Proponer a la o el Titular de la Secretaría medidas orientadas para mejorar la organización y funcionamiento del Ejército, incluso de aspectos administrativos y logísticos.

I. Asesorar a la o el Titular de la Secretaría en lo relacionado con el despliegue del Ejército en auxilio a la población civil en caso de necesidades públicas y cuando se vea afectada su seguridad y patrimonio por desastres naturales y antropogénicos.

J. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, por conducto de las áreas competentes, los requerimientos de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército.

K. Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones generales que tenga adscritas.

L. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, por conducto del Estado Mayor Conjunto, los movimientos del personal de Generales que pertenezca al Ejército, así como del personal de Estado Mayor, y del personal con jerarquía de Jefas, Jefes y Oficiales para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor del Ejército, las instituciones educativas militares y cuerpos especiales.

M. Organizar y controlar las reservas del Ejército, en coordinación con la Dirección General competente de la Secretaría.

N. Mantener enlace en asuntos de su competencia con entes públicos y privados, de conformidad con las directivas que emita la o el Titular de la Secretaría.

Ñ. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por entes públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

O. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por entes públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

P. Participar y desarrollar las actividades correspondientes para representar al Ejército en diversos foros bilaterales y multilaterales en las materias de su competencia con países con los que el Estado mexicano tiene relaciones diplomáticas.

Q. Participar en mecanismos de coordinación y cooperación en temas de interés común para las tres Fuerzas Armadas Permanentes, que permitan fomentar su interoperabilidad.

R. Elaborar informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita la o el Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

S. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación.

T. Supervisar que la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos, cumpla con las disposiciones jurídicas y evaluar dicha actuación, así como vigilar que elaboren y mantengan permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento.

U. Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia.

V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas Funciones que le encomiende la o el Titular de la Secretaría.

1.2.3.1. Estado Mayor del Ejército.

Objetivo:

Orientar los esfuerzos para auxiliar y asesorar a quien se desempeñe como comandante en la planeación, coordinación y supervisión de los asuntos relacionados con la Defensa Nacional, Organización, Adiestramiento, Operación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas de Tierra.

Funciones:

A. Transformar las decisiones de la persona Titular de la Comandancia del Ejército en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento.

B. Organizar y coordinar las relaciones públicas del Ejército.

C. Mantener el enlace con los entes públicos y privados en asuntos de su competencia.

D. Asesorar sobre la ubicación de instalaciones y vías de comunicación, en asuntos de su competencia.

E. Proponer a la persona Titular de la Comandancia del Ejército las medidas orientadas para mejorar la organización, adiestramiento, doctrina y operación de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército.

F. Proponer a la persona Titular de la Comandancia del Ejército soluciones para satisfacer las necesidades logísticas del Ejército.

G. Proporcionar elementos de carácter jurídicos que faciliten la toma de decisiones a la persona Titular de la Comandancia del Ejército.

H. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en asuntos de su competencia.

I. Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia.

J. Preparar los informes periódicos de las actividades del Ejército.

K. Controlar, asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales del Ejército.

L. Coordinar la asistencia del personal del Ejército a cursos en el país o en el extranjero.

M. Proponer a la persona Titular de la Comandancia del Ejército medidas orientadas al desarrollo cualitativo del Ejército en aspectos educativos, culturales, científico, tecnológicos y humanísticos.

N. Revisar la gestión de los sistemas informáticos del Ejército, de conformidad con las directivas de la persona Titular de la Comandancia del Ejército y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ñ. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas Funciones que le encomiende la persona Titular de la Comandancia del Ejército.

1.2.3.2. Dirección General de Infantería.

Objetivo:

Administrar al personal de Infantería como individuo; asimismo, coadyuvar en el desarrollo técnico y doctrinario del Arma de Infantería, estableciendo acciones basadas en las necesidades institucionales que fortalezcan el perfil individual y potencien las capacidades profesionales del personal y de las unidades de arma.

Funciones:

A. Acordar con la persona Titular de la Comandancia del Ejército Mexicano el despacho de los asuntos de competencia de esta Dirección General.

B. Proponer programas de visitas de supervisión a las Unidades del Arma de Infantería, en asuntos de competencia de esta Dependencia.

C. Asesorar técnica y administrativamente, y proponer soluciones basadas en la ciencia, tecnología, desarrollo e innovación sobre aspectos que afecten la organización y funcionamiento de las Unidades del Arma de Infantería.

D. Participar en la elaboración de anteproyectos de instrumentos jurídicos en asuntos competencia de este Organismo.

E. Proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de esta Dirección General y de las Unidades del Arma de Infantería en su respectiva Planilla Orgánica.

F. Participar en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto y de programas diversos para incrementar las capacidades del Arma de Infantería.

G. Controlar desde el ámbito de la administración al personal del Arma de Infantería mediante la información actualizada y sistematizada que permita agilizar la toma de decisiones.

H. Intervenir en las solicitudes de baja y retiro, así como en los movimientos, licencias, promociones, reclasificaciones, recompensas, condecoraciones y en la formulación y actualización del escalafón y ruta profesional del personal del Arma de Infantería.

I. Elaborar y emitir el acuerdo de baja del personal del Arma de Infantería, sin perjuicio de que lo realice directamente la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

J. Autorizar los movimientos del personal de la jerarquía de Mayores, Oficiales y Tropa del Arma de Infantería, previo acuerdo la persona Titular de la Secretaría, por conducto del Estado Mayor Conjunto, con excepción de las Jefas, Jefes y Oficiales que presten sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, Estado Mayor del Ejército, las instituciones educativas militares, Cuerpos Especiales y otros que disponga esta secretaría.

K. Prever que la permanencia del personal de Oficiales, Jefas y Jefes del Arma de Infantería sea por periodos de máximo tres años en una misma adscripción.

L. Elaborar los perfiles profesionales y de puesto del personal de Infantería.

M. Promover los programas de capacitación del personal del Arma de Infantería.

N. Proponer las cuotas de personal para la admisión a las escuelas de formación de Oficiales y Clases, con base en las necesidades reales de vacantes.

Ñ. Expedir los nombramientos de las personas con la jerarquía de Cabos, Sargentos Segundos y Sargentos Primeros del Arma de Infantería.

O. Tramitar la baja administrativa del personal de Infantería en deserción.

P. Proponer u opinar sobre la creación, reorganización y receso de las Unidades del Arma.

Q. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tenga a su cargo.

R. Participar con otros organismos especializados en la selección, diseño o modificación del material de guerra, vestuario, vehículos, equipo y material diverso, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y conforme a las necesidades para desarrollar la fuerza del Ejército.

S. Presentar las querellas de su competencia, cuando se susciten hechos que ocasionen pérdida o daño a los materiales de la Secretaría.

T. Mantener actualizados los libros de visitas distinguidas, historial de la Dirección, objetivos, proyectos y procesos, así como el de memoria de las actividades relevantes.

U. Mantener permanentemente actualizados sus procedimientos de funcionamiento.

V. Elaborar el estado de plazas presupuestales, con distribución del personal del Arma de Infantería, en las Unidades, Dependencias e Instalaciones.

W. Proponer normas y procedimientos para mejorar el sistema de reclutamiento.

X. Llevar el control y proponer reformas al sistema de adiestramiento de las Unidades del Arma.

Y. Elaborar el profesiograma de Infantería, con los cursos dentro y fuera del Sistema Educativo Militar.

Z. Accionar a las Unidades del Arma a efecto de que se cubran las vacantes del personal de Soldados de Infantería.

AA. Proponer el reencuadramiento del personal de Clases y Soldados del Arma, de conformidad con las disposiciones vigentes.

BB. Tramitar la documentación para cubrir las vacantes de Cabo de Infantería, en las Unidades del Arma.

CC. Asignar los toques de señas para las unidades de nueva creación.

DD. Administrar los Riesgos Institucionales con posibilidad de ocurrencia y que puedan afectar negativamente la misión, visión, Objetivos y metas de esta Dirección General.

EE. Emitir y mantener actualizados de manera permanente los manuales de organización, funcionamiento y de procedimientos de esta Dirección General y de las Unidades del Arma; así como los manuales tácticos, técnicos y administrativos responsabilidad de esta Dependencia.

FF. Atender las solicitudes de información en materia de Transparencia y Acceso a la Información recibidas a través de la Unidad de Transparencia y oficina de Atención Ciudadana de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Defensa Nacional.

1.2.3.3. Dirección General de Caballería.

Objetivo:

Coadyuvar con la Comandancia del Ejército en su función de planear, controlar y evaluar las actividades de las unidades del Arma de Caballería, conforme a las directivas, instrucciones y órdenes que emita la o el Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones:

A. Formular estudios y proyectos relacionados con la organización de unidades, dependencias e instalaciones del arma de caballería.

B. Asesorar técnicamente a la o el Comandante del Ejército Mexicano y proponer innovaciones en lo relacionado con el adiestramiento, elaborar proyectos programas, directivas y órdenes relativas al adiestramiento del personal del arma de caballería.

C. Participar en la integración de los programas de becas anuales, proponiendo los cursos nacionales y en el extranjero, de acuerdo a las necesidades del arma, y disponibilidad de potencial humano.

D. Impulsar y fomentar las actividades ecuestres militares; dando seguimiento al desempeño de binomios y equipos ecuestres.

E. Coordinar las actividades deportivas ecuestres a nivel nacional, e internacional, previa autorización de la o el Titular de la Secretaría.

F. En coordinación con las Direcciones Generales de Sanidad y de Veterinaria y Remonta, llevar el seguimiento de ganado caballar de las unidades montadas del arma, así como los programas de reproducción caballar.

G. Incrementar, mantener y conservar en coordinación con la Dirección General de Archivo e Historia, el acervo histórico del museo de caballería.

1.2.3.4. Dirección General de Artillería.**Objetivo:**

Asesorar a la o el Titular de la Defensa en los asuntos técnicos, administrativos y de recursos humanos del Arma de Artillería, con el propósito de emplear adecuadamente a esta Arma para estar en condiciones de cumplir eficientemente sus misiones como el principal componente terrestre de apoyo por el fuego del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Funciones:

A. Asesorar técnicamente a la o el Comandante del Ejército Mexicano y proponer innovaciones en lo relacionado con el adiestramiento y adquisición de material y equipo, elaborando proyectos de programas, directivas y órdenes relativas a su empleo en el adiestramiento del personal y unidades del arma.

B. Actualizar la doctrina y procedimientos de adiestramiento para el empleo del material de reciente adquisición correspondiente a cualquiera de las tres ramas del arma.

C. Mantener un seguimiento del estado de operatividad del material con que cuenten las unidades, y en caso necesario realizar las gestiones correspondientes para que éste reciba mantenimiento a partir del tercer escalón.

D. Implementar en las unidades del arma programas de mantenimiento al material de artillería, a fin de asegurar la operatividad del mismo.

E. Asegurar que a la totalidad de material de bocas de fuego que se reciba en las unidades, ya sea de reciente adquisición o posterior a mantenimiento de tercer escalón, se le realicen las pruebas de fuego necesarias a fin de asegurar su correcto funcionamiento.

F. Gestionar ante la Dirección General de Materiales de Guerra las municiones necesarias para realizar las pruebas de fuego que correspondan.

G. En coordinación con las Direcciones Generales de Materiales de Guerra e Industria Militar, participar en la selección, diseño, producción o modificación de las granadas que se empleen para los diversos materiales del arma.

H. Asegurar que las municiones diseñadas para los materiales de artillería, estén acorde a los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones o mejoras correspondientes.

I. Establecer y mantener coordinación con las Direcciones Generales de Materiales de Guerra e Industria Militar, respecto al desempeño de los materiales y municiones que produce, para el empleo en las unidades del arma.

J. Gestionar la reunión de comités técnico interdisciplinarios con la finalidad de determinar las mejoras que requieran las municiones de diversos calibres y características propias de los materiales con que cuenta el arma.

1.2.3.5. Dirección General del Arma Blindada.**Objetivo:**

Fortalecer e impulsar el liderazgo de las personas militares del Arma Blindada de la clasificación de Tropa, Oficiales, Jefas y Jefes, priorizando la disciplina, el adiestramiento y la moral militar, con el propósito de integrar el componente terrestre más versátil, con unidades de gran movilidad y alta tecnología para cumplir eficientemente misiones de Defensa Nacional y Seguridad Interior.

Funciones:

A. Mantener actualizado el sistema computarizado de recursos humanos y procedimientos administrativos para control y manejo de las personas militares pertenecientes al arma blindada.

B. Elaborar y proponer planes y proyectos relacionados con el manejo administrativo del personal, así como mantener desglosadas las plazas presupuestales del personal que controla administrativamente para cubrir las necesidades del personal en sus unidades.

C. Revisar periódicamente las planillas orgánicas correspondientes de esta dirección y unidades dependientes, para proponer a la Secretaría las actualizaciones acordes al material disponible, misiones asignadas y directivas emitidas por la superioridad sometiendo a la o el Titular de la Secretaría los cambios necesarios.

D. Revisar periódicamente la ruta profesional de las personas militares del arma blindada, para proponer por conducto de la Comandancia del Ejército los cambios pertinentes.

E. Supervisar y evaluar el estado operativo y mantenimiento de los vehículos blindados, con el fin de gestionar las acciones conducentes a mantener su máxima capacidad operativa y crear una base de datos para el control del parque vehicular blindado, responsabilidad de esta dirección.

F. Participar en el asesoramiento técnico de la persona Titular de la Comandancia del Ejército, así como en las propuestas e innovaciones relacionadas con el adiestramiento, elaborando proyectos de programas, directivas y órdenes relativas al adiestramiento del personal, unidades, dependencias e instalaciones subordinadas.

G. Verificar el grado de adiestramiento de las personas militares del arma blindada.

H. Emitir opiniones respecto a la adquisición de vehículos blindados para la renovación y actualización de las unidades blindadas y participar en los proyectos de inversión respecto a la adquisición de vehículos blindados de las unidades del ejército para su renovación o actualización, así como en los estudios de mercado.

I. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, los cursos de especialización en el extranjero para las personas militares del arma blindada, en clasificación de Tropa, Oficiales, Jefas y Jefes con el objeto de integrarlos al programa de becas de la Secretaría de la Defensa Nacional, a partir de la identificación de necesidades y ofertas educativas hacia esta Secretaría de estado.

J. Proponer los movimientos de las personas militares con la jerarquía de Soldado hasta Mayor, por conducto del Estado Mayor Conjunto para acuerdo de la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.2.3.6. Dirección General de Ingenieros.

Objetivo:

Dirigir y controlar las funciones del Arma y Servicio de Ingenieros, relativas a la ingeniería militar y coadyuvar al desarrollo de la infraestructura del País, con mujeres y hombres militares comprometidos institucionalmente apegándose a la normatividad en vigor.

Funciones:

A. Asesorar Militar y Técnicamente a la o el Titular de la Secretaría sobre todo tipo de obras e inmuebles para uso Militar.

B. Proponer, planear, programar, legalizar, ejecutar y controlar técnica y administrativamente los trabajos de construcción, demolición, ampliación, adaptación, remodelación y mantenimiento que realiza la secretaría para el uso del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

C. Estudiar y apegarse a la normatividad en vigor, para la actualización de materiales, especificaciones y procedimientos para la generación, protección y distribución de fluido eléctrico, climas artificiales e instalaciones especiales.

D. Estudiar y apegarse a la normatividad en vigor, para la actualización de materiales, especificaciones y procedimientos para la extracción, abastecimiento, tratamiento y distribución de fluido hidráulico.

E. Estudiar y apegarse a la normatividad en vigor, para la actualización de materiales, especificaciones y procedimientos para la recolección, tratamiento y evacuación de aguas de desecho.

F. Proponer la investigación y/o adquisición de tecnología relativa a la construcción, demolición, ampliación, adaptación remodelación y mantenimiento que realiza la Secretaría para el uso del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

G. Establecer enlace con otras dependencias militares y civiles, para el desarrollo y coordinación del trabajo de la especialidad.

H. Asesorar militarmente a dependencias y entidades federativas en la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestre y aérea.

I. Participar en la coordinación de las actividades militares con las autoridades civiles, en obras de interés nacional, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

J. Asesorar y supervisar las construcciones de índole estratégico que se realizan en el país.

K. Elaborar las evaluaciones de los daños ocasionados por los desastres en instalaciones civiles o militares de carácter estratégico en coordinación con autoridades correspondientes.

L. Establecer coordinación con autoridades civiles y otras dependencias militares, para el desarrollo y coordinación de las actividades relativas a ingenieros en casos de desastres.

M. Elaborar y mantener actualizado el padrón inmobiliario al servicio de la Secretaría, y fungir como persona responsable inmobiliaria de la Dependencia de acuerdo con la normatividad aplicable.

N. Elaborar trabajos topográficos, croquis y planos de los predios militares debidamente georreferidos, en coordinación con la Dirección General de Cartografía.

1.2.3.7. Dirección General de Policía Militar.

Objetivo:

Organizar y satisfacer las necesidades materiales y de operación del Cuerpo de Policía Militar, a efecto de que estas puedan coadyuvar en la conservación del orden y vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Militares de carácter disciplinario.

Funciones:

A. Organizar y supervisar la administración y funcionamiento de las unidades de policía militar.

B. Proponer los cambios de adscripción del personal de policía militar.

C. Supervisar que el personal de policía militar reciba el adiestramiento, cursos y capacitación necesaria para la realización de las actividades que tengan encomendadas, proponiendo su actualización y mejoramiento cuando así proceda.

D. Emitir las directivas para que el personal de policía militar conozca las disposiciones jurídicas que rigen las actividades que desempeñan.

E. Elaborar el profesiograma de policía militar, con los cursos que serán impartidos por el sistema educativo militar y aquellos que serán impartidos por otro sistema educativo.

F. Elaborar el estado de las plazas presupuestales, incluyendo la distribución del personal de policía militar, en las unidades, dependencias e instalaciones de la secretaría.

G. Sistematizar los datos del personal de policía militar, coordinando las medidas que permitan mantenerla permanentemente actualizada, para agilizar la toma de decisiones.

H. Proponer normas y procedimientos para mejorar el sistema de reclutamiento de personas para integrarse al cuerpo de policía militar.

I. Difundir conocimientos especializados sobre las actividades que realiza la policía militar, a través de los medios que estime pertinentes.

J. Determinar las unidades de policía militar que deberán cubrir las vacantes del personal de soldados y tramitar la documentación requerida para cubrir las vacantes de cabo de policía militar.

K. Asignar los toques de señal para las unidades de nueva creación.

L. Promover el sentido de pertenencia y permanencia del personal del cuerpo de policía militar, a través del fomento y práctica de las tradiciones y costumbres de la policía militar.

M. Coordinar con la dirección de transportes militares, el mantenimiento y operatividad de los vehículos asignados al servicio de policía militar.

N. Realizar estudios sobre innovaciones y desarrollo tecnológico que permita apoyar las actividades de la policía militar.

Ñ. Proponer la integración de comités para la elaboración y adecuación de los manuales relacionados con las Funciones de la policía militar.

1.2.3.8. Dirección General de Defensas Rurales (1/o. May. 2026, entra en receso).

Objetivo:

Planear, coordinar y supervisar las actividades técnico-administrativo de los Cuerpos de Defensas Rurales, además gestionar apoyos para cubrir las necesidades de vida y operación del personal rural e impulsar su empleo a través de los Mandos Territoriales, cooperando con las Unidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con el propósito de cumplir con las misiones establecidas en el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensas Rurales.

Funciones:

A. Administrar el óptimo desempeño del personal rural que integra los Cuerpos de Defensas Rurales respecto a altas, bajas, clasificaciones, cambios de unidades, licencias (en periodos acumulativos que no excedan de seis meses durante el lapso de un año), cambios de encuadramiento y radicación.

B. Coordinar y supervisar la elaboración de los nombramientos de los rurales clasificados de 4/a., 3/a., 2/a. y 1/a., pertenecientes a los diferentes Cuerpos de Defensas Rurales.

C. Verificar la constitución y el óptimo desempeño de los Consejos de Honor de los Cuerpos de Defensas Rurales.

D. Prever mediante gestiones ante la Comandancia del Ejército Mexicano y las Direcciones Generales de las Armas y Servicios con el objeto de que se cubran las vacantes del personal militar profesional que se produzcan en los Cuerpos de Defensas Rurales, para contribuir en el cumplimiento de las misiones institucionales que en lo general tiene encomendadas el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

E. Dar curso de las solicitudes de licencia ilimitada y retiro de militares de los Cuerpos de Defensas Rurales, ante las Direcciones Generales de las Armas o Servicios.

F. Proponer ante la Comandancia del Ejército Mexicano previo análisis crítico, los cambios de radicación de los Cuerpos de Defensas Rurales y sus unidades subordinadas; además de tener actualizado el despliegue operativo y las memorias descriptivas de los Cuerpos de Defensas Rurales.

G. Planear, remitir y organizar previa autorización de la Comandancia del Ejército Mexicano, la realización de "Junta de Comandantes de los Cuerpos de Defensas Rurales"; además el programa de Estados de Adiestramiento a que se sujetarán los Cuerpos de Defensas Rurales.

H. Dar seguimiento a la instrucción sabatina o dominical, impartida a las y los integrantes de los Cuerpos de Defensas Rurales, a efecto de conocer la eficiencia operativa de las Unidades.

I. Desarrollar y someter a consideración de la Comandancia del Ejército Mexicano, programas de instrucción cívica para incrementar la moral del personal integrante de los Cuerpos de Defensas Rurales.

1.2.4. Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

Objetivo:

Preparar a sus integrantes y desarrollar las capacidades de sus organismos, abarcando su organización, infraestructura, logística, recursos humanos, doctrina, educación, adiestramiento e inteligencia aérea; para el cumplimiento de sus misiones en forma eficiente por sí misma o de manera conjunta con las otras Fuerzas Armadas y Guardia Nacional.

Funciones:

A. Es responsable de su administración y desarrollo, para materializar las acciones que le sean encomendadas en el ámbito de las operaciones aéreas, que permitan contribuir al cumplimiento de las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

B. La persona Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea debe tener el grado de General de División de la Fuerza Aérea Piloto Aviador en el activo, con maestría en Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales o su equivalente que se imparte en la Secretaría de Marina, y es responsable de organizar, adiestrar y administrar la fuerza armada a su mando, de conformidad con las directivas de la Secretaría.

C. Participar en la planeación, ejecución, administración y supervisión del sistema de adiestramiento militar de la Fuerza Aérea, así como en la actualización y generación de la doctrina militar de la Fuerza Aérea.

D. Recibir en acuerdo ordinario a las personas Titulares de los órganos administrativos que tenga adscritos y en acuerdo extraordinario a otras personas servidoras públicas de la Fuerza Aérea y de la Secretaría.

E. Proponer a la o el Titular de la Secretaría adecuaciones a la división militar del espacio aéreo nacional y a la distribución de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.

F. Proponer a la o el Titular de la Secretaría medidas para mejorar la organización y funcionamiento de la Fuerza Aérea, incluso de aspectos administrativos y logísticos.

G. Asesorar a la o el Titular de la Secretaría, en lo relacionado con el despliegue de la Fuerza Aérea en auxilio de la población civil en caso de necesidades públicas y cuando se vea afectada su seguridad y patrimonio por desastres naturales y antropogénicos.

H. Controlar y evaluar el funcionamiento de las direcciones que tenga adscritas.

I. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, por conducto del Estado Mayor Conjunto, los movimientos del personal de la categoría de Generales que pertenezca a la Fuerza Aérea; del personal de Estado Mayor, y del personal de la categoría de Generales, Jefas, Jefes y Oficiales que se proponga para prestar sus servicios en el Estado Mayor Conjunto, el Estado Mayor de la Fuerza Aérea, las instituciones educativas militares y cuerpos especiales.

J. Autorizar los movimientos del personal de la categoría de Jefas, Jefes, Oficiales y Tropa que pertenezca a la Fuerza Aérea, con excepción del personal a que se refiere el párrafo anterior.

K. Organizar y controlar las reservas de la Fuerza Aérea, en coordinación con la Dirección General competente de la Secretaría.

L. Mantener enlace en asuntos de su competencia con entes públicos y privados, de conformidad con las directivas que emita la o el Titular de la Secretaría.

M. Proporcionar información, datos o cooperación técnica en asuntos de su competencia que le sea requerida por entes públicos y privados, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

N. Participar y desarrollar las actividades correspondientes para representar a la Fuerza Aérea en diversos foros bilaterales y multilaterales en las materias de su competencia con países con los que el Estado mexicano tiene relaciones diplomáticas.

Ñ. Participar en mecanismos de coordinación y cooperación en temas de interés común para las Fuerzas Armadas para fomentar su interoperabilidad.

O. Supervisar que la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos cumplan con las disposiciones jurídicas y evaluar dicha actuación, así como vigilar que elaboren y mantengan permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento.

P. Elaborar informes que le sean requeridos por las autoridades competentes, de conformidad con las directivas que emita la o el Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Q. En su carácter de Mando Superior Operativo, acordar con la o el Titular de la Secretaría el despacho de los asuntos competencia de la Fuerza Aérea.

R. Realizar las acciones de su competencia para el cumplimiento de las comisiones y Funciones especiales que le confiera la o el Titular de la Secretaría, manteniendo informado a dicha funcionaria o funcionario sobre su ejecución y resultados.

S. Suscribir los convenios, contratos y otros documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación de la o el Titular de la Secretaría o suplencia, le corresponda.

T. Proponer a la o el Titular de la Secretaría, las medidas de defensa pasiva y de coordinación, control y asesoramiento a las autoridades civiles en caso necesario.

U. Formular las directivas y procedimientos sistemáticos de operar, relativos al empleo de los medios aéreos en caso de presentarse necesidades públicas.

V. Conforme a las directivas que emita la o el Titular de la Secretaría, ejercer en forma directa el mando, control y supervisión de las operaciones aéreas y actividades conexas.

W. Disponer de la capacidad operativa y administrativa de la Fuerza Aérea, en el ámbito de su competencia y responsabilidad.

X. Presentar a consideración de la o el Titular de la Secretaría por conducto de las áreas competentes el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de mantenimiento del material aéreo y equipo de apoyo terrestre, así como los proyectos y programas de inversión, para el equipamiento, mantenimiento y operación de la Fuerza Aérea, y para cubrir las necesidades de construcción, mantenimiento y remodelación de sus instalaciones.

Y. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de los Organismos de la Fuerza Aérea y ejercer el control del presupuesto asignado a dicha Fuerza Armada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Z. Presentar a consideración de la o el Titular de la Secretaría los estudios y proyectos elaborados por las Secciones y Direcciones de los Servicios del Cuartel General de la Fuerza Aérea Mexicana para realizar mejoras operativas y administrativas de sus organismos, de requerimientos actuales y a futuro.

AA. Supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las líneas de acción del Programa Sectorial de Defensa Nacional, que son competencia de la Fuerza Aérea Mexicana.

BB. Supervisar la elaboración de los trámites necesarios para expedir certificaciones en materia de personal, material y operaciones de Fuerza Aérea.

CC. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la o el Titular de la Secretaría.

DD. Ordenar la revisión, actualización y adecuación de la normatividad militar aérea.

EE. Supervisar la propuesta, planeación, coordinación y ejecución de la defensa aérea nacional.

FF. Brindar asesoría a la o el Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto al empleo del personal del Arma y Servicios pertenecientes a esta Fuerza Armada.

GG. Ordenar la realización de operaciones de búsqueda y salvamento aéreo en el territorio nacional en coordinación con otras Dependencias, de conformidad con sus atribuciones.

1.2.4.1. Estado Mayor de la Fuerza Aérea.

Objetivo:

Realizar las Funciones de órgano técnico colaborador inmediato de la persona Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea, a quien auxilia en la planeación y coordinación de las misiones que tiene a su cargo y transformar las decisiones en ordenes, directivas e instrucciones verificando su cumplimiento.

Funciones:

A. Transformar las decisiones de la o el Comandante de la Fuerza Aérea en directivas, instrucciones y órdenes y verificar su cumplimiento.

B. Organizar y coordinar las relaciones públicas de la Fuerza Aérea.

C. Mantener el enlace con organismos gubernamentales y privados en asuntos de su competencia.

D. Asesorar sobre el establecimiento de aerovías e instalaciones aeroportuarias de aeronavegación, en asuntos de su competencia.

E. Proponer medidas orientadas a la mejor organización, adiestramiento y operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.

F. Proponer soluciones para satisfacer las necesidades logísticas de la Fuerza Aérea; Proporcionar elementos de juicio de carácter jurídico que faciliten la toma de decisiones a la o el Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea.

G. Participar en la elaboración de los proyectos de iniciativas de ley o decretos legislativos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos en asuntos de su competencia.

H. Elaborar y mantener actualizados los planes de su competencia orientados a garantizar la defensa exterior, seguridad interior y protección del espacio aéreo del país dentro del marco de la Defensa Nacional.

I. Participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de programas diversos para el logro de los Objetivos de la Fuerza Aérea.

J. Preparar los informes periódicos de las actividades de la Fuerza Aérea.

K. Controlar, asesorar y tramitar lo relacionado con la administración de los recursos humanos y materiales de la Fuerza Aérea, así como aquellos pertenecientes al Ejército y Guardia Nacional que se le asignen.

L. Coordinar la asistencia de personal de la Fuerza Aérea a cursos en el país o en el extranjero.

M. Proponer medidas orientadas al desarrollo cualitativo de la Fuerza Aérea en aspectos educativos, culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos.

N. Revisar la gestión de la informática de la Fuerza Aérea, de conformidad con las normas aplicables y las directivas de la o el Comandante de la Fuerza Aérea.

Ñ. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como la o el Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea.

O. Supervisar que se mantenga actualizada la normatividad militar aérea, como lo instruya la persona Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea.

P. Promover la cultura de seguridad operacional, mediante actividades de adiestramiento, capacitación y educación, relacionados con aspectos de seguridad aérea.

Q. Generación y difusión de Lecciones Aprendidas para contribuir en el fortalecimiento de la seguridad aérea.

R. Supervisar la planeación, seguimiento y conducción de operaciones de inteligencia aérea.

S. Planear y coordinar la materialización de las operaciones de búsqueda y salvamento aéreo en el territorio nacional en coordinación con otras Dependencias.

1.2.4.2. Dirección de Pilotos Aviadores.**Objetivo:**

Preparar al personal de Pilotos Aviadores y desarrollar sus capacidades profesionales, abarcando su organización, encuadramiento, doctrina, educación, adiestramiento; para el cumplimiento de sus misiones por sí misma o de manera conjunta con otras Fuerzas Armadas y Guardia Nacional.

Funciones:

- A. Mantener permanentemente actualizados sus procedimientos de funcionamiento.
- B. Establecer una base de datos sistematizada del personal a su cargo para agilizar la toma de decisiones.
- C. Llevar el control y proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea modificaciones al sistema de adiestramiento del personal de pilotos aviadores.
- D. Elaborar el profesiograma del personal de pilotos aviadores, con los cursos dentro y fuera del Sistema Educativo Militar.
- E. Proponer el reencuadramiento del personal de pilotos aviadores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- F. Difundir conocimientos especializados sobre el Arma de Piloto Aviador, a través de los medios que se estimen pertinentes.

1.2.4.3. Dirección del Servicio Meteorológico.**Objetivo:**

Coadyuvar mediante la generación y suministro de información meteorológica en el planeamiento, toma de decisiones y desarrollo en forma segura de las actividades que realizan el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en el cumplimiento de sus misiones orgánicas, así como para fortalecer las acciones de monitoreo, análisis y evaluación al cambio climático, contribuyendo a reducir el impacto de los fenómenos atmosféricos severos en la vida y bienes de la población de nuestro país.

Funciones:

- A. Proporcionar y difundir información meteorológica, y estableciendo coordinación en asuntos de su competencia, con entes públicos y privados para mantener informado al personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, sobre las condiciones meteorológicas y climatológicas para el cumplimiento de sus misiones.
- B. Proporcionar información meteorológica a los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- C. Elaborar los estudios que sobre la materia se requieran.
- D. Establecer coordinación en asuntos de su especialidad con organismos gubernamentales y afines.
- E. Recibir, abastecer, instalar, operar y mantener en condiciones operativas el material del Servicio Meteorológico.
- F. Desarrollar y ejecutar acciones de monitoreo, análisis y evaluación de la variabilidad y el cambio climático, mediante la integración de información meteorológica y climatológica.

1.2.4.4. Dirección de Defensa Aérea.**Objetivo:**

Planear, programar, coordinar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores relacionadas con la defensa aérea, el despacho y control de las aeronaves militares, así como administrar los medios humanos y materiales pertenecientes al Servicio para contribuir al desarrollo de la Fuerza Aérea Mexicana.

Funciones:

- A. Satisfacer las necesidades de vida y operación de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico y administrativo, en lo referente al servicio.
- B. Proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de la utilización y administración del espacio aéreo para las operaciones aéreas militares.
- C. Asesorar en asuntos del servicio a quien funja como Titular de la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana y a las dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional.

D. Coordinar actividades afines a la especialidad con organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa autorización del E.M.F.A.

E. Participar en la selección de material diverso del servicio, acorde con los adelantos tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes.

F. Proponer, coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación tecnológica del servicio.

G. Planear, coordinar y evaluar el desempeño de las labores relacionadas con la defensa aérea y el control de tránsito aéreo efectuado en los organismos del servicio.

H. Supervisar que las características físicas de la infraestructura aeronáutica de los organismos de la Fuerza Aérea se apeguen a las medidas técnicas establecidas en la normatividad aeronáutica para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

I. Establecer coordinación con órganos gubernamentales y civiles en asuntos de su competencia, previa autorización del E.M.F.A.

J. Formar parte de las tripulaciones de vuelo de la Fuerza Aérea en tareas propias de su especialidad, integrando equipos de misión para la operación de sensores instalados plataformas aéreas de vigilancia aérea y sistemas aéreos no tripulados.

K. Operar los órganos de ejecución del Servicio dotados con Sistemas de Detección y Centros de Mando y Control para la Vigilancia del espacio aéreo en coordinación con las autoridades aeronáuticas competentes.

1.2.4.5. Dirección de Material Bélico de la Fuerza Aérea.

Objetivo:

Proporcionar apoyo logístico relacionado con el material bélico para las aeronaves de la Fuerza Aérea y proponer la adquisición, diseño y modificación del material bélico, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos que existan.

Funciones:

A. Asesorar en aspectos técnicos y administrativos de su competencia a la o el Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana y proponer acciones para satisfacer las necesidades de vida y operación de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea, por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico.

B. Presentar estudios y proyectos, para mejorar la organización y funcionamiento del servicio.

C. Realizar visitas de supervisión a los organismos de la Fuerza Aérea, a fin de verificar la existencia, funcionamiento, mantenimiento y almacenamiento del material bélico y equipo complementario de cargo, así como, observar el nivel de adiestramiento, la moral y disciplina del personal que integra el servicio.

D. Coordinar los proyectos de adquisición del material bélico para los organismos de la Fuerza Aérea.

E. Coordinar el apoyo logístico del material bélico a los organismos de la Fuerza Aérea.

F. Proponer a la o el Comandante de la Fuerza Aérea a través del E.M.F.A., el empleo y optimización del material bélico.

G. Establecer coordinación con los organismos de la Secretaría de la Defensa Nacional en aspectos del servicio.

H. Contribuir en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos relacionados con la especialidad de armamento aéreo.

I. Proponer programas de adiestramiento técnico y proyectos de investigación científica y tecnológica.

J. Contribuir en la selección del material bélico acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes.

K. Controlar técnica y administrativamente a los órganos de ejecución del servicio.

L. Certificar al personal en Funciones de artillero aéreo, para formar parte de las tripulaciones de vuelo.

M. Capacitar al personal del servicio en la desactivación y/o destrucción de material bélico, equipo con carga explosiva, fallido, vencido, caducado, fuera de servicio o inútil.

N. Proponer al personal del servicio para participar como perito cuando se involucre material bélico y equipos con carga explosiva.

Ñ. Verificar el registro en el S.I.A. del material bélico de los organismos de la Fuerza Aérea.

O. Formar parte de las tripulaciones de vuelo realizando funciones de Artillero Aéreo.

1.2.4.6. Dirección de Logística Aérea.**Objetivo:**

Proporcionar apoyo logístico relacionado con los abastecimientos técnicos para las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea.

Funciones:

A. Transformar en órdenes, las directivas, disposiciones e instrucciones de la o el Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana, controlando y supervisando su ejecución en aspectos propios del servicio.

B. Recibir, clasificar, almacenar, mantener, conservar, controlar, distribuir y evacuar toda clase de abastecimientos característicos de la Fuerza Aérea y equipo afín, así como los combustibles y lubricantes de aviación y otros necesarios para su funcionamiento.

C. Elaborar y distribuir directivas y procedimientos para la recepción, almacenamiento, conservación y distribución de los abastecimientos.

D. Elaborar y distribuir directivas para la evacuación de los abastecimientos que requieran reparación hacia los escalones de mantenimiento y una vez en servicio regresarlos a los canales de abastecimiento.

E. Ser responsable de la elaboración y distribución de directivas y procedimientos para la recepción, manejo, control y distribución de combustibles y lubricantes clase III-A.

F. Asumir la autoridad técnica sobre los órganos de dirección y ejecución del servicio.

1.2.4.7. Dirección de Mantenimiento de Material Aéreo.**Objetivo:**

Asesorar desde el ámbito de la competencia técnica a la o el Comandante de la Fuerza Aérea, en el empleo de los recursos materiales y humanos, con el objeto de satisfacer las necesidades de vida y operaciones y unidades, Dependencias, Instalaciones y Aeronaves de esta Fuerza Armada, mediante el apoyo técnico administrativo y logístico.

Funciones:

A. Llevar el control del seguimiento exacto de los trabajos de mantenimiento y la evacuación de los mismos en las aeronaves pertenecientes a esta Fuerza Armada.

B. Emitir las consideraciones y opinión desde el punto de vista técnico para la adquisición de material y/o servicios a fin de mantener y recuperar la operatividad de las aeronaves.

C. Emitir órdenes respecto a los trabajos de mantenimiento a realizar en las aeronaves de esta Fuerza Armada, a fin de mantener y recuperar su operatividad en el menor tiempo posible.

D. Administrar los recursos humanos del personal Especialista en Mantenimiento de Aviación a fin de adiestrarlos, capacitarlos y actualizarlos en las necesidades del material de vuelo con que se cuente.

1.2.4.8. Dirección de Material Aéreo Electrónico.**Objetivo:**

Asesorar técnicamente a la o el Titular de la Fuerza Aérea respecto al empleo del personal del propio servicio y satisfacer las necesidades de vida y operación de las Unidades, Dependencias e Instalaciones de la Fuerza Aérea por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico en mantenimiento y evacuación de Material Aéreo Electrónico.

Funciones:

A. Administrar los recursos humanos del personal Especialista en Electrónica de Aviación, a fin de adiestrarlos, capacitarlos y actualizarlos en las necesidades del material de vuelo con que se cuente.

B. Controlar el mantenimiento y la evacuación del Material Electrónico de la Fuerza Aérea.

C. Proponer las bases técnicas para la adquisición de material aéreo electrónico.

1.2.4.9. Dirección de Adquisiciones de la Fuerza Aérea Mexicana.**Objetivo:**

Materializar los procedimientos de adquisición de bienes y/o servicios de la Fuerza Aérea Mexicana, en coordinación con las Direcciones de los Servicios Técnicos, para satisfacer las necesidades de vida y operación de esta Fuerza Armada en el ámbito aeronáutico, con apego a la normativa vigente en materia de adquisiciones.

Funciones:

A. Verificar la correcta ejecución de los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, para satisfacer las necesidades de vida y operación de la Fuerza Aérea Mexicana, con apego a la normativa vigente en materia de adquisiciones.

B. Proponer y verificar las acciones tendientes a mejorar los procedimientos de planeación, programación y presupuestación en materia de adquisiciones.

C. Llevar a cabo la integración y consolidación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fuerza Aérea Mexicana.

D. Dar seguimiento y verificar que se cumplan las obligaciones contraídas en los diversos instrumentos contractuales adjudicados a las diversas empresas del ramo aeronáutico.

Las direcciones adscritas a la Fuerza Aérea son órganos administrativos que dependen de la Comandancia de la Fuerza Aérea y tienen a su cargo la dirección, manejo y verificación de los asuntos militares y técnicos de dicha Fuerza.

Las personas Titulares de las direcciones adscritas a la Fuerza Aérea deben tener el grado de Generales en activo, de Estado Mayor o con estudios a nivel de licenciatura, procedentes del Arma o Servicio correspondiente para cada una de las especialidades de la Fuerza Aérea.

Corresponden a las Direcciones de los Servicios de la Fuerza Aérea las atribuciones genéricas siguientes:

A. Satisfacer las necesidades materiales y de operación de las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea, por medio del apoyo técnico, administrativo y logístico.

B. Controlar técnica y administrativamente a las unidades, dependencias e instalaciones de la Fuerza Aérea.

C. Planear, programar, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño del Arma o Servicio a su cargo.

D. Asesorar técnica y administrativamente en asuntos de su competencia a la o el Comandante de la Fuerza Aérea y a otras personas servidoras públicas de la Secretaría.

E. Proponer a la Comandancia de la Fuerza Aérea soluciones en asuntos de su competencia.

F. Participar en la elaboración de iniciativas de ley o decreto legislativo, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normas en asuntos de su competencia.

G. Participar en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de programas diversos para el logro de los Objetivos de la Fuerza Aérea.

H. Coordinar sus actividades con los órganos y unidades administrativas de la Secretaría cuando proceda.

I. Intervenir en la selección para el ingreso, así como en los movimientos, licencias, recompensas, veteranización y en la formulación del escalafón del personal a su cargo, en los casos que procedan.

J. Participar en la elaboración de los perfiles del personal de la Fuerza Aérea.

K. Participar en la selección de material de guerra, vestuario, equipo, material de vuelo, vehículos, combustibles, lubricantes y material diverso, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes, y proponer las adquisiciones correspondientes.

L. Controlar y mantener los bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo.

M. Proponer, coordinar y supervisar programas y actividades de adiestramiento e investigación científica y tecnológica.

N. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la o el Comandante de la Fuerza Aérea.

Ñ. Elaborar el desglosado de plazas presupuestales global del personal perteneciente a la Fuerza Aérea, para cubrir las necesidades en sus unidades, dependencias e instalaciones, así como mantenerlo actualizado.

O. Participar en la integración del programa anual de becas mediante la propuesta de cursos nacionales y en el extranjero de acuerdo a las necesidades del Arma y Servicios de la F.A.M., así como la disponibilidad del recurso humano.

1.2.5. Comandancia de la Guardia Nacional.**Objetivo:**

Liderar el mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional, mediante la coordinación de acciones de seguridad pública con autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos policiales nacionales, extranjeros, y de la sociedad civil, a fin de salvaguardar la vida, libertad, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas y los recursos de la Nación, preservando el orden y paz públicos.

Funciones:

A. Representar legalmente a la Guardia Nacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos en materia de seguridad pública.

B. Representar a la Guardia Nacional ante instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales y organismos militares, a efecto de participar en la coordinación de acciones en materia de seguridad pública.

C. Dictar y supervisar las medidas de seguridad para la protección de la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, a fin de preservar las libertades, el orden público, la paz social, así como los bienes y recursos de la Nación.

D. Proponer al Secretario, a solicitud de las entidades federativas y municipios, la celebración de Convenios de Colaboración, con el propósito de atender las tareas de seguridad pública de competencia local.

E. Promover y coordinar acciones de cooperación interinstitucional con dependencias federales, estatales y municipales, así como organismos públicos nacionales y de la sociedad civil, a fin de cumplir con las atribuciones de la Guardia Nacional.

F. Establecer lineamientos para proporcionar informes, datos de cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna instancia de la federación, entidades federativas, municipios, así como autoridades de otros países, con el propósito contribuir a la reserva de información confidencial.

G. Determinar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deban seguir los organismos de la Guardia Nacional, a fin de presentarla para su aprobación a quien funja como Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

H. Instruir la aplicación de medidas de disciplina, eficiencia y profesionalismo que rijan la actuación de las y los integrantes y personal de confianza, a fin de cumplir con los objetivos de la Guardia Nacional.

I. Ordenar a las y los integrantes de la Guardia Nacional que cumplan con las disposiciones legales, con el propósito de garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas en el cumplimiento de sus funciones.

J. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, los nombramientos y remociones de las personas Titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales, de Unidad y Unidades Circunstanciales, con las excepciones previstas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de recursos humanos.

K. Autorizar los cambios de adscripción del personal de la Guardia Nacional, salvo el caso de la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de cumplir con las necesidades del servicio.

L. Someter a consideración de la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la creación de áreas permanentes o circunstanciales, para el ejercicio de las atribuciones de la Guardia Nacional.

M. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su resguardo, y emitir las constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, con el propósito de atender los requerimientos de las instancias que lo soliciten.

N. Ordenar la práctica de diligencias necesarias que le sean requeridas por las instancias competentes, a fin de observar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Ñ. Acordar con la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la solución a las controversias internas que se susciten sobre la competencia de los organismos de la Guardia Nacional, con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de atender las situaciones no previstas en él.

O. Instruir a los organismos de la Guardia Nacional la integración del informe anual de actividades, con el fin de atender las disposiciones normativas vigentes.

P. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, los planes, programas y políticas para el desempeño de la Guardia Nacional.

Q. Proporcionar la información requerida por las autoridades de la Secretaría, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

R. Emitir políticas, lineamientos y directrices de los procesos de lecciones aprendidas con objeto de generar la memoria histórica.

S. Determinar la formulación de cursos y talleres de sensibilización en materia de lecciones aprendidas para fortalecer la mejora continua del personal de la Guardia Nacional.

T. Instruir a los organismos de la Guardia Nacional, la promoción de acciones para integrar el acervo documental generado de la memoria histórica de lecciones aprendidas para su consulta.

U. Supervisar las operaciones para la prevención de delitos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Instruir la ejecución de las estrategias de seguridad pública en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, a fin de dar cumplimiento a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

W. Colaborar en mecanismos de coordinación con el Ejército, Fuerza Aérea y otras instituciones en operaciones conjuntas de seguridad pública, con objeto de fomentar la interoperabilidad.

X. Definir estrategias de coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios en el despliegue operativo, con el propósito de dar cumplimiento a los fines de la Guardia Nacional en materia de seguridad pública.

Y. Coordinar el despliegue táctico o estratégico del personal de la Guardia Nacional para su actuación en situaciones de emergencia o alto impacto.

Z. Autorizar las operaciones aéreas de la Guardia Nacional, con el fin de dar cumplimiento las misiones de vuelo de aeronaves tripuladas y no tripuladas.

AA. Establecer los mecanismos de cooperación con las instituciones de seguridad pública o personas que presten servicios de seguridad privada, con el propósito de prevenir y combatir la comisión de delitos.

BB. Instruir tareas para la prevención de infracciones administrativas en el ámbito de competencia, a efecto de reducir su incidencia.

CC. Ordenar la vigilancia e inspección en el manejo, transporte o tenencia de mercancías y de los medios que las transportan en todo el territorio nacional, a fin de prevenir la comisión de delitos.

DD. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, la ubicación de los organismos y coordinaciones, así como la circunscripción territorial respectiva, a fin de mantener la operatividad de la Guardia Nacional.

EE. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, las planillas orgánicas y sus modificaciones o actualizaciones cuando se requieran, que permitan a la Guardia Nacional cumplir con sus fines y responsabilidades.

FF. Establecer los protocolos y procedimientos de las funciones operativas de la Guardia Nacional, con el propósito de formalizar la actuación de sus integrantes.

GG. Proponer a la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, el anteproyecto de presupuesto de la Guardia Nacional, a fin disponer de los recursos necesarios para su operación.

HH. Instruir la integración de los requerimientos y procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Guardia Nacional, con el fin de que se contemplen en el Programa Anual de la Secretaría.

II. Expedir los nombramientos del personal de confianza en cargos administrativos o directivos, así como resolverles la conclusión; salvo el caso de la o el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, a fin de formalizar sus responsabilidades.

JJ. Suscribir las patentes o nombramientos de grado a los integrantes de la Guardia Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables, a fin de formalizar sus responsabilidades.

KK. Emitir lineamientos para el uso y resguardo del armamento, vehículos, recursos y bienes de la Guardia Nacional, con objeto de mantener su control.

LL. Autorizar los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los organismos que conforman la Guardia Nacional, con la finalidad de verificar su desempeño, conforme a la normatividad aplicable.

MM. Establecer las políticas para la aplicación de los procesos que operen el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Guardia Nacional y su funcionamiento, con objeto de que los exámenes se apeguen a la normatividad aplicable.

NN. Implementar la coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Sistema Nacional de Información, para la generación, intercambio y obtención de información en materia de seguridad pública, que contribuya a prevenir, investigar, perseguir y combatir los delitos para el orden y la paz social.

ÑÑ. Emitir los lineamientos para la obtención y procesamiento de la información que genere la Guardia Nacional en materia de seguridad pública, con el propósito de regular sus sistemas de información.

OO. Autorizar las líneas de investigación, para obtener, analizar, estudiar y procesar información para el combate de los delitos, en el ámbito de competencia de la Guardia Nacional y en su caso bajo el mando y conducción del Ministerio Público.

PP. Ordenar la implementación de sistemas automatizados de identificación biométrica, para reconocer las estructuras y modos de operación de las organizaciones delictivas.

QQ. Solicitar a la autoridad judicial, por escrito y a través de cualquier medio, incluido los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la autorización para requerir a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones y sistemas de comunicación vía satélite; la información con que cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, a fin de investigar la comisión de delitos.

RR. Solicitar a la autoridad judicial, por escrito y a través de cualquier medio, incluido los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, a fin de contribuir en las investigaciones derivadas de la posible comisión de algún delito.

SS. Instruir al personal autorizado para el cumplimiento de las intervenciones, el manejo reservado de la información que resulte, con el propósito cuidar la secrecía de la información.

TT. Autorizar operaciones encubiertas y de usuarios simulados, con el propósito de generar instrumentos de inteligencia que faciliten las investigaciones enfocadas a la persecución de delitos.

UU. Expedir lineamientos para la integración de un comité que evalúe el pago de recompensas, con el propósito de determinar de manera colegiada la viabilidad de otorgar pagos a las personas que aporten información veraz y útil para la investigación de delitos.

VV. Autorizar operativos especiales, intervenciones tácticas o despliegues disuasivos, a fin de contribuir a la investigación y combate de delitos.

WW. Emitir la doctrina de la Guardia Nacional, con el propósito de instruir a sus integrantes y promover el sentido de pertenencia.

XX. Instruir la aplicación del Programa de Profesionalización, a fin de promover el desarrollo académico de los integrantes de la Guardia Nacional.

YY. Proponer al Secretario, los Manuales de Organización y Funcionamiento de la Guardia Nacional para su aprobación y expedición.

ZZ. Instruir la evaluación del desempeño operativo de las unidades territoriales y especializadas, a fin de controlar el funcionamiento de los organismos a su cargo.

AAA. Impulsar la protección, promoción y respeto de los derechos humanos, en la actuación de la Guardia Nacional, a fin de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

BBB. Autorizar sistemas de información que proyecten la imagen pública de la Guardia Nacional y se requieran para apoyar sus tareas y actividades.

CCC. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

1.2.5.1. Jefatura General de Coordinación Policial.

Objetivo:

Conducir las acciones en materia de seguridad pública, a cargo de la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, mediante la concepción, planeación y conducción de las atribuciones policiales, y la coordinación operativa, logística y administrativa de sus organismos, a fin de transformar las decisiones de la persona Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, en directivas, instrucciones y órdenes, verificando su cumplimiento.

Funciones:

A. Transformar las decisiones de la persona Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, en directivas, instrucciones y órdenes, y verificar su cumplimiento, así como dirigir operativa, logística y administrativamente a las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de Unidad, con apego al escalonamiento de nivel de mando o directamente cuando el caso lo amerite.

B. Proponer a la persona Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, la planeación de acciones y esquemas de coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, que permitan llevar a cabo los despliegues operativos que contribuyan a los fines de la Guardia Nacional.

C. Dirigir el despliegue territorial de los organismos operativos para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

D. Supervisar las acciones de coordinación con el Centro Nacional de Inteligencia y el Sistema Nacional de Información, para generar, compartir y obtener información en materia de seguridad pública.

E. Instruir la implementación de sistemas automatizados de identificación biométrica para reconocer las estructuras y los modos de operación de las organizaciones delictivas, en el ámbito de competencia de la Guardia Nacional.

F. Instruir y supervisar las operaciones aéreas de la Guardia Nacional, con objeto de dar cumplimiento a las misiones de vuelo de aeronaves tripuladas y no tripuladas.

G. Coordinar las relaciones públicas de la Guardia Nacional, con el propósito de mantener la imagen institucional ante la sociedad.

H. Instruir la implementación de acciones para la protección, promoción y respeto de los derechos humanos, en la actuación de la Guardia Nacional, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.

I. Formular estrategias específicas en materia de seguridad pública, con el fin de contribuir a la generación y preservación del orden y la paz social.

J. Representar a la Guardia Nacional en los asuntos relacionados al actuar institucional, cuando así lo ordene la persona Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia.

K. Convocar y presidir el Comité de Evaluación para el pago de recompensas, a fin de definir colectivamente la viabilidad de emitir pagos a informantes que aporten información relevante para las investigaciones.

L. Promover mecanismos de coordinación y vinculación con entes públicos y privados, para el desarrollo de tareas interinstitucionales orientadas a fortalecer la seguridad pública.

M. Solicitar a la autoridad judicial por escrito y a través de cualquier medio, incluido los electrónicos o digitales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida.

N. Dirigir al personal autorizado para el cumplimiento de las intervenciones, el manejo reservado de la información que resulte, con el propósito de cuidar la secrecía de la información.

Ñ. Establecer enlace con las instituciones policiales de otros países, con el propósito de fomentar las relaciones con el personal policial extranjero acreditado en el país y, a su vez, con las y los integrantes de la Guardia Nacional acreditados en otros países.

O. Instruir la participación del personal de la Guardia Nacional, en cursos o eventos internacionales, previamente aprobados por la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, a fin de impulsar su profesionalización.

P. Presentar información a la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional el desarrollo de las actividades de la Guardia Nacional, con objeto de facilitar la toma de decisiones.

Q. Proponer a la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, medidas de mejora en la organización, adiestramiento, doctrina y operación de sus organismos e instalaciones.

R. Proponer a la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional soluciones para satisfacer las necesidades logísticas de la Guardia Nacional.

S. Instruir la elaboración de los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, instructivos, bases, memoranda, estudios, normas y demás disposiciones administrativas, de acuerdo a su competencia, con el propósito de contar con instrumentos que fortalezcan el funcionamiento de la Guardia Nacional.

T. Dirigir la elaboración de estadísticas, planes y programas sobre las actividades relacionadas con la Guardia Nacional, para cumplir con las disposiciones normativas y administrativas aplicables.

U. Instruir la elaboración del Programa Anual de Capacitación, así como los planes y programas de profesionalización de las y los integrantes de la Guardia Nacional, y supervisar su cumplimiento, a fin de fortalecer su desarrollo.

V. Coordinar en la formulación del anteproyecto del presupuesto de la Guardia Nacional, conforme a la normatividad vigente, a fin de contar con los recursos para la operación de los organismos bajo su mando.

W. Coordinar, supervisar y evaluar la aplicación de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Guardia Nacional, con la finalidad de contar con programas que contribuyan en su ejercicio.

X. Instruir la elaboración del informe de actividades de la Guardia Nacional, priorizando el informe anual, con el propósito de aportar datos que contribuyan a la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Y. Implementar las disposiciones aplicables, mecanismos para la administración de los recursos humanos y materiales de la Guardia Nacional, que permitan operar su administración, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

Z. Proponer a la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, medidas orientadas al desarrollo cualitativo, en aspectos educativos, culturales, científicos, tecnológicos y humanísticos.

AA. Coordinar la integración de los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Guardia Nacional, a fin de que se incorporen en el Programa Anual correspondiente de la Secretaría, así como en lo conducente, en los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios.

BB. Asesorar a la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional sobre la situación nacional en materia de seguridad pública, con el fin de proporcionar elementos de juicio para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones de la Guardia Nacional.

CC. Expedir las certificaciones de los documentos existentes en los archivos a su resguardo que se encuentren en los medios magnéticos o electrónicos para la autorización correspondiente.

DD. Requerir a los organismos de la Guardia Nacional, la información necesaria que le permita procesar y generar datos estadísticos que contribuyan a la toma de decisiones y al cumplimiento de los objetivos propuestos.

EE. Supervisar la instrumentación de acciones para la implementación y promoción de la doctrina de la Guardia Nacional, con el propósito de instruir a sus integrantes y promover el sentido de pertenencia.

FF. Implementar el despliegue táctico o estratégico del personal de la Guardia Nacional para su actuación en situaciones de emergencia o alto impacto.

GG. Supervisar las acciones de Investigación e Inteligencia de la Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Ley de la Guardia Nacional le señala.

HH. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le asigne la o el Titular de la Comandancia de la Guardia Nacional.

1.2.5.2. Dirección General de Guardia Nacional.

Objetivo:

Coordinar la atención de necesidades administrativas, mediante el apoyo técnico y administrativo a las o los integrantes de la Guardia Nacional, con el fin de mantener su operación conforme a la normatividad aplicable.

Funciones:

A. Conducir la administración de los recursos humanos de la Guardia Nacional, a fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables.

B. Acordar los cambios de adscripción de las o los integrantes de la Guardia Nacional, con el propósito de cubrir las necesidades del servicio.

C. Supervisar que las o los integrantes y personal de confianza de la Guardia Nacional reciban adiestramiento y capacitación, con el fin de profesionalizar su desempeño.

D. Emitir las directivas para que las o los integrantes de la Guardia Nacional, conozcan las disposiciones jurídicas que rigen las actividades que desempeñan, a fin de apoyar el cumplimiento de responsabilidades, conforme al ámbito de su competencia.

E. Elaborar el estado de las plazas presupuestales de la Guardia Nacional, a fin de dar seguimiento a los cambios de adscripción de los efectivos.

F. Sistematizar los datos de las o los integrantes de la Guardia Nacional, a fin de contar con información actualizada que contribuya a la toma de decisiones.

G. Someter a consideración de la superioridad las normas y procedimientos del sistema de reclutamiento de personal, con el propósito de fortalecer el proceso de alta o contratación.

H. Determinar los organismos de la Guardia Nacional, que deberán cubrir las vacantes de las o los soldados, a fin de cumplir las necesidades del servicio.

I. Tramitar la documentación requerida para cubrir las vacantes de las o los integrantes de la Guardia Nacional, a efecto de integrar los expedientes respectivos.

J. Promover el sentido de pertenencia y permanencia de sus integrantes, para la práctica de las tradiciones y costumbres de la Guardia Nacional.

K. Coordinar las acciones de mantenimiento y operatividad de los vehículos asignados a la Guardia Nacional, con el propósito de cumplir con las bitácoras correspondientes y disminuir el índice de siniestralidad.

L. Realizar estudios sobre innovaciones y desarrollo tecnológico, a fin de agilizar los procesos administrativos de la Guardia Nacional.

M. Someter a consideración de la superioridad la integración de comités para la elaboración y adecuación de los manuales relacionados con las funciones de la Guardia Nacional, con el propósito de cumplir con la normatividad establecida.

1.3. Oficialía Mayor.

Objetivo:

Contribuir al logro de las metas institucionales de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante la planeación, organización y dirección de los recursos humanos, financieros y materiales, que son asignados; de una forma efectiva, transparente y con una política de rendición de cuentas; para una óptima gestión con austeridad y sin discriminación, en cumplimiento con las disposiciones del Gobierno Federal.

Funciones:

A. Auxiliar a la o el Titular de la Secretaría en las Funciones que éste le asigne, para organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar y administrar a los organismos administrativos de la Secretaría.

B. Desempeñar las comisiones y Funciones que la o el Titular de la Secretaría le encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas.

C. Coordinar sus actividades con la Subsecretaría y la Jefatura del Estado Mayor Conjunto, de conformidad con las directivas de la o el Titular de la Secretaría.

D. Acordar con la Secretaría el despacho de los asuntos de los órganos administrativos que se le asignen a su responsabilidad.

E. Someter a la consideración de la Secretaría los estudios y proyectos que elaboren los órganos administrativos asignados a su responsabilidad.

F. Efectuar acuerdos ordinarios y extraordinarios con las Direcciones Generales: de Administración, Personal, Archivo e Historia, Industria Militar, Fábrica de Vestuario y Equipo, Sanidad, Veterinaria y Remonta, Transportes Militares, Materiales de Guerra, Intendencia, Ingenieros (desde el ámbito de servicio) y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

G. Formular informes periódicos para atención de la superioridad sobre los órganos administrativos a su cargo.

H. Establecer coordinación y realizar gestiones correspondientes con dependencias afines del gobierno federal.

I. Legalizar la firma de la Presidenta o Presidente del Tribunal Superior Militar en los exhortos que dirija dicha persona o jueza o juez Militar al extranjero, de conformidad con lo establecido en el Código de Justicia Militar.

J. Presidir los comités de adquisiciones, de bienes muebles, de obras públicas, de transparencia e informático de la Secretaría.

K. Presidir el comité técnico del Fideicomiso de Apoyo a Deudos del personal Militar fallecido que hayan adquirido una inutilidad en primera categoría en Actos del Servicio considerados de Alto Riesgo, así como nombrar a la persona Titular de la secretaría técnica del Fideicomiso.

L. Presidir los comités que por la relevancia de los trabajos le sean encomendados por la o el Titular de la Secretaría.

M. Presidir el comité de selección del personal que integrará las antigüedades del Curso de Administración Militar para la Seguridad y Defensa Nacionales.

N. Presidir las sesiones de trabajo de la Junta Directiva del ISSFAM.

Ñ. Integrar la Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, como Primer Vocal.

O. Aprobar los turnos de vacaciones, licencias ordinarias y franquicia fuera de plaza a las o los Titulares de las Direcciones Generales de Administración, Sanidad, Personal, Archivo e Historia, Tribunal Superior Militar, Defensoría de Oficio Militar, Policía Ministerial Militar, Transportes Militares, Materiales de Guerra, Intendencia, Industria Militar, y Fabrica de Vestuario y Equipo, de conformidad con el Reglamento de vacaciones para las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en vigor, así como licencias ordinarias al personal de dichos organismos.

P. Coordinar las acciones relacionadas con la aplicación y uso de la Clave Única del Registro de Población del personal militar y sus derechohabientes.

Q. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia ordenados por la superioridad.

R. Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones para el mantenimiento de la disciplina, del orden y la seguridad del predio que ocupa el edificio de la Secretaría.

S. Someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, los cambios en la estructura orgánico funcional, de los órganos administrativos que le dependan.

T. Proponer y coordinar las medidas técnicas, tecnológicas y administrativas para mejorar la seguridad física del predio que ocupa la Secretaría, incluyendo los planes de seguridad y programas internos de protección civil.

U. Controlar técnica y operativamente a las bandas de música del Ejército y F.A.M., Cmcia Ejto. Mexicano, S.D.N. y F.A.M., así como, a las agrupaciones musicales.

V. Coordinar la participación en diferentes eventos y servicios de las agrupaciones musicales de la Secretaría.

W. Controlar operativamente y girar órdenes al Batallón de Tropas de Administración, Batallón de Tropas de Administración Femenino, Agrupamiento Femenino de esta Secretaría y Compañía de Policía Militar.

X. Organizar, coordinar y supervisar los programas de adiestramiento sabatino para el personal del Estado Mayor Conjunto y órganos administrativos de la Secretaría.

Y. Establecer coordinación con la Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y con la Dirección General de Administración y Estado Mayor Conjunto, respecto a los informes del gasto público que requiere la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Z. Emitir directivas sobre la aplicación de programas ambientales de gobierno en las instalaciones de la Secretaría.

AA. Emitir directivas para garantizar los servicios de agua y energía eléctrica para el funcionamiento y mantenimiento del edificio de la Secretaría; así como los correspondientes programas de ahorro.

BB. Gestionar el cumplimiento de las directivas y lineamientos relacionados con la declaración de la situación patrimonial, así como el trámite de las ratificaciones de grado de Generales y Coroneles.

CC. Controlar, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos asignados, conforme a las directivas de la o el Titular de la Secretaría.

DD. Aprobar y rubricar procedimientos de retiro u opiniones jurídicas para el otorgamiento de condecoraciones de perseverancia.

EE. Elaborar credenciales plásticas de licencia particular individual de portación de arma de fuego que autorice la Secretaría Particular de la persona Titular de la Sría. Def. Nal., en coordinación con la Dirección General de Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, así como, expedir credenciales de identidad militar al personal de Generales, Jefes y Oficiales en el activo y retirados (con haber de retiro).

FF. Tramitar la certificación de compatibilidad de empleos y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

GG. Supervisar que se cumplan las disposiciones jurídicas y evaluar la actuación de los órganos administrativos que tenga adscritos, así como vigilar que elaboren y mantengan permanentemente actualizados sus respectivos manuales de organización y funcionamiento.

HH. Representar a la Secretaría en las reuniones de trabajo con las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y establecer la coordinación necesaria para el cumplimiento de las instrucciones de la o el Titular del Ejecutivo Federal.

II. Resolver los recursos de revisión administrativa que le corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

JJ. Realizar la certificación del documento Solicitud de Compatibilidad de Empleo, mediante el registro de firma correspondiente, así como de los demás documentos sobre los asuntos de su competencia.

KK. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.

LL. Las demás atribuciones y responsabilidades que le confieran las disposiciones legales aplicables y la o el Titular de la Secretaría.

MM. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Federal las cuotas a ser aplicadas para la prestación de los servicios de seguridad, patrullaje, escolta, adiestramiento y pensión que la Secretaría proporciona a diversas entidades para estatales de la Administración Pública Federal, así como el seguimiento de los adeudos por la prestación de dichos servicios.

NN. Atender con la intervención de los órganos administrativos de la Secretaría los requerimientos de información que formulen a la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, derivados de los actos de fiscalización que practican de conformidad con sus respectivos programas anuales de fiscalización o cuando lo soliciten, así como llevar el seguimiento de las observaciones que se emitan por dichos entes públicos.

ÑÑ. Supervisar el fortalecimiento de control interno de la Secretaría de la Defensa nacional, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OO. Verificar que la Dirección General de Ingenieros se apegue al techo presupuestal destinado al anteproyecto del presupuesto de este Instituto Armado, de acuerdo con las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

PP. Inspeccionar que las Direcciones Generales Técnicas realicen acciones de su competencia para la planeación presupuestación y contratación de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas destinados a esta Secretaría de Estado.

QQ. Vigilar que en las obras ejecutadas por la S.D.N. y actividades conexas, se observe la normatividad en materia de obras públicas.

RR. Coordinar las visitas de supervisión a las obras en proceso, por parte de la Dirección General de Ingenieros e Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

SS. Vigilar la intervención de la Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y organismos involucrados en la entrega de las obras.

TT. Supervisar el seguimiento de la corrección de las anomalías detectadas durante la entrega y recepción de las obras y/o de los vicios ocultos que se presenten posteriormente.

UU. Coordinar la Unidad de Transparencia y Oficina de Atención Ciudadana de la Secretaría, para garantizar las condiciones mínimas de operación, atender las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el portal de internet de atención ciudadana de la Secretaría.

1.3.1. Dirección General de Personal.**Objetivo:**

Aprobar las altas del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional; verificar y acreditar la personalidad militar de la totalidad de sus integrantes; controlar administrativamente al personal de la Plana Mayor del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, música militar; así como, llevar el control de los efectivos del personal militar en activo y de las reservas, asimismo mantener actualizada conforme al marco legal y a la vanguardia, en cuanto a la realización y elaboración de los diferentes trámites administrativos, brindar de manera rápida y eficaz la atención al personal civil que acude a esta Dependencia.

Funciones:

- A. Llevar y controlar el Detall General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- B. Mantener actualizados por jerarquías, los efectivos del personal que integra el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- C. Mantener actualizados por jerarquías, los efectivos del personal que por diferentes motivos causa baja del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- D. Aprobar las altas del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- E. Controlar administrativamente al personal de la Plana Mayor y Cuerpos Especiales que no dependan de otros órganos administrativos.
- F. Llevar el registro y control del personal que haya causado baja dignamente del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- G. Elaborar las órdenes y otros documentos relacionados con el personal que se controla administrativamente, las y los Generales, así como del personal músico.
- H. Colaborar con las autoridades del orden común o federal para la identificación del personal militar del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- I. Elaborar diplomas de condecoración de perseverancia, patentes, menciones honoríficas y distinciones que se otorguen a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.
- J. Verificar y acreditar la personalidad militar de las y los integrantes de la Secretaría, para establecer su identidad y situación.
- K. Coordinar las medidas que permitan mantener permanentemente actualizado el sistema de recursos humanos a fin de precisar la personalidad de las y los integrantes de la Secretaría, para efectos contables.
- L. Coordinar las acciones para determinar los efectivos reales y vacantes de la Secretaría, para efectos contables.
- M. Proponer los mecanismos para agilizar la aprobación de las altas del personal de la Secretaría.
- N. Determinar sobre las solicitudes que, en materia de correcciones y rectificaciones de nombres y apellidos, eleve el personal militar y reservistas.
- Ñ. Coordinar los procedimientos y medidas que permitan el resguardo, manejo y custodia de las tarjetas de control del personal militar en el activo y reservista.
- O. Proponer procedimientos administrativos para el control, la organización y el adiestramiento del personal de las reservas de la Secretaría, y para llamar a una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, a efecto de realizar ejercicios militares o comprobar su presencia.
- P. Participar en estudios y proyectos relacionados con la movilización total o parcial de las reservas, de conformidad con las directivas que emita la Secretaría.

1.3.2. Dirección General de Archivo e Historia.**Objetivo:**

Fungir como área coordinadora, para promover que las áreas operativas que integran el Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos; así como establecer los principios y bases generales para la organización, funcionamiento y conservación de museos y bibliotecas militares.

Funciones:

- A. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de esta Secretaría.
- B. Organizar y administrar los museos y bibliotecas de la Secretaría
- C. Aplicar la utilización de tecnologías de la información y comunicaciones, en los archivos, museos y bibliotecas de la Secretaría.
- D. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos.
- E. Expedir fotocopias certificadas de documentos y certificados de servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.
- F. Devolver los documentos personales contenidos en los expedientes a solicitud de las personas particulares Titulares de la información.
- G. Confrontar firmas del personal en activo y retiro de esta Secretaría, para los efectos legales que procedan.
- H. Formular las hojas de servicios, extractos de antecedentes, ajuste y cómputo de servicios e informes de personalidad militar; para efectos de aplicación de la ley para la comprobación, ajuste y cómputo de servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- I. Administrar la correspondencia de la Secretaría, envío y recepción de la correspondencia por medio del Servicio Postal Mexicano.
- J. Divulgar la memoria documental institucional de la Secretaría.
- K. Actualizar anualmente los datos sobre los acervos del archivo histórico de la Secretaría.
- L. Presidir reuniones archivistas con las y los Titulares de las Jefaturas Regionales del Servicio.
- M. Elaborar y poner a consideración de esta Secretaría o a quien éste designe, un Programa Anual para el desarrollo archivístico, así como el informe de su cumplimiento, para su publicación.
- N. Elaborar y poner a consideración del Grupo Interdisciplinario de esta Secretaría, los instrumentos de control, para su publicación.
- Ñ. Coordinar con las áreas operativas la elaboración de los instrumentos de consulta, para su publicación
- O. Autorizar la consulta y préstamo de expedientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

1.3.3. Dirección General de Industria Militar.**Objetivo:**

Producir material de guerra y proporcionar mantenimiento al armamento, vehículos y equipo militar e industrial a través del empleo de capital humano especializado, infraestructura y capacidad instalada, realizando investigación aplicada, para promover la innovación mediante el desarrollo de nuevos productos, buscando la mejora continua de los procesos productivos para lograr la independencia tecnológica y con esto satisfacer las necesidades de vida y operación de la Secretaría de la Defensa Nacional, apoyando el desarrollo nacional y fomentando su evolución en los ámbitos regional y mundial.

Funciones:

- A. Establecer contacto permanente con otros centros de investigación, universidades, instituciones públicas y empresas industriales, con el fin de realizar proyectos en colaboración y mantener actualizada a la Dirección General de Industria Militar en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación.
- B. Asesorar técnicamente al escalón superior, respecto al ensamble, reparación y mantenimiento de los artículos que se producen, así como de materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos.
- C. Investigar, desarrollar, fabricar y mantener operativo el material de guerra terrestre y aérea, maquinaria, vehículos militares y demás equipo industrial y militar, así como todo aquel requerido para satisfacer las necesidades de vida y operación de las Fuerzas Armadas y de seguridad pública nacionales.
- D. Establecer y elaborar el programa de producción de la Dirección General de Industria Militar en coordinación con el Estado Mayor Conjunto, con un año de anticipación a la ejecución del citado programa.
- E. Concebir, ejecutar y supervisar las actividades de producción para el cumplimiento de los Objetivos de la industria militar, en atención a parámetros de eficiencia y productividad.

F. Realizar investigación aplicada, desarrollo tecnológico de calidad e innovación en el ramo industrial y aeroespacial para la mejora del material de guerra, equipo o insumos requeridos por la Secretaría.

G. Elaborar artículos y derivados conexos a la producción militar y en su caso, implementar fabricaciones conjuntas con otras dependencias.

H. Realizar el mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo mecánico industrial de acuerdo al programa establecido, con el objeto de evitar suspensiones no programadas ocasionadas por alguna falla.

I. Realizar la investigación y procesamiento de las materias primas e insumos en general, utilizados en la fabricación de los materiales de guerra para las tropas terrestres y aéreas; así como los implementos.

J. Realizar en el Laboratorio Central de Pruebas, los estudios físicos y químicos para evaluar la materia prima adquirida, para la fabricación de los productos elaborados en esta Dirección General, garantizando la calidad de los mismos.

K. Realizar la adquisición de maquinaria, equipo industrial y militar, y toda clase de materia prima, materiales y elementos destinados a sus procesos productivos y programas de producción, conforme a las directivas que reciba de la Oficialía Mayor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

L. Producir y adquirir armas, municiones, explosivos, artificios, material y equipo conexo, regulados por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para su enajenación; para los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia, clubes cinegéticos y de tiro, así como para particulares que cumplan con la ley de la materia.

M. Importar y exportar armas, municiones y explosivos, así como materiales, artefactos, accesorios y equipos conexos.

N. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos propio para el desarrollo de sus programas de producción y mantenimiento que tiendan a satisfacer las necesidades de la Secretaría y una vez autorizado por la o el Titular de la Secretaría, ejercerlo y controlarlo.

Ñ. Realizar los trámites correspondientes a la protección y registro de la Propiedad Intelectual de las innovaciones, signos distintivos y creaciones de la Dirección General de Industria Militar, ajustándose al marco legal vigente, a fin de evitar problemas legales por el uso de tecnología, nombres, imágenes, símbolos y obras de arte pertenecientes a terceros.

O. Integrar los subcomités de adquisiciones y de bienes muebles de la propia Dirección General.

P. Enajenar a través del subcomité de bienes muebles, los bienes muebles e inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios y no útiles para la industria militar, previa autorización de la Oficialía Mayor, conforme a las disposiciones aplicables.

Q. Establecer políticas, estrategias y metas a seguir para el logro de los Objetivos de la Dirección General de Industria Militar, vinculados y acorde a su Programa Presupuestario, Programa Sectorial de Defensa Nacional y Plan Nacional de Desarrollo.

R. Implementar las medidas necesarias para salvaguardar la integridad y confidencialidad de los Secretos Industriales e información técnica confidencial, relacionada a los proyectos de investigación de la Dirección General de Industria Militar.

1.3.4. Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo.

Objetivo:

Materializar en tiempo y forma el Programa de Producción Anual con el fin de satisfacer oportunamente las necesidades de vestuario y equipo de los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Funciones:

A. Proponer y administrar la capacitación del personal de nuevo ingreso en las especialidades acordes a las necesidades de esta dependencia.

B. Diseñar el vestuario y equipo militar con el fin de que sus características sean acorde a las necesidades del personal del Ejército, Fuerza Área y Guardia Nacional.

C. Fabricar y/o adquirir los artículos de su competencia en las cantidades requeridas por la Secretaría, conforme lo marque el Programa de Producción autorizado por la Secretaría por conducto del Estado Mayor Conjunto, o en caso de requerimientos de confección fuera de programa, ordenados por la o el Titular de la Secretaría por conducto del Estado Mayor Conjunto.

D. En base a los programas de producción, adquirir la materia prima y materiales necesarios para llevar a cabo la producción de los artículos necesarios para satisfacer las necesidades del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

E. Proponer en los proyectos de inversión la adquisición de maquinaria y equipo, que permitan mantener o incrementar la capacidad productiva, así como la modernización de sus procesos de manufactura.

F. Dar mantenimiento a los artículos que ordene la o el Titular de la Secretaría por conducto del Estado Mayor Conjunto, cuando demanden de mano de obra especializada o la intervención de procesos industriales.

G. La investigación de nuevas tecnologías que permitan la modernización de los procesos productivos, estableciendo vínculos de cooperación con otras dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como industrias civiles y centros de investigación.

H. Contratar los servicios que se requieran como complemento a las actividades fabriles de su responsabilidad.

I. Realizar los estudios que permitan optimizar los recursos humanos, económicos, materiales, maquinaria y equipo a su cargo, para incrementar su eficiencia productiva.

J. Proponer la creación de nuevas fábricas y/o la reconversión de las ya existentes, cuando así lo demanden las necesidades de vestuario y equipo por parte de la Secretaría.

K. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos propio, para el desarrollo de los programas de producción ordenados por la o el Titular de la Secretaría por conducto del Estado Mayor Conjunto.

L. Ejercer y controlar los recursos presupuestales asignados por conducto de la Secretaría, para dar cumplimiento a los programas de producción ordenados por la superioridad.

M. Cuando así lo autorice la o el Titular de la Secretaría por conducto del Estado Mayor Conjunto y se cuente con capacidad instalada, fabricar vestuario y equipo para otras dependencias gubernamentales en actividades de apoyo interinstitucional.

N. Enajenar los artículos que no tengan aplicación en sus procesos productivos de conformidad con los procedimientos autorizados.

1.3.5. Dirección General de Administración.

Objetivo:

Ser un referente para la administración eficaz y eficiente de presupuesto aprobado para la Secretaría de la Defensa Nacional, los activos fijos, las adquisiciones, los sistemas de registro de contabilidad gubernamental y de los recursos humanos para el fortalecimiento de los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, a través del ejercicio honesto y transparente de los recursos asignados y la aplicación de una política integral de austeridad, no discriminación y respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Funciones:

A. Realizar los trámites necesarios para la autorización del anteproyecto de presupuesto, por parte de las autoridades correspondientes.

B. Supervisar el correcto ejercicio del presupuesto, una vez autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C. Centralizar la contabilidad de todos los Órganos Administrativos del Ejército y Fuerza Aérea y ejecutar la supervisión de la misma, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, e Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, para el manejo de las partidas presupuestales, a fin de estar en condiciones de integrar la información de la cuenta pública correspondiente al Sector Defensa, para ser remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

D. Realizar las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para satisfacer las necesidades de vida y operación del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como para la atención de requerimientos urgentes y para solventar contingencias nacionales de conformidad con las disposiciones legales y directivas que emita la o el Titular de la Secretaría.

E. Controlar administrativamente los activos fijos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, incluyendo bienes muebles e inmuebles.

F. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la recuperación vía presupuesto de los ingresos excedentes que genere la Secretaría, por concepto de los diversos servicios que se proporcionen al público en general, así como por la enajenación e indemnizaciones de bienes muebles, inventariados y no inventariados.

G. Administrar al Sistema del Grupo de Tiendas y Granjas, así como las instalaciones que lo integran, supervisando su operatividad, producción y estado de conservación y funcionamiento.

H. Desarrollar y mantener actualizada la doctrina del servicio, emitiendo directivas e instrucciones de carácter técnico y administrativo, relacionadas con las Funciones establecidas, para ser aplicadas en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

1.3.6. Dirección General de Sanidad.

Objetivo:

Administrativamente controlará el recurso humano que integra a la Dirección General de Sanidad, así como planificar y gestionar la adquisición de equipo médico, medicamentos e insumos para conservar la salud del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en el activo y quien la superioridad determine; mediante la atención médico-quirúrgica y odontológica, llevando a cabo actividades para la prevención, promoción y protección de la salud.

Funciones:

A. Seleccionar y clasificar al personal militar desde los puntos de vista físico y psicobiológico y personal de nuevo ingreso al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

B. Elaborar propuestas y estudios para cubrir las vacantes que se generen en los escalones del servicio.

C. Supervisar que los escalones del servicio proporcionen atención médica con calidad, calidez, trato digno y seguridad.

D. Programar, coordinar y realizar visitas de supervisión a los escalones del servicio en compañía de las o los Titulares de las Jefaturas Regionales del Servicio de Sanidad.

E. Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la administración y operación del servicio de conformidad con las políticas, Objetivos y prioridades que establezca la Secretaría de Salud.

F. Fomentar actividades para favorecer condiciones positivas para mantener un estado de salud y calidad de vida óptimos.

G. Garantizar el desarrollo de un entorno seguro desde la perspectiva sanitaria y de salud ambiental.

H. Planear, coordinar y supervisar la intervención de los servicios de sanidad en apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil.

I. Fomentar las actividades de enseñanza y educación continua tendientes a elevar el nivel de capacitación y adiestramiento del personal del servicio.

J. Designar y someter a la aprobación de la o el Titular de la Secretaría a las o los representantes de la Dirección General de Sanidad en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades nacionales e internacionales en las que participe la misma.

K. Participar en el Consejo de Salubridad General como integrante del mismo, previa autorización de la o el Titular de la Secretaría.

L. Establecer acciones para la identificación, detección y análisis de los factores de riesgo y problemas de salud que afectan a la población y al establecimiento de medidas de prevención y control necesarias.

M. Proponer y someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría el Manual de organización y funcionamiento de la dirección.

N. Proponer a la o el Titular de la Secretaría las solicitudes de material, equipo y medicamentos; así como lo concerniente a vehículos, que permitan ofrecer una atención médica de calidad.

1.3.7. Dirección General de Transportes Militares.

Objetivo:

Proporcionar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, la evacuación, mantenimiento y abastecimiento relacionado con los vehículos terrestres y embarcaciones pertenecientes a esta Secretaría.

Funciones:

A. Controlar administrativamente al personal que integra al servicio de transportes estableciendo una base de datos sistematizada para mantener actualizados los movimientos de altas, bajas, retiros, licencias, promociones, cursos, reclasificaciones, recompensas, así como su ruta profesional.

B. Organizar, emplear y operar los transportes terrestres, fluviales y lacustres pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y de acuerdo con las disposiciones superiores, utilizar los transportes aéreos militares, con apoyo de la Fuerza Aérea.

C. Proponer al Estado Mayor Conjunto las reuniones con las Jefaturas Regionales del servicio de transportes para girar directivas y lineamientos generales de operación y mantenimiento, así como conocer sus necesidades para dar soluciones acordes a fin de proporcionar un mejor apoyo logístico.

D. Planear, coordinar y supervisar la intervención del servicio en auxilio a la población civil y la cooperación con sus autoridades en caso de necesidades públicas, en apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil.

E. Proporcionar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional los vehículos tácticos y administrativos, que controla esta Dirección, con excepción de los vehículos blindados controlados por la Dirección General del Arma Blindada y las unidades de maquinaria pesada bajo la responsabilidad de la Dirección General de Ingenieros, abastecerlos de partes y refacciones que garanticen su operación y mantenimiento.

F. Elaborar el programa general de abastecimiento de lubricantes para los vehículos tácticos y administrativos, que controla esta Dirección, así como el control y asignación de recursos para la adquisición de combustible a organismos autorizados.

G. Crear una base de datos para el control del parque vehicular de esta Secretaría.

H. Elaborar los estudios para proponer a la o el Titular de la Secretaría la adquisición de vehículos y de embarcaciones, para sustituir o incrementar el parque vehicular de esta Secretaría.

I. Establecer coordinación con empresas automotrices para obtener información, capacitación y asesoría técnica especializada en avances tecnológicos desarrollados.

J. Establecer las acciones necesarias para el ahorro de energía, control y disminución de contaminantes en el parque vehicular del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

K. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Administración la documentación para tramitar el pago de tenencia vehicular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

L. Organizar, coordinar y dirigir las actividades relativas al transporte de personal y material de toda naturaleza, empleando vehículos tácticos y administrativos, que controla esta Dirección.

M. Proporcionar órdenes de servicio que amparen los pasajes por autobús, ferrocarril y transbordador empleados por el personal militar y sus derechohabientes en el interior de la república, así como órdenes de servicio de fletes que amparen el envío de medicamentos, material, vestuario, equipo y otros, a la totalidad de unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

N. Proponer las bases técnicas para el control de calidad y la modificación de los vehículos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional que controla esta dirección para mejorar su desempeño en las actividades militares.

Ñ. Establecer programas y acciones de operación, mantenimiento y evacuación para vehículos tácticos y administrativos, que controla esta Dirección.

O. Establecer normas y programas para la verificación ambiental semestral del parque vehicular, a fin de cooperar con la ecología y medio ambiente nacionales.

P. Instituir normas y procedimientos para las revistas semestrales a todos los vehículos militares a efecto de conocer, determinar y certificar su operatividad.

Q. Establecer coordinación con la Dirección General de Administración para la adquisición del seguro de vehículos que garantice la reposición, reparación y daños a terceros de la totalidad del parque vehicular del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

R. Establecer en coordinación con la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como con la S-6 (Educación y Doctrina Militar) del Estado Mayor Conjunto, el perfil profesional del personal del servicio y emitir las convocatorias para los cursos de formación, capacitación y especialización técnica.

S. Actualizar el proceso de capacitación técnica, que se imparte tanto dentro como fuera del sistema educativo militar, atendiendo las necesidades de operación, mantenimiento y recuperación del material y vehículos, responsabilidad del servicio de transportes militares.

T. Llevar a cabo la revisión y el control de la documentación de los vehículos civiles propiedad del personal militar en el activo, retirado y sus derechohabientes y expedir las tarjetas de acceso vehicular que permitan su acceso a instalaciones militares.

1.3.8. Dirección General de Materiales de Guerra.**Objetivo:**

Desarrollar las Funciones logísticas y técnicas del material de guerra y equipamiento industrial, contribuyendo al cumplimiento de las misiones institucionales, alcanzando el 100% de las metas establecidas en el Programa Sectorial de Defensa Nacional, en beneficio del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y de la sociedad.

Funciones:

A. Coordinar la elaboración de las normas de recepción del material de guerra terminado, procedente de la Dirección General de Industria Militar, de la industria civil o del extranjero.

B. Inspeccionar y realizar pruebas de recepción al material de guerra que pone a disposición la Dirección General de Industria Militar de conformidad con los cuadernos de normas vigentes de entrega y recepción de material de guerra.

C. Proponer e instalar los escalones de mantenimiento de material de guerra y equipo industrial que sean necesarios para brindar el apoyo a las diferentes unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

D. Asesorar al Alto Mando sobre asuntos del material de guerra, ingenios y materiales afines.

E. Desarrollar métodos y técnicas en las áreas de ingeniería eléctrica, mecánica y química.

F. Elaborar manuales para el empleo técnico de material de guerra, así como las directivas correspondientes para su mantenimiento o destrucción, emitir directivas, normas y especificaciones técnicas en el ámbito de su competencia y ejercer autoridad técnica y administrativa sobre los órganos de dirección y ejecución del Servicio de Materiales de Guerra.

G. Previa autorización, mantener colaboración con organismos oficiales y particulares, a efecto de obtener los datos necesarios que sirvan de fundamento a los informes y opiniones de carácter técnico.

H. Establecer medidas de detección, prevención y control de riesgos industriales en coordinación con las dependencias federales respectivas.

I. Recibir el armamento, municiones y accesorios al decretarse su decomiso por autoridades militares y civiles, puestos a disposición de esta Secretaría para su destino final.

J. Controlar el armamento, municiones y accesorios asegurados por autoridades militares y civiles que aún se encuentra en instalaciones militares bajo guarda y custodia y el puesto a disposición de esta Secretaría.

K. Emitir directivas y efectuar la verificación de las instalaciones eléctricas de los inmuebles militares a fin de que cumplan con la Norma Oficial Mexicana vigente de instalaciones eléctricas.

L. Elaborar proyectos de ingeniería de su competencia en beneficio de las unidades del servicio y/o del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

M. Realizar proyectos de cálculo, instalación, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento de equipo industrial

N. Abastecer de armamento, municiones, armamento para vehículos de combate e instrumentos de control de tiro, necesarios para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y de los materiales del propio servicio. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades para satisfacer las necesidades del material de guerra de la Secretaría por medio del apoyo técnico administrativo.

Ñ. Materializar y supervisar el rearmamentamiento anual de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

O. Recibir, diseñar, almacenar, abastecer, evacuar, mantener, reparar, recuperar y controlar el material de guerra del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional y los materiales propios del servicio.

P. Almacenar, supervisar y controlar la recepción de armamento y municiones decomisadas, que remitan las autoridades a la Secretaría; y en el caso de los explosivos y artificios pirotécnicos, proceder a su destino final conforme a las determinaciones administrativas y judiciales.

Q. Administrar el armamento, municiones, explosivos, ingenios de combate y material de guerra de la Secretaría, para el cumplimiento de sus Funciones.

R. Emitir dictámenes de daños y presentar las querellas de su competencia cuando se susciten hechos que originen pérdidas o daños al armamento, municiones y otros implementos bélicos de la Secretaría.

S. Formular normas y procedimientos para seguridad técnica de las instalaciones del servicio de materiales de guerra y efectuar inspecciones de evaluación del estado físico y de funcionamiento de las mismas.

T. Proponer y materializar estrategias para coadyuvar con las mejoras del medio ambiente, por medio del diseño, operación y mantenimiento de plantas tratadoras de aguas residuales y producción de composta.

U. Desarrollar programas y actividades tendientes a preservar el medio ambiente, así como operar las instalaciones destinadas a este fin.

V. Programar los proyectos de inversión para energías renovables eólica y solar.

W. Efectuar en forma periódica las pruebas de control de calidad de los equipos que generan radiación ionizante con fines de diagnóstico de conformidad con lo establecido en las normas mexicanas vigentes.

X. Verificar que todas las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional que cuenten con equipos de rayos "X", rayos "gamma" y fuentes generadoras de radiación ionizante de aplicaciones industriales se apeguen a la normatividad vigente nacional e internacional en lo que se refiere a seguridad radiológica.

Y. Ordenar y supervisar la participación del servicio en trabajos derivados de emergencias químicas y radiológicas en actividades de protección civil.

Z. Programar, organizar, coordinar, supervisar, dirigir y efectuar el mantenimiento del equipo, maquinaria e instalaciones industriales con que cuenta el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

AA. Apoyar a otros servicios en la instalación, operación y mantenimiento de equipos industriales y otros de la especialidad, en edificios, bases, campos y establecimientos militares o bajo control militar; y a la Defensa Nacional.

BB. Diseñar, instalar y mantener los sistemas de protección contra descargas atmosféricas, para instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional que los requieran.

CC. Designar especialistas en balística, armamento, explosivos, material pirotécnico y sustancias químicas utilizadas para la fabricación de explosivos, en apoyo a las autoridades militares y civiles, a fin de proporcionar la asesoría sobre estos aspectos.

DD. Ordenar y supervisar la recepción del material de guerra fabricado u obtenido por la Secretaría, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de calidad. Revisar y en su caso modificar y/o adecuar periódicamente para su actualización los cuadernos de normas de recepción de material de guerra, proponiendo lo conducente para mejorar la calidad del material de guerra que fabrica y repara la Dirección General de Industria Militar.

EE. Informar la existencia y valuación del armamento, municiones y accesorios para la adquisición de armas de fuego, cartuchos y accesorios que expida la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos para el personal militar.

FF. Establecer coordinación con el Estado Mayor Conjunto, respecto a las armas, municiones y explosivos que son puestos a disposición de la Secretaría, para su destino final.

GG. Determinar la elaboración de los planes que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de 3/er. y 4/o. escalón del equipo médico de especialidad y de alta tecnología de cargo en los escalones sanitarios de la Secretaría de la Defensa Nacional.

HH. Programar los proyectos de inversión referentes a material de guerra, equipo industrial y energías renovables, que se requieran para satisfacer las necesidades de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

II. Llevar el seguimiento de los diversos proyectos que gestiona y que son responsabilidad de esta Dirección General, referente al material de guerra y equipo industrial que es responsabilidad del Servicio de Materiales de Guerra.

JJ. Supervisar y verificar que se adquiera conforme a los procedimientos autorizados, los bienes y servicios que son requeridos por las diferentes áreas de la Dirección General de Materiales de Guerra.

KK. Coordinar las actividades operativas, técnicas y administrativas necesarias para llevar a cabo las actividades de mantenimiento de 3/er. Escalón a los equipos industriales de cargo en los planteles militares, albergas militares del Valle de México y unidades, instalaciones y dependencias del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional que así lo ordene la Superioridad.

1.3.9. Dirección General de Intendencia.**Objetivo:**

Administrar y abastecer artículos de su injerencia a los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, para satisfacer sus necesidades de vida y operación, previa autorización del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional; controlar los sistemas de almacenamiento y distribución de su competencia; promover programas orientados a la conservación y recuperación de los artículos que abastece; desarrollar actividades de lavandería, baño y otras similares; además de proponer innovaciones en la organización y funcionamiento de los servicios en todos los organismos militares del país.

Funciones:

A. Proponer la coordinación con organismos gubernamentales y privados a través del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional para asuntos relacionados con las Funciones y actividades del servicio de intendencia.

B. Supervisar la aplicación de la directiva general de adiestramiento de los escalones del servicio desde el punto de vista técnico.

C. Proporcionar en todo tiempo y situación víveres, agua, forrajes (en coordinación con la Dirección General de Sanidad, Dirección General de Ingenieros y la Dirección General de Veterinaria y Remonta), vestuario, equipo individual y colectivo, material de campamento y dormitorio, de comedor y cocina, oficina y peluquería, mobiliario en general, gas butano comercial (gas licuado), combustibles y lubricantes, excepto los manejados por los Servicios de Transportes y Material Aéreo y artículos que por su naturaleza y finalidad, no sean exclusivos de otros servicios.

D. Elaborar y proponer los menús valorados para la alimentación del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, del Servicio Militar Nacional y otros apoyos que determine la o el Titular de la Secretaría.

E. Supervisar el abastecimiento de artículos de su responsabilidad en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

F. Participar en la selección, diseño o modificación de vestuario, equipo y material diverso del servicio, acorde con los adelantos científicos y tecnológicos existentes y proponer las adquisiciones correspondientes.

G. Proponer los cambios y actualizaciones de material y equipo de cocina y comedor utilizado en las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como su funcionamiento.

H. Proponer planes y programas de mantenimiento preventivo de equipo y material diverso del servicio.

I. Controlar los sistemas de almacenamiento, mantenimiento y distribución de los artículos de su competencia.

J. Fabricar, producir y adquirir (en coordinación con la Dirección General de Administración), los artículos de su competencia, previa autorización de la o el Titular de la Secretaría, a través del Estado Mayor Conjunto de la Defensa Nacional y en coordinación con el personal militar especialista del área requirente, controlando los sistemas de almacenamiento, mantenimiento y distribución.

1.3.10. Dirección General de Veterinaria y Remonta.**Objetivo:**

Organizar, coordinar y dirigir al personal militar en activo de Médicas y Médicos Veterinarios y de Veterinaria y Remonta, así como supervisar el estado de salud y situación del ganado y de otros animales a cargo de la Secretaría.

Funciones:

A. Proponer a la o el Titular de la Secretaría a las personas candidatas para ocupar los diferentes puestos de los escalones del servicio que establezca la legislación vigente, así como, resolver sobre las propuestas que los Directivos, Jefas y Jefes de Dependencia hagan para la creación y ocupación de puestos y plazas.

B. Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable, la administración y operación del servicio de conformidad con las políticas, Objetivos y prioridades que establezca la Secretaría.

C. Planear, coordinar y supervisar la intervención del Servicio de Veterinaria y Remonta en apoyo al Sistema Nacional de Protección Civil.

D. Promover convenios con otras instituciones educativas, consejos, colegios, asociaciones médicas veterinarias y con instituciones educativas civiles del sector veterinario, para capacitación, actualización y cuando convenga a los intereses del servicio.

E. Diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud de los animales y que pueden comprometer la salud del personal militar y sus derechohabientes.

F. Designar y someter a la aprobación de la o el Titular de la Secretaría quienes representen la Dirección General de Veterinaria y Remonta en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones y entidades nacionales e internacionales en las que participe la misma.

G. Analizar y someter a consideración de la o el Titular de la Secretaría, la Organización y Funcionamiento Interno de la Dirección.

H. Someter al acuerdo de la o el Titular de la Secretaría los asuntos encomendados al Servicio de Veterinaria y Remonta y desempeñar las comisiones y Funciones específicas que le confiera.

I. Supervisar la correcta utilización de los recursos materiales que utiliza el Servicio de Veterinaria y Remonta en los escalones veterinarios.

J. Proponer a la o el Titular de la Secretaría las solicitudes de material, equipo y medicamentos de uso veterinario.

K. Proponer la adquisición, cría, selección y explotación de especies de animales domésticos.

L. Proponer programas encaminados a conservar y recuperar la salud del ganado y otros animales de la Secretaría, mediante acciones preventivas y curativas.

M. Administrar la operación del Servicio de Veterinaria y Remonta, de conformidad con las políticas, objetivos y prioridades que establezca la Secretaría.

N. Verificar la prevención y profilaxis de las enfermedades del ganado y de otros animales que utilice el ejército, conservar y recuperar la salud de los mismos.

Ñ. Dictaminar sobre la compra, alta, baja y desecho del ganado y demás animales de la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Administración.

O. Promover actividades de educación para la salud animal, en particular las enfermedades transmisibles de los animales a los humanos.

P. Adquirir, almacenar, controlar, abastecer mantener y evacuar el equipo, medicamentos y material de tipo veterinario.

Q. Intervenir y dictaminar técnicamente en la cría, remonta, adquisición y desecho de ganado caballar, mular y de otras especies de la Secretaría.

R. Llevar a cabo la inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, en coordinación con el personal que controla administrativamente las Direcciones Generales de Sanidad y de Intendencia, y

S. Proporcionar, previa autorización de la o el Titular de la Secretaría, la información requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto al ganado de la Secretaría.

1.3.11. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Objetivo:

Proporcionar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, Tecnologías en materia de la Información y Comunicaciones, para satisfacer las necesidades de enlace de forma segura y eficiente de las Unidades, Dependencias e Instalaciones, de conformidad con los últimos avances tecnológicos.

Funciones:

A. Controlar al conjunto organizado de medios informáticos para la comunicación destinados a satisfacer las necesidades de la Secretaría.

B. Proporcionar información sistematizada en forma oportuna y confiable, para apoyar la toma de decisiones de la Secretaría y de las actividades relacionadas con el abastecimiento, mantenimiento y evacuación de los materiales informáticos y de comunicaciones.

C. Asesorar al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional con la instalación, administración, operación, mantenimiento, investigación y desarrollo de los sistemas informáticos y de comunicaciones.

D. Proponer los diferentes medios de enlace susceptibles de emplearse en las comunicaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como la creación, organización y adiestramiento de unidades del Servicio de transmisiones e informática.

E. Establecer normas y procedimientos para mantener la seguridad informática, así como asesorar, proponer y supervisar las medidas de seguridad en el uso y aplicación de los sistemas de comunicación del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

F. Diseñar, proponer y supervisar la implementación de planes de contingencias informáticas y de comunicaciones, inclusive en la recuperación de la información.

G. Establecer y administrar la infraestructura de cómputo y la adecuada operación de los sistemas locales y remotos.

H. Promover la edición y recopilación de publicaciones para actualizar e impulsar la cultura de tecnologías de la información y comunicaciones entre el personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

I. Establecer y verificar la aplicación de las políticas y normas para la ministración, operación, actualización, mantenimiento, sustitución de bienes informáticos y de comunicaciones, así como las actividades de soporte técnico.

J. Establecer lineamientos y normas para el uso de programas y licencias en los equipos y redes de cómputo.

K. Proponer a las instancias competentes y gestionar la contratación o adquisición de bienes informáticos, equipos y servicios de comunicaciones para el Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

L. Planear, instalar, operar y mantener las diferentes redes y sistemas de comunicación que apoyen oportuna y eficientemente a las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, inclusive la explotación y adaptación de redes y sistemas de comunicación que queden bajo control militar.

M. Coordinar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lo referente a las tecnologías de la información y comunicaciones.

N. Gestionar el empleo de la infraestructura de organismos públicos y privados, así como las frecuencias necesarias para el funcionamiento de los sistemas de comunicación.

Ñ. Supervisar el empleo del espectro radioeléctrico asignado a la Secretaría para evitar que sea utilizado por entidades o personal no autorizado.

O. Atender los requerimientos para el apoyo de peritajes y auditorías en materia de informática.

P. Proporcionar asesoría para el empleo de los servicios de imagen, televisión, sonido y comunicaciones alternativas al Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, así como en los asuntos relativos a la informática y sus aplicaciones.

Q. Promover el estudio e investigación en materia de comunicaciones y medios informáticos, así como mantener actualizado el equipo y material de la especialidad, evitar su obsolescencia tecnológica y asegurar su aprovechamiento para uso militar.

R. Desarrollar, instrumentar y mantener los sistemas de información de la Secretaría.

1.4. Inspección y Contraloría General del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Objetivo:

Realizar la inspección, supervisión, evaluación y fiscalización de los recursos humanos, animales, materiales, financieros y servicios con los que cuenta y/o adquiera la Secretaría de la Defensa Nacional; de conformidad con las normas administrativas, financieras, técnicas, operativas y al orden jurídico vigentes; además de las disposiciones aplicables y a las directivas de la o el Titular de la Secretaría.

Funciones:

A. Atender los asuntos de su competencia, para que la persona Titular los someta al acuerdo de la o el Titular de la Secretaría.

B. Realizar las acciones de su competencia para que la o el Titular, cumpla las comisiones encomendadas por la Secretaría, informando sobre su ejecución y resultados.

C. Elaborar los estudios y proyectos en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, para someterlos a consideración de la o el Titular de la Secretaría.

D. Elaborar los trámites necesarios para expedir certificaciones de los asuntos de su competencia.

E. Preparar informes que permitan a la o el Titular, conceder audiencias a personas funcionarias y físicas en general.

F. Participar en la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales y acuerdos sobre asuntos que competen a la Secretaría.

G. Elaborar los procedimientos para la aplicación de la normatividad presupuestal en la comprobación y justificación de los recursos financieros en un marco de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, a fin de combatir la corrupción.

H. Preparar requerimientos de información, para obtener de los órganos administrativos de la Secretaría los datos necesarios para la atención y evacuación de los asuntos de su competencia.

I. Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias que se reciban por cualquier medio que cumplan con las formalidades de ley.

J. Recomendar a la superioridad la aplicación de acciones legales, derivadas de la inspección, supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material, animales e inmuebles en aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como el adiestramiento de los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

K. Opinar sobre el desempeño profesional de los diversos mandos de los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

L. Establecer y mantener enlace y coordinar con otros organismos gubernamentales los asuntos de su competencia.

M. Recomendar las acciones que permitan promover y fomentar la aplicación de políticas de transparencia, honradez y ética de las personas servidoras públicas que tienen a cargo la administración y manejo del patrimonio, fondos federales y valores a cargo de la Secretaría.

N. Realizar las acciones que permitan inspeccionar, supervisar, fiscalizar, auditar y evaluar:

- a. Al personal en aspectos morales, disciplinarios, técnicos, administrativos, presupuestarios y operativos.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas administrativas, financieras, técnicas y operativas, respecto de los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Secretaría.
- c. La educación y el adiestramiento del personal del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- d. Los recursos animales, financieros y materiales, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de carácter científico, tecnológico, cultural e histórico al servicio de la Secretaría.

Ñ. Llevar a cabo las acciones que permitan comprobar que el empleo y conservación de todas las personas de vida y operación del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, se ajusten a las características y requisitos señalados por la legislación aplicable y disposiciones vigentes.

O. Intervenir en la entrega y recepción de bienes muebles e inmuebles y servicios que adquiera la Secretaría.

P. Verificar el cumplimiento de los preceptos legales establecidos en las leyes y reglamentos militares, así como de la Administración Pública Federal y de las disposiciones y órdenes emitidas por la o el Titular de la Secretaría, recomendando las acciones correctivas necesarias y proponiendo las sanciones administrativas y legales que procedan.

Q. Supervisar la observancia de la doctrina militar, el fomento de los valores militares y que se estimule la superación profesional en los organismos del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

R. Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende la o el Titular de la Secretaría.

Transitorios

Primera.- El presente Manual de Organización General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Queda sin efecto el Manual de Organización General de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado el 28 de febrero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicada en Boulevard Manuel Ávila Camacho, sin número, esquina con Avenida Industria Militar, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al primer día del mes de junio de 2026.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO número 349-B-129 mediante el cual la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 20 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.- Oficio No. 349-B-129.

MTRO. JOSÉ ALMARAZ HERNÁNDEZ

Director de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Av. Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,

Presente

Me refiero a la solicitud identificada con el oficio de solicitud 411-2/119/2026, folio número 17, número de proceso 697300, gestionada a través del módulo aplicativo DEPAMIN, mediante la cual solicita autorización de 20 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Sobre el particular, le informo que esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3° del Código Fiscal de la Federación, 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, y considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 20 aprovechamientos que se describen en la tabla adjunta del folio citado.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2026, los ingresos generados por los conceptos autorizados mediante el presente instrumento, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de abril de 2026.- Por instrucción del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4°, último párrafo y 8°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Director General en la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, **Roberto Carlos Ordoñez Flores**.- Firmado electrónicamente.

No.	Concepto	importe
1	Estudio y trámite de solicitud de autorización y, en su caso, autorización para llevar a cabo alguna actividad mediante Modelos Novedosos para las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las entidades financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión supervisora o por el Banco de México.	Cuota Fija: \$36,706.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
2	Estudio y trámite de la solicitud de autorización y, en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de fondos de pago electrónico.	Cuota Fija: \$36,706.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
3	Inspección y vigilancia de Instituciones de financiamiento colectivo, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Cuota Fija: \$38,197.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.

No.	Concepto	importe
4	Inspección y vigilancia de Instituciones de fondos de pago electrónico, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Cuota Fija: \$38,197.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
5	Estudio y Trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	Cuota Fija: \$39,383.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
6	Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	Cuota Fija: \$404,996.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
7	Inspección y Vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 38,197.00 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.

No.	Concepto	importe
8	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 38,197.00 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
9	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 351,669.00 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

No.	Concepto	importe
		Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
10	Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.	Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades: a) El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos. b) El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida. c) El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios. La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 219,793.00 Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento. Para el ejercicio fiscal 2026, las entidades referidas en lugar de pagar el aprovechamiento por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo que antecede, podrán pagar la cuota que de conformidad con la autorización para el cobro de aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2025 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota, en cuyo caso no les será aplicable el descuento del 5% al realizar el pago anual durante el primer trimestre. En ningún caso los aprovechamientos a pagar para el ejercicio fiscal de 2026 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para este sector.

No.	Concepto	importe
11	Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas físicas o morales que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.	Deberán pagar anualmente la cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b): a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000.01 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$ 366,531.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos. El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$ 39,916.00 b). El resultado de multiplicar \$102 por el número total de clientes a los que presten servicios Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las personas físicas o morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
12	Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$197,412.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.

No.	Concepto	importe
13 y 14	Inspección y vigilancia de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean considerados como tales en términos de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento financiero y las disposiciones que de dicha Ley emanen.	Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Agregadores y Empresas Especializadas, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$48,843.00 Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Emisores, Adquirentes o Titulares de Marca, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$84,928.00 Cuando un Participante en Redes se identifique con más de una figura y aplique en los dos supuestos de Concepto de Pago (13. Agregador o Empresa Especializada; 14. Emisor, Adquirente o Titular de Marca) se le deberá cobrar solo la Cuota indicada en el supuesto 14. Emisor, Adquirente o Titular de Marca. Cuota fija: \$84,928.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
15	Inspección y vigilancia de sociedades que administran sistemas mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.	Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$371,899.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
16	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones.	Que actúen como referenciadoras, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$76,930.00 Que actúen como integrales, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$153,856.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.

No.	Concepto	importe
17	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.	Pagarán la cantidad de \$1,483.00 por cada fondo de inversión valuado, sin que dicha cuota resulte inferior a \$63,100.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
18	Estudio y trámite de la solicitud de autorización y, en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de financiamiento colectivo.	Cuota Fija: \$36,706.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
19	Inspección y vigilancia de Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos entendiéndose para tales efectos, a las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, que cuenten con autorización para prestar servicios financieros a través de Modelos Novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Cuota Fija: \$36,706.00 La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las entidades deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento. En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.
20	Por el estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por cada registro para fungir como Interventor-Gerente de Sociedades Controladoras	Cuota Fija: \$3,005.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.

Las entidades financieras o sociedades señaladas no estarán obligadas al pago de aprovechamientos por concepto de inspección y vigilancia cuando por cualquier acto de la autoridad competente para ello, o por cualquier otra causa prevista en las leyes, pierdan el carácter de entidad supervisada. Lo anterior, aplicará desde el momento en que surta efectos la notificación respectiva de la autoridad de que se trate y ésta haya quedado firme, o bien, se actualicen los supuestos previstos en las leyes correspondientes. En caso de que el acto de autoridad a que se refiere este párrafo haya quedado sin efectos por resolución de autoridad competente para ello, las entidades financieras o sociedades citadas deberán cubrir las cuotas que hubieren dejado de pagar en términos de las disposiciones aplicables.

(R.- 577435)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y se expiden los formatos de los trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo sexto y 25, párrafos primero y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., tercer párrafo, 3o., fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción III, 7 fracción III, 14, 15 fracciones I y VI, 16, fracción XI, 19 y 24, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 15, 19, 20, fracciones IV, XI, XIV, XV, XXI, XXV, 109, 111, 113, párrafo tercero, 114, 140, penúltimo párrafo; de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 99, fracción I, inciso b); 100, 103, fracción I, inciso b); 104, 105, 108, 110, 111, 171, 172, 173, 174, 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 del Lineamiento de Operación del Fondo Patrimonial de Biodiversidad publicado el 30 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 15 de los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2022 y sus reformas publicadas el 10 de febrero de 2023 y 11 de marzo de 2025, respectivamente, en el mismo medio oficial; 7, 11, 12, 16, 26, 27, 28 y 29 del Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado el 24 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas del 30 de agosto de 2022 y 29 de junio de 2023, publicadas en el mismo medio oficial.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el derecho que toda persona tiene de gozar a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mandato que se materializa al ejercer una mejor gestión ambiental para el bienestar social.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que el artículo 6, fracción III de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los Sujetos Obligados regirán su actuación en apego a diversos principios, entre los que destaca el de Simplificación, consistente en la reducción de costos burocráticos a cargo del Estado para la presentación de Trámites y Servicios.

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente, y en observancia al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la simplificación podrá realizarse conforme a la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia.

Que de conformidad con los artículos 1, tercer párrafo, 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y, 15, 19 y 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la Comisión Nacional Forestal tiene entre sus objetivos desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se busca fomentar el manejo sustentable de los terrenos forestales, conservar, proteger, restaurar dichos espacios y el aprovechamiento de los recursos forestales.

Que el artículo 16 de los Lineamientos de Operación del Fondo Patrimonial de Biodiversidad publicados el 30 de julio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, señala a la Conafor, como la autoridad que maneja y distribuye los recursos del Fondo a quienes solicitan el apoyo a la par de conservar los terrenos forestales y la diversidad biológica.

Que el artículo 15 de los Lineamientos de Operación del Programa de Compensación Ambiental por Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2022 y sus reformas publicadas el 10 de febrero de 2023 y 11 de marzo de 2025, respectivamente, en el mismo medio oficial, señala los requisitos para las personas interesadas en recibir apoyos otorgados por la Conafor del programa del componente de restauración forestal.

Que el Lineamiento para la Asistencia Técnica publicado el 24 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas del 30 de agosto de 2022 y 29 de junio de 2023, publicadas en el mismo medio oficial, regula que las personas que asesoran técnicamente a los beneficiarios de los apoyos que otorga la Conafor, estén capacitadas para poder dar cumplimiento a sus obligaciones.

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje Transversal 2 Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional, Objetivo T2.1: Incrementar la productividad y competitividad del país a través de un proceso de simplificación, digitalización y reducción en tiempos de resolución de trámites en los tres órdenes de gobierno, Estrategia T2.1.2, Establecer un modelo nacional que modernice las operaciones gubernamentales mediante simplificación y digitalización de trámites administrativos, con apego a las reglas de gestión documental, a fin de facilitar el acceso a derechos, promover la inversión y eliminar prácticas de corrupción, esta Comisión implementa acciones de simplificación que permitan a la población un mayor acercamiento, así como facilitar y transparentar el registro, seguimiento y resolución de los trámites.

Que en concordancia con el Objetivo 5 del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2025-2030, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales impulsa una política ecológica humanista, con participación ciudadana, inclusiva y de acceso a la justicia ambiental, respaldada por una cultura ambiental e información relevante para la toma de decisiones, con enfoque territorial, y establece la Estrategia 5.3 Implementar mecanismos de digitalización de trámites y simplificación de servicios para transitar hacia una gestión ambiental moderna y transparente que reduzca los niveles de corrupción en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE LOS TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se elimina la obligación de presentar de manera física los siguientes requisitos; no obstante, la información indispensable contenida en ellos se deberá requisitar en los formatos físicos o en línea, según proceda, para la debida sustanciación de los trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Acciones de simplificación
1	CONAFOR-07-006	Proyectos de Compensación Ambiental Modalidad: Restauración Forestal, Restauración en bosques urbanos periurbanos y Protección Forestal	El siguiente requisito se integra al formato de solicitud: 1. CURP.
2	CONAFOR-07-007-A	Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Informe técnico fitosanitario. El siguiente requisito se integra al formato de solicitud: 2. Croquis de ubicación/Descripción de la forma en que se llega al lugar y coordenadas.

3	CONAFOR-08-001	Solicitud de Auditoría Técnica Preventiva	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Documento que demuestre la anualidad inmediata anterior a la que se encuentra en aprovechamiento y que se haya ejercido. 2. Constancia de inscripción en el RFN de la autorización del PMF, cuando exista. 3. Constancia de inscripción en el RFN de la persona Prestadora de Servicios Forestales. 4. Constancia de inscripción en el RFN de las Personas Auditoras que integran el Grupo Auditor. 5. Oficio de autorización como persona Auditora otorgado por la Comisión. Los siguientes requisitos se integran al formato de solicitud: 1. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el predio a auditar no tiene infracciones por delitos cometidos contra el ambiente o procedimientos administrativos pendientes de solventar en materia forestal durante el año anterior y el año en el que se realiza la solicitud. 2. Manifestación bajo protesta de decir verdad que tiene la libre propiedad o posesión del predio sujeto a la evaluación de la ATP y no presenta conflictos legales.
4	CONAFOR-2020-026-006-A	Aviso de cambio de Asesor Técnico	Se elimina la presentación de los siguientes requisitos: 1. Escrito libre de solicitud.
5	CONAFOR-03-057	Solicitud de autorización para ser Auditor Técnico Forestal	Se elimina la presentación del siguiente requisito: 1. Currículum vitae o Documento libre en el que señalan qué estudios han realizado y les ha autorizado SEMARNAT.
6	CONAFOR-08-003-A	Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR Modalidad A. Por primera vez	Los siguientes requisitos se integran al formato de solicitud: 1. Número y fecha de autorización o de la constancia de aviso de aprovechamiento.
7	CONAFOR-2020-026-003-A	Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR Modalidad B. Subsecuente	Los siguientes requisitos se integran al formato de solicitud 1. Señalar la cantidad de folios solicitados. 2. Indicar el volumen extraído acumulado y saldos de la anualidad correspondiente. 3. Indicar la relación de folios no utilizados y cancelados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se dan a conocer los requisitos después de la simplificación de los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Requisitos después de la simplificación
1	CONAFOR-07-005	Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad	1. Formato de Solicitud FF-CONAFOR-030. 2. Documentación que acredite la identidad y personalidad del solicitante y representante legal. 3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio. 4. Polígonos geo-referenciados de la superficie donde se aplicarán los apoyos.
2	CONAFOR-07-006	Proyectos de Compensación Ambiental	1. Formato de Solicitud FF-CONAFOR-001. 2. Documentación que acredite la identidad y personalidad del solicitante y representante legal. 3. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio donde se realizará el proyecto de compensación ambiental. 4. En su caso, el proyecto de restauración que señale la Convocatoria correspondiente.
3	CONAFOR-07-007-A	Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales	1. Formato de solicitud FF-CONAFOR-026. 2. Acreditación de la personalidad jurídica.
4	CONAFOR-08-001	Solicitud de Auditoría Técnica Preventiva	1. Formato de solicitud FF-CONAFOR-018. 2. Documentación que acredite la identidad y personalidad del interesado y representante legal. 3. Documentos legales que acrediten la propiedad o posesión del predio. 4. Plan de Auditoría Técnica Preventiva y sus anexos. a. FRA-01 Registro de ATP. b. FRA-02 Currículo de especialistas de apoyo (solo en caso de que no tenga registro como persona Auditora Técnica Forestal). c. FRA-03 Definición de responsabilidades del grupo auditor. d. FRA-04 Muestreos para determinación de volúmenes. e. FRA-05 Programa de evaluación de condiciones del recurso por aprovechar. f. FRA-06 Programa de evaluación de la regeneración natural. g. FRA-07 Programa general de actividades. h. FRA-08 Carta de confidencialidad (expedida por cada una de las personas integrantes del Grupo Auditor dirigida a la persona Titular).

			5. Archivo con extensión .shp (shape file) del polígono del predio a evaluar. 6. PMF y, en su caso, las modificaciones que dieron lugar a la autorización vigente (deberá incluir: memoria, listados, planos y otros anexos). 7. Acta de asamblea mediante la cual se autorice la realización de la ATP (en caso de ejidos y comunidades).
5	CONAFOR-2020-026-006-A	Aviso de cambio de Asesor Técnico	1. Formato de solicitud. 2. Contrato de prestación de servicios de asistencia técnica.
6	CONAFOR-03-057	Solicitud de autorización para ser Auditor Técnico Forestal	1. Formato de Solicitud FF-CONAFOR-017. 2. Documentación que acredite la identidad y personalidad del solicitante y representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. Se implementan las acciones de mejora en los trámites que se enlistan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Mejora Implementada	Requisitos
1	CONAFOR-08-003-A	Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR Modalidad A. Por primera vez	Se fusionan los trámites con homoclaves: CONAFOR-08-003-A y CONAFOR-2020-026-003-A Para quedar como: Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR Con la siguiente homoclave: CONAFOR-08-003-A	1. Formato de Solicitud FF-CONAFOR-009-A. 2. Documentación que acredite la identidad y personalidad del solicitante y representante legal. 3. Relación de marcado que muestre la distribución de productos correspondientes al volumen autorizado. En caso de solicitar de forma subsecuente, además se requerirá: 4. Remisiones no utilizadas y canceladas. Tiempo de respuesta 5 días hábiles
2	CONAFOR-2020-026-003-A	Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR Modalidad B. Subsecuente		

ARTÍCULO CUARTO. Se reducen los plazos máximos de resolución de los siguientes trámites:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite	Plazo máximo después de la simplificación
1	CONAFOR-07-005	Solicitud de apoyos de Pago por Servicios Ambientales del Fondo Patrimonial de Biodiversidad	20 días hábiles	10 días hábiles
2	CONAFOR-08-001	Solicitud de Auditoría Técnica Preventiva	15 días hábiles	10 días hábiles
3	CONAFOR-03-057	Solicitud de autorización para ser Auditor Técnico Forestal	30 días hábiles	15 días hábiles

ARTÍCULO QUINTO. Se eliminan los trámites que se señalan a continuación:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite
1	CONAFOR-2020-026-004-A	Solicitud para ingresar al Listado de Asesores Técnicos de la CONAFOR
2	CONAFOR-2020-026-005-A	Solicitud para la Modificación o baja del listado de asesores técnicos de la CONAFOR

ARTÍCULO SEXTO. Se dan a conocer los formatos oficiales con modificaciones de los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal que a continuación se indican:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Número de formato
1	CONAFOR-08-001	Solicitud de Auditoría Técnica Preventiva	FF-CONAFOR-018
2	CONAFOR-03-057	Solicitud de Autorización para ser Auditor Técnico Forestal	FF-CONAFOR-017
3	CONAFOR-07-007-A	Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales	FF-CONAFOR-026
4	CONAFOR-08-003-A	Solicitud de remisiones forestales derivadas de los actos emitidos por la CONAFOR	FF-CONAFOR-009-A

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se da a conocer el formato oficial del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal que a continuación se indica:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Número de formato
1	CONAFOR-2020-026-006-A	Aviso de cambio de Asesor Técnico	FF-CONAFOR-034

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. La Comisión Nacional Forestal, de conformidad con el presente acuerdo, no solicitará requisitos adicionales a los previstos en este, ni documentación que obre en sus archivos físicos o electrónicos, o copias simples. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y jurisdiccional correspondiente.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo establecido en el artículo 24, último párrafo, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Los formatos de solicitud a que se refiere el presente Acuerdo serán publicados en el sitio oficial de la Comisión Nacional Forestal a través del enlace <https://www.gob.mx/conafor>, y sustituirán a los formatos publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación, los cuales quedarán sin efectos.

SEXTO. La Comisión Nacional Forestal actualizará la información de los trámites y servicios enunciados en este Acuerdo en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 51 y 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SÉPTIMO. El plazo de resolución establecido para cada uno de los trámites antes referidos, se suspenderá cuando, al realizar la Comisión sus funciones de dictaminación, se le requiera al solicitante información faltante, y se reanudará una vez que dicha información sea subsanada.

Dado en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 28 de mayo 2026.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Sergio Humberto Graf Montero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se determinan los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Medio Ambiente.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

Sergio Humberto Graf Montero, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 25, párrafos primero, sexto y séptimo, y 27, tercer párrafo, y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 32 Bis, fracción XLIII, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 14, fracción I, 22, fracción I, y 59, fracciones I y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 7, fracciones VI y XII, 15, 19, 20, párrafos primero y segundo, fracciones II, IV, XIII, XV, XXI, XXIV, XLII, 98 y 140, último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 144 y 152, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4, literal B, fracción I, y 9, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, y sus reformas del 16 de diciembre de 2022 y 10 de abril de 2025, publicadas en el mismo medio oficial; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 98 que *"Los interesados en el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán comprobar que realizaron el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental, para que se lleven a cabo acciones de restauración de los ecosistemas que se afecten, preferentemente dentro de la cuenca hidrográfica en donde se ubique la autorización del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento"*.

Que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 144 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la Secretaría) o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) determinarán el monto económico de la compensación ambiental correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de dicho Reglamento y se notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo en el Fondo Forestal Mexicano, y una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito antes referido, mediante copia simple de la ficha de depósito o del comprobante de transferencia electrónica, se expedirá la autorización de Cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Que de conformidad con el artículo 152, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 26 de diciembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"*.

Que se considera oportuno dejar sin efectos el acuerdo antes referido y en su lugar retomar los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio del uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación establecidos en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de marzo de 2023.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES

Único. Los costos de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los establecidos en el Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2023.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el *"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación"*, publicado el 26 de diciembre de 2025, en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. A partir del primero de enero de 2027 las actualizaciones que en su caso se emitan a los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales continuarán tomando como referencia para su cálculo el índice Nacional de Precios al Consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Zapopan, Jalisco, a 16 de junio de 2026.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Sergio Humberto Graf Montero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X, de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el 8 de marzo de 2018 (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de 2018, lo cual resultó aplicable para Australia, Canadá, los Estados Unidos Mexicanos, Japón, Nueva Zelanda y la República de Singapur en términos del artículo 3 del propio Tratado;

Que el 15 de noviembre de 2018, el 21 de julio de 2021, el 30 de septiembre de 2022, el 23 de diciembre de 2022 y el 13 de mayo de 2023, la República Socialista de Vietnam, la República del Perú, Malasia, la República de Chile y Brunéi Darussalam respectivamente, notificaron al Depositario el cumplimiento de sus procedimientos legales aplicables, por lo que de conformidad con el artículo 3 del Tratado, el mismo entró en vigor en dichos países el 14 de enero de 2019, el 19 de septiembre de 2021, el 29 de noviembre de 2022, el 21 de febrero de 2023 y el 12 de julio de 2023, respectivamente;

Que el 5 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, modificado mediante Acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de diciembre de 2022, 21 de febrero de 2023 y 12 de julio de 2023;

Que el 16 de julio de 2023, se suscribió el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland y Bandar Seri Begawan (Protocolo), por parte de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur, la República Socialista de Vietnam y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 10 de diciembre de 2025, según Decreto publicado en el DOF el 20 de enero de 2026;

Que el 15 de diciembre de 2024, el Protocolo entró en vigor para Japón, Singapur, Chile, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelanda, Vietnam, Perú, Malasia y Brunéi Darussalam, mientras que para Australia el Protocolo inició sus efectos el 24 de diciembre de 2024;

Que el 23 de abril de 2026, México notificó al Depositario del Tratado la conclusión de sus procedimientos jurídicos aplicables, por lo que este Protocolo entra en vigor para México el 22 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo;

Que el Tratado incorpora el Preámbulo, los Capítulos y Anexos del Tratado de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland, Nueva Zelanda, el 4 de febrero de 2016;

Que el Tratado establece las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, de conformidad con su Lista de Eliminación Arancelaria establecida en el Anexo 2-D "Compromisos Arancelarios" del Tratado, respectivamente, así como reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que el Protocolo establece los compromisos arancelarios preferenciales para la importación de mercancías originarias del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Reino Unido), así como las reglas de origen y otros mecanismos específicos para definir tales mercancías;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelaria, ni de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus atribuciones; de los requisitos previstos en Normas Oficiales Mexicanas o del trámite del despacho aduanero de mercancías, entre otros, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, que corresponden al Reino Unido, por lo que se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ Y SINGAPUR

PRIMERO. Se **reforma la denominación**, el párrafo primero del punto **Primero**, el punto **Tercero**, el párrafo primero del punto **Cuarto**, el punto **Quinto**, el párrafo primero de los puntos **Sexto**, **Séptimo** y **Octavo**, el punto **Noveno**, el párrafo primero de los puntos **Décimo**, **Décimo Primero**, **Décimo Segundo**, **Décimo Tercero**, **Décimo Cuarto**, **Décimo Quinto**, **Décimo Sexto**, **Décimo Séptimo**, **Vigésimo Primero**, **Vigésimo Segundo**, **Vigésimo Tercero** y **Vigésimo Séptimo**, del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue

“ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE LA REGIÓN CONFORMADA POR MÉXICO, AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SINGAPUR Y VIETNAM, QUE CORRESPONDEN A AUSTRALIA, BRUNÉI, CANADÁ, CHILE, JAPÓN, MALASIA, NUEVA ZELANDA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y SINGAPUR

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y en el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado, la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante Reino Unido), Singapur y Vietnam, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías en que se indique lo contrario en el presente Acuerdo.

...

Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el previsto en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Cuarto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2025.

...

Quinto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice II del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

Sexto.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2029.

...

Séptimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

...

Octavo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2032.

...

Noveno.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en el Apéndice III del presente Acuerdo, será el arancel preferencial que se indica en ese Apéndice para cada una de ellas, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

Décimo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2027.

...

Décimo Primero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2028.

...

Décimo Segundo.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2030.

...

Décimo Tercero.- El arancel aplicable a la importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, será el arancel preferencial que a continuación se indica, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada, y estará libre de arancel a partir del 1 de enero de 2033.

...

Décimo Cuarto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o, si así se establece, únicamente para la modalidad de la mercancía indicada:

...

Décimo Quinto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Décimo Sexto.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Décimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

...

Vigésimo Primero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

...

Vigésimo Segundo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código "C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG" en la columna "Nota" del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

...

Vigésimo Tercero.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, identificadas con el código “C AU,BR,CA,MY,NZ,RU,SG” en la columna “Nota” del Apéndice I del presente Acuerdo, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, Reino Unido, y Singapur, estará exenta del pago de arancel de importación. Lo dispuesto en este punto, sólo será aplicable a las importaciones que cuenten con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con los requisitos señalados, se aplicará la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna.

Vigésimo Séptimo.- La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Singapur y Vietnam, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este punto, que correspondan a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido y Singapur, estará exenta del pago de arancel:

...”

SEGUNDO. Se **reforma** el Apéndice I del Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2022 y sus posteriores modificaciones, como se indica a continuación:

“APÉNDICE I

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0401.10.02	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.20.02	Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.91.01	Leche evaporada.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.91.99	Las demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.99.01	Leche condensada.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0402.99.99	Las demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0404.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,MY,NZ, RU,SG
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.30.02	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Nota
0406.90.04	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47% en peso; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 40% en peso, con un contenido de agua, en la materia no grasa, superior al 47%, pero inferior o igual al 72% en peso.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
0406.90.99	Los demás.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
1701.12.05	De remolacha.	EXCL.	A AU
1701.13.01	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	EXCL.	A AU
1701.14.91	Los demás azúcares de caña.	EXCL.	A AU
1701.91.04	Con adición de aromatizante o colorante.	EXCL.	A AU
1701.99.99	Los demás.	EXCL.	A AU
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	EXCL.	A AU
1806.10.01	Con un contenido de azúcar superior o igual al 90%, en peso.	EXCL.	A AU
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 1901.90.04.	EXCL.	C AU,BR,CA,JP,MY,NZ,RU,SG
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	EXCL.	A AU

APÉNDICE II ...**APÉNDICE III ...”****TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en la sección D “Administración de Contingentes Arancelarios” del Capítulo 2 “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado” y el Apéndice A-1 “Contingentes Arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico; y en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y X, 16, fracción III, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el “Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Santiago de Chile el ocho de marzo de dos mil dieciocho” (Tratado), fue suscrito por Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur y la República Socialista de Vietnam;

Que el 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto Promulgatorio del Tratado, el cual establece que su entrada en vigor es el 30 de diciembre de 2018;

Que el Tratado tiene entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las Partes;

Que el Apéndice A-1, “Contingentes arancelarios de México”, del Anexo 2-D, “Compromisos Arancelarios”, del Tratado, establece que México aplicará trato arancelario preferencial a determinadas mercancías originarias de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur y República Socialista de Vietnam, según corresponda, tales como: leche y nata (crema) sin concentrar ni adicionadas de azúcar u otro edulcorante; leche en polvo; leche evaporada; leche condensada; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte; mantequilla; quesos; preparaciones a base de lácteos, así como aceite de palma y aceite de almendra (hueso) de palma;

Que la Sección D, “Administración de contingentes arancelarios”, del Capítulo 2, “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado”, del Tratado, establece las disposiciones aplicables a la regulación de los cupos de importación administrados por México;

Que el 30 de noviembre de 2018, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (Acuerdo de cupos), el cual fue reformado mediante diverso publicado en el órgano de difusión oficial antes señalado el 24 de diciembre de 2020;

Que el 16 de julio de 2023, se suscribió el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland y Bandar Seri Begawan (Protocolo), por parte de Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, República de Chile, Japón, Malasia, los Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, la República del Perú, la República de Singapur, la República Socialista de Vietnam y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que el 15 de diciembre de 2024, el Protocolo entró en vigor para Japón, Singapur, Chile, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Nueva Zelanda, Vietnam, Perú, Malasia y Brunéi Darussalam, mientras que para Australia el Protocolo inició sus efectos el 24 de diciembre de 2024;

Que el 10 de diciembre de 2025, el Protocolo fue aprobado por el Senado de la República, según el Decreto por el que se aprueba el Protocolo de Adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, hecho en Auckland y Bandar Seri Begawan, el dieciséis de julio de dos mil veintitrés, publicado en el DOF el 20 de enero de 2026;

Que para la entrada en vigor de dicho Protocolo, México debe notificar a Nueva Zelanda la conclusión de los procedimientos legales internos correspondientes y, posteriormente, realizar las publicaciones en el DOF mediante las cuales se informe su entrada en vigor, así como de los cupos administrados por México respecto de las mercancías acordadas;

Que realizada la notificación, el Protocolo entrará en vigor para México sesenta días después de la fecha de dicha comunicación a Nueva Zelanda, plazo durante el cual, debe actualizarse el Acuerdo de cupos a efecto de incorporar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente

**ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS
CUPOS DE IMPORTACIÓN DESCRITOS EN EL APÉNDICE A-1 “CONTINGENTES
ARANCELARIOS DE MÉXICO” DEL ANEXO 2-D “COMPROMISOS ARANCELARIOS”
DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del numeral 1.1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación descritos en el Apéndice A-1 “Contingentes arancelarios de México” del Anexo 2-D “Compromisos Arancelarios” del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y su posterior modificación, para quedar como sigue:

**“ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS DE IMPORTACIÓN DESCRITOS EN EL
APÉNDICE A-1 “CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MÉXICO” DEL ANEXO 2-D “COMPROMISOS
ARANCELARIOS” DEL TRATADO INTEGRAL Y PROGRESISTA DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO**

Disposiciones generales

1.1.- ...

I. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur, República Socialista de Vietnam y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

...

II. Mercancías originarias que cumplan con lo establecido en el Capítulo 3 “Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen” del Tratado de: Australia, Brunéi Darussalam, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda, República de Singapur, República Socialista de Vietnam y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO delegatorio de facultades a favor de la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 77, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 11 del Reglamento para el Servicio de Maniobras en Zonas Federales Terrestres; y 4, segundo párrafo; 4 Bis; y 6, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría de Estado habrá una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, de las unidades de administración y finanzas, de las jefaturas de unidad, de las direcciones, de las subdirecciones, de las jefaturas de departamento, y demás personas servidoras públicas, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que las personas titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar facultades en las personas servidoras públicas a que se refiere al artículo 14 de dicha Ley., excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas directamente por dichas personas titulares;

Que el artículo 6, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorgar las concesiones y asignaciones en materia ferroviaria, así como ejercer las demás atribuciones que dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le confieren en esa materia;

Que el artículo 77, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales establece que las dependencias que otorguen concesiones podrán autorizar a los concesionarios para dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que dichas fracciones se destinen a actividades directamente relacionadas con el objeto de las propias concesiones, manteniéndose a cargo del concesionario las obligaciones derivadas de éstas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que los artículos 1, 4 y 11 del Reglamento para el Servicio de Maniobras en Zonas Federales Terrestres establecen que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes regular la prestación del servicio de maniobras en zonas federales terrestres, así como otorgar los permisos respectivos;

Que el artículo 4, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes dispone que la persona titular de la Secretaría podrá delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas, facultades sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos correspondientes que, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establece que la persona titular de la Secretaría ejercerá las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones jurídicas le confieren a la Secretaría en materia ferroviaria, las cuales podrán ser delegadas, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, resulta necesario delegar a favor de la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura, las facultades que se indican; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a favor de la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Otorgar, modificar y, en su caso, revocar, autorizaciones para dar en arrendamiento o comodato fracciones de inmuebles ferroviarios concesionados o asignados, conforme a la normativa aplicable;
- II. Otorgar, modificar y, en su caso, revocar los permisos para prestar el servicio de maniobras en zonas federales terrestres en materia ferroviaria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- III. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades anteriormente señaladas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente Acuerdo, la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura podrá auxiliarse de las unidades administrativas adscritas a dicha Subsecretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2026.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinaria e Ingeniería, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PISI-A-NC-DS-0004/2024.

CIRCULAR No. SABG/OICGYR/AR/3661/2026

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA MAQUINARIA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL
ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,
ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ
COMO DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 22, 27 fracción III, 42 fracción VII, 47, 52, 62, 77, 78 fracción III, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 04 de enero del 2000, y sus modificaciones posteriores vigentes hasta el 16 de abril de

2025, conforme a lo previsto en los Transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF; 157 fracción IV, 159, 272 fracción II y 273 de su Reglamento, vigente a la fecha de los hechos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 35, 36, 38, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 79, 93, 129, 130, 133, 190, 191, 197, 202, 203, 210-A, 288, 309, 310, 311, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 18, 26, 37, fracciones XL, XLI y XLIV y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 28 de noviembre de 2024 en el DOF; 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 4, 69, fracción III, 72, 75, fracción XII, y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet (ahora ComprasMX); 1, fracción LXXXVIII del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los Órganos Internos de Control y Unidades de Responsabilidades; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 2 de junio de 2026**, que se dictó en el expediente de sanción número **PISI-A-NC-DS-0004/2024**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **MAQUINARIA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO Y 3 (TRES) MESES** para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de los regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Quinto** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO Y 3 (TRES) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **MAQUINARIA E INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNet), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF y 271 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas vigente a la fecha de los hechos.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de junio de 2026.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

CONVENIO-SaNAS-MOR/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y LA C. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL C. JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, SECRETARIO DE SALUD Y LA C. JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS por parte de "LA ENTIDAD" y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de septiembre de 2025, en el numeral 2 "Señalamiento del origen de los recursos del Programa", menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutoria y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer el autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

VI. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VII. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

VIII. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IX. Con fecha 27 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

X. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

XI. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P027
		P028

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

1.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

1.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas;

elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

I.5. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.
2. La Secretaría de Administración y Finanzas es una Secretaría de la Administración Pública Estatal de Morelos, que tiene entre sus atribuciones la de recibir los recursos financieros que correspondan de conformidad con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los convenios de descentralización y reasignación, así como los demás conceptos que otorgue la Federación al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con los artículos 9 fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal.
3. El 03 de octubre de 2025, Jorge Salazar Acosta, fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, como Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; 3 párrafos primero y segundo, 9 fracción III, 14 fracción VIII, 15 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 2 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal, personalidad jurídica que no le ha sido revocada a la fecha del presente Convenio.

4. La Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de Morelos, que tiene como atribuciones la coordinación del Sistema Estatal de Salud y conducir la política y los programas estatales en materia de salud, en los términos de las leyes aplicables y atendiendo a los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de conformidad en los artículos 9 fracción VIII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
5. El Dr. Mario Ocampo Ocampo fue nombrado por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Salud, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio Específico, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 3, 9 fracción VIII, 14 fracción VIII, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal.
6. La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y a merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto Número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996 y reformado el 9 de septiembre de 2015.
7. Servicios de Salud de Morelos es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4 fracción II, 46 y 47 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
8. La Dra. Jacqueline Hernández Ruiz, Directora General de Servicios de Salud de Morelos, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 67 fracción I, 84, 85 fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5 fracción II, 9 fracciones I y XI del Decreto Número 824 por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y 1, 3, 4, 6 fracción II y 15 del Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Margarita González Saravia Calderón, el cual se agrega en copia simple como anexo para formar parte del mismo.
9. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 9 y 13 apartados B. y C. de la Ley General de Salud y 1, 2, 3 inciso A), 34, 37, 127, 142, 143, 152 y 153 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.
10. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Callejón Borda, número 3, Colonia Centro, Código Postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad,

transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	2,478,758.22	0.00	2,478,758.22
	1	Comunidades y municipios	P028	951,659.93	0.00	951,659.93
	2	Estilos de vida saludables	P028	954,035.54	0.00	954,035.54
	3	Curso de vida	P028	202,300.00	0.00	202,300.00
	4	Movilidad humana	P028	211,495.00	0.00	211,495.00
	5	Salud ambiental	P028	20,317.66	0.00	20,317.66
	6	Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	138,950.09	0.00	138,950.09
Subtotal				2,478,758.22	0.00	2,478,758.22
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal				554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Vigilancia Epidemiológica		P028	637,357.00	0.00	637,357.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P028	731,951.00	103,051.00	835,002.00
Subtotal				1,369,308.00	103,051.00	1,472,359.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	2,284,568.50	5,329,410.04	7,613,978.54
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,032,804.84	1,032,804.84
Subtotal				2,284,568.50	6,362,214.88	8,646,783.38
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	22,748,200.18	9,608,395.53	32,356,595.71
	1	SSR para Adolescentes	P029	8,346,524.91	5,132.72	8,351,657.63
	2	PF y Anticoncepción	P029	2,128,780.20	712,567.21	2,841,347.41
	3	Salud Materna	P029	3,844,990.57	8,048,095.56	11,893,086.13

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
	4	Salud Perinatal	P029	5,395,157.00	0.00	5,395,157.00
	5	Aborto Seguro	P029	1,290,203.50	674,692.75	1,964,896.25
	6	Violencia de Género	P029	1,742,544.00	167,907.29	1,910,451.29
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,904,471.00	6,410,864.88	11,315,335.88
3	Igualdad de Género		P029	3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				31,107,394.18	16,019,260.41	47,126,654.59
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	1,069,049.00	257,635.00	1,326,684.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	2,078,288.00	8,621,251.90	10,699,539.90
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	P028	1,923,992.00	8,621,251.90	10,545,243.90
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	109,322.42	109,322.42
4	Emergencias en Salud		P028	516,475.64	0.00	516,475.64
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	131,874.60	0.00	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	4,684,032.00	0.00	4,684,032.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,316,331.50	0.00	1,316,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	516,505.08	0.00	516,505.08
Subtotal				10,540,336.82	8,988,209.32	19,528,546.14
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
Subtotal				0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	956,639.98	0.00	956,639.98
Subtotal				956,639.98	0.00	956,639.98
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				49,291,914.30	181,598,522.61	230,890,436.91

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$230,890,436.91 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$49,291,914.30 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 30/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Descentralizados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$181,598,522.61 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS 61/100 M.N.), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a "LA ENTIDAD", se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o

en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo “Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes” del “SIAFFASPE”, la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

XX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XXI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXIII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XXIV. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXVI. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVII. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de "LOS PROGRAMAS", cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y con las siguientes:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Morelos de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

II. Suministrar los insumos federales al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del “SIAFFASPE” a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La “UNIDAD TÉCNICA” tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la “UNIDAD TÉCNICA” deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, lo firman por cuadruplicado a los 02 días del mes de enero del año 2026.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”:

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”:

1	C. Jorge Salazar Acosta	Secretario de Administración y Finanzas
2	C. Mario Ocampo Ocampo	Secretario de Salud
3	C. Jacqueline Hernández Ruiz	Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

JORGE SALAZAR ACOSTA

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN III, 14, 15, 16 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

A PARTIR DEL 03 DE OCTUBRE DE 2025, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 03 DE OCTUBRE DE 2025

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

MARIO OCAMPO OCAMPO

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 14, 15, 16 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 – 2029

JACQUELINE HERNÁNDEZ RUIZ

PRESENTE

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 9, FRACCIÓN VIII, 16 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS”, TENGO A BIEN DESIGNARLA:

**DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2024, CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2024.

Rúbrica.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	150,125,787.00	150,125,787.00
Total E036		0.00	150,125,787.00	150,125,787.00

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		2,478,758.22	0.00	2,478,758.22
	1	Comunidades y municipios	951,659.93	0.00	951,659.93
	2	Estilos de vida saludables	954,035.54	0.00	954,035.54
	3	Curso de vida	202,300.00	0.00	202,300.00
	4	Movilidad humana	211,495.00	0.00	211,495.00
	5	Salud ambiental	20,317.66	0.00	20,317.66
	7	Comunicación en salud pública	138,950.09	0.00	138,950.09
Subtotal			2,478,758.22	0.00	2,478,758.22
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal			554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica		637,357.00	0.00	637,357.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		731,951.00	103,051.00	835,002.00
Subtotal			1,369,308.00	103,051.00	1,472,359.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		1,069,049.00	257,635.00	1,326,684.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		2,078,288.00	8,621,251.90	10,699,539.90
	4	Intoxicación por Artrópodos	154,296.00	0.00	154,296.00
	5	Dengue	1,923,992.00	8,621,251.90	10,545,243.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	109,322.42	109,322.42
4	Emergencias en Salud		516,475.64	0.00	516,475.64

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60	0.00	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	4,614,032.00	0.00	4,614,032.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	70,000.00	0.00	70,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	612,331.50	0.00	612,331.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	704,000.00	0.00	704,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,505.08	0.00	516,505.08
Subtotal		10,540,336.82	8,988,209.32	19,528,546.14
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	956,639.98	0.00	956,639.98
Subtotal		956,639.98	0.00	956,639.98
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	2,284,568.50	5,329,410.04	7,613,978.54
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,032,804.84	1,032,804.84
Subtotal		2,284,568.50	6,362,214.88	8,646,783.38
Total P028		18,184,520.12	15,453,475.20	33,637,995.32

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		22,748,200.18	9,608,395.53	32,356,595.71
	1	SSR para Adolescentes	8,346,524.91	5,132.72	8,351,657.63
	2	PF y Anticoncepción	2,128,780.20	712,567.21	2,841,347.41
	3	Salud Materna	3,844,990.57	8,048,095.56	11,893,086.13
	4	Salud Perinatal	5,395,157.00	0.00	5,395,157.00
	5	Aborto Seguro	1,290,203.50	674,692.75	1,964,896.25
	6	Violencia de Género	1,742,544.00	167,907.29	1,910,451.29
2	Prevención y Control del Cáncer		4,904,471.00	6,410,864.88	11,315,335.88
3	Igualdad de Género		3,454,723.00	0.00	3,454,723.00
Total P029			31,107,394.18	16,019,260.41	47,126,654.59
Total			49,291,914.30	181,598,522.61	230,890,436.91

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Febrero	951,659.93
	Total Comunidades y municipios	951,659.93
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	954,035.54
	Total Estilos de vida saludables	954,035.54
	1.3 Curso de vida	
	P028 Febrero	202,300.00
	Total Curso de vida	202,300.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	211,495.00
	Total Movilidad humana	211,495.00
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	20,317.66
	Total Salud ambiental	20,317.66
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	138,950.09
	Total Comunicación en salud pública	138,950.09
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	2,478,758.22
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	2,478,758.22

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	323,937.40
	Total Prevención de Lesiones	323,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	554,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	554,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vigilancia Epidemiológica	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	637,357.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	637,357.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	637,357.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	731,951.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	731,951.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	731,951.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,369,308.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	2,284,568.50
	Total VIH y otras ITS	2,284,568.50
	Total VIH y otras ITS	2,284,568.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	2,284,568.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	8,346,524.91
	Total SSR para Adolescentes	8,346,524.91
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	2,128,780.20
	Total PF y Anticoncepción	2,128,780.20
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	3,844,990.57
	Total Salud Materna	3,844,990.57
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	5,395,157.00
	Total Salud Perinatal	5,395,157.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,290,203.50
	Total Aborto Seguro	1,290,203.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	1,742,544.00
	Total Violencia de Género	1,742,544.00
	Total Salud Sexual y Reproductiva	22,748,200.18
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	4,904,471.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,904,471.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,904,471.00
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	Total Igualdad de Género	3,454,723.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	31,107,394.18

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	1,069,049.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,069,049.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1,069,049.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Febrero	154,296.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	154,296.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	1,923,992.00
	Total Dengue	1,923,992.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	2,078,288.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	516,475.64
	Total Emergencias en Salud	516,475.64
	Total Emergencias en Salud	516,475.64

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Febrero	131,874.60
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometabólicas	
	P028 Febrero	4,684,032.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	4,684,032.00
	Total Enfermedades Cardiometabólicas	4,684,032.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Febrero	1,316,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,316,331.50
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,316,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	P028 Febrero	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Febrero	516,505.08
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,505.08
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,505.08
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	10,540,336.82

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Febrero	956,639.98
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	956,639.98
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	956,639.98
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	956,639.98

GRAN TOTAL	49,291,914.30
-------------------	----------------------

ANEXO 4

Detalle de recursos humanos, materiales, servicios e insumos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

RECURSOS HUMANOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	155,887.50	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	166,280.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	114,317.50	0.00
TOTALES						1,267,885.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Vigilancia Epidemiológica						
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	131,965.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	74,960.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	105,572.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	211,095.00	0.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	112,440.00	0.00
TOTALES						636,032.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
TOTALES					2,284,568.50	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	145,495.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	155,887.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	295,533.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	202,513.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	135,009.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	358,861.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	224,340.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	224,340.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Apoyo Gerencial	0.00	249,747.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	152,192.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Partera Asistencial / Partera Técnica Profesional	0.00	195,823.50
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	443,478.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	333,740.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	422,360.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	240,130.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	10,146,154.50
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	359,006.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Químico A / Químico (Q.F.B., Q.A., Q.F.I.)	0.00	311,083.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	4,433,721.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	173,583.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,763,819.00
TOTALES					0.00	16,343,694.50

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	49,731.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	49,731.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	49,731.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	41,570.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,029,049.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	154,296.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	149,920.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	202,472.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					2,078,288.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	132,616.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					132,616.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	4,325,032.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	204,110.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	204,110.50
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	204,110.50
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	612,331.50
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					227,781.00	0.00
TOTALES					3,467,734.00	4,937,363.50

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		7,656,219.50	21,281,058.00	28,937,277.50

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	27,200.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	12,800.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	205,513.94	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	52,893.79	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	134,535.20	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	27,200.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	5,005.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	5,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	12,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	27,360.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	24,000.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	8,892.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	27,200.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	37,500.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	12,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	55,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	68,028.04	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	10,000.00	0.00
3	Curso de vida	2.5.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (sustancias y productos farmacéuticos)	202,300.00	0.00
4	Movilidad humana	1.1.1.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	31,177.50	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	20,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	14,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Uniformes de trabajo	32,000.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	33604	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	20,317.66	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	138,950.09	0.00
TOTALES					1,210,873.22	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales					
1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00	0.00
2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	33903	Servicios integrales	25,637.40	0.00
2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
TOTALES					554,908.60	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	21101	Papel bond	1,325.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,325.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	61,951.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	10,000.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	600,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					731,951.00	0.00
TOTALES					733,276.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	100,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chassis- cabina	2,600,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	324,962.16	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	210,649.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	196,140.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	450,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	111,000.00	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	150,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	1,184.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	90,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	140,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	85,541.50	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	140,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	84,500.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	65,520.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	15,294.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	375,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	40,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21601	Articulos de higiene personal	0.00	1,536.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	30,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	56,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	1,760,343.75
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	117,975.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	9,075.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	0.00	112,500.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	10,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	117,975.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	2,111.20
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	21,300.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	600,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico)	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	5,500.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	5,500.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	150,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					6,735,402.73	5,866,642.95
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					470,750.00	0.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	59700	Licencias de uso programas de computo	0.00	3,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	59700	Licencias de uso programas de computo	0.00	3,900.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	53101	Silla ruedas (equipo medico quirurgico)	0.00	21,600.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	187,840.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA					700,000.00	990,904.00
TOTALES					7,906,152.73	6,857,546.95

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	26102	Gasolina	20,000.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					40,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	66,298.32	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	36,539.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Camisas para caballero	41,682.68	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	11,254.32	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Blusas	41,682.68	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	47,502.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27301	Mochila de excursion	138,852.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	21101	Papel bond	48.44	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					383,859.64	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable	0.00	45,744.60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion	0.00	86,130.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	131,874.60
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	15,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	35,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	20,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	109,000.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	359,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	24,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	100,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					704,000.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua	167,475.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	12,180.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	213,759.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25501	Tubos.	81,849.60	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	21101	Papel bond	1,412.88	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	39,828.60	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					516,505.08	0.00
TOTALES					1,644,364.72	490,874.60

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	42,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	52101	Pantalla proyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	28,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	0.00	63,970.98
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Tinta para marcas magneticas (suministros informaticos)	0.00	21,500.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	0.00	570,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	59101	Todo tipo de software (paqueteria) (suministros informaticos)	0.00	190,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Plumas	0.00	35,169.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	6,000.00
TOTALES					0.00	956,639.98

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		12,049,575.27	8,305,061.53	20,354,636.80

INSUMOS

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	103,051.00	0.00
TOTALES					103,051.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	937,001.60	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	54,883.08	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,766,907.36	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	839,608.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,270,200.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma I	460,810.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					5,329,410.04	0.00
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	1,032,804.84	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,032,804.84	0.00
TOTALES					6,362,214.88	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
6	Violencia de Género	2.1.1.3	25301	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagvir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30	125,560.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	153.92
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Guantes para exploracion	0.00	540.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	2,438.80
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	2,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	0.00	17,459.45
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas.	0.00	170,187.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	19,965.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	350,991.96
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	44,082.72
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	19,518.72
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par.	0.00	15,337.52
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	1,669.80

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	73,355.04
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	252,000.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	0.00	2,069,793.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	264,504.56
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	853,600.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25501	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plást	0.00	3,793,780.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25901	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	0.00	95,381.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	100,107.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	618,930.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	42,500.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	640.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	603,200.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	28,352.75
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	4,958.91
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	29,330.08
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	7,585.02
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletass.	0.00	473.28
SUBTOTAL PROGRAMA					125,560.00	9,482,835.53
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Guantes. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 200 piezas.	0.00	122,774.40
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25101	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.	0.00	278,290.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	119,500.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	433,378.88
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	5,456,921.60
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	6,410,864.88
TOTALES					125,560.00	15,893,700.41

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	64,866.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	177,612.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	15,157.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					257,635.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,665,475.80	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,400,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	846,997.60	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	649,600.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,258,495.50	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	723,840.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	550,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	231,976.80	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	614,642.20	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	139,200.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					8,621,251.90	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (sustancias y productos farmaceuticos)	0.00	8,227.62
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (sustancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,912.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (sustancias y productos farmaceuticos)	0.00	8,758.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (sustancias y productos farmaceuticos)	0.00	5,005.17

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,773.98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	3,206.43
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,417.58
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,557.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	4,958.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	3,530.52
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,512.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,892.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	40.92
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	1,158.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,949.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,936.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	39,483.75
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	109,322.42
TOTALES					8,878,886.90	109,322.42

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vacunación Universal					
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	25,188,816.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	102,242,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	22,694,971.00
TOTALES					0.00	150,125,787.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		15,469,712.78	166,128,809.83	181,598,522.61

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	Resultado	Porcentaje de avance de los "Proyectos Municipales de salud pública y Bienestar Poblacional".	Mide el porcentaje de avance de las actividades de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" implementados.	100.00	80.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.3	Curso de vida	2.5.1.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	1.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	12.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	6124.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	78441.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	4.00
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	42.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	8.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2.1	Proceso	Cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90.00	90.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1.1	Proceso	Intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias	Evaluar la intervención de mejoramiento de la vivienda en localidades prioritarias para prevención de IPPA y de mordedura de arañas IMT	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acordado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquiline o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas						
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	100.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaabólicas	1.00	1.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.4.1.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.5.1.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	100.00	1.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	1.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	1.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, **Dr. Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jorge Salazar Acosta**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, C. **Mario Ocampo Ocampo**.- Rúbrica.- Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, C. **Jacqueline Hernández Ruiz**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO-SaNAS-SIN/2026

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LIC. YERALDINE BONILLA VALVERDE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ARQ. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MTRA. SANDRA GUADALUPE ANGULO CÁZAREZ, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS; A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9o. y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y LA LIC. YERALDINE BONILLA VALVERDE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL ARQ. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MTRA. SANDRA GUADALUPE ANGULO CÁZAREZ, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Sectorial de Salud (PSS), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de septiembre de 2025, en el numeral 2 "Señalamiento del origen de los recursos del Programa", menciona que la totalidad de las acciones que se consideran en el Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos, estrategias y líneas de acción, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación de dichas acciones, el seguimiento, reporte y rendición de cuentas de las mismas, se realizarán con cargo a los recursos aprobados a los ejecutores de gasto participantes en el Programa, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio respectivo.

IV. El numeral 6 del PSS establece los objetivos siguientes: 1.- Garantizar el acceso universal a los servicios de salud para la población; 2.- Incrementar la capacidad resolutive y calidad de la atención médica del Sistema Nacional de Salud para la población usuaria; 3.- Garantizar la entrega oportuna de medicamentos e insumos para la salud de toda la población; 4.- Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades de la población; 5.- Fortalecer la integración y modernización del Sistema Nacional de Salud para mejorar la atención a la población; y 6.- Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables.

V. El objetivo 4 citado, dispone como relevancia que, es responsabilidad del gobierno, favorecer el bienestar máximo posible para todas las personas sin distinción y generar las condiciones para ejercer un autocuidado exitoso; asimismo, precisa que las estrategias contempladas incluyan programas eficaces universales de vacunación durante todo el curso de vida, campañas de alimentación saludable, evitar adicciones, mejorar la salud mental, apoyar el deporte, el esparcimiento sano, entre otras estrategias transversales donde influyen, además de las instituciones de salud como el Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), otras esferas públicas relacionadas que ayuden a fortalecer las políticas de salud colectiva que privilegien la detección, prevención de enfermedades y la promoción de la salud para que contribuyan en el bienestar poblacional, considerando los determinantes sociales, la interculturalidad y la perspectiva de género para mejorar su bienestar.

VI. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VII. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la entonces Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

VIII. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, derivadas de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

IX. Con fecha 27 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del SNSP; asimismo, en la Cláusula Décima establece que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

X. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2026.

XI. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros.	P027
		P028

XII. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales hematopoyéticas seguros, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

1.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, acredita la personalidad, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a través del nombramiento emitido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos de 28 de febrero de 2025, y cuenta con atribuciones y facultades para la suscripción del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia simple del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

1.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, tiene entre otras las siguientes facultades, proponer al Titular de la Secretaría, las políticas en materia de salud pública, prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad; establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de las políticas aprobadas;

elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes y dirigir la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como establecer las normas y lineamientos para tales efectos; así como vigilar su cumplimiento; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, fracción II y 10, fracciones I, IV, VI, IX, XII y XXI del RISS.

I.3. “LA SECRETARÍA”, con la finalidad de realizar de cumplir con el proceso de coordinación, análisis, planeación presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados bajo su adscripción, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B IX, XVIII, XX y XXVI y C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI, 8, fracciones II y XI y 10 fracciones II, IV, XII, XVIII y XXI, 18 fracciones VIII y XVIII, 30, 35, 42, 43, 46 fracciones VII y VIII, 48, 50, 52, 53 y 54, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, en relación con el Artículo Único, fracción III, incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j) y k) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud; “LA SECRETARÍA” por conducto de la Dirección General de Epidemiología, Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Centro Nacional de Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, cumplirán con los objetivos y metas establecidas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, atendiendo las obligaciones de ministración de recursos y suministro de insumos federales, asegurando la transparencia y comprobación de los mismos, para que estos sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento; asimismo, serán responsables de vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asuma “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios e insumos federales, que se entregan en el marco del presente instrumento; aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente; suspender o cancelar los subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando estos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para el cumplimiento de los objetos del presente instrumento, o estas, se hayan aplicado en contravención al presente instrumento o “EL ACUERDO MARCO”; practicar las visitas de verificación o seguimiento correspondientes; verificar a través de la herramienta informática establecida, la comprobación de gasto de los recursos presupuestarios federales y darle seguimiento hasta su ejecución; y las demás que determinen la normatividad aplicable y las cláusulas del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en el ámbito de su competencia correspondan a las referidas Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados.

I.4. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

I.5. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Calle Agrarismo número 227, Colonia Escandón II Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. Que el Dr. Cuitláhuac González Galindo, fue designado el 11 de mayo de 2022, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, por lo tanto tiene la competencia y legitimidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción X, 25 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 7, 8, 9 y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1°, 2°, 5° fracción II, 9° y 10 del Decreto que crea el organismo público descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que la Lic. Yeraldine Bonilla Valverde, fue designada como Secretaria General de Gobierno, en fecha 24 de octubre de 2025, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 16 fracción X y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X, y 10 fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

3. Que el Arq. Joaquín Alberto Landeros Guicho, Secretario de Administración y Finanzas, comparece la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11, y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción II, 17, y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 9° fracción I y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 06 de agosto de 2024.
4. Que la Mtra. Sandra Guadalupe Angulo Cázarez, fue nombrada el 05 de enero de 2026, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 11 y 21, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción XII, 27 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 4, 7, fracción I; 8, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
5. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes sin número, planta baja de la Unidad Administrativa de Gobierno, colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto, coordinar la participación de "LA SECRETARÍA" con "LA ENTIDAD", a través de la ministración de insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, que permitan realizar las acciones en materia de salud pública establecidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) y en el PSS, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con la adecuada operación del SNSP; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

En los Anexos 2 y 3 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 5 se precisan los Programas, Indicadores y Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA						
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		P028	3,544,409.48	0.00	3,544,409.48
	1	Comunidades y municipios	P028	967,359.62	0.00	967,359.62
	2	Estilos de vida saludables	P028	1,436,467.77	0.00	1,436,467.77
	3	Curso de vida	P028	225,764.00	0.00	225,764.00
	4	Movilidad humana	P028	674,980.00	0.00	674,980.00
	5	Salud ambiental	P028	81,270.65	0.00	81,270.65
	6	Promoción intercultural de la salud		0.00	0.00	0.00
	7	Comunicación en salud pública	P028	158,567.44	0.00	158,567.44
Subtotal				3,544,409.48	0.00	3,544,409.48
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		P028	554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	P028	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	P028	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal				554,908.60	0.00	554,908.60

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Vigilancia Epidemiológica		P028	676,775.00	0.00	676,775.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P028	838,452.00	118,045.00	956,497.00
Subtotal				1,515,227.00	118,045.00	1,633,272.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						
1	VIH y otras ITS		P028	4,523,014.50	6,554,773.72	11,077,788.22
2	Virus de Hepatitis C		P028	0.00	1,525,785.12	1,525,785.12
Subtotal				4,523,014.50	8,080,558.84	12,603,573.34
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P029	22,378,573.40	13,380,021.61	35,758,595.01
	1	SSR para Adolescentes	P029	9,735,210.91	1,924.00	9,737,134.91
	2	PF y Anticoncepción	P029	1,957,012.92	397,662.83	2,354,675.75
	3	Salud Materna	P029	2,117,414.07	12,178,467.12	14,295,881.19
	4	Salud Perinatal	P029	5,395,157.00	0.00	5,395,157.00
	5	Aborto Seguro	P029	1,409,356.00	674,462.15	2,083,818.15
	6	Violencia de Género	P029	1,764,422.50	127,505.51	1,891,928.01
2	Prevención y Control del Cáncer		P029	4,669,345.00	5,005,363.09	9,674,708.09
3	Igualdad de Género		P029	3,467,023.00	0.00	3,467,023.00
4	Igualdad Sustantiva en Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				30,514,941.40	18,385,384.70	48,900,326.10
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		P028	665,698.00	253,501.00	919,199.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		P028	12,590,957.00	10,353,088.70	22,944,045.70
	1	Paludismo	P028	497,166.00	0.00	497,166.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	P028	173,583.00	0.00	173,583.00
	5	Dengue	P028	11,920,208.00	10,353,088.70	22,273,296.70
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P028	0.00	557,158.59	557,158.59
4	Emergencias en Salud		P028	516,592.59	118,903.17	635,495.76
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		P028	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas		P028	5,626,696.00	0.00	5,626,696.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		P028	1,985,624.00	0.00	1,985,624.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		P028	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas		P028	516,579.94	0.00	516,579.94
Subtotal				22,200,261.65	11,282,651.46	33,482,913.11
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	0.00	156,469,818.40	156,469,818.40
Subtotal				0.00	156,469,818.40	156,469,818.40
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública		P028	898,398.78	0.00	898,398.78
Subtotal				898,398.78	0.00	898,398.78
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"				63,751,161.41	194,336,458.40	258,087,619.81

La ministración de recursos presupuestarios federales que realicen las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" y las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritas, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie, las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" realizarán la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA", ministrarán a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$258,087,619.81 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 81/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$63,751,161.41 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", a través del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE" y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

La Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" y concatenado con el "ACUERDO MARCO", se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a los "Servicios de Salud de Sinaloa".

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de los "LOS PROGRAMAS", estarán en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Descentralizados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros, y la evidencia documental del entero a la TESOFE, generadas.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$194,336,458.40 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), serán entregados directamente a los "Servicios de Salud de Sinaloa".

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos y/o bienes derivados de donativos, beneficios adicionales que no formen parte del patrimonio de la Secretaría de Salud, proporcionados por los proveedores, siempre que las condiciones contractuales así determinen su otorgamiento, así como la alineación de los recursos provenientes del Fondo de Salud para el Bienestar, FONSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio ya que solo se señalan para efectos informativos por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos serán responsabilidad de quienes tienen a cargo dichas Fuentes de financiamiento. En consecuencia, la Información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye solo para efectos de evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD" en una ministración, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", verificará en el ámbito de su competencia y atribuciones, a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios e insumos federales, que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se comprometen a ministrar o suministrar, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", deberá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD" así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", aplicarán las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. Las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" practicarán, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS" que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios e insumos federales que ministren y suministren respectivamente las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a "LA ENTIDAD", se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el PND y el PSS que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" a fin de contribuir a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por "LA SECRETARÍA" a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La Población Objetivo de los recursos presupuestarios e insumos federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO" será las que se señalan en los Instrumentos de Diseño de cada Programa presupuestario utilizado por cada UA y/o OAD.

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este "CONVENIO ESPECÍFICO", se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026, registrados en el "SIAFFASPE" son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a los "Servicios de Salud de Sinaloa" de "LA ENTIDAD" objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos; así como los CFDI's por parte de la Secretaría de Salud Estatal a los "Servicios de Salud de Sinaloa" de "LA ENTIDAD".

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación (TESOFE) que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de los "Servicios de Salud de Sinaloa", o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual deberá estar a nombre de los "Servicios de Salud de Sinaloa" y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2026 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2026.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de los "Servicios de Salud de Sinaloa" por lo menos 7 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 5 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de los "Servicios de Salud de Sinaloa", por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de los "Servicios de Salud de Sinaloa", la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA" o en su caso por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2026 y a más tardar el 15 de marzo del 2027, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2026, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, a través de la plataforma del SIAFFASPE y conforme a las obligaciones establecidas en el "CONVENIO ESPECÍFICO".

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Remitir a "LA ENTIDAD" la información necesaria para el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD" supervisar y asegurarse de que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características previstas en el Anexo Técnico del contrato, así como con las normas oficiales aplicables en materia de empaque para cada insumo que "LA SECRETARÍA" suministre al amparo del presente Convenio, destinados a su aplicación en "LOS PROGRAMAS". "LA ENTIDAD" en caso de detectar que la entrega no cumple a lo estipulado en el Anexo Técnico deberá notificar a la UA/OAD correspondiente.

XX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XXI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXIII. Contratar los recursos humanos para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el PSS, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal publicada en el 18 de septiembre del 2020 en el DOF, por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de los "Servicios de Salud de Sinaloa" de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XXIV. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXVI. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXVII. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIX. Reintegrar a la TESOFE, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2026, no hayan sido devengados.

XXX. Reintegrar a la TESOFE, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a "LA SECRETARÍA" responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS".

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de los "Servicios de Salud de Sinaloa".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", coordinará el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, para alinear y optimizar los recursos asignados a las unidades adscritas; por tanto, se obliga a supervisar que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos responsables de "LOS PROGRAMAS", cumplan adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO" y con las siguientes:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

II. Suministrar los insumos federales a los "Servicios de Salud de Sinaloa" de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 4 de este "CONVENIO ESPECÍFICO".

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2026.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la TESOFE los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales del "SIAFFASPE" a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2027, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La “UNIDAD TÉCNICA” tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2027.

Asimismo, la “UNIDAD TÉCNICA” deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministren las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a “LA SECRETARÍA” responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente, Ministerio Público de la Federación o la autoridad que estime competente.

En caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la TESOFE, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en lo sucesivo “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, coordinar, coadyuvar y proponer acciones de mejora para el adecuado seguimiento y cumplimiento del presente Convenio. Dichas acciones tendrán por objeto identificar áreas de oportunidad que fortalezcan la transversalidad, integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS”, administrados por las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que participan en este instrumento jurídico.

Las actividades del “GTT” podrán incluir la identificación de necesidades que, en su caso, orienten a “LAS PARTES” respecto de eventuales ajustes en la asignación y distribución de los recursos federales; sin que las funciones del “GTT” impliquen la validación, autorización o dictaminación de adecuaciones presupuestales, las cuales se sujetarán a los procedimientos y normas aplicables.

El “GTT” estará integrado por las personas titulares y/o encargadas de despacho de “LAS PARTES”, o por quienes estas designen conforme a la normatividad vigente, debiendo contar con capacidad de análisis y toma de decisiones. Su integración deberá contemplar, al menos, un representante de cada una de “LAS PARTES”. Las determinaciones y opiniones emitidas por el “GTT” tendrán carácter estrictamente recomendatorio y estarán orientadas a fortalecer la ejecución y cumplimiento del “CONVENIO ESPECÍFICO”, mejorar el funcionamiento operativo y promover una comunicación y coordinación eficiente entre la Federación y “LA ENTIDAD”. Lo anterior con el fin de optimizar el uso de los recursos y contribuir a la continuidad operativa de “LOS PROGRAMAS”, conforme a los plazos y disposiciones que acuerden “LAS PARTES” y con apego a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- “LAS PARTES” acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el PSS que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los “Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2026”, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en “SIAFFASPE”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2026.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de “LA ENTIDAD”.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al “CONVENIO ESPECÍFICO” obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 06 días del mes de enero del año 2026.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora de Prevención de Accidentes del Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis
8	Dra. Samantha Gaertner Barnad	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Dr. Emmanuel Fernández Sánchez	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	Dr. Cuicláhuac González Galindo	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa
2	Lic. Yeraldine Bonilla Valverde	Secretaria General de Gobierno
3	Arq. Joaquín Alberto Landeros Guicho	Secretario de Administración y Finanzas
4	Mtra. Sandra Guadalupe Angulo Cázarez	Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas

Ramiro López Elizalde

Presente

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-053/2025

Código 12-310-1-M1C029P-00D0055-E-L-C

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVIII y 7, fracciones XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICAS
EN SALUD PÚBLICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-0D0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-055/2025

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. SAMANTHA GAERTNER BARNAD

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA
LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de julio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-054/2025

Código 12-I00-1-M1C029P-0000035-E-L-V

C. EMMANUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XVI, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL
DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SINALOA**GOBIERNO DEL ESTADO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de mayo de 2022

C. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO

Presente.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, a partir de esta fecha me permito extenderle nombramiento como:

SECRETARIO DE SALUD

Los sinaloenses se han pronunciado por un gobierno con visión humanista y social, que haga del cumplimiento de los derechos de todos, especialmente de las personas más desfavorecidas, el sentido de su actuación cotidiana.

Al conferirle esta responsabilidad, lo convoco a dar testimonio de rectitud e invariable compromiso con la causa de los que menos tienen, para hacer de Sinaloa un lugar más próspero e igualitario.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

SINALOA**GOBIERNO DEL ESTADO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 11 de mayo de 2022

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo el día 11 de mayo del 2022, al aceptar el cargo a que se refiere el nombramiento que consta en el anverso de este documento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, manifiesto haber PROTESTADO guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ella emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de SECRETARIO DE SALUD, que el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado. Así mismo, manifestando haber declarado cumplir con los requisitos legales para ejercer el cargo conferido y no encontrarme inhabilitado para ello.

Rúbrica.

El aceptante C. CUITLÁHUAC GONZÁLEZ GALINDO

TOMA DE POSESIÓN

En este acto hago constar que, con esta fecha ante mí, rindió protesta de Ley y tomó posesión del cargo a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

Rúbrica.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

SINALOA**GOBIERNO DEL ESTADO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 24 de octubre de 2025

C. YERALDINE BONILLA VALVERDE

Presente.

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 65, fracción II, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, ambos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a partir de esta fecha me permito extenderle nombramiento como:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Los sinaloenses se han pronunciado por un gobierno con visión humanista y social, que haga del cumplimiento de los derechos de todos, especialmente de las personas más desfavorecidas, el sentido de su actuación cotidiana.

Al conferirle esta responsabilidad, la convoco a dar testimonio de rectitud e invariable compromiso con la causa de los que menos tienen, para hacer de Sinaloa un lugar más próspero e igualitario.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

SINALOA**GOBIERNO DEL ESTADO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 06 de agosto de 2024

C. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO

Presente.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, a partir de esta fecha me permito extenderle nombramiento como:

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Los sinaloenses se han pronunciado por un gobierno con visión humanista y social, que haga del cumplimiento de los derechos de todos, especialmente de las personas más desfavorecidas, el sentido de su actuación cotidiana.

Al conferirle esta responsabilidad, lo convoco a dar testimonio de rectitud e invariable compromiso con la causa de los que menos tienen, para hacer de Sinaloa un lugar más próspero e igualitario.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

SINALOA**GOBIERNO DEL ESTADO**

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 05 de enero de 2026

C. SANDRA GUADALUPE ANGULO CÁZAREZ

Presente.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, a partir de esta fecha me permito extenderle nombramiento como:

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Los sinaloenses se han pronunciado por un gobierno con visión humanista y social, que haga del cumplimiento de los derechos de todos, especialmente de las personas más desfavorecidas, el sentido de su actuación cotidiana.

Al conferirle esta responsabilidad, la convoco a dar testimonio de rectitud e invariable compromiso con la causa de los que menos tienen, para hacer de Sinaloa un lugar más próspero e igualitario.

A T E N T A M E N T E

Rúbrica.

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

E036 PROGRAMA DE VACUNACIÓN

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				
1	Vacunación Universal	0.00	156,469,818.40	156,469,818.40
Total E036		0.00	156,469,818.40	156,469,818.40

P028 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA					
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional		3,544,409.48	0.00	3,544,409.48
	1	Comunidades y municipios	967,359.62	0.00	967,359.62
	2	Estilos de vida saludables	1,436,467.77	0.00	1,436,467.77
	3	Curso de vida	225,764.00	0.00	225,764.00
	4	Movilidad humana	674,980.00	0.00	674,980.00
	5	Salud ambiental	81,270.65	0.00	81,270.65
	7	Comunicación en salud pública	158,567.44	0.00	158,567.44
Subtotal			3,544,409.48	0.00	3,544,409.48
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales		554,908.60	0.00	554,908.60
	1	Prevención de Accidentes	230,971.20	0.00	230,971.20
	2	Prevención de Lesiones	323,937.40	0.00	323,937.40
Subtotal			554,908.60	0.00	554,908.60
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Vigilancia Epidemiológica		676,775.00	0.00	676,775.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		838,452.00	118,045.00	956,497.00
Subtotal			1,515,227.00	118,045.00	1,633,272.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		665,698.00	253,501.00	919,199.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		12,590,957.00	10,353,088.70	22,944,045.70
	1	Paludismo	497,166.00	0.00	497,166.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	173,583.00	0.00	173,583.00
	5	Dengue	11,920,208.00	10,353,088.70	22,273,296.70
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	557,158.59	557,158.59

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	Emergencias en Salud	516,592.59	118,903.17	635,495.76
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12	0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5,516,696.00	0.00	5,516,696.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	110,000.00	0.00	110,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,152,624.00	0.00	1,152,624.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	833,000.00	0.00	833,000.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	227,781.00	0.00	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,579.94	0.00	516,579.94
Subtotal		22,200,261.65	11,282,651.46	33,482,913.11
317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA				
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	898,398.78	0.00	898,398.78
Subtotal		898,398.78	0.00	898,398.78
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				
1	VIH y otras ITS	4,523,014.50	6,554,773.72	11,077,788.22
2	Virus de Hepatitis C	0.00	1,525,785.12	1,525,785.12
Subtotal		4,523,014.50	8,080,558.84	12,603,573.34
Total P028		33,236,220.01	19,481,255.30	52,717,475.31

P029 POLÍTICA EN SALUD MATERNA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		22,378,573.40	13,380,021.61	35,758,595.01
	1	SSR para Adolescentes	9,735,210.91	1,924.00	9,737,134.91
	2	PF y Anticoncepción	1,957,012.92	397,662.83	2,354,675.75
	3	Salud Materna	2,117,414.07	12,178,467.12	14,295,881.19
	4	Salud Perinatal	5,395,157.00	0.00	5,395,157.00
	5	Aborto Seguro	1,409,356.00	674,462.15	2,083,818.15
	6	Violencia de Género	1,764,422.50	127,505.51	1,891,928.01
2	Prevención y Control del Cáncer		4,669,345.00	5,005,363.09	9,674,708.09
3	Igualdad de Género		3,467,023.00	0.00	3,467,023.00
Total P029			30,514,941.40	18,385,384.70	48,900,326.10
Total			63,751,161.41	194,336,458.40	258,087,619.81

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	
	1.1 Comunidades y municipios	
	P028 Febrero	967,359.62
	Total Comunidades y municipios	967,359.62
	1.2 Estilos de vida saludables	
	P028 Febrero	1,436,467.77
	Total Estilos de vida saludables	1,436,467.77
	1.3 Curso de vida	
	P028 Febrero	225,764.00
	Total Curso de vida	225,764.00
	1.4 Movilidad humana	
	P028 Febrero	674,980.00
	Total Movilidad humana	674,980.00
	1.5 Salud ambiental	
	P028 Febrero	81,270.65
	Total Salud ambiental	81,270.65
	1.7 Comunicación en salud pública	
	P028 Febrero	158,567.44
	Total Comunicación en salud pública	158,567.44
	Total Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional	3,544,409.48
	TOTAL 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	3,544,409.48

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	
	1.1 Prevención de Accidentes	
	P028 Febrero	230,971.20
	Total Prevención de Accidentes	230,971.20
	1.2 Prevención de Lesiones	
	P028 Febrero	323,937.40
	Total Prevención de Lesiones	323,937.40
	Total Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales	554,908.60
	TOTAL 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	554,908.60

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vigilancia Epidemiológica	
	1 Vigilancia Epidemiológica	
	P028 Febrero	676,775.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	676,775.00
	Total Vigilancia Epidemiológica	676,775.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	P028 Febrero	838,452.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	838,452.00
	Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	838,452.00
	TOTAL 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	1,515,227.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	1 VIH y otras ITS	
	P028 Febrero	4,523,014.50
	Total VIH y otras ITS	4,523,014.50
	Total VIH y otras ITS	4,523,014.50
	TOTAL K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	4,523,014.50

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	P029 Febrero	9,735,210.91
	Total SSR para Adolescentes	9,735,210.91
	1.2 PF y Anticoncepción	
	P029 Febrero	1,957,012.92
	Total PF y Anticoncepción	1,957,012.92
	1.3 Salud Materna	
	P029 Febrero	2,117,414.07
	Total Salud Materna	2,117,414.07
	1.4 Salud Perinatal	
	P029 Febrero	5,395,157.00
	Total Salud Perinatal	5,395,157.00
	1.5 Aborto Seguro	
	P029 Febrero	1,409,356.00
	Total Aborto Seguro	1,409,356.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
	1.6 Violencia de Género	
	P029 Febrero	1,764,422.50
	Total Violencia de Género	1,764,422.50
	Total Salud Sexual y Reproductiva	22,378,573.40
2	Prevención y Control del Cáncer	
	2 Prevención y Control del Cáncer	
	P029 Febrero	4,669,345.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,669,345.00
	Total Prevención y Control del Cáncer	4,669,345.00
3	Igualdad de Género	
	3 Igualdad de Género	
	P029 Febrero	3,467,023.00
	Total Igualdad de Género	3,467,023.00
	Total Igualdad de Género	3,467,023.00
	TOTAL L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	30,514,941.40

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	1 Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	P028 Febrero	665,698.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	665,698.00
	Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	665,698.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	P028 Febrero	497,166.00
	Total Paludismo	497,166.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	P028 Febrero	173,583.00
	Total Intoxicación por Artrópodos	173,583.00
	2.5 Dengue	
	P028 Febrero	11,920,208.00
	Total Dengue	11,920,208.00
	Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	12,590,957.00
4	Emergencias en Salud	
	4 Emergencias en Salud	
	P028 Febrero	516,592.59
	Total Emergencias en Salud	516,592.59
	Total Emergencias en Salud	516,592.59

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	6 Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	P028 Febrero	70,333.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12
	Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	
	7 Enfermedades Cardiometaabólicas	
	P028 Febrero	5,626,696.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	5,626,696.00
	Total Enfermedades Cardiometaabólicas	5,626,696.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	8 Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	P028 Febrero	1,985,624.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,985,624.00
	Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1,985,624.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	
	9 Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	
	P028 Febrero	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	227,781.00
	Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucles	227,781.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	10 Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	
	P028 Febrero	516,579.94
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,579.94
	Total Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	516,579.94
	TOTAL 000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	22,200,261.65

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	1 Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	
	P028 Febrero	898,398.78
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	898,398.78
	Total Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	898,398.78
	TOTAL 317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA	898,398.78

GRAN TOTAL	63,751,161.41
-------------------	----------------------

ANEXO 4

Detalle de recursos humanos, materiales, servicios e insumos de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

RECURSOS HUMANOS

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	124,710.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
	4	Movilidad humana	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	145,495.00	0.00
	5	Salud ambiental	1.1.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	62,355.00	0.00
TOTALES						1,392,595.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	266,992.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Responsable de Sistemas de Información / Administradores y supervisores de operación de Sistemas de Información	140,550.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	197,947.50	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Técnico en Programas de Salud	123,662.00	0.00
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	316,642.50	0.00
TOTALES					4,523,014.50	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	180,097.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	145,495.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	135,009.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	0.00	189,817.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	295,533.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	202,513.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	0.00	155,887.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	197,947.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	144,652.50
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	316,642.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	140,904.50
3	Salud Materna	1.3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	0.00	149,193.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	12101	Médico General "A" / Médico General	0.00	401,080.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	250,305.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Medico Titulado con Especialidad	0.00	375,450.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	226,027.50
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	263,930.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	464,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo C / Coordinador de Programa	0.00	323,202.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Responsable de Programa	0.00	464,596.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	367,114.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	9,764,873.00
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico General en Área Normativa / Médico Coordinador	0.00	359,006.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Ginecólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	0.00	163,939.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	228,123.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Epidemiólogo o Médico Titulado con Especialidad	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Enfermera General Titulada A / Enfermera (o)	0.00	250,733.50
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	12101	Médico Especialista "A" / Médico Radiólogo	0.00	425,510.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	4,198,595.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	317,053.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Pasante de Psicología / Técnico Puericultor o Educadora o Pasante en Psicología o Desarrollo Humano o a fin	0.00	158,460.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A5 / Traductores o interpretes	0.00	161,145.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,748,696.00
TOTALES					0.00	15,712,164.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	82,885.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	66,308.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	82,885.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	82,885.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud A1 / Brigadistas	82,885.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	12101	Promotor en Salud / Promotor en Salud	103,925.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA						605,698.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	173,583.00	0.00
	1	Paludismo	2.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	173,583.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	173,583.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	173,583.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud -A8 / Apoyo Administrativo	173,583.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud-A7 / Supervisor de Brigadistas: Personal que operara y brindará mantenimiento a la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector en el Instituto Nacional de Salud Publica	168,660.00	0.00
5	Dengue	6.3.1.1	12101	Biólogo A / Biólogo	329,382.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,365,957.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas					
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Lic. en Ciencias de la Nutrición / Nutriólogo	0.00	241,096.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Trabajadora Social	0.00	192,104.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	Psicólogo Clínico / Psicólogo	0.00	266,992.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	12101	SopORTE Administrativo B / Supervisores Estatales	0.00	202,472.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	5,227,696.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento						
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
	8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica "A" / Gerontólogo	0.00	192,104.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	1,152,624.00	
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	12101	Soporte Administrativo B / Supervisores Estatales	227,781.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					227,781.00	0.00	
TOTALES					2,199,436.00	6,380,320.00	

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		8,115,045.50	22,092,484.00	30,207,529.50

RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	116,643.37	0.00
	1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	22,389.05	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	78,922.23	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	32,675.42	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	247,708.79	0.00
1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	33903	Servicios integrales	119,821.76	0.00
1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	26102	Gasolina	20,000.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	55,030.00	0.00
1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	8,000.00	0.00
1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	16,749.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	20,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	26102	Gasolina	300,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	27101	Uniformes de trabajo	22,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	26102	Gasolina	193,955.43	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	26102	Gasolina	100,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	27101	Uniformes de trabajo	3,200.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	50,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	120,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	33604	Folletos. Tamaño final: 21.57 x 27.94 cms. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas, en papel couché de 150 grs. de 10 páginas dobladas a la mitad con dos grapas	12,329.42	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	33604	Folletos. Tamaño final: 21.57 x 27.94 cms. Impreso en selección de color a 4 x 4 tintas, en papel couché de 150 grs. de 10 páginas dobladas a la mitad con dos grapas	16,142.92	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	21401	Toner	30,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	26102	Gasolina	60,000.00	0.00
2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	10,000.00	0.00
3	Curso de vida	2.5.1.1	25301	Complementos alimenticios (sustitutos y reconstituyentes) (substancias y productos farmaceuticos)	225,764.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	26102	Gasolina	42,200.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	40,000.00	0.00
4	Movilidad humana	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	6,800.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Movilidad humana	1.2.1.1	27101	Playera	4,000.00	0.00
5	Salud ambiental	1.1.1.1	26102	Gasolina	18,915.65	0.00
7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	158,567.44	0.00
TOTALES					2,151,814.48	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
	1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	56501	Transmisor receptor radio telefonico (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	190,971.20	0.00
	1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	33903	Servicios integrales	20,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,300.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	14,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	60,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	180,000.00	0.00
	2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	33903	Servicios integrales	25,637.40	0.00
	2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	33903	Servicios integrales	30,000.00	0.00
TOTALES						554,908.60	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica					
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,100.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,100.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	200,425.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,950.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	27101	Uniformes de trabajo	60,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,100.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	240,000.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	5,100.00	0.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	26102	Gasolina	30,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					676,775.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	53101	Equipo medico y de laboratorio fuera de Cuadro Básico	838,452.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					838,452.00	0.00
TOTALES					1,515,227.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)		
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		
					CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	100,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Camion chassis- cabina	2,600,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	54103	Automovil sedan	300,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	56,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33903	Servicios integrales	444,538.16	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	150,000.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.4.1.1	33903	Servicios integrales	177,319.70	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	677,292.37	0.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	90,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	8,856.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	35,904.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	26102	Gasolina	10,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	50,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33605	Informacion en medios masivos derivada de la operacion y administracion de las dependencias y entidades	300,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	70,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	175,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	11,580.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
6	Violencia de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	59,600.00	0.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	100,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	2,775,093.75
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	21601	Articulos de higiene personal	0.00	1,536.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	30,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	75,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	26102	Gasolina	0.00	56,000.00
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	0.00	125,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	112,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53101	Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía	0.00	52,500.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Tijera abdominal (equipo medico quirurgico)	0.00	4,235.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinza diseccion (equipo medico quirurgico)	0.00	55,055.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	53201	Pinzas de crisol (equipo medico quirurgico)	0.00	55,055.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	3,377.92
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	50,000.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	239,012.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	235,988.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	42,600.00
3	Salud Materna	1.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	34,045.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Refrigeradores (equipo medico quirúrgico)	0.00	240,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Equipo de emisiones otoacústicas. Equipo para valorar umbrales auditivos y detección temprana de hipoacusia mediante la medición de la función coclear. Con las siguientes características, seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades mé	0.00	600,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Congelador (equipo medico quirurgico)	0.00	67,608.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Lavabo cirujano (equipo medico quirurgico)	0.00	4,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Unidad de presentación topográfica de potenciales evocados. Equipo de potenciales evocados multimodales, para estudiar la función auditiva, visual y somatosensorial así como la función motora, con fines de diagnóstico y pronóstico. Aparato computariz	0.00	300,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	50,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	53101	Campana de flujo laminar. Flujo laminar para mejorar la calidad del aire y dirigir su flujo. Sistema de instalación fija.	0.00	120,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	360.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	10,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51201	MESA PASTEUR.	0.00	80,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25401	Frasco de vidrio	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Silla	0.00	24,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	21101	Papel etiquetas engomado	0.00	400.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	22301	Hielera	0.00	53,152.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,600.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	16,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51501	Minicomputadora (eq. de computacion)	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	35401	Servicios de mantenimiento de equipo e instrumental medico	0.00	100,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Termometro	0.00	20,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	7,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa de trabajo	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Agente Limpiador	0.00	240.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	37501	Viatcos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	31,072.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	30,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico	0.00	1,750.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Mesa	0.00	160,000.00
4	Salud Perinatal	1.1.1.1	51101	Caja archivadora	0.00	6,600.00
5	Aborto Seguro	1.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	25,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	100,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	44,474.50
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37104	Pasajes aereos nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	25,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	37501	Viatcos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	8,856.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	50,000.00
6	Violencia de Género	2.1.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	50,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					6,096,090.23	6,517,610.17

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	33903	Servicios integrales	86,875.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	175,000.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	33903	Servicios integrales	22,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					470,750.00	0.00
3	Igualdad de Género					
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	25,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	100,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	50,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	150,000.00	0.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51501	Tableta digitalizadora (eq. de computacion)	0.00	52,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	70,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21501	MATERIAL DIDÁCTICO PARA DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	0.00	13,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Lupa	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Cinta adhesiva antiderrapante o antideslizante	0.00	21,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	24801	Señalamientos (proteccion civil, seguridad, etc.)	0.00	13,964.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	21101	Silla de material plastico	0.00	10,500.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	36101	Difusion de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	0.00	183,753.50

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Termómetros. Termómetro Infrarrojo que permite medir la temperatura del cuerpo humano por acercamiento a la piel en diversas partes. Consta de: Pantalla digital con iluminación Mecanismo de encendido manual o automático. Despliegue de temperatura de	0.00	42,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Tiras reactivas para la determinacion de glucosa en la sangre	0.00	65,100.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	59700	Licencias de uso programas de computo	0.00	3,900.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	53101	Silla ruedas (equipo medico quirurgico)	0.00	252,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	63,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	26102	Gasolina (vales)	0.00	28,669.50
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	0.00	27,440.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	51101	Pupitre	0.00	14,000.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	52101	Amplificador de señal de audio (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	0.00	17,500.00
SUBTOTAL PROGRAMA					700,000.00	1,018,327.00
TOTALES					7,266,840.23	7,535,937.17

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	33903	Servicios integrales	60,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					60,000.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1	Paludismo	2.1.1.1	25501	Kit Entomológico que contiene: Extensor con mango telescópico, calador, conjunto de tamiz para la separación de material organico, 2 frascos de muestra de 250 ml, 1 rotulador permanente (se limpia con alcohol isopropílico) Frasco lavador de 500 ml	150,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	4,100,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	54103	Camion pick-up	6,500,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	230,000.00	0.00
5	Dengue	8.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	105,000.00	0.00
5	Dengue	3.3.1.1	56101	Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos.	140,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					11,225,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	33903	Servicios integrales	94,693.41	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	16,443.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	13,500.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37101	Pasajes aereos nacionales para labores en campo y de supervision	73,080.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	51501	Unidad de almacenamiento (eq. de computacion)	14,616.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	21,315.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	13,500.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Camisas para caballero	9,744.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Blusas	12,180.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	26102	Gasolina	62,422.50	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Camisas para caballero	19,488.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	51501	Microcomputadora portatil (eq. de computacion)	36,540.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	33604	Tripticos. Tamaño extendido: 28 x 21.5 cms. Tamaño final: 9.3 x 21.5 Impreso en selección de color a 2 x 2 tintas en papel couché mate de 150 gr. Impreso en offset frente y vuelta con 2 dobles y barniz de máquina.	6,100.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	12,180.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	17,060.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	2,192.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	2,923.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	3,897.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	2,923.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	7,308.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	1,461.60	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC	60,900.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Papel bond	1,096.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	37201	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervision	5,481.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	4,500.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Folders	852.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	21101	Boligrafos	194.88	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					516,592.59	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	25401	Boquilla desechable	0.00	24,397.12
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	25401	Filtro inhalacion	0.00	45,936.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	70,333.12
7	Enfermedades Cardiometaabólicas					
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33903	Servicios integrales	0.00	109,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	70,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	21701	Figuras didacticas	0.00	40,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	33604	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion	0.00	50,000.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	3.1.3.1	51501	Video-proyector multimedia (cañon) (eq. de computacion)	0.00	80,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	399,000.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	70,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	52101	Proyector multiple (eq. de com., cinemat. o fotograf.)	40,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	33603	Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub.	500,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	21101	Cuadernos	48,000.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	51501	Micro-computadora (eq. de computacion)	175,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					833,000.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas					
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25901	Sustancias químicas para tratamientos de agua	13,245.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	37501	Viaticos nacionales para labores en campo y de supervision	14,700.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	27101	Uniformes de trabajo	3,251.90	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas.	82,401.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	48,161.70	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	21101	Lapices	365.37	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	21101	Boligrafos	200.96	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	21101	Folders	353.21	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25501	Tubos.	31,550.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas.	197,077.80	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	125,273.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					516,579.94	0.00
TOTALES					13,151,172.53	469,333.12

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública					
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	33903	Servicios integrales	0.00	208,398.78
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	35501	Mantenimiento y conservacion de vehiculos terrestres	0.00	70,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21401	Tinta para marcas magneticas (suministros informaticos)	0.00	20,000.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	21101	Papel bond	0.00	100,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	26102	Gasolina	0.00	350,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37204	Pasajes nacionales para servidores publicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	0.00	10,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	27101	Uniformes de trabajo	0.00	70,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	37504	Gastos para alimentacion de servidores publicos de mando	0.00	50,000.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	29601	Amortiguador (automotriz)	0.00	20,000.00
TOTALES					0.00	898,398.78

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		24,639,962.84	8,903,669.07	33,543,631.91

INSUMOS**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2					Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	25901	Otros productos químicos de laboratorio	118,045.00	0.00
TOTALES					118,045.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	VIH y otras ITS					
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación	1,133,366.40	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	2,077,740.96	0.00
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	25401	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	41,697.36	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,068,592.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma l	783,377.00	0.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	25401	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de	1,450,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					6,554,773.72	0.00
2	Virus de Hepatitis C					
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	1,525,785.12	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					1,525,785.12	0.00
TOTALES					8,080,558.84	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Salud Sexual y Reproductiva					
6	Violencia de Género	2.1.1.3	25301	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30	94,600.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	1,924.00
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml	0.00	5,538.86
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25301	Tibolona. Tableta Cada Tableta contiene: Tibolona 2.5 mg Envase con 30 Tabletas.	0.00	219,085.80
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas: 7 1/2 Par.	0.00	5,805.80
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra: 75 cm Calibre de la sutura: 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres.	0.00	7,924.52
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resisten	0.00	6,256.25
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Campos quirúrgicos. Campo quirúrgico de incisión sin iodopovidona. Compuesto de una película Impermeable; de poliéster o poliuretano transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalérgico. Medidas 45 a 60 cm X 50 a 90 cm Se incluyen	0.00	109,987.15
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Gorros	0.00	523.25
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluido	0.00	22,986.60
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño: Grande Pieza.	0.00	13,813.80
2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	25401	Detergentes o limpiadores.	0.00	5,740.80
3	Salud Materna	2.4.1.1	25501	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plást	0.00	5,646,735.58
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una.	0.00	2,379,762.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas.	0.00	215,325.60
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre t	0.00	1,532,375.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Salud Materna	2.4.1.1	25401	Materiales, accesorios y suministros medicos fuera de Cuadro Básico	0.00	705,600.00
3	Salud Materna	2.4.1.1	25901	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	0.00	157,278.60
3	Salud Materna	2.4.1.1	25301	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene: Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas.	0.00	310,990.34
3	Salud Materna	2.4.1.1	25101	Pruebas Rápidas. Gonadotropina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad: 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico	0.00	1,230,400.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	0.00	94,350.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Agujas. Para raquianestesia o bloqueo subaracnoideo. De acero inoxidable, punta tipo lápiz, conector roscado luer lock hembra translúcido y mandril con botón indicador; con depósito de 0.2ml en pabellón para líquido cefalorraquídeo. Estéril y desech	0.00	640.00
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25301	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	0.00	43,872.15
5	Aborto Seguro	2.1.1.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas	0.00	535,600.00
6	Violencia de Género	2.1.1.2	25301	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	0.00	5,899.46
6	Violencia de Género	2.1.1.5	25301	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	0.00	3,856.93
6	Violencia de Género	2.1.1.6	25301	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	0.00	587.52
6	Violencia de Género	2.1.1.4	25301	DOLUTEGRAVIR. TABLETA DISPERSABLE. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico 5.260 mg equivalente a 5 mg de Dolutegravir Excipiente cbp 1 tableta dispersable Caja con frasco etiquetado con 60 tabletas dispersables de 5mg, con vaso y jeringa dosifica	0.00	22,561.60
SUBTOTAL PROGRAMA					94,600.00	13,285,421.61
2	Prevención y Control del Cáncer					
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Aguja para biopsia	0.00	506,466.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Espátula. De Ayre modificada, de madera inastillable. Instrumento alargado con dos diferentes extremos. Dimensiones: Largo total 170.0 mm. Ancho 7.0 mm. Grosor 1.5 mm. Extremo 1: forma bifurcada en forma de hueso, donde la cresta A es de mayor tamaño	0.00	4,080.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25101	Reactivos Químicos Alcohol etílico con 96° GL. Técnico. Envase con 18 litros. TA.	0.00	491,100.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25501	Portaobjetos. De vidrio, rectangulares, de grosor uniforme, de 75 x 25 x 0.8 a 1.1 mm: Con esquinas y un extremo esmerilado. Caja con 50 piezas.	0.00	71,700.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	53201	Espejo vaginal (equipo medico quirurgico)	0.00	254,400.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25901	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, C	0.00	3,336,577.09
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	25401	Guantes. Guantes para exploración, ambidiestro, no estériles. De látex, desechables. Tamaño mediano. Envase con 200 piezas.	0.00	341,040.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	5,005,363.09
TOTALES					94,600.00	18,290,784.70

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	14,498.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario)	63,728.00	0.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	25301	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario)	175,275.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					253,501.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,387,896.50	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	649,600.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,085,760.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,680,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	1,761,893.70	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	541,024.00	0.00
5	Dengue	7.3.2.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	846,997.60	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	550,000.00	0.00
5	Dengue	7.3.1.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	463,953.60	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	921,963.30	0.00
5	Dengue	7.3.3.1	25201	Plaguicidas (insecticidas)	464,000.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					10,353,088.70	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	14,683.75
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	38,395.56
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,773.98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	64,646.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,785.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	15,675.88
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	11,868.12
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	63,347.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	30,459.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,677.36
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	21,687.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	946.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	26,707.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	5,212.44

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,015.82
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,664.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,720.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,943.76
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	42,695.25
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Complejo b. Tableta, Comprimido o Cápsula. Cada tableta, Comprimido o Cápsula contiene: Mononitrato o clorhidrato de Tiamina 100 mg. Clorhidrato de piridoxina 5 mg. Cianocobalamina 50 µg Envase con 30 Tabletas, Comprimidos o Cápsulas.	0.00	218.24
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	10,010.34
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	2,864.85
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	1,836.06
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	25301	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.00	9,688.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1.1	25301	Talidomida. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 Tabletas ó Cápsulas.	0.00	5,700.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	25101	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiem	0.00	157,935.00
SUBTOTAL PROGRAMA					0.00	557,158.59
4	Emergencias en Salud					
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	936.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador.	1,440.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml	11,960.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,958.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g.	1,392.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampollita contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampollitas de 1 ml.	475.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas.	560.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	784.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	118.48	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	1,150.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas.	2,646.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de	3,762.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas.	720.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,080.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletetas.	1,040.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	3,360.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletetas.	2,900.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	144.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml.	97.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas.	800.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	4,554.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletetas.	336.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	43.92	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletetas o Grageas o Cápsulas	196.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg.	530.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Eritromicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador.	7,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ampula y 5 ml de diluyente.	20,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletetas.	864.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	6,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	64.08	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletetas sublinguales.	348.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletetas.	105.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletetas.	960.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 16 Tabletas.	5,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	1,353.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas.	1,193.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas.	600.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	290.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml.	104.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas.	1,020.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	285.60	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	1,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g.	1,680.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas.	384.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador.	2,320.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas.	272.00	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Butilioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas.	206.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3,144.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas.	226.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas.	2,074.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas.	1,406.40	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	118.29	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25401	Jeringas. De plástico grado médico, con pivote tipo luer lock, capacidad de 3 ml, escala graduada en ml con divisiones de 0.5 ml y subdivisiones de 0.1 ml, con aguja calibre 22 G y 32 mm de longitud. Estéril y desechable. Pieza.	558.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos.	395.20	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml.	4,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g.	3,400.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas	477.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml.	1,520.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas.	4,468.80	0.00

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas.	600.00	0.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	25301	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos.	1,280.00	0.00
SUBTOTAL PROGRAMA					118,903.17	0.00
TOTALES					10,725,492.87	557,158.59

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	TOTAL (PESOS)	
					SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
					CASSCO	CAUSES
1	Vacunación Universal					
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	25301	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Orga	0.00	23,753,184.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	25301	VACUNA DE ARNm CONTRA COVID – 19. SUSPENSIÓN INYECTABLE Vial multidosis 0.1 mg/ml suspensión inyectable Cada dosis (0.5 mL) contiene: Andusomerán 50 mcg Vehículo cbp 0.5 mL Caja de cartón con 10 frascos ampula multidosis con 2.5 mL. Cada frasco ampul	0.00	106,708,000.00
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	25301	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide per	0.00	26,008,634.40
TOTALES					0.00	156,469,818.40

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		19,018,696.71	175,317,761.69	194,336,458.40

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE**.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas Públicas en Salud y Bienestar Poblacional						
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1.2	Proceso	Porcentaje de municipios que cumplen la etapa del proceso de certificación de Municipio Promotor de la Salud de acuerdo al periodo de administración municipal.	Mide el porcentaje de municipios que cumplen con los requisitos de la etapa del proceso de certificación (Organización, Planeación, Ejecución y Certificación) de acuerdo al año de la administración municipal.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	2.2.1.1	Resultado	Porcentaje de avance de los "Proyectos municipales de salud pública y Bienestar Poblacional".	Mide el porcentaje de avance de las actividades de los "Proyectos Municipales de Salud Pública y Bienestar Poblacional" implementados.	100.00	80.00
1.1	Comunidades y municipios	3.2.1.1	Resultado	Porcentaje de Comunidades Certificadas como Promotoras de la Salud.	Mide el porcentaje de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC, incluidos los entornos) para mejorar su salud.	100.00	100.00
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de Jurisdicciones o Distritos de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	Mide el porcentaje de Jurisdicción Sanitarias o Distrito de Salud que reportan actividades de Prevención y Promoción de la Salud durante la Semana Nacional de Salud Pública.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.2	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1.3	Proceso	Porcentaje de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable	Mide el grado de cumplimiento en la ejecución de actividades de educación para la salud para fomentar estilos de vida saludables en la población.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.1	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personal de salud capacitado en el uso de las GASS	Mide el cumplimiento en la formación y sensibilización del personal de salud sobre el contenido y aplicación de las GASS.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.1	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1.2	Proceso	Porcentaje de escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Mide el grado de cumplimiento de las acciones de certificación de entornos escolares que cumplen con criterios establecidos.	100.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.1	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.2	Estilos de vida saludables	2.3.1.2	Proceso	Porcentaje de entornos laborales certificados como saludables	Mide el cumplimiento en la implementación de acciones para lograr la certificación de espacios de trabajo que promueven hábitos saludables.	100.00	100.00
1.3	Curso de vida	2.5.1.1	Proceso	Porcentaje de niñas y niños diagnosticados con DAM y DAG que reciben tratamiento con ATLC	Mide la proporción de NN con DAM y DAG con tratamiento con ATLC	25.00	100.00
1.4	Movilidad humana	1.1.1.1	Proceso	Albergues validados para población en contexto de movilidad humana como promotores de la salud	Número de albergues para población en contexto de movilidad humana validados como promotores de la salud	56.00	4.00
1.4	Movilidad humana	1.2.1.1	Resultado	Ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	Número de ferias de promoción de salud para población en contexto de movilidad humana	315.00	15.00
1.5	Salud ambiental	1.1.1.1	Resultado	Diagnósticos de salud ambiental realizados	Número de diagnósticos de salud ambiental realizados	32.00	1.00
1.7	Comunicación en salud pública	1.1.1.1	Proceso	Porcentaje de difusión planeada efectivamente realizada.	Mide el grado en que la entidad federativa cumplió con las acciones de difusión de la campaña de comunicación para el cambio social y de comportamiento, con base en la planificación operativa que previamente reportó al nivel federal, considerando todos los canales autorizados (impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y otros).	100.00	100.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Atención de Lesiones no Intencionales						
1.1	Prevención de Accidentes	1.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	2.1.1.1	Resultado	Capacitación a Primeros respondientes	Capacitación a población civil con habilidades en Primera Respuesta	32.00	1.00
1.1	Prevención de Accidentes	3.1.1.1	Resultado	Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM.	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	32.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	1.1.1.1	Proceso	Campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales	Mide el número de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	2.2.1.1	Proceso	Acción estratégica de alcoholimetría	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	372.00	5.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.1.1	Resultado	Acciones de sensibilización a la población en seguridad vial	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización en el grupo de edad de 5 a 74 años con la finalidad de promover la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	25.00	1.00
1.2	Prevención de Lesiones	3.1.2.1	Resultado	Acciones de sensibilización a servidores públicos para promover vías recreativas	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o municipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	17.00	1.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vigilancia Epidemiológica						
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1.1	Proceso	Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a Vigilancia Epidemiológica en el País	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2.1	Proceso	Notificación oportuna de casos de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS).	Proporcionar información epidemiológica que permita contribuir a las decisiones para el control y la prevención de las IAAS en la población afectada	10.00	10.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3.1	Proceso	Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la DGE	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4.1	Proceso	Diagnóstico de Operación del SINAVE en la Entidad	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5.1	Proceso	Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100.00	100.00
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.6.1	Proceso	Diagnóstico de operación de los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.1	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.2	Proceso	Porcentaje Índice de Desempeño de la RNLSP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100.00	100.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS						
1	VIH y otras ITS	1.2.1.2	Proceso	Porcentaje de personas en profilaxis pre exposición (PrEP)	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Resultado	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.90	0.90
1	VIH y otras ITS	3.8.1.1	Proceso	Porcentaje de personal capacitado en atención integral de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100.00	100.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personas con VIH en tratamiento antirretroviral que fueron vinculadas a los Servicios Estatales de Salud para su atención integral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95.00	95.00
2	Virus de Hepatitis C						
2	Virus de Hepatitis C	3.6.1.1	Proceso	Porcentaje de personas sin seguridad social, diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social, que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas sin seguridad social, que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo.	90.00	90.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres de 15 a 19 años sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años, sexualmente activas (MEFSA), que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinados.	59.00	70.00
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.2.1	Resultado	Tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años.	Número de nacidas(os) vivas(os) ocurridos en mujeres de 15 a 19 años de edad que tienen lugar en un año y espacio geográfico determinados, por cada 1000 mujeres de ese grupo de edad estimados a mitad de ese año.	59.00	70.00
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1.1	Resultado	Prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide el porcentaje de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA), de 15 a 49 años, que están usando ellas o sus parejas algún método anticonceptivo moderno en un momento y lugar determinado, a nivel nacional.	71.00	12489.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.3.1	Resultado	Demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos en mujeres en edad fértil sexualmente activas.	Mide la proporción de la demanda total de planificación familiar de mujeres en edad fértil sexualmente activas (MEFSA) que se satisface mediante el uso actual de métodos anticonceptivos modernos en un momento dado.	82.00	64622.00
1.3	Salud Materna	1.3.1.1	Proceso	Razón de Mortalidad Materna	La razón de muerte materna es el número de defunciones maternas por cada 100,000 nacidos vivos	34.00	5.00
1.3	Salud Materna	2.4.1.1	Resultado	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez en el primer trimestre.	Número de mujeres embarazadas atendidas de primera vez durante el primer trimestre del embarazo, por personal de salud, en consulta externa (unidades de primer nivel y hospitalización), comparado con el total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación.	40.30	30.00
1.4	Salud Perinatal	1.1.1.1	Resultado	Tasa de Mortalidad Neonatal	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna en los menores de 28 días edad de acuerdo a la normatividad aplicable.	8.50	70.00
1.5	Aborto Seguro	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos en el primer trimestre de gestación mediante manejo clínico seguro con medicamentos o aspiración manual endouterina (AMEU)	Mide la proporción de abortos en el primer trimestre atendidos con manejo clínico seguro (misoprostol, mifepristona o AMEU), conforme a criterios de la OMS, FIGO y al Lineamiento Técnico para la Atención del Aborto Seguro en México.	7.00	10.00
1.5	Aborto Seguro	2.1.1.1	Resultado	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	Porcentaje de abortos espontáneos e inducidos atendidos con el uso de tecnologías seguras, en apego a los lineamientos nacionales y a los estándares de calidad.	47.00	47.00
1.6	Violencia de Género	1.1.1.1	Resultado	Índice de atención médica de violación sexual (I-AMVS)	Mide la proporción resultante de la sumatoria de acciones de salud otorgadas para prevenir o limitar algún daño a la salud ocasionado en personas víctimas de violación sexual (atención médica en las primeras 72 hrs posteriores al evento: Profilaxis para posible exposición a la infección por VIH, y anticoncepción de emergencia) respecto al total de oportunidades en que pudieron brindarse.	0.36	10.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.1	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.2	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1.6	Violencia de Género	2.1.1.3	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.4	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.5	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
1.6	Violencia de Género	2.1.1.6	Proceso	Cobertura de atención en Servicios Especializados de Violencia de Género	Incrementar el acceso efectivo y equitativo a servicios de salud para la prevención y atención integral de mujeres víctimas de violencia de género y de personas sobrevivientes de violencia sexual, fortaleciendo las capacidades institucionales e intersectoriales del Sistema Nacional de Salud con enfoque de derechos humanos	28.00	100.00
2	Prevención y Control del Cáncer						
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.3.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 40 y 69 años de edad con mastografía cada 2 años.	Medir la proporción de mujeres de 40 a 69 años de edad que acceden a una mastografía de tamizaje cada dos años, como parte de las acciones de detección temprana del cáncer de mama.	6.00	6.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.1.6.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 25 y 34 años de edad con citología cervical de tamizaje.	Proporción de mujeres de 25 a 34 años que acceden a una citología cervical de tamizaje al menos una vez cada tres años.	10.00	12.00
2	Prevención y Control del Cáncer	2.2.2.1	Resultado	Cobertura de mujeres entre 35 a 64 años de edad con prueba de VPH-AR de tamizaje.	Medir la proporción de mujeres de 35 a 64 años de edad que han accedido a una prueba de VPH-AR como método primario de tamizaje en los últimos cinco años.	50.00	50.00
3	Igualdad de Género						
3	Igualdad de Género	1.1.1.1	Resultado	Cobertura de unidades de salud que implementan el Modelo de Atención a la Salud con Mecanismos Incluyentes (MoASMI)	Proporción de unidades de salud públicas que cuentan con la implementación validada del MoASMI, en relación con el total de establecimientos elegibles en operación a nivel nacional.	224.00	7.00
3	Igualdad de Género	1.2.1.1	Resultado	Cobertura de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan mecanismos institucionales para la igualdad sustantiva en salud	Proporción de unidades administrativas y órganos del sector salud que implementan de manera operativa mecanismos para la igualdad sustantiva en salud.	224.00	7.00

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Proceso	Esterilización quirúrgica de perros y gatos en áreas de riesgo	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación a la meta anual	100.00	100.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1.1	Proceso	Cobertura de ectodesparasitación de perros en áreas de riesgo de rickettsiosis	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de las rickettsiosis	95.00	95.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.1	Paludismo	2.1.1.1	Proceso	Detección y Diagnostico a casos probables de paludismo.	Toma de muestra y diagnostico por laboratorio a todos los casos probables de paludismo	100.00	100.00
2.4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1.1	Proceso	Reporte de Actividades Operativas del Programa de Intoxicación por Veneno de Animales de Ponzofia	Evaluar de forma anual la captura de la información operativa del programa de Intoxicación por Veneno de Animales de Ponzofia en el SIMV	52.00	4.00
2.5	Dengue	3.3.1.1	Proceso	Vigilancia Entomovirologica en las localidades prioritarias.	Indicador de proceso que mide la implementación de la vigilancia entomovirologicas como medida de orientar las intervenciones operativas.	137.00	100.00
2.5	Dengue	6.3.1.1	Proceso	Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30.00	1.00
2.5	Dengue	7.3.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con acciones de Nebulizacion Espacial en UBV.	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100.00	100.00
2.5	Dengue	7.3.3.1	Proceso	Acciones de Rociado Residual Intradomiciliar en Localidades de Riesgo	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100.00	100.00
2.5	Dengue	8.1.1.1	Proceso	Número de semanas con reporte de acciones de vigilancia, prevención y control en la plataforma de vigilancia entomológica y control integral del vector.	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48.00	48.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de Éxito de tratamiento de la tuberculosis pulmonar confirmada bacteriológicamente	Porcentaje de casos nuevos de tuberculosis pulmonar con confirmación bacteriológica que ingresa a tratamiento primario acordado, los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00	86.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1.1	Proceso	Cobertura de la prueba de susceptibilidad a los fármacos anti-tuberculosis al diagnóstico para casos probables de tuberculosis.	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a susceptibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos probables de tuberculosis.	35.00	50.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1.1	Proceso	Porcentaje de esquemas entregados de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos que lo necesite.	El indicador evalúa el porcentaje de entregas de esquemas con fármacos para tratar la tuberculosis con las siguientes resistencias (a isoniácida/a rifampicina/simultáneo a isoniácida más rifampicina/a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino)/ a rifampicina o isoniácida+rifampicina y quinolonas (levofloxacino o moxifloxacino), bedaquilina o linezolid), que permite el inicio de tratamiento en las personas que son elegibles para recibir el tratamiento.	90.00	90.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	5.2.1.1	Proceso	Proporción de casos nuevos de lepra con discapacidad Grado 2 al momento del diagnóstico.Tratamiento para estado reaccional tipo 2.	Proporcionar tratamiento a los pacientes que manifiesten un estado reaccional tipo 2, ya sea en fase aguda o severa, a fin de evitar que desarrollen discapacidad grado 2.	8.00	8.00
4	Emergencias en Salud						
4	Emergencias en Salud	1.1.1.1	Proceso	Atención oportuna de emergencias en salud	Atención oportuna de las emergencias en salud ocurridas en territorio nacional.	90.00	90.00
4	Emergencias en Salud	1.1.2.1	Proceso	Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud.	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.3.1	Proceso	Capacitación	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	100.00	4.00
4	Emergencias en Salud	1.1.4.1	Proceso	Supervisión	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias.	100.00	3.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas						
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados con EPOC con medición de la función pulmonar (espirometría).	Mide la proporción de personas con EPOC que tienen diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	60.00	60.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1.1	Resultado	Proporción de casos confirmados de asma con medición de la función pulmonar (espirometría o flujometría).	Mide la proporción de personas con asma que tienen un diagnóstico basado en la clínica y prueba de función pulmonar.	50.00	50.00

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3.1	Resultado	Porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con Diabetes Mellitus 2 (DM 2) en tratamiento que alcanzan el control de la enfermedad en el Primer Nivel de Atención.	Se refiere al porcentaje de mujeres y hombres de 20 años y más de edad con DM 2 en tratamiento que alcanzan el control de acuerdo a los criterios establecidos por la Normatividad Oficial vigente, en el Primer Nivel de Atención.	40.00	1.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1.1	Proceso	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1.00	1.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje de detecciones de riesgo para el desarrollo de Demencia en hombres y mujeres de 50 años y más	Mide el porcentaje de hombres y mujeres de 50 años y más sin seguridad social con detección de riesgo para el desarrollo de Demencia en las entidades federativas	20.00	20.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de depresión de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tamizaje de depresión	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizaje de alteraciones de la memoria de mujeres y hombres de 60 años y más.	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de la memoria.	40.00	40.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1.1	Proceso	Porcentaje de personal multidisciplinario de salud capacitado que dispongan de constancia que avale la aprobación del curso de ACAPEM Básico e Intermedio en las entidades federativas.	Mide el número de personas capacitadas en el curso de ACAPEM Básico e Intermedio en el país	100.00	100.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1.1	Proceso	Número de minutas RISS (Red Interinstitucional Servicios de Salud) con seguimiento de acuerdos y oportunidad de envío bimensual por la Entidad Federativa.	Mide las acciones vinculadas intersectoriales e interinstitucionales dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta con seguimiento de los acuerdos y compromisos	90.00	90.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1.1	Resultado	Porcentaje de tamizajes de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) a Personas Mayores.	Mide el porcentaje de personas mayores con tamizaje de Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD) y de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD) por entidad federativa.	30.00	30.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	1.1.1.1	Resultado	Seguimiento a las actividades del Programa de Salud Bucal.	Apoyo al Responsable Estatal en la implementación de Campañas de Salud Bucal, evaluación y seguimiento de las estrategias y actividades del Programa de Salud Bucal.	116.00	4.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas						
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	2.3.1.1	Proceso	Operativos preventivos para EDA	Operativos de prevención y control para enfermedades diarreicas agudas realizados en zonas prioritarias.	100.00	2.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal						
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Resultado	Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95.00	95.00
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Resultado	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2026	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2026	75.00	75.00
1	Vacunación Universal	3.1.1.1	Resultado	Avance de Dosis aplicadas contra la COVID-19	Proporción de avance de dosis aplicadas contra COVID-19	95.00	95.00

317 DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NOMBRE	DEFINICIÓN	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública						
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	1.1.1.1	Proceso	Avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	Porcentaje de avance en la aplicación de la cédula de diagnóstico de las Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP) en las Jurisdicciones Sanitarias.	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	2.1.1.1	Resultado	Juntas Comunitarias de Salud	Porcentaje de cumplimiento de las juntas comunitarias de salud	90.00	2.00
1	Coordinación Territorial y Participación Comunitaria en Salud Pública	3.1.1.1	Proceso	Proporción de vinculaciones realizadas	Proporción de vinculaciones que se realizaron por los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar con respecto de las patologías elegidas bajo los criterios de costo-contención, relevancia epidemiológica y tiempo dependencia.	90.00	2.00

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. **Cuitláhuac González Galindo**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, Arq. **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria General de Gobierno, Lic. **Yeraldine Bonilla Valverde**.- Rúbrica.- Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, Mtra. **Sandra Guadalupe Angulo Cázares**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se modifica la competencia de diversas Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y se suprime la Oficina Auxiliar de Puebla, Puebla, en los términos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XVII y 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 606 de la Ley Federal del Trabajo¹ en relación con el régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 y 5, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo², aplicable en términos del régimen transitorio del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando lo requieran las necesidades del trabajo y del capital, podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que el artículo 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que el artículo 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que entre las facultades indelegables del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se encuentra la de coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que en cumplimiento del Transitorio Décimo Sexto del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo del 2019, al que se hace alusión en el párrafo primero de esta parte considerativa, se presentó ante el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un *"Plan de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite y la Ejecución Eficaz de los laudos, así como para el cierre de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje"*, en el cual se establecieron estrategias destinadas a garantizar que el acceso a la justicia sea pronto y expedito, y que, con base en un análisis de cargas de trabajo, se realice un cierre paulatino y gradual de las Juntas Especiales que la conforman, actividades que al ser derivadas de la reforma constitucional de 2017 en materia de justicia laboral, resultan de aplicación obligatoria, y que por tanto, su inobservancia implica obstaculizar el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano de asegurar la tutela jurisdiccional efectiva, que atiende al interés social y, por ende, está por encima del interés personal;

¹ Vigente antes de las reformas publicadas el 1° de mayo de 2019.

² Ídem

Que el proceso gradual de cierre de actividades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se encuentra inmerso en la aplicación de las medidas de austeridad instrumentadas por el Gobierno Federal, que están establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reguladas por la Ley Federal de Austeridad Republicana, y consecuentemente, la ocupación de plazas presupuestales, realización de nuevas contrataciones y reocupación de vacancias, resultan poco factibles por lo que una de las estrategias viables para mitigar la insuficiencia de recursos humanos, consiste en concentrar la atención de los juicios, en Juntas Especiales con mayor capacidad operativa;

Que los juicios promovidos en contra de empresas, organismos descentralizados y otras entidades de la Administración Pública Federal representan el mayor porcentaje de asuntos tramitados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo cual su centralización constituye una estrategia idónea para agilizar su trámite y resolución;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones V y VI de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, son atribuciones del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, fungir como liquidador único del Gobierno Federal de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, y ejecutar los mandatos y encargos en su nombre y representación, incluyendo todos los actos jurídicos que les sean inherentes;

Que a fin de acelerar la conclusión de juicios en fase de ejecución seguidos en contra de Ferrocarriles Nacionales de México que se tramitan en diversas Juntas Especiales de los Estados de la República Mexicana, cuya representación legal corresponde al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, como liquidador único del Gobierno Federal, resulta necesario centralizar el desahogo y resolución de estos asuntos, lo que permitirá optimizar procesos, mejorar la eficiencia, unificar criterios y facilitar la coordinación, por lo cual la Junta Especial Número 2, con residencia en la Ciudad de México, ubicada en Av. Azcapotzalco la Villa número 311, Col. Barrio de Santo Tomás, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco, resulta idónea por tener competencia, entre otras, para conocer de los conflictos correspondientes a las empresas de ferrocarriles y trabajadores de estas, para ser tramitados hasta su conclusión y dejar sin efectos la excepción hecha respecto de la fase de ejecución de los conflictos en contra de Ferrocarriles Nacionales de México establecida en el similar al presente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2025;

Que la Junta Especial Número 4, con residencia en la Ciudad de México, seguirá siendo competente para conocer de los juicios con procedimientos especiales en su modalidad de declaración de beneficiarios promovidos en contra de Ferrocarriles Nacionales de México, que ante ella se tramitan;

Que habiendo realizado previamente el análisis de las cargas de trabajo actuales de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje de todo el país, así como su impacto social y económico, se advierte que las Juntas Especiales Número 17 y 18 con residencia en Guadalajara, Jalisco, atienden un considerable volumen de juicios en fase de instrucción en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, requieren de implementar estrategias para acelerar su tramitación, por lo que habiendo examinado la distancia, el tiempo de traslado y la capacidad de atención, las Juntas Especiales que resultan viables para recibirlos y tramitarlos hasta su total conclusión, son la Junta Especial Número 50, con residencia en Querétaro, Querétaro, a través de su Oficina Auxiliar en Aguascalientes, Aguascalientes y la Junta Especial Número 34, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí;

Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con fundamento en el artículo 41 de su Reglamento Interior, contará con Oficinas Auxiliares como unidades de apoyo de las Juntas Especiales ubicadas en lugares distintos al de la residencia de las Juntas en funciones, las cuales carecen de facultades jurisdiccionales, y que, dentro de los límites de su circunscripción territorial, tendrán las atribuciones que en el mismo artículo se señalen;

Que con fecha 25 de septiembre de 2024 la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Boletín conjunto 47/24, comunicó la creación de una Oficina Auxiliar en Puebla, adscrita a la Junta Especial Número 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje con residencia en Tlaxcala, Tlaxcala, para la atención de los juicios que se encontraban en la fase de instrucción en la extinta Junta Especial Número 33 en Puebla, Puebla, lo cual se publicó en el Boletín laboral número 174 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 26 de septiembre de 2024, y

Que se advierte una reducción significativa en el número de expedientes que tiene a su cargo en la fase de instrucción la Oficina Auxiliar en Puebla, por lo que, a fin de continuar con el proceso de cierre gradual de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, resulta viable suprimir esta Oficina Auxiliar y que los asuntos atendidos por esta continúen su trámite en la Junta Especial Número 46 en Tlaxcala, Tlaxcala, hasta su conclusión.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA COMPETENCIA DE DIVERSAS JUNTAS ESPECIALES DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SE SUPRIME LA OFICINA AUXILIAR DE PUEBLA, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se modifica la competencia por razón de materia y territorio de las Juntas Especiales con residencia en las entidades federativas para dejar de ser competentes en conflictos laborales en fase de ejecución en contra de Ferrocarriles Nacionales de México, los cuales serán tramitados hasta su conclusión en la Junta Especial Número 2, con residencia en la Ciudad de México, ubicada en Av. Azcapotzalco la Villa número 311, Col. Barrio de Santo Tomás, C.P. 02020, Alcaldía Azcapotzalco; con excepción de los juicios con procedimientos especiales en su modalidad de declaración de beneficiarios que actualmente se tramitan en la Junta Especial Número 4, con residencia en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se modifica la competencia por razón de materia y territorio de las Juntas Especiales Número 17 y 18 con residencia en Guadalajara, Jalisco; 34 con residencia en San Luis Potosí y 50, con residencia en Querétaro, Querétaro, en los siguientes términos:

1. Las Juntas Especiales Número 17 y 18, con residencia en Guadalajara, Jalisco, dejan de ser competentes por razón de materia y territorio, para conocer de juicios en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en fase de instrucción;
2. La Junta Especial Número 34, con residencia en San Luis Potosí, San Luis Potosí, ubicada en Calle Benigno Arriaga núm. 1805, P.B., Fracc. Del Real, C.P. 78280, asume competencia para conocer de los juicios radicados en la Junta Especial Número 18, de Guadalajara, Jalisco, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en fase de instrucción, hasta su total conclusión;
3. La Junta Especial Número 50, con residencia en Querétaro, Querétaro, a través de su Oficina Auxiliar en Aguascalientes, Aguascalientes, ubicada en República de Belice núm. 703, Frac. Santa Elena 1a sec., C.P. 20230, asume competencia para conocer de los juicios radicados en la Junta Especial Número 17, de Guadalajara, Jalisco, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social en fase de instrucción, hasta su total conclusión.

TERCERO.- Se suprime la Oficina Auxiliar en la ciudad de Puebla, Puebla; el trámite de los asuntos hasta su total conclusión continuará en la Junta Especial Número 46, ubicada en Av. Independencia s/n, km. 105 carretera Tlaxcala - Puebla, Edificio SELAFE, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la parte que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo respecto a los asuntos de Ferrocarriles Nacionales de México en el "*Acuerdo mediante el cual se modifica y amplía la competencia de diversas juntas especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se suprimen la Oficina Auxiliar de Poza Rica, Veracruz y la Junta Especial número 35, con residencia en Culiacán, Sinaloa en los términos que se indican*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2025.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de junio de 2026.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social,
Marath Baruch Bolaños López.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Durango y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-035, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/DGO/DIF/R-2026-035

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA” REPRESENTADA POR FRANKLIN CORLAY AGUILAR, ; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL, MARTHA ELIA MUÑOZ MARTÍNEZ; EN ADELANTE “ESPACIO DE REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 03 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por Martha Elia Muñoz Martínez en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del GOBIERNO DE ESTADO DE DURANGO, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: R-2026-035.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$7,100,000.00, (SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto R-2026-035. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/433/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. La "SECRETARÍA", declara que:**
- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado de Durango es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Franklin Corlay Aguilar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el 19 de julio de 2024; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3o., 19 fracción II y 21 fracciones II, VII, LVIII y LXXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y, 2o., 7o. y 9o. fracciones VIII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma, Número 100, Colonia Burócrata, Código Postal 34279, Victoria de Durango, Durango y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GED620101652.
- III. El "ESPACIO DE REFUGIO" declara que:**
- III.1. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, Martha Elia Muñoz Martínez, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, el 13 de enero de 2025; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 22 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango; 4o. fracción XVII, 12 y 13 fracción XI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango; y 4o. y 9o., fracciones IX y XIV del Decreto Número 165 (ciento sesenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 36, tomo CLVI, de fecha 5 d mayo de 1977.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones "... brindar y proporcionar atención integral en las áreas, psicológica, medica legal, de gestión social y la incorporación a la vida productiva..."; de conformidad con el artículo 2o. del decreto por el que se crea "Casa Refugio" como un Organismo Publico Auxiliar de Desarrollo Social; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.
- III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard José María Patoni, Número 105, Código Postal 34217, Durango, Durango y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SDI770101IV9.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- IV.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- IV.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- IV.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: R-2026-035, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos”.

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$7,100,000.00, (SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) para, para el Proyecto: R-2026-035, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/ISO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SRIA DE FINANZAS Y ADMON
Nombre del Proyecto:	R-2026-035
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA Mexico, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012190001268623812
Número de Cuenta Bancaria:	00126862381
Tipo de Cuenta:	Cuenta Productiva CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	2669 Banca de Gobierno Durango
Número de Plaza:	Durango 2669
Fecha de apertura de la Cuenta:	19 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Franklin Corlay Aguilar Luis Felipe Aguirre Chavez Karla Janeth Ibarra Rios Gracia Margarita Guerrero Enriquez

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la “SECRETARÍA”, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del “ESPACIO DE REFUGIO”, por la persona Titular de la “SECRETARÍA” y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que el “ESPACIO DE REFUGIO” ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”, así como, los servicios y acciones de atención.
- v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López

Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria

Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

Teléfono

institucional: 5553224200 extensión 5403

Correo electrónico

Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL “ESPACIO DE REFUGIO”

Nombre: Paola Berenice Granados Fitch

Cargo: Enlace

Dirección: Boulevard José María Patoni, Número 105, Código Postal 34217, Durango, Durango

Teléfono

institucional: (618) 3 207645

Correo electrónico

Institucional: paola.granados@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “ESPACIO DE REFUGIO” informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “ESPACIO DE REFUGIO” en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “ESPACIO DE REFUGIO”.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “ESPACIO DE REFUGIO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura al “ESPACIO DE REFUGIO”, este, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Durango.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “ESPACIO DE REFUGIO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, **Franklin Corlay Aguilar**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, **Martha Elia Muñoz Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de Guerrero y la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/GRO/SMG/R-2026-004

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; Y LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ; EN ADELANTE “ESPACIO DE REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 03 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por Hilda Ruth Lorenzo Hernández en su carácter de Titular de la Secretaría de la Mujer del GOBIERNO DE ESTADO, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: R-2026-004.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$6,288,030.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto R-2026-004. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/403/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de administración y finanzas de "MUJERES".

I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el estado de Guerrero es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Raymundo Segura Estrada, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, el 15 de octubre de 2021; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción III y 25 fracciones V y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; así como 2, 4 y 9 fracciones XII y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración..

II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFA830301521.

III. El "ESPACIO DE REFUGIO" declara que:

III.1. La Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero, Hilda Ruth Lorenzo Hernández, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, el 21 de enero de 2026; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A, fracción XV y 37 fracciones XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y 53 fracciones XI y XIII de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de "...proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado..."; de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.

III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- III.7.** Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFA830301521.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- IV.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- IV.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- IV.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: R-2026-004, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” .

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$6,288,030.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: R-2026-004, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/ISO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero
Nombre del Proyecto:	R-2026-004
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Afirme S.A
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	062260001851287176
Número de Cuenta Bancaria:	185128717
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional (MX)
Número de Sucursal:	085 Chilpancingo
Número de Plaza:	260
Fecha de apertura de la Cuenta:	04 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Raymundo Segura Estrada Ricardo Salinas Méndez Pedro Torres González Cesar Barragan Román

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 6.5 de los LINEAMIENTOS, el Estado de Guerrero autorizo a la Secretaría de la Mujer, recursos por concepto de inversión estatal directa (IED), a través del Decreto Numero 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la “SECRETARÍA”, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del “ESPACIO DE REFUGIO”, por la persona Titular de la “SECRETARÍA” y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que el “ESPACIO DE REFUGIO” ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”, así como, los servicios y acciones de atención.
- v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López
Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono
institucional: 5553224200 extensión 5403
Correo electrónico
Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Silvia Cadenas Pineda
Cargo: Enlace
Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono
institucional: 7443552822
Correo electrónico
Institucional: dirección.refugio2023@hotmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "ESPACIO DE REFUGIO".

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “ESPACIO DE REFUGIO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura al “ESPACIO DE REFUGIO”, este, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “ESPACIO DE REFUGIO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Secretaria de la Mujer del Estado de Guerrero, **Hilda Ruth Lorenzo Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de México y la Secretaría de las Mujeres de dicha entidad, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-002, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/EDOMEX/SM/R-2026-002

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA” REPRESENTADO POR SU TITULAR, OSCAR FLORES JIMÉNEZ; Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; EN ADELANTE “ESPACIO DE REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 06 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por María Esther Rodríguez Hernández en su carácter de Secretaria de las Mujeres del Estado de México, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: R-2026-002.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto R-2026-002. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/402/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aaurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. La "SECRETARÍA", declara que:**
- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Oscar Flores Jiménez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de noviembre de 2024, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29 fracción LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7, fracciones V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Federico Hardy, Número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Toluca de Lerdo, Estado de México, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- III. El "ESPACIO DE REFUGIO" declara que:**
- III.1. La Secretaria de Mujeres del Estado de México, María Esther Rodríguez Hernández, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado libre y Soberano de México Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de octubre de 2025; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 6, 15, 19, 23, fracción XV y 53, fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2 y 7, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de gestionar y fortalecer la red estatal de refugios para atender a mujeres en situación de violencia y a sus hijas e hijos; así como coordinar e instrumentar las acciones para la operación de los mecanismos de refugios para las mujeres y sus hijos e hijas en situación de violencia, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 12, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.
- III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- III.7.** Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Federico Hardy, Número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Toluca, Estado de México y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- IV.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- IV.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- IV.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: R-2026-002, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” .

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$4,000,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: R-2026-002, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/ISO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en las cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de México
Nombre del Proyecto:	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, Cuautitlán Izcalli: R-2026-002
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 420 01358573662 7
Número de Cuenta Bancaria:	1358573662
Tipo de Cuenta:	Enlace Global PM C/intereses (Productiva) con Tasa de interés del 90% TIIEF sobre saldo promedio mensual.
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	713 Toluca Centro
Número de Plaza:	420
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Ángel González Arreola Alejandra Fabiola Salinas Villa

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.

- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la "SECRETARÍA", con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del "ESPACIO DE REFUGIO", por la persona Titular de la "SECRETARÍA" y Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que el "ESPACIO DE REFUGIO" ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO", así como, los servicios y acciones de atención.
- v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López
Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono
institucional: 5553224200 extensión 5403
Correo electrónico
Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Olivia Carrillo Delgadillo
Cargo: Coordinadora Administrativa
Dirección: Calle Fray Andrés de Castro, número 210, Colonia Barrio de San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
Teléfono
institucional: 5528950832
Correo electrónico planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx
Institucional: rfinancieros.semujeres@edomex.gob.mx
ca.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “ESPACIO DE REFUGIO”.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “ESPACIO DE REFUGIO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura al “ESPACIO DE REFUGIO”, este, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “ESPACIO DE REFUGIO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Secretaria de las Mujeres, **María Esther Rodríguez Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres, el Estado de México y la Secretaría de las Mujeres de dicha entidad, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto R-2026-022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/MEX/SMECH/R-2026-022

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, OSCAR FLORES JIMÉNEZ; Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; EN ADELANTE "ESPACIO DE REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y de todas las formas de discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de “MUJERES” <https://www.gob.mx/mujeres> la Guía Operativa del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto subsidios federales del PROGRAMA.

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el 30 de enero de 2026 se emitió la convocatoria correspondiente, por la que se asignaron recursos federales en forma de subsidios destinados al Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos. La aplicación de los recursos asignados se encuentra sujeta tanto a los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 como a la disponibilidad presupuestaria autorizada en el PEF 2026.

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencias contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con los plazos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, en fecha 06 de febrero de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por María Esther Rodríguez Hernández en su carácter de Secretaria de las Mujeres del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: R-2026-022.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto R-2026-022. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRILAP/407/2026, de fecha 27 de febrero de 2026.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI, 26 y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de las Mujeres, Minerva Citlalli Hernández Mora, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.

- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos", según oficio número MUJERES/UAF/0224/2026, de 20 de marzo de 2026, emitido por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES".
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
- II. La "SECRETARÍA", declara que:**
- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 1o., 2o., 3o. y 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Finanzas, Oscar Flores Jiménez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, de fecha 16 de noviembre de 2024, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 19, 23, fracción III, 28 y 29 fracción LI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como 6 y 7, fracciones V y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Federico Hardy, número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- III. El "ESPACIO DE REFUGIO" declara que:**
- III.1. La Secretaria de las Mujeres, María Esther Rodríguez Hernández acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez, el 16 de octubre de 2025; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 6, 15, 19, 23 fracción XV, 52, 53 fracciones XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6o. y 7o., fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.
- III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios, Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal; de conformidad con el artículo 41, fracciones XV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido autorizado.
- III.4. Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.6. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

- III.7.** Reconoce que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Federico Hardy, número 104, Colonia Santa Barbara, Código Postal 50050, Municipio de Toluca, Estado de México y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101BJ3.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- IV.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- IV.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- IV.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: R-2026-022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” .

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el Proyecto: R-2026-022, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SO/012/18022026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberán disponer de una cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Mexico
Nombre del Proyecto:	R-2026-022
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072420013585752193
Número de Cuenta Bancaria:	1358575219
Tipo de Cuenta:	Enlace Global PM C/intereses (Productiva) con Tasa de interés del 90% de TIIIEF sobre saldo promedio mensual. Sin comisiones por: saldo promedio, expedición de cheques y manejo de cuenta
Tipo de Moneda:	MXP
Número de Sucursal:	713 Toluca Centro
Número de Plaza:	420
Fecha de apertura de la Cuenta:	10 de marzo de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	José Ángel González Arreola Alejandra Fabiola Salinas Villa

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter federal al ser ministrados a “ESPACIO DE REFUGIO” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral 6.5 de los LINEAMIENTOS, el Gobierno del Estado de Mexico garantiza apoyo a través de diferentes programas presupuestarios dados a conocer mediante publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2024, dentro de los cuales se tienen considerados los Refugios.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- j. Entregar, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la “SECRETARÍA”, con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del “ESPACIO DE REFUGIO”, por la persona Titular de la “SECRETARÍA” y Enlace Designado ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que el “ESPACIO DE REFUGIO” ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en termino de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine “MUJERES”, como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”, así como, los servicios y acciones de atención.
- v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "MUJERES"

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López
Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria
Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono
institucional: 5553224200 extensión 5403
Correo electrónico
Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL "ESPACIO DE REFUGIO"

Nombre: Olivia Carrillo Delgado
Cargo: Coordinadora Administrativa
Dirección: Fray Andrés de Castro, Número 210, Barrio de San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca, Estado de México.
Teléfono
institucional: 55 2895 0832
Correo electrónico
Institucional: planeacionestra.semujeres@edomex.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "ESPACIO DE REFUGIO" informará a "MUJERES" los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "ESPACIO DE REFUGIO" en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "ESPACIO DE REFUGIO".

En el caso de "MUJERES", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “ESPACIO DE REFUGIO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura al “ESPACIO DE REFUGIO”, este, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentara ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “ESPACIO DE REFUGIO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Finanzas del Estado de México, **Oscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Secretaria de las Mujeres del Estado de México, **María Esther Rodríguez Hernández**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Área de Hidroterapia del CREE Tepic, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/076/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, DRA. IRLANDA XIOMARA GÓMEZ VALTIERRA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 16 del Decreto número 6991 publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nayarit, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Dra. Irlanda Xiomara Gómez Valtierra, Directora General del Sistema DIF Nayarit, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, de fecha 06 de marzo de 2024, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 31, fracciones VII, VIII y IX de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Decreto Número 6991, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el Decreto Número 6991, por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, publicado en la Cuarta Sección del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el 01 de noviembre de 1986.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI780102IV8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en en Boulevard Luis Donaldo Colosio, No. 93, Colonia Ciudad Industrial, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, Código Postal 63173.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Nayarit, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del Área de Hidroterapia del CREE Tepic", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003206, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,391,480.32 (Un Millón Trescientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Ochenta pesos 32/100 M.N) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el Convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos que aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El Padrón de las personas atendidas por los SEDIF y/o SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

DRA. IRLANDA XIOMARA GÓMEZ VALTIERRA

" SEDIF "

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para la toma de decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SEDIF" deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, Dra. **Irlanda Xiomara Gómez Valtierra**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/074/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO EN ADELANTE "SEDIF", A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido en los términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, correspondiéndole la Rectoría Asistencial en la Entidad Federativa; contenida en el Decreto 0227 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2021.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Virginia Zuñiga Maldonado, Directora General del Sistema Estatal DIF San Luis Potosí, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, C. José Ricardo Gallardo Cardona, de fecha 27 de septiembre de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en los artículos 30 fracciones VI, VII, VIII, XI, y XXI del Decreto 0027, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periodico Oficial de San Luis Potosí, el 20 de diciembre del 2021.

II.4 Que es facultad de la C. Virginia Zuñiga Maldonado, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí celebrar los convenios, acuerdos, contratos administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, con fundamento en el artículo 30 fracciones VI,VII,VIII, XI y XX del Decreto de Creación.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI880506LG4.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Nicolás Fernando Torre No. 500, Col. Jardín,Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, C.P. 78270.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento de Dos Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003208, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,359,868.00 (Un Millón Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el Convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social de "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad de "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos que aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. VIRGINA ZUÑIGA MALDONADO

" SEDIF "

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para la toma de decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SEDIF" deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de abril de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, C. **Virginia Zuñiga Maldonado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición de Equipo y Material de Rehabilitación para el CREE del Estado de Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/0118/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, , EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, de fecha 03 de febrero de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30, fracciones I, VIII, IX y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770704BB2

II.7 Que señala como domicilio legal para para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Paseo la Encantada 102, Privada La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98088.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Zacatecas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Adquisición de Equipo y Material de Rehabilitación para el CREE del Estado de Zacatecas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003285, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$800,620.05 (Ochocientos Mil Seiscientos Veinte pesos 05/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social de "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad de "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "SNDIF";
- e) Entregar a "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o los SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO

"SEDIF"

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SEDIF" deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de mayo de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, C. **Víctor Humberto de la Torre Delgado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2026, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/0119/2026

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" A CARGO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, LA LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3º, fracción XVIII y 6º, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, entre otras a la asistencia social; así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4º, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, dispone entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores con discapacidad; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como quien deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. En ese sentido, "EL PROGRAMA", contribuye con el PND, al cumplimiento de su Objetivo 2.7: Garantizar el derecho a la protección de la salud para toda la población mexicana mediante la consolidación y modernización del sistema de salud, con un enfoque de acceso universal que cierre las brechas de calidad y oportunidad, protegiendo el bienestar físico, mental y social de la población.

Asimismo, "EL PROGRAMA" coadyuva con el cumplimiento del Programa Sectorial de Salud 2025-2030, específicamente al Objetivo 6. Disminuir las brechas de salud y atención para poblaciones prioritarias y vulnerables; donde se establece que existen marcadas desigualdades en el acceso a la atención de salud en grupos prioritarios (mujeres, indígenas, afromexicanos, personas con discapacidad, migrantes, niñas, niños y adolescentes, así como personas mayores), lo que exige intervenciones focalizadas, y se determina que las estrategias para atender a las poblaciones vulnerables se establecerán desde una perspectiva que esté alineada con las necesidades específicas de estos grupos.

"EL PROGRAMA" busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las Personas con Discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las Personas con Discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las Personas con Discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, al que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, en relación a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número No.2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0729/2025, de fecha 24 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa denominada Dirección General de Rehabilitación e Inclusión.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Víctor Humberto de la Torre Delgado, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, de fecha 03 de febrero de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30, fracciones I, VIII, IX y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas por la cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, el 04 de abril de 2007.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770704BB2

II.7 Que señala como domicilio legal para para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Av. Paseo la Encantada 102, Privada La Encantada, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98088.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Zacatecas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco de "EL PROGRAMA", para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4º, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6, fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el Ejercicio Fiscal 2026, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del proyecto específico denominado "Adquisición y Donación de Ayudas Funcionales para Personas con Discapacidad del Municipio de Ojocaliente, Zacatecas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución de "EL PROGRAMA" se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100003284, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$600,128.32 (Seiscientos Mil Ciento Veintiocho pesos 32/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante el Convenio Modificatorio respectivo.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio. "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2026, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, en lo sucesivo la "DGRI" y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad de "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". Se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la "DGRI" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la "DGRI", con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026;
- f) Entregar a la "DGRI", la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la instancia ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avances Físicos y Financieros;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- El padrón las personas atendidas por los SEDIF y/o los SMDIF en los proyectos apoyados por "EL PROGRAMA";
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas, en caso de que aplique.

Asimismo, la instancia ejecutora deberá enviar a la "DGRI" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el SNDIF, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios de "EL PROGRAMA".

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2026, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la "DGRI", la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o Personas con Discapacidad atendidas;
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de octubre de 2023;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten al "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual las personas atendidas verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

LCDA. YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN

"SNDIF"

DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

C. VÍCTOR HUMBERTO DE LA TORRE DELGADO

"SEDIF"

DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACATECAS

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el SEDIF deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la "DGRI", los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o del "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la TESOFE, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la TESOFE dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2026, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos de "EL PROGRAMA" en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables. Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio. No obstante, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 06 días del mes de mayo de 2026.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Directora General de Rehabilitación e Inclusión, Lcda. **Yazmín Gómez Barrón**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas, C. **Víctor Humberto de la Torre Delgado**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 42/2025, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE

SECRETARIA AUXILIAR: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Normas impugnadas: Los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	8-9
II.	PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA	Los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.	9-11
III.	OPORTUNIDAD	La controversia constitucional fue promovida en forma oportuna.	11-12
IV.	LEGITIMACIÓN	La demanda fue presentada por parte legitimada. Se reconoce legitimación pasiva a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero.	13-18
V.	CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	Son infundadas las causales de improcedencia formuladas por los poderes ejecutivo y legislativo local.	19-20
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Es fundada la controversia constitucional.	20-35
VII.	EFFECTOS	Se declara la invalidez de las porciones normativas impugnadas. La declaración de invalidez surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero.	36
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	36-37

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2025**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL****DEMANDADOS: PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: JOHAN MARTÍN ESCALANTE ESCALANTE**SECRETARIA AUXILIAR: TEKUA KUTSU FRANCO GODÍNEZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al siete de octubre de dos mil veinticinco, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 42/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

ANTECEDENTES

1. **Demanda inicial y norma reclamada.** Por escrito presentado el trece de febrero de dos mil veinticinco, en el Buzón Judicial y recibido al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ernestina Godoy Ramos, ostentándose como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, promovió controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero. En el apartado correspondiente a la norma cuya invalidez se demanda, señaló los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
2. **Preceptos constitucionales que se estiman violados.** El Poder Ejecutivo Federal estimó vulnerados los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto; 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **Concepto de invalidez.** Para sustentar la invalidez del precepto controvertido el promovente expresó los siguientes argumentos:
 - Único. Se invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, contemplada en los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o. de la Constitución Federal.**
 - a) La norma reclamada es inconstitucional dado que invade las facultades en materia de hidrocarburos reservadas exclusivamente a la Federación, contenidas en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, y 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) La competencia federal en materia de hidrocarburos se vierte en dos aristas. La primera, en la potestad legislativa y contributiva que asume el Congreso de la Unión, conforme a las fracciones X y XXIX, numeral 2o. del artículo 73, de la Constitución Federal y la segunda, se delinea en la facultad de ejecución y vigilancia de las normas en la materia que ostenta el Poder Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de Energía, Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al artículo 131 de la Ley del Sector Hidrocarburos.
 - c) Pertenece a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, por lo que, en ese tenor, la Ley del Sector Hidrocarburos, particularmente en el artículo 4, establece que corresponde exclusivamente a la Federación regular su exploración, extracción, almacenamiento y distribución. Las entidades federativas se encuentran excluidas de estas facultades, por lo que deben atender únicamente, a aquellas que les confiere el texto constitucional para su esfera local, en la vertiente legislativa y ejecutiva, acorde a la interpretación *a contrario sensu* del artículo 124 constitucional.

- d) De acuerdo al artículo 115, fracción V, incisos d) y f), de la Constitución Federal, es facultad de los municipios de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, y otorgar licencias o permisos para las construcciones conforme a los planes de desarrollo urbano que emitan dentro de su jurisdicción territorial, sin embargo, ello se ve acotado por las condiciones establecidas en las leyes federales que regulan la industria de hidrocarburos.
 - e) Los municipios quedan excluidos de la facultad de conceder licencias y permisos para el desarrollo de las actividades de la industria de hidrocarburos, toda vez que, como disponen los artículos 49, fracción II, 50, fracción I, 51, fracción I y 52, de la Ley del Sector Hidrocarburos, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, la emisión de los permisos en actividades de comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en territorio nacional, de revisión previa de cumplimiento de las especificaciones técnicas y de diseño sobre las instalaciones.
 - f) La facultad constitucional cedida a los municipios sobre la emisión de licencias de uso del suelo y de permiso de construcción, no alcanza para recaudar contribuciones, impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos. Si bien, la norma impugnada no dispone de manera literal el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, sí prevé un pago de derechos por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos para venta de Gas LP, así como para el pago por el otorgamiento de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo para las actividades y giros comerciales para gaseras de gas LP en estaciones de carburación.
 - g) Por esa razón, el municipio vulnera las facultades del Poder Ejecutivo Federal sobre la vigilancia técnica de las construcciones y establecimientos que ejecuta por medio de la Secretaría de Energía, dado que la licencia de funcionamiento servirá para verificar el cumplimiento de disposiciones técnicas exigidas por el municipio, a fin de que ese establecimiento continúe con su operación comercial, lo que evidencia la invasión a la esfera competencial de la Federación, pues constituye una revisión técnica sobre la infraestructura de los hidrocarburos.
 - h) En la acción de inconstitucionalidad 65/2024, este Alto Tribunal resolvió que si la norma en análisis tiene como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un servicio de explotación y regulación de hidrocarburos -actividades exclusivas de la Federación-, es claro que el legislador invadió las facultades de ésta, por lo que resulta inconstitucional.
4. **Registro de expediente y designación de la Ministra instructora.** Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinticinco, la entonces Ministra Presidenta de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, asignándole el número 42/2025 y lo turnó a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para que instruyera el procedimiento.
5. **Admisión.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Ministra instructora dictó un proveído en el que admitió a trámite la controversia constitucional, tuvo como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, emplazándolos para que produjeran su contestación, otorgó la calidad de terceros interesados a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero y, finalmente, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que antes del cierre de instrucción manifestara lo que a su representación correspondiera.
6. **Manifestaciones de la Cámara de Senadores.** Por escrito presentado el once de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Senado de la República, por conducto de su delegado, realizó las siguientes manifestaciones.

ÚNICO

- a) En términos del artículo 124 de la Ley Suprema, las entidades federativas cuentan con las facultades que por exclusión no se encuentren concedidas expresamente a la Federación.
- b) Conforme a la fracción X del artículo 73, de la Constitución Federal es competencia del Congreso de la Unión legislar la materia de hidrocarburos. Dicha facultad exclusiva también se advierte de los artículos 27 y 28 de la Norma Fundamental, de los que se desprende que la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales son actividades que sólo se pueden realizar a través de las concesiones que otorgue el Ejecutivo Federal, aunado a que no constituyen monopolio las funciones del Estado en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos.

- c) Como medida residual, la fracción XXXI, del artículo 73, de la Constitución Federal permite al Congreso de la Unión para expedir cláusulas habilitantes, a través de las cuales faculta a los órganos administrativos del Estado para que, a partir de bases y parámetros generales, regulen determinadas materias.
- d) Conforme a tales atribuciones, el Congreso de la Unión expidió la Ley del Sector Hidrocarburos con la que se reitera que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.
- e) La Ley del Sector Hidrocarburos, en los artículos 95, primer párrafo y 131 establece que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria y que la facultad de ejecución y vigilancia de las normas en la materia corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos.
- f) En lo que respecta a la regulación de licencias y permisos para construcción, el artículo 115, apartado V, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al orden municipal la facultad de vigilar la utilización del suelo y otorgar permisos para construcciones de conformidad con los términos de las leyes federales y estatales de la materia; no obstante, se encuentran limitados frente a la facultad exclusiva de la Federación. Además, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios están exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que se puedan celebrar.
- g) De conformidad con los artículos 96 y 100 a 117, de la Ley del Sector Hidrocarburos la industria es de utilidad pública y las actividades de explotación y extracción se consideran de interés social y orden público. Además, la posesión o propiedad del derecho de vía para el desarrollo de las actividades derivadas de la industria de hidrocarburos, se otorga conforme a los permisos autorizados por la Federación.
- h) De los artículos 1, 3, fracción XI, 7, fracción VII de la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos; 5, fracción X, 6, 7, fracción XVI, 8, fracción II, 11, fracción III, inciso f), 35, Bis 2 y 35 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 2 y 5, inciso d), de su Reglamento, se desprende que respecto al uso de suelo en zonas forestales para efectuar actividades de hidrocarburos, es competencia del Poder Ejecutivo Federal realizar el cambio de uso de suelo, lo que restringe de manera absoluta las facultades de los municipios para llevar a cabo esta actividad.
- i) La Ley del Sector Hidrocarburos prevé que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, podrá otorgar y modificar a Petróleos Mexicanos o a cualquier otra empresa productiva del Estado, de manera excepcional, asignaciones para realizar la exploración y extracción de hidrocarburos. De igual forma, establece que para el otorgamiento de una asignación la Secretaría de Energía deberá motivar que se trata del mecanismo más adecuado para el interés del Estado en términos de producción y garantía de abasto de hidrocarburos. Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán celebrar contratos para la exploración y extracción, los cuales establecerán invariablemente que los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación.
- j) La entidad federativa demandada invadió la esfera competencial de la Federación, prevista en los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, del ordenamiento constitucional, toda vez que los municipios no tienen facultades para la expedición de licencias de uso del suelo y de permisos de construcción impuestas a la cadena de valor de los hidrocarburos, ya que si bien es cierto que la porción normativa impugnada no dispone literalmente el cobro por el otorgamiento de una concesión o permiso para llevar a cabo diversas actividades de hidrocarburos, sí prevé el pago de derechos por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos para venta de gas LP, así como el pago por el otorgamiento de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo para las actividades o giros comerciales para gaseras de gas LP en estaciones de carburación.

7. **Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Correos de México y recibido el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación del Ejecutivo local, dio contestación a la demanda, refiriendo lo siguiente:
- a) La expedición de la norma impugnada deriva del proceso legislativo llevado a cabo por el Congreso de dicha entidad federativa y la actora no formuló conceptos de invalidez contra la promulgación o publicación de la norma impugnada, actos que sí son propios del Poder Ejecutivo, ni les atribuye vicio alguno, por lo que estima improcedente la presente controversia constitucional.
 - b) Refirió que la presente controversia constitucional es infundada, porque actuó en apego a su competencia constitucional al ordenar la promulgación y publicación de ley de ingresos, sin que por tal circunstancia pueda considerarse que invadió la esfera de competencia constitucional de la Federación.
8. **Manifestaciones de la Cámara de Diputados.** Por escrito presentado el veintinueve de abril de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por conducto del Presidente de su Mesa Directiva, expresó lo siguiente:
- a) Conforme al orden constitucional establecido en los artículos 25, 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo, 28, párrafo cuarto, 73, fracciones X y XXIX, numerales 2o. y 5o. y 124 de la Constitución Federal, el municipio invade las facultades exclusivas de la Federación en relación con la regulación de contribuciones en materia de hidrocarburos.
9. **Contestación del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.** Mediante escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero dio contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo local, en la que expresó lo siguiente:
- En relación con la procedencia**
- a) Se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria, ya que la sola utilización de conceptos indeterminados no puede derivar en la inconstitucionalidad de una norma, sino que es necesario que el término cause incertidumbre jurídica en su aplicación.
- En relación con el fondo**
- b) La legislatura local no invade la esfera de competencia de la federación, puesto que la contribución contenida en el decreto reclamado no se relaciona en sentido estricto con la exploración y extracción de hidrocarburos, sino con el funcionamiento de locales para su distribución, lo cual fue regulado acorde a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Federal.
 - c) De conformidad con los artículos 61 y 62 de la Constitución Política local, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cuenta con competencia para expedir la Ley de Ingresos municipal y legislar en las materias que no sean competencia exclusiva de la Federación.
 - d) El Poder Legislativo local tiene competencia para establecer el cobro por la expedición de licencias de funcionamiento ambiental para la distribución de gas LP, lo que se justifica porque la Constitución Federal lo permite como un tributo a favor de la hacienda pública de los municipios, por ser un servicio público exclusivo de estos el otorgar licencias y permisos para construcciones. Aunado a que simultáneamente existe un sistema concurrente en materia tributaria, en el que las entidades federativas pueden establecer impuestos donde no exista potestad exclusiva de la federación.
10. **Pedimento del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República no rindió opinión, a pesar de estar debidamente notificado.
11. **Audiencia y cierre de instrucción.** Substanciado el procedimiento, el veinte de agosto dos mil veinticinco, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia. El cuatro de septiembre siguiente se dictó proveído en el que se determinó el cierre de la instrucción.

I. COMPETENCIA

12. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución General¹ y 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el Punto Segundo, fracción I³, del ACUERDO General número 2/2025 (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales.

II. PRECISIÓN Y EXISTENCIA DE LA NORMA CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA

13. En términos del numeral 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ este Alto Tribunal debe fijar las normas generales, actos u omisiones objeto de esta controversia y apreciar las pruebas respectivas para tenerlos o no por demostrados.
14. Del análisis integral del escrito inicial de la demanda se advierte que el Poder Ejecutivo Federal controvierte los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero; a continuación, se transcriben dichos preceptos:

Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

(...)

	UMA's
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	5.50
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

(...)

14. Estación de venta y distribución de gas LP

¹ "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

a) La Federación y una entidad federativa;

(...)"

² "Artículo 16. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; (...)"

³ "SEGUNDO. Competencia reservada del Pleno de la SCJN. La SCJN conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales previstas en el artículo 105, fracción I, de la CPEUM, así como los recursos interpuestos en éstas; (...)"

⁴ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; (...)

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	Expedición UMA's	REFRENDO UMA's
121	Estación de venta y distribución de Gas LP (sucursal)	62.36	36.16

(...)

15. En cuanto a la existencia de dicha norma, debe decirse que ha quedado debidamente acreditada con su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

III. OPORTUNIDAD

16. En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ tratándose de controversias constitucionales, el plazo para la interposición de la demanda es de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que se publique la norma impugnada en el correspondiente medio oficial o se produzca su primer acto de aplicación.
17. En el caso concreto, la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, se publicó el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial de la mencionada entidad federativa.
18. De esta manera, el plazo de treinta días para impugnar la referida ley transcurrió del **jueves dos de enero al viernes catorce de febrero de dos mil veinticinco**⁶.
19. Por tanto, si la demanda se presentó el trece de febrero de dos mil veinticinco, en el Buzón Judicial y fue recibida al día siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que es **oportuna**.

⁵ **Artículo 3o.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

(...)

II. Se contarán sólo los días hábiles.

Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

⁶ Se excluyen del cómputo relativo los días uno, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de enero; así como uno, dos, tres, cinco, ocho y nueve de febrero de dos mil veinticinco, por ser inhábiles conforme a lo previsto en el artículo 3, fracciones II y III, de la ley de la materia en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (vigente en la fecha de presentación de la demanda):

Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

(...)

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 143. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

IV. LEGITIMACIÓN

20. Conforme al artículo 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Federal, en relación con los numerales 10 y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario⁷.
21. En función de dichos preceptos, se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente juicio.

A. Legitimación activa

22. La presente controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, por la invasión a la esfera de competencias federales derivado de la emisión del Decreto mediante el cual se expidió la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. En esa tesitura, debe señalarse en primer lugar que este Alto Tribunal ha reconocido que el Poder Ejecutivo Federal cuenta con facultades para acudir a la controversia constitucional en defensa de los intereses de la Federación. Lo anterior consta en la tesis 2a. XLVII/2003⁸.
24. Ahora bien, el escrito inicial de demanda fue suscrito por la titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento otorgado el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
25. En esa tesitura, cabe señalar que el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece lo siguiente:

“Artículo 11. (...)

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley.

(...)”

26. Por su parte, el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone lo siguiente:

“Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)”

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...)

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XVII, abril de 2003, página 862, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...)"

27. Finalmente, el punto único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno, señala lo siguiente:

“ÚNICO. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

(...)"

28. De estas disposiciones se advierte que la Consejera Jurídica cuenta con facultades para representar al Poder Ejecutivo Federal ante este Alto Tribunal. En consecuencia, si el escrito inicial de demanda fue suscrito por dicha funcionaria, quien cuenta con facultades para representar al Ejecutivo Federal, entonces debe concluirse que el presente mecanismo de regularidad constitucional fue promovido por parte legitimada.

B. Legitimación pasiva

B.1. Del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

29. Por el Poder Legislativo del Estado de Guerrero compareció el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, personalidad que acredita con copia certificada del acta de sesión de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el primero de septiembre de dos mil veinticuatro, así como la copia certificada del Acta de la Junta Preparatoria celebrada por la Comisión Permanente en funciones de la Comisión Instaladora de la Sexagésima Cuarta Legislatura celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en uso de las facultades previstas en el artículo 131, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.
30. Al respecto, el artículo 131, fracciones XXIV y XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

(...)

XXIV. Tener la representación institucional y protocolaria del Congreso del Estado ante los Poderes de la Federación, las Entidades Federativas, el Ejecutivo y Judicial del Estado, así como ante los Ayuntamientos y demás entes, órganos e instituciones públicos o privados;

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...)"

31. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Legislativo del Estado de Guerrero comparece a la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario facultado legalmente para ostentar su representación.

B.2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero

32. Por el Poder Ejecutivo local compareció el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, quien acreditó dicho carácter con copia certificada de su nombramiento expedido el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, por la Gobernadora del Estado.

33. Adicionalmente, del artículo 12, fracción III del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, se advierte que dicho funcionario cuenta con atribuciones para representar a la Gobernadora del Estado en controversias constitucionales. Tal disposición establece lo siguiente:

“**Artículo 12.-** Corresponde al Consejero Jurídico, las atribuciones siguientes:

(...)

III. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)”

34. En consecuencia, debe concluirse que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero comparece en la presente controversia constitucional, por conducto del funcionario legalmente facultado para ostentar su representación.

C. Legitimación de los terceros interesados

35. De acuerdo con lo que disponen los artículos 10, fracción III, y 11⁹ de la Ley de la materia, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. El tercero interesado es aquel poder, entidad u órgano que, sin ser actor o demandado, podría resultar afectado por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
36. Por lo que hace a la representación de la Cámara de Senadores, compareció Sergio Ruiz Arias, en carácter de delegado autorizado, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores¹⁰; mientras que, por la Cámara de Diputados, compareció Sergio Carlos Gutiérrez Luna, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ambas Cámaras lo acreditaron con las actas correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, primer párrafo¹¹ y 67, primer párrafo¹², de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
37. El Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, no compareció al procedimiento.

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

38. Antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar las causas de improcedencia planteadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que de oficio pudiera advertir este alto tribunal.
39. En su contestación, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero señaló que el Poder accionante no formuló conceptos de invalidez por vicios propios respecto de la promulgación y publicación del decreto impugnado, por lo que estima improcedente la presente controversia constitucional.

⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

III. Como **tercero o terceros interesados**, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y (...).

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el **tercero interesado** deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

¹⁰ Carácter que le fue reconocido, mediante proveído dictado por la Ministra instructora el veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

¹¹ **Artículo 22.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

(...)

¹² **Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

40. Aun cuando se ha considerado que se actualiza la improcedencia de la controversia constitucional ante la ausencia de conceptos de invalidez o de razonamientos que expresen la causa de pedir¹³, en el caso no hay motivo para decretar el sobreseimiento, pues el Poder Ejecutivo demandado forma parte del proceso de creación del decreto combatido y, por ende, esa participación y la constitucionalidad de su actuación es susceptible de ser analizada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.¹⁴
41. Por su parte, al formular su contestación de demanda, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero señaló que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria¹⁵, relativa a cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
42. La causal planteada es **infundada**, toda vez que del análisis integral del contenido de la demanda se advierte que el poder actor considera invadido el ejercicio de su competencia constitucional exclusiva en materia de hidrocarburos.
43. Al no existir otro motivo de improcedencia planteado, ni advertirse alguno de oficio, este Tribunal Pleno procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

44. A continuación, se analizará el planteamiento formulado en el único concepto de invalidez de la demanda que dio origen a la presente controversia.
45. El actor plantea la invalidez de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, bajo la consideración esencial de que la regulación de la materia de hidrocarburos, incluido el establecimiento de contribuciones relacionadas con ésta, es competencia exclusiva de la Federación en términos de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafos cuarto, sexto y séptimo; 28, párrafo cuarto, y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2, de la Constitución Federal, así como de la Ley del Sector Hidrocarburos.
46. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación estima **fundado** el planteamiento del accionante, en el sentido de que el legislador local invade la competencia federal al regular la expedición de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo para estaciones de venta y distribución de gas LP, así como de licencias de funcionamiento de establecimientos para venta y distribución de gas LP y su refrendo.
47. En efecto, el artículo 25 de la Constitución Federal señala que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable¹⁶. Con miras a ello, el párrafo quinto de dicho numeral establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
48. Asimismo, precisa que tratándose de la planeación y el control de la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará dichas actividades en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto y séptimo del artículo 27 de la Norma Fundamental.
49. Además, conforme al artículo 27, párrafo cuarto, de la Constitución Federal corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales, tales como los combustibles, minerales sólidos, el petróleo y de todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

¹³ Véase la tesis P. VI/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, página 888, registro digital 161359, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO.**

¹⁴ Resulta aplicable la tesis P. XV/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1534, registro digital 172562, de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA.**

¹⁵ **ARTÍCULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)

VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y (...)

¹⁶ **Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

50. Por su parte, el párrafo sexto del referido artículo 27 constitucional prevé que, respecto de estos recursos, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
51. A su vez, el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución Federal contempla que no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en áreas estratégicas tales como la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos. El párrafo noveno del mismo precepto pone de manifiesto que el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
52. En relación con la facultad de legislar en materia de hidrocarburos, la fracción X del artículo 73 de la Constitución Federal señala que **el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en toda la República**, entre otros ámbitos, **sobre hidrocarburos**.¹⁷
53. Además, la fracción XXIX, numeral 2, del artículo 73¹⁸ de la Constitución Federal prevé que el Congreso de la Unión tiene la **facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de recursos naturales** comprendidos en los artículos 4, 5 y 27, como son los **hidrocarburos**.
54. En efecto, del análisis integral de los referidos preceptos constitucionales se advierte que los recursos naturales, tales como los hidrocarburos, resultan bienes del dominio de la Nación. Para realizar la explotación de dicho recurso, se encomienda al Estado su rectoría económica, para lo cual, en términos de la propia Constitución, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan.
55. Conforme a lo anterior, se concluye que en todo momento el Estado mantiene el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre la exploración y extracción de hidrocarburos. Por su parte, si bien las normas constitucionales dejan entrever que existe la posibilidad de otorgar autorizaciones para que particulares o sociedades constituidas realicen el uso o aprovechamiento de ciertos recursos naturales, como los hidrocarburos, dicha actividad se llevará a cabo bajo la supervisión del Estado.
56. Para ejercer esa vigilancia, las normas constitucionales señalan que el Estado contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos; lo que realizará por conducto de la Comisión Nacional de Energía¹⁹, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía²⁰, que tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las actividades de la materia energética.
57. Ahora, en el marco normativo vigente, los artículos 1 y 6 de la Ley del Sector Hidrocarburos establecen que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los hidrocarburos que se encuentran en el subsuelo del territorio nacional; además, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos la llevará a cabo, únicamente, la Nación a través de asignatarias o contratistas, en los términos que establezca dicha ley.²¹

¹⁷ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; (...)

¹⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: (...)

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;

¹⁹ La Comisión Nacional de Energía (CNE) entró en funciones el 19 de marzo de 2025, sustituyendo a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) como el único organismo regulador del sector energético en México. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, publicada el 18 de marzo anterior, en el Diario Oficial de la Federación.

²⁰ **Ley de la Comisión Nacional de Energía**

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Energía, como órgano de carácter técnico, sectorizado a la Secretaría de Energía, cuenta con independencia técnica, operativa, de gestión y de decisión en los términos de esta Ley. Tiene por objeto regular, supervisar e imponer sanciones en las Actividades en materia energética, con el fin de promover su desarrollo ordenado, continuo y seguro de las actividades del sector energético de conformidad con la planeación vinculante en el ámbito de su competencia.

(...)

²¹ **Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo quinto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Hidrocarburos. Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

(...)

Artículo 6.- Las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, a que se refiere la fracción I del artículo 3 de esta Ley, se consideran estratégicas en los términos del párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo la Nación las lleva a cabo, por conducto de personas Asignatarias y Contratistas, en términos de la presente Ley.

58. De igual manera, los artículos 8 y 9 de la Ley del Sector Hidrocarburos²², disponen que corresponde a la Secretaría de Energía determinar los proyectos estratégicos de infraestructura, necesarios para cumplir con la política energética nacional e impulsar su ejecución, para lo cual dicha Secretaría y la Comisión Nacional de Energía (CNE) deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de **otorgamiento de autorizaciones**, aprobaciones y **permisos** (que exige dicha Ley) para almacenar, transportar y distribuir por **ductos el petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos, así como para la comercialización, y expendio al público de gas natural**.
59. En ese orden de ideas, los artículos 76, fracción II y 116, fracciones I y III de la Ley del Sector Hidrocarburos²³, así como el artículo 9, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Energía²⁴, facultan a la citada Comisión para regular y **otorgar los permisos** para el transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos; el transporte por ductos y el almacenamiento de petroquímicos vinculados a ductos; la distribución de gas natural y petrolíferos; la **comercialización y expendio al público de gas** y petrolíferos, y para **supervisar** las actividades reguladas a fin de evaluar **su funcionamiento** conforme a la política energética que se haya definido.
60. En relación con la materia ambiental, la Constitución Federal establece que el aprovechamiento de los recursos naturales debe orientarse a preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Esto se debe a que la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico son asuntos de interés nacional y orden público que exigen la actuación coordinada de los tres niveles de gobierno.
61. En concordancia, el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de protección y bienestar de los animales, que involucren las competencias de la Federación, entidades federativas y municipios.²⁵
62. Por tanto, en materia ambiental, el texto constitucional prevé un sistema de facultades concurrentes en los tres órdenes de gobierno, que se establecerá conforme a la Ley correspondiente.

²² **Artículo 8.-** La planeación del sector hidrocarburos tiene carácter vinculante y está a cargo de la Secretaría de Energía, autoridad que debe emitir el Plan de Desarrollo del Sector Hidrocarburos, en términos de esta Ley y la Ley de Planeación y Transición Energética.

La planeación vinculante en el sector hidrocarburos debe considerar lo siguiente:

I. Promover la justicia energética, la transición y la eficiencia energéticas, la sustentabilidad y el desarrollo de energías limpias y renovables;
II. Preservar la soberanía y seguridad energética de la Nación y proveer al pueblo combustibles de la mejor calidad y al menor precio posible, y
III. Incentivar la ampliación y modernización de la infraestructura del sector, considerando entre otros aspectos, la seguridad, eficiencia y sustentabilidad operativa del sector.

La Secretaría de Energía puede determinar los proyectos de infraestructura estratégicos necesarios para cumplir con la política energética nacional, e impulsar su ejecución.

Artículo 9.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Energía deben ejercer sus facultades de emisión de regulación y de otorgamiento de autorizaciones, aprobaciones y permisos, bajo los criterios de planeación vinculante del sector hidrocarburos, de forma que se garantice que dichas actividades contribuyan al cumplimiento de la política pública.

Los planes de inversiones de las Empresas Públicas del Estado deben elaborarse considerando los criterios vinculantes de planeación como elementos rectores de los mismos.

²³ **Artículo 76.-** La realización de las actividades siguientes requiere de permiso: (...)

II. Por parte de la Comisión Nacional de Energía:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de Sistemas Integrados.

Artículo 116.- Corresponde a la Comisión Nacional de Energía:

I. Con base en los criterios vinculantes de planeación incorporados en la política pública, regular y supervisar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Agencia, así como **otorgar**, modificar, actualizar, suspender y revocar los **permisos** para las siguientes actividades:

a) El procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público de Gas Natural;

b) La Formulación, Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización y Expendio al Público y despacho para autoconsumo de Petrolíferos;

c) El Transporte, Almacenamiento y Comercialización de Petroquímicos, y

d) La gestión de los Sistemas Integrados, incluyendo el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.

(...)

III. Supervisar las actividades reguladas, con objeto de evaluar su funcionamiento conforme a los objetivos de la política pública en materia energética y, en su caso, tomar las medidas conducentes, tales como proponer proyectos para expedir o modificar la regulación, proveer información pública sobre los resultados de sus análisis y el desempeño de los participantes, e informar a la Secretaría de Energía;(...)

²⁴ **Artículo 9.-** En el sector hidrocarburos, la Comisión tiene las atribuciones siguientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Hidrocarburos: (...)

II. Otorgar, modificar, terminar y supervisar los permisos para el procesamiento, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural; (...)

²⁵ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

63. Para tal efecto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que tiene por objeto, entre otros, establecer las bases para el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental que corresponden a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el referido principio de concurrencia.²⁶
64. De acuerdo con el artículo 28 de la LGEEPA, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) determina las condiciones que deberán observarse en la realización de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos o exceder los límites establecidos en la normatividad ambiental, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente y contribuir a la preservación y restauración de los ecosistemas.
65. En consecuencia, la LGEEPA dispone que quienes pretendan llevar a cabo determinadas obras o actividades deberán obtener previamente la autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT. Entre dichas actividades se encuentran la construcción y operación de oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; así como las correspondientes a las industrias del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, azucarera y eléctrica, y las relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias reservadas a la Federación, entre otras.²⁷
66. Este esquema se complementa con lo previsto en el artículo 11 de la LGEEPA, que faculta a la Federación, por conducto de la SEMARNAT, para celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas —con la participación, en su caso, de los municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México—, con el objeto de que asuman diversas facultades en materia ambiental dentro de su ámbito territorial, incluyendo la evaluación del impacto ambiental de determinadas obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma ley.
67. Sin embargo, el propio artículo 11 de la LGEEPA **exceptúa expresamente la evaluación del impacto ambiental de oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, así como de la industria del petróleo y petroquímicos**, entre otros supuestos.²⁸
68. De lo señalado se desprende que, tratándose de actividades específicas en materia ambiental vinculadas con obras o procesos relacionados con gasoductos o con la industria del petróleo se excluye la posibilidad de que la Federación pueda celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los municipios respecto de la evaluación del impacto ambiental.

²⁶ **Artículo 10.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

(...)

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

(...)

²⁷ **Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

III. Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

(...)

²⁸ **Artículo 11.-** La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II. El control de los residuos peligrosos considerados de baja peligrosidad conforme a las disposiciones del presente ordenamiento;

III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con **excepción** de las obras o actividades siguientes:

a) Obras hidráulicas, así como vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos,

b) Industria del petróleo, petroquímica, del cemento, siderúrgica y eléctrica,

c) Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear,

d) Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos,

e) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración,

(...)

69. En otras palabras, aunque la Constitución Federal reconoce la concurrencia en materia ambiental, también dispone que su alcance y desarrollo deben precisarse en la legislación secundaria y, en cumplimiento de ello, la LGEEPA **excluyó expresamente de ese régimen concurrente las actividades vinculadas con los hidrocarburos, reservándolas a la competencia exclusiva de la Federación.**
70. En complemento de lo anterior, la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal refiere las funciones y servicios públicos que los municipios tendrán a su cargo, dentro de las cuales, cabe señalar, no se encuentra la verificación en materia de hidrocarburos:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
71. La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:
- a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
 - b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
72. En lo que respecta a la fracción V, del artículo 115 de la Constitución Federal, señala que los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.
 - b. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
 - c. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
 - d. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
 - e. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
 - f. Otorgar permisos y licencias para construcciones.
 - g. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - h. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
 - i. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

73. Además, de acuerdo con el último párrafo de la fracción V del artículo 115 constitucional, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. De igual forma, los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i), antes transcrito.
74. Expuesto lo anterior, se analiza si los preceptos impugnados invaden la competencia de la Federación, a luz del marco constitucional expuesto. Para ello, resulta necesario transcribir su contenido:

**Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia
del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y DICTAMENES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- El derecho por la expedición anual de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo de las siguientes actividades o giros comerciales que se relacionan, pagará el equivalente a:

I. LICENCIAS AMBIENTALES

(...)

	UMA's
a) Micro	1.00
b) Pequeño	2.00
c) Mediano	3.00
d) Grande	5.50
c) Franquicia	30.00

Considerando el padrón de contribuyentes siguiente:

(...)

14. Estación de venta y distribución de gas LP

(...)

SECCIÓN OCTAVA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO
INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y referendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

	GIRO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS	Expedición UMA's	REFRENDO UMA's
121	Estación de venta y distribución de Gas LP (sucursal)	62.36	36.16
(...)			

75. De los artículos transcritos se observa que el legislador local dispuso cobros por el otorgamiento de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo para **estaciones de venta y distribución de gas LP**, así como por el otorgamiento y refrendo de **licencias de funcionamiento de estaciones de venta y distribución de gas LP**.
76. Es relevante señalar que este Alto Tribunal reconoce la facultad constitucional de los gobiernos municipales de cobrar contribuciones; sin embargo, esa facultad debe ceñirse al ámbito estricto de su competencia y, en el caso, **las disposiciones de estudio exceden los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una contraprestación**.
77. Como se advirtió, por mandato constitucional corresponde al Estado la rectoría económica en áreas estratégicas, tales como el sector de los hidrocarburos. Para ello, se prevé que el Gobierno Federal mantendrá la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Por su parte, en relación con la facultad legislativa, en términos del artículo 73, fracción X, constitucional, queda establecido que corresponde al Congreso de la Unión legislar en toda la República sobre hidrocarburos; además, en la fracción XXIX, numeral 2 del mismo precepto se establece que el Congreso de la Unión tiene la facultad para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de dichos recursos.
78. En el caso, si bien las normas impugnadas no disponen literalmente el cobro por el otorgamiento de autorizaciones para la explotación de hidrocarburos, sí prevén un pago por el otorgamiento de licencias ambientales y dictámenes de impacto y riesgo, así como por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de estaciones de venta y distribución de gas LP y su refrendo, por lo que en la hacienda municipal se enterarán montos con motivo de la expedición de estas autorizaciones, las cuales van más allá de un mero control administrativo local, ya que implican que en la **verificación del funcionamiento de estos establecimientos la autoridad administrativa local puede revisar aspectos técnicos en materia de hidrocarburos, relacionados con la distribución, comercialización y expendio de primera mano del gas LP, cuya verificación corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales respectivas**²⁹.
79. Adicionalmente, el artículo 127 de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que la industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal y que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.³⁰
80. Conforme a ello, si las normas en análisis tienen como consecuencia el cobro a los contribuyentes por parte del municipio de un ámbito reservado a la Federación, como es la regulación de la **venta de gas LP**, es de concluirse que el legislador local invadió sus facultades, en términos de los artículos 25, 27, 28 y 73, fracciones X y XXIX, numeral 2o., de la Constitución Federal, por lo que las normas en estudio resultan inconstitucionales.
81. Por ende, se declara la **invalidez** de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.
82. En términos similares se resolvieron diversas controversias constitucionales, entre ellas, la 54/2024, 60/2024 y 73/2024.

VII. EFECTOS

83. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 42, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sentencias dictadas en controversias constitucionales deberán establecer sus alcances y efectos

²⁹ Cobran relevancia los artículos 3, 5 y 18 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que disponen la facultad expresa para esa Agencia sobre la expedición de dictámenes y licencias en materia de protección al medio ambiente, así como la supervisión en esa materia de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural.

³⁰ **Artículo 127.-** La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con la emisión de gases de efecto invernadero, el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria. Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deben seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

84. Conforme a lo anterior, se declara la invalidez de los **artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025**, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
85. En términos del artículo 45 de la propia Ley Reglamentaria, la declaración de invalidez no tendrá consecuencias retroactivas y surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero.
86. Por último, deberá notificarse la presente sentencia al municipio involucrado, por ser la autoridad encargada de la aplicación de la ley de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VIII. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 41, fracción I, numeral 14, y 46, numeral 121, de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; conforme a derecho corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez del artículo 41, fracción I, numeral 14, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 46, numeral 121, de la Ley Número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Las personas Ministras Herrerías Guerra y Guerrero García anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **veintitrés fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la **controversia constitucional 42/2025**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de **siete de octubre de dos mil veinticinco**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación.**- Ciudad de México, a **veintidós de abril de dos mil veintiséis.**- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2025

En sesión de siete de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, por la emisión del artículo 41, fracción I, numeral 14 y artículo 46, numeral 121 de la Ley número 129 de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En la demanda, la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal alegó que los referidos preceptos, invaden la competencia exclusiva de la Federación en materia de hidrocarburos, prevista en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Federal, al prever un pago de derechos por la expedición de licencias ambientales para estaciones de venta y distribución de gas LP; así como por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de esos establecimientos.

En el apartado relativo al estudio de fondo de la sentencia, esta Suprema Corte por mayoría de votos determinó que los agravios hechos valer por la parte promovente eran fundados, por lo que declaró la invalidez de las normas impugnadas.

Al respecto, voté a favor de la invalidez de esas porciones normativas. Sin embargo, lo hice por razones distintas, como se exponen a continuación.

En mi opinión, las normas violan el principio de seguridad jurídica ya que su redacción podría llegar a suponer que basta con el permiso municipal para que un particular pueda explorar y extraer hidrocarburos, según corresponda, es decir, que no sería necesaria la autorización, contrato o permiso de concesión otorgado por la Federación. Por ello, considero que la norma sólo sería válida si se condiciona el permiso de construcción municipal a la acreditación del contrato o permiso de concesión federal.

En este sentido, las licencias que pudiera otorgar el municipio no habilitan ni exoneran al particular para dejar de solicitar las autorizaciones y permisos adicionales que se requieran para llevar a cabo actividades relacionadas con las áreas estratégicas, reservadas a la Federación, antes señaladas.

Entonces, la norma impugnada sería válida siempre que se demuestre fehacientemente que para otorgar el permiso de construcción municipal, se exija como requisito la presentación del contrato por el cual se acredite la autorización de la Federación para realizar actividades relacionadas con la industria de hidrocarburos, con el propósito de que el municipio pueda autorizar las construcciones necesarias, vinculadas y anexas a los trabajos que permite el contrato respectivo.

Por tanto, al no preverse dicha cuestión considero que lo procedente es declarar su invalidez.

Atentamente

Ministra **Sara Irene Herrerías Guerra**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CERTIFICA Que la presente copia fotostática constante de **dos fojas útiles en las que se cuenta esta certificación**, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del **voto concurrente de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, formulado en relación con la sentencia del **siete de octubre de dos mil veinticinco**, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **controversia constitucional 42/2025**, promovida por **el Poder Ejecutivo Federal**. Se certifica con la finalidad de que se publique en el **Diario Oficial de la Federación**.- Ciudad de México, a **veintidós de abril de dos mil veintiséis**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.3247 M.N. (diecisiete pesos con tres mil doscientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7458%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7829%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8370%.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.49 por ciento.

Ciudad de México, a 18 de junio de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 29 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2026 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2026 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2026

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	145.527
a) Alimentos, bebidas y tabaco	167.329
b) Ropa, calzado y accesorios	127.878
c) Vivienda	124.280
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	124.572
e) Salud y cuidado personal	151.481
f) Transporte	136.752
g) Educación y esparcimiento	131.133
h) Otros servicios	172.971

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2026.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Mayo de 2026

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	41.11	01 001002	37.00	01 001003	34.00	01 001004	16.67	01 001005	39.87	01 001006	17.67
01 001007	20.00	01 001008	38.00	01 001009	39.11	01 001010	80.00	01 001011	34.00	01 001012	35.00
01 001013	16.90	01 001014	26.11	01 002001	159.26	01 002002	216.37	01 002003	250.00	01 002004	213.33
01 002005	384.38	01 002006	262.29	01 002007	258.82	01 002008	299.55	01 002009	300.00	01 002010	344.83
01 002011	261.54	01 002012	274.19	01 002013	200.17	01 002014	171.11	01 002015	285.71	01 003001	175.96
01 003002	212.24	01 003003	126.16	01 003004	318.13	01 003005	201.02	01 003006	132.46	01 003007	130.67
01 003008	30.00	01 003009	224.00	01 003010	106.67	01 003011	157.50	01 004001	126.67	01 004002	107.14
01 004003	134.41	01 004004	141.85	01 004005	118.58	01 004006	157.30	01 004007	118.28	01 004008	133.26
01 004009	145.83	01 004010	117.49	01 004011	107.53	01 004012	143.59	01 004013	106.94	01 004014	118.28
01 004015	114.09	01 004016	107.53	01 004017	118.28	01 004018	107.53	01 004019	118.28	01 004020	113.20
01 004021	85.65	01 004022	151.19	01 004023	162.91	01 004024	140.84	01 004025	151.32	01 004026	91.96
01 004027	138.06	01 004028	151.13	01 004029	301.67	01 004030	259.38	01 004031	117.65	01 004032	207.68
01 004033	145.80	01 004034	101.69	01 004035	195.52	01 004036	306.31	01 004037	90.00	01 004038	136.33
01 004039	143.80	01 004040	128.18	01 004041	213.33	01 004042	183.49	01 004043	183.33	01 004044	148.65
01 004045	183.33	01 004046	201.83	01 004047	108.11	01 004048	168.42	01 004049	134.41	01 004050	262.22
01 004051	127.16	01 004052	125.86	01 004053	117.10	01 004054	302.09	01 004055	102.67	01 004056	152.17
01 004057	111.42	01 004058	258.65	01 004059	325.83	01 004060	197.20	01 004061	133.73	01 004062	129.56
01 004063	141.99	01 004064	186.61	01 004065	209.52	01 004066	177.42	01 004067	306.12	01 005001	61.88
01 005002	57.14	01 005003	54.29	01 005004	19.73	01 005005	45.00	01 005006	25.00	01 005007	150.60
01 005008	28.00	01 006001	60.00	01 006002	32.00	01 006003	36.00	01 006004	50.00	01 006005	32.00
01 006006	45.00	01 006007	30.00	01 006008	50.00	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	22.00
01 006012	16.80	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	32.00	01 006016	35.00	01 006017	28.00
01 006018	19.10	01 006019	27.00	01 006020	26.00	01 006021	45.00	01 006022	40.00	01 006023	32.00
01 006024	50.00	01 007001	24.00	01 007002	18.00	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	3.00	01 008002	2.50	01 008003	2.00
01 008004	3.07	01 008005	3.00	01 008006	3.00	01 008007	2.50	01 008008	3.00	01 008009	2.50
01 008010	29.00	01 008011	3.00	01 008012	13.03	01 008013	4.00	01 008014	27.00	01 008015	2.50
01 008016	3.07	01 008017	2.50	01 009001	101.05	01 009002	77.42	01 009003	79.03	01 009004	104.06
01 009005	83.87	01 009006	77.82	01 009007	78.82	01 009008	79.03	01 009009	79.03	01 009010	172.14
01 009011	79.03	01 009012	86.29	01 009013	83.87	01 009014	98.77	01 009015	83.87	01 009016	79.03
01 009017	79.03	01 009018	93.55	01 010001	12.00	01 010002	10.00	01 010003	12.90	01 010004	11.00
01 010005	11.00	01 010006	12.00	01 010007	12.00	01 010008	12.00	01 010009	9.00	01 010010	10.50
01 010011	17.00	01 010012	12.00	01 010013	13.00	01 010014	12.75	01 010015	32.00	01 010016	12.00
01 011001	25.00	01 011002	55.57	01 011003	70.00	01 011004	45.00	01 011005	43.50	01 011006	52.78
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	56.88	01 011010	45.00	01 011011	61.36	01 011012	45.00
01 011013	58.64	01 011014	167.00	01 011015	53.00	01 011016	168.00	01 011017	25.00	01 011018	45.00
01 012001	223.40	01 012002	141.73	01 012003	274.00	01 012004	349.50	01 012005	142.86	01 012006	371.67
01 012007	410.00	01 012008	300.00	01 012009	359.80	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	430.21
01 012013	209.52	01 012014	360.00	01 012015	360.00	01 013001	269.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	249.99	01 013005	60.00	01 013006	59.50	01 013007	399.00	01 013008	30.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	14.10	01 014006	20.00	01 014007	20.00
01 014008	22.00	01 014009	23.00	01 014010	22.00	01 014011	21.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	22.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	20.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	23.00	01 014027	23.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	70.33	01 015002	62.00
01 015003	62.75	01 015004	66.14	01 015005	50.00	01 015006	70.59	01 015007	50.00	01 015008	68.00
01 015009	50.00	01 015010	97.71	01 015011	108.06	01 015012	83.40	01 015013	65.36	01 015014	65.36
01 015015	70.92	01 015016	67.74	01 015017	81.70	01 015018	78.43	01 015019	65.36	01 016001	183.33
01 016002	105.56	01 016003	114.28	01 016004	125.00	01 016005	128.55	01 016006	119.45	01 016007	113.85
01 016008	80.56	01 016009	102.78	01 017001	160.00	01 017002	155.00	01 017003	126.00	01 017004	140.00
01 017005	138.00	01 017006	168.00	01 017007	122.25	01 017008	134.00	01 017009	160.00	01 017010	139.75
01 017011	100.00	01 017012	142.00	01 017013	120.00	01 017014	122.00	01 017015	100.00	01 017016	130.00
01 017017	155.00	01 017018	180.00	01 017019	160.00	01 017020	81.25	01 017021	170.00	01 017022	113.00
01 017023	110.00	01 017024	124.00	01 017025	140.00	01 017026	132.00	01 017027	150.00	01 017028	150.00
01 017029	145.00	01 017030	112.50	01 017031	140.00	01 017032	144.00	01 017033	125.00	01 017034	123.00
01 017035	123.00	01 017036	130.00	01 017037	130.00	01 017038	145.00	01 017039	140.00	01 017040	140.00
01 017041	140.00	01 017042	139.00	01 017043	110.00	01 017044	118.75	01 017045	140.00	01 017046	148.00
01 017047	150.00	01 017048	130.50	01 017049	137.00	01 017050	159.00	01 017051	110.00	01 017052	130.00
01 017053	130.00	01 017054	136.00	01 017055	130.00	01 017056	130.00	01 017057	130.00	01 017058	160.00
01 017059	150.00	01 017060	152.50	01 017061	130.00	01 017062	116.27	01 017063	116.27	01 017064	18.75
01 017065	140.00	01 017066	138.00	01 017067	135.00	01 017068	130.25	01 017069	110.50	01 017070	140.50
01 017071	140.00	01 017072	100.00	01 017073	118.00	01 017074	114.00	01 017075	139.00	01 017076	134.00
01 017077	130.00	01 017078	142.50	01 017079	125.00	01 017080	160.00	01 017081	119.00	01 017082	140.00
01 017083	140.00	01 017084	140.00	01 017085	120.00	01 017086	140.00	01 017087	148.00	01 017088	140.00
01 017089	140.00	01 017090	140.00	01 017091	130.00	01 017092	125.00	01 017093	158.00	01 017094	158.00
01 017095	124.00	01 017096	132.00	01 017097	126.20	01 017098	130.00	01 017099	130.00	01 017100	120.00
01 017101	120.00	01 017102	180.00	01 017103	190.00	01 017104	140.00	01 018001	277.00	01 018002	260.00
01 018003	245.00	01 018004	245.00	01 018005	258.10	01 018006	260.00	01 018007	268.00	01 018008	260.00
01 018009	260.00	01 018010	274.90	01 018011	369.00	01 018012	254.00	01 018013	250.00	01 018014	265.00
01 018015	220.00	01 018016	253.00	01 0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	105.26	01 024001	402.00	01 024002	160.00	01 024003	435.00	01 024004	304.00
01 024005	602.95	01 024006	160.00	01 024007	147.00	01 024008	160.00	01 024009	118.45	01 024010	148.00
01 024011	160.00	01 025001	40.00	01 025002	40.00	01 025003	60.00	01 025004	74.90	01 025005	50.00
01 025006	50.00	01 026001	60.00	01 026002	80.00	01 026003	60.00	01 026004	56.00	01 025011	50.00
01 025012	50.00	01 026001	153.08	01 026002	146.15	01 026003	158.97	01 026004	158.97	01 026005	159.97
01 026006	110.59	01 026007	105.88	01 026008	117.65	01 026009	176.92	01 026010	187.97	01 026011	91.76
01 026012	157.14	01 026013	169.23	01 026014	142.14	01 026015	282.14	01 026016	304.17	01 026017	107.06
01 026018	160.36	01 026019	200.00	01 026020	64.66	01 026021	125.00	01 026022	145.40	01 026023	108.24
01 026024	304.17	01 027009	175.00	01 027014	480.00	01 027016	221.95	01 027034	278.90	01 028001	123.00
01 028002	80.00	01 028003	140.00	01 028004	180.00	01 028005	172.50	01 028006	140.00	01 028007	100.00
01 028008	139.00	01 028009	199.00	01 028010	200.00	01 028011	107.50	01 028012	333.50	01 028013	90.50
01 028014	100.40	01 028015	109.90	01 028016	122.50	01 028017	100.00	01 028018	150.00	01 028019	95.00
01 028020	609.00	01 028021	112.50	01 028022	100.00	01 028023	100.00	01 028024	90.00	01 028025	126.00
01 028026	120.00	01 028027	110.00	01 028028	126.48	01 028029	119.00	01 028030	120.00	01 028031	105.75
01 028032	79.90	01 028033	105.00	01 028034	109.00	01 028035	98.00	01 028036	120.00	01 028037	140.00
01 028038	102.50	01 028039	77.50	01 028040	103.00	01 028041	372.00	01 028042	349.00	01 028043	39.00
01 028044	63.65	01 028045	627.50	01 028046	420.00	01 028047	172.50	01 028048	62.00	01 028049	388.50
01 028050	420.00	01 028051	235.00	01 028052	102.00	01 028053	419.00	01 028054	428.93	01 028055	439.00
01 028056	90.00	01 028057	440.00	01 028058	363.50	01 028059	130.00	01 028060	170.00	01 028061	410.00
01 028062	400.00	01 028063	182.00	01 028064	142.50	01 028065	352.50	01 028066	299.00	01 028067	100.00
01 028068	249.00	01 028069	89.90	01 028070	130.00	01 028071	267.50	01 028072	94.23	01 028073	102.00
01 028074	399.00	01 028075	99.00	01 028076	250.00	01 028077	270.00	01 028078	134.90	01 028079	299.00
01 028080	200.00	01 028081	100.00	01 028082	100.00	01 028083	100.00	01 028084	320.00	01 028085	310.00
01 028086	420.00	01 028087	165.00	01 028088	465.00	01 028089	135.00	01 028090	120.00	01 028091	220.00
01 028092	107.50	01 028093	180.00	01 028094	103.00	01 028095	115.00	01 028096	180.00	01 028097	115.50
01 028098	142.50	01 028099	215.00	01 028100	115.00	01 028101	122.50	01 028102	92.50	01 028103	172.00
01 028104	111.50	01 028105	180.00	01 028106	180.00	01 028107	326.00	01 028108	356.50	01 028109	91.50
01 028110	100.00	01 028111	298.00	01 028112	211.67	01 028113	95.00	01 028114	90.00	01 028115	100.00
01 029002	847.62	01 029003	478.26	01 029004	36.00	01 029005	263.57	01 029006	85.02	01 029007	945.00
01 029008	1182.18	01 029009	1573.75	01 029010	343.55	01 029011	550.00	01 029012	350.00	01 029013	220.00
01 029014	935.57	01 029015	140.00	01 030001	115.88	01 030002	96.67	01 030003	108.75	01 030004	105.40
01 030006	130.10	01 030007	121.83	01 030008	110.00	01 030009	160.00	01 030010	44.70	01 030011	95.76
01 030011	91.81	01 030012	70.80	01 030013	79.94	01 030014	105.00	01 030015	110.00	01 030016	98.35
01 030017	115.00	01 030018	110.00	01 030019	110.00	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	115.00
01 030023	106.67	01 030024	75.89	01 030025	294.12	01 030026	104.46	01 030027	110.00	01 030028	140.00
01 030029	160.00	01 030030	45.00	01 030031	142.00	01 030032	38.00	01 030033	44.70	01 030034	24.00
01 031006	40.00	01 031007	36.00	01 031008	50.33	01 031009	30.00	01 031010	30.00	01 031011	27.75
01 031012	50.00	01 031013	80.90	01 031014	60.00	01 032001	121.13	01 032002	212.77	01 032003	221.74
01 032004	103.52	01 032005	213.04	01 032006	250.01	01 032007	175.00	01 032008	149.78	01 032009	187.50
01 032010	177.08	01 032011	69.45	01 032012	67.15	01 032013	89.87	01 032014	63.89	01 032015	74.67
01 033009	65.67	01 033011	63.24	01 033012	63.24	01 033013	81.33	01 033014	76.71	01 033015	72.00
01 033018	132.84	01 033019	74.15	01 033021	80.26	01 033022	58.33	01 033023	58.33	01 033024	67.36
01 033027	72.00	01 033028	63.57	01 033030	78.67	01 033031	56.25	01 033032	78.67	01 033033	68.00
01 033035	73.53	01 033036	53.77	01 033037	69.17	01 033038	77.52	01 033039	76.39	01 033041	66.67
01 033042	75.00	01 033043	80.00	01 033044	66.67	01 033045	72.00	01 033046	88.00	01 033047	69.94
01 033058	72.22	01 034001	33.00	01 034002	31.00	01 034003	31.00	01 034004	22.02	01 034005	35.50
01 034006	28.18	01 034007	32.00	01 034008	32.00	01 034009	37.00	01 034010	32.00	01 034011	25.70
01 034012	22.00	01 034013	32.00	01 034014	38.80	01 034015	29.00	01 034016	32.00	01 034017	28.00
01 034018	33.00	01 034019	33.00	01 034020	38.00	01 034021	39.00	01 034022	42.00	01 034023	50.33
01 035002	39.64	01 035003	240.00	01 035004	47.57	01 035005	44.66	01 035006	240.00	01 035007	50.64
01 035008	43.24	01 035009	38.42	01 035010	39.85	01 035011	200.00	01 035012	43.24	01 036001	125.00
01 036002	256.94	01 036003	140.00	01 036004	107.14	01 036005	100.00	01 036006	242.14	01 036007	210.07
01 036008	132.00	01 036009	152.00	01 036010	647.06	01 036011	79.37	01 037001	220.00	01 037002	57.50
01 037003	236.75	01 037004	275.00	01 037005	152.00	01 037006	180.00	01 037007	168.57	01 037008	87.85
01 037009	135.96	01 037010	152.00	01 037011	160.00	01 037012	150.00	01 037013	152.00	01 037014	168.00
01 037015	144.00	01 037016	237.25	01 037017	212.50	01 037018	240.83	01 037019	163.64	01 037020	144.75
01 037021	160.00	01 037022	196.74	01 037023	196.74	01 037024	160.00	01 037025	180.00	01 037026	178.82
01 038002	240.00	01 038003	276.25	01 038004	256.00	01 038005	323.13	01 038006	382.25	01 038007	150.00
01 038008	133.00	01 038009	137.45	01 038010	237.94	01 038011	216.00	01 038012	210.00	01 038013	220.00
01 038014	220.00	01 038015	275.00	01 038016	224.00	01 038017	250.00	01 038018	228.00	01 038019	200.00
01 039001	200.00	01 039002	150.00	01 039003	140.00	01 039004	150.00	01 039005	150.00	01 039006	48.00
01 039007	180.00	01 039008	120.00	01 039009	114.46	01 039010	144.50	01 039011	152.00	01 039012	152.00
01 039013	145.00	01 039014	114.00	01 039015	140.00	01 039016	160.00	01 039017	127.35	01 039018	140.00
01 039019	139.98	01 039020	160.00	01 039021	129.00	01 039022	156.00	01 039023	192.00	01 040001	220.00
01 040002	180.00	01 040003	140.00	01 040004	134.00	01 040005	241.67	01 040006	188.00	01 040007	57.82
01 040008	117.61	01 040009	152.00	01 040010	160.00	01 040011	217.89	01 040012	145.05	01 040013	245.32
01 040014	696.04	01 040015	590.31	01 040016	244.50	01 040017	144.00	01 040018	168.00	01 040019	160.00
01 040020	134.80	01 040021	123.00	01 040022	160.00	01 040023	254.65	01 041001	59.21	01 041002	72.00
01 041003	75.45	01 041004	90.92	01 041005	90.92	01 041006	47.12	01 041007	125.00	01 041008	114.58
01 041020	100.00	01 041023	100.00	01 041026	100.00	01 041027	47.50	01 041028	79.17	01 041029	131.04
01 041033	64.00	01 041034	58.50	01 041035	75.55	01 041039	48.89	01 041040	56.82	01 041041	84.44
01 041043	80.36	01 041044	56.82	01 041045	79.17	01 041047	56.82	01 041048	56.82	01 041049	50.00
01 041050	49.90	01 041051	63.64	01 041052	71.45	01 041053	43.05	01 041054	43.05	01 041055	37.82
01 041056	43.89	01 041057	63.64	01 041058	53.89	01 041059	63.64	01 041060	48.00	01 041062	267.91
01 041063	54.50	01 041065	45.00	01 041066	50.00	01 041069	65.91	01 041070	55.56	01 041071	70.91
01 041073	54.55	01 041075	118.00	01 041076	140.00	01 041078	51.82	01 041079	71.36	01 041080	49.00
01 041081	48.00	01 041082	54.55	01 041083	54.55	01 041084	200.00	01 041085	200.00	01 041086	40.00
01 041089	80.00	01 041091	81.82	01 041092	51.72	01 041093	62.50	01 041094	72.00	01 041096	11.94
01 041101	81.82	01 041103	69.64	01 041104	80.00	01 041105	54.55	01 041106	62.50	01 041107	88.00
01 041110	62.50	01 041111	81.82	01 041112	68.18	01 041113</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055017	21.00	01 055019	36.25	01 055020	21.00	01 055021	26.00	01 055022	25.00	01 055023	26.50
01 055024	21.25	01 055025	20.00	01 056001	13.60	01 056002	35.00	01 056003	31.25	01 056004	15.60
01 056005	20.00	01 056006	22.50	01 056007	18.40	01 056008	32.00	01 056009	16.48	01 056010	31.00
01 056011	22.50	01 056012	18.50	01 056013	25.00	01 056014	19.54	01 056015	20.00	01 056016	13.00
01 056017	25.25	01 056018	24.25	01 056019	25.00	01 056020	23.25	01 056021	25.00	01 056022	23.75
01 056023	20.00	01 057001	135.00	01 057002	97.12	01 057003	105.08	01 057004	110.00	01 057005	195.00
01 057006	150.50	01 057007	99.00	01 057008	180.00	01 057009	155.00	01 057010	60.00	01 057011	142.50
01 057012	120.00	01 057013	170.19	01 057014	130.00	01 057015	167.50	01 057016	91.50	01 057017	195.00
01 057018	130.00	01 057019	70.13	01 057020	110.23	01 058001	83.95	01 058002	70.73	01 058003	91.12
01 058004	75.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	100.00	01 058008	262.09	01 058009	400.00
01 058010	350.00	01 058011	300.00	01 058012	229.00	01 058013	170.00	01 058014	89.30	01 058015	75.00
01 058016	80.00	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	80.00	01 058020	407.13	01 058021	160.26
01 058022	740.00	01 058023	70.73	01 058024	45.75	01 059001	53.80	01 059002	52.50	01 059003	59.90
01 059005	40.00	01 059006	45.00	01 059007	50.00	01 059008	46.53	01 059009	42.53	01 059010	48.75
01 059011	35.00	01 059012	35.00	01 059013	52.08	01 059014	57.50	01 059015	42.65	01 059016	27.50
01 059017	60.00	01 059018	27.50	01 059019	35.00	01 059020	41.60	01 059021	180.50	01 059022	455.30
01 059023	25.00	01 059024	53.90	01 059025	80.00	01 059026	90.50	01 059027	25.00	01 059028	70.00
01 059029	129.00	01 059030	179.00	01 059031	60.00	01 059032	32.90	01 059033	157.50	01 059034	24.00
01 059035	100.00	01 059036	95.00	01 059037	50.00	01 059038	44.25	01 059039	129.00	01 059040	62.00
01 059041	100.00	01 059042	30.00	01 059043	25.00	01 059044	32.90	01 059045	100.00	01 059046	34.00
01 059047	113.00	01 059048	40.00	01 059049	29.60	01 059050	20.00	01 059051	25.00	01 059052	24.00
01 059053	30.88	01 059054	30.00	01 059055	30.00	01 059056	25.00	01 059057	28.08	01 059058	27.13
01 059059	30.00	01 059060	25.00	01 059061	30.00	01 059062	28.50	01 059063	28.50	01 059064	27.30
01 059065	27.05	01 059066	24.75	01 059067	25.00	01 059068	22.50	01 059069	23.00	01 059070	16.00
01 059071	49.90	01 059072	131.00	01 059073	30.00	01 059074	44.90	01 059075	44.95	01 059076	120.00
01 059077	80.63	01 059078	120.00	01 059079	18.00	01 059080	127.75	01 059081	48.50	01 059082	42.15
01 059083	32.20	01 059084	46.25	01 059085	39.00	01 059086	60.00	01 059087	61.25	01 059088	35.00
01 059089	34.25	01 059090	46.73	01 059091	40.03	01 059092	65.00	01 059093	38.45	01 059094	41.25
01 059095	35.00	01 059096	40.00	01 059097	39.78	01 059098	39.78	01 059099	39.78	01 059100	53.35
01 059101	30.75	01 059102	80.00	01 059103	100.00	01 059104	22.50	01 059105	20.00	01 059106	181.99
01 059107	111.25	01 059108	59.08	01 059109	92.73	01 059110	129.28	01 059111	40.00	01 059112	30.00
01 059113	40.00	01 059114	27.50	01 059115	32.00	01 059116	17.78	01 059117	51.00	01 059118	117.50
01 059119	69.50	01 059120	169.20	01 059121	138.00	01 059122	48.00	01 059123	50.00	01 059124	17.50
01 059125	150.00	01 059126	32.50	01 060003	15.00	01 060004	25.75	01 060005	20.50	01 060006	25.00
01 060008	21.00	01 060009	27.00	01 060010	17.50	01 060011	21.50	01 060012	22.00	01 060013	37.00
01 060016	23.75	01 060017	24.28	01 060018	17.50	01 060019	17.50	01 060020	100.00	01 060021	22.05
01 060022	23.75	01 060023	24.00	01 060024	26.00	01 060025	17.50	01 060026	25.50	01 060027	22.25
01 060028	46.00	01 060029	20.00	01 060030	25.00	01 060031	27.50	01 060032	18.50	01 060033	24.00
01 060034	30.00	01 060035	25.00	01 060036	23.75	01 060037	16.50	01 060038	19.50	01 060039	20.00
01 060040	23.75	01 060041	24.75	01 060042	20.00	01 060043	22.25	01 060044	35.00	01 060045	20.00
01 060046	30.00	01 060047	26.25	01 060048	22.00	01 060049	37.50	01 060050	20.00	01 060051	16.00
01 060052	22.00	01 060053	26.50	01 060054	20.00	01 060055	15.00	01 060056	22.25	01 060057	15.00
01 060058	20.50	01 060059	22.25	01 060060	20.00	01 060061	32.00	01 060062	13.75	01 060063	25.00
01 060064	17.50	01 060065	27.00	01 060066	27.50	01 060067	21.75	01 060068	28.25	01 060069	25.00
01 060070	22.12	01 060071	22.25	01 060072	25.75	01 060073	31.25	01 060074	26.00	01 060075	26.00
01 060076	24.00	01 060077	23.00	01 060078	35.00	01 060079	24.00	01 060080	19.75	01 060081	35.00
01 061001	27.12	01 061002	21.30	01 061003	10.25	01 061004	16.00	01 061005	24.75	01 061006	20.00
01 061007	22.90	01 061008	19.50	01 061009	35.00	01 061010	20.00	01 061011	14.50	01 061012	25.25
01 061013	16.25	01 061014	23.75	01 061015	12.00	01 061016	24.00	01 061017	16.00	01 061018	18.50
01 061019	18.00	01 061020	23.00	01 061021	22.50	01 061022	18.50	01 061023	24.25	01 061024	25.00
01 061025	20.00	01 061026	31.50	01 062001	22.50	01 062002	37.65	01 062003	13.50	01 062004	15.00
01 062005	18.00	01 062006	30.00	01 062007	23.75	01 062008	20.00	01 062009	15.25	01 062010	25.00
01 062011	26.25	01 062012	36.00	01 062013	18.75	01 062014	17.78	01 062015	16.00	01 062016	34.48
01 062017	25.00	01 062018	27.50	01 062019	23.00	01 062020	20.00	01 062021	20.00	01 062022	23.00
01 062023	23.75	01 062024	17.50	01 062025	18.00	01 062026	25.00	01 062027	41.75	01 062028	27.50
01 063001	109.70	01 063002	119.25	01 063003	53.75	01 063004	72.50	01 063005	97.50	01 063006	72.50
01 063007	62.50	01 063008	61.25	01 063009	62.50	01 063010	60.00	01 063011	60.00	01 063012	60.00
01 063013	73.01	01 063014	69.80	01 063015	72.50	01 063016	72.50	01 063017	85.00	01 063018	65.00
01 063019	73.75	01 063020	80.00	01 063021	120.00	01 063022	45.00	01 064001	300.00	01 064002	558.67
01 064003	300.00	01 064004	320.00	01 064005	240.00	01 064006	280.00	01 064007	250.00	01 064008	300.00
01 064009	190.00	01 064010	200.00	01 064011	200.00	01 064012	300.00	01 064013	200.00	01 064014	68.00
01 064015	160.00	01 064016	200.00	01 064017	79.88	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	170.00
01 064021	280.00	01 064022	235.00	01 065001	85.00	01 065002	70.75	01 065003	57.50	01 065004	37.50
01 065005	61.50	01 065006	61.50	01 065007	57.50	01 065008	60.75	01 065009	42.50	01 065010	70.00
01 065011	89.50	01 065012	89.50	01 065013	45.00	01 065014	37.50	01 065015	61.25	01 065016	60.00
01 065017	64.00	01 065018	60.00	01 065019	49.50	01 065020	73.00	01 065021	60.00	01 065022	72.50
01 065023	52.50	01 065024	60.00	01 065025	80.00	01 065026	76.25	01 065027	60.00	01 065028	51.25
01 065029	67.50	01 065030	75.00	01 066001	170.95	01 066002	78.95	01 066003	144.32	01 066004	81.82
01 066005	152.82	01 066006	161.82	01 066007	161.82	01 066008	161.82	01 066009	160.00	01 066010	70.00
01 067002	59.90	01 067003	22.00	01 067004	23.75	01 067005	48.00	01 067006	35.00	01 067007	60.00
01 067008	42.00	01 067009	25.00	01 067010	42.00	01 067011	36.75	01 067012	55.00	01 067013	21.25
01 067014	47.85	01 067015	28.75	01 067016	38.75	01 067017	47.00	01 067018	60.00	01 067019	48.00
01 067020	40.00	01 067021	29.50	01 067022	20.13	01 067023	42.00	01 067024	55.00	01 067025	70.00
01 068001	47.50	01 068003	35.49	01 068004	39.00	01 068005	34.00	01 068006	58.00	01 068007	27.50
01 068009	58.17	01 068011	40.00	01 068012	30.00	01 068013	30.00	01 068014	35.00	01 068015	34.00
01 068016	36.00	01 068017	38.00	01 068018	48.00	01 068019	38.00	01 068020	34.00	01 068022	58.00
01 068023	27.78	01 068024	23.00	01 068025	23.00	01 068026	24.25	01 068027	30.00	01 068028	27.78
01 068032	54.39	01 068033	59.00	01 068034	80.26	01 068035	38.00	01 068036	35.00	01 068037	30.00
01 068038	38.75	01 068039	43.50	01 068040	40.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	49.00	01 068045	50.00	01 068046	33.67	01 068047	35.00	01 068048	24.20	01 068049	50.00
01 069001	44.00	01 069002	46.51	01 069003	46.51	01 069004	35.00	01 069005	35.00	01 069006	30.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 081009	70.00	01 081010	89.50	01 081011	40.00	01 081012	61.50	01 081013	60.00	01 081014	55.00
01 081015	75.00	01 081016	50.75	01 081017	125.00	01 081018	52.50	01 081019	72.50	01 081020	140.00
01 081021	80.00	01 081022	100.00	01 081023	40.00	01 081024	100.00	01 081025	115.00	01 082001	32.00
01 082002	25.00	01 082003	23.00	01 082004	21.00	01 082005	21.00	01 082006	22.50	01 082007	23.50
01 082008	20.50	01 082009	23.00	01 082010	24.00	01 082011	30.00	01 082012	108.75	01 082013	20.00
01 082014	27.78	01 082015	83.00	01 082016	410.00	01 083001	153.36	01 083002	105.71	01 083003	140.06
01 083004	189.25	01 083005	157.14	01 083006	112.25	01 083007	190.47	01 083008	115.55	01 083009	152.86
01 083010	183.75	01 084001	275.93	01 084002	277.79	01 084003	211.11	01 084004	382.50	01 084005	224.00
01 084006	8.00	01 084007	89.29	01 084008	120.00	01 084009	300.00	01 084010	15.00	01 084011	21.90
01 084012	12.75	01 084013	145.24	01 084014	654.98	01 084015	20.00	01 084016	658.54	01 084017	1069.47
01 084018	375.00	01 084019	194.44	01 084020	155.00	01 084021	10.00	01 084022	222.22	01 084023	20.00
01 084024	1.025	01 084025	67.50	01 084026	15.00	01 084027	300.00	01 084028	39.70	01 084029	35.33
01 084030	266.67	01 084031	201.70	01 084032	22.44	01 084033	222.22	01 084034	13.00	01 084035	266.66
01 084036	19.00	01 084037	420.65	01 084038	212.28	01 084039	400.00	01 085001	88.06	01 085002	114.44
01 085003	110.64	01 085004	133.33	01 085005	99.75	01 085006	126.67	01 085007	210.00	01 085008	191.00
01 085009	143.94	01 085010	200.03	01 085011	120.00	01 085012	245.00	01 085013	73.74	01 085014	90.54
01 085015	122.22	01 085016	189.50	01 086001	290.00	01 086002	42.78	01 086003	180.00	01 086004	83.50
01 086005	84.44	01 086006	84.33	01 086007	75.90	01 086008	40.00	01 086009	45.00	01 086010	40.00
01 086011	45.00	01 086012	84.33	01 086013	401.55	01 086014	38.00	01 086015	180.00	01 086016	416.67
01 086017	61.00	01 086018	20.00	01 086019	228.57	01 086020	19.45	01 087001	3.00	01 087002	3.00
01 087003	8.00	01 087004	08.00	01 087005	5.00	01 087006	40.00	01 087007	3.82	01 087008	5.00
01 087009	5.00	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	5.00	01 087014	5.00
01 087015	1.88	01 087016	26.50	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	5.00	01 087020	5.00
01 087021	35.20	01 087022	11.24	01 087023	5.00	01 087024	5.00	01 087025	3.00	01 087026	3.16
01 087032	10.00	01 088001	29.00	01 088002	121.21	01 088003	13.00	01 088004	21.50	01 088005	20.00
01 088006	23.50	01 088007	181.37	01 088008	20.00	01 088009	333.33	01 088010	193.45	01 088011	170.00
01 088012	227.27	01 088013	26.00	01 088014	12.90	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	14.70
01 089001	138.19	01 089002	151.76	01 089003	106.52	01 089004	130.00	01 089005	108.33	01 089006	155.82
01 089007	108.33	01 089008	92.86	01 089009	16.57	01 089010	214.29	01 089011	179.33	01 089012	176.99
01 090003	473.75	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	547.50	01 090007	172.73	01 090008	141.59
01 090010	133.70	01 090011	132.35	01 090012	129.41	01 090013	110.87	01 090014	185.84	01 090015	117.14
01 090016	130.00	01 090017	130.00	01 090018	130.00	01 090019	130.00	01 090020	130.00	01 090021	130.00
01 090022	455.00	01 090023	209.50	01 090024	493.05	01 090025	550.00	01 090026	566.11	01 090027	763.04
01 090028	416.67	01 090029	497.50	01 090030	516.67	01 090031	751.93	01 090032	806.25	01 090033	444.36
01 090035	335.00	01 090036	333.33	01 090037	350.00	01 090038	521.25	01 090039	753.13	01 090040	418.62
01 090041	61.00	01 090042	298.13	01 090043	479.15	01 090044	112.14	01 090045	150.44	01 090046	134.87
01 090047	782.50	01 090048	108.57	01 090049	96.01	01 090050	146.82	01 090051	36.00	01 091001	99.64
01 091002	148.72	01 091003	126.00	01 091004	102.27	01 091005	142.86	01 091006	123.79	01 091007	145.80
01 091008	156.14	01 091009	114.27	01 091010	105.79	01 092001	51.35	01 092002	31.60	01 092003	81.14
01 092004	231.77	01 092005	156.67	01 092006	231.00	01 092007	31.52	01 092008	42.00	01 092009	150.00
01 092010	241.29	01 093001	30.00	01 093002	40.00	01 093003	116.37	01 093004	40.00	01 093005	36.75
01 093006	117.86	01 093007	121.43	01 093008	51.43	01 093009	107.15	01 093010	25.93	01 093011	36.89
01 093012	55.07	01 093013	23.66	01 093014	119.76	01 093015	257.81	01 094001	470.00	01 094002	24.66
01 094003	165.00	01 094004	470.00	01 094005	225.81	01 094006	360.00	01 094007	151.90	01 094008	162.45
01 094009	138.19	01 094010	75.00	01 094011	70.00	01 094012	160.00	01 094013	160.00	01 094014	135.64
01 094015	761.90	01 094016	3.00	01 094017	280.00	01 094018	135.10	01 094019	510.00	01 094020	220.00
01 095001	30.50	01 095002	26.04	01 095003	31.25	01 095004	31.18	01 095005	26.04	01 095006	27.01
01 095007	31.71	01 095008	31.15	01 095009	20.50	01 095010	34.00	01 095011	48.89	01 095012	28.50
01 095013	43.56	01 095014	43.56	01 095015	53.27	01 095016	53.27	01 095017	32.00	01 095018	40.00
01 096001	1815.00	01 096002	634.50	01 096003	836.85	01 096004	805.00	01 096005	372.50	01 096006	661.77
01 096007	1075.00	01 096008	750.00	01 096009	1071.43	01 096010	512.78	01 096011	357.14	01 096012	750.00
01 096013	1250.00	01 096014	1366.07	01 096015	700.94	01 096016	772.14	01 096017	1190.48	01 096018	580.00
01 097001	294.12	01 097002	250.00	01 097003	357.14	01 097004	280.00	01 097005	36.00	01 097006	239.04
01 098002	35.00	01 098003	20.78	01 098004	16.00	01 098005	25.00	01 098006	42.00	01 098007	89.50
01 098008	25.00	01 098009	20.12	01 098010	833.33	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	36.00
01 098014	321.00	01 098015	27.50	01 098016	2.00	01 098017	22.95	01 098018	824.17	01 098019	3.00
01 099001	10.00	01 099002	8.03	01 099003	131.34	01 099004	11.30	01 099005	35.49	01 099006	13.00
01 099007	3.75	01 099008	10.00	01 099009	18.33	01 099010	30.00	01 099011	14.00	01 099012	10.67
01 099013	9.00	01 099014	13.00	01 099015	21.00	01 099016	16.67	01 099017	13.00	01 099018	7.60
01 099019	11.00	01 099020	10.00	01 099021	3.35	01 099022	5.35	01 099023	6.67	01 099024	20.00
01 099025	165.00	01 099026	29.17	01 099027	13.00	01 099028	22.22	01 099029	18.00	01 099030	20.00
01 100010	14.00	01 100011	16.67	01 100012	12.50	01 100013	34.28	01 100014	22.22	01 100015	36.67
01 100020	13.50	01 100021	36.67	01 100022	26.67	01 100023	33.47	01 100024	36.78	01 100025	36.67
01 100026	36.67	01 100027	33.33	01 100028	36.67	01 100029	36.67	01 100030	36.67	01 100031	38.33
01 100032	12.50	01 100033	12.50	01 100034	35.00	01 100035	35.00	01 100036	36.67	01 100037	38.33
01 100039	22.22	01 100040	11.33	01 100041	36.67	01 100042	36.67	01 100043	36.67	01 100044	38.33
01 100045	22.22	01 100046	36.67	01 100047	31.58	01 100048	36.67	01 100049	14.00	01 100050	35.00
01 100051	13.33	01 100052	36.67	01 100053	33.33	01 100054	13.67	01 100055	13.33	01 100056	11.90
01 100057	33.33	01 100058	64.19	01 100059	64.19	01 100060	26.67	01 100061	36.67	01 100062	36.67
01 100063	33.33	01 100064	36.94	01 100065	36.67	01 100066	31.67	01 100067	36.67	01 100068	36.67
01 100069	35.00	01 100070	36.08	01 100071	33.33	01 100072	61.97	01 100073	11.33	01 100074	11.33
01 100075	41.91	01 100076	36.67	01 100077	63.79	01 100078	182.00	01 100079	176.40	01 100080	78.23
01 101004	70.27	01 101005	131.00	01 101006	157.14	01 101007	30.67	01 101008	35.00	01 101009	35.00
01 101010	32.00	01 101011	35.94	01 101012	30.00	01 101013	87.74	01 101014	80.34	01 101015	172.00
01 101016	39.11	01 101017	34.00	01 101018	48.17	01 101019	46.00	01 101020	30.25	01 101021	39.00
01 101023	35.94	01 101024	26.00	01 101025	76.11	01 101026	26.00	01 101027	40.17	01 101028	34.50
01 101029	42.28	01 101030	42.28	01 101031	41.76	01 101032	42.28	01 101033	42.28	01 101034	34.50
01 101035	42.28	01 101036	76.11	01 101037	41.60	01 101038	34.00	01 101039	42.28	01 101040	43.34
01 101041	32.00	01 101042	76.11	01 101043	29.94	01 101044	30.73	01 101045	42.28	01 101046	35.00
01 101047	41.67	01 101048	34.00	01 101049	33.90	01 101050	40.80	01 102001	7.50	01 102002	846.15
01 102003	7.02	01 102004	82.14	01 102005	4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119172	299.00	01 119173	649.00	01 119174	899.00	01 119175	699.00	01 119176	370.00	01 119177	1246.87
01 119178	899.00	01 119179	899.00	01 119180	599.00	01 119181	720.23	01 119182	664.90	01 119183	2096.76
01 119184	519.00	01 119185	295.49	01 119186	1399.00	01 119187	875.30	01 119188	329.00	01 119189	861.27
01 119190	399.00	01 119191	239.00	01 119192	1119.90	01 119193	719.74	01 119194	719.74	01 119195	499.38
01 119196	458.51	01 119197	793.10	01 119198	779.00	01 119199	1100.00	01 119200	1227.18	01 119201	2078.77
01 119202	799.00	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	2128.16	01 119206	2099.00	01 119207	672.46
01 119208	999.00	01 119209	399.00	01 119210	720.23	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	399.00
01 119214	399.15	01 119215	399.00	01 119216	795.00	01 119217	449.47	01 119218	710.99	01 119219	499.00
01 119220	567.68	01 119221	383.50	01 119222	399.00	01 119223	599.00	01 119224	493.14	01 119225	253.00
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	769.00	01 119229	450.00	01 119230	249.00	01 119231	2990.00
01 119232	299.00	01 119233	209.90	01 119234	1099.00	01 119235	349.63	01 119236	349.00	01 119237	345.88
01 119238	699.00	01 119239	520.00	01 119240	350.00	01 119241	620.00	01 119242	449.60	01 119243	449.00
01 119244	291.93	01 119245	350.00	01 119246	398.08	01 119247	1890.00	01 119248	459.90	01 119249	1166.87
01 119250	280.00	01 119251	494.19	01 119252	904.42	01 119253	449.00	01 119254	394.97	01 119255	769.00
01 119256	1089.40	01 119257	1149.00	01 119258	699.00	01 119259	1199.00	01 119260	350.00	01 119261	599.00
01 119262	1514.27	01 119263	250.00	01 119264	501.88	01 119265	265.00	01 119266	269.00	01 119267	600.79
01 119268	339.02	01 119269	400.00	01 119270	488.00	01 119271	325.00	01 119272	1274.15	01 119273	270.00
01 119274	299.11	01 119275	749.00	01 119276	1175.22	01 119277	1197.72	01 119278	599.90	01 119279	709.72
01 119280	2432.32	01 119281	365.53	01 119282	593.23	01 119283	318.66	01 119284	130.00	01 119285	2200.00
01 119286	799.00	01 119287	3290.00	01 119288	440.00	01 119289	291.66	01 119290	299.00	01 119291	1500.00
01 119292	260.00	01 119293	349.00	01 119300	296.12	01 119301	259.00	01 119302	399.00	01 119303	399.00
01 119304	1199.00	01 119305	246.60	01 119306	299.00	01 119307	190.00	01 119308	238.85	01 119309	305.92
01 120001	229.00	01 120002	259.00	01 120003	29.99	01 120004	242.00	01 120005	148.00	01 120006	254.15
01 120007	524.13	01 120008	319.00	01 120009	217.88	01 120010	229.00	01 120011	299.00	01 120012	419.20
01 120013	229.00	01 120014	474.05	01 120015	469.00	01 120016	499.00	01 120017	549.00	01 120018	99.00
01 120019	249.00	01 120020	219.00	01 120021	229.00	01 120022	219.00	01 120023	229.00	01 120024	248.00
01 121002	849.00	01 121003	329.00	01 121004	109.00	01 121005	649.00	01 121006	1299.00	01 121007	524.13
01 121008	299.00	01 121009	499.00	01 121010	189.00	01 121011	291.71	01 121012	579.00	01 121013	1297.20
01 121014	299.00	01 121015	832.15	01 121016	339.15	01 121017	127.20	01 121018	309.00	01 121019	999.00
01 121020	979.00	01 121021	479.20	01 121022	949.00	01 121023	349.00	01 121024	299.00	01 121025	299.00
01 121026	179.00	01 121027	179.00	01 121028	358.00	01 121029	432.75	01 121030	103.79	01 121031	239.01
01 121032	419.03	01 121033	159.00	01 121034	149.00	01 121035	179.00	01 121036	179.00	01 121037	149.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	269.00	01 121041	579.00	01 121042	499.00	01 121043	179.00
01 122002	109.00	01 122003	35.77	01 122004	109.00	01 122005	159.00	01 122006	215.20	01 122007	149.00
01 122008	134.10	01 122009	344.13	01 122010	249.00	01 122011	49.00	01 122012	146.66	01 122013	59.50
01 122014	299.00	01 122015	419.15	01 122016	129.00	01 122017	291.71	01 122018	342.81	01 122019	99.00
01 122020	49.00	01 122021	109.56	01 122022	228.15	01 122023	439.00	01 122024	699.00	01 122025	89.50
01 122026	160.65	01 122027	199.00	01 122028	79.00	01 122029	169.00	01 122030	155.00	01 122031	461.88
01 122032	69.00	01 122033	69.00	01 122034	174.00	01 122035	299.00	01 122036	115.00	01 122037	194.00
01 122038	215.63	01 122039	165.00	01 122040	189.00	01 122041	339.30	01 122042	149.00	01 122043	611.63
01 122044	194.00	01 122045	245.00	01 122046	89.90	01 122047	189.00	01 122048	165.55	01 122049	99.00
01 122050	149.00	01 122051	84.15	01 122052	289.00	01 122053	109.00	01 122054	105.00	01 122055	99.00
01 122056	119.00	01 122057	157.21	01 122058	79.00	01 122059	229.00	01 122060	99.00	01 122061	99.00
01 122062	189.00	01 122063	59.00	01 122064	101.15	01 122065	199.00	01 122066	179.00	01 122067	129.00
01 122068	277.91	01 122069	199.41	01 122070	470.00	01 122071	215.20	01 122072	99.00	01 122073	129.00
01 122074	129.00	01 122075	169.00	01 122076	165.00	01 122077	155.00	01 122078	480.38	01 122079	249.00
01 122080	175.59	01 122081	109.00	01 122082	119.00	01 122083	89.00	01 122084	139.00	01 122085	260.10
01 122086	109.00	01 122087	149.00	01 122088	189.00	01 122089	109.00	01 122090	129.00	01 122091	139.00
01 122092	109.00	01 122093	287.88	01 122094	79.00	01 122095	124.00	01 122096	139.00	01 122097	139.00
01 122098	109.00	01 122099	54.81	01 122100	99.00	01 122101	154.00	01 122102	101.15	01 122103	164.00
01 122104	249.00	01 122105	179.00	01 122106	67.15	01 122107	252.88	01 122108	99.00	01 122109	59.00
01 122110	214.02	01 122111	139.13	01 122112	149.00	01 122113	129.00	01 122114	167.97	01 122115	93.88
01 122116	249.00	01 122117	134.09	01 122118	169.00	01 122119	177.65	01 122120	167.97	01 122121	129.00
01 123004	152.15	01 123006	449.00	01 123007	812.88	01 123013	199.00	01 123018	25.00	01 123020	30.00
01 123023	199.00	01 123024	150.00	01 123026	239.00	01 123027	50.00	01 123028	70.58	01 123031	120.00
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	30.00	01 123036	299.40	01 123037	45.00	01 123038	15.00
01 123039	221.90	01 123042	121.90	01 123044	60.00	01 123048	140.00	01 123049	249.00	01 123050	115.00
01 123054	149.00	01 123057	299.00	01 123060	54.90	01 123061	143.20	01 123062	109.00	01 123063	449.65
01 123064	179.90	01 123065	490.00	01 123066	40.00	01 124001	2699.00	01 124002	3199.20	01 124003	1799.00
01 124004	3771.00	01 124005	1599.00	01 124006	1999.00	01 124007	1799.00	01 124008	3586.63	01 124009	5799.00
01 124010	2399.00	01 124011	2399.00	01 124012	2399.00	01 124013	2799.71	01 124014	2990.00	01 124015	2399.00
01 124016	1638.39	01 124017	7192.00	01 124018	2724.15	01 124019	9990.00	01 124020	3120.96	01 124021	2999.00
01 124022	3599.10	01 124023	8990.00	01 125001	860.00	01 125002	730.00	01 125003	1483.41	01 125004	720.00
01 125005	1350.00	01 125006	740.00	01 125007	1425.00	01 125008	160.00	01 125009	535.00	01 125010	1453.05
01 125011	915.36	01 125012	970.00	01 125013	470.00	01 125014	525.00	01 125015	341.00	01 125016	129.00
01 125017	1036.68	01 125018	490.00	01 125019	887.05	01 125020	490.00	01 125021	640.00	01 126001	1299.00
01 126002	298.60	01 126003	349.00	01 126004	3599.00	01 126005	2599.00	01 126006	984.42	01 126007	399.00
01 126008	849.00	01 126009	899.00	01 126010	499.00	01 126011	1599.00	01 126012	200.00	01 126013	1049.13
01 126014	299.00	01 126015	299.00	01 126016	1330.00	01 126017	2288.35	01 126018	397.63	01 126019	5799.00
01 126020	546.64	01 126021	349.00	01 126022	279.00	01 126023	874.13	01 126024	1299.00	01 126025	1899.00
01 126026	362.43	01 126027	989.00	01 126028	829.00	01 126029	799.00	01 126030	799.00	01 126031	999.00
01 126032	299.00	01 126033	249.99	01 126034	240.00	01 126035	999.00	01 126036	1599.00	01 126037	299.00
01 126038	1399.00	01 126039	1399.00	01 126040	849.00	01 126041	1799.00	01 126042	299.00	01 126043	299.00
01 127003	599.00	01 127004	629.30	01 127005	264.00	01 127006	424.00	01 127007	699.00	01 127008	699.13
01 127009	1281.69	01 127010	454.50	01 127011	199.00	01 127012	449.50	01 127013	179.38	01 127014	459.00
01 127015	339.15	01 127016	524.13	01 127017	399.00	01 127018	199.00	01 127019	269.00	01 128001	589.00
01 128002	351.49	01 128003	499.00	01 128004	499.00	01 128005	999.00	01 128006	279.00	01 128007	299.00
01 128008	329.00	01 128009	499.00	01 128010	426.90	01 128011	499.00	01 128012	279.00	01 128013	878.95
01 128014	329.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137011	649.00	01 137012	1299.00	01 137013	799.90	01 137014	899.00	01 137015	429.00	01 137016	999.00
01 137017	799.00	01 137018	799.00	01 137019	649.90	01 137020	999.00	01 137021	399.00	01 137022	549.00
01 137053	799.00	01 137054	1549.00	01 137055	521.52	01 138001	107.64	01 139001	107.60	01 140001	505.00
01 140002	2000.00	01 140003	180.00	01 140004	1777.87	01 140005	160.00	01 140006	109.00	01 140007	299.00
01 140008	2000.00	01 140009	550.00	01 141001	200.00	01 141002	610.00	01 141003	250.00	01 141004	350.00
01 141011	400.00	01 141012	300.00	01 141013	150.00	01 141014	60.00	01 141015	250.00	01 141016	25.00
01 141025	20.00	01 141026	15.00	01 141027	25.00	01 141028	200.00	01 141029	267.08	01 141030	285.63
01 141032	1191.17	01 142001	2950.04	01 142002	1147.72	01 142003	550.00	01 142004	3000.00	01 142005	999.00
01 142008	284.53	01 142009	267.08	01 142010	1500.00	01 142011	300.00	01 142012	32.54	01 142013	65.38
01 143008	600.00	01 143009	1040.00	01 143010	176.78	01 143011	3343.17	01 143012	4136.84	01 143013	6121.02
01 143023	400.00	01 143024	21994.46	01 143025	23978.64	01 143026	25962.82	01 143027	27947.00	01 143028	27947.00
01 144004	137.20	01 144005	176.78	01 144006	246.84	01 144007	362.61	01 144008	478.38	01 144009	594.15
01 144010	709.91	01 144011	2549.49	01 144012	3343.17	01 144013	4136.84	01 144014	6121.02	01 144015	8105.20
01 144016	9692.54	01 144017	10089.38	01 144018	12073.56	01 144019	14057.74	01 144020	16041.92	01 144021	18026.10
01 144022	20010.28	01 144023	21994.46	01 144024	23978.64	01 144025	25962.82	01 144026	27947.00	01 144027	29931.18
01 144028	3740.00	01 144029	4930.51	01 144030	6914.69	01 144031	7311.53	01 144032	7953.68	01 144033	31915.36
01 144034	39852.08	01 144035	47788.80	01 144036	55725.52	01 144037	63662.24	01 144038	79535.68	01 144039	19.79
01 145002	10.69	01 145003	19.64	01 145004	19.64	01 145005	10.61	01 145006	19.79	01 145007	19.64
01 145008	263.61	01 145009	10.69	01 145010	19.64	01 145011	19.64	01 145012	19.64	01 145013	10.69
01 145014	19.64	01 145015	10.69	01 145016	10.61	01 145017	10.61	01 145018	19.64	01 145019	10.69
01 145020	19.79	01 145021	10.69	01 145022	10.61	01 145023	10.69	01 145024	10.61	01 145025	10.61
01 145026	10.69	01 145027	10.69	01 145028	10.61	01 145029	10.69	01 145030	10.69	01 145031	19.79
01 145032	19.64	01 145033	19.79	01 145034	19.64	01 145035	19.79	01 145036	19.64	01 145037	10.61
01 145038	19.64	01 145039	19.79	01 145040	19.79	01 145041	19.79	01 145042	10.69	01 145043	19.64
01 145044	19.64	01 145045	10.61	01 145046	10.61	01 145047	19.79	01 145048	10.69	01 145049	19.64
01 145050	19.79	01 145051	10.61	01 145052	10.61	01 145053	19.64	01 145054	10.61	01 145055	10.61
01 145056	269.00	01 145057	10.65	01 145058	10.65	01 145059	276.46	01 145060	276.46	01 145061	276.46
01 146004	276.46	01 146005	276.46	01 146006	276.46	01 146007	276.46	01 146008	276.46	01 146009	276.46
01 146010	276.46	01 147001	18729.00	01 147002	29089.88	01 147003	3949.00	01 147004	12499.00	01 147005	4957.20
01 147006	40409.40	01 147007	3399.15	01 147008	3699.00	01 147009	2695.00	01 147010	4999.00	01 147011	3179.00
01 147012	15210.28	01 147013	5394.00	01 147014	1499.00	01 147015	499.00	01 147016	2418.00	01 147017	18084.00
01 147018	6899.00	01 148001	20425.60	01 148002	18499.00	01 148003	21955.45	01 148004	33297.40	01 148005	23202.29
01 148006	9781.64	01 148007	25184.00	01 148008	5495.00	01 148009	29670.00	01 148010	40158.45	01 149002	4849.00
01 149003	9749.70	01 149005	1822.11	01 149006	5999.00	01 149020	769.00	01 149021	166.23	01 149022	1414.00
01 149023	269.00	01 149024	9560.00	01 149025	683.76	01 149026	749.25	01 149027	450.00	01 149028	3075.46
01 149050	468.79	01 149053	468.79	01 149064	187.80	01 149065	2699.00	01 149066	865.59	01 149067	299.00
01 149069	2700.00	01 149071	21399.00	01 149072	287.42	01 149076	982.73	01 149077	1049.00	01 149079	14479.20
01 149082	450.81	01 149085	204.24	01 149088	155.00	01 149089	199.00	01 149094	599.00	01 149096	3061.63
01 149104	1749.38	01 149110	1749.38	01 149117	19800.00	01 149119	11639.18	01 149124	174.00	01 149126	196.50
01 149126	122.22	01 149127	1850.00	01 149128	199.00	01 149129	3100.00	01 149130	16639.00	01 149131	705.45
01 149132	199.00	01 149133	1417.00	01 150001	8459.06	01 150002	12405.45	01 150003	1245.78	01 150004	2479.53
01 150005	2599.00	01 150006	2474.95	01 150007	20408.55	01 150008	1095.00	01 150009	44000.00	01 150010	8940.00
01 150011	2300.00	01 150012	34700.00	01 150013	5269.15	01 150014	34496.00	01 150015	19090.45	01 150016	11800.00
01 151004	26359.22	01 151005	29697.18	01 151006	29697.18	01 151007	96999.00	01 151008	19099.00	01 151009	16872.00
01 151010	8005.29	01 151011	11713.38	01 151012	5790.00	01 151013	17379.00	01 152001	15748.50	01 152002	22990.00
01 152003	58588.90	01 152004	24999.00	01 152005	20799.35	01 152006	14161.80	01 152007	15499.00	01 152008	36489.00
01 152009	11290.00	01 152010	6990.00	01 152011	10233.39	01 152012	21368.00	01 153001	1701.74	01 153002	899.00
01 153003	1099.00	01 153004	999.00	01 153005	999.00	01 153006	749.25	01 153007	749.25	01 153008	849.00
01 153009	478.00	01 153010	899.00	01 153011	899.00	01 153012	607.00	01 153013	995.00	01 153014	849.00
01 153015	279.21	01 153016	499.90	01 153017	199.00	01 153018	254.15	01 153019	299.00	01 153020	699.00
01 153021	419.00	01 153022	3299.18	01 153023	399.00	01 153024	69.90	01 153025	899.00	01 153026	699.00
01 153027	649.00	01 153028	549.00	01 153029	594.30	01 153030	794.00	01 153031	399.00	01 153032	299.00
01 153033	299.00	01 153034	557.73	01 153035	499.00	01 153036	361.15	01 153037	399.00	01 153038	299.00
01 153039	489.00	01 153040	299.00	01 153041	300.00	01 154001	649.35	01 154002	449.00	01 154003	549.00
01 154004	1349.00	01 154005	229.00	01 154006	499.00	01 154007	279.00	01 154008	440.21	01 154009	1099.00
01 154010	1749.38	01 154011	1749.38	01 154012	199.00	01 154013	299.00	01 154014	299.00	01 154015	299.00
01 155002	449.02	01 155003	799.00	01 155004	3229.00	01 155006	179.00	01 155007	412.00	01 155010	499.00
01 155011	399.00	01 155012	59.00	01 155013	215.00	01 155014	299.00	01 155015	119.00	01 155016	150.00
01 155017	418.00	01 155018	140.00	01 155019	120.00	01 155020	859.00	01 155021	275.00	01 155022	187.30
01 155023	1099.00	01 155024	1099.00	01 155025	195.00	01 155026	195.00	01 155027	81.97	01 155028	516.35
01 155029	746.03	01 155030	110.00	01 155031	99.00	01 155032	447.80	01 155033	250.00	01 155034	150.00
01 155035	35.00	01 155036	60.00	01 155037	300.00	01 155038	34.99	01 155039	125.30	01 155040	69.99
01 155044	45.00	01 155045	349.00	01 155046	59.00	01 155047	174.00	01 155048	229.33	01 155049	49.90
01 155050	399.00	01 155051	49.99	01 155052	49.99	01 155053	289.59	01 155054	289.59	01 155055	260.78
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	100.00	01 155061	649.00	01 155062	575.00	01 155063	569.00
01 155064	179.08	01 155065	389.00	01 155066	239.00	01 155067	740.03	01 155068	169.00	01 155069	329.00
01 155070	44.89	01 155071	309.00	01 155072	250.95	01 155073	249.00	01 155074	169.00	01 155075	299.00
01 155076	78.00	01 155077	78.00	01 155078	349.00	01 155079	65.00	01 155080	319.00	01 155081	109.21
01 155082	278.07	01 155083	130.00	01 155084	320.00	01 155085	279.00	01 155086	179.00	01 155087	189.00
01 155088	299.00	01 155089	118.50	01 155090	149.00	01 155091	89.00	01 155092	189.00	01 155093	129.00
01 155094	211.65	01 155095	89.00	01 155096	349.00	01 155097	139.00	01 155098	350.00	01 155099	319.00
01 155100	189.00	01 155101	405.02	01 155102	175.00	01 155103	250.00	01 155104	60.00	01 155105	300.00
01 155106	369.00	01 155107	150.00	01 155108	175.00	01 155109	250.00	01 155110	12.50	01 155111	179.00
01 155112	180.00	01 155113	139.00	01 155114	150.00	01 155115	50.00	01 155116	2890.00	01 155117	1846.71
01 155118	225.00	01 155119	239.00	01 155120	15.00	01 155121	35.86	01 155122	1140.00	01 155123	319.00
01 156003	1495.00	01 156004	1089.00	01 156005	2129.00	01 156006	269.00	01 156007	1694.00	01 156008	8999.00
01 157003	1601.50	01 157004	2299.00	01 157005	1899.00	01 157006	6939.00	01 157007	1694.00	01 157008	8999.00
01 157009	1401.51	01 157010	1489.00	01 157011	2602.03</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 177003	42.80	01 177004	39.95	01 177005	148.00	01 177006	83.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	12.00	01 177012	40.50	01 177013	20.00	01 177014	33.00
01 178001	67.25	01 178002	66.67	01 178003	38.57	01 178004	71.25	01 178005	75.00	01 178006	45.43
01 178007	49.28	01 178008	73.75	01 178009	80.00	01 178010	65.00	01 178011	28.00	01 178012	64.75
01 178013	60.00	01 179001	84.50	01 179002	110.00	01 179003	110.00	01 179004	76.00	01 179005	77.50
01 179006	114.00	01 179007	111.50	01 179008	88.90	01 179009	52.00	01 179010	67.00	01 179011	68.70
01 180001	44.00	01 180002	51.00	01 180003	42.90	01 180004	42.20	01 180005	27.00	01 180006	82.99
01 180007	50.00	01 180008	46.31	01 181001	23.00	01 181002	41.43	01 181003	2222.22	01 181004	48.89
01 181005	35.00	01 181006	24.26	01 181007	42.00	01 181008	37.66	01 181009	29.87	01 181010	30.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	41.70	01 181014	36.23	01 181015	25.78	01 181016	35.67
01 181017	43.51	01 181018	99.62	01 181019	25.75	01 181020	49.00	01 181021	13.95	01 182001	45.00
01 182002	33.90	01 182003	13.00	01 182004	39.90	01 182005	39.90	01 182006	14.00	01 182007	23.16
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	13.00	01 182011	67.50	01 182012	23.50	01 182013	22.00
01 182014	22.10	01 182015	28.00	01 182016	26.00	01 182017	65.90	01 182018	20.50	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	380.00	01 183005	400.00	01 183006	480.00	01 183007	690.00
01 183008	250.00	01 183009	580.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	500.00	01 183013	450.00
01 183014	350.00	01 183015	1875.00	01 183016	1600.00	01 183017	450.00	01 183018	450.00	01 183019	380.00
01 183020	700.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	2500.00	01 183024	1250.00	01 183025	500.00
01 183026	500.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2200.00
01 183032	450.00	01 183033	130.00	01 183034	350.00	01 183035	250.00	01 183036	276.00	01 183037	300.00
01 183038	450.00	01 183039	600.00	01 183040	400.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	1000.00	01 183045	400.00	01 183046	650.00	01 183047	250.00	01 183048	400.00	01 183049	2000.00
01 183050	500.00	01 183051	300.00	01 183052	430.00	01 183053	1200.00	01 183054	380.00	01 184001	629.00
01 184002	190.00	01 184003	115.00	01 184004	178.18	01 184005	1193.74	01 184006	126.77	01 184007	144.50
01 184008	174.00	01 184009	218.50	01 184010	30.00	01 184011	168.00	01 184012	158.00	01 184013	194.00
01 184014	265.00	01 184015	184.00	01 184016	92.50	01 184017	200.55	01 184018	93.10	01 184019	72.00
01 184020	60.00	01 185001	306.00	01 185002	327.00	01 185003	19.00	01 185004	1283.83	01 185005	381.50
01 185006	650.00	01 185007	559.00	01 185008	232.00	01 185009	467.00	01 185010	512.00	01 185011	346.50
01 186001	187.00	01 186002	392.00	01 186003	51.00	01 186004	338.00	01 186005	600.00	01 186006	25.00
01 186007	82.90	01 186008	158.00	01 186009	62.50	01 186010	57.00	01 186011	131.50	01 186012	45.40
01 186013	170.00	01 186014	213.00	01 187001	39.00	01 187002	519.00	01 187003	179.00	01 187004	190.00
01 187005	187.00	01 187006	190.00	01 187007	388.00	01 187008	1193.74	01 187009	528.77	01 187010	400.00
01 187011	182.00	01 187012	130.00	01 187013	158.05	01 187014	129.00	01 187015	205.00	01 188001	2500.00
01 188002	834.00	01 188003	301.00	01 188004	1168.00	01 188005	245.00	01 188006	1048.00	01 188007	1603.00
01 188008	1802.00	01 188009	475.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	1802.00	01 188013	1288.00
01 189001	420.00	01 189002	88.50	01 189003	472.84	01 189004	171.00	01 189005	309.86	01 189006	140.00
01 189007	15.00	01 189008	628.00	01 189009	665.00	01 189010	308.00	01 189011	454.00	01 189012	41.00
01 189013	538.00	01 189014	479.50	01 190001	155.00	01 190002	257.00	01 190003	360.09	01 190004	2027.47
01 190005	266.00	01 190006	188.00	01 190007	164.00	01 190008	155.00	01 190009	95.00	01 190010	155.00
01 191001	419.00	01 191002	119.00	01 191003	164.50	01 191004	55.00	01 191005	326.00	01 191006	100.27
01 191007	84.00	01 191008	825.00	01 191009	275.00	01 191010	128.00	01 191011	959.00	01 191012	300.00
01 191013	76.50	01 192001	244.00	01 192002	414.50	01 192003	347.00	01 192004	24.00	01 192005	434.00
01 192006	718.00	01 192007	426.00	01 192008	332.00	01 192009	48.00	01 192010	555.00	01 192011	256.50
01 193001	642.00	01 193002	819.00	01 193003	2329.00	01 193004	262.40	01 193005	876.50	01 193006	567.00
01 193007	193.00	01 193008	139.00	01 193009	1175.00	01 193010	94.83	01 194001	100.00	01 194002	310.00
01 194004	295.60	01 194005	99.00	01 194006	80.00	01 194007	82.00	01 194008	186.56	01 194009	278.00
01 194010	120.00	01 194011	61.80	01 195001	414.00	01 195002	112.00	01 195003	322.00	01 195004	112.88
01 195005	520.00	01 195006	53.00	01 195007	71.00	01 195008	158.00	01 195009	142.00	01 195010	156.00
01 195011	430.00	01 195012	64.05	01 196001	407.00	01 196002	588.24	01 196003	599.86	01 196004	190.00
01 196006	430.00	01 196007	442.00	01 196008	669.60	01 196009	597.00	01 196010	665.00	01 196011	815.62
01 196012	725.00	01 196013	1994.45	01 196014	451.00	01 196015	497.00	01 196016	427.00	01 196017	2919.00
01 196018	434.00	01 196019	1422.00	01 196020	588.00	01 196021	388.00	01 196022	351.00	01 196023	126.00
01 196024	131.64	01 196025	1409.42	01 196026	1409.42	01 196027	865.00	01 196028	607.00	01 196029	115.16
01 196030	941.50	01 196031	151.00	01 196032	474.98	01 196033	111.00	01 196034	771.45	01 196035	269.50
01 196036	165.35	01 196037	387.00	01 196038	27.00	01 196039	510.10	01 196040	88.20	01 196041	505.00
01 196042	180.00	01 196043	1301.25	01 196044	542.17	01 196045	576.50	01 196046	120.00	01 196047	291.91
01 196048	738.04	01 196049	498.58	01 196050	1505.21	01 196051	693.00	01 196052	809.86	01 196053	500.00
01 196054	352.00	01 196055	85.00	01 196056	425.50	01 196057	702.00	01 196058	535.00	01 196059	550.00
01 196060	1134.20	01 196061	452.00	01 196062	348.00	01 196063	344.00	01 196064	566.33	01 196065	560.00
01 196066	1697.00	01 196067	594.00	01 196068	129.46	01 196069	1511.44	01 196070	363.75	01 196071	382.80
01 196072	75.47	01 196073	75.47	01 196074	618.00	01 196075	974.00	01 196076	974.00	01 196077	1290.00
01 196078	80.00	01 196079	266.00	01 196080	70.00	01 196081	85.19	01 196082	1246.05	01 196083	786.00
01 196084	1214.00	01 196085	950.00	01 196086	620.95	01 196087	1120.00	01 196088	890.00	01 197001	65.00
01 197002	28.00	01 197003	98.90	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	65.50	01 197007	34.00
01 197008	25.05	01 197009	34.00	01 197010	35.00	01 197011	144.00	01 197012	35.00	01 198001	1019.11
01 198002	4480.00	01 198003	700.00	01 198004	3390.00	01 198005	1119.00	01 198006	1739.00	01 198007	3570.00
01 198008	1339.00	01 198009	790.00	01 198010	890.00	01 198011	1999.00	01 198012	500.00	01 198013	3689.00
01 198014	320.00	01 199001	1200.00	01 199002	550.00	01 199003	1700.00	01 199004	1200.00	01 199005	950.00
01 199006	650.00	01 199007	1200.00	01 199008	1200.00	01 199009	700.00	01 199010	739.00	01 199011	1000.00
01 199012	800.00	01 199013	936.61	01 199014	299.00	01 199015	1200.00	01 199016	252.88	01 199017	700.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	750.00	01 199022	1000.00	01 199023	1000.00
01 199024	600.00	01 199025	1000.00	01 199026	900.00	01 199027	1200.00	01 199028	1160.00	01 199029	700.00
01 199030	1000.00	01 199031	1000.00	01 199032	1000.00	01 199033	800.00	01 199034	800.00	01 199035	800.00
01 199036	1000.00	01 199037	1243.14	01 199038	500.00	01 199039	840.00	01 199040	800.00	01 199041	834.70
01 199042	530.00	01 199043	1200.00	01 199044	1200.00	01 199045	400.00	01 199046	1200.00	01 199047	408.91
01 199048	1000.00	01 199049	864.24	01 199050	521.14	01 199051	1200.00	01 199052	500.00	01 199053	812.00
01 199054	850.00	01 199055	1000.00	01 199056	1000.00	01 199057	850.00	01 199058	500.00	01 199059	500.00
01 200002	4500.00	01 200003	500.00	01 200004	5200.00	01 200005	800.00	01 200006	600.00	01 200007	729.02
01 200008	1562.19	01 200009	600.00	01 200010	500.00	01 200011	10500.00	01 200012	1000.00	01 200013	2000.00
01 200014	3087.00	01 20									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222047	916.80	01 223001	2.00	01 223002	9.50	01 223003	6.00	01 223004	4.00	01 223005	8.50
01 223006	2.00	01 223007	20.00	01 223008	14.00	01 223009	9.50	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	10.00	01 223013	14.00	01 223014	9.50	01 223015	12.00	01 223016	4.00	01 223017	9.50
01 223018	17.00	01 223019	9.50	01 223020	8.00	01 223021	12.00	01 223022	4.00	01 223023	14.00
01 224004	7.50	01 224005	7.50	01 224006	8.00	01 224007	16.00	01 224008	16.00	01 224009	15.50
01 224010	8.00	01 224011	14.00	01 224012	9.50	01 224013	9.00	01 224014	14.00	01 224015	7.50
01 224016	7.50	01 224017	22.00	01 224018	7.50	01 224019	14.00	01 224020	9.50	01 225001	415.00
01 225002	137.00	01 225003	27.30	01 225004	60.00	01 225005	1000.00	01 225006	16.74	01 225007	6.96
01 225008	139.00	01 225009	66.19	01 225010	50.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	32.00
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225020	54.00	01 226001	5188.00	01 226002	3300.00	01 226003	4200.00	01 226004	4605.00	01 226005	3850.00
01 226006	2390.00	01 226007	2390.00	01 226008	3780.00	01 226009	2200.00	01 226010	2119.00	01 226011	3300.00
01 226012	1680.00	01 226013	1400.00	01 226014	3184.00	01 226015	1300.00	01 226016	2400.00	01 226017	250.00
01 227001	2718.00	01 227002	11330.50	01 227003	8692.50	01 227004	1759.50	01 227005	9544.00	01 227006	1660.25
01 227007	10562.39	01 227008	3551.50	01 227009	1636.50	01 227010	20518.25	01 227011	2734.35	01 227012	3117.57
01 227013	5191.75	01 227014	2165.00	01 227015	999.50	01 227016	914.25	01 227017	3100.50	01 227018	215.25
01 227019	2086.25	01 227020	2886.75	01 228001	89.86	01 229001	99.89	01 230001	8708.28	01 230002	13939.00
01 230003	2946.38	01 230004	1299.00	01 230005	1439.00	01 230006	1399.00	01 230007	2099.00	01 230008	921.70
01 230009	440.00	01 230010	1534.74	01 230011	1499.00	01 230012	1195.00	01 230013	999.00	01 230014	749.00
01 230015	5673.33	01 230016	1179.84	01 230017	139.43	01 230018	4979.20	01 230019	199.00	01 230020	1249.00
01 230021	129.00	01 230022	899.00	01 230023	6598.90	01 230024	3499.00	01 230025	1534.00	01 230026	1408.68
01 230027	764.15	01 230028	839.00	01 230029	1425.84	01 230030	959.00	01 230031	1214.00	01 230032	577.37
01 230033	1534.00	01 230034	899.00	01 230035	495.00	01 230036	4699.00	01 230037	11699.00	01 230038	1610.04
01 230039	1499.00	01 230040	3063.72	01 230041	1578.05	01 230042	545.00	01 230043	4590.00	01 230044	1730.00
01 230045	5590.00	01 230046	2990.00	01 230047	1459.00	01 230048	490.00	01 230049	8707.08	01 230050	6999.00
01 231003	6290.00	01 231004	7552.08	01 231005	14486.05	01 231006	7499.00	01 231007	6440.00	01 231008	6499.15
01 231009	6095.00	01 231010	9902.50	01 231011	9399.00	01 231012	18466.50	01 231013	6590.00	01 231014	6399.00
01 231015	7230.06	01 231016	6328.22	01 231017	1767.20	01 231018	10543.21	01 231019	3299.00	01 231020	7000.00
01 231021	2690.00	01 231022	3500.91	01 231023	3490.00	01 231024	7749.00	01 231025	1199.00	01 231026	1199.00
01 231027	9299.00	01 231028	6290.00	01 231029	7899.00	01 231030	15999.00	01 231031	11495.00	01 231032	6590.00
01 231033	12998.50	01 231034	3490.00	01 232001	100.00	01 233001	100.38	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	19.00	01 234004	24.00	01 234005	20.00	01 234006	12.00	01 234007	18.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	10.00	01 234011	8.00	01 234012	10.00	01 234013	17.00	01 234014	10.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	93.62	01 236001	369.00	01 236002	369.00	01 236003	369.00
01 236004	209.00	01 236005	337.50	01 236006	369.00	01 236007	335.00	01 236008	149.00	01 236009	369.00
01 236010	1360.11	01 236011	550.00	01 236012	335.00	01 236013	369.00	01 236014	369.00	01 236015	602.03
01 236016	442.00	01 236017	99.00	01 236018	378.84	01 236019	469.00	01 236020	259.00	01 236021	259.00
01 237001	239.00	01 237002	149.00	01 237003	159.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	5.00
01 238002	8349.00	01 238003	14999.00	01 238004	7.00	01 238005	6.50	01 238006	11624.08	01 238007	2399.00
01 238008	60.00	01 238009	2398.16	01 238010	2400.00	01 238011	11.00	01 238012	20270.78	01 238013	12749.15
01 238014	93.00	01 238015	2399.00	01 238016	995.00	01 238017	2299.00	01 238018	244.99	01 238019	70.00
01 238020	14999.00	01 238021	2799.00	01 238022	14933.57	01 238023	24999.00	01 238024	60.00	01 238025	70.00
01 238026	13774.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1453.91	01 238030	6.50	01 238031	74.67
01 238032	120.00	01 238033	25.00	01 238034	50.00	01 238035	30.00	01 238036	18.00	01 238037	10.00
01 238038	450.00	01 238039	1880.40	01 238040	10.00	01 238041	10.00	01 238042	10999.00	01 238043	19839.00
01 238044	29999.00	01 238045	16499.00	01 238046	33999.00	01 238047	12470.97	01 238048	6749.96	01 238049	16899.20
01 238050	12599.00	01 238051	1890.72	01 238052	19689.91	01 238053	11582.38	01 238054	23897.58	01 238055	2399.00
01 238056	6496.94	01 238057	31449.15	01 239001	848.65	01 239002	1546.27	01 239003	11090.00	01 239004	1399.00
01 239006	999.00	01 239007	6849.08	01 240001	6849.08	01 240002	7149.00	01 240003	9640.00	01 240004	10.00
01 239012	6999.00	01 240001	139.00	01 240002	35.08	01 240003	149.00	01 240004	124.00	01 240005	464.00
01 240006	609.00	01 240007	359.00	01 240008	369.00	01 240009	289.00	01 240010	249.00	01 240011	49.00
01 240012	759.00	01 240013	399.00	01 240014	409.00	01 240015	699.00	01 240016	599.00	01 240017	812.07
01 241001	1099.00	01 241002	1849.67	01 241003	175.00	01 241004	175.00	01 241005	175.00	01 241006	175.00
01 241007	179.00	01 241008	110.00	01 241009	999.00	01 241010	30.00	01 241011	229.00	01 241012	349.00
01 241013	322.88	01 241014	347.14	01 241015	1540.75	01 241016	299.00	01 241017	999.00	01 241018	309.00
01 241019	599.00	01 241020	119.00	01 241021	239.00	01 241022	249.00	01 241023	179.00	01 241024	39.00
01 242001	159.00	01 242002	169.00	01 242003	189.00	01 242004	85.00	01 242005	209.00	01 242006	150.00
01 242007	150.00	01 242008	92.00	01 242009	265.00	01 242010	165.00	01 242011	90.00	01 242012	1399.00
01 242013	55.00	01 242014	6174.35	01 242015	100.00	01 242016	80.00	01 242017	80.00	01 242018	60.00
01 242019	120.00	01 242020	50.00	01 242021	200.00	01 242022	700.00	01 242023	300.00	01 242024	250.00
01 242025	500.00	01 242026	230.00	01 243001	77.50	01 243002	74.00	01 243003	83.00	01 243004	10.00
01 243005	44.00	01 243006	61.86	01 243007	69.75	01 243008	50.00	01 243009	46.14	01 243010	164.71
01 243011	50.00	01 243012	118.67	01 244001	385.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	220.00
01 244005	389.00	01 244006	900.00	01 245001	4070.00	01 245002	3499.00	01 245003	500.00	01 245004	5874.00
01 245005	11769.33	01 245006	20500.00	01 246001	900.00	01 246002	4430.00	01 246003	149.00	01 246004	8936.00
01 245011	2644.80	01 246001	1299.00	01 246002	160.00	01 246003	93.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1390.00	01 246010	60.00	01 246011	225.00
01 246012	150.00	01 246013	80.00	01 246014	159.00	01 246015	99.00	01 246016	235.00	01 246017	260.00
01 246018	150.00	01 246019	720.00	01 246020	90.00	01 246021	100.00	01 246022	173.00	01 246023	61.00
01 246024	140.00	01 246025	600.00	01 246026	350.00	01 246027	100.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246040	250.00	01 246041	160.00	01 246042	150.00	01 246043	590.00	01 246044	299.00	01 246045	150.00
01 246056	499.00	01 246057	399.00	01 246058	110.00	01 246059	220.00	01 246060	210.00	01 246061	229.14
01 246069	190.00	01 246070	150.00	01 246071	160.00	01 246072	160.00	01 246073	95.00	01 246074	1200.00
01 246075	180.00	01 246076	50.00	01 246077	70.00	01 246078	180.00	01 246079	70.00	01 246080	1050.00
01 246081	51.04	01 246082	1518.00	01 246083	160.00	01 246084	159.00	01 246085	119.00	01 246086	62.00
01 246087	119.00	01 247001	3574.35	01 247002	1490.00	01 247003	149.00	01 247004	4190.00	01 247005	94.00
01 247006	217.00	01 247007	7949.25	01 247008	949.40	01 247009	7284.60	01 247010	4284.60	01 247011	34.00
01 247012	4050.00	01 247013	6900.00	01 247014	9820.00	01 247015	2100.00	01 247016	9210.00	01 247017	9250.00
01 247018	999										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 257011	4999.58	01 257012	11575.67	01 257013	2916.67	01 257014	2450.00	01 257015	6990.00	01 257016	6302.28
01 257017	6383.33	01 257018	3850.00	01 257019	8312.08	01 257020	4133.33	01 258001	5495.83	01 258002	4488.33
01 258003	7911.50	01 258004	3824.17	01 258005	7945.83	01 258006	6127.67	01 258007	16903.33	01 258008	5591.67
01 258009	4487.25	01 258010	4487.50	01 258011	4445.83	01 258012	7282.08	01 258013	5325.00	01 258014	5300.00
01 258015	9464.58	01 258016	6781.33	01 258017	6781.33	01 258018	9525.42	01 258019	7125.00	01 258020	8415.67
01 259001	17219.08	01 259002	21141.67	01 259003	8512.75	01 259004	12355.75	01 259005	13412.00	01 259006	11044.92
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7365.08	01 259010	8296.67	01 259011	3763.67	01 259012	1287.25
01 259013	5409.00	01 259014	20139.33	01 259015	7892.50	01 259016	4468.75	01 259017	13763.75	01 259018	5358.33
01 259019	10694.17	01 259020	4068.58	01 260001	9205.00	01 260002	20575.42	01 260003	16170.83	01 260004	4483.83
01 260005	14335.92	01 260006	15981.57	01 260007	7247.50	01 260008	3168.33	01 260009	3617.92	01 260010	7456.00
01 260011	1563.08	01 260012	4473.33	01 260013	1450.00	01 260014	9445.83	01 260015	15335.00	01 260016	1502.50
01 260017	3634.92	01 260018	1563.33	01 260019	2512.00	01 260020	10320.83	01 260021	779.17	01 260022	2712.50
01 261003	783.33	01 261004	1933.33	01 261005	2908.33	01 261006	1310.00	01 261007	3250.00	01 261008	1101.67
01 261009	4483.33	01 261010	513.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1492.00	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16600.00	01 262002	16400.00	01 262003	38677.00	01 262004	9271.00	01 262005	6000.00	01 262006	46788.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	56123.00	01 262010	13180.00	01 262011	14986.00	01 262012	940.00
01 262013	23400.00	01 262014	7350.00	01 262015	12251.00	01 262016	19590.00	01 262017	16550.00	01 262018	2500.00
01 262019	41979.00	01 262020	20550.00	01 263001	175.00	01 263002	600.00	01 263003	500.00	01 263004	600.00
01 263005	75.00	01 263006	300.00	01 263007	500.00	01 263008	600.00	01 263009	320.00	01 263010	700.00
01 263011	75.00	01 263012	600.00	01 263013	598.00	01 263014	600.00	01 263015	660.00	01 263016	600.00
01 263017	640.00	01 263018	100.00	01 263019	120.00	01 263020	480.00	01 264001	350.00	01 264002	400.00
01 264003	280.00	01 264004	470.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	400.00	01 264008	360.00
01 264009	350.00	01 264010	350.00	01 264011	250.00	01 264012	400.00	01 264013	370.00	01 264014	141.00
01 264015	350.00	01 264016	350.00	01 264017	340.00	01 264018	557.14	01 264019	280.00	01 264020	88.00
01 265001	198.00	01 265002	70.00	01 265003	115.00	01 265004	88.00	01 265005	105.00	01 265006	135.00
01 265007	120.00	01 265008	90.00	01 265009	138.00	01 265010	85.00	01 265011	55.00	01 265012	124.00
01 265013	181.00	01 265014	180.00	01 265015	162.22	01 265016	115.00	01 265017	161.00	01 265018	120.00
01 265019	76.00	01 265020	100.00	01 265021	184.00	01 265022	100.00	01 265023	90.00	01 265024	20.00
01 265025	90.00	01 265026	110.00	01 265027	120.00	01 265028	95.00	01 265029	65.00	01 265030	85.00
01 265031	109.00	01 265032	158.00	01 265033	85.00	01 265034	93.00	01 265035	61.00	01 265036	50.00
01 265037	190.00	01 265038	180.00	01 265039	600.00	01 265040	170.00	01 265041	95.00	01 265042	130.00
01 265043	107.00	01 265044	80.00	01 266001	190.00	01 266002	54.50	01 266003	208.00	01 266004	197.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	149.00	01 266008	289.00	01 266009	55.00	01 267001	120.00
01 267002	120.00	01 267003	123.00	01 267004	120.00	01 267005	120.00	01 267006	115.00	01 267007	95.00
01 267008	190.00	01 267009	253.00	01 267010	120.00	01 267011	118.00	01 267012	139.00	01 267013	122.00
01 268001	501.00	01 268002	523.88	01 268003	178.00	01 268004	178.00	01 268005	217.00	01 268006	477.00
01 268007	169.00	01 268008	149.00	01 268009	328.00	01 268010	129.00	01 268011	432.00	01 268012	150.00
01 268013	711.00	01 268014	471.00	01 268015	145.00	01 268016	199.00	01 268017	450.00	01 268018	385.00
01 268019	249.00	01 268020	149.00	01 268021	609.00	01 268022	329.00	01 268023	129.00	01 268024	277.34
01 268025	320.00	01 268026	578.00	01 268027	402.00	01 268028	500.00	01 268029	84.00	01 268030	190.00
01 268031	149.00	01 268032	350.00	01 268033	186.00	01 268034	251.00	01 268035	205.00	01 268036	595.54
01 268037	229.00	01 268038	365.00	01 268039	139.00	01 268040	356.00	01 268041	250.00	01 268042	215.00
01 268043	558.00	01 268044	564.00	01 268045	233.00	01 268046	80.00	01 268047	165.00	01 268048	100.00
01 268049	196.00	01 268050	196.00	01 268051	75.00	01 268052	98.00	01 268053	99.00	01 268054	139.00
01 268055	165.00	01 268056	169.00	01 268057	75.00	01 268058	316.00	01 268059	130.00	01 268060	139.00
01 268061	73.50	01 268062	117.00	01 268063	65.00	01 268064	65.00	01 268065	99.00	01 268066	80.00
01 268067	163.50	01 268068	100.00	01 268069	105.00	01 268070	179.00	01 268071	84.00	01 268072	87.50
01 268073	167.00	01 268074	94.00	01 268075	140.00	01 268076	118.00	01 268077	118.00	01 268078	139.00
01 268079	86.21	01 268080	45.00	01 268081	95.00	01 268082	101.00	01 268083	109.00	01 268084	112.00
01 268085	171.00	01 268086	108.00	01 268087	147.87	01 268088	143.00	01 268089	511.00	01 268090	367.00
01 268091	386.50	01 268092	567.00	01 268093	656.00	01 268094	788.00	01 268095	600.00	01 268096	513.08
01 268097	488.09	01 268098	198.00	01 268099	197.00	01 268100	315.00	01 268101	315.00	01 268102	29.50
01 268103	1100.00	01 269001	204.00	01 269002	89.00	01 269003	225.25	01 269004	219.25	01 269005	486.50
01 270001	4143.80	01 270002	1070.00	01 270003	2552.00	01 270004	1700.00	01 270005	3536.88	01 270006	3012.00
01 270007	260.00	01 270008	2432.00	01 270009	500.00	01 270010	1550.00	01 270011	520.00	01 270012	2152.00
01 270013	1600.00	01 270014	1680.00	01 270015	600.00	01 270016	1500.00	01 270017	780.00	01 270018	1490.00
01 270019	3772.78	01 270020	550.00	01 270021	2067.50	01 270022	1050.00	01 270023	4340.38	01 270024	1490.00
01 270025	1600.00	01 270026	2500.00	01 270027	1447.00	01 270028	1085.00	01 270029	1867.00	01 270030	1567.00
01 270031	3081.00	01 270032	1170.00	01 270033	3650.00	01 270034	980.00	01 270035	1250.00	01 270036	1100.00
01 270037	1200.38	01 270038	1800.38	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	1200.00	01 270042	29.50
01 270043	1518.00	01 270044	650.00	01 270045	1850.00	01 270046	495.00	01 270047	1200.00	01 270048	1325.00
01 270049	1350.00	01 270050	1195.00	01 270051	1677.00	01 270052	1200.00	01 270053	320.00	01 270054	525.00
01 270055	700.00	01 270056	480.00	01 270057	420.00	01 270058	400.00	01 270059	2192.33	01 270060	1750.73
01 271001	1942.80	01 272001	1942.80	01 272002	698.00	01 272003	2239.00	01 272004	1499.00	01 272005	139.00
01 272006	2339.10	01 272007	849.45	01 272008	827.67	01 272009	599.00	01 272010	629.00	01 272011	716.12
01 272012	960.00	01 272013	575.00	01 273001	235.00	01 273002	195.00	01 273003	174.00	01 273004	64.00
01 273005	259.00	01 273006	800.00	01 273007	112.50	01 273008	268.00	01 273009	222.00	01 273010	162.00
01 273011	931.00	01 274001	931.00	01 274002	1067.00	01 274003	1067.00	01 274004	74.90	01 274005	869.67
01 274004	210.00	01 274005	260.00	01 274006	440.00	01 274007	796.35	01 274008	228.57	01 274009	94.50
01 274010	58.95	01 274011	32.00	01 274012	905.70	01 274013	1540.00	01 274014	105.00	01 274015	79.50
01 274016	111.00	01 274017	424.66	01 274018	61.00	01 274019	20.00	01 274020	670.00	01 275001	312.50
01 275002	49.20	01 275003	350.00	01 275004	350.00	01 275005	200.00	01 275006	200.00	01 275007	139.00
01 275008	673.08	01 275009	12230.00	01 275010	277.78	01 276001	79.45	01 276002	34.50	01 276003	70.00
01 276004	77.00	01 276005	80.00	01 276006	59.87	01 276007	92.00	01 276008	52.00	01 276009	80.00
01 276010	87.45	01 276011	89.00	01 276012	86.00	01 277001	158.37	01 277002	372.50	01 277003	70.00
01 277004	168.50	01 277005	177.95	01 277006	140.74	01 277007	126.67	01 277008	108.00	01 277009	129.00
01 277010	200.00	01 277011	188.89	01 277012	85.80	01 277013	170				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 011002	42.00	02 011003	33.00	02 011004	46.42	02 011005	55.25	02 011006	53.75	02 011007	64.44
02 011201	254.03	02 012002	538.46	02 012003	180.95	02 012004	150.00	02 012005	291.63	02 012006	222.46
02 012007	275.00	02 013001	257.50	02 013002	349.00	02 013003	220.00	02 013004	16.00	02 013005	200.00
02 013006	14.00	02 014001	28.00	02 014002	30.00	02 014003	30.00	02 014004	25.00	02 014005	30.00
02 014006	28.00	02 014007	30.00	02 014008	28.00	02 014009	30.00	02 014010	30.00	02 014011	30.00
02 014012	32.00	02 014013	28.00	02 014014	32.00	02 014015	26.00	02 014016	27.00	02 015001	67.97
02 015002	84.76	02 015003	77.19	02 015004	67.97	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	52.68
02 015008	128.00	02 016001	181.50	02 016002	103.13	02 016003	31.65	02 016004	35.00	02 017001	91.90
02 017002	106.90	02 017003	133.00	02 017004	98.45	02 017005	130.00	02 017006	133.00	02 017007	104.25
02 017008	79.00	02 017009	97.25	02 017010	130.00	02 017011	115.00	02 017012	139.00	02 017013	90.90
02 017014	95.50	02 017015	96.00	02 017016	72.90	02 017017	53.50	02 017018	104.00	02 017019	109.50
02 017020	96.00	02 017021	115.00	02 017022	125.50	02 017023	135.00	02 017024	129.00	02 017025	179.50
02 017026	109.50	02 017027	95.50	02 017028	116.50	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	245.00
02 018002	209.50	02 018003	216.50	02 018004	268.85	02 018005	200.00	02 018006	207.50	02 018007	200.00
02 018008	142.32	02 018009	238.49	02 018010	126.00	02 018011	181.39	02 018012	246.50	02 018013	160.00
02 018014	173.00	02 018015	95.90	02 018016	125.50	02 018017	148.00	02 018018	185.50	02 018019	258.00
02 018020	343.90	02 018021	289.00	02 018022	239.50	02 018023	423.99	02 018024	239.00	02 018025	316.00
02 018026	248.00	02 018027	274.90	02 018028	279.90	02 018029	147.00	02 018030	181.50	02 018031	192.90
02 018032	145.50	02 018033	139.90	02 018034	216.50	02 018035	181.50	02 018036	162.50	02 018037	181.50
02 019001	182.00	02 019002	94.00	02 019003	134.00	02 020001	238.75	02 020002	70.91	02 020003	91.00
02 020002	663.33	02 020003	141.00	02 020004	81.08	02 020005	238.75	02 020006	90.41	02 020007	90.00
02 020008	168.00	02 021001	70.00	02 021002	448.00	02 021003	159.90	02 021004	154.00	02 021005	156.25
02 021006	222.41	02 021007	105.00	02 021008	87.25	02 022001	27.70	02 022002	150.00	02 022003	89.90
02 022004	51.00	02 022005	41.79	02 022006	36.40	02 022007	49.27	02 022008	58.00	02 022009	99.23
02 022010	92.00	02 022011	70.00	02 022012	56.40	02 022013	30.00	02 022014	50.00	02 022015	33.00
02 022016	55.00	02 022017	70.00	02 022018	32.50	02 022019	52.00	02 022020	38.00	02 022021	55.00
02 023001	61.50	02 023002	57.81	02 023003	115.90	02 023004	82.00	02 023005	78.00	02 023006	415.00
02 023007	190.50	02 023008	53.94	02 023009	27.00	02 023010	94.00	02 024001	169.00	02 024002	220.00
02 024005	82.54	02 024006	264.12	02 024007	946.56	02 024008	220.00	02 024009	275.90	02 025002	117.00
02 025003	100.00	02 025004	108.00	02 025005	54.49	02 026001	423.15	02 026002	98.58	02 026003	110.59
02 026004	209.62	02 026005	93.33	02 027001	140.00	02 027005	260.00	02 027007	169.00	02 027009	279.00
02 028001	128.00	02 028002	132.10	02 028003	130.00	02 028004	401.50	02 028005	130.00	02 028006	220.00
02 028007	96.00	02 028008	96.00	02 028009	130.00	02 028010	79.90	02 028011	149.09	02 028012	376.00
02 028013	100.00	02 028014	133.40	02 028015	299.00	02 028016	378.00	02 028017	80.00	02 028018	80.00
02 028019	220.00	02 029001	539.64	02 029002	275.61	02 029003	526.09	02 029004	466.67	02 029005	250.00
02 030006	70.00	02 030007	37.00	02 030008	55.20	02 031001	138.75	02 031002	70.75	02 031003	39.30
02 031004	40.25	02 031005	60.00	02 031006	52.50	02 031007	39.95	02 031008	38.95	02 031009	42.00
02 032003	217.39	02 032004	191.30	02 032005	140.65	02 032006	166.67	02 032007	122.22	02 033001	60.58
02 033004	65.00	02 033005	75.00	02 033006	75.00	02 033007	90.00	02 033008	73.88	02 033009	34.90
02 034002	17.00	02 034003	23.00	02 034004	76.30	02 034005	26.00	02 034006	31.00	02 035001	37.71
02 035002	54.97	02 035003	29.07	02 035004	41.67	02 035005	31.71	02 035006	35.06	02 035007	61.50
02 036001	142.01	02 036002	142.86	02 036003	159.00	02 036004	197.00	02 036005	68.63	02 037001	240.00
02 037002	491.07	02 037003	151.32	02 037004	145.00	02 037005	88.20	02 037006	282.50	02 038001	210.00
02 038002	205.00	02 038003	205.00	02 038004	270.00	02 038005	186.00	02 038006	186.00	02 039001	212.50
02 039001	271.00	02 039002	220.00	02 039003	302.50	02 039004	189.00	02 039005	133.30	02 039006	154.02
02 039007	235.15	02 039008	252.00	02 040001	86.00	02 040002	660.59	02 040003	186.50	02 040004	80.00
02 040005	456.00	02 040006	108.93	02 040007	57.00	02 041003	63.00	02 041006	53.33	02 041009	80.00
02 041011	100.00	02 041012	97.27	02 042001	74.92	02 042002	70.15	02 042003	76.59	02 042004	71.25
02 042003	55.40	02 042004	46.90	02 042005	405.88	02 042006	53.00	02 042007	72.00	02 043001	60.00
02 043002	70.00	02 043003	60.00	02 043004	63.50	02 043005	70.00	02 043006	79.51	02 044001	322.86
02 044002	533.75	02 044003	265.60	02 044004	343.89	02 045004	59.15	02 045006	80.00	02 045008	53.75
02 045010	60.00	02 046001	89.40	02 046002	89.40	02 046003	79.40	02 046004	79.40	02 046005	38.00
02 046006	85.00	02 046007	69.00	02 047001	54.18	02 047002	80.00	02 047003	56.61	02 047004	35.99
02 047005	50.00	02 048002	50.00	02 048003	40.93	02 048005	37.50	02 048007	36.50	02 048009	28.75
02 048011	36.75	02 048012	32.50	02 049001	54.80	02 049002	48.38	02 049003	37.83	02 049004	59.00
02 049005	59.00	02 049006	62.00	02 050001	62.00	02 050002	62.00	02 050003	62.00	02 050004	22.00
02 050002	22.00	02 050003	22.05	02 050004	25.25	02 050005	45.00	02 050006	26.25	02 050007	23.50
02 050008	45.00	02 051005	18.40	02 051007	22.00	02 051008	35.50	02 051009	35.56	02 052002	37.70
02 052004	42.90	02 052005	37.50	02 052008	28.00	02 053001	57.10	02 053002	49.00	02 053003	54.33
02 053004	47.63	02 053005	62.00	02 053006	62.00	02 053007	68.35	02 054001	42.00	02 054002	17.75
02 054003	20.50	02 054004	23.15	02 054005	52.50	02 054006	43.50	02 054007	55.00	02 054008	48.00
02 055001	16.50	02 055003	14.49	02 055005	28.50	02 055007	12.00	02 056001	12.98	02 056002	15.38
02 056003	15.00	02 056004	19.50	02 056005	20.00	02 056006	10.50	02 056007	12.00	02 056008	16.00
02 056009	115.00	02 057001	160.00	02 057002	98.40	02 057003	104.80	02 057004	129.40	02 057005	120.00
02 057006	100.00	02 057007	119.00	02 057008	79.00	02 058001	86.25	02 058002	181.71	02 058003	77.82
02 058004	268.00	02 058005	445.00	02 058006	120.00	02 058007	292.50	02 058008	80.00	02 058009	410.00
02 058010	328.80	02 059001	24.74	02 059002	43.75	02 059003	49.90	02 059004	35.00	02 059005	28.50
02 059006	89.00	02 059007	32.00	02 059008	105.00	02 059009	109.30	02 059010	109.30	02 059011	21.00
02 059012	26.65	02 059013	18.20	02 059014	20.00	02 059015	39.85	02 059016	131.50	02 059017	39.21
02 059018	47.50	02 059019	57.50	02 059020	32.00	02 059021	70.00	02 059022	40.00	02 059023	50.00
02 059024	70.00	02 059025	25.40	02 059026	33.75	02 059027	30.00	02 059028	21.05	02 060001	27.00
02 060002	50.00	02 060003	50.00	02 060004	40.00	02 061001	40.00	02 061002	28.00	02 061003	32.00
02 061001	13.62	02 061002	29.30	02 061003	13.50	02 061004	13.90	02 061005	30.00	02 061006	25.00
02 061007	25.00	02 061008	19.25	02 061009	18.25	02 061010	20.50	02 061011	18.50	02 061012	25.00
02 062001	18.49	02 062002	30.50	02 062003	26.00	02 062004	23.75	02 062005	19.25	02 062006	18.10
02 062007	38.00	02 063001	36.00	02 063002	36.00	02 063003	16.45	02 063004	16.45	02 063005	11.25
02 063002	128.00	02 063003	141.50	02 063004	92.50	02 063005	120.00	02 063006	99.50	02 063007	83.63
02 064001	152.00	02 064002	176.41	02 064003	614.29	02 064004	599.00	02 064005	369.00	02 064006	250.00
02 064007	120.00	02 064008	200.00	02 064009	135.29	02 065001	97.50	02 065002	89.00	02 065003	108.27
02 065004	65.00	02 065005	65.00	02 065006	42.00	02 065007	70.00	02 065008	100.00	02 065009	37.50
02 065010	95.00	02 06600									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	499.00	02 116004	499.99	02 116005	1149.00
02 116006	1299.00	02 116007	449.00	02 116008	329.00	02 116009	1099.00	02 117001	398.99	02 117002	398.99
02 117003	1299.00	02 117004	449.00	02 117005	1499.00	02 117006	449.00	02 117007	499.00	02 117008	699.00
02 117009	999.00	02 118001	239.00	02 118002	119.00	02 118003	219.00	02 118004	599.00	02 118005	649.00
02 118006	999.00	02 118007	239.00	02 118008	229.00	02 119001	1849.00	02 119002	599.00	02 119003	1199.00
02 119009	1349.00	02 119012	499.99	02 119019	1799.00	02 119026	329.90	02 119030	1499.00	02 119031	399.00
02 120001	290.00	02 120002	289.00	02 120003	159.00	02 120004	539.00	02 120005	189.00	02 120006	499.00
02 120007	299.00	02 121001	399.00	02 121002	119.00	02 121003	80.00	02 121004	1099.00	02 121005	849.00
02 121006	69.90	02 121007	129.00	02 121008	577.00	02 121009	70.00	02 121010	99.90	02 122002	149.00
02 122003	119.90	02 122004	49.00	02 122005	65.00	02 122006	499.00	02 122007	53.90	02 122008	55.00
02 122009	129.00	02 122010	439.00	02 122011	179.00	02 122012	44.90	02 122013	255.56	02 122014	19.90
02 122015	71.00	02 122016	179.00	02 122017	179.00	02 122018	199.00	02 122019	39.90	02 122020	69.90
02 122021	53.50	02 122022	309.00	02 122023	349.00	02 122024	29.90	02 122025	39.90	02 123013	50.00
02 123015	51.00	02 123016	179.00	02 123017	119.90	02 123018	60.00	02 124001	2225.00	02 124002	2990.00
02 124003	3999.00	02 124004	4999.00	02 124005	999.00	02 124006	990.00	02 125001	580.00	02 125002	372.61
02 125003	404.00	02 125004	25.00	02 125005	89.99	02 125006	129.90	02 125007	119.90	02 126001	69.90
02 126002	669.99	02 126003	81.00	02 126004	999.00	02 126005	1499.00	02 126006	229.90	02 126007	1299.00
02 126008	53.00	02 126009	599.00	02 126010	399.00	02 126011	505.83	02 126012	1599.00	02 127001	89.90
02 127002	849.00	02 127003	510.00	02 127004	248.88	02 127005	599.00	02 127006	749.00	02 128001	395.00
02 128005	649.00	02 128006	299.00	02 129001	119.00	02 129002	249.00	02 130004	1449.00	02 130005	199.00
02 129007	349.00	02 130019	99.90	02 130029	799.00	02 130033	499.00	02 130037	12.44	02 131001	150.00
02 131002	73.50	02 131003	17.00	02 132001	178.50	02 132002	171.00	02 132003	128.80	02 133001	299.00
02 133002	350.00	02 133003	69.00	02 133004	259.00	02 133005	259.00	02 133006	149.00	02 133007	250.00
02 133008	1299.00	02 134001	3799.00	02 134002	359.00	02 134003	649.00	02 134004	151.00	02 134005	399.71
02 134006	999.00	02 134007	999.00	02 134008	499.00	02 134009	499.00	02 134010	549.00	02 135001	599.00
02 135002	290.00	02 135003	280.00	02 135004	1999.00	02 135005	119.00	02 135006	899.00	02 136001	599.00
02 136002	180.00	02 136003	429.00	02 136004	969.00	02 136005	130.00	02 136006	379.00	02 137001	2199.00
02 137002	1299.00	02 137003	399.00	02 137004	4895.82	02 140015	29.00	02 140016	299.00	02 137007	1699.00
02 138001	107.95	02 139001	107.97	02 140001	935.00	02 140002	1415.52	02 140003	750.50	02 140004	69.46
02 141001	400.00	02 141002	280.00	02 141005	25.00	02 141006	1144.50	02 141007	82.00	02 142001	107.00
02 142002	363.12	02 142003	711.76	02 142004	140.07	02 142005	291.92	02 142006	427.20	02 143001	25.00
02 143002	350.00	02 143003	250.00	02 143004	179.00	02 143005	239.88	02 144002	58.20	02 144003	87.35
02 144004	116.46	02 144005	145.58	02 144006	174.00	02 144007	203.10	02 144008	237.54	02 144009	279.07
02 144010	304.99	02 144011	372.45	02 144012	507.36	02 144013	680.78	02 144014	1548.80	02 144015	2706.48
02 144016	8999.33	02 144017	9367.28	02 144018	11207.04	02 144019	13046.80	02 144020	14886.56	02 144021	16726.32
02 144022	18566.08	02 144023	20405.84	02 144024	22445.623	02 144025	24085.36	02 144026	25925.12	02 144027	2733.05
02 144028	594.07	02 144029	854.20	02 144030	2214.88	02 144031	2243.41	02 144032	2776.67	02 144033	29604.84
02 144034	36963.68	02 144035	44322.72	02 144036	51681.76	02 144037	59040.80	02 144038	73758.88	02 145001	20.36
02 145002	20.36	02 145003	10.99	02 145004	10.99	02 145005	20.21	02 145006	10.92	02 145007	20.36
02 145008	9104.67	02 145009	1020.21	02 145010	10.92	02 145011	7411.41	02 147002	8294.02	02 147003	8049.00
02 147004	3949.00	02 147005	49119.00	02 147006	8189.00	02 147007	17999.00	02 147008	11290.00	02 147009	569.00
02 147010	6479.89	02 147011	3999.00	02 148001	34999.00	02 148002	9218.01	02 148003	28150.00	02 148004	23699.00
02 148005	7999.00	02 148006	20909.00	02 149003	399.01	02 149009	250.51	02 149011	250.00	02 149016	1377.33
02 149017	1999.00	02 149021	16924.63	02 149026	996.00	02 150001	3957.24	02 150002	5049.00	02 150003	3271.12
02 150004	899.00	02 150005	1800.00	02 150006	3595.82	02 150007	10097.00	02 150008	4899.00	02 151002	16999.00
02 151004	14389.65	02 151005	18970.25	02 151006	11728.53	02 151007	10599.00	02 151008	22726.36	02 151009	9999.00
02 152001	11499.00	02 152002	53999.00	02 152003	34499.25	02 152004	17500.00	02 152005	20999.00	02 152006	31410.00
02 152007	30599.15	02 153001	599.00	02 153002	2649.00	02 153003	2451.08	02 153004	699.00	02 153005	199.50
02 153006	249.00	02 153007	179.00	02 154001	269.00	02 154002	269.00	02 154003	269.00	02 154004	269.00
02 154001	1349.00	02 154002	1199.00	02 154003	1999.00	02 154004	1349.00	02 154005	139.99	02 155003	349.00
02 155007	177.24	02 155008	23.20	02 155010	499.00	02 155012	89.99	02 155014	469.00	02 155015	369.00
02 156001	8914.88	02 156002	17999.00	02 156003	12154.45	02 156004	8398.42	02 156005	8047.21	02 156006	4349.50
02 157002	399.00	02 157003	449.00	02 157004	4495.84	02 157005	6190.00	02 158001	2190.00	02 158002	154.90
02 158002	13099.00	02 158003	3999.00	02 158004	13999.00	02 158005	7799.00	02 158006	4340.00	02 158007	18299.00
02 159001	4199.00	02 159002	2157.33	02 159003	1490.00	02 159004	2910.93	02 159005	1225.33	02 159006	1499.00
02 159007	2149.00	02 159008	3299.00	02 160001	8414.15	02 160002	47299.00	02 160003	8912.38	02 160004	7990.00
02 160005	9104.67	02 160006	8799.00	02 160007	46007.00	02 160008	4049.00	02 160009	4099.00	02 160010	47.88
02 160011	10398.00	02 161001	10149.00	02 161002	13699.00	02 161003	11999.00	02 161004	12999.00	02 161005	12499.00
02 161006	8903.00	02 161007	8849.00	02 161008	18329.00	02 162004	1878.84	02 162005	899.00	02 162007	617.75
02 162008	349.00	02 162012	349.00	02 162014	587.50	02 162015	841.50	02 162016	1421.57	02 162018	889.00
02 163001	1324.00	02 163002	1240.00	02 163003	379.00	02 163004	1299.00	02 163005	999.00	02 163006	1049.00
02 163007	1420.00	02 163008	1740.00	02 164001	603.00	02 164002	899.00	02 164003	938.68	02 164004	549.00
02 164005	219.00	02 164006	679.00	02 164007	1598.00	02 164008	279.00	02 165001	282.10	02 165002	11.00
02 165003	24.65	02 165004	83.00	02 166001	315.50	02 166002	126.00	02 166003	1569.00	02 166004	419.00
02 166005	2649.00	02 167001	319.80	02 167002	609.00	02 168001	21.88	02 168002	39.00	02 168003	419.00
02 167006	129.00	02 168001	14.00	02 168002	1399.00	02 168003	25.00	02 168004	41.30	02 168005	229.00
02 169001	45.50	02 169002	389.00	02 169003	33.90	02 169004	94.00	02 170006	658.90	02 170011	1899.00
02 170012	20.00	02 170016	18.53	02 170018	62.00	02 170019	162.00	02 170020	89.50	02 171001	64.00
02 171002	32.00	02 171003	32.00	02 171004	156.00	02 171005	124.00	02 172003	12.00	02 172005	27.00
02 172006	33.34	02 172007	24.88	02 172010	17.11	02 172011	38.00	02 172012	50.90	02 173001	10.40
02 173002	21.11	02 173003	10.80	02 173004	93.11	02 173005	15.33	02 173006	17.73	02 173007	11.38
02 174001	28.00	02 174002	7.19	02 174003	9.00	02 174004	11.50	02 175001	49.90	02 175002	35.23
02 175003	158.00	02 175004	145.00	02 175005	140.00	02 175006	140.00	02 176005	48.00	02 176006	38.00
02 176008	56.00	02 176009	64.00	02 177001	73.00	02 177002	124.00	02 177003	249.00	02 177004	38.00
02 177005	19.99	02 177006	25.20	02 177007	11.54	02 177008	87.81	02 178001	51.27	02 178002	75.00
02 178003	66.35	02 178004	71.75	02 178005	57.14	02 178006	308.09	02 178007	75.00	02 179001	26.10
02 179002	102.00	02 179003	1290.50	02 179004	32.00	02 180001	347.00	02 180002	34.00	02 180003	38.00
02 180002	13.00	02 180003	26.49	02 180004	220.01	02 180005	63.70	02 180006	28		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 245002	4655.00	02 245003	850.00	02 246001	220.00	02 246002	109.00	02 246003	100.00	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	98.00	02 246009	600.00	02 246010	109.00	02 246011	140.00
02 246013	180.00	02 246014	170.00	02 246015	101.76	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	1784.20
02 247003	8363.46	02 247004	907.98	02 247005	26953.50	02 247006	1047.00	02 247007	169.00	02 247008	1450.00
02 247009	1281.92	02 247010	4690.00	02 248001	1.00	02 248002	185.00	02 248003	185.00	02 248004	0.00
02 249001	105.00	02 249002	269.00	02 249006	100.00	02 250001	1500.00	02 250002	4500.00	02 250003	14800.00
02 250007	11450.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	335.00	02 251003	993.00	02 251004	349.00
02 251005	359.00	02 251006	285.00	02 251007	4600.00	02 251008	120.00	02 251009	606.84	02 251010	708.00
02 251011	490.00	02 251012	300.00	02 251013	434.00	02 251014	275.00	02 251015	595.00	02 252001	457.00
02 252002	245.00	02 252003	282.50	02 252004	599.00	02 252005	369.90	02 253001	5.00	02 253002	948.00
02 253004	720.00	02 253006	449.00	02 253007	747.00	02 253009	20.00	02 253010	6.13	02 253011	859.00
02 253012	2000.00	02 253013	15.59	02 253015	1447.00	02 253016	20.00	02 253017	98.00	02 253018	5.50
02 253019	6.44	02 253020	10.57	02 253021	11.00	02 253022	6.00	02 253023	10.00	02 253024	20.00
02 253025	6.00	02 254001	48.00	02 254002	40.00	02 254003	56.70	02 254004	25.00	02 254005	84.00
02 254006	51.90	02 254007	28.00	02 254008	59.00	02 254009	10.00	02 254010	56.86	02 254011	69.90
02 254012	58.85	02 255001	236.74	02 255002	3801.75	02 255003	6639.50	02 255004	14181.09	02 255005	7082.99
02 255006	5995.25	02 256001	6887.50	02 256002	5275.00	02 256003	2358.33	02 256004	2341.67	02 257001	6762.50
02 257002	2825.00	02 257003	2545.83	02 257004	6416.75	02 258001	6945.42	02 258002	7866.33	02 258003	3458.33
02 258004	7694.17	02 259001	9604.17	02 259002	9250.00	02 259003	8269.17	02 259004	6183.33	02 260001	5565.91
02 260002	8817.33	02 260003	7314.58	02 260004	9791.67	02 260005	1325.00	02 260006	1669.00	02 261003	1750.00
02 261004	5211.67	02 262001	5600.00	02 262002	37903.00	02 262003	20490.00	02 262004	14100.00	02 263001	950.00
02 263002	727.50	02 263003	460.00	02 264001	420.00	02 264002	450.00	02 264003	440.00	02 264004	440.00
02 264005	380.00	02 265001	78.50	02 265002	90.00	02 265003	79.00	02 265004	65.00	02 265005	192.00
02 265006	90.00	02 265007	182.00	02 265008	120.00	02 265009	52.00	02 266001	369.00	02 266002	310.00
02 266003	324.00	02 266004	39.00	02 266005	234.73	02 266006	349.00	02 266007	149.00	02 267001	257.50
02 267002	252.00	02 267003	80.00	02 267004	290.00	02 268001	179.00	02 268002	304.00	02 268003	695.00
02 268004	275.00	02 268005	270.00	02 268006	228.00	02 268007	290.00	02 268008	288.00	02 268009	149.00
02 268010	170.00	02 268011	79.00	02 268012	54.00	02 268013	13.00	02 268014	119.00	02 268015	152.81
02 268016	110.00	02 268017	108.00	02 268018	115.00	02 268019	303.00	02 268020	338.00	02 268021	180.00
02 268022	505.00	02 269001	187.00	02 269002	60.00	02 269003	49.00	02 269004	344.15	02 270001	2113.00
02 270002	980.00	02 270003	1175.00	02 270004	1563.00	02 270005	1200.00	02 270006	1163.50	02 270007	1158.50
02 270008	975.00	02 270009	275.60	02 270010	2851.00	02 270011	950.00	02 270012	950.00	02 270013	1352.00
02 270014	1150.00	02 270015	1198.00	02 270016	1050.00	02 270017	1000.00	02 270018	1050.00	02 270019	1176.66
02 270020	2128.50	02 271001	104.83	02 272001	1199.00	02 272002	679.00	02 272003	433.00	02 272004	112.58
02 272005	449.00	02 272006	2799.00	02 273001	349.00	02 273002	920.00	02 273003	169.90	02 273004	189.00
02 273005	95.83	02 273006	156.67	02 273007	248.00	02 273008	250.00	02 273009	119.80	02 274004	173.00
02 274005	83.21	02 274006	440.00	02 274007	19.00	02 274008	35.50	02 275001	218.58	02 274010	336.72
02 275001	267.50	02 275002	336.25	02 275003	12186.49	02 275004	1595.00	02 275005	710.00	02 275006	866.90
02 276001	78.00	02 276002	42.90	02 276003	82.50	02 276004	30.00	02 277001	111.11	02 277002	130.67
02 277003	95.83	02 277004	176.67	02 277005	77.00	02 277006	148.00	02 277007	355.00	02 278002	17.00
02 278003	101.00	02 278004	194.00	02 278005	1999.00	02 278006	648.00	02 279001	14.35	02 279002	100.00
02 279003	118.50	02 279004	39.08	02 279005	11.00	02 279006	20.20	02 280001	230.00	02 280002	555.26
02 280003	178.37	02 280004	182.34	02 280005	94.80	02 280006	138.00	02 280007	112.00	02 281001	16.10
02 281002	206.50	02 281003	22.90	02 281004	42.90	02 281005	47.00	02 282006	58.00	02 281007	13.90
02 281008	31.41	02 281009	34.23	02 282001	101.45	02 282002	185.00	02 282003	101.45	02 282004	37.29
02 282005	195.57	02 282006	84.40	02 283001	44.00	02 283002	130.00	02 283003	14.93	02 283004	37.29
02 283005	20.60	02 283006	53.26	02 283007	33.83	02 283008	52.50	02 283009	66.90	02 283010	55.00
02 283011	30.00	02 284001	15.00	02 284002	546.57	02 284003	44.95	02 284004	124.36	02 284005	20.00
02 284006	27.48	02 284007	78.40	02 284008	68.40	02 284009	142.00	02 284010	12.00	02 284011	50.00
02 285004	290.00	02 285005	350.00	02 286001	105.05	02 286002	100.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	280.00	02 287001	425.00	02 287002	3799.00	02 287003	3719.00	02 287004	59.90
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	59.00	02 287008	1100.00	02 287009	76.00	02 287010	1479.00
02 287011	520.00	02 287012	369.00	02 288001	73.00	02 288002	1999.00	02 288003	21.00	02 288004	157.50
02 288008	1536.00	02 288009	569.99	02 288013	315.00	02 288015	12.31	02 288016	799.00	02 288017	3399.00
02 288020	299.90	02 288021	1310.00	02 288022	530.00	02 289001	5800.00	02 289002	3925.83	02 289003	4491.25
02 289004	4937.50	02 290001	114.00	02 290002	1795.00	02 290003	114.00	02 290004	3900.00	02 290005	515.00
02 290006	950.00	02 290007	29.00	02 290008	114.00	02 290009	10000.00	02 291001	10000.00	02 291002	500.00
02 291004	700.00	02 292001	1430.00	02 292002	3000.00	02 292003	600.00	02 292004	150.00	02 300101	18.40
02 301002	22.00	02 301003	22.00	02 301004	30.00	02 301005	19.44	02 301006	30.00	02 302001	224.72
02 302002	260.27	02 302003	300.00	02 302004	326.92	02 302005	261.54	02 302006	77.56	02 303001	159.07
02 303002	173.60	02 303003	158.60	02 303004	333.00	02 303005	148.65	02 303006	148.65	02 303007	11.00
02 304002	213.33	02 304003	147.22	02 304004	118.28	02 304005	117.06	02 304006	117.47	02 304007	160.40
02 304008	258.82	02 304009	138.89	02 304010	265.71	02 304011	113.04	02 304012	113.04	02 305001	19.40
02 305002	17.00	02 305003	20.50	02 305004	30.00	02 305005	49.31	02 306001	36.00	02 306002	22.80
02 306003	28.00	02 306004	32.00	02 306005	32.00	02 306006	32.00	02 306007	32.00	02 307001	15.00
02 307003	153.95	02 307004	155.06	02 307005	18.00	02 307006	19.00	02 307007	25.50	02 307008	210.53
02 307009	21.95	02 308001	2.00	02 308002	6.00	02 308003	1.90	02 308004	6.00	02 308005	7.00
02 308006	46.78	02 309001	185.71	02 309002	135.19	02 309003	99.77	02 309004	109.35	02 309005	6.00
02 309006	111.31	02 309007	115.29	02 310001	142.00	02 310002	121.50	02 310003	141.00	02 310004	11.00
02 310005	9.00	02 310006	9.00	02 310007	8.00	02 311001	43.65	02 311002	48.00	02 311003	67.50
02 311004	54.25	02 311005	45.00	02 311006	50.00	02 312001	360.00	02 312002	22.00	02 312003	360.00
02 312004	139.24	02 313001	170.00	02 313002	209.00	02 313003	349.00	02 313004	319.50	02 313005	18.00
02 314001	13.40	02 314002	40.00	02 314003	32.00	02 314004	30.00	02 314005	22.00	02 314006	20.00
02 314007	22.00	02 314008	22.00	02 314009	22.00	02 315001	50.00	02 315002	59.44	02 315003	68.63
02 315004	67.74	02 315005	65.45	02 315006	52.00	02 316001	147.73	02 316002	146.36	02 316003	178.21
02 316004	92.86	02 316005	117.14	02 316006	52.90	02 317001	172.50	02 317002	160.00	02 317003	103.00
02 317004	116.50	02 317005	160.00	02 317006	160.00	02 317007	131.50	02 317008	150.00	02 317009	173.75
02 317010	103.00	02 317011	150.00	02 317012	160.00	02 317013	160.00	02 317014	157.50	02 317015	122.50
02 317016	150.00	02 317017	130.00	02 317018	182.00	02 318001	235.00	02 318002	240.00	02 3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 070005	35.00	03 070006	52.75	03 070007	55.00	03 071001	20.00	03 071003	21.00	03 071007	20.00
03 071008	23.00	03 072005	38.00	03 072007	37.50	03 072008	40.00	03 073001	42.50	03 073002	36.90
03 073003	59.40	03 073004	38.50	03 073005	36.35	03 073006	48.50	03 073007	39.00	03 074001	466.67
03 074002	423.08	03 074003	102.97	03 075001	23.70	03 075002	35.10	03 075003	38.00	03 075004	26.50
03 075005	15.00	03 076001	21.00	03 076002	53.73	03 076003	46.75	03 076004	46.00	03 076005	26.00
03 076006	27.00	03 076007	22.50	03 076008	23.75	03 077001	44.52	03 077002	56.28	03 077003	47.63
03 077004	46.43	03 077005	63.64	03 077006	34.29	03 078001	14.50	03 078002	14.35	03 078003	14.70
03 078004	19.00	03 078005	19.50	03 078006	20.00	03 078007	43.30	03 078008	61.00	03 079003	48.00
03 079004	110.00	03 079005	20.50	03 080004	21.25	03 080005	32.00	03 080007	60.00	03 081001	73.00
03 081002	180.00	03 081003	27.40	03 081004	81.00	03 081005	180.00	03 081006	109.50	03 082001	23.89
03 082002	25.00	03 082003	23.20	03 082004	21.50	03 082005	23.25	03 082006	26.25	03 083001	188.85
03 083002	117.14	03 083003	234.00	03 083004	95.80	03 083005	152.66	03 083006	333.34	03 084001	213.33
03 084002	139.12	03 084003	764.23	03 084004	244.44	03 084005	259.26	03 084006	87.23	03 084007	358.49
03 084008	77.45	03 085001	122.22	03 085002	106.00	03 085003	248.95	03 085004	116.33	03 085005	78.57
03 085006	116.67	03 086001	28.00	03 086002	160.00	03 086003	129.94	03 086004	65.00	03 086005	39.00
03 086006	238.10	03 086007	41.38	03 087002	3.00	03 087003	5.00	03 087004	5.00	03 088001	20.00
03 088002	21.64	03 088003	272.73	03 088004	380.95	03 088005	156.68	03 088006	164.77	03 088007	20.00
03 089001	100.00	03 089002	104.17	03 089003	142.50	03 089004	600.00	03 089005	193.45	03 089006	112.50
03 089007	280.00	03 090001	211.27	03 090003	150.44	03 090005	212.50	03 090006	305.00	03 090007	397.50
03 090008	190.00	03 091001	93.90	03 091002	136.47	03 091003	156.25	03 091004	139.99	03 091005	166.62
03 091006	141.84	03 092001	225.53	03 092002	21.00	03 092003	191.33	03 092004	378.00	03 092005	41.00
03 093001	230.47	03 093002	109.30	03 093003	115.12	03 093004	273.68	03 093005	43.57	03 093006	231.58
03 093007	226.32	03 094001	11.90	03 094002	154.84	03 094003	245.00	03 094004	220.00	03 094005	609.52
03 095001	14.00	03 095002	35.00	03 095003	40.00	03 095004	37.00	03 095005	48.40	03 095006	219.00
03 096001	809.20	03 096002	622.22	03 096003	1041.67	03 096004	1285.71	03 096005	1041.67	03 097001	351.14
03 097002	480.00	03 097003	760.00	03 097004	273.81	03 098001	25.00	03 098002	17.95	03 098003	55.26
03 098004	10.00	03 098005	1100.00	03 098006	22.67	03 098007	35.00	03 099001	2.71	03 099002	6.00
03 099003	14.00	03 099004	15.00	03 099005	23.67	03 099006	21.67	03 099007	22.00	03 099008	22.00
03 100003	33.33	03 100004	33.33	03 100007	36.67	03 100008	40.00	03 100009	30.00	03 100010	36.67
03 100011	33.33	03 100012	34.17	03 101001	42.28	03 101002	46.00	03 101003	36.00	03 101004	35.00
03 102001	10.30	03 102002	11.00	03 102003	714.29	03 102004	78.50	03 102005	11.50	03 102006	10.00
03 102007	6.10	03 103001	321.43	03 103002	22.11	03 103003	19.54	03 103004	211.07	03 103005	149.00
03 103006	245.71	03 104001	673.33	03 104002	345.33	03 104003	337.86	03 104004	335.71	03 104005	269.37
03 104006	1186.67	03 104007	344.00	03 104008	293.33	03 105001	204.04	03 105002	490.71	03 105003	365.72
03 105004	421.05	03 105005	335.00	03 105006	371.29	03 105007	562.57	03 106001	268.50	03 106002	269.00
03 106003	1060.03	03 106004	424.29	03 106005	1160.76	03 106006	1545.25	03 106007	535.99	03 106008	1571.96
03 106009	84.50	03 107001	225.00	03 107002	121.67	03 107003	820.00	03 107004	820.00	03 107005	21.00
03 108001	45.07	03 108002	76.06	03 108003	55.28	03 108004	74.30	03 108005	54.97	03 108006	47.04
03 108007	76.06	03 108008	52.85	03 108009	50.74	03 109001	103.00	03 109002	87.00	03 109003	106.00
03 109004	96.00	03 109005	75.00	03 109006	74.00	03 110001	13.00	03 110002	169.00	03 110003	349.00
03 110005	169.00	03 110006	309.00	03 110007	349.00	03 110008	449.00	03 110009	219.99	03 110010	199.99
03 111001	149.00	03 111002	199.00	03 111003	89.00	03 111004	199.00	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	159.00	03 111008	84.00	03 111009	249.00	03 111010	349.00	03 111011	349.00	03 111012	47.39
03 111013	28.00	03 111014	249.00	03 111015	240.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	75.00
03 112004	93.00	03 112005	93.00	03 112006	62.00	03 112007	10.00	03 112008	399.00	03 112009	149.00
03 112010	249.00	03 112011	369.00	03 112012	449.00	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	50.00
03 113003	199.00	03 113004	69.00	03 114001	269.00	03 114002	399.00	03 114003	300.00	03 114004	799.00
03 114005	799.00	03 114006	284.00	03 114007	199.90	03 114008	229.00	03 114009	399.00	03 114010	899.00
03 114011	269.00	03 115001	84.90	03 115002	124.77	03 115003	95.00	03 115004	299.00	03 115005	799.00
03 115006	499.00	03 115007	399.00	03 115008	499.00	03 115009	159.00	03 115010	129.00	03 115011	129.00
03 115012	299.00	03 116001	649.00	03 116002	1499.00	03 116003	499.00	03 116004	989.00	03 116005	359.00
03 116006	479.00	03 116007	1999.00	03 116008	399.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	999.00
03 116012	199.00	03 117001	449.00	03 117002	169.00	03 117003	259.00	03 117004	479.00	03 117005	499.00
03 117006	399.00	03 117007	779.00	03 117008	249.00	03 117009	259.20	03 117010	489.00	03 117011	269.99
03 117012	849.00	03 118001	249.44	03 118002	299.00	03 118003	799.00	03 118004	349.00	03 118005	399.00
03 118006	229.90	03 118007	279.00	03 118008	280.00	03 118009	319.00	03 118010	199.00	03 118011	549.00
03 118012	195.00	03 119001	199.00	03 119002	199.00	03 119003	399.00	03 119004	899.00	03 119005	899.00
03 119013	1599.00	03 119014	4490.00	03 119015	529.00	03 119016	589.00	03 119017	199.00	03 119018	599.00
03 119025	549.00	03 119030	849.00	03 119031	899.00	03 119032	1499.00	03 119033	150.00	03 120001	229.00
03 120002	149.90	03 120003	120.00	03 120004	32.00	03 120005	249.00	03 120006	179.00	03 120007	299.00
03 120008	499.00	03 120009	300.00	03 120010	20.00	03 120011	80.00	03 120012	899.00	03 120013	899.00
03 121004	170.51	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	239.00	03 121009	369.00
03 121010	78.00	03 121011	799.00	03 121012	699.00	03 121013	499.00	03 121014	289.00	03 121015	180.00
03 122001	69.00	03 122002	154.00	03 122003	129.00	03 122004	49.00	03 122005	389.00	03 122006	154.00
03 122007	175.00	03 122008	149.00	03 122009	149.00	03 122010	159.00	03 122011	159.00	03 122012	109.90
03 122013	129.00	03 122014	35.00	03 122015	128.96	03 122016	219.10	03 122017	44.00	03 122018	299.00
03 122019	49.00	03 122020	29.90	03 122021	30.00	03 122022	68.98	03 122023	15.00	03 122024	299.00
03 123003	459.00	03 123008	199.00	03 123013	125.00	03 123017	140.00	03 123018	67.50	03 123019	75.00
03 123020	120.00	03 124001	199.00	03 124002	249.00	03 124003	399.00	03 124004	399.00	03 124005	409.00
03 124006	1799.00	03 124007	2998.00	03 125001	735.00	03 125002	670.00	03 125003	1319.00	03 125004	515.00
03 125005	869.00	03 125006	560.00	03 125007	59.99	03 125008	59.99	03 125009	99.99	03 125010	69.99
03 125011	39.99	03 126001	99.90	03 126002	499.00	03 126003	799.00	03 126004	899.00	03 126005	304.01
03 126006	399.00	03 126007	399.00	03 126008	119.00	03 126009	399.00	03 126010	349.00	03 126011	399.00
03 126012	599.00	03 126013	1899.00	03 126014	1499.00	03 126015	1997.00	03 126016	259.99	03 126017	329.99
03 126018	1200.00	03 126019	479.00	03 127001	399.00	03 127002	299.00	03 127003	309.00	03 127004	499.00
03 127005	210.00	03 127006	299.00	03 127007	179.90	03 127008	359.00	03 127009	99.90	03 128001	549.00
03 128002	1599.00	03 128003	249.00	03 128004	249.00	03 128005	199.00	03 128006	1299.00	03 128007	499.00
03 129010	399.00	03 129011	999.00	03 129013	199.99	03 129014	99.00	03 130001	349.00	03 130005	2400.00
03 130023	599.00	03 130026	100.00	03 131001	60.00	03 131002	20.00	03 131003	90.00	03 131004	22.00
03 132001	118.00	03 132002	50.00	03 132003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 196002	407.50	03 196003	165.00	03 196004	519.00	03 196005	445.68	03 196006	518.00	03 196007	243.00
03 196008	65.00	03 196009	185.00	03 196010	882.00	03 196011	1807.50	03 196012	145.00	03 196013	113.00
03 196014	1964.50	03 196015	460.24	03 196016	172.39	03 196017	109.00	03 196018	465.22	03 197001	102.00
03 197002	34.50	03 197003	1170.00	03 197004	3200.00	03 197005	1139.00	03 197006	1139.00	03 198002	2370.00
03 198003	2599.00	03 198004	5010.00	03 198005	3735.00	03 199001	700.00	03 199002	260.00	03 199003	300.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	900.00	03 199007	504.09	03 199008	260.00	03 199009	400.00
03 199010	260.00	03 199011	604.91	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7800.00	03 200003	350.00
03 200004	1700.00	03 200005	1100.00	03 200006	8000.00	03 200007	2000.00	03 200008	23000.00	03 202001	790.00
03 202002	871.16	03 202003	1850.00	03 202004	3200.00	03 203001	16500.00	03 203002	464.00	03 203003	6300.00
03 203004	27000.00	03 203005	14000.00	03 204001	10000.00	03 204002	35000.00	03 204003	45000.00	03 204004	19000.00
03 205001	1262.99	03 205002	1200.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	867.00	03 206001	324000.00
03 206002	33690.00	03 206003	30100.00	03 206004	76000.00	03 206005	639900.00	03 206006	369900.00	03 206007	56700.00
03 206008	76290.00	03 206009	93190.00	03 206010	476599.00	03 206011	457900.00	03 206012	281900.00	03 206013	547000.00
03 207001	42499.00	03 207002	32999.00	03 207003	37499.00	03 207004	48490.00	03 207005	38999.00	03 207006	27499.00
03 207007	90999.00	03 207008	32195.00	03 208001	5299.00	03 208002	3614.75	03 208003	3299.00	03 208004	19112.01
03 208005	5590.00	03 208006	25999.00	03 209001	2895.00	03 209002	3022.50	03 209003	3849.00	03 209004	3480.00
03 210001	2022.00	03 210002	1449.00	03 210003	2469.00	03 210004	2208.00	03 211001	120.00	03 211002	100.00
03 211003	61.02	03 211004	433.00	03 211005	87.00	03 212002	189.47	03 212003	172.20	03 212004	205.42
03 212005	121.05	03 213001	111.57	03 214001	98.38	03 215001	160.00	03 215002	100.00	03 215003	150.00
03 215004	1870.03	03 215005	2399.00	03 216001	130.00	03 216002	19000.00	03 216003	185.13	03 216004	3500.00
03 216005	3000.00	03 216006	285.00	03 216007	1430.00	03 216008	300.00	03 216009	800.00	03 216010	350.00
03 216011	900.00	03 216012	160.00	03 216013	1809.00	03 217001	2000.00	03 217002	1500.00	03 218048	89.00
03 218099	149.00	03 218137	261.00	03 218181	81.00	03 218224	200.00	03 218225	52.00	03 219001	18.00
03 219002	69.00	03 219003	18.00	03 219004	15.00	03 220001	2260.00	03 220002	633.00	03 220003	126.00
03 220004	452.00	03 222001	778.00	03 222002	471.00	03 222003	847.90	03 222004	54.00	03 222005	45.00
03 222006	765.00	03 222007	331.28	03 222008	637.00	03 222009	2155.00	03 222010	215.00	03 223001	11.00
03 223002	11.00	03 223003	11.00	03 223004	11.00	03 224001	11.00	03 224002	11.00	03 224003	11.00
03 224004	11.00	03 224005	85.00	03 224006	11.00	03 225001	400.00	03 225002	85.00	03 226001	800.00
03 226002	1000.00	03 227001	3120.25	03 227002	3797.00	03 227003	400.00	03 227004	4414.50	03 228001	80.03
03 229001	99.89	03 230001	799.00	03 230002	4999.00	03 230003	949.00	03 230004	399.00	03 230005	884.67
03 230006	400.00	03 230007	799.00	03 230008	1299.00	03 230009	1219.00	03 230010	1324.00	03 230011	549.00
03 230012	949.00	03 231001	3990.00	03 231002	8499.00	03 231003	8499.00	03 231004	4499.00	03 231005	999.25
03 231005	14240.00	03 231006	5499.00	03 231007	3999.00	03 231008	8499.00	03 232001	100.00	03 233001	100.48
03 234001	630.00	03 235001	94.53	03 236001	269.00	03 236002	335.00	03 236003	489.00	03 236004	500.00
03 237001	149.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	139.00	03 237005	129.00	03 238001	1129.00
03 238002	14970.45	03 238003	2399.00	03 238004	185.13	03 238005	185.13	03 238006	185.13	03 239001	799.00
03 238008	2400.00	03 238009	2219.00	03 238010	28072.11	03 238011	2799.00	03 239001	799.00	03 239002	8899.00
03 239003	7899.00	03 239004	1399.00	03 239005	1349.00	03 240001	799.00	03 240002	139.00	03 240003	389.94
03 240004	379.00	03 240005	509.00	03 240006	149.00	03 240007	549.00	03 241001	227.93	03 241002	315.00
03 241003	241.00	03 241004	360.00	03 241005	249.00	03 241006	1374.00	03 241007	709.00	03 241008	490.83
03 242001	200.00	03 242002	95.00	03 242003	45.00	03 242004	120.00	03 242005	35.00	03 242006	85.00
03 243001	72.50	03 243002	147.06	03 243003	66.25	03 243004	47.00	03 243005	118.82	03 244001	350.00
03 244002	400.00	03 244003	300.00	03 244004	450.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1690.00
03 245004	659.00	03 245005	6300.00	03 246001	60.00	03 246002	74.00	03 246003	34.00	03 246004	109.00
03 246006	10.00	03 246007	10.00	03 246008	10.00	03 246009	10.00	03 246010	150.00	03 246011	150.00
03 246016	130.00	03 247001	419.00	03 247002	5510.73	03 247003	1999.20	03 247004	169.00	03 247005	11839.20
03 247006	16556.00	03 247007	199.00	03 247008	1769.00	03 247009	6876.00	03 247010	4168.17	03 247011	90.00
03 247012	4203.67	03 247013	94.90	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6922.88	03 247017	4539.00
03 247018	1135.0719	03 247019	229.00	03 247020	249.00	03 248001	63.00	03 248002	88.00	03 248003	177.00
03 248004	70.00	03 249002	50.00	03 249004	115.00	03 249010	25.00	03 250001	12500.00	03 250005	4800.00
03 250012	6500.00	03 250013	7000.00	03 250014	24750.00	03 251001	349.00	03 251002	339.00	03 251003	349.00
03 251004	400.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	725.00	03 251008	719.00	03 251009	339.00
03 251010	480.00	03 251011	199.00	03 251012	1891.00	03 251013	490.00	03 251014	132.00	03 251015	132.00
03 252001	438.00	03 252002	398.00	03 252003	432.00	03 252004	175.00	03 252005	358.00	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 253005	69.00	03 253007	101.00	03 254001	47.35	03 254002	35.00	03 254003	55.00
03 254004	24.65	03 254005	45.05	03 254006	44.01	03 254007	19.50	03 254008	7.00	03 254009	60.00
03 254010	82.00	03 255001	35.00	03 255002	8584.00	03 255003	8434.00	03 255004	3800.00	03 255005	8321.25
03 255005	8354.00	03 255006	8967.00	03 255007	5981.04	03 256002	2230.00	03 256003	1333.33	03 256004	1129.17
03 257001	1933.33	03 257002	3266.67	03 257003	2629.17	03 257004	2940.42	03 258001	4914.58	03 258002	3366.67
03 258003	5271.67	03 258004	5320.83	03 259001	3355.83	03 259002	3958.33	03 259003	3091.67	03 259004	4145.83
03 260001	4870.83	03 260002	4970.83	03 260003	3916.67	03 260004	2186.67	03 261001	1266.67	03 261002	1266.67
03 261003	1650.00	03 261004	2436.67	03 262001	5800.00	03 262002	7010.00	03 262003	40770.00	03 262004	2700.00
03 263001	440.00	03 263002	100.00	03 263003	350.00	03 263004	400.00	03 264001	300.00	03 264002	240.00
03 264003	560.00	03 264004	420.00	03 265001	128.00	03 265002	279.00	03 265003	83.00	03 265004	27.00
03 265005	73.00	03 265006	150.00	03 265007	25.00	03 265008	115.00	03 266001	49.00	03 266002	250.00
03 266003	177.93	03 266004	149.00	03 267001	150.00	03 267002	139.00	03 267003	149.00	03 267004	160.00
03 267005	195.00	03 268001	77.50	03 268002	240.00	03 268003	393.00	03 268004	192.00	03 268005	125.00
03 268006	151.90	03 268007	19.00	03 268008	219.00	03 268009	282.50	03 268010	246.55	03 268011	189.00
03 268012	45.00	03 268013	90.78	03 268014	14.00	03 268015	42.50	03 268016	145.00	03 268017	17.00
03 268018	166.00	03 268019	170.00	03 268020	223.00	03 268021	400.00	03 268022	360.00	03 268023	454.50
03 268024	389.00	03 268025	555.00	03 269001	230.00	03 269002	76.00	03 269003	82.00	03 269004	60.00
03 269005	2600.00	03 270001	1695.00	03 270002	2058.70	03 270003	1530.00	03 270004	1557.50	03 270005	750.00
03 270006	1400.00	03 270007	1240.00	03 270008	1244.00	03 270009	956.00	03 270010	7049.00	03 270011	149.00
03 270012	965.00	03 271001	104.83	03 272001	2740.00	03 272002	1079.00	03 272003	709.00	03 272004	765.00
03 272005	3599.00	03 273001	170.00	03 273002	79.90	03 273003	74.50	03 273004	169.90	03 273005	325.00
03 274001	232.00	03 274002	210.00	03 274003	1450.00	03 274004	78.90	03 274005	353.13	03 274006	300.86
03 274007	40.41	03 274008	124.00	03 274009	320.00	03 275001	129.00	03 275002	162.00	03 275003	247.00
03 275004	709.50	03 275005	261.11	03 275006	496.50</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 022027	92.50	04 022028	70.00	04 022029	86.25	04 022030	60.82	04 022031	99.51	04 022032	28.54
04 022033	95.00	04 023001	75.00	04 023002	141.30	04 023003	126.00	04 023004	135.40	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	131.58	04 023008	79.00	04 023009	146.15	04 023010	109.02	04 023011	146.00
04 024001	316.00	04 024002	455.00	04 024003	246.60	04 024004	464.00	04 024005	210.40	04 024006	175.00
04 024007	210.00	04 024008	160.00	04 024009	180.00	04 024010	186.00	04 024011	168.00	04 025001	79.00
04 025002	259.90	04 025003	112.00	04 025004	98.00	04 025005	70.00	04 026001	96.47	04 026002	178.57
04 026003	153.57	04 026004	178.57	04 026005	142.86	04 027004	220.00	04 027014	223.75	04 027016	230.00
04 027022	220.00	04 028001	90.00	04 028002	120.00	04 028003	449.00	04 028004	88.53	04 028005	100.00
04 028006	99.00	04 028007	94.00	04 028008	150.00	04 028009	134.90	04 028010	90.00	04 028011	100.00
04 028012	102.00	04 028013	122.00	04 028014	333.50	04 028015	249.90	04 028016	220.00	04 028017	300.00
04 028018	160.00	04 028019	299.00	04 028020	299.00	04 028021	130.00	04 028022	200.00	04 028023	220.00
04 028024	249.90	04 028025	120.00	04 028026	120.00	04 028027	110.00	04 028028	200.00	04 028029	150.00
04 028030	80.00	04 028031	180.00	04 028032	120.00	04 028033	120.00	04 028034	172.50	04 028035	150.00
04 029001	342.34	04 029002	652.94	04 029003	316.67	04 029004	682.61	04 029005	707.55	04 029006	466.67
04 029007	329.50	04 029008	567.57	04 029009	405.41	04 029010	653.15	04 030001	110.00	04 030002	94.42
04 030003	127.50	04 030004	85.00	04 030005	99.20	04 030006	100.00	04 030007	65.50	04 030008	71.39
04 030009	24.00	04 030010	130.00	04 030011	100.00	04 030012	197.95	04 030013	88.00	04 030014	39.50
04 030015	49.20	04 030016	92.00	04 031001	70.95	04 031002	29.45	04 031003	42.90	04 031004	38.50
04 031005	59.44	04 031006	31.50	04 031007	34.00	04 032001	183.33	04 032002	164.13	04 032003	214.13
04 032004	126.00	04 032005	142.39	04 032006	202.17	04 032007	241.67	04 032008	276.83	04 032009	144.56
04 033002	67.42	04 033003	72.80	04 033004	57.84	04 033006	96.00	04 033008	90.67	04 033009	59.89
04 033010	77.78	04 033011	69.44	04 033012	95.69	04 033013	72.22	04 033014	97.22	04 033015	72.22
04 033016	66.10	04 033017	77.78	04 033018	77.90	04 033019	54.01	04 034001	16.00	04 034002	38.90
04 034003	24.00	04 034004	21.44	04 034005	16.00	04 034006	34.00	04 034007	30.00	04 034008	16.00
04 034009	31.00	04 034010	16.00	04 035001	34.00	04 035002	295.36	04 035003	47.37	04 035004	41.12
04 035005	331.24	04 035006	69.79	04 035007	295.36	04 035008	70.98	04 036001	142.86	04 036002	304.86
04 036003	89.00	04 036004	66.10	04 036005	246.52	04 036006	236.98	04 036007	269.30	04 036008	85.71
04 036009	142.86	04 036010	180.00	04 037002	180.00	04 037003	120.00	04 037004	190.00	04 037005	156.00
04 037006	112.00	04 037007	112.00	04 037008	140.00	04 037009	232.29	04 037010	120.00	04 037011	110.00
04 037012	110.00	04 038001	287.50	04 038002	258.90	04 038003	223.00	04 038004	421.44	04 038005	223.89
04 038006	285.00	04 038007	181.00	04 038008	111.18	04 038009	162.10	04 038010	160.00	04 039001	289.15
04 039002	125.00	04 039003	95.00	04 039004	235.00	04 039005	235.00	04 039006	124.00	04 039007	124.00
04 039008	184.00	04 039009	214.95	04 039010	127.00	04 039011	190.00	04 039012	174.00	04 040001	287.50
04 040002	209.90	04 040003	236.84	04 040004	718.06	04 040005	220.00	04 040006	277.78	04 040007	208.01
04 040008	337.08	04 040009	180.00	04 040010	93.80	04 040011	221.00	04 040012	78.10	04 040013	128.30
04 040014	41.00	04 040015	52.90	04 040016	68.90	04 040017	47.13	04 040018	170.83	04 040019	37.30
04 041008	40.10	04 041011	122.00	04 041014	112.50	04 041016	56.82	04 041018	50.00	04 041019	46.67
04 041020	46.67	04 041021	86.36	04 041022	71.59	04 041024	81.82	04 041025	47.00	04 041026	33.33
04 041027	20.00	04 042001	61.33	04 042002	85.45	04 042003	310.00	04 042004	42.18	04 042005	51.80
04 042006	45.00	04 042007	44.00	04 043001	47.57	04 043002	98.00	04 043003	47.00	04 043004	60.00
04 043004	60.00	04 043005	60.00	04 043006	60.00	04 043007	65.00	04 043008	65.00	04 043009	77.00
04 043010	60.00	04 043011	70.00	04 043012	100.00	04 044001	239.56	04 044002	306.67	04 044003	304.44
04 044004	233.33	04 044005	540.23	04 044006	266.67	04 045006	71.25	04 045007	67.50	04 045008	77.50
04 045010	80.00	04 045012	82.50	04 045013	60.00	04 046001	87.75	04 046002	101.50	04 046003	98.00
04 046004	75.00	04 046005	150.00	04 046006	150.00	04 046007	100.00	04 046008	87.00	04 046009	120.00
04 046010	67.59	04 047001	45.00	04 047002	45.00	04 047003	45.00	04 047004	31.25	04 047005	59.65
04 047006	45.00	04 047007	35.00	04 047008	45.00	04 047009	35.00	04 047010	38.25	04 047011	46.25
04 047012	40.47	04 047013	44.75	04 047014	40.25	04 047015	34.00	04 047016	55.00	04 048003	30.00
04 048006	32.25	04 048008	34.50	04 048009	31.00	04 048011	29.00	04 048014	29.00	04 048015	36.00
04 048018	43.75	04 048019	39.00	04 048020	30.00	04 048021	26.50	04 048022	30.25	04 048023	36.50
04 048024	29.50	04 048025	34.50	04 049001	41.08	04 049002	83.15	04 049003	40.00	04 049004	51.08
04 049005	68.00	04 049006	61.25	04 049007	50.00	04 049008	70.00	04 049009	60.00	04 049010	60.00
04 050001	25.98	04 050002	25.13	04 050003	25.00	04 050004	33.25	04 050005	170.58	04 050006	22.00
04 050007	24.75	04 050008	25.75	04 050009	20.25	04 050010	28.00	04 050011	28.00	04 050012	26.00
04 051006	27.00	04 051008	23.50	04 051009	32.00	04 051010	35.00	04 051011	20.75	04 051012	19.00
04 051013	19.00	04 051014	19.50	04 051015	18.00	04 051016	26.25	04 051017	27.00	04 051018	19.00
04 051021	20.00	04 052001	20.00	04 052002	35.00	04 052003	38.00	04 052004	38.00	04 052005	38.00
04 053001	49.00	04 053002	46.30	04 053003	49.80	04 053004	69.90	04 053005	57.00	04 053006	55.75
04 053007	70.00	04 053008	60.00	04 053009	60.00	04 054001	22.23	04 054002	25.95	04 054003	35.00
04 054004	28.00	04 054005	28.65	04 054006	30.00	04 054007	28.19	04 054008	23.00	04 054009	28.50
04 054010	20.90	04 054011	20.90	04 054012	32.00	04 054013	35.00	04 054014	35.00	04 054015	22.00
04 055012	30.00	04 056001	21.50	04 056002	16.78	04 056003	25.00	04 056004	18.90	04 056005	15.25
04 056006	12.60	04 056007	29.50	04 056008	22.00	04 056009	15.00	04 056010	25.00	04 057001	84.00
04 057002	97.30	04 057003	99.80	04 057004	129.90	04 057005	160.00	04 057006	150.00	04 057007	110.00
04 057008	100.00	04 057009	135.00	04 057010	150.00	04 057011	150.00	04 058001	98.24	04 058002	58.71
04 058004	183.90	04 058005	486.67	04 058006	75.00	04 058007	226.35	04 058008	260.00	04 058009	375.21
04 058010	109.09	04 058011	180.00	04 059001	35.00	04 059002	49.90	04 059003	45.00	04 059004	29.90
04 059005	35.00	04 059006	47.90	04 059007	27.00	04 059008	32.85	04 059009	35.00	04 059010	29.35
04 059011	50.00	04 059012	50.94	04 059013	64.48	04 059014	94.00	04 059015	110.00	04 059016	226.00
04 059017	29.25	04 059018	28.38	04 059019	24.00	04 059020	57.50	04 059021	31.90	04 059022	60.00
04 059023	75.00	04 059024	97.73	04 059025	37.50	04 059026	35.00	04 059027	49.00	04 059028	34.00
04 059029	50.00	04 059030	26.90	04 059031	50.00	04 059032	60.00	04 060002	25.00	04 060006	30.25
04 060007	25.75	04 060009	25.75	04 060010	26.00	04 060011	25.50	04 060012	30.00	04 060015	22.00
04 060016	24.25	04 060017	20.75	04 060018	25.00	04 060019	22.75	04 060020	23.00	04 060021	15.50
04 060022	23.25	04 060023	20.75	04 060024	18.39	04 061001	20.00	04 061002	24.83	04 061003	20.00
04 061004	29.50	04 061005	54.90	04 061006	26.50	04 061007	30.00	04 061008	20.00	04 061009	18.25
04 061010	35.00	04 061011	35.00	04 061012	35.00	04 061013	22.00	04 061014	30.00	04 061015	30.00
04 062002	27.25	04 062003	25.00	04 062004	20.00	04 062005	20.96	04 062006	29.00	04 062007	22.00
04 062008	18.50	04 062009	22.00	04 062010	26.50	04 062011	26.50	04 062012	21.50	04 062013	43.61
04 062014	22.50	04 062015	30.00	04 063001	103.75	04 063002	77.50	04 063003	70.00	04 063004	82.50
04 063005	96.90	04 063006	60.00	04 063007	68.75	04 063008	60.00	04 063009	60.00	04 063010	77.50

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 099006	16.00	04 099007	14.00	04 099008	14.00	04 099009	15.75	04 099010	12.00	04 100006	44.00
04 100008	19.00	04 100009	20.40	04 100010	44.00	04 100012	30.00	04 100013	32.00	04 100014	32.00
04 100015	30.00	04 100016	33.33	04 100017	36.67	04 100018	42.00	04 100019	42.00	04 100020	30.00
04 100021	30.00	04 100022	36.67	04 100023	33.33	04 100024	31.67	04 100025	31.67	04 100026	30.00
04 100027	30.00	04 100028	15.43	04 100029	15.43	04 100030	40.00	04 100031	42.00	04 100032	41.13
04 101002	172.00	04 101003	138.03	04 101004	36.00	04 101005	32.00	04 101006	33.33	04 101007	42.28
04 101008	32.00	04 101009	43.33	04 101010	35.50	04 101012	31.50	04 102001	6.50	04 102002	5.00
04 102003	10.00	04 102004	10.00	04 102005	10.00	04 102006	9.00	04 102007	9.00	04 102008	10.00
04 102009	80.69	04 102010	81.00	04 103001	30.00	04 103002	211.11	04 103003	273.33	04 103004	570.01
04 103005	1127.14	04 103006	345.01	04 103007	296.01	04 104001	278.66	04 104002	352.04	04 104003	403.58
04 104004	200.00	04 104005	277.36	04 105001	430.53	04 105002	595.00	04 105003	502.16	04 105004	1065.33
04 105005	234.25	04 105006	198.00	04 105007	858.57	04 105008	737.57	04 105009	737.57	04 105010	275.39
04 106001	488.32	04 106002	118.67	04 106003	1550.00	04 106004	421.44	04 106005	550.13	04 106006	100.98
04 106007	31.25	04 106008	372.00	04 106009	283.57	04 106010	235.00	04 106011	495.00	04 106012	220.00
04 106013	467.99	04 106014	322.15	04 106015	711.44	04 106016	307.14	04 106017	854.67	04 107001	144.66
04 107002	533.40	04 107003	423.32	04 107004	147.33	04 107005	313.33	04 108001	57.08	04 108002	148.71
04 108003	48.63	04 108004	66.55	04 108005	42.96	04 108006	87.85	04 108007	50.43	04 108008	68.94
04 108009	38.59	04 108010	52.85	04 109001	96.00	04 109002	103.00	04 109003	103.00	04 109004	106.00
04 109005	103.00	04 109006	103.00	04 109007	103.00	04 109008	106.00	04 110001	799.00	04 110002	169.00
04 110003	89.00	04 110004	59.00	04 110005	25.53	04 110006	799.00	04 110007	549.00	04 110008	110.00
04 111001	269.00	04 111002	51.00	04 111003	205.00	04 111004	135.00	04 111005	334.57	04 111006	33.57
04 111007	334.57	04 111008	349.00	04 111009	303.28	04 111010	107.83	04 111011	28.03	04 111012	123.03
04 111013	33.73	04 111014	146.78	04 112001	299.00	04 112002	149.00	04 112003	89.73	04 112004	89.00
04 112005	219.00	04 112006	249.00	04 112007	396.00	04 112008	190.00	04 112009	59.00	04 112010	39.00
04 113001	69.50	04 113002	249.00	04 113003	65.00	04 113004	65.00	04 113005	399.00	04 113006	99.99
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1199.00	04 114002	500.00	04 114003	249.00	04 114004	129.00
04 114005	1299.00	04 114006	2190.00	04 114007	3990.00	04 114008	1490.00	04 114009	105.00	04 114010	2790.00
04 114011	399.00	04 115001	99.90	04 115002	119.00	04 115003	129.00	04 115004	129.00	04 115005	39.00
04 115006	99.99	04 115007	89.90	04 115008	39.00	04 115009	100.00	04 116001	329.00	04 116002	1790.00
04 116003	319.00	04 116004	1399.00	04 116005	2990.00	04 116006	205.00	04 116007	598.03	04 117001	399.00
04 117002	649.00	04 117003	319.00	04 117004	1399.00	04 117005	299.00	04 117006	199.99	04 117007	699.00
04 117008	129.00	04 118001	199.99	04 118002	64.03	04 118003	229.00	04 118004	599.99	04 118005	149.00
04 118003	729.00	04 118004	429.00	04 118005	229.00	04 118006	219.99	04 118007	199.00	04 119001	649.00
04 119010	999.00	04 119016	279.00	04 119017	1699.00	04 119027	2999.00	04 119032	249.00	04 119033	599.00
04 119037	329.00	04 119040	349.00	04 119041	1199.00	04 119047	3490.00	04 119048	379.00	04 119049	4290.00
04 119050	129.00	04 119051	399.00	04 119052	249.00	04 119053	499.00	04 119054	479.99	04 119055	389.50
04 119056	2499.00	04 119057	899.00	04 119058	849.00	04 119059	1300.00	04 120001	259.00	04 120002	39.99
04 120003	449.00	04 120004	229.00	04 120005	799.00	04 120006	686.61	04 120007	549.00	04 120008	249.00
04 120009	1099.00	04 120010	399.00	04 121001	159.00	04 121002	114.00	04 121003	293.72	04 121004	319.00
04 121005	99.00	04 121006	599.00	04 121007	799.00	04 121008	449.00	04 121009	449.00	04 121010	210.00
04 121011	299.00	04 121012	799.00	04 121013	799.00	04 121014	472.89	04 121015	107.00	04 121016	449.10
04 121017	103.30	04 121018	269.10	04 122001	34.50	04 122002	439.00	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	129.00	04 122007	239.00	04 122008	129.00	04 122009	34.90	04 122010	45.45
04 122011	174.00	04 122012	177.00	04 122013	169.00	04 122014	109.00	04 122015	49.00	04 122016	179.00
04 122017	54.00	04 122018	54.00	04 122019	49.00	04 122020	69.00	04 122021	149.00	04 122022	349.00
04 122023	96.17	04 122024	89.50	04 122025	99.90	04 122026	54.00	04 122027	169.00	04 122028	79.97
04 122029	49.99	04 122030	85.00	04 122031	44.90	04 122032	49.00	04 122033	49.00	04 122034	209.00
04 122035	49.99	04 122036	59.00	04 122037	249.00	04 122038	44.90	04 122039	29.90	04 122040	349.00
04 123002	349.00	04 123003	349.00	04 123004	229.00	04 123005	149.00	04 123006	149.00	04 123007	149.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	159.00	04 123016	42.45	04 123017	78.00	04 123018	209.00
04 123019	159.00	04 123020	200.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	2309.30
04 124002	6208.57	04 124003	2999.50	04 124004	11691.00	04 124005	999.99	04 125001	675.00	04 125002	199.00
04 125003	975.00	04 125004	49.00	04 125005	39.99	04 125006	104.99	04 125007	19.95	04 125008	19.00
04 125009	49.99	04 126001	599.00	04 126002	799.00	04 126003	269.00	04 126004	289.00	04 126005	1999.00
04 126006	1590.00	04 126007	1099.00	04 126008	699.00	04 127001	1099.00	04 127002	849.00	04 127003	199.99
04 127004	29.41	04 127005	299.00	04 127006	599.00	04 127007	799.00	04 127008	149.00	04 128001	15.00
04 128002	1600.00	04 128003	129.00	04 128004	129.00	04 128005	100.00	04 128010	19.00	04 128011	599.00
04 128015	159.00	04 128016	303.53	04 128017	1050.00	04 129001	399.00	04 129002	796.00	04 129003	219.00
04 129004	279.00	04 129006	320.00	04 129008	299.00	04 129009	449.00	04 129010	189.50	04 129011	284.53
04 129012	100.00	04 129013	29.99	04 129014	29.99	04 129015	110.24	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	149.00	04 130019	159.99	04 130024	57.00	04 130027	170.00	04 130028	80.00	04 130029	19.00
04 130045	149.00	04 130047	199.00	04 130050	4795.00	04 130051	1995.00	04 130052	250.00	04 131001	43.00
04 131002	140.00	04 131003	296.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	79.00
04 133001	529.00	04 133002	99.00	04 133003	539.00	04 133004	45.00	04 133005	1249.00	04 133006	1199.90
04 133007	1199.00	04 133008	819.00	04 134001	1249.00	04 134002	1249.00	04 134003	1249.00	04 134004	1799.00
04 134006	1649.90	04 134007	1399.00	04 135001	1149.00	04 135002	459.00	04 135003	469.00	04 135004	531.00
04 135005	649.00	04 135006	245.00	04 135007	1299.90	04 135008	979.00	04 136001	591.00	04 136002	899.00
04 136003	220.00	04 136004	749.90	04 136005	279.00	04 137001	1199.00	04 137002	1399.00	04 137003	366.00
04 137004	1249.00	04 137005	1249.00	04 137006	927.00	04 137007	899.00	04 137008	1249.00	04 137009	339.00
04 137010	699.00	04 137011	343.00	04 138001	109.24	04 139001	109.06	04 140001	278.00	04 140002	37.00
04 140003	79.00	04 140004	146.00	04 140005	204.00	04 141001	370.00	04 141002	150.00	04 141003	25.00
04 141010	200.00	04 141011	25.00	04 141012	200.00	04 141013	250.00	04 141014	70.00	04 141015	25.00
04 142001	351.27	04 142002	780.00	04 142003	1372.45	04 142004	1372.45	04 142005	1698.00	04 142006	2109.81
04 142007	2135.00	04 142008	2446.90	04 142009	2844.19	04 143001	150.00	04 143004	1600.00	04 143005	350.00
04 143007	300.00	04 143008	350.00	04 144001	32.54	04 144002	65.08	04 144003	97.61	04 144004	137.20
04 144005	176.78	04 144006	246.84	04 144007	362.61	04 144008	478.38	04 144009	594.15	04 144010	709.91
04 144011	2376.19	04 144012	3176.12	04 144013	3848.00	04 144014	5687.76	04 144015	7527.77	04 144016	8609.89
04 144017	9367.28	04 144018	11207.04	04 144019	13046.80	04 144020	14886.56	04 144021	16726.32	04 144022	18566.08
04 144023	20405.84	04 144024	22245.60	04 144025	24085.36	04 144026	25925.12	04 144027			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 185006	71.65	04 186001	63.00	04 186002	180.49	04 186003	168.14	04 186004	104.16	04 186005	74.75
04 186006	74.75	04 187001	169.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	629.00	04 188002	891.28
04 188003	1696.15	04 188004	61.44	04 188005	36.98	04 189001	100.00	04 189002	422.90	04 189003	159.55
04 189004	165.88	04 189005	681.78	04 189006	61.00	04 190001	577.44	04 190002	345.60	04 190003	161.28
04 190003	154.00	04 190004	144.17	04 190005	161.00	04 191001	431.88	04 191002	31.80	04 191003	141.82
04 191004	357.10	04 192001	413.00	04 192002	219.00	04 192003	219.00	04 192004	210.51	04 192005	187.75
04 192006	26.01	04 192007	226.98	04 192008	187.72	04 193001	92.00	04 193002	669.00	04 193003	1447.91
04 193004	149.91	04 193005	1124.25	04 193006	57.01	04 193007	160.00	04 193008	64.00	04 194001	339.00
04 194004	446.00	04 195001	351.25	04 195002	449.26	04 195003	144.45	04 195004	417.35	04 195005	91.90
04 196001	2147.00	04 196002	605.00	04 196003	588.24	04 196004	444.90	04 196005	360.00	04 196006	1318.93
04 196007	231.00	04 196008	432.00	04 196009	479.00	04 196010	1121.00	04 196011	1169.00	04 196012	568.02
04 196013	1265.06	04 196014	559.00	04 196015	850.08	04 196016	266.00	04 196017	2162.00	04 196018	945.29
04 196019	304.04	04 196020	294.75	04 196021	1322.00	04 196022	283.00	04 196023	34.00	04 196024	483.00
04 196025	349.00	04 196026	1678.00	04 197001	35.00	04 197002	31.00	04 197003	46.40	04 197004	63.45
04 197005	25.90	04 197006	20.34	04 197007	17.00	04 198001	2799.00	04 198002	990.00	04 198003	3769.00
04 198004	1251.88	04 198005	1330.45	04 198006	3999.01	04 198007	145.00	04 198008	600.00	04 199001	1100.00
04 199003	500.00	04 199004	730.00	04 199005	800.00	04 199006	1200.00	04 199007	1200.00	04 199008	800.00
04 199009	500.00	04 199010	950.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	600.00
04 199015	535.37	04 199016	1000.00	04 200001	600.00	04 200002	740.00	04 200003	800.00	04 200004	1050.00
04 200005	157.71	04 200006	1290.90	04 201001	4700.00	04 201002	17500.00	04 201003	12000.00	04 201004	3700.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 202001	11359.00	04 202002	4685.53	04 202003	1972.00	04 202004	6611.25
04 203001	40000.00	04 203002	18900.00	04 203003	25000.00	04 204001	1821.20	04 204002	3210.45	04 204003	33000.00
04 204004	20000.00	04 205001	677.70	04 205002	1360.00	04 205003	769.00	04 205004	70.00	04 205005	70.00
04 205006	1490.00	04 205007	31035.00	04 205008	1316.00	04 206001	917900.00	04 206002	181900.00	04 206003	1394900.00
04 206004	424671.00	04 206005	567800.00	04 206006	431043.00	04 206007	551450.00	04 206008	1163990.00	04 206009	372600.00
04 206010	557900.00	04 206011	504990.00	04 206012	392900.00	04 206013	1394000.00	04 206014	923900.00	04 206015	465990.00
04 206016	511900.00	04 206017	515300.00	04 206018	322700.00	04 207001	26999.00	04 207002	70999.00	04 207003	34749.00
04 207004	200.00	04 207005	2079.00	04 207006	55500.00	04 207007	62990.00	04 207008	69499.00	04 207009	3700.00
04 207010	58990.00	04 207011	19999.00	04 208001	11359.00	04 208002	5949.00	04 208003	144.45	04 208004	5600.00
04 208005	6999.00	04 208006	3799.00	04 208007	6500.00	04 208008	2749.00	04 208009	19500.00	04 208010	5999.00
04 209001	3316.41	04 209002	3270.00	04 209003	2100.00	04 209004	8249.00	04 209005	3359.69	04 209006	2600.48
04 210001	1200.00	04 210002	279.00	04 210003	2845.59	04 210004	1500.00	04 210005	1890.00	04 210006	89.00
04 210007	1252.37	04 211001	1091.00	04 211002	120.00	04 211003	83.00	04 211004	58.99	04 211005	89.37
04 211006	775.91	04 211007	592.40	04 211008	62.08	04 211009	250.00	04 211010	100.82	04 211011	1684.00
04 211012	109.01	04 211013	189.00	04 211014	425.00	04 211015	2679.00	04 212001	147.99	04 212002	322.41
04 212003	157.71	04 213001	127.00	04 213002	111.64	04 213003	197.16	04 213004	1400.00	04 213005	1600.00
04 215003	1800.00	04 215004	170.00	04 215005	200.00	04 215006	350.00	04 215007	150.00	04 215008	15.00
04 216001	789.00	04 216002	550.00	04 216003	2990.00	04 216004	2200.00	04 216005	2800.00	04 216006	2200.00
04 216007	1930.00	04 216008	400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2510.00	04 216011	1136.00	04 216012	980.00
04 216013	2205.00	04 216014	2205.00	04 216015	1500.00	04 216016	1500.00	04 216017	6400.00	04 216018	3500.00
04 217003	600.00	04 217004	1800.00	04 218002	214.00	04 218013	214.00	04 218091	181.28	04 218128	19.00
04 218144	147.00	04 218227	122.00	04 218229	92.00	04 219001	60.00	04 219002	15.00	04 219003	25.00
04 219004	90.00	04 219005	35.00	04 220001	2502.00	04 220002	409.00	04 220003	913.00	04 221001	11.00
04 221002	11.00	04 221003	988.50	04 222001	968.50	04 222002	946.00	04 222003	1217.50	04 222004	404.00
04 222005	687.00	04 222006	1597.50	04 222007	3290.00	04 222008	155.00	04 222009	908.00	04 223001	1390.00
04 222011	645.50	04 222012	3751.50	04 222013	695.00	04 223001	11.00	04 223002	11.00	04 223003	11.00
04 223004	11.00	04 223005	11.00	04 223006	11.00	04 223007	11.00	04 223008	11.00	04 223009	11.00
04 224001	11.00	04 224002	11.00	04 224003	11.00	04 224004	11.00	04 224005	11.00	04 225001	400.00
04 225002	671.95	04 225003	360.00	04 225004	450.00	04 225005	450.00	04 225006	250.00	04 225007	1800.00
04 226002	2100.00	04 226003	400.00	04 226004	190.00	04 226005	2200.00	04 226006	1500.00	04 226007	2000.00
04 227001	2104.00	04 227002	2452.00	04 227003	3576.75	04 227004	1581.46	04 227005	823.00	04 227006	2582.50
04 228001	98.56	04 229001	99.89	04 230001	3399.00	04 230002	1969.16	04 230003	1799.00	04 230004	789.62
04 230005	4390.06	04 230006	3799.00	04 230007	3799.00	04 230008	1499.00	04 230009	3399.00	04 230010	3799.00
04 230011	1879.00	04 230012	3890.00	04 230013	1195.00	04 230014	1999.00	04 230015	8399.00	04 230016	3199.00
04 230017	110.00	04 231001	8295.00	04 231002	7490.00	04 231003	4349.00	04 231004	3399.00	04 231005	2693.00
04 231006	7990.00	04 231007	7995.00	04 231008	3793.00	04 231009	7999.00	04 231010	5449.00	04 231011	27423.98
04 232001	100.00	04 232002	1995.45	04 232003	319.00	04 232004	319.00	04 232005	15.00	04 232006	184.39
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	675.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00
04 237001	60.00	04 237002	50.00	04 237003	55.00	04 237004	70.00	04 237005	139.00	04 238001	1595.00
04 238002	2359.00	04 238003	995.00	04 238004	999.00	04 238005	1599.00	04 238006	1959.00	04 238007	2744.62
04 238008	145.00	04 238009	199.90	04 238010	150.00	04 238011	129.00	04 238012	30.00	04 238013	70.00
04 238014	1259.00	04 238015	10649.00	04 238016	5651.00	04 238017	764.00	04 238018	100.00	04 238019	427.00
04 238020	134.10	04 238021	17999.00	04 238022	899.00	04 238023	849.00	04 238024	180.00	04 238025	19999.00
04 238026	9499.00	04 238027	849.00	04 238028	474.00	04 238029	16499.00	04 238030	21249.15	04 238031	13649.00
04 239001	419.00	04 239002	139900.00	04 239003	7190.20	04 239004	549.00	04 239005	549.00	04 239006	899.00
04 239007	13999.00	04 240001	799.00	04 240002	339.00	04 240003	572.93	04 240004	239.00	04 240005	159.00
04 241001	699.00	04 241002	949.00	04 241003	239.00	04 241004	259.00	04 241005	119.00	04 241006	2899.00
04 241007	899.00	04 241008	2199.00	04 241009	179.00	04 241010	499.00	04 241011	99.00	04 241012	699.00
04 241013	640.00	04 241014	1249.00	04 241015	429.00	04 241016	429.00	04 241017	1099.00	04 241018	379.00
04 241019	549.00	04 241020	2999.00	04 241021	249.00	04 241022	1099.00	04 242001	179.00	04 242002	52.00
04 242003	84.00	04 242004	445.00	04 242005	1195.00	04 242006	53.00	04 242007	30.00	04 242008	140.00
04 242009	140.00	04 242010	60.00	04 242011	78.00	04 242012	109.00	04 242013	1200.00	04 242014	200.00
04 242015	150.00	04 242016	150.00	04 242017	120.00	04 242018	120.00	04 242019	120.00	04 242020	70.00
04 243004	58.00	04 243005	46.00	04 243006	54.00	04 244001	300.00	04 244002	500.00	04 244003	600.00
04 244004	400.00	04 245001	880.00	04 245002	700.00	04 245003	600.00	04 245004	6708.83	04 246001	1300.00
04 246002	120.00	04 246003	110.00	04 246004	115.00	04 246005	60.00	04 246006	140.00	04 246007	150.00
04 246008	240.00	04 246009	240.00	04 246010	240.00	04 246011	349.00	04 246012	1895.00	04 246013	379.00
04 246023	150.00	04 246024	220.00	04 246025	250.00	04 246026	110.00	04 246027	2		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 288014	3671.15	04 288015	89.00	04 288020	4029.00	04 288021	519.00	04 288022	1199.00	04 288023	1899.00
04 288024	499.00	04 288025	449.00	04 288026	4400.00	04 288028	220.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	2099.00	04 288036	4123.43	04 288037	1568.00
04 289001	5210.17	04 290001	250.00	04 290002	174.77	04 290003	3820.83	04 290004	5066.23	04 290005	3062.50
04 290001	2440.00	04 290002	109.00	04 290003	920.00	04 291001	179.00	04 291002	139.00	04 291003	102.00
04 290007	425.00	04 290008	109.00	04 290009	109.00	04 291001	20900.00	04 291002	40493.00	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7800.00	04 292003	15000.00	04 292004	1625.00	05 001001	43.60	05 001002	38.87
05 001003	23.14	05 001004	21.94	05 001005	50.53	05 001006	24.12	05 001007	53.33	05 001008	205.15
05 002002	133.22	05 002003	264.58	05 002004	370.69	05 002005	380.00	05 002006	236.25	05 002007	255.00
05 002008	253.01	05 002009	225.00	05 002010	86.90	05 003001	319.33	05 003002	125.00	05 003003	143.44
05 003004	74.80	05 003005	232.76	05 003006	150.75	05 003007	158.28	05 003008	251.85	05 004001	123.86
05 004002	74.90	05 004003	157.14	05 004004	142.42	05 004005	183.22	05 004006	470.90	05 004007	176.65
05 004008	230.77	05 004009	138.00	05 004010	160.72	05 004011	300.00	05 004012	123.00	05 004013	240.00
05 004014	267.06	05 004015	150.74	05 004016	117.94	05 004017	156.25	05 004018	197.08	05 004019	258.24
05 004020	309.21	05 004021	198.44	05 004022	190.48	05 005001	21.25	05 005002	83.17	05 005003	18.03
05 005004	52.98	05 005005	59.31	05 005006	136.57	05 005007	24.00	05 005008	71.19	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	64.00	05 006004	175.00	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	35.86	05 006010	18.00	05 007001	23.00	05 007002	21.68	05 007003	20.50
05 007004	24.00	05 007005	23.00	05 007006	23.00	05 007007	27.00	05 007008	27.75	05 008001	2.90
05 008002	8.00	05 008003	175.90	05 008004	6.00	05 009001	7.00	05 009002	6.30	05 009003	14.00
05 009001	81.62	05 009002	96.86	05 009003	155.90	05 009004	84.60	05 009005	104.06	05 009006	90.00
05 010001	14.00	05 010002	9.00	05 010003	11.00	05 010004	12.90	05 010005	10.00	05 010006	13.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	57.78	05 011002	30.00	05 011003	32.78	05 011004	44.00
05 011005	43.00	05 011006	45.16	05 012001	281.12	05 012002	275.00	05 012003	32.78	05 012004	255.00
05 012005	150.00	05 012006	360.00	05 012007	188.89	05 013001	310.00	05 013002	445.00	05 013003	85.00
05 013004	299.99	05 013005	370.00	05 013006	370.00	05 014001	28.00	05 014002	28.00	05 014003	28.00
05 014004	28.00	05 014005	28.00	05 014006	29.00	05 014007	25.00	05 014008	29.25	05 014009	28.00
05 014010	36.13	05 014011	27.00	05 014012	84.81	05 015001	100.50	05 015002	64.00	05 015003	17.00
05 015005	40.00	05 015006	71.74	05 015007	60.75	05 015008	30.00	05 015009	29.00	05 015010	27.00
05 015011	30.00	05 016001	269.77	05 016002	46.80	05 016003	241.81	05 016004	222.73	05 016005	93.33
05 017001	100.25	05 017002	119.25	05 017003	125.50	05 017004	109.00	05 017005	138.00	05 017006	175.00
05 017007	147.99	05 018001	80.00	05 018002	111.70	05 018003	120.00	05 018004	118.00	05 018005	179.50
05 017013	80.00	05 017014	79.90	05 017015	138.00	05 017016	99.99	05 017017	95.00	05 017018	135.65
05 017019	136.00	05 017020	44.00	05 017021	108.44	05 017022	151.00	05 017023	142.49	05 017024	160.00
05 017025	147.00	05 017026	70.00	05 017027	77.75	05 017028	73.00	05 017029	66.90	05 017030	63.90
05 017031	101.33	05 018001	175.90	05 018002	61.13	05 018003	170.7033	05 018004	108.15	05 018005	140.00
05 018002	169.90	05 018003	140.00	05 018004	218.00	05 018005	189.00	05 018006	199.00	05 018007	274.90
05 018008	250.00	05 018009	234.00	05 018010	182.49	05 018011	159.00	05 018012	302.43	05 018013	170.00
05 018014	239.00	05 018015	112.25	05 018016	139.90	05 018017	185.00	05 018018	154.00	05 018019	115.90
05 018020	118.90	05 018021	118.90	05 018022	275.00	05 018023	219.00	05 018024	159.00	05 018025	199.90
05 018026	140.00	05 018027	414.90	05 018028	163.75	05 018029	110.50	05 018030	134.00	05 018031	160.00
05 018032	185.00	05 018033	119.90	05 018034	145.00	05 018035	109.00	05 018036	230.00	05 018037	387.00
05 018038	359.00	05 018039	429.00	05 018040	309.90	05 018041	120.00	05 018042	256.15	05 018043	215.90
05 018044	224.00	05 018045	261.00	05 018046	359.00	05 018047	269.00	05 018048	255.90	05 018049	224.00
05 018050	168.00	05 018051	268.00	05 018052	178.80	05 018053	165.90	05 018054	165.90	05 018055	179.50
05 018056	178.75	05 018057	212.25	05 018058	232.50	05 018059	124.00	05 018060	135.00	05 018061	190.00
05 018062	130.00	05 018063	149.40	05 018064	233.90	05 018065	159.00	05 018066	105.00	05 018067	130.65
05 018068	145.90	05 018069	184.80	05 018070	73.25	05 019001	151.00	05 019002	134.99	05 019003	174.90
05 019004	159.90	05 019005	159.90	05 019006	967.90	05 020001	1397.9006	05 020002	1037.9006	05 020003	114.29
05 020001	191.60	05 020002	108.00	05 020003	183.33	05 020004	179.50	05 020005	142.35	05 020006	230.00
05 020007	211.00	05 020008	200.00	05 021001	227.00	05 021002	417.20	05 021003	115.90	05 021004	253.45
05 021005	159.60	05 021006	154.00	05 021007	201.90	05 021008	270.50	05 021009	110.00	05 021010	145.74
05 022001	94.00	05 022002	97.99	05 022003	33.00	05 022004	79.90	05 022005	96.90	05 022006	79.90
05 022007	165.00	05 022008	36.53	05 022009	64.90	05 022010	37.90	05 022011	39.00	05 022012	54.90
05 022013	75.00	05 022014	39.90	05 022015	97.90	05 022016	69.90	05 022017	135.00	05 022018	39.50
05 022019	73.00	05 022020	60.00	05 022021	75.00	05 022022	44.00	05 022023	52.00	05 022024	68.65
05 022025	115.00	05 022026	170.65	05 022027	170.65	05 022028	120.65	05 022029	120.65	05 022030	179.50
05 022031	37.00	05 022032	148.75	05 022033	35.00	05 022034	56.50	05 023001	82.00	05 023002	133.90
05 023003	112.41	05 023004	222.00	05 023005	73.90	05 023006	46.05	05 023007	104.00	05 023008	147.14
05 024001	409.90	05 024002	306.60	05 024003	617.65	05 024004	344.44	05 024005	336.11	05 024006	180.00
05 024007	493.63	05 024008	125.00	05 025001	48.00	05 025002	42.00	05 025003	42.00	05 025004	198.18
05 025005	59.90	05 025006	68.25	05 025007	59.90	05 025008	154.00	05 025009	133.05	05 026001	110.56
05 026002	97.50	05 026003	178.57	05 026004	176.92	05 026005	130.77	05 026006	112.50	05 026007	169.23
05 026008	230.77	05 027004	320.00	05 027005	277.95	05 027006	329.00	05 027007	198.00	05 028001	120.00
05 028002	89.80	05 028003	89.80	05 028004	89.80	05 028005	89.80	05 028006	89.80	05 028007	89.80
05 028008	86.40	05 028009	77.50	05 028010	75.99	05 028011	102.00	05 028012	50.00	05 028013	99.89
05 028014	98.00	05 028015	99.00	05 028016	104.45	05 028017	338.24	05 028018	114.99	05 028019	250.00
05 028020	70.00	05 028021	200.00	05 028022	285.00	05 028023	140.00	05 028024	65.00	05 028025	410.00
05 028026	293.00	05 028027	438.00	05 028028	438.00	05 028029	250.00	05 028030	370.00	05 028031	198.00
05 028032	250.00	05 029001	545.00	05 029002	214.07	05 029003	342.34	05 029004	277.81	05 029005	213.57
05 029006	1133.33	05 030001	125.35	05 030002	118.42	05 030003	102.22	05 030004	82.50	05 030005	107.81
05 030006	29.76	05 030007	120.86	05 031001	43.90	05 031002	48.45	05 031003	67.40	05 031004	43.00
05 031005	47.60	05 031006	47.60	05 032001	90.1007	05 032002	90.1007	05 032003	90.1007	05 032004	49.00
05 032001	158.48	05 032002	131.52	05 032003	154.35	05 032004	269.04	05 032005	175.92	05 033001	96.00
05 033006	83.47	05 033007	91.67	05 033010	119.11	05 033011	50.00	05 033012	60.00	05 033014	70.83
05 033015	104.00	05 034001	25.92	05 034002	33.50	05 034003	69.45	05 034004	37.00	05 034005	28.00
05 034006	37.00	05 034007	38.33	05 034008	37.00	05 034009	26.00	05 034010	26.00	05 034011	51.00
05 035002	35.00	05 035003	321.29	05 035004	70.99	05 035005	54.44	05 035006	63.11	05 035007	51.50
05 036001	302.08	05 036002	149.47	05 036003	156.67	05 036004	196.53	05 036005	229.17	05 036006	232.14
05 036007	101.45	05 036008	272.22								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 071019	17.50	05 071021	17.50	05 071022	20.00	05 071023	18.00	05 072001	44.90	05 072002	46.25
05 072004	30.00	05 072005	46.90	05 072007	40.00	05 072010	18.00	05 072011	38.40	05 072012	41.90
05 072013	42.90	05 072015	39.95	05 072018	52.00	05 073001	58.15	05 073002	47.18	05 073003	59.99
05 073004	51.50	05 073005	51.50	05 073007	51.38	05 073010	47.90	05 073011	49.30	05 073009	49.90
05 073010	46.00	05 074001	325.00	05 074002	44.77	05 074003	332.35	05 074004	400.00	05 074005	381.25
05 074006	293.33	05 074007	393.13	05 075001	26.00	05 075002	42.43	05 075003	30.12	05 075004	21.50
05 075005	27.45	05 075006	33.40	05 075007	24.90	05 075008	35.25	05 075009	43.23	05 075010	31.65
05 075011	36.31	05 076012	24.49	05 076013	51.61	05 076014	121.13	05 076015	36.40	05 076016	48.40
05 076005	46.90	05 076006	17.88	05 076007	20.70	05 076008	27.99	05 076009	38.25	05 077001	47.56
05 077002	71.80	05 077003	66.51	05 077004	53.75	05 077005	49.18	05 077006	77.00	05 077007	47.78
05 077008	67.50	05 077009	79.07	05 077010	312.00	05 077011	134.41	05 077012	65.91	05 078001	15.33
05 078002	23.83	05 078003	19.00	05 078004	20.90	05 078005	15.00	05 078006	19.50	05 078007	16.90
05 078008	20.49	05 079001	60.70	05 079002	72.00	05 079003	95.00	05 079004	39.50	05 079005	77.98
05 079006	60.00	05 079007	50.00	05 079008	48.00	05 079009	75.00	05 079010	31.80	05 079011	42.50
05 080003	65.00	05 080004	164.44	05 080005	13.50	05 080011	13.40	05 081001	28.25	05 081002	39.90
05 081003	22.30	05 081004	41.99	05 081005	105.00	05 081006	65.90	05 081007	27.75	05 081008	98.00
05 081009	141.70	05 081010	31.00	05 081011	75.00	05 081012	35.90	05 081013	225.00	05 082001	27.94
05 082002	26.56	05 082003	23.00	05 082004	23.00	05 082005	30.90	05 082006	32.33	05 082007	26.45
05 082008	44.00	05 083001	189.75	05 083002	108.28	05 083003	210.71	05 083004	162.44	05 083005	169.78
05 084001	279.93	05 084002	299.48	05 084003	277.78	05 084004	284.29	05 084005	161.46	05 084006	352.94
05 084007	162.37	05 084008	593.75	05 084009	123.48	05 084010	178.57	05 084011	162.50	05 084012	100.73
05 084013	116.36	05 084014	14.75	05 084015	95.63	05 084016	25.00	05 084017	13.00	05 084018	1000.00
05 084019	765.00	05 084020	377.36	05 084021	232.00	05 084022	209.73	05 084023	25.00	05 084024	131.48
05 085002	140.74	05 085003	116.33	05 085004	116.33	05 085005	115.60	05 085006	82.14	05 085007	138.41
05 085008	49.38	05 085009	49.38	05 085010	60.00	05 085011	149.94	05 085012	14.90	05 086001	222.10
05 086003	128.28	05 086004	8.00	05 086005	175.22	05 086006	135.00	05 086007	12.90	05 086008	49.75
05 086009	176.50	05 086010	49.99	05 087001	10.00	05 087003	12.90	05 087004	12.90	05 087005	13.90
05 087006	13.10	05 087007	30.00	05 087008	10.00	05 087009	168.05	05 087010	28.50	05 087011	18.90
05 088004	32.43	05 088005	219.05	05 088006	40.99	05 088007	344.90	05 088008	12.90	05 088009	189.24
05 089003	244.05	05 089004	200.00	05 089005	385.71	05 089006	559.60	05 090001	485.84	05 090003	668.75
05 090004	733.21	05 090005	1002.50	05 090006	150.44	05 090009	168.05	05 091001	88.10	05 091002	223.53
05 091003	101.00	05 091004	103.87	05 091005	101.13	05 091006	50.00	05 091007	230.70	05 091008	102.67
05 092003	170.00	05 092004	244.68	05 092005	54.99	05 093001	92.38	05 093002	38.31	05 093003	307.38
05 093004	281.25	05 093005	131.11	05 094001	150.00	05 094002	29.55	05 094003	199.00	05 094004	384.50
05 094005	129.00	05 094006	14.00	05 094007	23.50	05 094008	159.09	05 094009	500.00	05 094010	120.00
05 094011	47.06	05 095004	1200.00	05 095005	6.00	05 095006	32.81	05 095007	28.71	05 095008	36.50
05 095009	58.11	05 095010	42.50	05 095011	31.84	05 096001	685.42	05 096002	530.56	05 096003	977.15
05 096004	864.37	05 096005	629.27	05 096006	1221.11	05 096007	1080.46	05 097001	221.25	05 097002	676.41
05 097003	284.00	05 097004	480.00	05 097005	375.84	05 097006	30.88	05 097007	14.70	05 098003	16.90
05 098004	40.00	05 098005	15.00	05 099001	18.50	05 099002	16.00	05 099003	16.00	05 099004	1.90
05 099005	16.00	05 099006	8.41	05 099007	18.50	05 099008	12.99	05 099009	17.00	05 099010	18.00
05 099011	20.83	05 100001	7.33	05 100002	36.67	05 100003	71.13	05 100006	37.67	05 100007	36.67
05 100008	17.20	05 100009	37.50	05 100010	30.00	05 100012	36.67	05 100013	36.67	05 100014	19.08
05 100015	32.00	05 100016	35.00	05 100017	40.00	05 100018	18.83	05 100019	18.00	05 100020	39.67
05 100021	30.00	05 100022	38.33	05 100023	18.67	05 100024	17.76	05 100025	38.33	05 100027	30.00
05 100028	21.20	05 100029	34.17	05 100030	36.67	05 100031	35.00	05 100032	37.50	05 100033	18.80
05 100034	36.67	05 100035	42.25	05 100036	39.44	05 100037	24.17	05 100038	40.95	05 100039	18.67
05 100040	40.00	05 100041	40.00	05 100042	40.00	05 100043	18.00	05 100044	37.00	05 100045	19.00
05 100046	40.00	05 100047	35.45	05 100048	21.00	05 100049	33.33	05 100050	40.99	05 100051	22.40
05 100052	16.06	05 101001	102.13	05 101002	42.71	05 101003	107.82	05 101004	61.70	05 101005	38.07
05 101006	35.94	05 101007	87.74	05 101008	168.73	05 101009	42.71	05 101010	85.34	05 101011	40.68
05 101012	184.04	05 101013	47.04	05 101014	47.38	05 101015	43.33	05 101016	39.00	05 101017	39.00
05 101026	186.30	05 102001	681.82	05 102002	6.50	05 102003	8.90	05 102004	11.00	05 102005	12.00
05 102006	112.86	05 102007	10.90	05 102008	8.00	05 103001	282.86	05 103002	229.20	05 103003	450.00
05 103004	105.85	05 103005	691.41	05 103006	289.29	05 103007	212.86	05 104001	392.84	05 104002	1145.33
05 104003	684.00	05 104004	398.67	05 104005	376.50	05 104006	185.00	05 104007	1159.72	05 104008	469.00
05 105003	341.41	05 105004	606.55	05 105005	455.71	05 105006	552.63	05 105007	259.74	05 105008	436.84
05 106001	236.00	05 106002	1165.33	05 106003	334.52	05 106004	239.00	05 106005	564.29	05 106006	185.00
05 106007	113.00	05 106008	185.33	05 106009	3226.59	05 106010	770.02	05 106011	1779.96	05 106012	1585.29
05 106013	405.00	05 106014	1060.50	05 106015	261.29	05 106016	434.29	05 107001	299.00	05 107002	39.00
05 107002	607.32	05 107003	999.98	05 107004	235.99	05 107005	168.00	05 107006	238.66	05 107007	212.66
05 107008	273.20	05 107009	91.59	05 108001	46.48	05 108002	64.29	05 108003	54.55	05 108004	43.19
05 108005	50.00	05 108006	61.97	05 108007	44.60	05 108008	36.38	05 108009	44.63	05 108010	45.77
05 108011	34.79	05 109001	96.00	05 109002	96.00	05 109003	166.00	05 109004	166.00	05 109005	102.62
05 109006	98.00	05 109007	75.00	05 109008	106.00	05 109009	78.00	05 110001	499.00	05 110002	719.00
05 110003	389.00	05 110004	1399.00	05 110005	599.00	05 110006	229.00	05 110007	199.00	05 110008	329.00
05 110009	229.00	05 111001	55.00	05 111002	650.00	05 111003	159.00	05 111004	57.00	05 111005	89.00
05 111006	149.00	05 111007	26.00	05 111008	24.00	05 111009	219.00	05 111010	149.00	05 111011	61.00
05 112002	79.00	05 112003	281.40	05 112004	99.00	05 112005	31.00	05 112006	93.77	05 112007	199.00
05 112008	69.99	05 112009	99.00	05 112010	79.00	05 112011	99.00	05 113001	59.00	05 113002	177.50
05 113003	39.90	05 113004	49.00	05 113005	99.00	05 113006	49.00	05 113007	349.13	05 113008	95.38
05 113009	649.00	05 113010	53.90	05 113011	39.90	05 113012	39.90	05 114001	420.00	05 114002	1990.00
05 114001	764.00	05 114002	339.15	05 114003	399.00	05 114004	839.00	05 114005	420.00	05 114006	1990.00
05 114007	679.00	05 114008	249.00	05 114009	199.00	05 114010	899.00	05 114011	699.00	05 115001	136.79
05 115002	369.00	05 115003	159.00	05 115004	303.20	05 115005	279.00	05 115006	49.90	05 115007	489.00
05 115008	179.99	05 115009	149.99	05 116001	1274.00	05 116002	364.00	05 116003	364.00	05 116004	399.00
05 116004	1199.00	05 116005	1014.30	05 116006	700.00	05 116007	1299.00	05 116008	319.00	05 116009	329.00
05 116010	849.00	05 116011	1099.00	05 117001	1124.00	05 117002	599.00	05 117003	519.00	05 117004	299.00
05 117005	599.00	05 117006	1399.00	05 117007	319.00	05 117008	279.00	05 117009	279.00	05 117010	269.00
05 117011	1299.00	05 118001	279.00	05 118002	249.00	05 118003	249.00	05 118004	249.00	05 118005	249.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 149038	391.67	05 149039	515.00	05 149040	18830.00	05 150001	1492.52	05 150002	4999.00	05 150003	1065.00
05 150004	3890.00	05 150005	4944.00	05 150006	11426.75	05 150007	5475.00	05 151001	5169.50	05 151002	22500.00
05 151003	13990.00	05 151004	18499.00	05 151005	13999.00	05 151006	15502.24	05 151007	31557.00	05 152001	18999.00
05 152002	8101.62	05 152003	11790.00	05 152004	12475.00	05 152005	19999.00	05 152006	10656.00	05 152007	13999.00
05 152008	26310.00	05 152009	24999.00	05 153001	299.00	05 153002	769.00	05 153003	699.00	05 153004	1013.00
05 153005	296.55	05 153006	1299.00	05 153007	424.00	05 153008	1819.30	05 153009	400.00	05 153010	999.00
05 153011	295.00	05 153012	249.00	05 153013	799.00	05 153014	1002.15	05 153015	539.00	05 153016	599.00
05 153017	254.50	05 154001	599.00	05 154002	199.00	05 154003	699.00	05 154004	1559.30	05 154005	549.00
05 154006	179.00	05 154007	499.00	05 154008	381.85	05 154009	509.00	05 154010	755.66	05 154011	399.00
05 155001	179.90	05 155005	160.61	05 155006	299.00	05 155008	265.30	05 155009	349.00	05 155010	399.00
05 155011	899.00	05 155012	89.99	05 155013	39.99	05 155014	299.00	05 155015	415.20	05 155016	139.00
05 155017	119.00	05 155021	9625.00	05 155022	99.90	05 155023	499.99	05 155024	139.99	05 155025	49.99
05 155026	319.00	05 155027	209.00	05 155028	76.45	05 155029	239.00	05 155030	59.00	05 155031	1049.00
05 155032	30.43	05 155033	250.00	05 155034	100.00	05 155035	224.90	05 155036	550.00	05 156001	8916.52
05 156002	9849.00	05 156003	6299.00	05 156004	5699.00	05 156005	14309.00	05 156006	11999.00	05 157003	4109.00
05 157005	11999.00	05 157006	8599.00	05 157007	1045.00	05 157009	13949.23	05 157010	16703.40	05 157013	949.00
05 157014	960.00	05 157016	2209.00	05 157017	2631.00	05 157018	1474.00	05 157019	1549.00	05 157026	1467.72
05 158001	1079.00	05 158002	9166.14	05 158003	7499.00	05 158004	6249.00	05 158005	30231.58	05 158006	7249.00
05 158007	7650.00	05 158008	2929.00	05 158009	7590.00	05 159001	1370.00	05 159002	2224.00	05 159003	1999.00
05 159004	1390.00	05 159025	2799.00	05 159006	289.00	05 160001	2230.00	05 160002	2230.00	05 160003	2449.13
05 160001	8890.00	05 160002	9499.00	05 160003	13089.00	05 160004	12249.00	05 160005	10099.00	05 160006	8769.17
05 160007	12844.00	05 160008	14276.00	05 160009	8509.00	05 160010	8073.00	05 160011	8327.00	05 160012	14642.74
05 160013	18479.42	05 161001	13239.00	05 161002	14507.11	05 161003	10190.00	05 161004	11319.00	05 161005	8504.00
05 161006	127.00	05 161007	12999.00	05 161008	979.99	05 161009	7395.00	05 161010	17901.48	05 161011	519.00
05 161012	13240.00	05 162003	519.00	05 162005	1399.00	05 162006	736.63	05 162007	736.63	05 162009	1199.00
05 162012	849.00	05 162017	1066.00	05 162018	760.00	05 162020	4490.00	05 162021	237.90	05 162022	2999.00
05 162023	1037.00	05 162024	1199.00	05 162025	1196.12	05 162027	899.00	05 162029	712.00	05 162030	899.00
05 162031	127.00	05 162032	576.00	05 162033	919.00	05 162034	999.00	05 162035	859.00	05 162036	1261.00
05 163001	1624.00	05 163002	1749.13	05 163003	1494.00	05 163004	713.00	05 163005	636.00	05 163006	1999.00
05 163007	1499.00	05 163008	1942.68	05 163009	901.00	05 163010	799.00	05 163011	708.56	05 163012	429.00
05 164001	602.00	05 164002	879.00	05 164003	418.85	05 164004	499.50	05 164005	206.91	05 164006	1999.00
05 164007	824.00	05 164008	699.00	05 164009	379.00	05 164010	399.99	05 164011	269.00	05 164012	566.08
05 165002	139.00	05 165003	399.00	05 165004	229.00	05 165005	74.99	05 166001	599.00	05 166002	62.17
05 166003	1559.00	05 166004	2949.00	05 167001	1199.00	05 167002	99.99	05 167003	50.00	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	244.90	05 167007	119.00	05 167008	749.00	05 167009	332.48	05 167010	14.00
05 167011	408.18	05 168001	508.13	05 168002	915.00	05 168003	298.00	05 168004	589.00	05 168005	199.00
05 168006	190.04	05 169001	139.99	05 169002	55.00	05 169003	65.00	05 169004	29.00	05 169005	33.99
05 169006	227.00	05 170006	1490.00	05 170009	4699.00	05 170014	459.00	05 171001	199.00	05 171002	199.00
05 171003	19.40	05 171004	62.00	05 171005	35.00	05 172003	34.50	05 172004	359.00	05 172006	35.00
05 172007	526.61	05 172010	178.90	05 172011	48.00	05 172012	15.40	05 172013	47.00	05 172015	50.00
05 172016	35.00	05 172017	10.50	05 172018	43.00	05 172019	37.33	05 172020	59.00	05 172021	69.00
05 172022	44.00	05 172023	59.90	05 172024	20.00	05 172025	68.99	05 172026	59.90	05 172027	30.00
05 172028	31.00	05 172029	20.59	05 172030	59.00	05 172031	31.00	05 172032	24.90	05 172034	23.00
05 172035	47.00	05 172036	30.00	05 172037	30.00	05 172040	15.00	05 172041	25.00	05 172042	23.00
05 172043	19.00	05 173004	443.99	05 173005	12.25	05 173006	10.40	05 173007	18.00	05 173008	20.00
05 173009	20.00	05 174001	58.00	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	25.90
05 175001	76.99	05 175002	22.90	05 175003	70.00	05 175004	68.90	05 175005	9.50	05 175006	19.90
05 176001	45.00	05 176004	46.30	05 176005	42.81	05 176010	18.89	05 176011	41.90	05 176012	29.03
05 176013	58.74	05 176014	94.00	05 176015	37.50	05 176016	37.50	05 176017	17.00	05 176018	19.00
05 177002	124.95	05 177003	156.49	05 177004	180.00	05 177005	82.00	05 177006	15.85	05 177007	53.90
05 178001	52.50	05 178002	69.98	05 178003	67.25	05 178004	112.00	05 178005	75.00	05 178006	67.47
05 178007	50.90	05 178008	39.50	05 178009	85.00	05 179001	71.29	05 179002	65.00	05 179003	25.00
05 179004	68.00	05 180005	48.90	05 180006	45.00	05 180007	45.00	05 180008	45.00	05 180009	209.00
05 180003	32.90	05 180004	37.90	05 180005	52.00	05 181001	28.24	05 181002	19.17	05 181003	35.06
05 181004	39.38	05 181005	23.55	05 181006	13.00	05 181007	413.33	05 181008	21.11	05 181009	44.00
05 182001	20.90	05 182002	45.90	05 182003	89.90	05 182004	42.00	05 182005	42.00	05 182006	23.20
05 182007	25.00	05 183005	443.99	05 183006	600.00	05 183007	600.00	05 183008	500.00	05 183009	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	350.00	05 183008	500.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00
05 183011	1840.00	05 183012	500.00	05 183013	500.00	05 183014	500.00	05 183015	300.00	05 183016	450.00
05 183017	600.00	05 183018	350.00	05 183019	400.00	05 183020	400.00	05 183021	600.00	05 183022	800.00
05 183023	3000.00	05 184002	24.00	05 184003	45.00	05 184004	48.00	05 184005	36.00	05 184006	55.00
05 184005	92.00	05 184006	215.00	05 184007	190.00	05 184008	44.92	05 184009	48.84	05 184010	134.00
05 185001	869.99	05 185002	455.00	05 185003	89.00	05 185004	586.38	05 185005	58.00	05 185006	286.00
05 185007	527.00	05 185008	780.00	05 185009	145.50	05 186001	86.90	05 186002	124.00	05 186003	68.14
05 186004	197.00	05 186005	197.00	05 186006	182.00	05 186007	33.00	05 186008	29.00	05 186009	29.00
05 187002	31.99	05 187003	78.90	05 187004	339.00	05 187005	370.00	05 187006	332.88	05 187007	118.00
05 188001	707.00	05 188002	1531.00	05 188003	989.00	05 188004	38.45	05 188005	755.00	05 188006	741.00
05 188007	947.24	05 188008	1259.59	05 189001	281.00	05 189002	183.00	05 189003	535.00	05 189004	109.99
05 189005	3830.40	05 189006	3830.40	05 189007	3830.40	05 189008	710.33	05 189009	420.83	05 189010	203.50
05 190001	179.00	05 190002	155.00	05 190003	209.00	05 190004	159.99	05 190005	157.39	05 190006	182.00
05 190007	157.09	05 191001	485.00	05 191002	249.00	05 191003	20.00	05 191004	30.00	05 191005	899.99
05 191006	195.50	05 191007	373.15	05 191008	515.88	05 191009	107.00	05 192001	213.00	05 192002	175.21
05 192003	69.00	05 192004	54.00	05 192005	54.00	05 192006	495.32	05 192007	450.00	05 192008	500.00
05 193002	588.00	05 193003	419.00	05 193004	769.99	05 193005	402.88	05 193006	474.69	05 193007	489.00
05 193008	1151.15	05 194001	113.20	05 194002	116.49	05 194003	160.00	05 194004	103.72	05 194005	125.00
05 194006	299.00	05 194007	120.00	05 195001	374.00	05 195002	519.00	05 195003	410.00	05 195004	670.00
05 195005	130.00	05 195006	350.00	05 195007	19.00	05 195008	158.95	05 196001	254.99	05 196002	209.00
05 196002	586.00	05 196003	358.21	05 196004	487.00	05 196005	580.07	05 196006	1076.00	05 196007	337.00
05 196008	504.00	05 196009	478.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 242003	409.90	05 242004	199.00	05 242005	349.00	05 242006	5852.45	05 242007	3793.25	05 242008	1200.00	05 242009	1200.00
05 242009	200.00	05 242010	8020.02	05 242011	1200.00	05 242012	2000.00	05 242013	1350.00	05 242014	1000.00	05 242015	76.00
05 242015	160.00	05 242016	67.50	05 243001	81.50	05 243002	76.00	05 243003	96.66	05 243004	76.00	05 243005	30.00
05 243005	413.06	05 243006	180.00	05 243007	180.00	05 243008	400.00	05 244001	300.00	05 244002	300.00	05 244003	30.00
05 244004	550.00	05 245001	1260.00	05 245002	550.00	05 245003	918.73	05 245004	239.00	05 245005	4750.00	05 245006	120.00
05 245006	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	21.99	05 246004	250.00	05 246005	120.00	05 246006	148.00
05 246006	50.00	05 246007	250.00	05 246008	120.00	05 246009	485.00	05 246010	190.00	05 246011	148.00	05 246012	180.00
05 246012	2460.12	05 246013	160.00	05 246014	150.00	05 246015	5980.00	05 246016	89.00	05 246017	139.00	05 246018	139.00
05 246020	20.00	05 246024	379.00	05 246025	125.00	05 246026	20.00	05 246027	449.00	05 246028	149.00	05 246029	149.00
05 246029	109.00	05 247001	60.00	05 247002	79.00	05 247003	3607.00	05 247004	98.00	05 247005	149.00	05 247006	149.00
05 247006	9723.00	05 247007	4598.00	05 247008	10800.00	05 247009	3200.00	05 247010	17549.50	05 247011	920.00	05 247012	920.00
05 247012	16200.00	05 247013	895.00	05 247014	6590.00	05 247015	90.00	05 247016	4990.00	05 247017	120.00	05 247018	120.00
05 248001	67.00	05 248002	40.00	05 248003	103.00	05 248004	89.00	05 248005	59.00	05 248006	66.00	05 248007	66.00
05 248007	70.00	05 249003	90.00	05 249018	50.00	05 249019	100.00	05 250007	18990.00	05 250021	11999.00	05 250022	349.00
05 250022	6500.00	05 250023	10157.00	05 250025	38400.00	05 251001	142.00	05 251002	735.00	05 251003	349.00	05 251004	320.00
05 251004	403.00	05 251005	600.00	05 251006	703.00	05 251007	270.00	05 251008	1793.50	05 251009	7095.83	05 251010	455.00
05 251010	223.00	05 251011	563.00	05 251012	614.00	05 251013	671.00	05 251014	6095.00	05 251015	455.00	05 251016	401.00
05 251016	481.07	05 251017	455.00	05 251018	369.00	05 251019	269.00	05 251020	419.00	05 251021	401.00	05 251022	379.00
05 251022	423.00	05 251023	73.00	05 251024	495.00	05 251025	565.00	05 251026	315.00	05 251027	379.00	05 251028	161.00
05 251028	223.07	05 252001	429.00	05 252002	6092.00	05 252003	199.00	05 252004	235.00	05 252005	161.00	05 252006	139.00
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	449.41	05 252008	469.00	05 252009	1149.00	05 253001	30.00	05 253002	30.00
05 253002	30.00	05 253006	44.00	05 253007	44.25	05 253008	10.20	05 253009	30.00	05 253010	30.00	05 253011	10.00
05 253011	30.59	05 253012	30.00	05 253013	79.00	05 253014	20.00	05 253015	10.00	05 253016	10.00	05 253017	89.00
05 253017	6428.75	05 253018	10.00	05 253019	174.00	05 253020	10.24	05 253021	79.00	05 253022	43.00	05 253023	43.00
05 253026	10.00	05 253027	79.00	05 253029	79.00	05 253030	10.24	05 253031	30.73	05 254001	44.00	05 254002	43.00
05 254002	51.50	05 254003	50.70	05 254004	59.00	05 254005	59.00	05 254006	75.00	05 254007	46.00	05 254008	37.00
05 254008	83.00	05 254009	84.00	05 254010	189.00	05 254011	47.00	05 254012	87.00	05 254013	46.00	05 254014	46.00
05 254014	9029.47	05 254015	1295.00	05 254016	114.00	05 254017	984.17	05 254018	21.00	05 254019	37.00	05 254020	37.00
05 254020	103.00	05 254021	64.00	05 254022	312.00	05 254023	6751.88	05 254024	6991.83	05 254025	5394.50	05 254026	12336.00
05 255004	5465.48	05 255005	11431.87	05 255006	5622.80	05 255007	7289.25	05 255008	9625.38	05 255009	4825.00	05 255010	4825.00
05 255010	18119.49	05 255011	4428.50	05 255012	7059.69	05 255013	8295.83	05 255014	3493.75	05 255015	7095.83	05 255016	349.00
05 255016	6428.75	05 255017	4325.00	05 255018	6088.33	05 255019	8306.22	05 255020	4322.50	05 255021	349.00	05 255022	349.00
05 257002	4251.67	05 257003	5983.93	05 257004	6092.00	05 257005	5731.33	05 257006	520.00	05 257007	349.00	05 257008	349.00
05 257008	4940.42	05 258001	3336.67	05 258002	6766.67	05 258003	6628.58	05 258004	4851.14	05 258005	5475.00	05 258006	5475.00
05 258006	7166.67	05 258007	4332.33	05 258008	3710.00	05 258009	6274.33	05 258010	1725.00	05 258011	929.17	05 258012	929.17
05 259004	1329.67	05 259005	1329.67	05 259006	3608.33	05 259007	984.17	05 259008	349.00	05 259009	4912.50	05 259010	4912.50
05 260002	15690.00	05 260003	1607.67	05 260004	16162.32	05 260005	3158.33	05 260006	2430.00	05 260007	239.00	05 260008	239.00
05 260008	2208.33	05 261001	2062.50	05 261002	1200.00	05 261003	758.33	05 261004	3295.92	05 261005	2562.50	05 261006	17500.00
05 261006	2550.00	05 261007	900.00	05 261008	3193.17	05 261009	6200.00	05 261010	24600.00	05 261011	156.00	05 261012	156.00
05 262004	10435.00	05 262005	800.00	05 262006	15600.00	05 262007	7996.00	05 262008	25170.00	05 262009	300.00	05 262010	300.00
05 263002	380.00	05 263003	400.00	05 263004	479.99	05 263005	379.80	05 263006	520.00	05 263007	300.00	05 263008	300.00
05 263008	380.00	05 264001	310.00	05 264002	396.75	05 264003	580.00	05 264004	248.00	05 264005	240.00	05 264006	240.00
05 264006	170.00	05 264007	268.00	05 264008	580.00	05 264009	129.00	05 264010	161.00	05 264011	100.00	05 264012	100.00
05 265004	142.00	05 265005	115.00	05 265006	145.00	05 265007	160.50	05 265008	160.00	05 265009	100.00	05 265010	100.00
05 265010	106.43	05 265011	221.75.50	05 265012	173.00	05 265013	80.00	05 265014	171.00	05 265015	329.00	05 265016	329.00
05 265016	170.00	05 265017	119.00	05 265018	169.00	05 265019	174.00	05 265020	329.00	05 265021	329.00	05 265022	329.00
05 266005	99.00	05 266006	119.00	05 266007	276.38	05 266008	99.00	05 266009	280.00	05 266010	135.00	05 266011	229.00
05 267002	279.00	05 267003	199.00	05 267004	181.00	05 267005	279.00	05 267006	120.00	05 267007	229.00	05 267008	229.00
05 268001	185.00	05 268002	268.00	05 268003	68.00	05 268004	68.00	05 268005	480.00	05 268006	404.00	05 268007	404.00
05 268007	314.00	05 268008	268.00	05 268009	702.00	05 268010	362.00	05 268011	475.00	05 268012	404.00	05 268013	404.00
05 268013	185.00	05 268014	341.00	05 268015	215.00	05 268016	205.00	05 268017	179.00	05 268018	50.00	05 268019	50.00
05 268019	80.00	05 268020	99.00	05 268021	35.00	05 268022	74.00	05 268023	48.00	05 268024	85.00	05 268025	85.00
05 268025	67.00	05 268026	158.00	05 268027	158.00	05 268028	90.00	05 268029	119.00	05 268030	198.00	05 268031	198.00
05 268031	379.00	05 268032	660.00	05 268033	223.00	05 268034	550.00	05 268035	185.00	05 268036	60.00	05 268037	60.00
05 268037	341.00	05 268038	621.50	05 268039	147.00	05 268040	225.00	05 268041	320.10	05 268042	1822.50	05 268043	1822.50
05 269003	281.00	05 269004	36.00	05 269005	61.99	05 269006	64.00	05 269007	1784.00	05 269008	799.00	05 269009	799.00
05 270003	1500.00	05 270004	1500.00	05 270005	2197.00	05 270006	189.00	05 270007	390.00	05 270008	194.47	05 270009	194.47
05 270009	1920.50	05 270010	2201.00	05 270011	3927.50	05 270012	2466.50	05 270013	2247.00	05 270014	1173.95	05 270015	1173.95
05 270015	1250.00	05 270016	1850.00	05 270017	1779.65	05 270018	930.00	05 270019	1560.00	05 270020	1010.00	05 270021	629.00
05 270021	2783.00	05 270022	1800.00	05 270023	2858.50	05 270024	800.00	05 270025	104.83	05 270026	629.00	05 270027	629.00
05 272002	279.00	05 272003	279.00	05 272004	1349.10	05 272005	2412.69	05 272006	999.00	05 272007	999.00	05 272008	999.00
05 272008	1485.97	05 272009	1932.00	05 272010	734.50	05 272011	139.00	05 272012	999.00	05 272013	999.00	05 272014	999.00
05 273004	36.75	05 273005	307.21	05 273006	51.96	05 273007	1300.00	05 273008	210.00	05 273009	690.00	05 273010	690.00
05 274002	658.00	05 274003	94.60	05 274004	145.80	05 274005	327.63	05 274006	67.00	05 274007	988.89	05 274008	988.89
05 274008	706.33	05 274009	228.00	05 274010	33.50	05 274011	96.32	05 274012	570.00	05 274013	1298.63	05 274014	1298.63
05 275004	187.47	05 275005	360.00	05 275006	56.00	05 275007	96.32	05 275008	79.90	05 275009	35.00	05 275010	35.00
05 276005	49.74	05 276006	75.00	05 276007	140.67	05 276008	135.00	05 276009	118.33	05 276010	208.33	05 276011	208.33
05 277005	185.19	05 27											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 040002	876.11	06 040003	215.00	06 040004	230.00	06 040005	208.00	06 040006	581.76	06 040007	220.53
06 040008	148.80	06 041003	76.82	06 041007	62.50	06 041011	153.89	06 042001	105.95	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	345.33	06 042005	74.04	06 042006	66.41	06 043001	99.00	06 043002	92.90
06 043003	89.40	06 043004	94.00	06 043005	74.30	06 043006	64.00	06 044001	244.00	06 044002	385.56
06 044003	77.09	06 044004	328.89	06 044005	304.14	06 044006	171.08	06 045001	55.50	06 045002	69.90
06 045003	76.00	06 045004	67.00	06 045008	91.15	06 046001	98.59	06 046002	109.00	06 046003	89.00
06 046004	55.00	06 046005	77.40	06 046006	97.40	06 046007	71.50	06 046008	84.17	06 046009	89.00
06 047001	62.00	06 047002	60.73	06 047003	66.00	06 048001	58.90	06 048002	45.00	06 048003	34.88
06 048003	25.75	06 048004	39.90	06 048005	28.00	06 048007	47.00	06 048009	34.13	06 049001	43.10
06 048011	27.65	06 048014	59.90	06 049001	42.40	06 049002	39.00	06 049003	59.80	06 049004	50.00
06 049005	36.67	06 049006	57.75	06 049007	60.00	06 050001	24.40	06 050002	21.33	06 050003	26.25
06 050004	23.50	06 050005	26.90	06 050006	23.15	06 050007	30.45	06 050008	43.13	06 050009	61.30
06 051001	28.50	06 051002	37.50	06 051003	67.00	06 051004	42.95	06 051006	29.25	06 051007	25.38
06 051008	36.50	06 051009	28.90	06 051010	67.00	06 052002	39.90	06 052003	38.50	06 052004	37.00
06 052006	35.90	06 053001	42.73	06 053002	46.50	06 053003	49.80	06 053004	34.50	06 053005	42.15
06 053006	44.50	06 053007	36.55	06 053008	54.90	06 054001	30.30	06 054002	31.50	06 054003	24.60
06 054004	30.85	06 054005	37.50	06 055002	19.00	06 055005	29.38	06 055006	29.15	06 055007	25.68
06 056001	13.40	06 056002	14.63	06 056003	16.20	06 056004	9.25	06 056005	13.40	06 056006	12.50
06 056007	31.18	06 056008	11.65	06 057001	119.00	06 057002	90.58	06 057003	77.15	06 057004	71.25
06 057005	129.40	06 057006	76.25	06 057007	76.25	06 058001	86.85	06 058002	169.32	06 058003	235.00
06 058003	294.22	06 058004	279.90	06 058005	220.00	06 059001	15.00	06 059002	29.15	06 059003	59.90
06 059004	33.35	06 059005	24.00	06 059006	99.00	06 059007	69.00	06 059008	32.90	06 059009	129.00
06 059010	34.90	06 059011	24.90	06 059012	20.75	06 059013	27.35	06 059014	30.13	06 059015	118.10
06 059016	102.65	06 059017	41.30	06 059018	26.75	06 059019	58.60	06 059020	42.15	06 059021	40.50
06 059022	39.00	06 059023	117.00	06 059024	33.00	06 059025	48.90	06 059026	29.90	06 060001	39.00
06 060002	24.10	06 060004	21.90	06 060007	22.50	06 060010	24.15	06 060012	29.40	06 061001	26.90
06 061002	12.30	06 061003	14.63	06 061004	19.00	06 061005	15.31	06 061006	8.25	06 061007	19.90
06 061008	17.40	06 062001	38.80	06 062002	38.80	06 062003	68.75	06 062004	34.30	06 062005	30.84
06 062006	37.90	06 063001	89.75	06 063002	119.30	06 063003	68.75	06 063004	87.00	06 063005	95.15
06 063006	116.75	06 063007	119.90	06 064001	614.29	06 064002	274.20	06 064003	145.00	06 064004	247.40
06 064005	225.00	06 064006	149.90	06 064007	170.85	06 064008	202.00	06 064009	236.50	06 064010	208.58
06 065001	71.70	06 065002	88.65	06 065003	80.35	06 065004	51.25	06 065005	62.45	06 065006	95.63
06 065007	83.20	06 065008	82.40	06 066001	93.42	06 066002	76.28	06 066003	143.02	06 066004	75.14
06 066005	184.32	06 067001	145.00	06 067002	58.15	06 067003	48.45	06 067004	44.45	06 067005	37.50
06 067006	82.58	06 067007	59.00	06 068001	42.90	06 068004	24.44	06 068005	31.90	06 068006	51.00
06 068007	171.10	06 068008	56.98	06 069002	44.72	06 069003	24.60	06 069004	70.60	06 069005	91.77
06 069006	53.84	06 070001	69.45	06 070002	72.00	06 070003	59.75	06 070004	80.63	06 070005	55.90
06 070006	98.68	06 070007	42.90	06 070008	75.00	06 070009	56.70	06 071001	27.90	06 071002	24.25
06 071003	23.15	06 071005	24.90	06 071006	10.50	06 071008	37.50	06 071010	18.90	06 071011	22.20
06 071012	22.65	06 072001	30.90	06 072002	45.00	06 072003	38.80	06 072004	36.25	06 072007	43.00
06 072008	37.50	06 073001	22.40	06 073002	12.00	06 073003	17.40	06 073004	17.40	06 073005	44.00
06 073006	17.28	06 073007	16.40	06 073008	19.50	06 074001	381.25	06 074002	392.67	06 074003	346.88
06 074004	465.71	06 074005	522.22	06 074006	359.46	06 074007	446.00	06 075001	57.65	06 075002	31.65
06 075003	44.90	06 075004	28.50	06 075005	24.50	06 075006	29.40	06 075007	41.73	06 076001	55.00
06 076002	52.45	06 076003	32.45	06 076004	16.20	06 076005	92.00	06 076006	19.00	06 076007	159.00
06 077003	55.35	06 077004	112.89	06 077005	52.50	06 077006	124.95	06 077007	63.18	06 077008	55.00
06 078001	30.62	06 078002	30.62	06 078003	26.10	06 078004	27.53	06 078005	32.82	06 078006	27.33
06 078007	33.33	06 078008	21.90	06 079001	181.80	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	65.80
06 079005	82.50	06 079006	39.00	06 080001	28.75	06 080002	36.00	06 080003	138.00	06 080004	178.00
06 081001	84.90	06 081002	39.90	06 081003	80.50	06 081004	92.40	06 081005	77.25	06 081006	89.90
06 081007	77.50	06 081008	65.63	06 081009	106.88	06 081010	116.50	06 081011	97.98	06 082001	35.90
06 082002	28.00	06 082003	40.00	06 082004	27.67	06 082005	79.77	06 082006	31.11	06 082007	26.30
06 083001	136.01	06 083002	136.01	06 083003	128.97	06 083004	10.00	06 084001	240.00	06 084002	17.00
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	305.56	06 084006	30.00	06 084007	24.90	06 084008	123.70
06 084009	234.46	06 084010	156.00	06 084011	53.00	06 084012	50.00	06 084013	486.11	06 085001	66.33
06 085002	274.51	06 085003	302.40	06 085004	242.29	06 085005	236.33	06 085006	197.90	06 085007	154.49
06 086001	63.63	06 086002	63.63	06 086003	51.00	06 086004	51.00	06 086005	177.05	06 086006	107.05
06 087002	10.85	06 087003	10.40	06 087005	6.90	06 088001	11.90	06 088002	161.54	06 088003	366.67
06 088004	300.00	06 088005	24.00	06 089001	596.00	06 089002	104.17	06 089003	178.57	06 089004	187.50
06 089005	865.00	06 089006	680.00	06 089007	1082.00	06 090001	322.50	06 090002	188.89	06 090003	397.64
06 090004	158.89	06 090005	158.89	06 090007	524.99	06 091001	207.99	06 091002	207.99	06 091003	249.99
06 091004	108.15	06 092001	77.53	06 092002	93.82	06 092003	278.72	06 092004	91.87	06 092005	59.30
06 092006	68.28	06 092007	272.77	06 093001	35.71	06 093002	140.98	06 093003	310.94	06 093004	42.38
06 093005	47.38	06 093006	303.91	06 094001	156.12	06 094002	190.00	06 094003	203.05	06 094004	503.38
06 094005	95.00	06 095001	95.00	06 095002	1500.00	06 095003	678.57	06 095004	219.48	06 095005	178.00
06 095002	55.21	06 095003	49.64	06 095004	57.24	06 095005	48.43	06 095006	54.00	06 095007	36.62
06 095008	37.00	06 095009	33.30	06 096001	1067.66	06 096002	614.71	06 096003	1032.00	06 096004	1402.38
06 096005	555.28	06 097001	876.00	06 097002	398.00	06 097003	296.00	06 097004	485.00	06 097005	845.23
06 098001	18.00	06 098002	18.00	06 098003	46.90	06 098004	46.90	06 098005	10.00	06 098006	10.00
06 099003	19.00	06 099004	45.00	06 099005	15.67	06 099006	32.50	06 100002	17.50	06 100005	46.50
06 100006	17.95	06 100008	32.00	06 100009	19.30	06 100010	41.67	06 100011	40.00	06 100012	16.67
06 100013	18.00	06 101001	54.64	06 101002	37.22	06 101003	48.33	06 101004	93.02	06 101005	28.50
06 101006	33.50	06 101007	49.83	06 101008	46.50	06 101009	46.50	06 101010	46.50	06 101011	99.00
06 101012	93.87	06 101013	31.50	06 101014	146.48	06 101015	45.46	06 101016	45.83	06 101017	26.50
06 102001	11.70	06 102002	9.13	06 102003	95.50	06 102004	13.00	06 102005	15.60	06 103001	197.99
06 103002	267.50	06 103003	308.57	06 103004	426.43	06 104001	133.71	06 104002	426.67	06 104003	346.67
06 104004	145.94	06 104005	145.94	06 104006	145.94	06 105001	958.77	06 105002	958.77	06 105003	958.77
06 105005	542.09	06 106001	251.43	06 106002	187.50	06 106003	276.50	06 106004	543.94	06 106005	194.25
06 106006	318.00	06 107001	260.66	06 107002	260.66	06 107003	167.00	06 107004	182.00	06 108001	64.32
06 108002	39.17	06 108003	64.79	06 108004	42.25	06 108005	46.92	06 108006	79.48	06 109002	104.00
06 109003	819.03	06 109004	1990.00	06 109005	38.00	0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 163005	970.57	06 164001	458.15	06 164002	285.50	06 164003	1347.00	06 164004	549.00	06 164005	353.00
06 165001	172.00	06 165002	51.00	06 165003	69.00	06 166001	429.90	06 166002	418.00	06 166003	1799.00
06 167001	369.00	06 167002	885.57	06 167003	999.00	06 167004	999.00	06 167005	874.21	06 168001	79.90
06 168002	618.00	06 168003	139.00	06 168004	21.00	06 168005	263.50	06 168006	633.40	06 169001	39.90
06 169002	43.00	06 169003	15.00	06 169004	22.52	06 169005	66.00	06 170001	596.54	06 170002	3940.00
06 170013	288.00	06 171001	182.00	06 171002	188.00	06 171003	57.00	06 171004	455.00	06 171005	116.20
06 171006	58.60	06 171007	39.70	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	290.00	06 172006	18.90
06 172007	21.90	06 172008	17.60	06 172010	20.00	06 172011	28.90	06 172012	48.50	06 172014	24.90
06 172015	15.80	06 172016	20.00	06 172017	20.00	06 173001	23.98	06 173002	10.25	06 173003	34.90
06 173004	22.63	06 173005	22.00	06 173006	26.10	06 174001	24.90	06 174002	23.50	06 174003	5.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	20.52	06 175003	27.50	06 175004	126.11	06 175005	112.00
06 176001	40.60	06 176002	58.00	06 176003	48.00	06 176004	17.22	06 177001	66.50	06 177002	100.00
06 177003	29.99	06 177004	56.44	06 177005	200.01	06 177006	82.22	06 178001	50.71	06 178002	67.75
06 178003	35.06	06 178004	78.75	06 178005	36.40	06 178006	83.09	06 178007	62.50	06 179001	90.00
06 179002	52.25	06 179003	36.00	06 179004	27.00	06 179005	61.40	06 180001	45.40	06 180002	40.90
06 180003	15.99	06 180004	21.95	06 180005	95.12	06 181001	17.22	06 182001	45.00	06 182002	52.34
06 181004	22.82	06 181005	28.24	06 182001	42.00	06 182002	239.00	06 182003	46.50	06 182004	26.60
06 182005	37.00	06 183001	500.00	06 183002	900.00	06 183003	700.00	06 183004	450.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	550.00	06 183008	900.00	06 183009	900.00	06 183010	700.00	06 183011	130.00
06 183012	5190.00	06 184001	228.00	06 184002	228.00	06 184003	238.63	06 184004	152.32	06 184005	65.50
06 185001	452.37	06 185002	678.80	06 185003	801.48	06 185004	213.00	06 185005	136.00	06 185006	111.11
06 186001	27.50	06 186002	221.09	06 186003	96.53	06 186004	169.59	06 187001	282.10	06 187002	385.00
06 187003	194.00	06 187004	186.77	06 188001	1595.19	06 188002	2025.05	06 188003	909.00	06 188004	770.88
06 188005	150.00	06 189001	91.00	06 189002	669.50	06 189003	104.54	06 189004	65.00	06 189005	487.47
06 190001	260.48	06 190002	164.11	06 190003	156.19	06 190004	210.14	06 191001	21.84	06 191002	671.00
06 191003	475.05	06 191004	1379.89	06 191005	219.00	06 192001	37.00	06 192002	148.71	06 192003	709.00
06 192004	38.50	06 193001	514.00	06 193002	803.00	06 193003	281.40	06 193004	365.40	06 194001	263.00
06 194002	224.05	06 194003	216.00	06 194004	170.50	06 195001	301.53	06 195002	211.00	06 195003	397.78
06 195004	226.52	06 195005	407.84	06 195006	176.01	06 196001	233.50	06 196002	608.07	06 196003	367.00
06 196004	859.54	06 196005	240.00	06 196006	330.12	06 196007	216.01	06 196008	905.00	06 196009	274.00
06 196010	765.50	06 196011	229.50	06 196012	253.00	06 196013	85.00	06 196014	52.73	06 196015	368.00
06 196016	715.99	06 196017	84.00	06 196018	58.00	06 197001	79.00	06 197002	59.00	06 197003	125.00
06 197004	11.00	06 197005	43.79	06 197006	38.00	06 197007	16.00	06 198001	699.00	06 198002	700.00
06 198003	990.00	06 198004	399.00	06 199001	800.00	06 199002	500.00	06 199003	800.00	06 199004	1500.00
06 199005	700.00	06 199006	1300.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	850.00
06 200001	150.00	06 200002	2700.00	06 200003	600.00	06 200004	2500.00	06 200005	99.00	06 200006	400.00
06 201001	35500.00	06 201002	7000.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	194.14	06 202002	1700.00
06 202003	2935.26	06 203001	18500.00	06 203002	28000.00	06 203003	4294.41	06 203004	1360.80	06 204001	15000.00
06 204002	7000.00	06 204003	38000.00	06 204004	40000.00	06 204005	27360.00	06 205001	1500.00	06 205002	750.00
06 205003	150.00	06 205004	15005.00	06 205005	270.00	06 206001	37200.00	06 206002	625607.00	06 206003	659000.00
06 206004	969900.00	06 206005	418790.00	06 206006	281900.00	06 206007	372600.00	06 206008	4749000.00	06 206009	1394000.00
06 206010	419900.00	06 206011	342700.00	06 206012	477900.00	06 206013	613190.00	06 207001	39990.00	06 207002	21412.00
06 207003	19999.00	06 207004	37490.00	06 207005	39999.99	06 207006	38999.99	06 208001	4489.00	06 208002	3444.00
06 208003	4674.60	06 208004	7000.00	06 208005	2480.70	06 208006	4000.00	06 208007	5000.00	06 208008	4654.00
06 208009	5981.60	06 208010	5999.00	06 209001	3249.00	06 209002	2849.00	06 209003	2900.00	06 209004	3135.00
06 209005	2851.20	06 210001	814.00	06 210002	8421.00	06 210003	1072.00	06 210004	2102.81	06 210005	1725.08
06 210006	1129.00	06 211001	213.00	06 211002	280.00	06 211003	55.00	06 211004	89.00	06 211005	26.00
06 211006	460.00	06 211007	93.96	06 211008	447.12	06 212001	126.85	06 212002	190.27	06 212003	186.05
06 212004	195.23	06 213001	195.74	06 213002	110.00	06 213003	110.00	06 213004	190.00	06 213005	136.00
06 215003	230.00	06 215004	230.00	06 216001	50000.00	06 216002	250.00	06 216003	865.00	06 216004	5600.00
06 216005	812.00	06 216006	1100.00	06 217001	750.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	115.00
06 218168	15.00	06 219001	35.00	06 219002	40.00	06 219003	30.00	06 220001	3963.15	06 220002	390.98
06 220003	1460.83	06 220004	310.00	06 220005	1567.00	06 220006	152.00	06 220007	3269.00	06 220008	225.00
06 222006	424.25	06 222007	543.10	06 222008	1970.00	06 223001	21.00	06 223002	21.00	06 223003	21.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	74.95
06 225002	450.00	06 225003	400.00	06 225004	150.00	06 226001	900.00	06 227001	4119.75	06 227002	3916.00
06 227003	3177.00	06 228001	4070.25	06 228002	408.00	06 229001	99.59	06 230001	99.59	06 230002	102.00
06 230003	1299.00	06 230004	895.00	06 230005	799.00	06 230006	2734.00	06 230007	558.00	06 230008	739.50
06 230009	880.69	06 230010	1319.00	06 231001	2340.00	06 231002	7439.00	06 231003	15249.00	06 231004	6590.00
06 231005	8408.22	06 231006	7637.50	06 232001	100.00	06 233001	100.43	06 234001	22.50	06 235001	214.49
06 236001	263.00	06 236002	269.00	06 236003	269.00	06 237001	395.00	06 237002	395.00	06 237003	189.00
06 237004	40.00	06 237005	40.00	06 237006	199.00	06 237007	149.00	06 237008	199.00	06 238001	9499.00
06 238002	17.00	06 238003	4375.92	06 238004	34132.93	06 238005	3800.00	06 238006	1950.00	06 238007	115.00
06 238008	120.00	06 238009	6299.00	06 238010	1269.00	06 238011	7499.00	06 239001	849.35	06 239002	1174.00
06 239003	1999.00	06 239004	6800.54	06 239005	7999.00	06 240001	599.00	06 240002	734.00	06 240003	779.00
06 240004	69.00	06 241001	174.00	06 241002	950.00	06 241003	420.00	06 241004	600.00	06 241005	599.00
06 241006	569.00	06 242001	21.90	06 242002	150.00	06 242003	65.50	06 242004	110.98	06 242005	30.00
06 242006	88.00	06 242007	264.00	06 242008	140.00	06 242009	150.00	06 242010	240.00	06 243001	79.50
06 243002	115.00	06 243003	115.00	06 243004	25.00	06 243005	46.00	06 243006	46.00	06 243007	444.00
06 244002	280.00	06 244003	500.00	06 244004	400.00	06 245001	950.00	06 245002	580.00	06 245003	850.00
06 245004	1786.00	06 245005	2000.00	06 245006	750.00	06 245007	789.00	06 245008	950.00	06 245009	6329.00
06 246001	225.00	06 246002	63.00	06 246003	199.00	06 246004	150.00	06 246005	600.00	06 246006	400.00
06 246008	150.00	06 247001	150.00	06 247002	150.00	06 247003	150.00	06 247004	150.00	06 247005	150.00
06 247005	5375.00	06 247006	1100.00	06 247007	1000.00	06 247008	7650.00	06 247009	9960.00	06 247010	149.00
06 247011	1800.00	06 248001	77.00	06 248002	95.00	06 248003	82.00	06 248004	82.00	06 249002	30.00
06 249004	80.00	06 249010	110.00	06 250001	16500.00	06 250002	29000.00	06 250003	7000.00	06 250009	177500.00
06 251001	66.50	06 251002	347.38	06 251003	347.38	06 251004	555.00	06 251005	99.00	06 251006	151.00
06 251007	146.42	06 251008	300.00	06 251009	255.48	06 251010	320.00	06 251011	121.18	06 251012	145.00
06 251013	146.42										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 022013	39.90	07 023001	61.99	07 023002	130.00	07 023003	110.00	07 023004	56.64	07 024001	264.71
07 024002	375.49	07 024003	209.00	07 024004	368.00	07 025001	163.00	07 025002	79.99	07 025003	74.90
07 025004	107.00	07 025005	76.00	07 025006	54.90	07 026001	120.45	07 026002	160.72	07 026003	159.04
07 026004	171.43	07 027003	388.90	07 027004	23.40	07 027005	32.00	07 028001	120.00	07 028002	79.00
07 028003	210.00	07 028004	79.99	07 028005	100.00	07 028006	78.99	07 028007	78.99	07 028008	59.99
07 028009	200.00	07 028010	59.99	07 028011	50.00	07 028012	142.90	07 028013	200.00	07 028014	114.50
07 028015	239.99	07 028016	274.00	07 029001	366.67	07 029002	275.90	07 029003	156.00	07 029004	652.17
07 030001	112.50	07 030002	101.45	07 031001	113.14	07 031002	63.93	07 031003	57.40	07 031004	60.00
07 031004	74.90	07 031005	53.90	07 032001	213.04	07 032002	213.04	07 032003	164.13	07 032004	151.61
07 033003	73.00	07 033004	55.56	07 033006	61.77	07 034001	32.00	07 034002	30.00	07 034003	26.42
07 034004	17.10	07 034005	34.00	07 035001	47.57	07 035002	171.98	07 035003	51.47	07 036001	109.24
07 036002	166.57	07 036003	33.33	07 036004	208.57	07 037001	50.48	07 037002	205.07	07 037003	187.50
07 037004	234.95	07 038001	189.90	07 038002	128.74	07 038003	140.00	07 038004	213.75	07 038005	171.00
07 039001	217.48	07 039002	135.50	07 039003	215.75	07 039004	297.50	07 040001	371.68	07 040002	286.11
07 040003	245.00	07 040004	186.84	07 041002	63.64	07 041004	46.11	07 041006	88.89	07 042001	67.00
07 042002	408.28	07 042003	194.21	07 042004	46.56	07 043001	60.00	07 043002	72.67	07 043003	75.99
07 043004	74.90	07 044001	272.22	07 044002	55.88	07 044003	288.78	07 045001	61.99	07 045004	40.00
07 045005	57.00	07 045006	62.49	07 046001	107.74	07 046002	90.25	07 046003	45.00	07 046004	98.00
07 046005	109.00	07 047001	44.90	07 047002	63.00	07 047003	56.99	07 047004	50.00	07 048001	36.49
07 048002	39.75	07 048003	30.33	07 048005	43.25	07 049001	30.75	07 049002	25.00	07 048008	66.99
07 049001	39.00	07 049002	37.99	07 049003	47.48	07 049004	58.00	07 049005	25.00	07 050001	23.35
07 050002	23.00	07 050003	25.00	07 050004	16.50	07 050005	34.00	07 050006	17.74	07 051001	29.74
07 051002	40.00	07 051003	30.33	07 051006	28.73	07 051007	32.25	07 051008	28.49	07 052002	42.65
07 052005	32.45	07 052006	36.90	07 053001	46.80	07 053002	46.80	07 053003	40.00	07 053004	60.00
07 053005	50.00	07 053006	42.99	07 054001	24.80	07 054002	49.90	07 054003	20.00	07 054004	11.81
07 055002	23.49	07 055003	18.50	07 055006	22.90	07 056001	12.15	07 056002	6.74	07 056003	14.80
07 056004	16.00	07 057001	93.58	07 057002	67.74	07 057003	114.00	07 057004	114.50	07 058001	79.88
07 058002	103.36	07 058003	612.00	07 058004	118.57	07 059001	69.80	07 059002	73.33	07 059003	312.86
07 058008	81.22	07 058009	286.60	07 058010	613.00	07 059001	27.90	07 059002	61.99	07 059003	59.40
07 059004	34.00	07 059005	105.00	07 059006	69.90	07 059007	38.90	07 059008	41.15	07 059009	32.23
07 059010	109.56	07 059011	28.90	07 059012	26.83	07 059013	33.75	07 059014	32.00	07 059015	28.00
07 059016	110.99	07 059017	40.00	07 059018	41.25	07 059019	32.99	07 060001	22.00	07 060002	29.74
07 060003	36.90	07 060005	36.90	07 061001	32.75	07 061002	22.00	07 061003	25.55	07 061004	20.00
07 062001	38.90	07 062002	37.15	07 062003	54.49	07 062004	42.40	07 063001	89.74	07 063002	119.00
07 063003	105.50	07 063004	83.74	07 064001	239.99	07 064002	449.00	07 064003	160.00	07 064004	159.99
07 064005	139.00	07 064006	430.00	07 064007	270.00	07 065001	57.21	07 065002	89.00	07 065003	107.00
07 065004	65.00	07 066001	47.10	07 066002	46.34	07 066003	57.21	07 067001	25.00	07 067002	101.80
07 067003	52.49	07 067004	64.00	07 068001	31.39	07 068002	20.99	07 068003	25.56	07 068004	27.82
07 068005	25.90	07 068007	28.99	07 069001	34.48	07 069002	45.09	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 069005	29.21	07 070001	29.24	07 070002	45.73	07 070003	61.77	07 070004	56.24	07 070005	44.80
07 071001	25.49	07 071007	16.90	07 071008	48.74	07 071009	22.74	07 072001	45.79	07 072002	44.50
07 072003	47.40	07 073001	10.49	07 073002	12.55	07 073003	29.90	07 073004	15.00	07 074001	350.00
07 074002	446.60	07 074003	235.38	07 074004	315.38	07 075001	29.00	07 075002	25.80	07 075003	25.24
07 075004	21.25	07 075005	27.90	07 076001	33.24	07 076002	32.05	07 076003	47.95	07 076004	41.90
07 077001	129.78	07 077002	45.85	07 077003	47.48	07 078001	47.48	07 077005	21.00	07 077006	389.99
07 077007	80.00	07 077008	131.72	07 078001	18.00	07 078002	20.49	07 078003	21.50	07 078004	23.75
07 078005	33.11	07 078006	21.99	07 079001	33.82	07 079002	77.98	07 079003	45.50	07 079004	125.00
07 079005	44.20	07 079006	39.00	07 079007	22.90	07 079008	35.90	07 080001	38.90	07 080005	10.24
07 080007	18.99	07 081001	18.99	07 081002	37.88	07 081003	94.00	07 081004	94.00	07 081005	29.00
07 082001	27.67	07 082002	27.55	07 082003	33.50	07 082004	30.00	07 083001	203.00	07 083002	174.98
07 083003	199.50	07 084001	708.33	07 084002	808.82	07 084003	459.56	07 084004	2.00	07 084005	8.00
07 084006	227.25	07 084007	299.91	07 084008	5.00	07 084009	145.00	07 085001	74.47	07 085002	158.63
07 085003	139.00	07 085004	215.19	07 085005	50.00	07 085006	50.00	07 085007	53.99	07 085008	240.00
07 086004	43.59	07 087001	6.90	07 087002	10.24	07 087003	12.99	07 088001	27.79	07 088002	124.24
07 088003	290.48	07 089001	178.82	07 089002	127.92	07 089003	214.29	07 089004	166.67	07 090002	74.95
07 090004	150.44	07 090006	691.76	07 091001	117.39	07 091002	156.43	07 091003	121.05	07 091004	102.13
07 092001	210.82	07 092002	189.38	07 092003	36.90	07 092004	36.90	07 093001	179.99	07 093002	240.00
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	31.00	07 094003	18.30	07 094004	139.00	07 095001	32.77
07 095002	30.00	07 095003	41.00	07 095004	48.00	07 095005	52.11	07 096001	1111.77	07 096002	805.00
07 096003	880.00	07 096004	489.90	07 096005	920.83	07 096006	642.57	07 097001	605.66	07 097002	956.00
07 097003	452.60	07 097004	467.60	07 098001	17.99	07 098002	13.00	07 098003	36.00	07 098004	29.00
07 098005	49.60	07 098006	748.33	07 099001	15.00	07 099002	19.33	07 099003	13.50	07 099004	15.00
07 099005	16.88	07 100001	48.17	07 100002	17.50	07 100003	29.00	07 100004	15.80	07 100006	36.67
07 100007	35.00	07 100008	35.00	07 100009	40.83	07 100010	36.67	07 100011	36.67	07 100012	41.67
07 101001	59.25	07 101002	47.00	07 101003	102.54	07 101004	45.00	07 101005	179.00	07 101006	640.00
07 101007	152.22	07 101008	85.11	07 101009	36.00	07 102001	12.60	07 102002	5.00	07 102003	13.00
07 102004	13.00	07 103001	584.30	07 103002	391.43	07 103003	691.43	07 103004	308.57	07 104001	335.71
07 104002	620.00	07 104003	172.25	07 104004	312.86	07 104005	450.00	07 105001	399.00	07 105002	248.00
07 105003	150.00	07 105004	150.00	07 106001	370.00	07 106002	601.44	07 106003	241.00	07 106004	240.00
07 106005	305.00	07 106006	505.33	07 107001	172.67	07 107002	245.33	07 107003	242.65	07 107004	162.67
07 108001	57.75	07 108002	19.49	07 108003	58.77	07 108004	36.62	07 109001	107.00	07 109002	87.00
07 109003	66.00	07 109004	59.00	07 109005	105.00	07 109006	104.00	07 109007	89.50	07 110001	836.96
07 110002	119.00	07 110003	119.00	07 110004	370.00	07 110005	370.00	07 110006	179.00	07 110007	144.00
07 111002	59.90	07 111003	100.00	07 111004	36.75	07 111005	239.26	07 111006	83.00	07 111007	24.99
07 111008	29.99	07 112001	89.90	07 112002	175.00	07 112003	49.00	07 112004	99.00	07 112005	83.00
07 112006	39.99	07 112007	241.00	07 113001	54.93	07 113002	44.50	07 113003	99.90	07 113004	51.00
07 113005	29.99	07 113006	29.99	07 113007	78.00	07 113008	27.99	07 113009	129.00	07 114001	219.00
07 113011	166.64	07 114001	899.00	07 114002	930.06	07 114003	399.00	07 114004	659.00	07 114005	499.00
07 114006	199.99	07 115001	249.00	07 115002	400.00	07 115003	385.00	07 115004	89.99	07 115005	119.00
07 115006	139.99	07 115007	249.00	07 115008	129.00	07 115009	189.99	07 115010	95.00	07 115011	464.56
07 116001	329.00	07 116002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 177003	40.00	07 177004	25.99	07 178001	34.43	07 178002	50.00	07 178003	68.26	07 178004	71.25
07 178005	53.75	07 178006	75.00	07 179001	106.00	07 179002	71.99	07 179003	105.00	07 179004	70.80
07 180001	31.20	07 180002	61.99	07 180003	22.50	07 180004	20.50	07 180005	57.90	07 180006	31.90
07 181001	31.00	07 181002	42.14	07 181003	30.68	07 181004	14.90	07 181005	147.00	07 181006	20.50
07 182001	22.00	07 182005	17.00	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	600.00	07 183004	500.00
07 183005	2220.00	07 183006	575.00	07 183007	750.00	07 183008	600.00	07 183009	525.00	07 183010	600.00
07 184001	321.30	07 184002	799.99	07 184003	808.00	07 184004	115.00	07 184005	114.92	07 185001	370.14
07 185002	695.00	07 185003	819.99	07 185004	980.00	07 185005	77.50	07 186001	45.16	07 186002	174.99
07 186003	85.00	07 186004	34.28	07 186005	40.05	07 187001	179.00	07 187002	499.99	07 187003	119.99
07 187004	765.25	07 188001	162.27	07 188002	150.00	07 188003	521.00	07 188004	200.90	07 188005	699.00
07 189001	51.20	07 189002	447.00	07 189003	96.90	07 189004	84.00	07 190001	165.96	07 190002	927.00
07 190003	145.00	07 190004	59.99	07 190005	299.20	07 191001	120.00	07 191002	170.50	07 191003	120.00
07 191004	199.90	07 191005	966.00	07 192001	487.00	07 192002	590.00	07 192003	479.00	07 192004	505.75
07 193001	832.00	07 193002	1274.06	07 193003	465.11	07 193004	499.00	07 193005	920.00	07 194001	159.90
07 194002	259.00	07 194003	719.00	07 194004	285.00	07 194005	100.00	07 195001	269.16	07 195002	121.00
07 195003	1519.98	07 195004	470.99	07 195005	95.00	07 196001	416.56	07 196002	474.58	07 196003	658.24
07 196004	827.00	07 196005	399.99	07 196006	421.00	07 196007	959.99	07 196008	897.00	07 196009	322.81
07 196010	866.25	07 196011	83.30	07 196012	566.63	07 196013	1159.99	07 196014	94.00	07 196015	591.25
07 196016	459.09	07 197001	85.65	07 197002	31.70	07 197003	97.00	07 197004	18.50	07 198001	1200.00
07 198002	2090.00	07 198003	4049.00	07 199001	1200.00	07 199002	1000.00	07 199003	860.00	07 199004	1200.00
07 199005	1200.00	07 199006	1000.00	07 199007	800.00	07 199008	1050.00	07 199009	1500.00	07 199010	1100.00
07 199011	600.00	07 199012	1097.57	07 200001	5000.00	07 200002	800.00	07 200003	1000.00	07 200004	1200.00
07 201001	14500.00	07 201002	12000.00	07 201003	5000.00	07 202001	5300.00	07 202002	3235.00	07 202003	4000.00
07 203001	29070.00	07 203002	17070.00	07 203003	13000.00	07 203004	23088.00	07 203005	24000.00	07 204001	102600.00
07 204002	54000.00	07 204003	28000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1752.00	07 205002	700.00	07 205003	0.00
07 205004	324.00	07 206001	577900.00	07 206002	339990.00	07 206003	370880.00	07 206004	833200.00	07 206005	443490.00
07 206006	331064.00	07 206007	356900.00	07 206008	562900.00	07 206009	426900.00	07 206010	620900.00	07 206011	399900.00
07 206012	51290.00	07 207001	35990.00	07 207002	34990.00	07 208001	1399.00	07 208002	2397.00	07 208003	22597.23
07 208001	5790.00	07 208002	4607.50	07 208003	3397.53	07 208004	3999.90	07 208005	2378.00	07 209001	0.00
07 209002	1861.00	07 209003	3199.00	07 209004	2953.80	07 210001	1200.00	07 210002	3636.00	07 210003	1187.00
07 210004	3818.32	07 210005	1905.00	07 210006	1099.00	07 211001	89.00	07 211002	3028.16	07 211003	130.00
07 211004	211.00	07 211005	66.00	07 211006	157.71	07 212001	120.47	07 212002	136.66	07 212003	96.78
07 212005	147.88	07 212006	188.44	07 213001	110.46	07 214001	101.99	07 215001	136.66	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	1200.00	07 216002	1799.00	07 216003	1300.00	07 216004	6300.00
07 216005	1000.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	2380.00	07 218217	246.00	07 219001	50.00
07 219002	400.00	07 219003	12.00	07 220001	230.00	07 220002	230.00	07 220003	230.00	07 220004	18.00
07 222001	3647.00	07 222002	1123.00	07 222003	1803.00	07 222004	2800.00	07 222005	1137.00	07 222006	2830.00
07 222007	2655.00	07 222008	1091.00	07 222009	2098.00	07 222010	975.00	07 222011	880.00	07 222012	1342.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	12.00	07 224004	12.00	07 224005	12.00	07 224006	12.00	07 224007	12.00	07 224008	12.00
07 226001	300.00	07 226002	220.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	3426.50	07 227002	3676.25
07 227003	2561.50	07 227004	3371.75	07 228001	97.29	07 229001	99.89	07 230001	2512.76	07 230002	3299.00
07 230003	889.00	07 230004	558.00	07 230005	3118.04	07 230006	2199.00	07 230007	1699.00	07 230008	599.90
07 230009	604.00	07 230010	995.00	07 230011	3299.00	07 230012	1419.00	07 230013	836.96	07 231001	5499.90
07 231002	4919.00	07 231003	3191.04	07 231004	2499.90	07 231005	4690.00	07 231006	3990.00	07 231007	1700.00
07 232001	100.00	07 233001	100.45	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	93.33	07 236001	299.00
07 236002	499.00	07 236003	369.00	07 236004	335.00	07 237001	129.00	07 237002	199.00	07 237003	139.00
07 237008	40.00	07 237009	239.00	07 238001	18.50	07 238002	6799.00	07 238003	1861.00	07 238004	100.00
07 238005	2599.00	07 238006	15.00	07 238007	18.00	07 238008	100.00	07 238009	100.00	07 238010	239.00
07 239001	557.69	07 239003	11199.00	07 239005	8590.00	07 239006	9115.00	07 239007	10799.00	07 240001	371.00
07 240002	297.00	07 240003	205.00	07 240004	137.50	07 240005	39.90	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	293.00	07 241004	650.00	07 241005	1449.00	07 241006	199.90	07 241007	1252.50	07 242001	65.00
07 242002	75.00	07 242003	75.00	07 242004	120.47	07 242005	120.47	07 243001	78.00	07 243002	89.00
07 243004	59.00	07 243005	101.33	07 243006	38.00	07 243007	26.50	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	300.00	07 245001	500.00	07 245002	799.00	07 245003	450.00	07 245004	800.00	07 245005	250.00
07 245006	1100.00	07 245007	650.00	07 246001	130.00	07 246002	49.90	07 246003	40.00	07 246004	15.00
07 246005	250.00	07 246006	250.00	07 246007	170.00	07 246008	470.00	07 246009	117.00	07 246010	99.00
07 246014	100.00	07 246015	189.00	07 246016	179.00	07 246017	200.00	07 246018	50.00	07 247001	1250.00
07 247002	335.00	07 247003	224.99	07 247004	2450.00	07 247005	255.00	07 247009	140.00	07 247010	982.00
07 247011	190.00	07 248001	100.00	07 248002	65.00	07 248003	56.00	07 250001	4800.00	07 250002	23900.00
07 250003	14800.00	07 251001	4900.00	07 251002	3800.00	07 251003	160.00	07 251004	275.00	07 251005	1116.38
07 251006	375.00	07 251007	229.00	07 251008	599.00	07 251009	215.00	07 251010	275.00	07 251011	455.00
07 251012	235.00	07 251013	349.00	07 251014	490.00	07 251015	335.00	07 251016	880.00	07 251017	1233.00
07 252001	95.00	07 252002	135.00	07 252003	319.00	07 252004	148.00	07 252005	409.00	07 252006	439.00
07 253007	10.00	07 253008	10.00	07 253009	15.00	07 253010	15.00	07 254001	39.00	07 254002	49.50
07 254004	37.00	07 254005	42.26	07 254006	65.00	07 254007	34.00	07 254008	39.00	07 254009	49.50
07 254010	37.00	07 254011	10.00	07 254012	74.00	07 254013	84.00	07 254014	15.90	07 255001	9986.50
07 255002	12895.00	07 255003	10154.00	07 255004	8677.75	07 255005	12123.25	07 255006	11203.50	07 256001	3829.17
07 256002	2737.50	07 256003	3560.04	07 256004	3804.17	07 256005	4695.17	07 257001	4975.00	07 257002	219.90
07 257004	5643.75	07 258001	7682.50	07 258002	6915.42	07 258003	5706.67	07 258004	7812.50	07 259001	3825.00
07 259002	9116.67	07 259003	9358.33	07 259004	7129.58	07 260001	6695.83	07 260002	11462.80	07 260003	1358.33
07 260004	883.67	07 261001	4175.00	07 261002	577.83	07 261003	1125.00	07 261004	625.00	07 262001	24300.00
07 262002	4515.00	07 262003	5320.00	07 262004	14000.00	07 262005	725.00	07 263001	399.00	07 263002	29.00
07 263004	519.99	07 264001	400.00	07 264002	500.00	07 264003	238.99	07 264004	387.78	07 265001	114.00
07 265002	163.00	07 265003	177.00	07 265004	97.50	07 265005	79.00	07 265006	70.00	07 265007	252.00
07 265008	185.00	07 266001	219.00	07 266002	139.90	07 266003	199.00	07 266004	89.90	07 267001	129.49
07 267002	200.00	07 267003	247.00	07 267004	158.00	07 268001	405.00	07 268002	606.00	07 268003	131.00
07 268004	428.00	07 268005	199.00	07 268006	275.00	07 268007	184.50	07 268008	345.00	07 268009	325.00
07 268010	263.00	07 268011	65.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 032003	216.67	08 032004	219.56	08 032005	61.90	08 033002	63.89	08 033003	89.47	08 033004	72.00
08 034001	37.00	08 034002	23.00	08 034003	29.25	08 034004	25.00	08 034005	32.00	08 034006	35.00
08 034007	64.95	08 035001	40.43	08 035002	41.67	08 035003	47.57	08 035004	47.46	08 036001	257.38
08 036002	264.28	08 036003	246.86	08 037001	106.00	08 037002	160.00	08 037003	60.00	08 037004	84.00
08 038001	232.00	08 038002	246.88	08 038003	348.90	08 038004	347.50	08 038005	179.50	08 039001	125.00
08 039002	127.25	08 039003	225.00	08 039004	140.00	08 039005	120.00	08 040001	197.85	08 040003	150.00
08 040004	200.00	08 040006	266.67	08 040007	227.12	08 040008	222.50	08 040010	140.00	08 040011	140.00
08 040012	155.00	08 041001	51.11	08 042001	96.30	08 042002	125.00	08 042003	88.00	08 041007	77.27
08 042001	47.00	08 042002	48.94	08 042003	45.88	08 042004	70.00	08 042005	44.00	08 043001	77.25
08 043002	50.00	08 043003	60.00	08 043004	50.00	08 044001	238.64	08 044002	277.78	08 044003	306.66
08 044004	247.22	08 045001	57.00	08 045002	80.00	08 045003	70.00	08 046001	99.00	08 046002	94.00
08 046004	130.00	08 046005	115.00	08 046006	120.00	08 046007	120.00	08 047001	52.50	08 047002	45.75
08 047003	37.50	08 047004	35.00	08 047005	40.00	08 047006	45.00	08 048001	30.00	08 048002	44.75
08 048003	50.00	08 049001	39.25	08 049002	65.00	08 049003	56.25	08 049004	54.00	08 049005	67.00
08 050001	26.75	08 050002	33.75	08 050003	26.25	08 050004	21.25	08 051001	29.25	08 051002	20.50
08 051004	25.00	08 051006	32.35	08 052001	41.43	08 052003	25.00	08 052004	21.50	08 053001	52.92
08 053002	43.83	08 053003	49.00	08 053004	54.00	08 053005	42.25	08 053006	65.00	08 054001	23.90
08 054002	25.25	08 054003	71.25	08 054004	82.50	08 054005	73.75	08 055001	35.50	08 055003	32.00
08 055005	44.90	08 056001	17.50	08 056002	12.50	08 056003	13.50	08 056004	16.25	08 056005	17.00
08 057001	114.50	08 057003	102.85	08 057004	112.00	08 058001	135.00	08 058002	139.00	08 058003	84.15
08 058002	347.06	08 058003	112.50	08 058004	590.00	08 058005	302.50	08 058006	172.00	08 059001	57.76
08 059002	36.00	08 059003	46.10	08 059004	34.00	08 059005	31.90	08 059006	89.70	08 059007	44.90
08 059008	129.00	08 059009	99.00	08 059010	31.40	08 059011	28.90	08 059012	29.15	08 059013	32.00
08 059015	45.00	08 059016	140.00	08 059017	40.00	08 059018	40.00	08 059019	32.00	08 059020	31.00
08 059021	35.00	08 059022	25.00	08 059023	150.00	08 059024	25.00	08 059025	32.00	08 060002	33.00
08 060005	20.00	08 060006	27.25	08 060007	34.50	08 061001	30.50	08 061002	21.25	08 061003	30.00
08 061004	20.00	08 061005	20.00	08 062001	38.75	08 062002	38.00	08 062003	20.00	08 062004	37.25
08 062005	31.25	08 062006	27.50	08 063001	61.25	08 063002	68.86	08 063003	100.00	08 063004	85.79
08 063005	63.75	08 063006	83.25	08 063007	61.25	08 064001	172.00	08 064002	130.00	08 064004	240.00
08 064005	160.00	08 064006	140.00	08 065001	38.50	08 065003	36.25	08 065004	35.00	08 065005	70.00
08 065006	37.50	08 065007	79.00	08 066001	158.64	08 066002	74.42	08 066003	85.71	08 066005	69.77
08 066006	82.35	08 066007	160.00	08 067001	50.00	08 067002	48.00	08 067003	41.50	08 067004	35.00
08 067005	59.00	08 067006	59.00	08 068002	50.00	08 068004	72.00	08 068005	65.00	08 068006	36.00
08 068007	32.00	08 069001	56.98	08 069002	44.69	08 069003	34.48	08 069004	36.36	08 069005	34.48
08 069006	30.17	08 069007	37.93	08 070001	48.75	08 070002	52.50	08 070003	54.50	08 070004	60.00
08 070005	45.00	08 071001	52.50	08 071002	15.00	08 072001	65.00	08 072002	35.75	08 073001	30.00
08 072001	37.00	08 072002	41.02	08 072003	60.00	08 073001	66.00	08 073002	72.00	08 073004	33.50
08 073006	41.25	08 074001	460.41	08 074002	523.81	08 074003	389.47	08 074004	381.25	08 074005	459.61
08 075001	35.50	08 075002	50.00	08 075004	37.50	08 075006	42.40	08 075007	29.80	08 075008	36.25
08 076001	181.75	08 076002	181.75	08 076003	19.50	08 076004	40.00	08 076005	20.00	08 076006	17.00
08 077001	91.00	08 077002	46.81	08 077003	102.03	08 077004	63.64	08 077005	68.68	08 078001	16.00
08 078002	18.50	08 078004	19.50	08 078006	18.00	08 079001	60.00	08 079002	50.00	08 079003	50.00
08 079004	49.98	08 080001	14.90	08 080002	25.00	08 080004	10.00	08 081001	104.25	08 081002	75.00
08 081003	60.00	08 081004	61.25	08 082001	22.00	08 082003	32.22	08 082004	24.00	08 082005	22.00
08 083001	112.84	08 083002	218.64	08 083004	318.18	08 084001	110.83	08 084002	110.83	08 084003	125.00
08 084003	142.86	08 084004	197.92	08 084005	545.27	08 084006	100.00	08 084007	170.21	08 084008	251.85
08 084009	222.22	08 084010	84.44	08 084011	2.00	08 084012	305.56	08 084013	153.19	08 084014	200.00
08 085001	103.70	08 085002	74.47	08 085003	193.00	08 085004	70.00	08 085005	133.33	08 085006	213.33
08 086001	70.00	08 086002	70.00	08 086003	80.00	08 086004	47.50	08 086005	89.00	08 086006	100.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	14.00	08 088002	151.52	08 088003	6.00	08 088004	22.00
08 088005	272.73	08 088006	18.00	08 088007	12.00	08 089001	178.57	08 089002	92.86	08 089003	83.33
08 089004	580.00	08 090001	236.88	08 090002	773.45	08 090003	159.29	08 090006	159.29	08 091001	85.71
08 091002	190.48	08 091003	239.87	08 091004	131.00	08 091005	156.36	08 092001	119.03	08 092002	139.49
08 092003	28.35	08 092006	152.00	08 093001	46.43	08 093002	165.00	08 093003	52.38	08 093004	95.80
08 093005	312.50	08 094001	224.00	08 094002	200.00	08 094003	135.00	08 094004	32.00	08 094005	450.00
08 094006	18.91	08 094007	366.25	08 095001	21.14	08 095002	28.00	08 095003	31.25	08 095004	40.00
08 095005	53.27	08 095006	40.00	08 096001	106.00	08 096005	1142.86	08 096007	1142.86	08 097001	700.00
08 096002	520.00	08 096003	1071.43	08 096004	1285.71	08 097005	380.00	08 098001	25.00	08 098002	10.00
08 097002	478.75	08 097003	346.92	08 097004	210.00	08 098007	2300.00	08 098008	60.00	08 098009	10.00
08 098003	10.00	08 098004	10.00	08 098005	4.98	08 099002	29.67	08 099003	11.00	08 099006	25.93
08 099001	20.90	08 100002	33.33	08 100003	35.00	08 100004	30.00	08 100005	36.67	08 100006	25.93
08 100007	20.45	08 100008	15.00	08 100009	25.66	08 101001	27.17	08 101002	107.82	08 101003	46.51
08 101004	46.00	08 101005	52.85	08 102001	11.00	08 102002	10.00	08 102003	625.00	08 102004	7.13
08 102005	714.29	08 103001	221.44	08 103002	399.44	08 103003	227.78	08 103004	110.83	08 104001	336.43
08 104002	374.00	08 104003	393.33	08 104004	397.96	08 104005	371.43	08 104006	646.67	08 105001	272.10
08 105002	951.79	08 105003	252.02	08 105004	491.43	08 106001	505.01	08 106002	150.25	08 106003	229.00
08 106004	411.43	08 106005	1088.67	08 106006	323.93	08 106007	468.00	08 107001	157.67	08 107002	252.33
08 107003	254.94	08 107004	70.90	08 108001	135.80	08 108002	44.40	08 108003	55.00	08 108004	30.00
08 108005	68.19	08 109001	96.00	08 109002	105.00	08 109003	96.00	08 109004	105.00	08 109005	105.00
08 110001	119.00	08 110002	329.00	08 110003	299.90	08 110004	549.00	08 110006	129.00	08 110008	199.00
08 110010	249.00	08 111001	65.00	08 111002	269.00	08 111003	75.00	08 111004	59.90	08 111006	24.98
08 112001	129.00	08 113003	129.00	08 113004	53.20	08 113005	139.00	08 113006	299.00	08 113007	39.00
08 112009	79.00	08 112010	30.00	08 113001	15.00	08 113002	44.00	08 113003	299.00	08 113004	59.00
08 113005	99.90	08 113006	64.90	08 113007	49.90	08 113008	39.00	08 113009	29.99	08 113010	59.00
08 113011	30.00	08 113013	129.00	08 113015	54.99	08 114001	129.00	08 114002	249.90	08 114004	499.00
08 114005	190.00	08 114009	129.00	08 115001	49.90	08 115002	149.00	08 115003	149.00	08 115004	149.00
08 115005	99.90	08 115007	229.00	08 115008	189.00	08 115009	40.00	08 115010	160.00	08 115011	259.18
08 115012	79.99	08 116001	1299.00	08 116002	449.00	08 116004	379.90	08 116005	849.00	08 116008	449.00
08 116009	299.00	08 116010	1199.00	08 117001	899.00	08 117003	499.00	08 117004	269.00	08 117005	399.90
08 117006	199.00	08 117008	247.25	08 117009	599.00	08 118001	299.00	08 118002	299.00	08 118003	299.00
08 118004	549.00	08									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 178003	42.87	08 178004	70.00	08 178005	75.00	08 178006	62.50	08 179001	44.00	08 179002	55.00
08 179003	64.00	08 179004	62.00	08 179005	182.77	08 179006	84.00	08 179007	25.00	08 180001	49.99
08 180003	50.90	08 180005	20.00	08 180006	53.50	08 180007	20.00	08 181002	38.74	08 181003	29.99
08 181004	27.00	08 181005	41.25	08 181006	18.00	08 181007	20.00	08 182002	19.00	08 182004	27.00
08 182005	39.99	08 182006	22.00	08 182007	50.00	08 182008	19.00	08 182009	18.00	08 182001	256.00
08 183003	450.00	08 183005	3000.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	70.00	08 184002	418.50
08 184003	100.00	08 184004	60.00	08 184005	87.75	08 184006	70.00	08 184007	114.50	08 185001	819.55
08 185002	335.00	08 185003	131.50	08 185004	18.00	08 185005	44.00	08 186002	70.00	08 186003	167.00
08 186004	50.00	08 187002	180.75	08 187003	220.00	08 187004	642.50	08 187005	105.00	08 187006	21.00
08 188001	450.00	08 188002	1590.00	08 188003	355.37	08 188004	2351.50	08 188005	191.00	08 188006	60.00
08 189001	133.00	08 189002	245.00	08 189003	200.00	08 189004	610.75	08 190001	80.00	08 190002	116.00
08 190003	190.00	08 190004	135.00	08 191001	66.00	08 191002	367.70	08 191003	308.87	08 191004	934.75
08 192001	228.50	08 192002	462.39	08 192003	235.00	08 192004	393.25	08 193001	365.00	08 193002	846.50
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	532.00	08 193006	547.55	08 194001	498.00	08 194003	262.00
08 194004	191.86	08 195001	324.00	08 195002	398.75	08 195003	65.00	08 195004	175.00	08 195005	423.00
08 195007	390.00	08 196001	1584.42	08 196002	442.45	08 196003	2116.65	08 196004	484.00	08 196005	94.00
08 196006	895.28	08 196007	622.39	08 196008	450.00	08 196009	423.45	08 196010	181.00	08 196011	160.00
08 196012	744.74	08 196014	1024.66	08 196015	1065.00	08 196017	179.50	08 196018	72.10	08 196019	629.00
08 196020	225.60	08 196022	385.50	08 196025	140.00	08 197001	9.00	08 197002	17.00	08 197003	66.00
08 197004	45.00	08 198001	430.90	08 198002	240.00	08 198003	865.00	08 198004	912.50	08 198005	1000.42
08 199003	1000.00	08 199004	1000.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	1000.00	08 199008	700.00
08 199009	900.00	08 200002	700.00	08 200004	400.00	08 200005	450.00	08 201002	10000.00	08 201004	7000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1500.00	08 202003	3150.00	08 202004	3220.00	08 203001	1100.00
08 203002	2350.00	08 203003	1200.00	08 203004	1771.00	08 204001	2756.56	08 204002	3000.00	08 204004	1500.00
08 204005	1334.00	08 205001	630.00	08 205002	130.00	08 205003	683.54	08 205004	2050.00	08 205005	116.00
08 205006	110.00	08 206001	1459900.00	08 206002	295990.00	08 206003	1694900.00	08 206004	807589.00	08 206005	372600.00
08 206006	251500.00	08 206007	461900.00	08 206008	418790.00	08 206009	1220900.00	08 206010	322900.00	08 206011	411900.00
08 206012	93150.00	08 207001	3990.00	08 207002	33890.00	08 207003	32390.00	08 207004	7930.00	08 207005	430.00
08 207006	54999.00	08 207007	38999.00	08 208001	439.00	08 208002	6499.00	08 208003	4399.00	08 208004	2700.00
08 208006	3538.00	08 208007	4799.00	08 209002	2500.00	08 209003	3899.00	08 209004	2570.00	08 209005	2899.00
08 209006	2200.00	08 210002	1728.00	08 210003	1499.00	08 210004	979.00	08 210005	2890.00	08 210006	3999.00
08 211001	20.00	08 211002	47.00	08 211003	279.72	08 211004	39.00	08 211005	200.00	08 211006	91.55
08 212003	117.78	08 212004	17.19	08 212005	106.77	08 213001	110.32	08 214001	96.35	08 215001	160.00
08 215003	130.00	08 215004	160.00	08 216001	10000.00	08 216002	1200.00	08 216003	1100.00	08 216004	200.00
08 216005	800.00	08 216006	880.00	08 217001	500.00	08 217002	9000.00	08 217003	2000.00	08 217004	500.00
08 217005	5000.00	08 217006	1000.00	08 218005	74.00	08 218006	149.00	08 219001	175.00	08 219002	510.00
08 218136	190.00	08 218191	50.00	08 219001	20.00	08 219002	20.00	08 219003	10.00	08 220001	1163.00
08 220002	578.00	08 220003	685.08	08 222001	132.00	08 222003	1612.00	08 222004	960.00	08 222005	368.00
08 222006	450.00	08 222007	594.00	08 223001	15.00	08 223002	15.00	08 223003	15.00	08 223004	14.00
08 224001	20.00	08 224002	25.00	08 224003	20.00	08 224004	70.00	08 224005	10.00	08 225002	100.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	45.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1680.00
08 227002	22266.50	08 227003	2853.00	08 227004	3960.25	08 228001	98.00	08 229001	99.89	08 230001	5149.00
08 230002	1199.00	08 230004	1338.00	08 230005	2199.00	08 230006	449.00	08 230007	2743.05	08 230008	1119.00
08 231001	8999.00	08 231002	6892.50	08 231003	8299.00	08 231006	19090.00	08 231007	9199.00	08 232001	1500.00
08 233001	100.49	08 234001	39.00	08 234002	1045.00	08 234003	3000.00	08 235001	92.00	08 236001	300.00
08 236002	269.00	08 236003	499.00	08 236004	299.00	08 237001	239.00	08 237002	55.00	08 237003	159.00
08 237004	139.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	13999.00	08 238004	2399.00
08 238005	9.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	18082.15	08 239001	794.00	08 239002	799.00
08 239004	9999.00	08 240001	195.00	08 240002	519.55	08 240003	179.00	08 240004	899.00	08 241001	899.00
08 241008	99.90	08 241010	549.00	08 242001	59.00	08 242002	500.00	08 242003	599.00	08 242004	59.99
08 242005	120.00	08 243001	46.00	08 243002	125.00	08 243003	46.00	08 243004	60.00	08 244001	250.00
08 244002	170.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	50.00	08 245004	450.00
08 246001	79.00	08 246002	79.00	08 246003	50.00	08 246004	40.00	08 246005	100.00	08 246006	100.00
08 246015	80.00	08 246016	360.00	08 246018	150.00	08 247001	9000.00	08 247002	1500.00	08 247003	8119.00
08 247006	4799.00	08 248001	75.00	08 248003	67.00	08 248004	62.00	08 250002	1650.00	08 250011	10800.00
08 250012	995.00	08 250013	425.00	08 250016	5000.00	08 251004	499.00	08 251006	336.00	08 251008	379.15
08 251011	251.00	08 251012	359.00	08 251014	39.00	08 252001	315.00	08 252002	395.00	08 252003	27.00
08 252004	479.00	08 253001	8.00	08 253002	8.00	08 253004	8.00	08 253006	64.00	08 254001	30.90
08 254003	95.00	08 254004	48.00	08 254005	29.00	08 254006	78.90	08 254007	199.00	08 254008	62.00
08 254010	41.00	08 254012	20.00	08 254013	8.00	08 255001	5176.79	08 255002	5745.88	08 255003	5495.00
08 255004	4742.88	08 255005	545.00	08 255006	352.00	08 256001	161.33	08 256002	51.00	08 256003	501.62
08 256004	3116.67	08 257001	2391.67	08 257002	4375.50	08 257003	4916.67	08 257004	2579.17	08 258001	6600.42
08 258002	3654.67	08 258003	4375.00	08 258004	3900.00	08 259001	5175.00	08 259002	2383.33	08 259003	5830.83
08 259004	3687.50	08 260001	3725.83	08 260002	3725.00	08 260003	3666.67	08 260004	5014.17	08 261001	837.33
08 261002	1050.00	08 261003	181.00	08 261004	4820.83	08 262001	4275.00	08 262002	12800.00	08 262003	6900.00
08 262004	14720.00	08 263001	800.00	08 263002	680.00	08 263003	530.00	08 263004	480.00	08 264001	330.00
08 264002	300.00	08 264003	370.00	08 264004	400.00	08 265001	170.00	08 265002	254.00	08 265003	182.00
08 265004	140.00	08 265005	85.00	08 265006	90.00	08 265007	120.00	08 265008	66.00	08 265009	15.00
08 266001	260.00	08 266002	220.00	08 266003	329.00	08 267001	160.00	08 267002	260.00	08 267003	260.00
08 267003	290.00	08 267004	135.00	08 268001	376.00	08 268002	184.00	08 268003	460.00	08 268004	418.36
08 268005	295.00	08 268006	216.89	08 268007	149.00	08 268008	290.00	08 268009	340.00	08 268010	360.50
08 268011	140.00	08 268012	65.00	08 268013	50.00	08 268014	50.00	08 268015	120.00	08 268016	74.00
08 268017	158.00	08 268018	127.00	08 268019	171.00	08 269001	206.00	08 269002	506.00	08 269003	58.00
08 269001	207.00	08 269003	70.00	08 269004	100.00	08 269005	234.00	08 270001	2475.00	08 270002	1850.00
08 270003	2350.00	08 270004	2775.00	08 270005	4700.00	08 270006	1900.00	08 270007	2015.00	08 270008	1600.00
08 270009	2850.00	08 270010	1700.00	08 270011	1600.00	08 270012	2050.00	08 270013	3245.00	08 270014	900.00
08 270015	1150.16	08 270016	1751.16	08 270017	1350.00	08 270018	4742.00	08 270019	1200.00	08 270020	100.00
08 270021	1694.00	08 270022	3103.00	08 270023	3733.00	08 270024	1150.00	08 270025	1599.50	08 270026	1500.00
08 270027	997.50	08 270028	940.00	08 270029	1220.50						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030011	84.44	09 030012	179.75	09 031001	71.90	09 031002	45.00	09 031003	45.00	09 031004	62.98
09 031005	82.00	09 031006	50.00	09 031007	55.00	09 031008	75.00	09 032001	230.43	09 032002	142.66
09 032003	225.00	09 032004	113.04	09 032005	219.56	09 033001	73.42	09 033002	67.11	09 033003	110.67
09 033004	50.00	09 033005	60.00	09 033006	98.67	09 033007	70.83	09 033008	66.67	09 033009	63.89
09 033010	77.96	09 033011	58.20	09 033012	58.20	09 033013	84.17	09 034001	84.17	09 034002	22.00
09 034003	28.00	09 034004	37.76	09 034005	24.00	09 034006	37.50	09 034007	35.00	09 034008	65.36
09 034009	84.50	09 035001	361.70	09 035002	44.40	09 035003	47.04	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	216.00	09 035007	75.57	09 035008	47.40	09 035009	80.00	09 036001	114.75	09 036002	318.75
09 036004	191.43	09 036005	124.29	09 037001	95.00	09 037002	210.63	09 037003	100.00	09 037004	80.50
09 037005	105.00	09 037006	210.00	09 038001	222.88	09 038002	140.00	09 038003	160.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	160.00	09 038007	310.00	09 038008	224.00	09 038009	130.00	09 039001	152.55
09 039002	274.00	09 039003	274.50	09 039004	115.00	09 039005	225.00	09 039006	233.00	09 040001	682.38
09 040002	251.25	09 040003	140.00	09 040004	115.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	48.95
09 040008	239.00	09 041004	72.73	09 041005	52.50	09 041008	99.00	09 041009	82.64	09 041011	100.00
09 041015	56.82	09 041017	63.64	09 042001	352.00	09 042002	222.22	09 042003	51.80	09 042004	91.65
09 042005	37.98	09 042006	44.44	09 043001	65.00	09 043002	76.47	09 043003	60.00	09 043004	70.00
09 043005	84.00	09 043006	44.00	09 044001	243.33	09 044002	333.33	09 044003	331.11	09 044004	266.67
09 044005	235.56	09 044006	300.00	09 044007	277.78	09 045001	60.65	09 045002	82.50	09 045003	53.38
09 045006	78.50	09 045010	65.00	09 046001	99.90	09 046002	96.72	09 046003	117.74	09 046004	184.34
09 046005	65.86	09 046006	80.53	09 046007	160.00	09 046008	86.00	09 046009	86.00	09 047001	49.90
09 047002	44.90	09 047003	49.90	09 047004	60.00	09 047005	42.50	09 047006	42.50	09 047007	60.00
09 047008	79.67	09 048003	47.00	09 048005	50.00	09 048006	40.00	09 048013	35.00	09 048014	35.00
09 048015	48.65	09 048016	51.15	09 048019	59.00	09 048022	38.00	09 048023	43.75	09 048024	37.50
09 049001	80.21	09 049002	42.00	09 049003	60.00	09 049004	62.50	09 049005	51.50	09 049006	49.00
09 049007	60.00	09 049008	44.00	09 049009	60.00	09 049010	59.00	09 050001	24.90	09 050002	23.13
09 050003	35.01	09 050004	40.00	09 050005	38.75	09 050006	25.23	09 050007	18.25	09 050008	25.00
09 050009	31.13	09 051001	32.90	09 051003	40.00	09 051004	28.75	09 051005	40.00	09 051006	39.00
09 051007	302.00	09 051018	27.25	09 051019	37.15	09 051010	37.75	09 051011	40.00	09 052007	45.90
09 052008	28.00	09 053001	54.90	09 053002	80.00	09 053003	49.80	09 053004	49.80	09 053005	40.00
09 053006	80.00	09 053007	60.00	09 053008	47.95	09 053009	49.80	09 054001	23.90	09 054002	38.61
09 054003	25.25	09 054004	21.75	09 054005	21.35	09 054006	42.80	09 054007	20.00	09 054008	33.00
09 055002	24.90	09 055003	32.98	09 055004	15.00	09 055005	15.00	09 056001	15.40	09 056002	12.25
09 056003	15.00	09 056004	15.00	09 056005	15.00	09 056006	20.00	09 056007	13.63	09 056008	11.00
09 056009	18.70	09 057001	129.90	09 057002	139.71	09 057003	103.01	09 057004	104.90	09 057005	150.00
09 057006	140.00	09 057007	160.00	09 057008	101.50	09 057009	96.05	09 058001	127.09	09 058002	94.12
09 058003	70.73	09 058004	253.64	09 058005	440.00	09 058006	400.00	09 058007	134.36	09 058008	100.00
09 058009	70.73	09 058010	35.90	09 059001	47.40	09 059002	47.40	09 059003	47.40	09 059004	40.00
09 059005	153.96	09 059006	127.75	09 059007	169.90	09 059008	29.00	09 059009	27.50	09 059010	80.00
09 059011	39.90	09 059012	37.70	09 059013	29.25	09 059014	30.50	09 059015	38.75	09 059016	151.98
09 059017	27.50	09 059018	32.00	09 059019	30.00	09 059020	45.10	09 059021	54.25	09 059022	80.25
09 059023	21.25	09 059024	147.50	09 059025	45.00	09 059026	180.50	09 060001	50.00	09 060002	45.00
09 060006	60.00	09 060008	77.50	09 060009	41.40	09 060010	32.90	09 060011	34.90	09 060015	50.00
09 061001	28.90	09 061002	30.00	09 061003	33.75	09 061004	31.25	09 061005	14.40	09 061006	23.75
09 061007	38.75	09 061008	16.90	09 061009	22.00	09 061010	30.70	09 062001	29.90	09 062002	34.00
09 062003	47.90	09 062004	47.90	09 062005	34.08	09 062006	34.08	09 062007	34.08	09 062008	81.00
09 063002	114.00	09 063003	110.00	09 063004	87.25	09 063005	112.25	09 063006	103.75	09 063007	61.25
09 063008	88.75	09 064001	389.00	09 064002	200.00	09 064003	180.00	09 064004	250.00	09 064005	571.43
09 064006	250.00	09 064007	160.00	09 064008	250.00	09 065001	89.90	09 065002	80.00	09 065003	64.00
09 065004	89.00	09 065005	77.50	09 065006	67.50	09 065007	67.50	09 065008	67.50	09 065009	90.00
09 065010	73.75	09 066001	64.47	09 066002	161.37	09 066003	138.75	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	69.90	09 067002	64.00	09 067003	59.00	09 067004	52.50	09 067005	70.00	09 067006	69.00
09 067007	55.00	09 067008	58.25	09 068001	46.67	09 068005	30.00	09 068007	28.00	09 068009	26.00
09 068012	32.00	09 068012	32.00	09 068013	32.00	09 068014	32.00	09 068015	30.00	09 068016	42.21
09 069002	33.84	09 069003	100.23	09 069004	52.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	44.00
09 070001	84.72	09 070002	46.50	09 070003	48.08	09 070004	45.00	09 070005	41.75	09 070006	48.00
09 070007	45.00	09 070008	140.00	09 070009	48.00	09 070010	55.73	09 071001	34.25	09 071002	26.50
09 071003	30.00	09 071004	30.00	09 071005	30.00	09 071006	30.00	09 071007	25.00	09 071008	25.00
09 071016	18.94	09 071018	49.90	09 071019	30.00	09 071020	25.00	09 072001	15.97	09 072004	44.01
09 072007	20.00	09 072009	20.00	09 073001	43.75	09 073002	44.25	09 073003	36.38	09 073004	46.25
09 073005	46.00	09 073006	49.00	09 073007	45.00	09 073008	64.48	09 073009	47.18	09 074001	325.00
09 074002	540.93	09 074003	623.93	09 074004	370.00	09 074005	245.00	09 074006	425.00	09 074007	425.00
09 075001	32.50	09 075002	36.15	09 075003	25.00	09 075004	26.00	09 075005	18.50	09 075006	16.98
09 075007	20.25	09 075008	54.90	09 075009	20.00	09 076001	24.90	09 076002	40.00	09 076003	43.50
09 076004	47.65	09 076005	47.43	09 076006	32.00	09 076007	52.50	09 076008	63.13	09 077001	105.00
09 077002	62.00	09 077003	157.90	09 077004	86.84	09 077005	125.00	09 077006	167.95	09 077007	9.00
09 077008	121.05	09 077009	45.45	09 078001	13.90	09 078002	30.00	09 078003	25.00	09 078004	15.98
09 078005	20.25	09 078006	14.13	09 078007	15.33	09 079001	83.80	09 079002	32.00	09 079003	40.00
09 079004	78.75	09 079005	25.00	09 079006	44.00	09 079007	55.00	09 079008	48.00	09 080002	38.90
09 080003	150.00	09 080005	20.00	09 080007	21.00	09 080008	47.50	09 081001	60.00	09 081002	87.75
09 081004	52.75	09 081005	28.00	09 081006	124.00	09 081007	75.00	09 081008	42.25	09 081009	140.00
09 081010	70.00	09 081011	99.00	09 081012	39.90	09 081013	89.90	09 081014	92.80	09 081015	37.50
09 082001	47.00	09 082002	34.90	09 082003	25.00	09 082004	790.00	09 082005	42.95	09 082006	24.00
09 083001	127.14	09 083002	219.00	09 083003	173.17	09 083004	128.00	09 083005	128.00	09 083006	190.00
09 084002	90.00	09 084003	58.90	09 084004	162.00	09 084005	38.90	09 084006	496.55	09 084007	259.20
09 084008	104.90	09 084009	10.00	09 084010	329.86	09 084011	580.00	09 084012	825.00	09 084013	593.75
09 084014	70.00	09 084015	5.00	09 084016	300.00	09 084017	294.29	09 084018	196.76	09 084019	14.00
09 084020	148.90	09 084021	107.30	09 084022	87.00	09 085001	81.11	09 085002	214.00	09 085003	50.00
09 085005	188.92	09 085006	23.60	09 085007	211.15	09 085008	127.93	09 085009	230.00	09 086001	35.50
09 086002	65.00	09 086003	188.35	09 086004	60.00	09 086005	42.37	09 086006	25.50	09 086007	522.22
09 087001	12.90	09 087003	7.90	09 087004	21.90	09 088001	212.80	09 088002	11.50	09 088003	37.50
09 088004	104.21	09 088005	354.50	09 088006	285.71	09 088007	285.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 242009	79.90	09 242010	258.00	09 243001	50.45	09 243002	138.82	09 243003	66.67	09 243004	164.50
09 243005	61.99	09 243006	45.00	09 243007	148.24	09 244001	400.00	09 244002	350.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3650.00	09 245003	9850.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.00	09 246002	540.00	09 246003	185.00	09 246004	120.00	09 246005	380.00	09 246006	120.00
09 246008	130.00	09 246011	170.00	09 246012	300.00	09 246013	380.00	09 246014	380.00	09 246015	40.00
09 247001	97.00	09 247002	6410.00	09 247003	3043.82	09 247004	1505.40	09 247005	124.00	09 247006	1190.00
09 247007	800.00	09 247008	23590.00	09 247009	945.00	09 247010	1190.00	09 248001	84.00	09 248002	82.00
09 248003	63.00	09 250001	85.00	09 250002	10.00	09 250003	40.00	09 250004	485.00	09 250005	480.00
09 250002	47000.00	09 250006	7750.00	09 250009	4500.00	09 250014	340.00	09 251001	314.00	09 251002	600.00
09 251003	912.00	09 251004	439.00	09 251005	890.00	09 251006	349.00	09 251007	380.00	09 251008	399.00
09 251009	689.00	09 251010	655.00	09 251011	20.00	09 251012	275.00	09 251013	142.96	09 251014	703.00
09 252001	122.00	09 252002	399.18	09 252003	269.00	09 252004	498.00	09 252005	329.00	09 252006	180.00
09 252007	95.04	09 252008	79.00	09 253001	15.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	15.00
09 253020	45.00	09 253026	39.00	09 254001	32.50	09 254002	65.00	09 254003	110.20	09 254004	45.00
09 254005	18.00	09 254006	94.00	09 254007	7.00	09 254008	94.00	09 254009	49.90	09 254010	39.00
09 254011	129.00	09 254012	5.20	09 254013	7.50	09 254014	54.00	09 255001	8968.25	09 255002	121.66.00
09 255003	5817.50	09 255004	3062.28	09 255005	10940.83	09 255006	12101.43	09 255007	7925.00	09 256002	2900.00
09 256003	6129.17	09 256004	6287.50	09 257001	5637.83	09 257002	1926.67	09 257003	4830.00	09 257004	5550.00
09 258001	3635.00	09 258002	10529.17	09 258003	3383.33	09 258004	8913.33	09 259001	7645.50	09 259002	5237.50
09 259003	1966.67	09 259004	8285.00	09 260001	1982.02	09 260002	12716.37	09 260003	6595.87	09 260004	25.75
09 261001	1966.67	09 261002	4381.83	09 261003	4137.83	09 261004	1629.17	09 262001	31440.00	09 262002	29600.00
09 262003	2100.00	09 262004	21450.00	09 263001	170.00	09 263002	116.00	09 263003	195.00	09 263004	590.00
09 264001	520.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	94.00	09 265002	150.00
09 265003	145.00	09 265004	110.00	09 265005	110.00	09 265006	120.00	09 265007	125.00	09 265008	120.00
09 265009	120.00	09 265010	205.00	09 266001	250.00	09 266002	140.00	09 266003	125.00	09 266004	150.00
09 266005	129.00	09 266006	392.94	09 267001	250.00	09 267002	324.00	09 267003	309.00	09 267004	220.00
09 268001	235.00	09 268002	700.00	09 268003	234.00	09 268004	200.00	09 268005	388.00	09 268006	437.00
09 268007	181.00	09 268008	345.00	09 268009	215.00	09 268010	30.00	09 268011	49.50	09 268012	28.00
09 268013	36.50	09 268014	284.00	09 268015	284.00	09 268016	166.00	09 268017	140.00	09 268018	160.00
09 268019	285.00	09 268020	244.00	09 268021	394.00	09 268022	145.00	09 269001	114.90	09 269002	90.00
09 269003	27.00	09 269004	70.00	09 269005	196.00	09 270001	2109.57	09 270002	1204.55	09 270003	1400.00
09 270004	1428.00	09 270005	650.00	09 270006	3276.82	09 270007	2500.00	09 270008	470.00	09 270009	2713.50
09 270010	1414.77	09 270011	950.00	09 270012	890.00	09 271001	104.83	09 272001	2399.00	09 272002	2900.00
09 272003	677.65	09 272004	405.00	09 272005	879.00	09 272006	499.00	09 272007	999.00	09 273001	195.62
09 273002	175.00	09 273003	40.00	09 273004	60.00	09 273005	74.50	09 274001	230.00	09 274002	850.60
09 274003	333.33	09 274004	339.12	09 274005	159.00	09 274006	852.27	09 274007	52.10	09 274008	460.00
09 274009	63.67	09 274010	636.37	09 274011	278.00	09 274012	38.11	09 274013	71.00	09 274014	19.00
09 275001	710.00	09 275002	401.00	09 275003	128.00	09 275004	1200.00	09 276001	93.90	09 276002	89.00
09 276003	77.50	09 276004	68.00	09 276005	75.00	09 277001	184.44	09 277002	106.33	09 277003	125.00
09 277004	47.63	09 278001	185.00	09 278002	420.00	09 278003	420.00	09 278004	899.00	09 278005	2559.00
09 278006	385.00	09 279001	177.35	09 279002	51.30	09 279003	85.00	09 279004	85.00	09 279005	275.00
09 280001	148.00	09 280002	175.74	09 280003	200.75	09 280004	209.00	09 280005	294.11	09 280006	162.58
09 280007	297.54	09 281001	49.30	09 281002	11.00	09 281003	28.90	09 281004	100.00	09 281005	60.20
09 281006	58.50	09 281007	34.80	09 281008	70.00	09 281009	11.00	09 281010	79.09	09 281011	36.00
09 282001	136.00	09 282002	349.00	09 282003	344.25	09 282004	71.20	09 282005	60.00	09 282006	220.00
09 282007	145.16	09 282008	167.73	09 282009	181.54	09 283001	46.50	09 283002	23.40	09 283003	45.00
09 283004	17.20	09 283005	22.00	09 283006	35.42	09 283007	23.34	09 283008	30.00	09 283009	45.00
09 283010	49.00	09 283011	11.00	09 284001	45.00	09 284002	159.00	09 284003	59.00	09 284004	88.25
09 284005	47.63	09 284006	47.63	09 284007	34.73	09 284008	34.73	09 284009	11.00	09 284010	10.00
09 285001	484.00	09 285002	130.00	09 285003	165.00	09 285004	120.00	09 285005	280.00	09 285006	180.00
09 286001	200.00	09 286002	900.00	09 286003	480.00	09 287001	2800.00	09 287002	999.00	09 287003	1710.33
09 287004	400.00	09 287005	17750.00	09 287006	2450.00	09 287007	499.00	09 287008	570.41	09 287009	1100.56
09 288001	187.56	09 288002	498.00	09 288003	2690.00	09 288004	2690.00	09 288005	190.00	09 288006	180.00
09 288011	11129.00	09 288015	4419.00	09 288020	594.15	09 288023	980.61	09 288024	1019.00	09 288025	599.00
09 288028	22.00	09 288029	815.20	09 288030	110.00	09 288031	220.00	09 289001	2966.67	09 289002	4941.67
09 289003	4416.67	09 289004	3710.00	09 290001	129.00	09 290002	2440.00	09 290003	129.00	09 290004	129.00
09 290005	129.00	09 290006	1840.00	09 291001	25280.00	09 291002	27320.00	09 292001	22000.00	09 292002	700.00
09 292002	2250.00	09 292003	800.00	09 292004	750.00	09 001001	22.05	09 001002	43.33	09 001003	39.91
09 001004	16.67	09 001005	30.90	09 001006	37.50	09 001007	28.00	09 002001	344.83	09 002002	222.22
09 002003	208.82	09 002004	360.00	09 002005	187.00	09 002006	145.45	09 003001	207.69	09 003002	137.84
09 003003	165.00	09 003004	149.00	09 003005	237.75	09 003006	116.28	09 004001	118.81	09 004002	147.00
09 004004	192.86	09 004005	174.69	09 004006	128.57	09 004007	115.08	09 004008	118.81	09 004009	217.82
09 004010	92.82	09 004011	115.59	09 004012	266.67	09 005001	21.50	09 005002	132.24	09 005003	36.66
09 005004	34.00	09 005005	24.00	09 006001	20.00	09 006002	28.00	09 006003	33.00	09 006004	34.00
09 006005	21.00	09 006006	130.00	09 006007	24.75	09 006008	27.00	09 007001	12.00	09 007002	20.00
09 007003	22.00	09 007004	21.33	09 007005	23.00	09 007006	287.23	09 007007	72.00	09 007008	143.53
09 008001	4.00	09 008002	2.20	09 008003	4.00	09 008004	4.00	09 009001	82.26	09 009002	119.05
09 009003	132.35	09 009004	133.33	09 009005	115.56	09 009006	115.56	09 009007	75.81	09 009008	79.03
09 009009	141.18	09 010001	12.00	09 010002	12.00	09 010003	12.00	09 010004	12.00	09 010005	12.00
09 010006	8.50	09 010007	12.00	09 011001	65.00	09 011002	52.00	09 011003	49.50	09 011004	45.00
09 011005	50.00	09 011006	50.00	09 011007	45.00	09 012001	171.12	09 012002	330.00	09 012003	22.00
09 012004	268.00	09 012005	17.00	09 012006	287.13	09 012007	360.00	09 012008	178.57	09 013001	151.90
09 013002	140.00	09 013003	20.00	09 013004	24.00	09 014001	24.00	09 014002	22.00	09 014003	22.00
09 014004	23.00	09 014005	14.00	09 014006	24.00	09 014007	22.00	09 014008	24.00	09 014009	24.00
09 014010	25.00	09 015001	18.22	09 015002	96.55	09 015003	45.00	09 015004	49.00	09 015005	46.00
09 015006	60.00	09 015007	65.36	09 015008	62.39	09 015009	100.00	09 015010	27.00	09 015011	27.00
09 015012	67.97	09 016001	150.00	09 016002	150.00	09 016003	130.53	09 016004	110.00	09 016005	120.00
09 016005	41.50	09 017001	167.81	09 017002	120.00	09 017003	130.00	09 017004	160.00	09 017005	130.00
09 017006	160.00	09 017007	178.00	09 017008	160.72	09 017009	100.00	09 017010	162.50	09 017011	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 059006	118.25	10 059007	179.00	10 059008	38.90	10 059009	93.50	10 059010	14.25	10 059011	28.90	10 059012	28.90
10 059012	35.00	10 059013	31.50	10 059014	30.50	10 059015	47.40	10 059016	100.00	10 059017	22.00	10 059018	22.00
10 059018	33.50	10 059019	48.23	10 059020	40.00	10 059021	32.00	10 059022	28.75	10 059023	58.00	10 059024	58.00
10 060004	50.50	10 060005	78.32	10 060006	23.75	10 060007	14.25	10 060008	14.25	10 060009	13.50	10 060010	13.50
10 060006	14.75	10 060007	22.81	10 060008	19.50	10 060009	12.25	10 060010	12.25	10 060011	21.13	10 060012	21.13
10 061002	19.00	10 061003	10.25	10 061004	16.15	10 061005	14.00	10 061006	9.25	10 061007	39.75	10 061008	39.75
10 061008	19.50	10 061009	24.00	10 062001	16.50	10 062002	16.50	10 062003	12.50	10 062004	23.35	10 062005	23.35
10 062005	19.75	10 062006	27.50	10 062007	38.00	10 062008	19.25	10 062009	19.25	10 063001	52.50	10 063002	52.50
10 063002	58.04	10 063003	72.50	10 063004	76.25	10 063005	65.00	10 063006	60.75	10 063007	66.42	10 063008	66.42
10 063008	62.50	10 063009	84.00	10 063010	90.75	10 063011	51.25	10 064001	725.41	10 064002	242.50	10 064003	242.50
10 064003	91.25	10 064004	160.00	10 064005	85.00	10 064006	125.40	10 064007	175.00	10 064008	127.50	10 064009	127.50
10 064009	300.00	10 064010	714.29	10 065001	32.50	10 065002	72.50	10 065003	35.75	10 065004	24.00	10 065005	24.00
10 065005	27.75	10 065006	44.59	10 065007	37.50	10 065008	90.75	10 065009	31.75	10 065010	22.00	10 065011	22.00
10 065011	45.50	10 065012	32.00	10 066001	100.00	10 066002	76.32	10 066003	76.32	10 066004	147.73	10 066005	147.73
10 067001	69.00	10 067002	27.50	10 067003	47.08	10 067004	26.75	10 067005	39.88	10 067006	40.00	10 067007	40.00
10 067007	78.00	10 068004	32.00	10 068005	40.00	10 068006	30.00	10 068007	42.00	10 068008	24.75	10 068009	24.75
10 068009	30.51	10 068011	42.50	10 068014	44.00	10 069001	36.21	10 069002	36.36	10 069003	34.48	10 069004	34.48
10 069004	43.02	10 070001	36.83	10 070002	57.00	10 070003	29.25	10 070004	45.75	10 070005	40.00	10 070006	40.00
10 070006	37.00	10 070007	49.60	10 070008	40.00	10 070009	58.00	10 070010	29.25	10 070011	51.50	10 070012	51.50
10 070012	49.00	10 070013	21.25	10 071001	14.00	10 071002	14.00	10 071003	21.25	10 071004	14.25	10 071005	14.25
10 071008	2.75	10 071010	20.80	10 071013	25.00	10 072002	22.25	10 072003	22.25	10 072004	20.00	10 072005	20.00
10 072005	25.00	10 072006	14.00	10 072007	23.03	10 072008	16.00	10 072011	17.25	10 072012	33.00	10 072013	33.00
10 073001	59.90	10 073002	40.50	10 073003	39.13	10 073004	37.50	10 073005	38.50	10 073006	38.75	10 073007	38.75
10 073007	33.50	10 073008	33.50	10 074001	33.75	10 074002	405.41	10 074003	476.78	10 074004	477.78	10 074005	477.78
10 074005	476.19	10 074006	384.62	10 074007	444.44	10 075001	38.73	10 075002	38.73	10 075003	18.25	10 075004	18.25
10 075004	16.50	10 075005	18.25	10 075006	48.00	10 075007	27.00	10 075008	20.00	10 075009	17.00	10 075010	17.00
10 076002	11.75	10 076003	7.75	10 076004	10.00	10 076005	13.00	10 076006	10.00	10 076007	13.53	10 076008	13.53
10 076008	12.50	10 076009	40.75	10 076010	22.00	10 076011	98.70	10 076012	51.23	10 076013	37.50	10 076014	37.50
10 077004	45.72	10 077005	47.96	10 077006	41.56	10 077007	53.73	10 077008	48.79	10 077009	69.00	10 077010	69.00
10 077010	42.86	10 078001	12.11	10 078002	16.50	10 078003	18.00	10 078004	13.00	10 078005	18.85	10 078006	18.85
10 078006	28.00	10 078007	25.50	10 079001	36.00	10 079002	60.00	10 079003	88.50	10 079004	25.00	10 079005	25.00
10 079005	23.90	10 079006	31.00	10 079007	90.00	10 079008	32.00	10 079009	27.50	10 079010	95.00	10 079011	95.00
10 079011	35.00	10 079012	40.00	10 079013	88.00	10 079014	83.00	10 079015	32.00	10 079016	29.00	10 079017	29.00
10 080007	5.00	10 080010	65.00	10 080012	14.25	10 081001	171.00	10 081002	44.43	10 081003	36.40	10 081004	36.40
10 081004	27.00	10 081005	35.67	10 081006	30.50	10 081007	32.50	10 081008	78.00	10 082001	23.00	10 082002	23.00
10 082002	24.00	10 082003	24.00	10 083001	23.00	10 083002	24.00	10 083003	24.00	10 083004	230.63	10 083005	230.63
10 083005	190.00	10 083006	158.94	10 083007	221.48	10 083008	7.00	10 083009	277.78	10 084001	277.78	10 084002	277.78
10 084002	925.93	10 084003	136.09	10 084005	315.97	10 084006	7.00	10 084007	12.00	10 084008	89.72	10 084009	89.72
10 084009	410.26	10 084010	175.00	10 084011	228.25	10 084012	1.00	10 084013	11.00	10 084014	266.67	10 084015	266.67
10 084015	244.44	10 084016	602.27	10 084017	3.01	10 084018	3.01	10 084019	154.00	10 084020	160.00	10 084021	160.00
10 084021	33.33	10 085001	85.31	10 085002	202.00	10 085003	164.70	10 085004	80.00	10 085005	169.33	10 085006	169.33
10 085006	44.00	10 085007	165.16	10 085008	55.00	10 085009	10.00	10 085010	214.00	10 085011	114.40	10 085012	114.40
10 085012	98.44	10 085013	125.93	10 085014	90.74	10 086001	80.05	10 086002	170.00	10 086003	40.00	10 086004	40.00
10 086004	80.00	10 086005	80.00	10 086006	65.00	10 086007	55.44	10 086008	461.66	10 086009	571.43	10 086010	571.43
10 086010	485.21	10 087001	25.70	10 087002	25.70	10 087003	25.70	10 087004	25.70	10 087005	25.70	10 087006	25.70
10 087006	151.52	10 088004	8.00	10 088005	6.61	10 088006	570.24	10 088007	21.75	10 088008	18.00	10 088009	18.00
10 089001	640.00	10 089002	178.57	10 089003	100.00	10 089004	161.11	10 089005	632.00	10 089006	85.71	10 089007	85.71
10 089007	125.00	10 090002	547.50	10 090004	181.42	10 090005	547.50	10 090006	154.87	10 091001	168.42	10 091002	168.42
10 091002	123.02	10 091003	123.02	10 091004	143.00	10 091005	71.94	10 091006	98.79	10 092003	39.54	10 092004	39.54
10 092004	100.00	10 092005	193.62	10 093001	281.41	10 093002	46.67	10 093003	33.00	10 093004	292.97	10 093005	292.97
10 093005	28.00	10 093006	26.50	10 093007	45.34	10 094001	812.86	10 094002	1722.22	10 094003	344.59	10 094004	344.59
10 094004	143.46	10 094005	16.30	10 094006	44.00	10 094007	173.00	10 094008	1117.19	10 094009	450.00	10 094010	450.00
10 094010	480.00	10 095001	48.85	10 095002	48.85	10 095003	48.85	10 095004	48.85	10 095005	48.85	10 095006	48.85
10 095006	53.27	10 095007	36.36	10 095008	43.75	10 095009	47.06	10 096001	1062.50	10 096002	562.50	10 096003	562.50
10 096003	925.00	10 096004	1125.00	10 096005	708.46	10 096006	1071.43	10 096007	1142.86	10 097001	670.00	10 097002	670.00
10 097002	988.08	10 097003	350.75	10 097004	406.25	10 097005	440.00	10 098001	33.50	10 098002	35.64	10 098003	35.64
10 098003	40.90	10 098004	680.45	10 098005	42.95	10 098006	1066.67	10 098007	42.95	10 098008	1066.67	10 098009	1066.67
10 098009	23.00	10 099001	10.50	10 099002	12.00	10 099003	22.00	10 099004	20.09	10 099005	12.00	10 099006	12.00
10 099006	16.00	10 099007	16.00	10 099008	16.00	10 099009	11.08	10 099010	12.67	10 099011	16.00	10 099012	16.00
10 100001	36.67	10 100004	14.00	10 100006	33.33	10 100007	33.33	10 100008	36.67	10 100009	36.67	10 100010	36.67
10 100011	36.67	10 100012	36.67	10 100013	36.67	10 100014	36.67	10 100015	36.67	10 100016	36.67	10 100017	36.67
10 100017	32.01	10 101001	44.19	10 101002	33.00	10 101003	35.40	10 101004	84.46	10 101005	42.28	10 101006	42.28
10 101006	30.00	10 102001	9.33	10 102002	81.00	10 102003	67.50	10 102004	10.07	10 102005	10.00	10 102006	10.00
10 102006	8.85	10 102007	10.00	10 102008	12.17	10 103001	192.22	10 103002	203.99	10 103003	398.58	10 103004	398.58
10 103004	889.48	10 103005	459.00	10 103006	360.00	10 103007	458.83	10 104001	409.18	10 104002	413.32	10 104003	413.32
10 104003	190.00	10 104004	470.00	10 105001	300.00	10 105002	446.97	10 105003	366.63	10 105004	196.19	10 105005	196.19
10 105005	460.66	10 105006	415.78	10 105007	991.81	10 105008	405.38	10 105009	431.43	10 105010	1366.43	10 105011	1366.43
10 106001	115.00	10 106002	478.42	10 106003	255.10	10 106004	556.79	10 106005	520.00	10 106006	199.00	10 106007	199.00
10 106007	217.78	10 106008	180.07	10 107001	180.07	10 107002	180.07	10 107003	369.07	10 107004	204.37	10 107005	204.37
10 107005	145.66	10											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 171003	169.00	10 171004	27.00	10 172001	31.00	10 172002	16.90	10 172003	38.64	10 172004	81.00
10 172006	16.75	10 172010	26.00	10 172011	48.00	10 172012	11.64	10 172014	42.71	10 172016	15.00
10 172017	16.00	10 173001	16.24	10 173002	10.50	10 173003	10.86	10 173004	18.95	10 173005	11.40
10 173006	19.00	10 173007	68.55	10 174001	3.00	10 174002	3.00	10 174003	3.00	10 175001	58.62
10 175002	46.00	10 175003	35.00	10 175004	76.00	10 176001	42.00	10 176002	56.00	10 176003	41.00
10 176004	60.00	10 176006	44.79	10 177001	42.00	10 177002	86.50	10 177003	136.93	10 177004	16.39
10 177004	50.00	10 177005	21.50	10 177006	16.00	10 177007	21.38	10 177008	30.28	10 177009	48.00
10 178001	50.00	10 178002	78.00	10 178003	68.75	10 178004	130.00	10 178005	46.00	10 179001	34.00
10 179002	54.00	10 179003	66.00	10 179004	78.00	10 179005	138.00	10 180001	37.75	10 180002	25.00
10 180003	28.00	10 180004	14.00	10 181001	48.44	10 181002	25.29	10 181003	22.50	10 181004	28.92
10 181005	32.14	10 181006	15.26	10 181007	33.82	10 181008	24.50	10 181009	27.50	10 182001	50.63
10 182002	34.58	10 182003	16.42	10 182004	16.00	10 182005	25.50	10 182006	24.60	10 182007	55.00
10 182008	22.00	10 183001	500.00	10 183002	300.00	10 183003	1500.00	10 183004	400.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	400.00	10 183008	400.00	10 183009	1200.00	10 183010	1500.00	10 183011	300.00
10 183012	700.00	10 184001	94.51	10 184002	101.00	10 184003	62.00	10 184004	123.11	10 184005	185.05
10 184006	48.84	10 184007	151.50	10 185001	320.76	10 185002	845.00	10 185003	49.50	10 185004	541.65
10 186001	80.10	10 186002	136.50	10 186003	35.93	10 186004	168.14	10 187001	370.00	10 187002	979.00
10 187003	363.00	10 187004	179.00	10 187005	144.09	10 188001	140.04	10 188002	2406.57	10 188003	592.28
10 188004	1290.46	10 188005	379.00	10 189001	267.50	10 189002	182.72	10 189003	524.70	10 189004	267.25
10 190001	319.00	10 190002	170.00	10 190003	165.00	10 190004	138.79	10 190005	33.00	10 191001	318.00
10 191002	292.17	10 191003	446.00	10 191004	491.04	10 192001	219.00	10 192002	309.00	10 192003	11.25
10 192004	161.49	10 192005	270.12	10 193001	92.00	10 193002	550.27	10 193003	557.50	10 193004	187.00
10 193005	521.63	10 194001	106.00	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	119.00	10 195001	372.00
10 195002	324.00	10 195003	458.00	10 195004	61.00	10 195005	51.60	10 196001	639.00	10 196002	818.00
10 196003	431.43	10 196004	83.50	10 196005	594.00	10 196006	2760.70	10 196007	539.00	10 196008	511.00
10 196009	505.00	10 196010	307.50	10 196011	1062.50	10 196012	416.00	10 196013	920.50	10 196014	511.00
10 196015	241.00	10 196016	850.08	10 197001	37.00	10 197002	22.30	10 197003	48.00	10 197004	211.63
10 198001	2200.00	10 198002	129.00	10 198003	330.00	10 198004	378000.00	10 198005	619.00	10 198006	12570.00
10 199002	300.00	10 199003	500.00	10 199004	805.25	10 199005	800.00	10 199006	600.00	10 199007	1600.00
10 199008	700.00	10 199009	800.00	10 199010	402.62	10 199011	900.00	10 200001	600.00	10 200002	1200.00
10 200003	850.00	10 200004	900.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	10 201002	3500.00	10 201003	25000.00
10 201004	3500.00	10 202001	1423.63	10 202002	1700.00	10 202003	3675.22	10 202004	2645.00	10 203001	249.00
10 203002	5228.05	10 203003	7600.00	10 204001	24000.00	10 204002	3105.00	10 204003	7550.00	10 204004	24000.00
10 205001	315.00	10 205002	1836.00	10 205003	1008.00	10 205004	272.00	10 205005	166.00	10 205006	198.00
10 205007	297.81	10 205008	117.00	10 205009	1187.10	10 206001	439900.00	10 206002	1199000.00	10 206003	528000.00
10 206004	441600.00	10 206005	559600.00	10 206006	378000.00	10 206007	380500.00	10 206008	461000.00	10 206009	469900.00
10 206010	398900.00	10 206011	336700.00	10 206012	481900.00	10 207001	22999.00	10 207002	39990.00	10 207003	19970.00
10 207004	39999.50	10 207005	17499.00	10 207006	66499.00	10 207007	61020.14	10 207008	20900.00	10 207009	39900.00
10 208001	4999.00	10 208002	8055.00	10 208003	3698.00	10 208004	4831.00	10 208005	2799.00	10 208006	11884.12
10 208007	4123.63	10 208008	13130.99	10 209001	2960.00	10 209002	3675.22	10 209003	3522.00	10 209004	2224.00
10 209005	3987.68	10 210001	1619.00	10 210002	1854.00	10 210003	1887.00	10 210004	2569.00	10 210005	100.00
10 210006	4550.00	10 210007	121.00	10 210008	1121.00	10 211001	430.00	10 211002	49.00	10 211003	200.00
10 211004	120.00	10 211005	150.00	10 211006	478.01	10 211007	351.00	10 211008	188.00	10 211009	478.40
10 212001	116.28	10 212002	190.27	10 212003	131.58	10 212004	118.40	10 212005	90.91	10 212006	193.00
10 213001	112.08	10 214001	90.94	10 215001	140.00	10 215002	130.00	10 215003	150.00	10 215004	150.00
10 215005	145.00	10 215006	27.00	10 215007	150.00	10 215008	120.00	10 215009	165.00	10 216001	2645.00
10 216002	795.00	10 216003	1800.00	10 216004	2690.00	10 216005	4582.50	10 216006	750.00	10 216007	1600.00
10 216008	2900.00	10 216009	2200.00	10 216010	540.00	10 216011	600.00	10 217001	1200.00	10 217002	400.00
10 217003	2900.00	10 217004	950.00	10 217005	28000.00	10 217006	185.00	10 218001	100.00	10 218002	249.00
10 219003	30.00	10 219004	30.00	10 220001	1473.00	10 220002	373.00	10 220003	936.00	10 222001	1235.00
10 222002	1060.00	10 222003	1682.00	10 222004	1790.00	10 222005	905.00	10 222006	399.34	10 222007	187.00
10 222008	417.00	10 222009	1840.00	10 222010	1477.00	10 222011	285.00	10 223001	14.00	10 223002	14.00
10 223003	14.00	10 223004	13.00	10 223005	13.00	10 223006	13.00	10 224001	13.00	10 224002	13.00
10 225001	87.50	10 225002	80.00	10 225003	80.00	10 225004	140.00	10 226001	190.00	10 226002	220.00
10 227001	2816.00	10 227002	4927.32	10 227003	2684.50	10 227004	4515.50	10 228001	89.95	10 229001	99.89
10 230001	1190.00	10 230002	4497.00	10 230003	222.58	10 230004	8126.65	10 230005	999.00	10 230006	1199.00
10 230007	1930.08	10 230008	1479.87	10 230009	1798.97	10 230010	1443.97	10 230011	1049.00	10 230012	7.00
10 231001	4490.00	10 231002	6999.00	10 231003	3084.86	10 231004	16299.00	10 231005	2490.00	10 231006	3990.00
10 231007	13747.50	10 231008	7749.00	10 232001	100.00	10 233001	100.40	10 234001	10.00	10 235001	94.83
10 236001	269.00	10 236002	329.00	10 236003	408.00	10 236004	399.00	10 237001	139.00	10 237002	40.00
10 237003	139.00	10 237004	50.00	10 237005	50.00	10 237006	599.00	10 238001	1461.00	10 238002	30.00
10 238004	2342.43	10 238005	2100.00	10 238006	750.00	10 238007	6833.97	10 238008	1550.00	10 238009	150.00
10 238010	11.00	10 238011	6.00	10 238012	8.80	10 238013	5.00	10 239001	999.00	10 239002	8899.00
10 239003	1399.99	10 239004	1549.99	10 239005	682.56	10 239006	1299.00	10 239007	355.24	10 239008	102.00
10 239009	1472.00	10 240001	385.50	10 240002	568.00	10 240003	569.00	10 240004	569.00	10 240005	1058.33
10 240006	159.00	10 241001	1279.20	10 241002	1114.43	10 241003	903.39	10 241004	599.00	10 241011	523.37
10 241006	199.00	10 242001	69.00	10 242002	199.00	10 242003	35.00	10 242004	15.00	10 242005	950.00
10 242006	478.37	10 242007	225.00	10 242008	40.00	10 242009	80.00	10 243001	250.00	10 243002	250.00
10 242012	110.60	10 242013	34.13	10 243001	112.50	10 243002	97.34	10 243003	49.90	10 243004	141.18
10 243005	76.00	10 243006	49.68	10 243007	29.00	10 244001	150.00	10 244002	350.00	10 244003	260.00
10 244004	300.00	10 245001	300.00	10 245002	1384.00	10 245003	49.00	10 245004	15447.44	10 246001	80.00
10 246002	51.47	10 246003	60.00	10 246004	250.00	10 246005	20.00	10 246006	65.00	10 246007	109.00
10 246008	110.00	10 246011	83.00	10 246012	93.00	10 246014	57.50	10 246015	15.00	10 246016	50.00
10 246017	100.00	10 246018	139.00	10 247001	1000.00	10 247002	49.00	10 247003	599.00	10 247004	165.86
10 247005	1495.00	10 247006	161.00	10 247007	241.68	10 247008	64.99	10 247010	290.00	10 247011	17.00
10 247012	4699.00	10 247013	5299.00	10 247014	800.00	10 247015	790.00	10 248001	98.00	10 248002	67.00
10 248003	79.00	10 248004	138.00	10 248005	173.00	10 249002	63.00	10 249003	47.00	10 249015	279.00
10 250001	4900.00	10 250002	13000.00	10 250003	320.48	10 250010	5000.00	10 250013	450.00	10 251001	349.00
10 251002	234.53	10									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012004	168.42	11 012005	384.62	11 013001	250.00	11 013002	299.00	11 013003	349.00	11 013004	210.00
11 013005	575.00	11 013006	24.00	11 014001	14.50	11 014002	22.00	11 014003	20.00	11 014004	15.00
11 014005	19.00	11 014006	17.50	11 014007	32.00	11 014008	18.00	11 014009	16.00	11 014010	20.00
11 014011	33.00	11 014012	18.00	11 015001	84.13	11 015002	84.13	11 015003	48.00	11 015004	85.48
11 015005	32.00	11 015006	65.00	11 015007	65.36	11 015008	65.36	11 015009	60.00	11 016001	113.20
11 016002	133.33	11 016003	126.67	11 016004	101.56	11 016005	162.04	11 017001	135.00	11 017002	135.00
11 017003	117.95	11 017004	158.00	11 017005	145.00	11 017006	149.90	11 017007	140.00	11 017008	146.00
11 017009	117.95	11 017010	144.30	11 017011	144.90	11 017012	152.51	11 017013	148.00	11 017014	144.90
11 017015	140.00	11 017016	140.00	11 017017	109.00	11 017018	163.75	11 017019	140.00	11 017020	149.90
11 017021	148.00	11 017022	136.00	11 017023	96.00	11 017024	127.15	11 017025	135.00	11 017026	150.00
11 017027	149.90	11 017028	160.00	11 017029	141.00	11 017030	120.00	11 017031	149.90	11 018001	225.00
11 018002	230.00	11 018003	250.00	11 018004	170.45	11 018005	259.90	11 018006	255.99	11 018007	120.00
11 018008	205.88	11 018009	250.75	11 018010	170.00	11 018011	109.05	11 018012	229.00	11 018013	123.68
11 018014	200.00	11 018015	168.00	11 018016	146.00	11 018017	182.00	11 018018	414.90	11 018019	245.00
11 018020	239.00	11 018021	246.50	11 018022	148.00	11 018023	155.00	11 018024	178.00	11 018025	189.00
11 018026	175.00	11 018027	99.90	11 018028	94.25	11 018029	360.00	11 018030	359.90	11 018031	440.00
11 018032	158.62	11 018033	359.00	11 018034	260.00	11 018035	335.00	11 018036	239.00	11 018037	424.90
11 018038	292.40	11 018039	263.50	11 018040	220.00	11 018041	228.00	11 018042	232.00	11 018043	220.00
11 018044	259.00	11 018045	198.00	11 018046	230.00	11 018047	173.00	11 018048	289.90	11 018049	150.00
11 018050	160.00	11 018051	130.00	11 018052	140.00	11 018053	129.90	11 018054	281.00	11 018055	276.00
11 019005	160.00	11 019006	31.00	11 019007	117.00	11 019008	120.00	11 019009	105.49	11 019010	133.65
11 020001	200.00	11 020002	130.00	11 020003	99.90	11 020004	48.00	11 020005	284.00	11 020006	173.80
11 020007	99.90	11 021001	318.00	11 021002	160.00	11 021003	119.90	11 021004	819.00	11 021005	100.00
11 021006	149.00	11 021007	180.00	11 021008	140.00	11 022001	114.00	11 022002	113.00	11 022003	90.00
11 022004	66.50	11 022005	111.50	11 022006	30.00	11 022007	57.25	11 022008	65.00	11 022009	91.00
11 022010	82.00	11 022011	67.25	11 022012	35.93	11 022013	66.50	11 022014	65.00	11 022015	72.00
11 022016	59.50	11 022017	50.00	11 022018	57.25	11 022019	120.00	11 022020	30.00	11 022021	82.50
11 022022	120.00	11 023001	430.00	11 023002	61.25	11 023003	75.00	11 023004	125.00	11 023005	62.00
11 023004	48.00	11 023005	74.90	11 023006	172.11	11 023007	45.00	11 024001	39.88	11 023009	73.00
11 023010	88.00	11 024001	304.03	11 024002	199.90	11 024003	228.00	11 024004	133.00	11 024005	314.80
11 025001	70.00	11 025002	50.00	11 025003	114.50	11 025004	74.90	11 025005	109.50	11 025006	129.00
11 025007	126.90	11 025008	126.90	11 025009	95.88	11 025010	116.54	11 026001	187.90	11 026002	188.23
11 026005	119.23	11 026006	107.14	11 026007	169.77	11 027001	212.00	11 027010	35.00	11 027013	223.25
11 028001	102.00	11 028002	110.00	11 028003	100.00	11 028004	123.93	11 028005	65.00	11 028006	157.50
11 028007	121.50	11 028008	125.00	11 028009	95.00	11 028010	98.00	11 028011	120.00	11 028012	132.50
11 028013	1280.13	11 028014	439.00	11 028015	350.014	11 028016	143.75	11 028017	350.00	11 028018	109.00
11 028019	249.00	11 028020	167.50	11 028021	89.90	11 028022	89.90	11 028023	300.00	11 028024	145.50
11 028025	78.75	11 028026	82.50	11 028027	51.25	11 028028	280.00	11 028029	78.75	11 028030	65.00
11 028031	80.00	11 028032	79.00	11 028033	70.00	11 029001	232.67	11 029002	547.62	11 029003	366.67
11 029004	220.00	11 021005	707.55	11 029006	925.88	11 030001	500.00	11 030002	100.00	11 030003	47.75
11 030002	105.00	11 030003	80.00	11 030004	152.00	11 030005	112.00	11 030006	120.00	11 030007	223.13
11 030008	91.53	11 031001	34.90	11 031002	28.00	11 031003	29.50	11 031004	33.00	11 031005	35.25
11 031006	55.00	11 031007	25.75	11 032001	227.17	11 032002	217.39	11 032003	137.50	11 032004	186.11
11 032005	277.78	11 033001	57.76	11 033002	93.45	11 033003	77.33	11 033004	70.83	11 033012	61.11
11 034001	21.90	11 034002	39.32	11 034003	28.00	11 034004	30.00	11 034005	35.00	11 034006	32.00
11 034007	43.33	11 034008	37.00	11 034009	50.00	11 035001	145.00	11 035002	66.88	11 035003	55.50
11 035004	31.28	11 035005	35.94	11 036001	256.94	11 036002	210.07	11 036003	185.71	11 036004	243.05
11 036005	228.57	11 037001	126.88	11 037002	106.00	11 037003	167.00	11 037004	35.00	11 037005	100.00
11 037006	99.90	11 037007	106.00	11 037008	135.00	11 037009	135.00	11 038001	100.00	11 038002	100.00
11 038002	247.00	11 038003	311.00	11 038004	210.99	11 038005	260.00	11 038006	274.88	11 038007	190.00
11 039001	123.00	11 039002	169.00	11 039003	115.20	11 039004	160.00	11 039005	100.00	11 039006	116.90
11 039007	200.00	11 039008	116.90	11 039009	152.00	11 039010	140.00	11 040001	219.90	11 040002	178.42
11 040003	200.00	11 040004	116.90	11 040005	130.00	11 040006	220.00	11 040007	188.00	11 040008	100.00
11 041001	65.62	11 041006	125.00	11 041010	70.83	11 041013	104.69	11 041014	79.55	11 041017	110.00
11 041018	81.82	11 041019	81.82	11 041020	81.82	11 041021	77.27	11 041022	63.64	11 041023	81.82
11 041024	63.64	11 042001	200.00	11 042002	48.65	11 042003	44.44	11 042004	91.28	11 042005	38.00
11 043001	60.00	11 043002	60.00	11 043003	63.64	11 043004	56.50	11 043005	74.00	11 043006	333.00
11 044002	209.09	11 044003	239.00	11 044004	346.00	11 044005	266.67	11 044006	322.22	11 045004	57.75
11 045005	60.00	11 045007	47.75	11 045009	60.00	11 045014	47.50	11 045015	56.25	11 046001	94.00
11 046002	104.00	11 046003	80.00	11 046004	100.00	11 046005	70.00	11 046006	100.00	11 046007	60.00
11 046008	80.00	11 046009	80.00	11 046010	80.13	11 046011	65.00	11 046012	65.00	11 046013	40.00
11 047002	36.00	11 047003	30.50	11 047004	38.75	11 047005	35.50	11 047006	47.50	11 047007	32.50
11 047008	35.00	11 047009	39.00	11 047010	37.50	11 047011	37.50	11 047012	30.00	11 047013	31.75
11 047014	36.00	11 047015	26.73	11 047016	38.50	11 048001	34.50	11 048004	23.75	11 048005	22.00
11 048006	25.75	11 048007	23.75	11 048008	34.00	11 048009	34.00	11 048010	24.00	11 048011	32.00
11 048012	28.75	11 048014	23.00	11 048015	20.00	11 048016	25.00	11 048017	21.00	11 048018	34.25
11 049001	60.00	11 049002	49.08	11 049003	41.60	11 049004	56.50	11 049005	60.00	11 049006	51.50
11 049007	50.00	11 049008	50.00	11 049009	90.00	11 049010	60.00	11 049011	67.50	11 049012	61.25
11 050001	22.80	11 050002	22.80	11 050003	25.00	11 050004	48.75	11 050005	25.00	11 050006	60.00
11 050007	37.50	11 050008	22.50	11 050009	21.25	11 050010	25.00	11 050011	25.00	11 050012	53.75
11 051005	24.00	11 051006	27.75	11 051007	25.00	11 051008	28.75	11 051009	28.50	11 051010	26.25
11 051011	24.25	11 051012	24.00	11 051013	27.00	11 051014	19.00	11 051015	21.50	11 051017	23.00
11 051018	19.75	11 051019	25.00	11 052001	25.00	11 052002	35.00	11 052003	35.00	11 052004	70.00
11 053002	46.30	11 053003	49.80	11 053004	60.00	11 053005	73.75	11 053006	80.00	11 053007	75.00
11 053008	67.80	11 054001	32.50	11 054002	60.00	11 054003	48.65	11 054004	37.08	11 054005	70.00
11 054006	40.50	11 054007	42.50	11 054008	35.00	11 054009	36.25	11 054010	56.25	11 055006	25.00
11 055010	20.00	11 055012	20.00	11 056001	15.00	11 056002	15.04	11 056003	15.00	11 056004	18.00
11 056005	16.50	11 056006	18.00	11 056007	23.75	11 056008	20.00	11 056009	20.00	11 056010	18.75
11 056011	14.00	11 056012	14.75	11 057001	150.00	11 057002	97.90	11 057003	102.15	11 057004	120.00
11 057005	140.00	11 057006	147.50	11 057007	140.00	11 057008	132.50	11 057009	90.00	11 057010	97.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	97.62	11 091004	176.19	11 092001	95.83	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	52.94
11 092005	90.00	11 093001	30.50	11 093002	116.43	11 093003	99.76	11 093004	205.26	11 093005	281.25
11 094001	17.25	11 094002	740.00	11 094003	430.40	11 094004	140.00	11 094005	80.00	11 094006	188.00
11 094007	380.40	11 094008	188.00	11 094009	134.48	11 094010	31.71	11 094011	46.25	11 094012	35.13
11 095004	29.06	11 095005	45.00	11 095006	34.00	11 095007	34.00	11 095008	38.00	11 095009	53.90
11 095010	36.36	11 096001	504.17	11 096002	705.89	11 096003	858.69	11 096004	1070.00	11 097001	617.65
11 097002	696.66	11 097003	497.37	11 097004	532.36	11 097005	240.00	11 097006	230.00	11 098001	3.50
11 098002	22.00	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	5.00	11 098006	17.00	11 098007	18.00
11 099003	10.00	11 099004	3.05	11 099005	9.00	11 099006	26.50	11 099007	33.33	11 099008	25.67
11 099009	10.50	11 099010	15.83	11 100004	14.00	11 100008	6.67	11 100009	38.67	11 100010	28.33
11 100011	36.67	11 100012	15.50	11 100013	38.33	11 100014	16.00	11 100015	30.00	11 100016	37.00
11 100017	33.67	11 100018	12.50	11 101001	45.00	11 101012	47.57	11 102003	119.00	11 101004	101.00
11 101005	30.00	11 101006	46.27	11 101007	36.69	11 101008	40.17	11 101009	39.11	11 101010	42.28
11 101011	32.00	11 102001	9.38	11 102002	11.00	11 102003	6.25	11 102004	70.71	11 102005	9.50
11 102006	9.50	11 102007	10.00	11 103001	421.44	11 103002	399.65	11 103003	305.71	11 103004	202.86
11 103005	319.65	11 103006	490.00	11 104001	192.86	11 104002	465.33	11 104003	466.24	11 104004	334.65
11 104005	173.00	11 105001	287.89	11 105002	430.78	11 105003	500.00	11 105004	261.62	11 105005	442.09
11 105006	366.66	11 105007	537.88	11 105008	392.86	11 105009	392.87	11 105010	440.00	11 105011	415.02
11 106001	570.00	11 106002	159.64	11 106003	235.50	11 106004	662.14	11 106005	779.00	11 106006	484.30
11 106007	432.42	11 106008	447.51	11 106009	938.00	11 106010	327.16	11 106011	398.52	11 106012	197.00
11 107001	246.66	11 107002	442.33	11 107003	583.07	11 107004	112.00	11 107005	128.66	11 108001	33.45
11 108002	53.99	11 108003	44.40	11 108004	52.86	11 108005	81.69	11 108006	59.20	11 108007	48.63
11 108008	44.12	11 109001	103.00	11 109002	103.00	11 109003	87.00	11 109004	108.00	11 109005	60.00
11 110001	59.00	11 110002	169.00	11 110003	79.00	11 110004	194.93	11 110005	199.00	11 110006	99.00
11 110007	349.13	11 110008	249.00	11 110009	175.00	11 110010	194.33	11 110011	249.00	11 110012	99.00
11 111002	149.00	11 111003	129.00	11 111004	149.00	11 111005	79.00	11 111006	44.00	11 111007	279.00
11 111008	24.90	11 111009	299.00	11 112001	89.00	11 112002	329.00	11 112003	329.00	11 112004	99.00
11 112005	142.12	11 112006	179.00	11 112007	59.00	11 112008	179.00	11 112009	377.10	11 112010	399.00
11 112011	449.00	11 112012	29.00	11 112013	69.00	11 113001	37.00	11 113002	377.10	11 113003	139.00
11 113004	59.00	11 113005	49.90	11 113006	99.50	11 113007	349.00	11 113008	24.90	11 114001	1299.00
11 114002	979.00	11 114003	699.00	11 114004	799.20	11 114005	399.00	11 114006	449.00	11 114007	12235.76
11 114008	1039.65	11 114009	899.00	11 115001	549.06	11 115002	499.90	11 115003	399.90	11 115004	199.00
11 115005	89.00	11 115006	449.00	11 115007	279.00	11 115008	99.00	11 115009	89.90	11 116001	1181.50
11 116002	799.00	11 116003	227.40	11 116004	399.00	11 116005	454.00	11 116006	598.99	11 116007	209.00
11 116008	899.00	11 116009	329.00	11 116010	699.00	11 116011	749.00	11 116012	1495.00	11 116013	899.00
11 117001	1194.12	11 117002	549.00	11 117003	229.00	11 117004	24.35	11 117005	549.00	11 117006	1049.88
11 117007	453.60	11 117008	349.00	11 117009	549.00	11 117010	249.90	11 117011	549.00	11 118001	1901.33
11 118002	629.10	11 118003	249.00	11 118004	229.00	11 118005	160.90	11 118006	299.00	11 118007	229.00
11 118008	359.90	11 118009	399.00	11 118010	539.10	11 118011	459.00	11 118012	199.00	11 119001	2799.00
11 119002	1699.00	11 119010	379.00	11 119011	2837.00	11 119012	699.00	11 119013	699.00	11 119014	199.00
11 119028	399.00	11 119029	499.00	11 119031	398.00	11 119033	389.00	11 119036	1699.00	11 119039	349.00
11 119046	349.00	11 119052	899.00	11 119053	795.00	11 119054	299.00	11 119056	1699.00	11 119057	449.00
11 119058	1199.00	11 119059	449.00	11 119060	599.00	11 119061	849.00	11 119062	573.37	11 119063	1299.00
11 119064	703.76	11 119065	1299.00	11 119066	269.90	11 119067	119.99	11 119068	269.90	11 119070	298.90
11 119071	249.00	11 119072	249.90	11 119073	1299.90	11 119074	1300.00	11 119075	1300.00	11 119076	1300.00
11 119078	349.00	11 119080	249.00	11 120001	164.90	11 120002	259.00	11 120003	239.00	11 120004	569.00
11 120005	499.00	11 120006	179.00	11 120007	179.00	11 120008	349.00	11 120009	74.90	11 120010	449.00
11 120011	45.00	11 121001	459.00	11 121002	549.00	11 121003	109.90	11 121004	259.00	11 121005	329.00
11 121006	349.00	11 121007	169.90	11 121008	24.90	11 121009	79.00	11 121010	79.00	11 121011	178.98
11 121012	19.99	11 121013	169.90	11 121014	699.00	11 121015	599.00	11 122001	129.00	11 122002	269.00
11 122003	124.00	11 122004	85.00	11 122005	119.20	11 122006	269.10	11 122007	109.90	11 122008	269.00
11 122009	115.00	11 122010	115.00	11 122011	279.00	11 122012	134.10	11 122013	255.00	11 122014	138.98
11 122015	1524.10	11 122016	1524.10	11 122017	149.00	11 122018	329.00	11 122019	169.00	11 122020	231.20
11 122021	174.00	11 122022	169.00	11 122023	99.00	11 122024	89.00	11 122025	120.00	11 122026	34.90
11 122027	139.00	11 122028	129.00	11 122029	69.90	11 122030	159.00	11 122031	139.00	11 122032	299.00
11 122033	249.00	11 122034	89.00	11 122035	29.90	11 122036	49.00	11 122037	79.90	11 123001	299.00
11 123011	199.00	11 123013	199.00	11 124001	2999.00	11 124002	6499.00	11 124003	1699.00	11 124004	2798.63
11 123024	195.00	11 123025	150.00	11 125001	2699.00	11 125002	940.00	11 125003	2080.00	11 125004	690.00
11 124005	1799.00	11 124006	1699.00	11 126001	1299.00	11 126002	199.90	11 126003	299.00	11 126004	329.90
11 125005	198.90	11 126001	1699.00	11 126002	1299.00	11 126003	199.90	11 126004	299.00	11 126005	329.90
11 126006	699.00	11 126007	1299.00	11 126008	219.00	11 126009	1199.00	11 126010	299.00	11 126011	219.00
11 126012	899.00	11 126013	449.00	11 126014	1199.00	11 126015	749.00	11 126016	2795.00	11 127001	699.00
11 127002	449.10	11 127003	209.00	11 127004	400.06	11 127005	249.90	11 127006	349.00	11 127007	299.00
11 127008	199.00	11 127009	229.00	11 127010	199.00	11 128001	999.00	11 128002	2099.00	11 128003	329.00
11 128004	999.00	11 128005	999.00	11 128006	229.00	11 128007	499.00	11 128013	549.00	11 128014	549.00
11 128015	494.10	11 128016	902.64	11 128017	229.90	11 129007	849.00	11 129009	399.00	11 129011	250.40
11 129012	149.00	11 129013	499.00	11 129014	129.96	11 129015	280.00	11 130010	75.00	11 130024	70.00
11 130027	229.00	11 130053	499.00	11 131001	190.00	11 131002	85.90	11 131003	95.00	11 131004	73.00
11 131005	45.00	11 131006	62.00	11 131007	62.00	11 131008	67.00	11 131009	67.00	11 131010	119.00
11 133001	699.90	11 133002	109.00	11 133003	399.00	11 133004	139.00	11 133005	399.90	11 133006	419.00
11 133007	319.00	11 134001	729.00	11 134002	759.90	11 134003	505.53	11 134004	1699.00	11 134005	730.63
11 134006	849.00	11 135001	550.99	11 135002	249.00	11 135003	574.00	11 135004	975.00	11 135005	999.00
11 135006	369.00	11 136001	1699.00	11 136002	637.00	11 136003	499.00	11 136004	499.00	11 136005	674.42
11 136006	565.00	11 137001	1699.00	11 137002	799.00	11 137003	899.00	11 137004	319.00	11 137005	569.00
11 137006	859.00	11 137007	1299.00	11 137008	799.00	11 137009	849.00	11 137010	399.00	11 137011	569.00
11 138001	105.96	11 139001	105.92	11 140001	332.00	11 140002	167.31	11 140003	600.00	11 140004	3200.00
11 141001	25.00	11 141002	25.00	11 141003	150.10	11 141004	27764.88	11 142001	250.00	11 142002	869.25
11 142002	1209.69	11 142003	1539.90	11 142004	266.20	11 142005	298.19	11 142006	298.19	11 142007	298.19
11 142008	889.42	11 142009	2638.95	11 143001	270.00	11 143002	1039.00	11 143003	550.00	11 143004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 195001	442.70	11 195002	205.00	11 195003	295.00	11 195004	406.95	11 195005	115.20	11 195006	137.06
11 195007	361.05	11 196001	497.00	11 196002	1476.00	11 196003	1031.75	11 196004	105.00	11 196005	839.07
11 196006	587.00	11 196007	93.25	11 196008	508.48	11 196009	731.00	11 196010	520.00	11 196011	96.00
11 196012	638.00	11 196013	5961.00	11 196014	9661.00	11 196015	668.27	11 196016	428.97	11 196017	611.06
11 196018	531.18	11 196019	1590.00	11 196020	1289.00	11 196021	354.79	11 196022	484.75	11 196023	822.00
11 196024	253.25	11 196025	2152.00	11 196026	1066.00	11 196027	454.00	11 197001	17.00	11 197002	100.00
11 197003	55.00	11 197004	43.45	11 197005	40.47	11 198001	372.00	11 198002	2424.51	11 198003	155.33
11 198004	259.00	11 198005	265.00	11 198006	370.00	11 198007	4343.00	11 198008	151.00	11 198009	550.00
11 199002	1500.00	11 199003	500.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	550.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1100.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	400.00	11 200001	1500.00	11 200002	750.00
11 200003	5080.00	11 200004	1670.00	11 200005	1067.14	11 200006	700.00	11 200007	1400.00	11 201001	1200.00
11 201003	35000.00	11 201004	8000.00	11 202001	2670.00	11 202002	4438.59	11 202003	3687.92	11 202004	2750.00
11 202005	4438.86	11 203001	16800.00	11 203002	10999.00	11 203003	15900.00	11 204001	3350.00	11 204002	4458.92
11 204003	20999.00	11 204004	5504.97	11 205001	298.00	11 205002	757.09	11 205003	790.00	11 205004	99.00
11 205005	1187.38	11 205006	594.00	11 205007	1067.14	11 206001	393900.00	11 206002	362600.00	11 206003	127900.00
11 206004	514900.00	11 206005	695000.00	11 206006	504900.00	11 206007	487059.00	11 206008	299900.00	11 206009	399994.00
11 206010	1399900.00	11 206011	554400.00	11 206012	520500.00	11 206013	402637.00	11 206014	1694900.00	11 206015	958900.00
11 206016	762900.00	11 206017	493900.00	11 206018	549600.00	11 207001	38745.00	11 207002	37370.00	11 207003	18999.00
11 207004	102999.00	11 207005	87990.00	11 207006	33390.00	11 207007	31395.00	11 208001	159999.00	11 208002	15500.00
11 208002	2890.00	11 208003	3999.90	11 208004	9999.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	989.00
11 208008	3550.00	11 208009	3699.00	11 209001	3199.00	11 209002	3245.00	11 209003	1870.00	11 209004	2718.17
11 209005	3048.50	11 209006	3374.00	11 210001	1389.00	11 210002	1561.89	11 210003	2949.00	11 210004	1520.00
11 210005	2100.00	11 210006	2938.00	11 210007	493.00	11 210008	2200.007	11 211001	225.00	11 211002	289.00
11 211003	189.00	11 211004	379.54	11 211005	650.00	11 211006	470.00	11 211007	470.00	11 211008	0.00
11 211009	864.00	11 211010	378.74	11 212001	1021.45	11 212002	165.44	11 212003	181.29	11 212004	165.71
11 212005	202.67	11 213001	112.97	11 214001	100.66	11 215001	80.00	11 215002	80.00	11 215003	60.00
11 215004	99.31	11 216001	279.50	11 216002	1750.00	11 216003	650.00	11 216004	2550.00	11 216005	500.00
11 16006	690.00	11 216007	460.00	11 216008	748.00	11 216009	550.00	11 216010	449.00	11 16011	1360.00
11 217001	1143.76	11 217002	1400.00	11 217003	1624.00	11 217004	6500.00	11 217005	200.00	11 217006	1550.00
11 217007	600.00	11 218009	94.00	11 218119	42.00	11 218147	48.00	11 218192	58.00	11 219001	20.00
11 219002	1200.00	11 219003	140.00	11 219004	261.00	11 220001	2650.00	11 220002	824.00	11 220003	1060.00
11 222001	1612.00	11 222002	694.00	11 222003	1744.00	11 222004	268.00	11 222005	824.00	11 222006	0.00
11 222007	12.50	11 222008	54.00	11 222009	380.00	11 222010	1534.00	11 222011	953.00	11 222012	258.00
11 222013	488.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50
11 223006	8.50	11 224001	8.50	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50
11 224006	8.50	11 225001	83.00	11 225002	91.07	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00
11 225006	80.00	11 226001	37.00	11 226002	270.00	11 226003	1719.00	11 226004	45.00	11 226005	1121.00
11 227001	2626.00	11 227002	1962.75	11 227003	12756.64	11 227004	2458.00	11 227005	2682.45	11 227006	11396.75
11 228001	99.31	11 228002	99.31	11 228003	949.00	11 228004	749.50	11 228005	1649.00	11 228006	1279.92
11 230005	2800.00	11 230006	1123.00	11 230007	5999.00	11 230008	2390.00	11 230009	449.00	11 230010	119.00
11 230011	599.00	11 230012	2599.00	11 230013	1149.00	11 230014	1399.00	11 230015	1999.00	11 230016	1499.00
11 231001	3799.00	11 231002	8985.75	11 231003	5158.42	11 231004	11199.00	11 231005	18998.85	11 231006	11969.37
11 231007	3630.50	11 231008	9498.00	11 231009	5240.00	11 231010	8994.74	11 231011	7999.00	11 232001	100.00
11 233001	190.44	11 234001	190.44	11 234002	349.90	11 234003	93.90	11 234004	93.90	11 234005	100.00
11 236002	269.00	11 236003	269.00	11 236004	2148.00	11 236005	899.00	11 236006	249.00	11 237001	129.00
11 237002	60.00	11 237003	139.00	11 237004	139.00	11 237005	239.00	11 238001	6.00	11 238002	15.50
11 238003	6.50	11 238004	1999.00	11 238005	2379.15	11 238006	15199.00	11 238007	1959.30	11 238008	10.00
11 238009	20.00	11 238010	7.00	11 238011	8.00	11 238012	80.00	11 238013	80.00	11 238014	119.00
11 238015	2399.00	11 238016	4.00	11 238017	10146.01	11 238018	2399.20	11 239001	8639.04	11 239002	1199.00
11 239003	8890.00	11 239004	1893.77	11 239005	1099.99	11 239006	15263.86	11 239007	8299.00	11 240001	299.90
11 240002	615.00	11 240003	615.47	11 240004	132.00	11 240005	469.00	11 240006	349.00	11 240007	10.00
11 240008	449.00	11 240009	449.12	11 240010	345.00	11 240011	209.00	11 241002	629.00	11 241003	629.00
11 241004	119.00	11 241005	849.00	11 241006	499.00	11 241007	1049.00	11 241008	629.00	11 241009	629.00
11 242001	30.00	11 242002	90.00	11 242003	12.00	11 242004	50.00	11 242005	100.00	11 242006	252.50
11 242007	325.00	11 242008	180.00	11 242009	80.00	11 243001	88.00	11 243002	36.36	11 243003	59.00
11 243004	141.13	11 243005	17.00	11 243006	129.41	11 243007	250.00	11 243008	200.00	11 243009	250.00
11 245001	3180.00	11 245002	650.00	11 245003	1595.00	11 245004	2363.00	11 245005	2699.00	11 246001	80.00
11 246002	78.00	11 246003	1300.00	11 246004	115.00	11 246005	950.00	11 246006	829.00	11 246007	280.00
11 246008	84.00	11 246009	75.00	11 246010	130.00	11 246011	230.00	11 246012	75.00	11 246013	140.00
11 246014	390.00	11 246015	16020.00	11 246016	210.00	11 246017	30.00	11 246018	30.00	11 246019	470.00
11 246024	60.00	11 247001	189.00	11 247002	1599.00	11 247003	182.00	11 247004	199.00	11 247005	278.00
11 247006	255.00	11 247007	149.00	11 247008	2390.00	11 247009	4149.99	11 247010	6950.00	11 247011	1102.50
11 247012	850.00	11 247013	3990.00	11 247014	3750.00	11 247015	1950.00	11 247016	14370.00	11 247017	22875.00
11 247018	85090.19	11 247019	38509.00	11 247020	76.00	11 248001	69.00	11 248002	76.00	11 248003	195.00
11 248005	205.00	11 249001	458.00	11 249008	80.00	11 249012	105.00	11 249013	289.00	11 249016	195.00
11 249019	130.00	11 250001	8250.00	11 250002	15000.00	11 250014	420.00	11 250020	350.00	11 250021	587.00
11 251001	349.00	11 251002	349.00	11 251003	418.00	11 251004	490.00	11 251005	520.00	11 251006	449.00
11 251007	399.00	11 251008	499.00	11 251009	499.00	11 251010	300.00	11 251011	349.00	11 251012	470.00
11 251013	565.00	11 251014	850.00	11 251015	1930.00	11 251016	592.00	11 251017	1450.00	11 251018	107.01
11 251019	545.00	11 251020	472.00	11 251021	785.50	11 252001	161.00	11 252002	265.00	11 252003	40.00
11 252004	349.00	11 252005	350.00	11 252006	120.00	11 252007	339.00	11 253004	20.00	11 253006	700.00
11 253013	69.00	11 254001	24.00	11 254002	17.00	11 254003	32.00	11 254004	32.00	11 254005	9.00
11 254005	26.00	11 254006	28.00	11 254007	17.00	11 254008	8.00	11 254009	160.00	11 254010	6.01
11 254011	14.00	11 254012	46.00	11 254013	19.50	11 254014	75.00	11 254015	64.00	11 254016	6.50
11 254017	129.00	11 255001	11182.88	11 255002	2650.50	11 255003	2903.38	11 255004	3057.50	11 255005	3522.75
11 255006	6558.35	11 255007	6438.15	11 255008	2650.00	11 255009	3999.13	11 256002	3299.00	11 256003	219.00
11 256003	2183.33	11 256004	3035.08	11 256005	2988.17	11					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 012010	239.00	12 013001	135.50	12 013002	255.75	12 013003	300.00	12 013004	310.00	12 013005	489.00
12 014001	22.00	12 014002	25.00	12 014003	18.90	12 014004	25.00	12 014005	13.90	12 014006	20.00
12 014007	26.00	12 014008	26.00	12 014009	26.00	12 014010	12.00	12 014011	13.95	12 014012	22.00
12 014013	29.00	12 015001	82.00	12 015002	84.13	12 015003	51.00	12 015004	55.00	12 015005	52.00
12 015006	50.00	12 015007	69.45	12 015008	48.90	12 015009	57.49	12 015010	57.49	12 015011	65.00
12 016001	128.57	12 016002	137.50	12 016003	39.90	12 016004	147.83	12 016005	128.57	12 016006	5.00
12 016007	116.00	12 016008	194.44	12 017001	122.50	12 017002	113.53	12 017003	125.75	12 017004	95.00
12 017005	87.08	12 017006	130.00	12 017007	111.50	12 017008	140.07	12 017009	104.08	12 017010	160.00
12 017011	118.00	12 017012	143.00	12 017013	105.00	12 017014	132.00	12 017015	74.00	12 017016	89.49
12 017017	115.00	12 017018	95.00	12 017019	88.00	12 017020	70.00	12 017021	115.00	12 017022	115.00
12 017023	95.00	12 017024	88.00	12 017025	79.50	12 017026	105.00	12 017027	148.00	12 017028	170.00
12 017029	138.00	12 017030	158.00	12 018001	199.90	12 018002	245.00	12 018003	232.00	12 018004	100.00
12 018005	244.25	12 018006	250.00	12 018007	260.00	12 018008	269.50	12 018009	220.00	12 018010	100.00
12 018011	195.00	12 018012	175.25	12 018013	274.90	12 018014	264.00	12 018015	161.15	12 018016	144.00
12 018017	190.00	12 018018	181.50	12 018019	339.00	12 018020	253.00	12 018021	674.00	12 018022	279.00
12 018023	400.08	12 018024	369.00	12 018025	860.25	12 018026	245.00	12 018027	260.64	12 018028	190.00
12 018029	170.00	12 018030	123.00	12 018031	180.00	12 018032	210.00	12 018033	220.00	12 018034	245.00
12 018035	205.00	12 018036	120.00	12 018037	220.00	12 018038	180.00	12 018039	245.00	12 018040	205.00
12 018041	220.00	12 018042	220.00	12 018043	160.00	12 018044	220.00	12 019001	131.00	12 019002	125.00
12 019003	182.00	12 019004	170.00	12 019005	322.00	12 020001	88.00	12 020002	239.18	12 020003	35.00
12 019009	95.00	12 020001	145.00	12 020002	70.00	12 020003	166.07	12 020004	166.07	12 020005	221.11
12 020005	122.00	12 020006	175.00	12 020007	160.00	12 020008	211.11	12 020009	222.22	12 020010	200.00
12 021001	224.50	12 021002	235.00	12 021003	641.50	12 021004	222.00	12 021005	141.00	12 021006	180.00
12 021007	65.00	12 021008	171.25	12 021009	227.59	12 021010	205.00	12 021011	70.00	12 021012	110.00
12 022002	145.50	12 022003	145.00	12 022004	75.50	12 022005	75.93	12 022006	73.95	12 022007	70.00
12 022008	52.50	12 022009	75.00	12 022010	37.50	12 022011	65.00	12 022012	60.00	12 022013	78.25
12 022014	86.25	12 022015	86.25	12 022016	82.50	12 022017	51.00	12 022018	54.50	12 022019	70.00
12 023001	93.75	12 023002	43.90	12 023003	101.00	12 023004	76.00	12 023005	437.00	12 023006	60.00
12 023007	82.50	12 023008	70.00	12 023009	120.00	12 023010	60.00	12 023011	292.00	12 024002	409.90
12 024003	264.71	12 024004	326.18	12 024005	196.40	12 024006	150.00	12 024007	141.00	12 024008	144.00
12 025001	129.00	12 025002	60.00	12 025003	65.00	12 025004	107.00	12 025005	65.00	12 025006	85.00
12 025007	125.00	12 025008	164.50	12 025009	157.00	12 025010	262.50	12 025011	157.64	12 025012	90.71
12 026005	110.59	12 026006	284.50	12 026007	267.00	12 026008	105.77	12 026009	105.45	12 026010	135.20
12 027002	186.00	12 027011	371.50	12 027012	320.00	12 027017	395.00	12 028001	74.90	12 028002	180.00
12 028003	398.00	12 028004	79.90	12 028005	105.44	12 028006	280.00	12 028007	90.00	12 028008	99.45
12 028009	504.00	12 028010	104.00	12 028011	387.83	12 028012	110.93	12 028013	437.00	12 028014	261.25
12 028015	499.00	12 028016	299.00	12 028017	140.00	12 028018	260.00	12 028019	180.00	12 028020	170.00
12 029001	468.18	12 029002	476.00	12 029003	481.98	12 029004	600.00	12 029005	380.00	12 029006	691.50
12 029007	750.00	12 030001	120.24	12 030002	85.00	12 030003	101.04	12 030004	250.00	12 030005	107.91
12 030006	117.51	12 031001	36.00	12 031002	88.00	12 031003	120.00	12 031004	71.63	12 031005	30.00
12 031007	66.40	12 031008	37.00	12 031009	37.00	12 031010	40.00	12 031011	34.00	12 031012	40.00
12 032001	154.13	12 032002	222.39	12 032003	198.37	12 032004	213.04	12 032005	200.00	12 032006	236.11
12 032007	162.50	12 032008	131.52	12 033001	55.26	12 033002	83.95	12 033003	85.33	12 033004	73.53
12 033005	73.53	12 033006	59.00	12 034001	34.00	12 034002	58.25	12 034003	39.58	12 034004	23.40
12 034005	23.40	12 034006	23.40	12 034007	23.40	12 034008	23.40	12 034009	23.40	12 034010	33.40
12 034011	27.00	12 034012	28.00	12 035001	46.64	12 035002	60.00	12 035003	26.25	12 035004	44.27
12 035005	44.93	12 035006	49.68	12 035007	29.07	12 035008	194.00	12 035009	50.13	12 035010	220.71
12 036002	167.50	12 036003	131.94	12 036004	130.21	12 036005	280.00	12 036006	236.11	12 036007	263.91
12 037001	187.00	12 037002	187.00	12 037003	209.00	12 037004	86.00	12 037005	86.00	12 037006	70.00
12 037007	70.00	12 037008	177.27	12 037009	320.00	12 037010	83.00	12 037011	140.00	12 037012	88.00
12 038001	222.27	12 038002	255.48	12 038003	305.00	12 038004	309.03	12 038005	130.00	12 038006	217.50
12 038007	315.97	12 039001	295.00	12 039002	195.53	12 039003	277.50	12 039004	158.00	12 039005	130.00
12 039006	105.00	12 039007	145.00	12 039008	100.90	12 039009	90.00	12 039010	352.00	12 039011	217.54
12 039012	302.50	12 039013	132.00	12 040001	222.27	12 040002	446.90	12 040003	157.89	12 040004	249.00
12 040005	143.00	12 040006	200.00	12 040007	137.00	12 040008	261.11	12 040009	242.36	12 040010	294.45
12 040011	1269.50	12 040012	200.00	12 041003	50.00	12 041004	144.00	12 041005	100.00	12 041007	220.00
12 041011	89.48	12 042001	44.44	12 042002	81.27	12 042003	55.68	12 042004	63.47	12 042005	49.65
12 042007	59.17	12 042008	80.75	12 042009	45.98	12 042010	39.11	12 042011	34.71	12 042012	49.65
12 042017	41.11	12 042018	41.00	12 042019	43.55	12 042020	73.10	12 043001	115.00	12 043002	60.00
12 043003	50.00	12 043004	53.00	12 043005	59.00	12 043006	72.00	12 043007	70.00	12 044001	306.66
12 044002	259.56	12 044003	311.11	12 044004	468.00	12 044005	468.00	12 044006	190.00	12 044007	170.00
12 045005	66.25	12 045006	53.75	12 045011	60.00	12 045012	51.25	12 046001	79.95	12 046002	99.84
12 046003	94.00	12 046004	106.11	12 046005	100.00	12 046006	36.66	12 046007	85.00	12 046008	87.50
12 046009	46.25	12 047001	19.00	12 047002	48.00	12 047003	50.00	12 047004	57.00	12 047005	60.00
12 047006	48.00	12 047007	31.25	12 047008	45.00	12 047009	29.00	12 047010	29.00	12 047011	45.00
12 047012	43.00	12 047013	65.00	12 048005	28.00	12 048006	30.00	12 048007	37.50	12 048008	26.25
12 048009	29.00	12 048010	19.50	12 048011	56.00	12 048012	34.25	12 048013	34.56	12 048014	26.40
12 048015	35.00	12 049001	36.95	12 049002	59.80	12 049003	59.00	12 049004	58.00	12 049005	59.80
12 049006	67.90	12 049007	60.90	12 050001	64.00	12 050002	64.00	12 050003	72.00	12 050004	70.00
12 050001	24.95	12 050002	33.13	12 050003	28.00	12 050004	32.50	12 050005	26.75	12 050006	24.25
12 050007	20.50	12 050008	15.00	12 050009	24.90	12 050010	30.00	12 050011	21.25	12 050012	24.00
12 051008	27.25	12 051009	19.50	12 051010	17.25	12 051011	22.90	12 051012	23.50	12 052005	28.00
12 052007	27.25	12 052008	27.25	12 053001	49.30	12 053002	49.30	12 053003	49.30	12 053004	49.30
12 053005	70.00	12 053006	70.00	12 053007	55.00	12 053008	63.75	12 053009	72.00	12 054001	23.20
12 054002	33.38	12 054003	20.45	12 054004	22.50	12 054005	26.75	12 054006	25.00	12 054007	22.75
12 054008	18.25	12 054009	21.50	12 054010	22.90	12 055007	18.25	12 055008	32.00	12 055011	35.00
12 056001	15.00	12 056002	14.40	12 056003	20.00	12 056004	20.38	12 056005	12.00	12 056006	12.00
12 056007	15.00	12 056008	10.00	12 056009	18.50	12 056010	19.90	12 056011	14.00	12 057001	150.49
12 057002	105.05	12 057003	118.00	12 057004	99.80	12 057005	115.00	12 057006	125.00	12 057007	70.00
12 057008	110.00	12 057009	130.00	12 057010	117.50	12 057011	135.00	12 058001	80.00	12 058002	80.3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 095002	41.00	12 095003	44.66	12 095004	30.50	12 095005	48.00	12 095006	49.70	12 095007	45.16
12 095008	48.43	12 095009	37.97	12 095010	51.45	12 095011	40.29	12 095012	48.00	12 095013	47.22
12 096001	688.89	12 096002	1633.93	12 096003	177.14	12 096004	400.00	12 096005	980.00	12 096006	1148.62
12 096007	962.00	12 096008	698.00	12 096009	393.73	12 096010	413.87	12 096011	313.60	12 096012	360.00
12 097005	336.00	12 098001	32.00	12 098002	17.00	12 098003	56.00	12 098004	56.00	12 098005	15.00
12 098006	41.21	12 098007	32.00	12 098008	17.00	12 099001	15.00	12 099002	35.00	12 099003	14.00
12 099004	110.00	12 099005	11.33	12 099006	8.99	12 099007	83.33	12 099008	11.83	12 099009	15.33
12 099010	11.67	12 100001	17.00	12 100002	17.00	12 100003	21.67	12 100004	32.53	12 100005	33.33
12 100005	36.67	12 100007	17.00	12 100008	38.33	12 100009	33.33	12 100010	32.30	12 100011	13.00
12 100013	35.00	12 100014	30.00	12 100015	13.60	12 100016	20.80	12 100017	30.00	12 100018	22.40
12 100019	16.00	12 101001	87.74	12 101002	30.00	12 101003	46.51	12 101004	52.00	12 101005	35.00
12 101006	30.00	12 101007	49.57	12 101008	41.51	12 101009	40.00	12 101010	34.00	12 101011	43.33
12 101012	99.27	12 101013	36.00	12 101014	31.99	12 101015	35.00	12 102001	70.88	12 102002	43.38
12 102003	75.66	12 102004	10.00	12 102005	528.85	12 102006	9.10	12 102007	300.00	12 102008	5.50
12 102009	78.00	12 103001	425.37	12 103002	1694.32	12 103003	417.50	12 103004	200.00	12 103005	305.36
12 103006	378.57	12 104001	398.32	12 104002	398.99	12 104003	5146.54	12 104004	291.99	12 105001	1277.17
12 105002	431.05	12 105003	396.83	12 105004	835.98	12 105005	100.00	12 105006	248.32	12 105007	1248.57
12 105008	1221.45	12 106001	301.25	12 106002	468.00	12 106003	219.75	12 106004	798.04	12 106005	325.33
12 106006	372.87	12 106007	418.58	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	238.66	12 106011	575.00
12 106012	193.07	12 107001	363.25	12 107002	1385.33	12 107003	175.00	12 107004	293.33	12 107005	265.33
12 107003	318.66	12 107004	24.67	12 107005	250.67	12 107006	865.31	12 108001	63.56	12 108002	6.94
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	57.40	12 108006	31.41	12 108007	52.85	12 108008	53.52
12 109001	96.00	12 109002	106.00	12 109003	86.00	12 109004	104.36	12 109005	106.00	12 110001	799.00
12 110002	999.00	12 110003	238.00	12 110004	98.99	12 110005	148.00	12 110006	199.00	12 110007	111.00
12 11002	14.00	12 111003	59.99	12 111004	59.99	12 111005	99.00	12 111006	89.00	12 111007	299.00
12 111008	40.00	12 111009	12.00	12 112001	149.00	12 112002	149.00	12 112003	89.00	12 112004	19.00
12 112005	369.00	12 112006	98.99	12 112007	69.99	12 112008	99.00	12 112009	331.53	12 112010	301.30
12 112011	99.00	12 113001	49.99	12 113002	149.00	12 113003	79.99	12 113004	199.99	12 113005	299.00
12 113005	69.00	12 113006	12.00	12 113007	25.00	12 113008	12.99	12 113009	899.00	12 114002	999.00
12 114003	169.99	12 114004	379.00	12 114005	674.00	12 114006	219.00	12 114007	220.00	12 114008	279.00
12 115001	519.00	12 115002	179.99	12 115003	129.00	12 115004	199.99	12 115005	199.00	12 115006	89.90
12 115007	159.00	12 115008	198.00	12 115009	288.66	12 115010	368.25	12 116001	1399.00	12 116002	299.99
12 116003	999.00	12 116004	349.00	12 116005	774.00	12 116006	449.00	12 116007	269.00	12 116008	899.00
12 116009	250.00	12 116010	904.41	12 117001	1399.00	12 117002	999.00	12 117003	99.99	12 117004	329.00
12 117005	229.99	12 117006	574.00	12 117007	329.00	12 117008	289.00	12 117009	553.32	12 118001	1099.00
12 118002	799.00	12 118003	329.00	12 118004	229.00	12 118005	399.00	12 118006	199.99	12 118007	279.99
12 118008	314.00	12 118009	200.00	12 119002	1099.00	12 119003	349.90	12 119011	4599.00	12 119012	499.90
12 119014	399.00	12 119015	499.00	12 119017	1899.00	12 119018	559.30	12 119023	219.00	12 119032	750.00
12 119035	1698.00	12 119037	320.00	12 119038	1199.00	12 119039	499.99	12 119040	220.00	12 119041	775.00
12 119042	599.00	12 119043	1049.00	12 119044	290.00	12 119045	300.00	12 119046	1062.00	12 119047	279.90
12 120001	429.00	12 120002	179.00	12 120003	29.99	12 120004	479.00	12 120005	479.00	12 120006	249.00
12 120007	189.00	12 120008	40.00	12 121001	69.90	12 121002	29.99	12 121003	49.99	12 121004	244.00
12 121005	319.00	12 121006	569.00	12 121007	299.00	12 122001	59.90	12 122002	178.54	12 122003	259.00
12 122004	149.00	12 122005	319.00	12 122006	149.00	12 122007	54.90	12 122008	199.00	12 122009	109.90
12 122010	199.00	12 122011	199.00	12 122012	69.00	12 122013	249.00	12 122014	249.00	12 122015	79.90
12 122016	59.00	12 122017	99.00	12 122018	79.90	12 122019	119.90	12 122020	49.99	12 122021	89.00
12 122022	49.00	12 122023	39.00	12 122024	49.00	12 122025	248.37	12 122026	19.99	12 123006	349.00
12 123009	200.00	12 123010	299.00	12 123011	168.00	12 123012	127.90	12 123013	139.00	12 123020	109.00
12 124001	4999.00	12 125002	780.00	12 125003	1034.00	12 125004	1299.00	12 125005	2499.00	12 125006	2199.00
12 125001	1385.00	12 125002	780.00	12 125003	1034.00	12 125004	550.00	12 125005	1925.00	12 125006	580.00
12 126001	2599.00	12 126002	2799.00	12 126003	1199.00	12 126004	499.00	12 126005	779.00	12 126006	179.99
12 126007	99.99	12 126008	399.00	12 126009	699.00	12 126010	642.43	12 126011	725.00	12 127001	599.00
12 127002	799.00	12 127003	249.00	12 127004	249.00	12 127005	368.25	12 127006	459.00	12 127007	499.00
12 127008	199.00	12 127009	249.00	12 128002	150.00	12 128003	399.00	12 128010	199.00	12 128011	329.00
12 128012	142.99	12 128013	120.00	12 129003	399.00	12 129004	299.00	12 129007	299.00	12 129009	126.00
12 129010	250.00	12 129011	100.00	12 129012	80.00	12 130007	79.99	12 130012	80.00	12 130036	550.00
12 130052	250.00	12 130053	100.00	12 130054	100.00	12 130055	20.00	12 130056	70.00	12 130057	130.00
12 132003	150.00	12 132004	100.00	12 133001	549.00	12 133002	1089.00	12 133003	219.00	12 133004	124.00
12 133005	249.00	12 133006	349.00	12 133007	549.00	12 134001	2309.00	12 134002	1149.00	12 134003	799.00
12 134004	899.00	12 135001	219.00	12 135002	649.00	12 135003	1099.00	12 135004	1099.00	12 135005	3899.00
12 135006	449.00	12 136001	499.00	12 136002	409.00	12 136003	599.00	12 136004	849.00	12 136005	399.00
12 136005	779.00	12 136006	699.00	12 136007	699.00	12 136008	699.00	12 136009	349.00	12 136010	199.00
12 137001	999.00	12 137002	849.00	12 137003	599.00	12 137004	999.00	12 137005	349.00	12 137006	799.00
12 137007	857.00	12 137008	2290.00	12 137009	699.00	12 137010	408.00	12 138001	108.15	12 139001	108.14
12 140001	273.74	12 140002	273.74	140003	775.00	12 140004	775.00	12 140005	464.00	12 140006	279.99
12 141006	35.00	12 141007	25.00	12 142001	431.45	12 142002	707.13	12 142003	2819.59	12 142004	357.48
12 142005	925.66	12 142006	1872.62	12 143001	200.00	12 143002	100.00	12 143003	600.00	12 143004	301.15
12 143005	400.00	12 144001	32.54	12 144002	65.08	12 144003	97.61	12 144004	137.20	12 144005	176.78
12 144006	246.04	12 144007	246.04	12 144008	78.33	12 144009	594.15	12 144010	594.15	12 144011	2379.19
12 144012	3112.09	12 144013	3848.00	12 144014	5687.76	12 144015	7527.52	12 144016	8999.33	12 144017	9367.28
12 144018	11207.04	12 144019	13046.80	12 144020	14886.56	12 144021	16726.32	12 144022	18566.08	12 144023	20405.84
12 144024	22245.60	12 144025	24085.36	12 144026	25935.12	12 144027	27764.32	12 144028	3480.05	12 144029	43583.90
12 144030	6429.06	12 144031	6791.61	12 144032	77764.32	12 144033	29663.64	12 144034	36963.64	12 144035	44320.00
12 144036	51681.76	12 144037	59040.80	12 144038	73758.88	12 145001	20.25	12 145002	20.40	12 145003	11.01
12 145004	11.01	12 145005	10.93	12 145006	20.40	12 145007	20.25	12 145008	10.93	12 145009	20.25
12 145010	10.93	12 146001	304.59	12 147001	5699.00	12 147002	4695.00	12 147003	4099.00	12 147004	3849.50
12 147005	4962.03	12 147006	219.00	12 147007	1620.00	12 147008	1620.00	12 147009	1620.00	12 147010	1849.00
12 147011	5399.00	12 148001	22445.50	12 148002	12999.00	12 148003	25999.00	12 148004	9999.00	12 148005	24000.00
12 148006	23947.00	12 149004	12499.00	12 149007	13999.00	12 149012	99.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201001	8500.00	12 201002	14550.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	7697.00	12 202002	2320.00
12 202003	1200.00	12 202004	2900.00	12 203001	2696.00	12 203002	16500.00	12 203003	564.00	12 204001	12876.00
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 206001	599.40	12 206002	1650.00	12 205004	299.00
12 206001	354000.00	12 206002	738000.00	12 206003	403900.00	12 206004	559900.00	12 206005	378000.00	12 206006	913800.00
12 206007	613190.00	12 206008	643900.00	12 206009	407500.00	12 206010	1829900.00	12 206011	515300.00	12 206012	610900.00
12 207001	37999.00	12 207002	54999.00	12 207003	27499.00	12 207004	37690.00	12 207005	92000.00	12 207006	25544.00
12 207007	36499.00	12 208001	3993.50	12 208002	2599.00	12 208003	5199.00	12 208004	3900.00	12 208005	6139.00
12 208006	4149.00	12 208007	12888.52	12 209001	2415.00	12 209002	2795.00	12 209003	4999.50	12 208011	4999.50
12 209001	2241.50	12 209002	3464.50	12 209003	3399.00	12 209004	3450.00	12 209005	2864.06	12 209006	3747.81
12 209007	2297.52	12 210001	1919.00	12 210002	1499.00	12 210003	2680.00	12 210004	1950.00	12 210005	3064.00
12 210006	850.00	12 210007	1475.00	12 210008	1694.00	12 210009	1484.71	12 210010	1529.00	12 210011	3200.00
12 211001	836.00	12 211002	796.00	12 211003	189.00	12 211004	129.00	12 211005	1921.07	12 211006	70.00
12 211007	964.83	12 211008	296.84	12 211009	36.16	12 211010	47.95	12 211011	77.92	12 211012	66.90
12 212001	83.40	12 212002	113.11	12 212003	157.50	12 212004	165.43	12 213001	111.42	12 214001	99.55
12 215001	180.00	12 215002	600.00	12 215003	155.00	12 215004	160.00	12 215005	170.00	12 216001	600.00
12 216002	1300.00	12 216003	2300.00	12 216004	2250.00	12 216005	550.00	12 217001	2376.00	12 217002	3800.00
12 217003	600.00	12 217004	450.00	12 218030	110.00	12 218058	101.00	12 218114	39.00	12 218177	110.00
12 219001	18.00	12 219002	18.00	12 219003	20.00	12 219004	12.00	12 220001	3900.00	12 220002	747.00
12 220003	735.00	12 220004	897.00	12 222001	965.00	12 222002	1215.00	12 222003	1060.00	12 222004	475.00
12 222005	2071.86	12 222006	2650.00	12 222007	388.00	12 224001	1042.67	12 224002	315.00	12 224003	13.50
12 230002	13.50	12 233003	13.50	12 233004	13.50	12 234001	13.50	12 234002	32.50	12 240003	13.50
12 242004	13.50	12 225001	16.80	12 225002	76.00	12 225003	21.80	12 225004	500.00	12 226001	304.65
12 226002	150.00	12 226003	1650.00	12 227001	1582.15	12 227002	3174.00	12 227003	4382.00	12 227004	2716.25
12 228001	93.88	12 229001	93.88	12 230001	3299.00	12 230002	2628.90	12 230003	648.90	12 230004	2200.00
12 230005	6177.89	12 230006	2495.00	12 230007	1948.52	12 230008	2987.67	12 230009	761.95	12 230010	94.00
12 230011	799.00	12 230012	739.00	12 230013	5847.93	12 230014	1899.00	12 230015	198.93	12 230016	919.00
12 230017	869.00	12 230018	919.00	12 230019	3999.00	12 230020	599.00	12 231001	5776.84	12 231002	8990.00
12 231003	3490.00	12 231004	7949.00	12 231005	879.00	12 231006	1722.00	12 231007	7999.00	12 231008	5999.00
12 231009	3490.00	12 231010	7950.00	12 231011	35999.00	12 232001	100.00	12 233001	100.00	12 234001	91.00
12 234002	10.00	12 235001	93.49	12 236001	335.00	12 236002	299.00	12 236003	239.00	12 236004	209.00
12 237001	139.00	12 237002	239.00	12 237003	129.00	12 237004	199.00	12 237005	139.00	12 238001	70.00
12 238002	1599.00	12 238003	175.00	12 238004	1316.38	12 238005	4790.00	12 238006	75.00	12 238007	300.00
12 238008	605.00	12 238009	20.00	12 238010	190.00	12 238011	7200.00	12 238012	13.00	12 238013	1400.00
12 238014	1499.00	12 238015	2025.75	12 238016	98.00	12 238017	26999.00	12 238018	2799.00	12 238019	120.00
12 238020	10499.00	12 239001	1799.00	12 239002	9998.00	12 239003	11300.00	12 239004	1299.00	12 239005	1549.00
12 239006	99.00	12 240001	29.50	12 240002	120.00	12 240003	39.90	12 240004	19.90	12 240005	659.00
12 240006	799.00	12 240007	99.00	12 240008	89.00	12 240009	269.00	12 241001	189.00	12 241002	919.00
12 241003	380.11	12 241004	324.00	12 241005	559.00	12 241006	1499.00	12 241007	1699.00	12 241008	469.00
12 241009	219.00	12 241010	260.45	12 241011	576.43	12 241012	849.00	12 241013	649.00	12 241014	891.00
12 241015	190.00	12 241016	2399.00	12 241017	1000.00	12 241018	1499.00	12 241019	2099.00	12 241020	649.00
12 241021	629.50	12 242001	120.00	12 242002	120.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	50.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	35.00	12 242009	100.00	12 242010	70.00	12 242011	35.00
12 242012	32.50	12 242013	70.00	12 242014	200.00	12 242015	525.00	12 242016	525.00	12 242017	100.00
12 242018	350.00	12 242019	159.00	12 242020	139.27	12 243001	139.51	12 243002	51.82	12 243003	136.47
12 243004	43.87	12 243005	140.00	12 243006	140.00	12 243007	350.00	12 243008	299.80	12 243009	39.00
12 245001	350.00	12 245002	324.50	12 245003	6730.00	12 245004	690.00	12 246001	80.00	12 246002	150.00
12 246003	149.00	12 246004	70.00	12 246005	50.00	12 246006	200.00	12 246007	120.00	12 246008	30.00
12 246009	249.00	12 246010	300.00	12 246011	110.00	12 247001	1849.00	12 247002	789.99	12 247003	12995.00
12 247004	175.07005	12 247005	1712.07005	12 247006	6830.00	12 247007	4390.00	12 247008	2890.00	12 247009	6200.00
12 247010	3660.00	12 247011	6790.00	12 247012	6830.00	12 247013	210.00	12 247014	8395.00	12 247015	12400.00
12 247016	115.00	12 247017	159.00	12 247018	80.00	12 247019	4315.00	12 247020	4775.00	12 247021	2275.99
12 247022	219.00	12 247023	799.00	12 247024	500.00	12 248001	77.00	12 248002	87.00	12 248003	17.00
12 248004	624.00	12 248005	624.00	12 249011	140.00	12 250001	140.00	12 250002	111.00	12 250003	3500.00
12 250002	2800.00	12 250014	6000.00	12 250015	5000.00	12 250016	3000.00	12 251001	350.00	12 251002	329.00
12 251003	360.00	12 251004	399.00	12 251005	220.00	12 251006	475.00	12 251007	349.00	12 251008	339.00
12 251009	384.00	12 251010	349.00	12 251011	488.00	12 251012	399.00	12 251013	330.00	12 251014	345.00
12 252001	129.00	12 252002	129.00	12 253001	412.00	12 253002	160.00	12 253003	160.00	12 254001	95.00
12 253001	10.00	12 253002	8.00	12 253008	8.00	12 253011	10.00	12 253012	8.00	12 254001	95.00
12 254002	79.00	12 254003	279.00	12 254004	59.00	12 254005	47.90	12 254006	59.00	12 254007	61.80
12 254008	34.00	12 254009	79.00	12 254010	49.00	12 254011	35.00	12 255001	5394.88	12 255002	4806.25
12 255003	8105.75	12 255004	4365.49	12 255005	6345.50	12 255006	5836.37	12 256001	3686.59	12 256002	166.67
12 256003	7349.17	12 256004	3471.67	12 257001	5875.00	12 257002	4904.17	12 257003	1745.83	12 257004	4127.50
12 258001	6029.17	12 258002	6382.50	12 258003	4745.42	12 258004	5691.67	12 259001	726.67	12 259002	4703.33
12 259003	1772.50	12 259004	8473.33	12 260001	91.25	12 260002	4249.42	12 260003	2029.17	12 260004	13014.24
12 261001	2900.00	12 261002	428.00	12 261003	4416.67	12 261004	512.50	12 262001	16100.00	12 262002	81.24
12 262003	3679.00	12 262004	5080.00	12 263001	900.00	12 263002	480.00	12 263003	380.00	12 263004	400.00
12 264001	460.00	12 264002	220.00	12 264003	277.50	12 264004	430.00	12 265001	152.00	12 265002	97.00
12 265003	127.00	12 265004	119.00	12 265005	207.00	12 265006	80.00	12 265007	143.00	12 265008	160.00
12 266001	180.00	12 266002	165.00	12 266003	209.00	12 266004	53.90	12 266005	239.00	12 266006	166.67
12 266007	52.50	12 266008	68.00	12 267001	180.00	12 267002	119.00	12 267003	209.00	12 268001	190.00
12 268002	149.00	12 268003	205.00	12 268004	298.00	12 268005	97.00	12 268006	264.00	12 268007	234.50
12 268008	99.00	12 268009	180.00	12 268010	219.00	12 268011	95.00	12 268012	187.50	12 268013	40.00
12 268014	1680.15	12 268015	420.00	12 268016	142.00	12 268017	142.00	12 268018	194.00	12 268019	28.00
12 268020	130.00	12 268021	340.00	12 268022	315.00	12 268023	120.00	12 268024	220.00	12 268025	158.00
12 268026	75.00	12 268027	260.00	12 268028	40.00	12 268029	165.00	12 269001	120.00	12 269002	120.00
12 269003	68.00	12 269004	199.00	12 269005	181.75	12 270001	1625.00	12 270002	2004.00	12 270003	1360.00
12 270004	2397.00	12 270005	1311.00	12 270006	1311.00	12 270007	1311.00	12 270008	1309.00	12 270009	109.00
12 270010	1452.50	12 270011	1412.50	12 270012	1080.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 034003	27.07	13 034004	28.00	13 034005	60.00	13 034006	22.00	13 035001	50.32	13 035002	38.02
13 035003	47.57	13 035004	47.57	13 036001	182.86	13 036002	107.14	13 036003	128.00	13 036004	94.44
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	135.00	13 037004	80.00	13 038001	224.00	13 038002	201.88
13 038003	280.00	13 040001	328.75	13 040002	150.00	13 040003	128.00	13 040004	240.00	13 039004	182.94
13 039005	118.75	13 040001	275.00	13 040002	428.78	13 040003	184.00	13 040004	284.00	13 041001	61.94
13 041004	62.50	13 041008	68.18	13 041009	84.09	13 042001	53.43	13 042002	35.63	13 042003	34.06
13 042004	38.89	13 042005	39.38	13 042006	38.00	13 043001	100.00	13 043002	60.00	13 043003	80.00
13 044001	220.00	13 045002	226.67	13 045003	480.00	13 046001	300.00	13 044005	327.78	13 045001	52.33
13 045002	75.00	13 045003	70.00	13 045008	20.00	13 046001	77.40	13 046002	69.00	13 046003	85.00
13 046004	110.00	13 046005	74.00	13 046006	72.50	13 046007	72.50	13 046008	160.00	13 047001	50.00
13 047002	50.00	13 047003	49.90	13 047004	42.50	13 047005	65.00	13 047006	60.00	13 047007	50.00
13 048003	30.00	13 048006	27.50	13 049007	40.00	13 049001	70.00	13 049002	70.00	13 049003	70.00
13 049004	60.00	13 049005	63.75	13 049006	68.75	13 049007	70.00	13 050001	22.00	13 050002	22.90
13 050003	26.95	13 050004	35.00	13 050005	33.75	13 050006	40.00	13 050007	40.00	13 051004	23.75
13 051005	85.00	13 051007	87.50	13 051008	22.50	13 052003	41.90	13 052004	50.00	13 052005	45.00
13 052006	45.00	13 053001	47.65	13 053002	68.75	13 053003	70.00	13 053004	46.50	13 053005	34.25
13 053006	70.00	13 053007	66.25	13 054001	20.55	13 054002	60.00	13 054003	22.23	13 054004	55.00
13 054005	39.85	13 054006	45.00	13 054007	45.00	13 055002	22.50	13 055004	10.25	13 055006	12.00
13 055007	10.00	13 056001	17.35	13 056002	100.00	13 056003	15.00	13 056004	12.00	13 056005	50.00
13 056006	16.00	13 056007	97.50	13 057006	50.00	13 057007	160.00	13 058001	140.00	13 057003	122.00
13 057004	117.50	13 057005	97.50	13 057006	150.00	13 057007	160.00	13 058001	67.07	13 058002	62.95
13 058003	182.16	13 058004	120.00	13 058005	322.32	13 058006	60.00	13 059001	30.00	13 059002	30.00
13 059003	28.53	13 059004	34.00	13 059005	35.00	13 059006	139.00	13 059007	151.98	13 059008	120.00
13 059009	40.83	13 059011	40.00	13 059012	28.66	13 059013	35.00	13 059014	29.00	13 059015	40.00
13 059015	25.00	13 059016	163.98	13 059017	30.00	13 059018	28.50	13 059019	20.00	13 059020	30.80
13 059021	15.00	13 059022	39.83	13 060001	40.00	13 060003	32.50	13 060005	28.75	13 061001	15.00
13 061002	23.75	13 061003	19.00	13 061004	19.50	13 061005	28.50	13 061006	16.50	13 061007	32.50
13 061008	15.00	13 062001	30.00	13 062002	28.75	13 062003	20.00	13 062004	22.50	13 062005	24.50
13 062006	20.00	13 062007	40.00	13 062008	28.75	13 063001	117.50	13 063002	11.00	13 063003	111.95
13 063004	111.50	13 063005	90.00	13 064001	150.00	13 064002	132.50	13 064003	135.00	13 064004	160.00
13 065001	65.00	13 065002	89.00	13 065003	85.00	13 065004	72.50	13 065005	50.00	13 065006	60.00
13 066001	46.16	13 066002	174.42	13 066003	92.11	13 066004	114.29	13 066005	161.99	13 067001	60.00
13 067002	60.00	13 067003	36.25	13 067004	65.00	13 067005	50.00	13 067006	70.00	13 068006	50.00
13 068007	37.22	13 068009	33.33	13 068012	38.33	13 068013	40.00	13 068015	56.67	13 068016	37.27
13 068018	50.00	13 068019	43.75	13 069001	27.91	13 069002	46.51	13 069003	36.21	13 069004	32.14
13 070001	30.00	13 070002	29.50	13 070003	34.75	13 070004	134.00	13 070005	370.00	13 070006	20.00
13 070007	31.25	13 070008	40.00	13 071001	50.00	13 071003	25.00	13 071005	25.00	13 071006	20.00
13 071007	45.00	13 071008	30.00	13 072001	10.00	13 072002	5.00	13 072004	25.00	13 073001	57.33
13 073002	44.00	13 073003	55.75	13 073004	45.00	13 073005	45.75	13 073006	45.00	13 073007	40.00
13 073008	45.00	13 074001	481.02	13 074002	302.77	13 074003	30.92	13 074004	450.00	13 074005	437.29
13 075001	22.55	13 075002	28.75	13 075003	27.00	13 075004	30.00	13 075005	50.00	13 076001	40.25
13 076002	45.00	13 076003	37.50	13 076004	23.50	13 076005	31.25	13 076006	60.00	13 077001	80.00
13 077002	61.36	13 077003	86.00	13 077004	57.78	13 077005	65.00	13 078001	18.90	13 078002	23.50
13 078003	18.00	13 078004	25.00	13 078005	28.00	13 078006	22.00	13 078007	30.00	13 079001	45.00
13 079002	40.00	13 080001	78.00	13 080002	15.00	13 080003	15.00	13 080004	20.00	13 080005	20.00
13 081001	42.50	13 081002	27.00	13 081003	42.50	13 081004	41.75	13 081005	136.25	13 081006	47.50
13 081007	32.50	13 082001	24.00	13 082002	22.50	13 082003	718.75	13 082004	25.00	13 082005	28.67
13 082006	21.00	13 082007	144.29	13 082008	27.78	13 083001	173.18	13 083002	180.00	13 083003	6.50
13 083004	217.50	13 084001	300.00	13 084002	300.00	13 084003	690.00	13 084004	297.00	13 084005	150.81
13 084006	195.00	13 084007	165.63	13 084008	700.00	13 084009	593.75	13 085001	110.28	13 085002	81.11
13 085003	96.30	13 085004	172.73	13 085005	96.00	13 086001	84.44	13 086002	137.00	13 086003	25.00
13 086004	100.00	13 086005	41.00	13 086006	37.00	13 087001	9.18	13 087002	10.00	13 087003	5.00
13 087004	13.00	13 088001	29.00	13 088002	22.22	13 088003	132.00	13 088004	50.00	13 089001	106.19
13 089001	178.57	13 089002	13.40	13 089003	178.57	13 089004	15.00	13 089005	95.83	13 090001	106.19
13 090002	661.11	13 090003	130.50	13 090005	64.10	13 090008	452.17	13 091001	77.63	13 091002	81.40
13 091003	134.13	13 091004	130.43	13 091005	173.68	13 092001	225.53	13 092002	75.00	13 092003	73.68
13 092004	56.00	13 093001	49.00	13 093002	49.00	13 093003	242.19	13 093004	181.82	13 093005	119.79
13 093006	104.17	13 094001	344.83	13 094002	771.43	13 094003	143.84	13 094004	30.00	13 094005	25.60
13 095001	41.00	13 095002	44.15	13 095003	52.00	13 095004	28.00	13 095005	44.12	13 095006	42.16
13 096001	900.00	13 096002	12.00	13 096003	1017.65	13 096004	1166.67	13 096005	640.00	13 097001	497.80
13 097002	12.00	13 097003	429.00	13 097004	429.00	13 098001	398.33	13 098002	370.00	13 098003	220.00
13 098001	14.90	13 098002	28.00	13 098003	15.00	13 098004	10.00	13 098005	15.00	13 098006	3.00
13 099001	0.84	13 099002	18.00	13 099003	0.79	13 099004	38.33	13 100001	31.67	13 100002	36.67
13 100003	30.00	13 100006	33.33	13 101001	46.51	13 101002	160.00	13 101003	31.67	13 101004	52.86
13 102001	44.90	13 102002	90.37	13 102003	8.10	13 102004	52.00	13 103001	179.00	13 103002	597.04
13 103002	222.15	13 103003	1807.33	13 104001	339.00	13 104002	353.33	13 104003	264.29	13 104004	497.33
13 104005	265.26	13 105001	140.00	13 105002	508.47	13 105003	484.30	13 105004	1181.43	13 106001	255.48
13 106002	1395.97	13 106003	921.48	13 106004	320.88	13 106005	222.50	13 106006	512.50	13 107001	160.66
13 107002	623.08	13 107003	469.67	13 107004	160.00	13 108001	52.00	13 108002	52.00	13 108003	49.90
13 108004	53.00	13 108005	64.32	13 108006	38.50	13 108007	35.42	13 109001	106.00	13 109002	106.00
13 109003	112.50	13 109004	77.00	13 109005	96.00	13 110001	371.45	13 110002	199.00	13 110003	89.95
13 110004	199.99	13 110005	176.00	13 110006	199.99	13 110007	349.00	13 111001	120.10	13 111002	120.85
13 111003	69.00	13 111004	132.00	13 111005	55.00	13 112001	279.00	13 112002	179.00	13 112003	19.06
13 112002	12.99	13 112003	124.00	13 112004	126.00	13 112005	121.38	13 112006	31.00	13 113001	69.50
13 113002	15.00	13 113003	79.00	13 113004	44.99	13 113005	149.00	13 113006	54.99	13 113007	109.00
13 113008	130.00	13 114001	179.00	13 114002	199.90	13 114003	169.99	13 114004	179.99	13 114005	976.77
13 114006	239.00	13 115001	199.00	13 115002	199.00	13 115003	201.98	13 115004	219.00	13 115005	199.00
13 115005	129.99	13 115006	149.99	13 115007	249.00	13 115008	139.00	13 115009	252.70	13 115010	100.89
13 116001	269.99	13 116002	288.00	13 116003	324.35	13 116004	324.35	13 116005	429.00	13 116006	1279.35
13 116007	374.65	13 116008	400.00	13 117001	739.39	13 117002	379.99	13 117003	399.00	13 117004	799.00
13 117005	299.00	13 117006	399.99								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 183002	80.00	13 183003	250.00	13 183004	3500.00	13 183005	1900.00	13 183006	250.00	13 183007	250.00
13 183008	150.00	13 183009	300.00	13 183010	2500.00	13 183011	550.00	13 184001	100.64	13 184002	150.30
13 184003	259.00	13 184004	15.12	13 184005	17.00	13 185001	34.93	13 185002	671.00	13 185003	933.08
13 185004	190.00	13 186001	156.00	13 186002	52.00	13 186003	73.00	13 186004	18.00	13 186005	72.50
13 187001	76.50	13 187002	668.00	13 187003	374.00	13 187004	150.15	13 187005	898.00	13 187006	67.99
13 188001	1461.00	13 188002	1187.07	13 188003	1574.50	13 188004	875.00	13 189001	428.00	13 189002	371.00
13 189003	40.00	13 189004	167.00	13 190001	219.67	13 190002	189.00	13 190003	182.00	13 190004	78.00
13 191001	25.03	13 191002	45.35	13 191003	654.50	13 192001	95.00	13 192002	135.00	13 192003	133.51
13 192004	384.61	13 192005	91.99	13 192006	868.00	13 193001	95.00	13 193002	2165.00	13 193003	1133.51
13 193004	784.60	13 194001	54.00	13 194002	169.00	13 194003	275.51	13 194004	86.56	13 195001	751.50
13 195002	226.00	13 195003	68.32	13 195004	135.00	13 195005	907.09	13 195006	217.03	13 195007	50.00
13 196001	1145.00	13 196002	73.00	13 196003	57.40	13 196004	29.00	13 196005	41.63	13 196006	64.58
13 196007	979.00	13 196008	822.18	13 196009	34.77	13 196010	554.59	13 196011	447.00	13 196012	87.00
13 196013	661.00	13 196014	1885.10	13 196015	73.00	13 197001	79.96	13 197002	45.50	13 197003	15.00
13 197004	41.50	13 197005	23.27	13 198001	3802.00	13 198002	1165.00	13 198003	70.00	13 198004	1800.00
13 199001	1300.00	13 199002	600.00	13 199003	1333.00	13 199004	1000.00	13 199005	1500.00	13 199006	100.00
13 199007	800.00	13 199008	900.00	13 199009	500.00	13 199010	700.00	13 199011	842.20	13 200001	6500.00
13 200002	2700.00	13 200003	4800.00	13 200004	800.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	17500.00	13 201002	15000.00	13 201003	6000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1914.00	13 202002	1508.00
13 202003	425.00	13 203001	7933.00	13 203002	1700.00	13 203003	1683.00	13 204001	34000.00	13 204002	800.00
13 204003	5500.00	13 204004	4691.72	13 204005	1591.11	13 205001	800.00	13 205002	400.00	13 205003	1300.00
13 205004	2800.00	13 205005	100.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	354.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	164.00	13 206001	914500.00
13 206002	430500.00	13 206003	951500.00	13 206004	46372.00	13 206005	489930.00	13 206006	400300.00	13 206007	650308.00
13 206008	385000.00	13 206009	265500.00	13 206010	570590.00	13 206011	407800.00	13 206012	120627.50	13 207001	4015.96
13 207002	30999.00	13 207003	25162.82	13 207004	26378.08	13 207005	35090.69	13 207006	39990.00	13 208001	3127.47
13 208002	10428.77	13 208003	3300.00	13 208004	4186.86	13 208005	4299.00	13 208006	2990.00	13 208007	3299.00
13 209001	325.00	13 209002	2090.00	13 209003	2972.09	13 209004	986.00	13 210001	1189.73	13 210002	1025.50
13 210003	1730.00	13 210004	1784.03	13 210005	1465.00	13 210006	2465.00	13 210007	47.00	13 211001	67.68
13 211003	579.00	13 212001	182.43	13 212002	153.28	13 212003	118.39	13 212004	200.00	13 212005	179.71
13 213001	113.87	13 214001	100.12	13 215001	100.00	13 215002	130.00	13 215003	125.00	13 215004	130.00
13 216001	131.00	13 216002	203.00	13 216003	321.00	13 216004	70.00	13 216005	200.00	13 216006	500.00
13 217002	1800.00	13 217003	972.00	13 217004	5991.59	13 218014	480.00	13 218081	20.00	13 219001	32.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1402.51	13 220002	292.77	13 220003	1330.00	13 222001	2078.00
13 222002	436.00	13 222003	818.00	13 222004	260.00	13 222005	32.00	13 222006	526.70	13 222007	522.00
13 223001	11.00	13 224001	45.00	13 224002	80.00	13 224003	11.00	13 224004	70.00	13 224005	80.00
13 224006	11.00	13 224007	11.00	13 225001	40.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	80.00
13 226001	1350.00	13 226002	1000.00	13 227001	1438.13	13 227002	2368.50	13 227003	1582.47	13 227004	3034.25
13 228001	102.81	13 229001	99.89	13 230001	11349.00	13 230002	1899.00	13 230003	1099.00	13 230004	1303.00
13 230005	3125.00	13 230006	525.00	13 230007	1386.00	13 230008	1386.00	13 230009	6149.00	13 230010	1023.00
13 230011	1108.33	13 231001	7991.00	13 231002	7904.00	13 231003	11635.98	13 231004	10139.92	13 231005	4400.00
13 231006	7154.44	13 231007	4495.00	13 232001	100.00	13 233001	100.42	13 234001	399.00	13 235001	94.91
13 236001	335.00	13 236002	269.00	13 236003	286.50	13 236004	139.00	13 236005	1428.00	13 237001	139.00
13 237002	189.00	13 237003	57.00	13 237004	159.00	13 237005	35.00	13 238001	2296.53	13 238002	1599.00
13 238003	17.95	13 238004	8235.28	13 238005	1889.00	13 238006	1889.00	13 238007	316.00	13 238008	80.00
13 239001	1603.23	13 239002	1119.00	13 239003	1507.44	13 239004	11899.00	13 239005	7235.00	13 239006	1340.00
13 240001	180.05	13 240002	205.00	13 240003	176.50	13 240004	381.00	13 240005	268.28	13 241001	447.62
13 241002	128.32	13 241003	119.00	13 241004	179.00	13 241005	270.00	13 242001	190.00	13 242002	267.00
13 242003	232.07	13 243004	207.74	13 243005	47.15	13 243006	57.25	13 243007	141.79	13 243008	205.07
13 243009	38.00	13 243006	407.59	13 244001	180.00	13 244002	200.00	13 244003	200.00	13 244004	249.00
13 245001	350.00	13 245002	500.00	13 245003	680.00	13 246001	120.00	13 246002	99.00	13 246003	70.00
13 246004	40.00	13 246005	100.05	13 246006	99.00	13 246007	189.00	13 246008	120.00	13 246009	100.00
13 246010	159.00	13 246011	159.00	13 246012	60.00	13 247001	110.00	13 247002	1172.00	13 247003	60.00
13 247001	950.00	13 247002	4014.08	13 247003	199.00	13 247004	743.87	13 247005	63.65	13 247006	39.50
13 247007	5075.00	13 248001	76.00	13 248002	76.00	13 248003	68.00	13 248004	85.00	13 248005	80.00
13 249001	400.00	13 249002	75.00	13 249003	75.00	13 250001	3600.00	13 250002	2800.00	13 250003	3500.00
13 250014	8000.00	13 251001	2500.00	13 251002	495.00	13 251003	495.00	13 251004	314.00	13 251005	314.00
13 251006	275.00	13 251006	430.00	13 251007	745.02	13 251008	570.00	13 251009	410.00	13 251010	450.00
13 251011	665.00	13 251012	480.00	13 251013	340.00	13 251014	380.00	13 252001	296.00	13 252002	375.00
13 252003	270.00	13 253001	12.00	13 253005	10.00	13 253009	125.00	13 254001	17.70	13 254002	22.00
13 254003	31.48	13 254004	45.00	13 254005	45.00	13 255001	79.00	13 255002	79.00	13 255003	79.00
13 254009	22.30	13 254010	52.00	13 254011	34.00	13 255001	15256.82	13 255002	8200.00	13 255003	10083.23
13 255004	10649.75	13 255005	11491.15	13 255006	2662.16	13 256001	3440.83	13 256002	4445.83	13 256003	2387.50
13 256004	1824.00	13 257001	2241.67	13 257002	2242.50	13 257003	5410.00	13 257004	2273.33	13 258001	2955.83
13 258002	7068.47	13 258003	2364.33	13 258004	2365.00	13 258005	3160.00	13 259001	3160.00	13 259002	3160.00
13 259004	3272.50	13 260001	1579.17	13 260002	1041.67	13 260003	4335.42	13 260004	1292.33	13 261001	2191.67
13 261002	4000.92	13 261003	2025.00	13 261004	2911.67	13 262001	12300.00	13 262002	13405.00	13 262003	2850.00
13 262004	37288.00	13 263001	700.00	13 263002	600.00	13 263003	480.00	13 263004	600.00	13 264001	390.00
13 264002	400.00	13 264003	400.00	13 264004	320.00	13 264005	350.00	13 265001	86.00	13 265002	80.00
13 265003	200.00	13 265004	205.00	13 265005	85.00	13 265006	75.00	13 265007	140.00	13 265008	60.00
13 266001	219.00	13 266002	259.00	13 266003	205.00	13 266004	179.00	13 266005	249.00	13 266006	180.00
13 267001	235.00	13 267002	200.00	13 267003	200.00	13 267004	180.00	13 267005	250.00	13 268001	315.00
13 268002	350.00	13 268003	350.00	13 268004	274.00	13 268005	512.00	13 268006	40.00	13 268007	184.00
13 268008	309.00	13 268009	300.00	13 268010	47.00	13 268011	144.00	13 268012	60.00	13 268013	184.00
13 268014	320.00	13 268015	130.00	13 268016	129.00	13 268017	50.00	13 268018	145.00	13 268019	510.00
13 268020	205.00	13 269001	25.00	13 269002	120.00	13 269003	83.33	13 269004	145.00	13 269005	14.00
13 270001	1945.00	13 270002	18500.36	13 270003	1300.00	13 270004	1917.00	13 270005	1207.00	13 270006	1207.00
13 270007	1698.00	13 270008	950.00	13 271001	104.83	13 272001	2140.45	13 272002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 039002	312.13	14 039003	160.00	14 039004	250.00	14 039005	80.00	14 039006	134.00	14 040001	264.29
14 040002	658.82	14 040003	168.00	14 040004	130.95	14 040005	266.67	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	64.85	14 041003	41.11	14 041005	63.20	14 041006	43.33	14 041007	90.91	14 041008	77.27
14 041009	43.13	14 041010	52.50	14 041011	81.20	14 041012	82.96	14 041013	69.33	14 042002	48.76
14 042003	60.00	14 042004	51.76	14 042005	38.50	14 042006	220.77	14 042007	81.88	14 042008	80.00
14 042009	127.78	14 042010	221.05	14 042011	47.50	14 043001	74.00	14 043002	70.00	14 043003	80.00
14 043004	80.00	14 043005	75.00	14 044001	244.44	14 044002	302.22	14 044003	222.22	14 044004	476.00
14 045006	52.50	14 045007	55.00	14 046001	60.00	14 046002	61.28	14 045010	60.00	14 046001	90.25
14 046002	92.41	14 046003	155.00	14 046004	88.43	14 046005	83.75	14 046006	80.00	14 046007	111.97
14 047001	45.00	14 047002	21.25	14 047003	38.75	14 047004	28.75	14 048003	19.50	14 048006	18.50
14 048008	40.00	14 049001	59.00	14 049002	50.00	14 049003	39.00	14 049004	48.40	14 049005	86.00
14 049006	196.36	14 049007	56.50	14 050001	27.09	14 050002	60.00	14 050003	24.75	14 050004	36.25
14 050005	26.00	14 050006	23.50	14 050007	50.00	14 051001	35.40	14 051003	28.80	14 051004	30.00
14 051005	28.50	14 051006	34.38	14 051007	22.50	14 051008	22.00	14 052003	34.50	14 052005	26.00
14 052006	30.00	14 053001	46.50	14 053002	83.50	14 053003	49.08	14 053004	68.75	14 053005	37.30
14 053006	80.00	14 054001	56.48	14 054002	21.75	14 054003	67.50	14 054004	18.95	14 054005	49.30
14 054006	45.00	14 055003	30.00	14 055005	19.50	14 055006	21.25	14 056001	19.37	14 056002	27.25
14 056003	12.73	14 056004	15.00	14 056005	16.00	14 056006	15.75	14 057001	85.28	14 057002	96.05
14 057003	160.00	14 057004	67.40	14 057005	87.50	14 057006	96.25	14 057007	93.55	14 057008	110.00
14 058001	48.15	14 059012	76.25	14 059013	277.77	14 059014	180.00	14 059015	280.23	14 059016	120.00
14 058007	222.22	14 059001	57.50	14 059002	49.98	14 059003	35.00	14 059004	35.00	14 059005	120.00
14 059006	30.00	14 059007	152.50	14 059008	131.50	14 059009	45.68	14 059010	25.05	14 059011	25.00
14 059012	40.00	14 059013	27.70	14 059014	31.25	14 059015	30.00	14 059016	27.08	14 059017	120.00
14 059018	47.50	14 060001	31.25	14 060002	42.50	14 060003	38.83	14 060004	18.00	14 060005	21.50
14 060002	16.50	14 060003	15.50	14 061001	27.50	14 061002	21.30	14 061003	13.35	14 061004	11.00
14 061005	18.00	14 061006	14.00	14 061007	23.50	14 062001	19.00	14 062002	30.00	14 062003	18.50
14 062004	20.00	14 063001	48.75	14 063002	61.25	14 063003	66.25	14 064001	140.00	14 064002	110.00
14 064003	196.00	14 064004	210.00	14 065001	35.00	14 065002	24.25	14 065003	49.25	14 065004	171.43
14 066002	159.09	14 066003	159.45	14 066004	15.93	14 066005	171.33	14 066006	90.41	14 067001	28.00
14 067002	18.00	14 067003	34.50	14 067004	28.75	14 068005	28.00	14 068009	71.00	14 068010	38.00
14 069001	29.97	14 069002	35.31	14 069003	29.31	14 069004	46.88	14 069005	50.00	14 069006	51.16
14 070001	47.50	14 070002	38.58	14 070003	47.00	14 070004	60.00	14 070005	56.25	14 070006	136.00
14 070007	62.50	14 070008	43.75	14 070009	42.50	14 071005	10.00	14 071006	19.05	14 071007	20.00
14 071008	23.25	14 071009	25.00	14 071010	25.00	14 071011	20.25	14 072001	10.00	14 072002	1.50
14 072006	2.00	14 072007	2.20	14 072008	1.90	14 073001	43.33	14 073002	66.00	14 073003	59.93
14 073004	43.90	14 073005	43.90	14 073006	33.25	14 073007	45.00	14 073008	38.50	14 073009	39.33
14 074001	288.24	14 074002	40.00	14 074003	322.88	14 074004	250.00	14 074005	16.07	14 074006	250.00
14 075001	37.40	14 075002	34.25	14 075003	25.00	14 075004	17.95	14 075005	18.00	14 075006	27.50
14 076001	11.25	14 076002	10.50	14 076003	15.75	14 076004	10.25	14 077001	52.27	14 077002	59.59
14 077003	147.00	14 077004	141.21	14 077005	74.42	14 077006	17.00	14 077007	17.00	14 077008	27.00
14 078004	18.00	14 078005	25.00	14 078006	19.00	14 079001	61.80	14 079002	90.00	14 079003	80.00
14 079004	61.00	14 079005	38.00	14 079006	33.00	14 079007	25.00	14 079008	37.00	14 079009	24.00
14 080003	33.75	14 080005	10.00	14 080006	30.00	14 080008	77.50	14 080009	30.00	14 081001	45.00
14 081002	194.00	14 081003	89.10	14 081004	58.25	14 081005	43.75	14 081006	45.00	14 081007	98.63
14 081008	85.00	14 081009	22.50	14 082001	27.00	14 082002	23.50	14 082003	29.00	14 082004	21.75
14 082005	55.25	14 082006	30.00	14 082007	24.00	14 082008	30.00	14 083001	191.25	14 083002	220.75
14 083003	172.85	14 084001	10.00	14 084002	230.00	14 084003	370.37	14 084004	120.00	14 084005	370.00
14 085001	134.38	14 085002	144.44	14 085003	205.00	14 085004	225.23	14 085005	85.00	14 086001	65.00
14 086002	30.00	14 086003	40.00	14 086004	10.00	14 086005	113.25	14 086006	19.00	14 086007	10.00
14 087004	7.00	14 087005	5.75	14 088001	138.40	14 088002	25.00	14 088003	138.33	14 088004	272.73
14 088005	21.00	14 088006	22.00	14 088007	25.00	14 088008	272.73	14 089001	608.00	14 089002	480.00
14 089003	570.00	14 089004	133.33	14 089005	133.33	14 089006	133.33	14 090001	150.44	14 090002	345.83
14 090003	186.36	14 090004	169.99	14 090005	45.00	14 090006	22.00	14 090007	139.00	14 090008	180.00
14 091001	157.61	14 091002	126.11	14 091003	133.77	14 091004	110.71	14 091005	178.95	14 091006	184.21
14 092001	50.44	14 092002	106.77	14 092003	170.00	14 092004	160.00	14 093001	37.00	14 093002	250.00
14 093003	38.10	14 093004	45.24	14 093005	88.00	14 093006	129.03	14 093007	234.78	14 093008	252.63
14 094001	594.00	14 094002	616.88	14 094003	100.00	14 094004	386.21	14 094005	14.00	14 094006	20.00
14 094007	560.00	14 094008	120.51	14 094009	600.00	14 095001	63.29	14 095002	29.60	14 095003	32.00
14 095004	53.27	14 096001	1142.86	14 096002	641.18	14 096003	1123.53	14 096004	675.00	14 096005	1071.43
14 097001	345.00	14 097002	387.50	14 097003	276.50	14 097004	455.88	14 097005	378.00	14 097006	552.50
14 098001	9.00	14 098002	5.00	14 098003	22.00	14 098004	13.90	14 098005	28.00	14 098006	39.33
14 099002	16.00	14 099003	20.00	14 099004	11.33	14 099005	33.00	14 099006	23.00	14 099007	33.33
14 099008	20.00	14 099009	20.00	14 100003	64.79	14 100007	33.33	14 100008	61.97	14 100009	33.33
14 100010	12.75	14 100011	35.00	14 100012	40.00	14 100013	16.67	14 100014	36.67	14 100015	26.67
14 100016	36.67	14 101001	41.67	14 101002	84.57	14 101003	46.51	14 102001	81.00	14 102002	681.82
14 102003	769.23	14 102004	769.23	14 102005	957.14	14 102006	750.00	14 102007	769.23	14 103001	399.79
14 103002	2085.71	14 103003	334.29	14 103004	236.00	14 103005	358.57	14 104001	486.85	14 104002	385.00
14 104003	634.77	14 104004	232.04	14 104005	257.15	14 104006	310.71	14 105001	429.97	14 105002	498.57
14 105003	217.77	14 105004	251.29	14 105005	251.29	14 106001	243.00	14 106002	243.00	14 106003	92.00
14 106003	118.00	14 106004	841.79	14 106005	778.59	14 107001	339.99	14 107002	158.33	14 107003	473.33
14 107004	265.33	14 107005	150.10	14 108001	47.89	14 108002	52.33	14 108003	52.86	14 108004	75.76
14 108005	41.67	14 108006	65.47	14 108007	59.20	14 108008	17.00	14 108009	103.00	14 109002	79.00
14 109003	103.00	14 109004	103.00	14 109005	103.00	14 110001	99.80	14 110002	59.00	14 110003	120.00
14 110004	279.00	14 110005	749.00	14 110006	100.00	14 110007	378.53	14 110008	69.90	14 111001	209.00
14 111002	129.00	14 111003	69.00	14 111004	55.00	14 111005	165.38	14 111006	179.00	14 111007	159.00
14 112001	92.95	14 112002	19.89	14 112003	129.00	14 112004	119.00	14 112005	79.00	14 113001	149.00
14 113002	69.00	14 113003	138.00	14 113004	138.00	14 113005	59.00	14 113006	59.00	14 113007	99.00
14 113008	129.00	14 113009	79.90	14 113010	17.99	14 114001	190.00	14 114002	190.00	14 114003	229.00
14 114004	199.00	14 114005	149.00	14 114006	74.90	14 114007	149.00	14 114008	249.00	14 115001	249.00
14 115002	149.00	14 115003	149.00	14 115004	549.00	14 115005	139.93	14 115006	219.00	14 115007	329.40
14 115008	139.00	14 116001	139.00	14 116							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 164003	957.80	14 164004	629.00	14 164005	1119.30	14 164006	214.68	14 165001	30.00	14 165002	39.00
14 165003	139.00	14 165004	92.00	14 165005	440.05	14 166002	1083.60	14 166003	1239.15	14 166004	1871.10
14 166005	450.00	14 167001	54.00	14 167002	150.36	14 167003	43.00	14 167004	49.00	14 167005	109.65
14 167006	430.63	14 168001	281.00	14 168002	53.00	14 168003	45.00	14 168004	43.00	14 168005	43.00
14 169001	34.50	14 169002	30.90	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	20.00	14 170005	1150.00
14 170006	150.00	14 170011	142.00	14 170012	38.00	14 170013	765.00	14 170014	338.00	14 170015	75.00
14 170016	334.75	14 171001	99.00	14 171002	209.00	14 171003	52.50	14 171004	175.50	14 171005	25.00
14 172002	35.00	14 172003	35.00	14 172004	90.00	14 172005	96.00	14 172006	21.15	14 172007	74.50
14 173001	22.11	14 173002	20.95	14 173003	12.81	14 173004	10.25	14 173005	20.97	14 173006	15.00
14 174001	27.90	14 174002	3.00	14 174003	27.00	14 174004	5.00	14 174005	4.75	14 174006	5.00
14 175001	65.40	14 175002	27.50	14 175003	77.00	14 175004	66.00	14 175005	60.00	14 176001	45.00
14 176002	42.40	14 176003	43.66	14 176004	60.00	14 176005	37.78	14 176007	35.90	14 176008	68.00
14 177001	148.00	14 177002	60.00	14 177003	60.00	14 177004	15.00	14 177005	148.00	14 177006	35.00
14 177007	45.15	14 178001	51.43	14 178002	51.25	14 178003	61.50	14 178004	29.50	14 178005	48.79
14 178006	66.25	14 178007	50.00	14 178008	62.50	14 179001	94.50	14 179002	29.40	14 179003	114.00
14 179004	39.95	14 179005	90.00	14 180001	39.90	14 180002	120.00	14 180003	49.00	14 180004	36.83
14 180005	41.61	14 180006	38.00	14 181001	34.12	14 181002	35.88	14 181003	96.50	14 181004	27.00
14 181005	110.77	14 181006	43.75	14 181007	34.28	14 182001	18.00	14 182002	50.00	14 182003	5.00
14 182004	10.00	14 182005	23.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	400.00
14 183004	265.00	14 183005	986.35	14 183006	350.00	14 183007	1200.00	14 183008	200.00	14 183009	100.00
14 183010	300.00	14 183011	400.00	14 184001	42.55	14 184002	48.50	14 184003	162.00	14 184004	107.00
14 185001	260.00	14 185002	1075.20	14 185003	1110.00	14 185004	136.29	14 185005	49.00	14 185006	710.00
14 186001	85.00	14 186002	44.90	14 186003	93.21	14 186004	118.00	14 187001	1183.00	14 187002	45.00
14 187003	465.50	14 187004	371.00	14 188001	346.00	14 188002	1450.00	14 188003	1403.00	14 188004	1088.90
14 188005	175.00	14 189001	77.00	14 189002	153.00	14 189003	132.00	14 189004	45.22	14 189005	588.80
14 190001	175.00	14 190002	218.00	14 190003	193.58	14 190004	158.28	14 190005	161.00	14 191001	969.00
14 191002	496.57	14 191003	175.00	14 191004	25.94	14 191005	69.70	14 192001	267.50	14 192002	274.00
14 192003	205.00	14 192004	213.00	14 192005	29.90	14 192006	551.00	14 193001	194.00	14 193002	1300.00
14 193004	626.50	14 194001	113.00	14 194002	39.78	14 194003	81.60	14 194004	194.00	14 195001	107.00
14 195002	451.49	14 195003	588.00	14 195004	61.50	14 195005	475.00	14 195006	459.00	14 195007	291.00
14 196001	879.50	14 196002	369.00	14 196003	257.95	14 196004	489.05	14 196005	637.26	14 196006	218.99
14 196007	396.00	14 196008	603.00	14 196009	263.00	14 196010	285.00	14 196011	1165.00	14 196012	622.00
14 196013	492.00	14 196014	1252.00	14 196015	184.00	14 196016	295.00	14 196017	98.00	14 196018	80.00
14 196019	60.00	14 196020	3704.38	14 196021	594.00	14 197001	34.00	14 197002	28.50	14 197003	30.24
14 197004	57.00	14 197005	54.00	14 197006	5.00	14 197007	77.00	14 198001	1200.00	14 198002	1295.00
14 198003	399.00	14 199001	486.35	14 199002	1009.00	14 199003	800.00	14 199004	1009.00	14 199005	140.00
14 199006	1400.00	14 199007	750.00	14 199008	800.00	14 199009	800.00	14 199010	1200.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	120.00	14 199014	619.57	14 200001	600.00	14 200002	700.00	14 200003	3500.00
14 200004	400.00	14 200005	100.00	14 201001	10500.00	14 201002	3000.00	14 201003	15000.00	14 201004	20000.00
14 202001	2020.00	14 202002	3085.00	14 202003	1450.00	14 202004	1450.00	14 202005	1450.00	14 202006	1239.00
14 203003	25000.00	14 203004	20700.00	14 204001	10000.00	14 204002	30000.00	14 204003	18000.00	14 205001	45.00
14 205002	4194.00	14 205003	550.00	14 205004	255.00	14 205005	514.00	14 205006	162.01	14 205007	250.00
14 205008	975.20	14 205009	549.00	14 205010	216.00	14 205011	150.00	14 206001	429885.00	14 206002	338000.00
14 206003	408600.00	14 206004	448000.00	14 206005	295900.00	14 206006	382900.00	14 206007	256500.00	14 206008	466990.00
14 206009	512300.00	14 206010	493900.00	14 206011	694290.00	14 206012	659900.00	14 206013	2399.00	14 206014	3140.00
14 207003	19499.00	14 208001	3408.00	14 208002	10729.00	14 208003	4969.00	14 209001	2907.00	14 209002	2565.00
14 209003	2315.00	14 209004	2774.00	14 210001	2300.00	14 210002	1556.10	14 210003	2300.00	14 210004	3716.33
14 211001	63.00	14 211002	895.00	14 211003	2910.00	14 212001	89.47	14 212002	91.97	14 212003	135.31
14 212004	188.91	14 212005	117.14	14 212006	97.92	14 212007	14.01	14 212008	100.99	14 212009	129.00
14 215002	145.00	14 215003	500.00	14 215004	130.00	14 216001	6270.00	14 216002	2475.00	14 216003	527.00
14 216004	3219.00	14 216005	3100.00	14 216006	1500.00	14 216007	750.00	14 216008	500.00	14 217001	400.00
14 217002	50.00	14 217003	400.00	14 217004	380.00	14 218001	34.00	14 218002	34.00	14 218003	30.00
14 218005	58.00	14 218006	23.00	14 218007	20.00	14 218008	20.00	14 218009	20.00	14 218010	19.00
14 220001	1194.00	14 220002	722.00	14 220003	1040.00	14 222001	100.00	14 222002	415.00	14 222003	1360.00
14 222004	90.00	14 222005	105.00	14 222006	450.00	14 222007	303.01	14 222008	1963.00	14 222009	90.00
14 223001	14.00	14 223002	14.00	14 223003	14.00	14 223004	14.00	14 224001	14.00	14 224002	14.00
14 224003	14.00	14 224004	14.00	14 224005	14.00	14 224006	14.00	14 224007	14.00	14 224008	14.00
14 226001	800.00	14 226002	150.00	14 226003	150.00	14 226004	1200.00	14 227001	2819.00	14 227002	2836.50
14 227003	2443.50	14 227004	3400.00	14 228001	153.90	14 229001	99.89	14 230001	599.00	14 230002	11374.13
14 230003	1381.01	14 230004	1434.00	14 230005	85.82	14 230006	749.00	14 230007	2799.00	14 230008	3848.85
14 230009	2199.00	14 230010	986.15	14 230011	980.00	14 230012	980.00	14 230013	1040.00	14 230014	5955.00
14 230015	1309.00	14 230016	649.00	14 230017	748.50	14 231001	5999.00	14 231002	4199.00	14 231003	8490.00
14 231004	3943.97	14 231005	6099.00	14 231006	4495.00	14 231007	6019.59	14 231008	5999.00	14 232001	100.00
14 233001	100.46	14 234001	358.75	14 234002	199.00	14 235001	93.57	14 236001	269.00	14 236002	269.00
14 236003	139.00	14 236004	297.00	14 236005	199.00	14 237001	50.00	14 237002	147.00	14 237003	30.00
14 237005	139.00	14 238001	2899.00	14 238002	6.50	14 238003	2799.00	14 238004	180.00	14 238005	30.00
14 238006	7.00	14 238007	600.00	14 238008	140.00	14 238009	15.00	14 238010	20.00	14 239001	7957.01
14 239002	1590.69	14 239003	11899.00	14 239004	1259.00	14 239005	999.99	14 240001	449.00	14 240002	554.00
14 240003	278.00	14 240004	278.00	14 240005	777.00	14 240006	229.00	14 240007	229.00	14 240008	229.00
14 241005	149.00	14 241006	899.00	14 242001	150.00	14 242002	299.00	14 242003	30.00	14 242004	150.00
14 242005	30.00	14 242006	60.00	14 242007	50.00	14 242008	120.00	14 242009	83.53	14 242010	80.00
14 242011	100.00	14 242012	700.00	14 242013	500.00	14 242014	250.00	14 243001	54.73	14 243002	50.00
14 243003	98.30	14 243004	198.24	14 243005	62.40	14 243006	180.00	14 243007	500.00	14 243008	380.00
14 244004	200.00	14 245001	99.00	14 245002	220.00	14 245003	390.00	14 245004	400.00	14 245005	6972.00
14 245006	600.00	14 245007	363.00	14 245008	550.00	14 245009	4100.00	14 246001	103.00	14 246002	80.00
14 246003	140.00	14 246004	105.00	14 246005	70.00	14 246007	450.00	14 246008	80.00	14 246009	60.00
14 246010	100.00	14 246011	105.00	14 246012	50.00	14 247001	70.00	14 247002	70.00	14 247003	60.00
14 247002	122.50	14 247003	3725.00	14 247004	6000.00	14 247005	18030.00	14 247006	890.00	14 247007	894.50
14 247008	1075.00	14 247009	3850.00	14 247010	83.00	14 247011					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018010	130.00	15 018011	309.00	15 018012	112.90	15 018013	270.00	15 018014	139.25	15 018015	211.82
15 018016	156.75	15 018017	250.00	15 018018	93.23	15 018019	419.00	15 018020	139.90	15 018021	418.50
15 018022	440.00	15 018023	324.00	15 018024	299.00	15 018025	529.00	15 018026	278.00	15 018027	199.75
15 018028	179.90	15 018029	136.65	15 018030	136.65	15 018031	136.65	15 018032	92.73	15 018033	199.90
15 018034	143.50	15 018035	204.75	15 018036	137.90	15 018037	140.00	15 018038	172.00	15 018039	167.00
15 018040	159.00	15 018041	98.00	15 018042	236.00	15 018043	107.40	15 018044	97.95	15 018045	134.90
15 018046	164.40	15 018047	147.40	15 018048	237.40	15 018049	317.40	15 018050	139.90	15 018051	187.40
15 018052	302.40	15 018053	65.00	15 018054	136.73	15 018055	149.90	15 018056	1540.00	15 018057	1899.00
15 190006	125.00	15 019007	123.00	15 020001	240.00	15 020002	136.60	15 020003	109.00	15 020004	9.60
15 021001	193.50	15 021002	109.90	15 021003	73.00	15 021004	125.60	15 022001	135.00	15 022002	88.00
15 022003	37.93	15 022004	47.25	15 022005	44.68	15 022006	39.90	15 022007	45.65	15 022008	53.00
15 022009	99.00	15 022010	81.50	15 022011	66.40	15 022012	70.00	15 022013	63.73	15 022014	100.00
15 022015	65.00	15 022016	45.00	15 022017	55.00	15 022018	45.00	15 022019	40.00	15 022020	100.00
15 022021	115.00	15 022022	102.50	15 022023	37.90	15 022024	78.50	15 022025	42.90	15 023001	49.99
15 023002	44.00	15 023003	89.25	15 023004	120.00	15 023005	63.64	15 024001	199.00	15 024002	411.76
15 024003	25.00	15 024004	251.76	15 024005	171.00	15 024006	149.75	15 025001	129.00	15 025002	65.00
15 025004	75.80	15 025005	58.25	15 026001	130.77	15 026002	155.00	15 026003	106.92	15 026004	139.29
15 026005	194.44	15 026006	103.57	15 026007	158.85	15 026008	176.78	15 027001	224.90	15 027002	378.00
15 027009	250.00	15 027010	270.00	15 028001	275.00	15 028002	96.40	15 028003	108.40	15 028004	95.95
15 028005	79.00	15 028006	120.00	15 028007	120.00	15 028008	82.40	15 028009	399.00	15 028010	67.90
15 028011	399.00	15 028012	102.00	15 028013	98.10	15 028014	248.90	15 028015	358.25	15 028016	322.90
15 028017	149.90	15 028018	114.90	15 028019	79.90	15 028020	154.90	15 028021	71.40	15 029001	1612.61
15 029002	478.26	15 029003	620.00	15 029004	209.06	15 030001	95.56	15 030002	92.78	15 030003	86.50
15 030004	253.13	15 030005	134.50	15 031001	65.40	15 031002	65.77	15 031003	53.00	15 031004	37.75
15 031005	20.73	15 032001	61.33	15 032002	53.00	15 032003	260.42	15 032004	17.88	15 032005	261.89
15 033001	68.06	15 033002	14.00	15 033003	71.94	15 033006	66.67	15 034001	34.00	15 034002	20.50
15 034003	25.26	15 034004	35.00	15 035001	38.85	15 035002	42.28	15 035003	385.14	15 035004	47.57
15 036001	152.00	15 036002	187.50	15 036003	167.14	15 036004	202.00	15 036005	247.50	15 037001	175.50
15 037004	170.40	15 037005	169.29	15 037006	131.04	15 037007	148.00	15 038001	168.00	15 038002	160.00
15 038003	249.50	15 038004	239.43	15 038005	136.00	15 039001	248.71	15 039002	215.00	15 039003	169.90
15 039004	245.25	15 039005	97.62	15 040001	700.00	15 040002	590.31	15 040003	166.90	15 040004	148.50
15 041002	45.00	15 041003	176.18	15 042001	69.40	15 042002	46.00	15 042003	46.00	15 042004	47.90
15 042004	45.00	15 042005	72.50	15 042006	40.00	15 042007	39.90	15 043001	73.00	15 043002	49.00
15 043003	60.00	15 043004	57.50	15 044001	288.89	15 044002	332.78	15 044003	299.44	15 044004	360.56
15 044005	241.39	15 044006	80.00	15 045001	70.10	15 045002	52.40	15 045003	68.70	15 045004	46.25
15 046001	19.50	15 046002	99.75	15 046003	102.40	15 046004	96.40	15 046005	90.00	15 046006	90.00
15 046007	88.25	15 047001	51.25	15 047002	50.70	15 047003	33.99	15 047004	47.38	15 048001	33.00
15 048002	29.90	15 048004	42.45	15 048006	24.93	15 048008	29.90	15 049001	49.95	15 049002	49.90
15 049003	51.98	15 049004	47.90	15 049005	49.50	15 050001	21.25	15 050002	46.90	15 050003	21.15
15 050004	19.50	15 050005	15.60	15 051001	28.60	15 051002	30.00	15 051003	37.40	15 051004	19.95
15 052001	29.33	15 052003	43.40	15 052007	27.75	15 053001	80.00	15 053002	49.95	15 053003	5.85
15 053004	66.05	15 054001	42.30	15 054002	20.00	15 054003	17.65	15 054004	21.99	15 054005	18.05
15 055001	18.20	15 055003	17.00	15 055004	16.75	15 055005	18.55	15 056001	10.95	15 056002	13.45
15 056003	10.65	15 056004	11.25	15 056005	11.75	15 056006	11.50	15 057001	151.71	15 057002	99.00
15 057003	73.65	15 057004	104.00	15 058001	69.06	15 058002	70.00	15 058003	119.00	15 058004	143.00
15 058005	75.00	15 058006	100.00	15 058007	82.00	15 058008	90.00	15 059001	49.95	15 059002	30.24
15 059003	37.45	15 059004	38.65	15 059005	40.00	15 059006	94.75	15 059007	15.75	15 059008	139.99
15 059009	82.40	15 059010	94.00	15 059011	32.00	15 059012	25.75	15 059013	34.90	15 059014	39.95
15 059015	92.40	15 059016	92.40	15 059017	25.90	15 059018	25.90	15 059019	25.90	15 059020	49.95
15 060001	35.95	15 060003	25.50	15 060005	23.75	15 060006	13.40	15 061001	16.90	15 061002	24.95
15 061003	17.00	15 061004	11.75	15 061005	13.40	15 062001	38.15	15 062002	42.25	15 062003	34.97
15 062004	23.10	15 062005	45.00	15 063001	70.65	15 063002	84.90	15 063003	114.73	15 063004	75.18
15 063005	72.90	15 063006	72.90	15 064001	444.40	15 064002	205.00	15 064003	199.00	15 064004	111.95
15 064005	355.00	15 065001	61.40	15 065002	79.45	15 065003	61.74	15 065004	39.50	15 065005	47.48
15 065006	45.54	15 066001	55.20	15 066002	61.11	15 066003	84.21	15 066004	171.50	15 066005	72.73
15 067001	72.50	15 067002	89.95	15 067003	78.40	15 067004	76.65	15 067005	76.87	15 068001	27.48
15 068005	25.99	15 068006	28.33	15 068007	27.48	15 068008	44.32	15 069001	50.00	15 069002	50.00
15 069004	41.63	15 070001	53.46	15 070002	65.45	15 070003	45.65	15 070004	51.25	15 070005	28.00
15 070006	41.25	15 070007	40.33	15 071001	24.95	15 071002	16.00	15 071003	12.40	15 071005	25.70
15 071006	18.50	15 072002	20.00	15 072003	30.00	15 072005	48.68	15 072007	35.00	15 073001	50.80
15 073002	37.49	15 073003	43.90	15 073004	34.00	15 074001	34.00	15 074002	42.00	15 074003	212.87
15 074003	375.00	15 074004	476.19	15 074005	201.92	15 075001	29.80	15 075002	40.00	15 075003	30.99
15 075004	24.65	15 076001	34.95	15 076002	23.90	15 076003	15.00	15 076004	8.80	15 077001	80.00
15 077002	72.27	15 077003	99.80	15 077004	64.65	15 078001	24.99	15 078002	15.40	15 078003	15.00
15 078004	18.45	15 078005	18.45	15 078006	21.13	15 078007	21.13	15 079001	34.00	15 079002	159.80
15 079004	51.80	15 079005	30.00	15 080001	13.90	15 080003	102.50	15 080005	34.40	15 080006	85.00
15 081001	34.15	15 081002	99.95	15 081003	47.40	15 081004	29.75	15 081005	17.00	15 082001	36.90
15 082002	24.50	15 082003	25.25	15 082004	29.89	15 082005	24.25	15 083001	205.38	15 083002	150.00
15 083003	187.00	15 083004	127.22	15 083005	32.00	15 084001	505.52	15 084002	18.00	15 084003	150.00
15 084005	380.00	15 084006	31.70	15 084007	37.00	15 084008	21.00	15 084009	19.02	15 084010	141.94
15 084011	108.59	15 084012	249.45	15 084013	255.00	15 084014	24.00	15 085001	139.12	15 085002	165.43
15 085003	80.00	15 085004	175.86	15 085005	86.00	15 085006	90.30	15 085007	96.00	15 086001	50.00
15 086002	95.00	15 086003	95.00	15 086004	78.78	15 086005	14.00	15 086006	14.00	15 086007	209.00
15 087002	13.95	15 087003	20.49	15 087004	12.18	15 088001	30.00	15 088002	406.25	15 088003	14.99
15 088004	21.90	15 089001	13.90	15 089002	129.17	15 089003	12.90	15 089004	18.00	15 090002	999.73
15 090003	102.86	15 090005	117.14	15 091001	31.58	15 091002	218.10	15 091003	113.98	15 091004	127.95
15 091005	63.98	15 091006	134.52	15 092001	49.00	15 092002	57.81	15 092003	57.81	15 092004	14.95
15 092005	207.02	15 092006	169.79	15 093001	61.43	15 093002	233.91	15 093003	439.72	15 093004	138.00
15 093005	32.00	15 093006	300.00	15 094001	26.90	15 094002	126.85	15 094003	95.00	15 094004	120.00
15 094005	142.86	15 094006	17.00	15 094007	558.00	15 095001	39.90	15 095002	33.83	15 095003	28.15
15 095004	47.74	15 095005	59.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 152002	9999.00	15 152003	12790.00	15 152004	19590.00	15 152005	3597.79	15 153001	71.36	15 153002	1999.00
15 153003	3839.20	15 153004	231.51	15 153005	839.00	15 153006	429.90	15 153007	79.00	15 153008	999.00
15 153009	499.00	15 153010	349.00	15 153011	329.90	15 153012	389.90	15 153013	799.00	15 153014	379.00
15 154001	249.90	15 154002	99.13	15 154003	375.20	15 154004	229.90	15 154005	119.00	15 154006	249.90
15 155002	199.00	15 155003	139.90	15 155004	208.98	15 155005	49.78	15 155006	199.00	15 155007	299.00
15 155010	830.38	15 155011	45.60	15 155012	39.99	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	299.90
15 155016	499.00	15 156001	5149.99	15 156002	11490.00	15 156003	8099.00	15 156004	11390.00	15 156005	378.53
15 157002	1394.10	15 157003	126.88	15 157004	1449.00	15 157005	1299.00	15 157006	1769.99	15 158002	1299.00
15 158003	3399.00	15 158004	4599.00	15 158005	4999.00	15 159001	3299.00	15 159002	2499.90	15 159003	2199.00
15 159004	2899.00	15 159005	2899.00	15 160001	19999.00	15 160002	12999.00	15 160003	6799.00	15 160004	4699.99
15 160005	6299.00	15 160006	6999.00	15 161001	17569.00	15 161002	13299.10	15 161003	12999.00	15 161004	13299.00
15 161005	499.00	15 161006	1379.00	15 162001	3490.00	15 162002	319.00	15 162003	1699.00	15 162004	139.94
15 162005	448.27	15 162006	444.58	15 162007	429.00	15 163001	760.00	15 163002	379.90	15 163003	2069.10
15 163004	379.90	15 163005	819.00	15 164001	419.00	15 164002	499.00	15 164003	679.00	15 164004	944.10
15 164005	499.00	15 165001	79.00	15 165002	27.90	15 165003	18.90	15 165004	75.60	15 165005	196.90
15 165006	184.90	15 166001	269.00	15 166002	99.00	15 166003	152.65	15 166004	189.00	15 166005	977.19
15 167002	929.00	15 167003	869.00	15 167004	189.90	15 167005	15.90	15 168001	79.00	15 168002	99.00
15 168003	169.90	15 168004	84.99	15 168005	99.99	15 168006	110.00	15 168007	20.00	15 169001	147.00
15 169002	42.95	15 169003	18.00	15 169004	26.90	15 170001	436.00	15 170004	955.00	15 170007	1590.00
15 170027	219.00	15 171001	195.90	15 171002	84.00	15 171003	182.50	15 171004	89.00	15 171005	170.03
15 171006	219.00	15 171007	58.00	15 172001	18.00	15 172002	52.99	15 172004	61.90	15 172005	39.00
15 172008	22.00	15 172011	8.00	15 172012	35.00	15 172013	18.25	15 172014	61.90	15 172015	33.67
15 172017	27.00	15 173001	16.84	15 173002	25.89	15 173003	32.15	15 173004	9.60	15 174001	7.00
15 174002	12.00	15 174003	7.00	15 174004	15.00	15 175001	66.00	15 175002	34.30	15 175003	35.00
15 175004	75.00	15 175005	15.90	15 176001	39.77	15 176002	57.80	15 176004	39.98	15 176005	45.80
15 177001	146.00	15 177002	19.00	15 177003	19.78	15 177004	29.60	15 177005	89.99	15 177006	60.00
15 178001	30.45	15 178002	57.25	15 178003	50.00	15 178004	43.48	15 178005	85.00	15 178006	65.00
15 179001	64.90	15 179002	639.50	15 179003	14.00	15 179004	83.90	15 179005	58.00	15 179006	32.00
15 180003	39.90	15 180004	50.70	15 180005	50.00	15 181001	38.55	15 181002	44.80	15 181003	15.50
15 181004	35.87	15 181005	19.50	15 181006	35.18	15 182001	29.90	15 182002	32.90	15 182003	45.00
15 182004	34.28	15 182005	15.50	15 182006	32.90	15 183001	500.00	15 183002	700.00	15 183003	700.00
15 183004	249.90	15 183005	100.00	15 183006	329.00	15 183007	700.05	15 183008	500.00	15 183009	100.00
15 183010	300.00	15 183011	400.00	15 184001	60.00	15 184002	51.40	15 184003	59.00	15 184004	309.07
15 185001	1145.66	15 185002	1117.67	15 185003	500.00	15 185004	1184.00	15 185005	362.16	15 186001	34.50
15 186002	69.90	15 186003	72.00	15 186004	69.90	15 187001	577.00	15 187002	369.04	15 187003	1345.32
15 187004	264.00	15 188001	695.50	15 188002	396.90	15 188003	98.00	15 189001	713.00	15 189002	96.93
15 189001	204.89	15 189002	99.77	15 189003	699.00	15 189004	29.90	15 189005	24.90	15 189006	24.90
15 190001	134.05	15 190002	165.10	15 190003	164.90	15 191001	207.00	15 191002	741.00	15 191003	364.92
15 191004	187.00	15 191005	31.41	15 191006	54.90	15 192001	1211.00	15 192002	347.92	15 192003	259.00
15 192004	192.00	15 193001	1273.00	15 193002	380.00	15 193003	1133.00	15 194001	135.00	15 194002	150.00
15 194002	169.56	15 194003	124.55	15 194004	104.56	15 195001	468.00	15 195002	159.00	15 195003	409.11
15 195004	56.90	15 195005	179.90	15 196001	377.51	15 196002	299.93	15 196003	1856.00	15 196004	563.73
15 196005	332.00	15 196006	484.00	15 196007	100.47	15 196008	1318.00	15 196009	578.00	15 196010	1724.49
15 196011	172.00	15 196012	1385.05	15 196013	505.99	15 196014	377.30	15 196015	464.00	15 196016	574.00
15 196017	499.00	15 196018	6967.30	15 196019	1900.94	15 197001	1571.69	15 197002	45.00	15 197003	46.63
15 197003	159.00	15 197004	24.93	15 197005	87.00	15 197006	8.00	15 198001	779.86	15 198002	1189.00
15 198003	1999.00	15 198004	990.00	15 199001	2200.00	15 199002	300.00	15 199003	900.00	15 199004	800.00
15 199005	950.00	15 199006	800.00	15 199007	747.89	15 199008	1000.00	15 199009	1200.00	15 199010	700.00
15 199011	1990.00	15 200001	1000.00	15 200002	500.00	15 200003	500.00	15 200004	1150.00	15 200005	1150.00
15 200006	2850.00	15 200007	500.00	15 200008	500.00	15 201001	800.00	15 201002	331.40	15 201003	700.00
15 202001	5955.26	15 202002	8330.50	15 202003	2953.59	15 202004	3219.00	15 203001	2829.00	15 203002	28454.31
15 203003	7500.00	15 203004	15900.00	15 204001	15000.00	15 204002	4479.10	15 204003	23000.00	15 204004	5277.00
15 205001	9500.00	15 205002	6050.00	15 205003	90.00	15 206001	2650.00	15 206002	1650.00	15 206003	1650.00
15 205007	324.00	15 206001	349990.00	15 206002	659900.00	15 206003	525900.00	15 206004	546900.00	15 206005	425900.00
15 206006	418790.00	15 206007	354000.00	15 206008	494000.00	15 206009	311900.00	15 206010	708500.00	15 206011	436600.00
15 206012	625600.00	15 207001	42999.00	15 207002	44999.00	15 207003	16999.00	15 207004	43990.00	15 207005	30490.00
15 208001	4399.00	15 208002	2980.00	15 208003	8999.00	15 208004	2300.00	15 208005	3200.00	15 208006	3200.00
15 208007	4950.00	15 209001	3840.55	15 209002	3549.00	15 209003	3419.25	15 209004	3266.35	15 209005	3163.15
15 209006	3599.00	15 209007	2039.00	15 210001	920.05	15 210002	2644.80	15 210003	3803.64	15 210004	3480.00
15 211005	2201.21	15 210006	2332.00	15 210007	7183.00	15 210008	1999.00	15 211001	605.62	15 211002	69.00
15 211003	439.00	15 211004	384.19	15 211005	62.00	15 211006	570.46	15 211007	2322.00	15 211008	45.00
15 211009	350.00	15 211010	59.26	15 211011	1019.00	15 211012	669.00	15 211013	289.00	15 211014	159.00
15 211015	50.00	15 211016	779.00	15 211017	999.00	15 211018	289.00	15 211019	129.00	15 211020	99.71
15 212002	178.65	15 212003	114.17	15 212004	140.00	15 212005	200.85	15 213001	111.15	15 214001	100.00
15 215001	180.00	15 215002	15.00	15 215003	180.00	15 215004	280.00	15 216001	2910.00	15 216002	1000.00
15 216003	850.00	15 216004	350.00	15 216005	4350.00	15 216006	744.00	15 216007	700.00	15 216008	2500.00
15 216009	350.00	15 216010	800.00	15 216011	800.00	15 216012	1900.00	15 216013	2058.00	15 217001	4004.87
15 217002	1110.00	15 217003	2135.00	15 217004	850.00	15 217005	1000.00	15 218002	161.00	15 218008	100.00
15 218102	249.00	15 218003	19.00	15 219001	400.00	15 219002	400.00	15 219003	20.00	15 219004	100.00
15 220001	937.00	15 220002	1038.00	15 222001	2671.00	15 222002	90.00	15 222003	897.00	15 222004	674.00
15 222005	131.00	15 222006	45.00	15 222007	861.09	15 222008	1713.00	15 222009	220.00	15 222010	580.00
15 223001	13.00	15 223002	13.00	15 223003	13.00	15 223004	13.00	15 224001	13.00	15 224002	13.00
15 224003	13.00	15 224004	13.00	15 225001	13.00	15 225002	10.00	15 226001	10.00	15 226002	10.00
15 226001	1680.00	15 226002	2000.00	15 226003	1320.00	15 226004	1889.00	15 226005	500.00	15 226006	3000.00
15 227001	3469.50	15 227002	1428.50	15 227003	3852.25	15 227004	9583.49	15 228001	92.89	15 229001	99.89
15 230001	2599.00	15 230002	1049.00	15 230003	599.00	15 230004	1899.00	15 230005	3699.00	15 230006	889.00
15 230007	1300.00	15 230008	909.00	15 230009	2299.00	15 231001	399.00	15 231002	899.00	15 231003	899.00
15 231001	7999.00	15 231002	6990.00	15 231003	11999.20	15 231004	8795.00	15 231005	3990.00	15 231006	11119.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 006005	28.00	16 006006	12.25	16 006007	25.74	16 006008	28.00	16 006009	42.00	16 006010	53.00
16 007001	14.00	16 007002	18.00	16 007003	15.00	16 007004	11.25	16 007005	58.20	16 007006	178.95
16 007007	13.25	16 007008	300.00	16 008001	3.50	16 008002	5.00	16 008003	2.00	16 008004	1.80
16 008005	5.00	16 008006	5.00	16 008007	98.00	16 008008	98.00	16 008009	104.06	16 008010	95.97
16 009004	136.76	16 009005	145.59	16 010001	14.00	16 010002	13.90	16 010003	12.90	16 010004	15.00
16 010005	11.00	16 011001	56.88	16 011002	92.50	16 011003	52.32	16 011004	47.50	16 012001	180.53
16 012002	310.00	16 012003	256.95	16 012004	287.50	16 013001	255.00	16 013002	271.00	16 013003	350.00
16 013004	131.00	16 014001	30.00	16 014002	26.40	16 014003	26.40	16 014004	28.50	16 014005	47.00
16 014006	18.50	16 015001	71.90	16 015002	140.91	16 015003	63.33	16 015004	73.00	16 016001	137.71
16 016002	201.39	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	118.50	16 017001	85.15	16 017002	125.00
16 017003	84.25	16 017004	170.00	16 017005	170.00	16 017006	160.00	16 017007	102.30	16 017008	140.00
16 017009	125.00	16 017010	170.25	16 017011	150.00	16 017012	140.08	16 017013	220.25	16 017014	170.00
16 017015	125.00	16 017016	102.50	16 017017	160.00	16 017018	140.00	16 017019	140.00	16 017020	90.00
16 018001	300.00	16 018002	240.00	16 018003	240.00	16 018004	290.00	16 018005	178.00	16 018006	230.00
16 018007	235.50	16 018008	165.00	16 018009	279.90	16 018010	237.37	16 018011	190.00	16 018012	176.00
16 018013	141.50	16 018014	154.23	16 018015	248.00	16 018016	190.00	16 018017	189.00	16 018018	228.00
16 018019	250.00	16 018020	290.00	16 018021	424.90	16 018022	359.00	16 018023	369.00	16 018024	253.00
16 018025	280.00	16 018026	424.90	16 018027	160.14	16 018028	219.74	16 018029	177.02	16 018030	135.00
16 018031	102.40	16 018032	146.80	16 018033	220.00	16 018034	160.00	16 018035	245.00	16 018036	280.00
16 018037	211.00	16 019001	115.25	16 019002	322.00	16 019003	115.50	16 019004	178.00	16 019005	890.20
16 019006	250.00	16 020001	18.17	16 020002	120.00	16 020003	112.00	16 020004	136.00	16 021001	501.50
16 021002	167.68	16 021003	308.00	16 021004	260.00	16 021005	641.13	16 022001	113.93	16 022002	96.01
16 022003	30.95	16 022004	171.50	16 022005	36.00	16 022006	73.45	16 022007	85.00	16 022008	46.40
16 022009	80.00	16 022010	156.01	16 022011	65.90	16 022012	14.00	16 022013	14.00	16 022014	75.00
16 023001	50.00	16 023002	59.00	16 023003	94.93	16 023004	72.50	16 023005	88.00	16 024001	160.00
16 024002	376.00	16 024003	160.00	16 024004	296.00	16 025001	80.00	16 025002	160.00	16 025003	45.00
16 025004	142.00	16 025005	95.16	16 025006	108.00	16 026001	107.06	16 026002	184.21	16 026003	223.08
16 026004	125.00	16 026005	795.29	16 026006	107.60	16 026007	85.88	16 026008	183.73	16 027001	177.50
16 027012	76.00	16 028001	99.00	16 028002	113.75	16 028003	113.75	16 028004	220.00	16 028005	107.75
16 028006	127.50	16 028007	92.40	16 028008	59.90	16 028009	139.00	16 028010	307.75	16 028011	205.00
16 028012	249.90	16 028013	49.90	16 028014	208.00	16 028015	60.00	16 028016	100.40	16 028017	132.50
16 028018	108.75	16 029001	613.57	16 029002	121.51	16 029003	375.00	16 029004	90.00	16 030001	56.75
16 030002	117.98	16 030003	110.09	16 030004	191.96	16 031001	45.95	16 031002	147.00	16 031003	55.00
16 031004	68.30	16 031005	37.00	16 031006	38.00	16 032001	117.39	16 032002	144.56	16 032003	196.68
16 032004	160.65	16 033001	71.77	16 033002	65.56	16 033004	60.53	16 033005	61.58	16 033006	52.91
16 033007	37.00	16 033008	759.01	16 033009	69.44	16 033010	61.50	16 033011	300.00	16 033012	27.50
16 034003	37.00	16 034004	36.00	16 034005	61.11	16 035001	38.80	16 035002	56.87	16 035003	39.00
16 036001	128.00	16 036002	214.58	16 036003	77.81	16 036004	260.71	16 036005	218.75	16 037001	102.63
16 037002	221.88	16 037003	94.50	16 037004	118.00	16 037005	118.00	16 038001	256.00	16 038002	279.72
16 038003	245.00	16 038004	290.00	16 038005	107.00	16 038006	217.75	16 039001	132.00	16 039002	177.00
16 039004	148.00	16 039005	122.00	16 040001	228.00	16 040002	256.43	16 040003	326.00	16 040004	371.68
16 040005	148.00	16 040006	300.00	16 041001	90.91	16 041002	77.27	16 041003	90.11	16 041004	72.73
16 041005	80.00	16 041006	136.67	16 041007	50.00	16 041008	94.44	16 041009	74.56	16 041011	81.82
16 042001	38.65	16 042002	85.45	16 042003	35.23	16 042004	41.23	16 042005	65.00	16 042006	39.48
16 042007	51.00	16 043001	50.00	16 043002	50.00	16 043003	50.00	16 043004	50.00	16 043005	280.89
16 044002	277.78	16 044003	233.33	16 044004	97.00	16 045001	53.95	16 045003	90.94	16 045004	67.50
16 045005	36.35	16 046001	95.25	16 046002	58.25	16 046003	131.25	16 046004	41.00	16 046005	84.50
16 046006	92.50	16 046007	80.00	16 046008	84.00	16 046009	120.00	16 046010	93.13	16 047001	37.00
16 047002	32.33	16 047003	47.00	16 047004	49.00	16 047005	49.00	16 047006	47.00	16 047007	47.25
16 047008	59.00	16 048001	17.55	16 048002	36.25	16 048003	21.75	16 048004	29.00	16 048005	29.00
16 049001	57.60	16 049002	52.00	16 049003	42.88	16 049004	82.29	16 049005	36.00	16 049006	56.00
16 049007	67.25	16 049008	65.50	16 050001	23.23	16 050002	24.00	16 050003	26.30	16 050004	42.50
16 050005	37.50	16 050006	28.25	16 050007	40.00	16 050008	36.00	16 051001	36.00	16 051002	26.00
16 051002	28.50	16 051003	20.50	16 051005	30.00	16 051006	22.50	16 052008	25.57	16 052010	26.50
16 052011	22.50	16 053001	49.50	16 053002	80.00	16 053003	70.11	16 053004	48.40	16 053005	75.00
16 053006	52.70	16 053007	49.80	16 053008	48.00	16 054001	33.00	16 054002	48.75	16 054003	44.00
16 054004	51.25	16 054005	51.25	16 054006	19.90	16 054007	13.00	16 054008	13.00	16 054009	13.00
16 056001	15.08	16 056002	15.00	16 056003	11.50	16 056004	18.72	16 056005	18.00	16 056006	14.75
16 057001	62.75	16 057002	99.00	16 057003	150.00	16 057004	90.25	16 057005	89.15	16 057006	122.50
16 057007	99.40	16 057008	104.73	16 057009	94.85	16 058001	92.45	16 058002	86.38	16 058003	195.00
16 058004	101.03	16 058005	518.67	16 058006	29.00	16 058007	84.15	16 058008	300.75	16 058009	30.00
16 059002	33.63	16 059003	37.50	16 059004	29.00	16 059005	47.50	16 059006	120.00	16 059007	26.30
16 059008	80.25	16 059009	42.50	16 059010	41.50	16 059011	28.08	16 059012	28.50	16 059013	17.63
16 059014	25.50	16 059015	28.50	16 059016	50.00	16 059017	39.00	16 059018	18.25	16 059019	29.50
16 059022	51.25	16 060001	16.00	16 060002	127.50	16 060003	50.00	16 060004	127.50	16 060005	127.50
16 060005	13.75	16 060006	18.50	16 060007	15.28	16 060008	20.88	16 061001	25.83	16 061002	9.75
16 061003	16.15	16 061004	14.00	16 061005	29.50	16 061006	9.78	16 061007	20.00	16 061008	11.68
16 061009	32.30	16 062001	6.13	16 062002	20.00	16 062003	12.50	16 062004	37.65	16 062005	16.25
16 062006	105.00	16 063001	105.00	16 063002	57.50	16 063003	169.50	16 063004	169.50	16 063005	196.75
16 063005	80.50	16 063006	46.50	16 063007	75.00	16 064001	279.92	16 064002	270.00	16 064003	254.94
16 064004	160.00	16 064005	195.00	16 064006	185.48	16 064007	155.00	16 065001	74.25	16 065002	81.25
16 065003	75.50	16 065004	66.25	16 065005	164.09	16 065006	108.75	16 065007	125.00	16 065008	84.00
16 065009	94.75	16 066001	94.75	16 066002	108.55	16 066003	70.81	16 066004	92.80	16 066005	176.25
16 066002	99.12	16 066003	63.16	16 066004	171.43	16 066005	171.43	16 067001	34.00	16 067002	42.00
16 067003	59.90	16 067004	59.90	16 067005	42.00	16 067006	47.50	16 067007	57.00	16 068001	55.44
16 068002	41.08	16 068003	47.00	16 068004	27.78	16 068005	26.00	16 068006	42.74	16 068007	22.22
16 068008	38.00	16 069001	38.00	16 069002	38.00	16 069003	38.00	16 069004	37.00	16 069005	39.54
16 070001	46.40	16 070002	44.48	16 070003	37.50	16 070004	39.90	16 070005	51.25	16 070006	67.75
16 070007	43.00	16 070008	41.75	16 070009	40.75	16 071001	11.13	16 071002	20.89	16 071003	30.50
16 071009	13.50	16 072001	21.25	16 072002	40.00	16 072003	20.00	16 072005	20.25	16 072006	25.00
16 072007	31.00	16 073001	16.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 128003	1049.13	16 128004	339.00	16 128005	139.00	16 128006	1199.00	16 128007	407.72	16 128008	2142.88
16 129001	280.00	16 129002	181.15	16 129007	799.00	16 129008	99.99	16 130007	200.00	16 130011	199.00
16 130014	129.00	16 130017	72.80	16 130037	119.00	16 130038	149.90	16 130039	192.40	16 131001	54.94
16 131002	25.00	16 131003	80.00	16 131004	20.00	16 131008	90.00	16 131009	54.00	16 132003	49.83
16 132004	77.00	16 132005	80.00	16 133001	45.00	16 133002	149.50	16 133003	149.50	16 133004	99.00
16 133005	99.00	16 133006	129.00	16 134001	1549.00	16 134002	1299.45	16 134003	699.00	16 134004	1249.00
16 134005	899.00	16 134006	1399.00	16 135001	1199.00	16 135002	539.91	16 135003	299.00	16 135004	219.00
16 135005	999.00	16 135006	1199.00	16 135007	429.00	16 135008	429.00	16 135009	230.00	16 135010	879.00
16 136001	119.10	16 136002	639.00	16 136003	499.00	16 136004	399.00	16 136005	199.00	16 136006	269.00
16 137001	179.00	16 137003	499.00	16 137004	599.90	16 137005	419.00	16 137008	1246.10	16 138001	104.73
16 139001	104.73	16 140001	156.00	16 140002	85.00	16 140003	358.50	16 140004	399.00	16 140005	5000.00
16 141001	1450.00	16 141002	20.00	16 141003	20.00	16 141004	300.00	16 142001	310.00	16 142002	439.39
16 142002	206.32	16 142003	436.41	16 142004	240.58	16 142005	462.68	16 142006	586.99	16 143001	150.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	28.00	16 143006	40.00	16 144001	29.12	16 144002	58.23
16 144003	87.35	16 144004	116.46	16 144005	145.58	16 144006	174.70	16 144007	208.42	16 144008	242.15
16 144009	275.88	16 144010	309.60	16 144011	377.03	16 144012	550.48	16 144013	868.72	16 144014	2026.45
16 144015	7527.52	16 144016	8999.33	16 144017	9367.28	16 144018	11207.04	16 144019	13046.80	16 144020	14886.96
16 144021	16726.32	16 144022	18566.08	16 144023	20405.84	16 144024	22245.60	16 144025	24085.36	16 144026	25925.12
16 144027	163.05	16 144028	637.19	16 144029	1331.80	16 144030	2489.48	16 144031	6791.61	16 144032	27764.88
16 144033	29604.64	16 144034	36963.58	16 144035	44322.72	16 144036	51681.73	16 144037	59040.88	16 144038	73758.88
16 145001	19.08	16 145002	19.08	16 145003	19.08	16 145004	10.30	16 145005	10.30	16 145006	11.23
16 145007	10.38	16 145008	10.59	16 145009	19.62	16 145010	19.08	16 147001	2899.00	16 147002	3590.00
16 147003	13599.00	16 147004	10386.48	16 147005	6499.00	16 147006	1844.24	16 148001	8859.93	16 148002	24744.75
16 148003	7349.40	16 148004	6500.00	16 148005	7841.33	16 148006	12074.70	16 149001	245.06	16 149007	5399.00
16 149008	1010.00	16 149010	437.84	16 149012	868.25	16 149013	29621.00	16 149019	10900.00	16 149020	1300.00
16 149021	3007.30	16 149022	2800.00	16 149023	3825.00	16 150001	725.00	16 150002	10999.00	16 150003	7900.00
16 150004	392.30	16 150005	1300.00	16 150006	3150.00	16 151001	17166.04	16 151002	46373.75	16 151003	3200.00
16 151004	1151.00	16 151005	2600.00	16 151006	5100.00	16 151007	12700.00	16 152001	14063.77	16 152002	3149.25
16 152003	8500.00	16 152004	1989.00	16 152005	1590.00	16 153001	619.00	16 153002	6490.00	16 153003	79.00
16 153004	1856.90	16 153005	989.00	16 153006	308.00	16 153007	269.00	16 153008	719.10	16 154001	299.00
16 154002	499.00	16 154003	299.00	16 154004	815.90	16 154005	629.00	16 155001	159.00	16 155002	229.00
16 155004	149.00	16 155005	399.00	16 155006	177.00	16 155007	424.00	16 155008	424.00	16 155009	349.00
16 155010	309.00	16 155011	224.99	16 155012	658.16	16 155013	464.32	16 155014	935.00	16 155015	369.00
16 155016	199.00	16 155018	171.90	16 155021	59.99	16 155022	59.99	16 155023	529.00	16 155024	369.00
16 155025	296.65	16 155026	349.00	16 155027	440.10	16 155028	229.00	16 156001	4636.65	16 156002	7069.04
16 156003	1859.00	16 156004	8859.00	16 156005	1949.00	16 156006	1949.00	16 156007	3949.00	16 156008	5399.00
16 157006	3085.00	16 157007	1354.24	16 157008	4668.44	16 157009	7048.05	16 157010	2490.00	16 158001	14249.00
16 158002	8990.00	16 158003	8940.00	16 158004	9990.00	16 159001	2299.00	16 159002	2690.00	16 159003	1595.00
16 159004	3499.00	16 159005	3359.30	16 160001	8894.00	16 160002	16576.51	16 160003	5320.54	16 160004	8495.00
16 160005	10249.00	16 160006	13553.39	16 161001	9899.00	16 161002	9899.00	16 161003	8890.00	16 161004	1155.00
16 162001	899.00	16 162002	1860.00	16 162003	1145.00	16 162006	690.00	16 162007	921.05	16 162008	1319.25
16 162009	796.05	16 162010	374.00	16 162011	944.73	16 162012	1699.00	16 162013	1199.00	16 163001	629.00
16 163002	837.05	16 163003	1299.00	16 163004	799.00	16 163005	345.00	16 164001	405.00	16 164002	285.00
16 164003	1546.00	16 164004	458.77	16 164005	359.00	16 164006	1035.00	16 165001	55.00	16 165002	63.00
16 165003	85.00	16 165004	85.00	16 165005	38.90	16 165006	1879.00	16 166001	569.00	16 166002	619.65
16 166004	999.00	16 166005	1035.79	16 166006	369.50	16 167001	1370.00	16 167002	1598.99	16 167003	999.00
16 167004	679.00	16 168001	177.00	16 168002	1614.52	16 168003	124.00	16 168004	65.00	16 168005	34.00
16 169001	119.00	16 169002	57.80	16 169003	57.80	16 169004	44.00	16 169005	90.00	16 170001	305.00
16 170003	600.00	16 170006	203.00	16 170007	100.00	16 170008	195.00	16 170009	195.00	16 170010	3500.00
16 170011	795.00	16 170015	31.00	16 170017	110.00	16 170018	49.00	16 170019	2465.00	16 170020	1073.50
16 170021	270.78	16 171001	170.00	16 171002	39.00	16 171003	26.00	16 171004	69.00	16 171005	109.00
16 172003	15.00	16 172004	72.50	16 172005	52.00	16 172007	45.00	16 172008	17.00	16 172009	54.08
16 172010	24.18	16 172011	11.87	16 172012	25.00	16 172013	20.00	16 172014	17.00	16 172015	19.00
16 173001	18.50	16 173002	24.50	16 173003	26.00	16 173004	29.50	16 173005	12.51	16 174001	24.00
16 174002	4.00	16 174003	45.79	16 174004	18.50	16 175001	45.00	16 175002	77.90	16 175003	130.00
16 175004	71.40	16 176001	43.13	16 176002	50.46	16 176003	44.69	16 176004	56.00	16 176005	72.27
16 176006	609.00	16 176008	43.63	16 176009	154.00	16 176010	274.40	16 177001	219.00	16 177002	19.00
16 177003	35.00	16 177004	19.50	16 177005	174.00	16 178001	70.00	16 178002	47.95	16 178003	42.00
16 178004	57.50	16 178005	52.90	16 178006	42.87	16 178007	70.00	16 179001	96.00	16 179002	104.00
16 179003	54.00	16 179004	63.00	16 179005	37.50	16 180001	49.00	16 180002	44.90	16 180003	58.00
16 181001	39.00	16 181002	39.00	16 181003	18.90	16 181004	757.33	16 181005	500.00	16 181006	119.84
16 182001	23.00	16 182002	119.00	16 182003	39.90	16 182004	20.00	16 182005	35.35	16 182006	12.00
16 183001	550.00	16 183002	490.00	16 183003	450.00	16 183004	600.00	16 183005	430.00	16 183006	300.00
16 183007	550.00	16 183008	400.00	16 183009	400.00	16 183010	250.00	16 184001	215.25	16 184002	50.00
16 184003	47.43	16 184004	71.00	16 184005	71.00	16 184006	757.33	16 184007	704.50	16 184008	76.00
16 186001	165.00	16 186002	175.00	16 186003	37.00	16 186004	39.36	16 187001	704.50	16 187002	90.00
16 187003	126.00	16 187004	98.70	16 187005	119.44	16 188001	79.00	16 188002	1160.05	16 188003	1365.00
16 188004	481.00	16 189001	390.00	16 189002	411.14	16 189003	84.00	16 189004	173.52	16 190001	402.00
16 190002	190.00	16 190003	79.00	16 190004	79.00	16 190005	31.17	16 191001	242.00	16 191002	499.00
16 191003	732.25	16 191004	51.01	16 192001	190.00	16 192002	370.85	16 192003	205.19	16 193001	604.50
16 193002	1763.89	16 193003	975.00	16 193004	506.46	16 194001	98.00	16 194002	171.00	16 194003	275.00
16 194004	192.09	16 195001	216.50	16 195002	285.00	16 195003	179.29	16 195004	174.22	16 195005	200.00
16 196001	800.43	16 196002	829.50	16 196003	754.00	16 196004	754.00	16 196005	191.00	16 196006	1159.99
16 196007	856.38	16 196008	405.00	16 196009	412.00	16 196010	89.50	16 196011	295.00	16 196012	423.00
16 196013	1231.00	16 196014	40.88	16 196015	327.70	16 196016	33.50	16 196017	732.62	16 196018	561.50
16 196019	594.00	16 196020	365.00	16 196021	120.00	16 197001	16.95	16 197002	26.00	16 197003	13.50
16 197004	1970.00	16 198001	3730.00	16 198002	113.90	16 198003	88.86	16 198004	55.00	16 198005	87.00
16 199002	1200.00	16 199003	946.94	16 199004	500.00	16 199005	1500.00	16 199006	1000.00	16 199007	1200.00
16 199008	1500.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 272002	1540.00	16 272003	1299.00	16 272004	525.00	16 273001	111.67	16 273002	720.00	16 273003	80.00
16 273004	50.37	16 273005	339.00	16 273006	239.00	16 273007	650.00	16 274001	316.00	16 274002	238.00
16 274003	87.55	16 274004	69.90	16 274005	386.36	16 275001	1131.77	16 275002	365.00	16 275003	150.00
16 275004	1625.00	16 275005	293.17	16 276001	90.40	16 276002	35.00	16 276003	144.00	16 276004	139.00
16 276005	57.00	16 277001	192.59	16 277002	288.55	16 277003	146.00	16 277004	146.00	16 278001	167.00
16 278002	399.00	16 278003	91.50	16 278004	1500.00	16 278005	189.00	16 279001	23.50	16 279002	152.00
16 279003	9.28	16 279004	123.00	16 279005	149.00	16 280001	302.00	16 280002	369.00	16 280003	319.00
16 280004	127.00	16 281001	119.00	16 281002	109.00	16 281003	29.00	16 281004	43.20	16 281005	21.70
16 281005	74.50	16 281006	67.00	16 281007	26.50	16 281008	6.00	16 281009	62.90	16 282001	141.43
16 282002	145.16	16 282003	64.29	16 282004	50.66	16 283001	26.00	16 283002	63.25	16 283003	21.50
16 283004	34.74	16 283005	75.50	16 284001	178.00	16 284002	83.90	16 284003	212.00	16 284004	20.90
16 284005	70.55	16 284006	29.50	16 285001	170.00	16 285002	280.00	16 285003	275.00	16 285004	135.00
16 285005	180.00	16 285006	30.00	16 285007	350.00	16 286001	900.00	16 286002	750.00	16 286003	300.00
16 286004	130.00	16 287001	527.74	16 287002	5256.20	16 287003	3563.10	16 287004	8415.00	16 287005	4620.00
16 287006	141.31	16 287007	217.47	16 287008	4250.00	16 288001	1990.00	16 288002	39.50	16 288004	449.00
16 288005	1439.00	16 288007	4319.00	16 288008	2295.00	16 288010	399.00	16 288011	407.74	16 288013	65.83
16 288015	3136.47	16 288016	499.00	16 288017	350.00	16 289001	3116.67	16 289002	3131.67	16 289003	3182.50
16 289004	4079.67	16 290001	162.00	16 290002	162.00	16 290003	2195.00	16 290004	162.00	16 290005	162.00
16 290006	1047.00	16 291001	25169.43	16 291002	16900.00	16 291003	11980.00	16 291004	13697.00	16 292001	517.87
16 292002	3500.00	16 292003	300.00	16 292004	1000.00	16 293001	33.55	16 293002	20.00	16 293003	23.22
16 001004	183.60	16 001005	24.00	16 001006	25.00	16 001007	18.89	16 002001	27.50	16 002002	308.33
16 002003	335.45	16 002004	168.75	16 002005	219.35	16 002006	293.10	16 003001	208.00	16 003002	247.06
16 003003	125.00	16 003004	28.50	16 003005	58.55	16 004001	94.45	16 004002	261.11	16 004003	115.56
16 004004	142.47	16 004005	126.59	16 004006	172.97	16 004007	81.87	16 004008	142.90	16 004009	62.97
16 004010	168.00	16 004011	306.00	16 004012	140.00	16 005001	20.00	16 005002	157.33	16 005003	111.27
16 005004	58.00	16 005005	21.00	16 006001	10.00	16 006002	27.27	16 006003	18.00	16 006004	25.00
16 006005	53.00	16 006006	11.00	16 006007	11.00	16 007001	20.50	16 007002	194.74	16 007003	22.00
16 007004	25.00	16 007005	26.00	16 007006	22.00	16 007007	22.00	16 007008	17.00	16 007009	21.00
16 008001	4.00	16 008002	7.00	16 008003	2.00	16 008004	2.00	16 008005	27.90	16 008006	22.00
16 009001	100.53	16 009002	100.09	16 009003	83.87	16 009004	146.03	16 009005	83.06	16 009006	139.56
16 009007	111.11	16 010001	9.00	16 010002	11.00	16 010003	19.00	16 010004	10.00	16 010005	11.00
16 010006	17.50	16 010007	17.50	16 010008	17.50	16 010009	17.50	16 010010	17.50	16 010011	17.50
16 011006	40.00	16 012001	192.86	16 012002	200.00	16 012003	194.39	16 012004	302.00	16 013001	2320.00
16 013002	155.00	16 013003	2160.00	16 013004	155.00	16 013005	349.00	16 014001	52.00	16 014002	25.00
16 014003	22.00	16 014004	23.00	16 014005	25.00	16 014006	22.00	16 014007	14.03	16 014008	25.50
16 014009	26.00	16 015001	192.86	16 015002	192.86	16 015003	81.31	16 015004	81.31	16 015005	81.31
16 015004	67.74	16 015005	47.62	16 015006	87.00	16 015007	59.44	16 015008	67.98	16 016001	141.07
16 016002	175.00	16 016003	88.00	16 016004	102.00	16 016005	111.11	16 016006	103.13	16 016007	108.93
16 017001	120.00	16 017002	170.00	16 017003	95.50	16 017004	160.00	16 017005	100.98	16 017006	93.00
16 017007	160.00	16 017008	90.00	16 017009	170.00	16 017010	170.00	16 017011	170.00	16 017012	100.00
16 017013	79.00	16 017014	160.00	16 017015	160.00	16 017016	78.00	16 017017	84.00	16 017018	90.00
16 017019	80.00	16 017020	86.19	16 017021	115.90	16 017022	95.50	16 017023	109.50	16 017024	107.90
16 017025	135.00	16 017026	135.00	16 018001	248.00	16 018002	220.00	16 018003	199.00	16 018004	270.00
16 018005	152.00	16 018006	250.00	16 018007	243.15	16 018008	152.00	16 018009	165.00	16 018010	220.00
16 018011	148.00	16 018012	148.00	16 018013	148.00	16 018014	148.00	16 018015	148.00	16 018016	148.00
16 018017	170.00	16 018018	203.50	16 018019	350.01	16 018020	290.00	16 018021	369.00	16 018022	424.90
16 018023	419.00	16 018024	156.00	16 018025	312.00	16 018026	323.25	16 018027	152.00	16 018028	237.27
16 018029	130.00	16 018030	199.00	16 018031	140.00	16 018032	135.00	16 018033	140.00	16 018034	195.00
16 018035	195.00	16 018036	195.00	16 018037	520.80	16 018038	171.50	16 018039	188.90	16 018040	110.39
16 019002	34.00	16 019003	120.00	16 019004	99.90	16 019005	280.00	16 019006	390.00	16 019007	290.80
16 019008	314.00	16 020001	180.00	16 020002	272.57	16 020003	131.16	16 020004	180.00	16 020005	200.00
16 020006	192.00	16 020007	95.00	16 021001	200.00	16 021002	229.50	16 021003	358.00	16 021004	224.49
16 021005	177.25	16 021006	177.25	16 021007	177.25	16 021008	177.25	16 021009	177.25	16 021010	177.25
16 022005	49.50	16 022006	60.00	16 022007	56.50	16 022008	39.00	16 022009	128.00	16 022010	150.00
16 022011	36.90	16 022012	200.00	16 022013	180.00	16 022014	92.50	16 022015	65.00	16 022016	63.46
16 022017	173.00	16 022018	116.50	16 022019	77.00	16 022020	196.25	16 023001	100.00	16 023002	84.25
16 023003	110.50	16 023004	29.50	16 023005	12.50	16 023006	12.50	16 023007	304.00	16 023008	79.00
16 024003	95.00	16 024004	594.12	16 024005	199.95	16 024006	470.00	16 025001	70.00	16 025002	100.00
16 025003	74.90	16 025004	90.00	16 025005	100.00	16 025006	65.00	16 025007	102.40	16 026001	110.59
16 026002	205.38	16 026003	87.06	16 026004	82.50	16 026005	96.47	16 026006	243.24	16 026007	107.69
16 027007	200.00	16 027014	192.86	16 027015	192.86	16 027016	192.86	16 027017	192.86	16 027018	192.86
16 028004	344.75	16 028005	87.50	16 028006	88.75	16 028007	85.00	16 028008	99.00	16 028009	180.00
16 028010	190.00	16 028011	79.23	16 028012	190.00	16 028013	299.00	16 028014	415.00	16 028015	499.00
16 028016	439.00	16 028017	157.92	16 028018	176.81	16 028019	100.00	16 028020	180.00	16 028021	200.00
16 028022	89.90	16 028023	90.80	16 028024	90.80	16 028025	90.80	16 028026	90.80	16 028027	90.80
16 029001	885.71	16 029002	497.06	16 029003	195.00	16 029004	274.50	16 029005	360.00	16 029006	350.00
16 030001	94.67	16 030002	106.12	16 030003	197.50	16 030004	116.25	16 030005	255.63	16 031001	28.50
16 031002	26.70	16 031003	43.75	16 031004	64.75	16 031005	30.23	16 031006	50.50	16 032001	217.39
16 032002	158.33	16 032003	158.33	16 032004	158.33	16 032005	158.33	16 032006	158.33	16 032007	158.33
16 033007	52.91	16 033009	83.73	16 034001	44.00	16 034002	31.20	16 034003	27.00	16 034004	61.11
16 034005	39.90	16 034006	25.00	16 034007	37.00	16 035001	44.29	16 035002	42.61	16 035003	35.00
16 035004	33.83	16 035005	55.00	16 035006	35.00	16 036001	142.86	16 036002	204.86	16 036003	58.33
16 036004	282.44	16 036005	282.44	16 036006	282.44	16 036007	282.44	16 036008	282.44	16 036009	282.44
16 037005	306.00	16 037006	180.00	16 038001	247.50	16 038002	224.00	16 038003	416.25	16 038004	238.89
16 038005	332.50	16 038006	322.50	16 039001	274.00	16 039002	281.20	16 039003	240.00	16 039004	160.00
16 039005	200.00	16 039006	227.38	16 039007	170.00	16 040001	487.50	16 040002	678.42	16 040003	200.00
16 040004	295.00	16 040005	150.00	16 040006	150.00	16 040007	150.00	16 040008	150.00	16 040009	150.00
16 042001	42.51	16 042002	37.25	16 042003	244.44	16 042004	36.80	16 042005	35.50	16 042006	40.94
16 042007	182.22	16 043001	60.00	16 043002	50.00	16 043003	55.00	16 043004	58.00	16 043005	63.50
16 043006	122.50	16 044001	440.00	16							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 085011	62.00	17 085012	87.02	17 086001	115.00	17 086002	212.50	17 086003	50.75	17 086004	45.00
17 086005	54.57	17 086006	337.50	17 086007	19.00	17 086008	50.00	17 086009	53.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	5.00	17 087005	5.00	17 087006	72.50	17 088001	28.00
17 088002	190.81	17 088003	285.71	17 088004	15.00	17 088005	12.50	17 088006	64.00	17 088007	122.58
17 088008	16.80	17 089001	560.00	17 089002	172.00	17 089003	87.50	17 089004	125.83	17 089005	255.00
17 089006	148.81	17 090001	311.11	17 090006	355.56	17 090008	104.35	17 090009	137.17	17 091001	129.72
17 091002	97.40	17 091003	79.30	17 091004	118.70	17 091005	180.95	17 092001	190.00	17 092002	234.04
17 092003	69.78	17 092004	191.25	17 093001	14.59	17 093002	100.00	17 093003	97.35	17 093004	265.63
17 094001	134.48	17 094002	1370.97	17 094003	15.39	17 094004	341.38	17 094005	154.35	17 094006	41.79
17 094007	201.25	17 094008	111.60	17 094009	242.50	17 095001	44.00	17 095002	33.00	17 095003	31.00
17 095004	31.71	17 095005	69.77	17 095006	40.00	17 095007	25.35	17 095008	30.21	17 095009	49.80
17 095010	29.90	17 095011	30.66	17 096001	943.75	17 096002	551.58	17 096003	760.07	17 096004	59.00
17 096005	345.00	17 096006	714.29	17 096007	979.17	17 097001	345.00	17 097002	458.00	17 097003	505.00
17 097004	297.50	17 098001	13.18	17 098002	17.00	17 098003	28.00	17 098004	63.00	17 098005	239.00
17 098006	733.33	17 098007	32.50	17 098008	39.90	17 099001	1.65	17 099002	16.00	17 099003	21.00
17 099004	32.50	17 099005	10.00	17 099006	239.17	17 099007	14.96	17 099008	85.46	17 100001	17.66
17 100002	18.50	17 100007	36.67	17 100010	40.00	17 100011	16.80	17 100012	40.00	17 101001	50.13
17 101002	71.51	17 101003	41.23	17 101004	43.00	17 101005	50.79	17 101006	46.51	17 101007	34.00
17 101008	38.06	17 101009	99.37	17 102001	6.50	17 102002	72.14	17 102003	417.78	17 102004	57.14
17 102005	87.00	17 102006	7.00	17 102007	80.43	17 103001	612.87	17 103002	678.07	17 103003	211.11
17 104001	352.04	17 104002	616.01	17 104003	190.00	17 104004	542.67	17 105001	176.68	17 105002	379.46
17 105003	678.59	17 105004	1398.57	17 106001	575.00	17 106002	890.02	17 106003	213.43	17 106004	239.00
17 106005	827.16	17 106006	231.99	17 106007	1027.16	17 106008	129.50	17 106009	398.58	17 107001	220.00
17 107002	419.32	17 107003	152.00	17 107004	246.66	17 107005	363.87	17 107006	129.00	17 107007	444.67
17 108001	39.44	17 108002	52.48	17 108003	55.77	17 108004	12.68	17 108005	70.42	17 108006	51.08
17 108007	63.85	17 108008	47.91	17 109001	106.00	17 109002	107.00	17 109003	103.00	17 109004	81.00
17 109005	39.50	17 110001	170.00	17 110002	139.00	17 110003	149.90	17 110004	99.90	17 110005	249.00
17 110006	199.00	17 110007	279.99	17 110008	595.00	17 110009	229.90	17 110010	329.00	17 110011	69.00
17 111003	59.45	17 111004	49.00	17 111005	103.00	17 111006	109.00	17 111007	199.00	17 111008	70.50
17 111009	89.50	17 111010	30.00	17 111011	279.00	17 111012	24.90	17 112001	49.90	17 112002	74.90
17 112003	75.00	17 112004	79.00	17 112005	229.00	17 112006	149.00	17 112007	175.00	17 112008	299.00
17 112009	28.00	17 112010	135.00	17 112011	399.00	17 112012	70.99	17 113001	199.00	17 113002	299.00
17 113004	69.90	17 113005	231.00	17 114001	379.90	17 114002	349.00	17 114003	1199.00	17 114004	279.00
17 114005	199.99	17 114006	449.00	17 114007	379.90	17 114008	999.00	17 115001	259.00	17 115002	149.00
17 115003	299.00	17 115004	119.00	17 115005	59.00	17 115006	99.90	17 115007	159.99	17 115008	179.90
17 115009	499.00	17 116001	499.00	17 116002	379.6002	17 116003	379.6002	17 116004	299.00	17 116005	299.00
17 116006	499.00	17 116007	499.00	17 116008	199.99	17 116009	289.00	17 116010	299.00	17 116011	799.00
17 116012	849.00	17 116013	295.00	17 117001	229.90	17 117002	1189.15	17 117003	169.00	17 117004	729.00
17 117005	399.00	17 117006	249.90	17 117007	1099.00	17 117008	229.00	17 117009	229.00	17 117010	220.00
17 117011	499.00	17 117012	299.00	17 118001	229.90	17 118002	229.90	17 118003	239.00	17 118004	299.00
17 118005	279.00	17 118006	599.00	17 118007	249.00	17 118008	399.00	17 118009	549.00	17 118010	599.00
17 118011	200.00	17 119001	429.00	17 119016	849.00	17 119017	499.00	17 119020	399.00	17 119022	919.00
17 119025	279.00	17 120001	164.90	17 120002	279.00	17 120003	199.00	17 120004	249.00	17 120005	219.00
17 120006	59.99	17 120007	449.00	17 120008	299.00	17 120009	549.00	17 121001	179.99	17 121002	299.00
17 121003	779.00	17 121004	269.00	17 121005	269.00	17 121006	70.00	17 121007	329.00	17 121008	109.00
17 121009	229.00	17 121010	349.00	17 121011	119.00	17 121012	169.00	17 121013	339.00	17 122001	119.90
17 122002	129.00	17 122003	69.90	17 122004	79.90	17 122005	105.00	17 122006	169.00	17 122007	129.00
17 122008	13.90	17 122009	179.00	17 122010	154.00	17 122011	413.10	17 122012	49.99	17 122013	149.00
17 122014	109.00	17 122015	159.00	17 122016	129.00	17 122017	199.00	17 122018	199.00	17 122019	119.00
17 122020	29.90	17 122021	49.99	17 122022	139.00	17 122023	87.00	17 122024	64.00	17 123001	149.00
17 123008	249.00	17 123010	99.00	17 123011	599.00	17 123014	119.00	17 124001	8700.06	17 124002	1349.00
17 124003	1799.00	17 124004	2799.00	17 124005	699.99	17 124006	1599.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 125003	239.00	17 125004	59.00	17 125005	59.00	17 125006	139.99	17 125007	199.99	17 125008	899.00
17 126003	279.90	17 126004	99.90	17 126005	899.00	17 126006	150.00	17 126007	199.00	17 126008	1199.00
17 126009	249.00	17 126010	599.00	17 126011	229.99	17 126012	1199.00	17 126013	1999.00	17 126014	1599.00
17 126015	999.00	17 126016	599.00	17 126017	349.00	17 127001	89.90	17 127002	549.00	17 127003	169.00
17 127004	279.00	17 127005	249.00	17 127006	249.00	17 127007	299.00	17 127008	299.00	17 127009	299.00
17 127010	349.00	17 127011	229.00	17 128001	557.90	17 128002	819.00	17 128004	399.00	17 129002	289.00
17 129004	399.00	17 129007	159.00	17 130010	131.00	17 130029	70.00	17 130031	299.00	17 130033	20.00
17 131001	320.00	17 131002	84.00	17 131003	28.00	17 131004	15.00	17 131005	210.00	17 132001	50.00
17 132002	67.00	17 132003	84.00	17 132004	75.00	17 132005	119.00	17 132006	649.00	17 132007	299.00
17 133004	304.00	17 133005	499.00	17 133006	299.50	17 133007	749.90	17 133008	1499.00	17 133009	999.00
17 134004	660.03	17 135001	219.00	17 135002	949.00	17 135003	299.00	17 135004	599.00	17 135005	799.00
17 136001	449.00	17 136002	779.90	17 136003	649.90	17 136004	314.00	17 136005	249.50	17 136006	835.67
17 136007	499.00	17 136008	799.00	17 136009	882.75	17 136010	499.00	17 136011	499.00	17 136012	137.00
17 137005	1439.20	17 137007	799.00	17 137008	289.00	17 137009	499.00	17 137011	749.50	17 138001	102.55
17 139001	102.48	17 140001	138.00	17 140002	259.00	17 140003	177.38	17 140004	1535.00	17 141001	450.00
17 141002	270.00	17 141003	800.00	17 141004	30.00	17 141005	800.00	17 141006	1218.00	17 141007	35.00
17 141009	900.00	17 141010	650.00	17 141011	30.00	17 141012	117.31	17 142002	191.00	17 142003	49.00
17 142004	117.31	17 142005	117.31	17 142006	117.31	17 143001	1650.00	17 143002	350.00	17 143008	1000.00
17 144001	24.33	17 144002	48.66	17 144003	72.99	17 144004	97.32	17 144005	121.66	17 144006	145.99
17 144007	170.32	17 144008	194.65	17 144009	218.98	17 144010	243.30	17 144011	291.97	17 144012	412.50
17 144013	533.61	17 144014	1129.99	17 144015	1129.99	17 144016	1763.00	17 144017	1763.00	17 144018	2299.00
17 144019	2988.28	17 144020	3720.82	17 144021	4453.36	17 144022	5185.90	17 144023	20405.84	17 144024	22245.60
17 144025	24085.36	17 144026	25925.12	17 144027	136.25	17 144028	472.76	17 144029	653.54	17 144030	954.85
17 144031	1015.12	17 144032	27764.88	17 144033	29604.64	17 144034	36963.68	17 144035	44322.72	17 144036	51681.76
17 144037	59040.88	17 144038	73758.88	17 145001	15.93	17 145002	10.76	17 145003	19.93	17 145004	1407.20
17 145005	10.76	17 145006	10.76	17 145007	15.93	17 145008	10.76	17 145009	19.93	17 145010	1407.20
17 147002	3199.00	17 147003	2990.00	17 147004	3949.00	17 147005	11211.51	17 147006	5999.00	17 147007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 207002	18999.00	17 207003	43960.20	17 207004	37490.00	17 207005	38999.00	17 207006	34990.00	17 207007	52700.00
17 207008	84999.00	17 207009	26499.00	17 208001	3222.00	17 208002	3990.00	17 208003	6799.00	17 208004	1851.99
17 208005	2990.00	17 208006	2850.00	17 208007	2999.00	17 208008	5849.00	17 208009	10949.00	17 209001	3949.00
17 209002	279.00	17 209003	1200.00	17 209004	359.14	17 209005	2359.00	17 209006	3324.00	17 210001	1279.00
17 210002	1119.00	17 210003	1249.00	17 210004	1766.32	17 210005	1000.00	17 210006	2552.36	17 210007	4419.96
17 210008	999.00	17 210009	1899.00	17 211001	349.00	17 211002	2400.00	17 211003	75.00	17 211004	405.60
17 211005	490.00	17 211006	1540.54	17 211007	969.00	17 211008	75.00	17 212001	231.50	17 212002	137.42
17 212003	98.00	17 212004	121.57	17 212005	474.14	17 212006	113.00	17 213001	113.00	17 213002	259.00
17 215001	90.00	17 215002	120.00	17 215003	60.00	17 215004	60.00	17 216001	4500.00	17 216002	3480.00
17 216003	1070.68	17 216004	1220.32	17 216005	3926.02	17 216006	2220.00	17 216007	400.00	17 217001	450.00
17 217002	18000.00	17 217003	2500.00	17 217004	800.00	17 217005	1700.00	17 218059	114.00	17 218072	26.00
17 218110	1749.63	17 218111	106.00	17 218129	75.00	17 218130	106.00	17 219079	106.00	17 219001	60.00
17 190002	800.00	17 219003	60.00	17 219004	20.00	17 219005	40.00	17 220001	1760.00	17 220002	589.00
17 220003	821.00	17 222001	1648.00	17 222002	50.00	17 222003	1520.00	17 222004	56.00	17 222005	55.00
17 222006	302.00	17 222007	600.00	17 222008	1152.00	17 223001	10.50	17 223002	11.50	17 223003	10.50
17 223004	11.50	17 223005	108.50	17 224001	10.50	17 224002	10.50	17 224003	500.50	17 225001	40.00
17 225002	250.00	17 225003	59.00	17 225004	50.00	17 226001	1000.00	17 226002	2700.00	17 226003	1600.00
17 227001	1550.65	17 227002	1337.25	17 227003	11099.50	17 227004	2418.75	17 228001	86.00	17 229001	99.89
17 230001	1768.48	17 230002	1756.00	17 230003	5999.00	17 230004	189.00	17 230005	3959.00	17 230006	1599.00
17 230007	13300.00	17 230008	3299.00	17 230009	1699.00	17 230010	1199.00	17 230011	161.00	17 230012	1979.10
17 230013	1499.00	17 230014	1399.00	17 230015	1399.00	17 230016	7399.00	17 231003	19999.00	17 231004	4499.00
17 231005	4949.00	17 231006	10499.50	17 231007	5999.00	17 231008	8495.90	17 231009	7990.00	17 232001	100.00
17 233001	100.44	17 234001	499.00	17 234002	399.00	17 234003	24.00	17 235001	93.45	17 236001	675.00
17 236002	286.50	17 236003	269.00	17 236004	17.00	17 236005	17.00	17 237002	139.00	17 237003	49.00
17 237005	139.00	17 237006	60.00	17 237010	139.00	17 238001	160.00	17 238002	13.22	17 238003	12999.00
17 238004	21316.43	17 238005	49.00	17 238006	139.90	17 238007	420.00	17 238008	14499.00	17 238009	10499.00
17 238010	50.00	17 238011	80.00	17 238012	15.00	17 238013	90.00	17 238014	999.00	17 238015	4829.26
17 238016	1039.00	17 239001	1859.15	17 239002	1649.00	17 239003	1007.30	17 239004	1007.30	17 239005	139.00
17 239006	8999.00	17 239007	349.00	17 239008	10340.00	17 239009	299.00	17 239010	1849.00	17 240001	769.90
17 240002	1399.00	17 240003	239.00	17 240004	269.00	17 240005	129.00	17 240006	649.00	17 240007	38.90
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	189.00	17 241004	549.00	17 241005	1189.00	17 241006	1999.00
17 241007	849.00	17 241008	1069.00	17 241009	94.00	17 241010	169.00	17 241011	133.00	17 241012	1368.10
17 241013	349.50	17 242001	229.00	17 242002	269.00	17 242003	279.00	17 242004	1200.00	17 242005	139.00
17 242006	249.00	17 242007	83.50	17 243001	110.00	17 243002	24.00	17 243003	100.01	17 243004	217.65
17 243005	46.00	17 243006	55.40	17 244001	500.00	17 244002	570.00	17 244003	380.00	17 244004	250.00
17 245001	145.00	17 245002	489.00	17 245003	600.00	17 245004	600.00	17 246001	1139.00	17 246002	139.00
17 246003	145.00	17 246004	140.00	17 246005	150.00	17 246006	150.00	17 246007	220.00	17 246008	100.00
17 246011	151.02	17 246012	150.00	17 246014	200.00	17 246016	198.00	17 246017	67.00	17 246018	98.00
17 246019	200.00	17 246020	50.00	17 247001	1645.00	17 247002	56900.00	17 247003	184.99	17 247004	3980.00
17 247005	4949.00	17 247006	4269.85	17 247007	180.00	17 247008	147.00	17 247009	175.00	17 247010	2314.29
17 247011	14984.33	17 247012	100.00	17 248001	184.00	17 248002	51.00	17 248003	78.00	17 248004	70.00
17 249001	56.50	17 249002	83.00	17 249013	167.00	17 250001	8800.00	17 250002	17500.00	17 250003	6000.00
17 250010	25000.00	17 250015	2800.00	17 251001	449.00	17 251002	5059.00	17 251003	375.00	17 251004	521.00
17 251005	226.50	17 251006	649.00	17 251007	345.00	17 251008	480.00	17 251009	521.58	17 251010	640.00
17 251011	490.00	17 251012	490.00	17 251013	994.00	17 251014	661.00	17 251015	400.00	17 251016	139.00
17 252002	292.78	17 252003	249.00	17 252004	136.00	17 252005	315.00	17 252006	399.00	17 252007	439.00
17 253001	8.00	17 253004	10.00	17 253006	65.00	17 253012	75.00	17 254001	38.00	17 254002	69.00
17 254003	25.40	17 254004	79.00	17 254005	125.00	17 254006	50.70	17 254007	10.00	17 254008	15.30
17 254009	25.40	17 254010	25.40	17 254011	62.00	17 254012	23.00	17 254013	3627.00	17 254014	7800.00
17 255003	6135.38	17 255004	22416.00	17 255005	2302.18	17 255006	5184.00	17 256001	3980.00	17 256002	3534.17
17 256003	4020.83	17 256004	3431.75	17 256005	5384.75	17 256006	3945.83	17 257001	3369.38	17 257002	7319.00
17 257003	4262.50	17 257004	5695.83	17 257005	6353.17	17 257006	5541.33	17 258001	4843.00	17 258002	4221.67
17 258003	10647.83	17 258004	10720.83	17 258005	4650.00	17 258006	4250.00	17 259001	4250.00	17 259002	519.00
17 259004	3694.67	17 259005	5575.67	17 259006	4800.00	17 260001	5131.36	17 260002	1241.67	17 260003	4883.33
17 260004	1921.21	17 260005	2850.00	17 260006	4190.16	17 261001	788.33	17 261002	841.67	17 261003	524.17
17 261004	3396.67	17 261005	216.67	17 262001	18400.00	17 262002	7296.00	17 262003	53300.00	17 262004	22425.00
17 262005	17500.00	17 262006	480.00	17 263001	480.00	17 263002	800.00	17 263003	800.00	17 263004	28.00
17 264001	400.00	17 264002	360.00	17 264003	367.50	17 264004	260.00	17 264005	200.00	17 265001	218.00
17 265002	95.00	17 265003	105.00	17 265004	78.00	17 265005	140.00	17 265006	86.00	17 265007	161.00
17 265008	103.00	17 265009	130.00	17 266001	369.00	17 266002	329.00	17 266003	215.57	17 266004	148.35
17 267001	295.00	17 267002	138.00	17 267003	338.00	17 267004	274.00	17 268001	274.00	17 268002	139.00
17 268003	531.00	17 268004	399.00	17 268005	172.00	17 268006	149.00	17 268007	695.00	17 268008	311.00
17 268009	99.00	17 268010	242.00	17 268011	234.00	17 268012	130.00	17 268013	90.00	17 268014	135.00
17 268015	123.00	17 268016	196.00	17 268017	143.00	17 268018	190.00	17 268019	116.50	17 268020	514.00
17 268021	130.00	17 268022	255.00	17 268023	255.00	17 268024	240.00	17 269001	70.00	17 269002	207.00
17 269003	98.00	17 270001	750.00	17 270002	2341.00	17 270003	2137.50	17 270004	2050.84	17 270005	800.00
17 270006	1300.00	17 270007	1050.00	17 270008	950.00	17 270009	790.00	17 270010	700.00	17 270011	1050.00
17 270012	950.00	17 270013	1300.00	17 270014	950.00	17 270015	650.00	17 270016	999.00	17 271001	104.83
17 272001	2299.00	17 272002	450.00	17 272003	411.00	17 272004	999.00	17 272005	379.00	17 272006	163.00
17 272007	539.91	17 273001	35.00	17 273002	108.33	17 273003	199.00	17 273004	194.50	17 273005	64.00
17 273006	188.00	17 273007	79.00	17 274001	233.00	17 274002	300.00	17 274003	49.00	17 274004	30.00
17 274005	223.34	17 274006	56.33	17 274007	539.21	17 274008	232.00	17 274009	230.00	17 274010	69.00
17 275001	243.75	17 275002	350.00	17 275003	151.14	17 275004	574.00	17 276001	64.00	17 276002	80.00
17 276003	81.00	17 276004	77.50	17 276005	98.00	17 276006	65.00	17 277001	78.10	17 277002	90.00
17 277003	191.67	17 277004	200.00	17 277005	141.34	17 278001	113.00	17 278002	140.72	17 278003	950.00
17 278004	48.00	17 279001	53.00	17 279002	126.00	17 279003	123.00	17 279004	29.15	17 279005	24.50
17 280001	114.90	17 280002	3800.00	17 280003	461.68	17 280004	309.00	17 280005	150.00	17 280006	328.00
17 281001	170.50	17 281002	197.43	17 281003	36.00	17 281004	195.00	17 281005	30.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 035004	239.00	18 035005	34.50	18 035006	33.83	18 036001	217.01	18 036002	183.93	18 036003	291.67	18 036004	300.00
18 037001	200.00	18 037002	129.91	18 037003	77.78	18 037004	75.00	18 037005	247.50	18 037006	247.50	18 037007	247.50
18 038002	240.00	18 038003	262.00	18 039001	243.50	18 039002	247.92	18 039003	217.75	18 039004	260.00	18 039005	823.53
18 039005	240.00	18 040001	135.90	18 040002	481.20	18 040003	165.70	18 040004	260.63	18 040005	83.03	18 040006	69.48
18 040006	260.63	18 040007	235.50	18 040008	484.50	18 041001	50.20	18 041002	83.03	18 041003	81.21	18 041004	38.89
18 041010	53.20	18 042001	58.69	18 042002	41.12	18 042003	39.88	18 042004	81.21	18 042005	333.33	18 042006	30.00
18 043001	74.00	18 043002	60.00	18 043003	80.00	18 043004	69.70	18 043005	49.30	18 043006	80.00	18 043007	80.00
18 044003	258.98	18 044004	172.22	18 044005	166.66	18 044006	79.95	18 044007	83.03	18 044008	80.00	18 044009	80.00
18 045008	56.75	18 046001	15.50	18 046002	79.00	18 046003	51.50	18 046004	47.50	18 046005	36.25	18 046006	60.00
18 046006	57.50	18 047001	42.00	18 047002	57.50	18 047003	51.50	18 047004	23.50	18 047005	61.75	18 047006	29.25
18 047006	53.75	18 047007	61.25	18 048002	36.45	18 048003	35.20	18 048004	16.00	18 048005	34.90	18 048006	31.10
18 048007	88.25	18 049001	63.75	18 049002	57.98	18 049003	59.80	18 049004	46.95	18 049005	22.75	18 049006	21.50
18 050001	28.50	18 050002	22.75	18 050003	16.70	18 050004	20.20	18 050005	24.60	18 050006	22.75	18 050007	11.88
18 051003	30.95	18 051006	29.25	18 051007	17.00	18 051008	16.00	18 051009	46.95	18 051010	22.75	18 051011	109.48
18 052005	36.95	18 052006	22.00	18 053001	60.00	18 053002	46.95	18 053003	183.60	18 053004	42.50	18 053005	30.00
18 053005	57.40	18 054001	25.70	18 054002	30.50	18 054003	24.60	18 054004	152.56	18 054005	24.99	18 054006	27.05
18 055004	23.08	18 055007	19.38	18 055008	19.50	18 055009	125.69	18 055010	183.60	18 055011	24.99	18 055012	30.00
18 056004	6.70	18 056005	14.00	18 057001	117.50	18 057002	125.69	18 057003	149.00	18 057004	149.00	18 057005	109.48
18 057005	135.00	18 057006	128.52	18 058001	71.77	18 058002	135.30	18 058003	183.60	18 058004	42.50	18 058005	80.00
18 058005	90.00	18 058006	33.00	18 058007	77.00	18 058008	79.42	18 058009	152.56	18 058010	24.99	18 058011	35.00
18 059003	52.50	18 059004	43.65	18 059005	149.00	18 059006	152.56	18 059007	24.99	18 059008	24.99	18 059009	30.00
18 059009	148.57	18 059010	76.50	18 059011	25.50	18 059012	28.50	18 059013	24.99	18 059014	24.99	18 059015	27.05
18 059015	19.50	18 059016	89.00	18 059017	24.83	18 059018	39.75	18 059019	47.50	18 059020	37.81	18 059021	30.00
18 059021	37.00	18 059022	37.98	18 059023	165.39	18 059024	165.39	18 059025	21.88	18 059026	39.73	18 059027	30.00
18 060003	34.95	18 060006	36.40	18 060007	35.00	18 060008	27.00	18 060009	27.00	18 060010	39.80	18 060011	32.85
18 061003	24.90	18 061004	34.95	18 061005	16.25	18 061006	20.00	18 061007	25.00	18 061008	109.48	18 061009	158.75
18 062003	26.25	18 062004	39.95	18 062005	39.65	18 062006	82.50	18 062007	112.25	18 062008	158.75	18 062009	142.86
18 063004	150.00	18 063001	116.00	18 063002	370.00	18 063003	200.00	18 063004	42.50	18 063005	142.86	18 063006	57.50
18 064005	150.00	18 064001	62.00	18 064002	42.00	18 064003	67.11	18 064004	68.42	18 064005	142.86	18 064006	57.50
18 065006	87.75	18 066001	70.79	18 066002	143.75	18 066003	67.11	18 066004	89.95	18 066005	37.81	18 066006	39.89
18 066006	110.00	18 066007	68.18	18 067001	55.00	18 067002	64.00	18 067003	21.88	18 067004	16.00	18 067005	20.00
18 067005	67.75	18 068001	27.72	18 068002	27.78	18 068003	24.44	18 068004	46.01	18 068005	39.89	18 068006	16.00
18 069001	34.88	18 069002	45.63	18 069003	51.20	18 069004	45.00	18 069005	48.75	18 069006	16.00	18 069007	20.00
18 070001	44.25	18 070002	45.00	18 070003	51.20	18 070004	19.05	18 070005	37.99	18 070006	50.56	18 070007	5.50
18 071008	24.90	18 071009	19.60	18 071010	33.75	18 071011	43.00	18 071012	34.25	18 071013	50.00	18 071014	12.00
18 072005	46.50	18 072001	423.34	18 072002	381.25	18 072003	437.00	18 072004	35.80	18 072005	35.80	18 072006	38.05
18 073001	25.00	18 073002	31.78	18 073003	27.50	18 073004	32.75	18 073005	28.25	18 073006	50.56	18 073007	5.50
18 075007	27.45	18 076001	40.00	18 076002	49.15	18 076003	39.95	18 076004	46.87	18 076005	50.56	18 076006	12.00
18 077001	73.70	18 077002	59.77	18 077003	47.38	18 077004	61.57	18 077005	12.13	18 077006	36.00	18 077007	120.00
18 077007	55.11	18 077008	60.47	18 077009	18.25	18 077010	12.13	18 077011	67.78	18 077012	12.00	18 077013	36.00
18 077013	54.55	18 078001	20.00	18 078002	63.40	18 078003	67.78	18 078004	12.35	18 078005	120.00	18 078006	30.00
18 079001	95.00	18 079002	32.00	18 079003	199.00	18 079004	12.35	18 079005	98.00	18 079006	28.74	18 079007	131.65
18 079007	40.00	18 080002	30.00	18 080003	27.50	18 080004	31.67	18 080005	152.98	18 080006	60.00	18 080007	80.00
18 081002	36.13	18 081003	23.50	18 081004	151.93	18 081005	152.98	18 081006	235.00	18 081007	70.00	18 081008	164.70
18 082001	22.25	18 082002	23.50	18 082003	26.11	18 082004	31.67	18 082005	235.00	18 082006	190.00	18 082007	116.28
18 082007	22.25	18 082008	22.22	18 083001	151.93	18 083002	152.98	18 083003	235.00	18 083004	109.44	18 083005	89.58
18 083005	155.71	18 084001	209.50	18 084002	512.50	18 084003	235.00	18 084004	60.00	18 084005	116.28	18 084006	89.58
18 084006	155.71	18 084007	103.69	18 084008	244.45	18 084009	668.66	18 084010	190.00	18 084011	116.28	18 084012	89.58
18 084012	66.71	18 085001	103.69	18 085002	191.06	18 085003	194.59	18 085004	168.57	18 085005	116.28	18 085006	89.58
18 085006	197.90	18 085007	205.06	18 085008	95.00	18 085009	80.00	18 085010	190.00	18 085011	116.28	18 085012	89.58
18 086002	139.00	18 086003	83.78	18 086004	45.00	18 086005	65.00	18 086006	109.44	18 086007	89.58	18 086008	116.28
18 087001	14.40	18 087002	14.40	18 087003	14.40	18 087004	14.40	18 087005	12.00	18 087006	116.28	18 087007	89.58
18 088003	309.52	18 088004	143.94	18 088005	39.00	18 088006	154.55	18 088007	12.00	18 088008	116.28	18 088009	89.58
18 089002	595.00	18 089003	208.33	18 089004	232.14	18 089005	154.76	18 089006	166.67	18 089007	116.28	18 089008	89.58
18 090002	132.74	18 090003	168.92	18 090004	545.00	18 090005	136.06	18 090006	106.41	18 090007	116.28	18 090008	89.58
18 091004	901.00	18 091005	901.00	18 091006	901.00	18 091007	901.00	18 091008	901.00	18 091009	901.00	18 091010	901.00
18 092005	67.38	18 093001	34.00	18 093002	406.25	18 093003	195.31	18 093004	40.91	18 093005	322.42	18 093006	85.50
18 094002	205.14	18 094003	230.00	18 094004	13.25	18 094005	120.00	18 094006	140.91	18 094007	31.25	18 094008	55.83
18 095001	31.80	18 095002	26.56	18 095003	36.00	18 095004	48.43	18 095005	39.30	18 095006	107.43	18 095007	1065.00
18 095007	54.97	18 096001	385.00	18 096002	645.00	18 096003	1162.50	18 096004	100.00	18 096005	165.00	18 096006	18.63
18 096006	760.87	18 097001	380.00	18 097002	360.06	18 097003	330.00	18 097004	425.00	18 097005	165.00	18 097006	18.63
18 097006	1107.14	18 098001	22.76	18 098002	18.00	18 098003	10.00	18 098004	165.00	18 098005	165.00	18 098006	18.63
18 098006	675.00	18 099001	23.27	18 099002	51.67	18 099003	11.25	18 099004	36.67	18 099005	36.67	18 099006	30.22
18 100001	30.00	18 100002	30.00	18 100003	30.00	18 100004	30.00	18 100005	30.00	18 100006	30.00	18 100007	30.00
18 100007	40.00	18 100008	41.67	18 100009	38.09	18 100010	36.57	18 100011	36.67	18 100012	30.22	18 100013	33.55
18 101001	34.13	18 101002	45.00	18 101003	9.55	18 101004	29.50	18 101005	27.94	18 101006	49.00	18 101007	30.00
18 101009	30.33	18 102001	79.75	18 102002	9.55	18 102003	450.00	18 102004	10.00	18 102005	30.00	18 102006	40.00
18 103001	207.66	18 103002	207.66	18 103003	569.44	18 103004	321.43	18 103005	226.06	18 103006	30.00	18 103007	40.00
18 104002	293.11	18 104003	329.51	18 104004	346.98	18 104005	531.99	18 104006	288.42	18 104007	236.36	18 104008	407.14
18 105003	213.03	18 1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 167003	199.00	18 167004	57.01	18 168001	49.00	18 168002	99.90	18 168003	261.00	18 168004	100.88
18 168005	10.16	18 168006	31.25	18 168007	174.00	18 169001	31.25	18 169002	95.00	18 169003	24.90
18 169004	65.00	18 169005	10.00	18 170002	276.90	18 170004	155.25	18 170007	2722.75	18 170009	2250.00
18 170012	795.00	18 170013	2178.00	18 170014	165.00	18 170015	363.60	18 170017	3905.65	18 170017	5707.50
18 170018	2679.00	18 170019	2199.00	18 171001	205.00	18 171002	185.00	18 171003	198.00	18 171004	170.00
18 171005	18.00	18 172002	75.00	18 172004	166.00	18 172005	26.25	18 172006	18.00	18 172007	69.00
18 172008	56.30	18 172009	41.47	18 172011	21.00	18 172012	102.00	18 172013	19.90	18 172014	17.50
18 172015	14.00	18 173002	35.00	18 173003	30.00	18 173012	122.00	18 173013	122.00	18 173014	38.00
18 173001	62.11	18 173002	18.95	18 173003	9.57	18 173004	18.95	18 173005	24.00	18 174001	77.00
18 174002	24.00	18 174003	34.00	18 174004	26.50	18 174005	16.00	18 175001	82.25	18 175002	77.00
18 175003	59.90	18 175004	63.90	18 176001	45.50	18 176003	45.78	18 176006	56.00	18 176008	90.00
18 177001	22.25	18 177002	16.50	18 177003	125.50	18 177004	87.00	18 177005	96.00	18 177006	48.90
18 177007	28.00	18 177008	29.50	18 177009	96.50	18 178001	57.50	18 178002	57.14	18 178003	68.75
18 178004	60.00	18 178005	67.25	18 178006	62.50	18 178007	65.00	18 179001	77.20	18 179002	111.00
18 179003	85.00	18 179004	90.00	18 180001	64.90	18 180002	110.00	18 180003	45.90	18 180004	19.00
18 180005	13.00	18 180006	28.00	18 181001	26.46	18 181002	29.00	18 181003	21.00	18 181004	43.00
18 181005	29.00	18 181006	36.47	18 181007	28.53	18 181008	35.00	18 181009	35.72	18 181010	26.97
18 182001	14.90	18 182002	285.00	18 182003	39.99	18 182004	92.73	18 182005	20.00	18 182006	25.50
18 183001	350.00	18 183002	400.00	18 183003	350.00	18 183004	400.00	18 183005	350.00	18 183006	1050.00
18 183007	183007	18 183008	2100.00	18 183009	300.00	18 183010	300.00	18 183011	350.00	18 183012	500.00
18 183013	950.00	18 184001	75.00	18 184002	96.50	18 184003	116.77	18 184004	44.92	18 184005	188.00
18 184006	187.00	18 185001	517.00	18 185002	849.00	18 185003	342.00	18 185004	367.00	18 185005	187.48
18 186001	160.00	18 186002	72.00	18 186003	159.00	18 186004	33.08	18 186005	29.00	18 186006	192.00
18 187001	230.18	18 187002	173.00	18 187003	122.50	18 187004	239.50	18 187005	186.50	18 187006	123.00
18 188002	24.50	18 188003	49.87	18 188004	6.00	18 189001	68.90	18 189002	232.90	18 189003	151.51
18 189004	418.00	18 190001	167.49	18 190002	161.28	18 190003	170.00	18 190004	249.00	18 191001	999.00
18 191002	382.00	18 191003	302.21	18 191004	100.00	18 192001	287.46	18 192002	406.00	18 192003	452.00
18 192004	192.00	18 192005	390.00	18 192006	694.60	18 193002	1105.00	18 193004	1611.66	18 193005	3999.00
18 193006	508.00	18 194001	390.00	18 194002	273.00	18 194003	286.00	18 194004	435.00	18 194005	176.83
18 195001	278.50	18 195002	240.00	18 195003	907.92	18 195004	302.00	18 195005	65.25	18 196001	368.00
18 196002	89.00	18 196003	413.00	18 196004	346.50	18 196005	305.00	18 196006	276.00	18 196007	87.66
18 196008	70.00	18 196009	150.00	18 196010	366.00	18 196011	820.00	18 196012	46.00	18 196013	411.00
18 196014	693.00	18 196015	1108.00	18 197001	96.00	18 197002	29.00	18 197003	29.00	18 197004	110.00
18 197005	38.50	18 198001	3600.00	18 198002	100.00	18 198003	1550.00	18 199001	700.00	18 199002	700.00
18 199003	880.00	18 199004	1000.00	18 199005	1000.00	18 199006	1100.00	18 199007	950.00	18 199008	1000.00
18 199009	13.00	18 200001	662.00	18 200002	850.00	18 200003	600.00	18 200004	2500.00	18 200005	100.00
18 200006	600.00	18 200007	400.00	18 200008	500.00	18 201001	2800.00	18 201002	2500.00	18 201003	2199.00
18 202001	5000.00	18 202002	3095.00	18 202003	1887.00	18 202004	1700.00	18 203001	30000.00	18 203002	13970.00
18 203003	12855.00	18 203004	10900.00	18 204001	16000.00	18 204002	2800.00	18 204003	13990.00	18 204004	4190.00
18 205001	120.27	18 205002	276.00	18 205003	678.00	18 205004	4949.00	18 206001	474186.50	18 206002	39999.00
18 206003	423700.00	18 206004	1209900.00	18 206005	715348.00	18 206006	499990.00	18 206007	654900.00	18 206008	362900.00
18 206009	594600.00	18 206010	481900.00	18 206011	82900.00	18 206012	464400.00	18 207001	147999.00	18 207002	39999.00
18 207003	18499.00	18 207004	58749.00	18 207005	53905.05	18 207006	33518.00	18 207007	38646.62	18 207008	28990.00
18 208001	4289.00	18 208002	3699.00	18 208003	4999.00	18 208004	8999.00	18 208005	5998.16	18 208006	3699.00
18 208007	4969.00	18 208008	9146.51	18 208009	2725.00	18 208010	4949.00	18 208011	7799.00	18 208012	1999.00
18 209001	2464.23	18 209002	3522.90	18 209003	3699.00	18 209004	3380.00	18 209005	3104.33	18 209006	3449.00
18 209007	2627.40	18 209008	3355.00	18 210001	2209.60	18 210002	1237.69	18 210003	1955.68	18 210004	1886.98
18 210005	1170.00	18 210006	800.00	18 210007	1199.00	18 211001	69.00	18 211002	647.01	18 211003	135.00
18 211004	211.00	18 211005	89.95	18 211006	34.75	18 211007	34.75	18 211008	978.00	18 211009	439.00
18 211010	2364.31	18 211011	71.06	18 211012	1687.16	18 211013	261.11	18 211014	669.00	18 211015	259.00
18 211016	79.29	18 211017	1260.44	18 212001	109.36	18 212002	179.80	18 212003	105.26	18 212004	58.19
18 213001	113.38	18 214001	101.15	18 215001	160.00	18 215002	150.00	18 215003	100.00	18 216001	4070.00
18 216002	3880.00	18 216003	3218.00	18 216004	2925.45	18 216005	6978.00	18 216006	978.00	18 216007	1800.00
18 216008	2073.00	18 216009	4070.00	18 216010	1764.99	18 217001	1200.00	18 217002	2447.00	18 217003	1980.00
18 217004	4250.00	18 217005	480.00	18 218001	18.00	18 218002	38.00	18 218003	39.00	18 218004	60.00
18 218005	58.00	18 219001	25.00	18 219002	25.00	18 219003	25.00	18 219004	10.00	18 220001	1643.00
18 220002	740.00	18 220003	1692.00	18 220004	678.75	18 220005	1884.27	18 220006	1884.27	18 220007	1884.27
18 222005	997.00	18 222006	754.00	18 222007	1701.00	18 222008	523.00	18 222009	1052.00	18 222010	1172.00
18 222011	2095.00	18 222012	1074.00	18 222013	1427.50	18 223001	12.00	18 223002	12.00	18 223003	12.00
18 223004	12.00	18 224001	12.00	18 224002	12.00	18 224003	12.00	18 224004	12.00	18 225001	60.00
18 225002	172.00	18 225003	172.00	18 225004	125.00	18 225005	1380.00	18 225006	5500.00	18 225007	500.00
18 226004	9280.00	18 226005	2750.00	18 227001	3283.25	18 227002	2581.00	18 227003	2103.50	18 227004	3061.00
18 228001	102.49	18 229001	99.89	18 230001	9785.64	18 230002	6799.00	18 230003	875.00	18 230004	799.00
18 230005	2249.00	18 230006	4398.67	18 230007	1319.00	18 230008	1349.00	18 230009	1534.00	18 230010	3805.48
18 230011	1331.12	18 231001	1340.67	18 231002	679.00	18 231003	7998.90	18 231004	145.00	18 231005	2759.00
18 231004	7494.50	18 231005	4999.00	18 231006	14999.00	18 232001	100.00	18 233001	100.45	18 234001	24.00
18 235001	94.03	18 236001	559.00	18 236002	335.00	18 236003	499.00	18 236004	269.00	18 237001	55.00
18 237005	60.00	18 237006	239.00	18 237007	3899.00	18 237008	199.00	18 237010	40.00	18 237011	199.00
18 238001	120.00	18 238002	2280.00	18 238003	596.00	18 238004	200.00	18 238005	2399.00	18 238006	1940.00
18 238007	8000.00	18 238008	17.51	18 238009	9.50	18 238010	18.00	18 238011	7.00	18 238012	14056.48
18 238013	11249.00	18 238014	2239.00	18 238015	520.00	18 238016	6.68	18 238017	10499.00	18 238018	13406.35
18 238019	183019	18 239001	1213.32	18 239002	13999.00	18 239003	179.00	18 239004	499.00	18 239005	1799.00
18 239006	8999.00	18 239007	1590.00	18 239008	1499.00	18 239009	1433.62	18 239010	145.00	18 240001	179.00
18 240002	478.00	18 240003	479.00	18 240004	252.79	18 240005	50.20	18 240006	319.00	18 241001	799.00
18 241002	309.00	18 241003	389.00	18 241004	242.24	18 241005	245.00	18 241006	799.00	18 241007	1649.00
18 241008	983.79	18 241009	1449.00	18 241010	409.00	18 242001	605.89	18 242002	267.00	18 242003	176.00
18 242004	200.00	18 242005	190.00	18 242006	85.00	18 242007	40.00	18 242008	70.00	18 242009	1649.00
18 242010	75.00	18 243001	23.96	18 243002	72.50	18 243003	86.67	18 243004	115.00	18 244001	150.00
18 24400											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010003	10.98	19 010004	12.90	19 010005	12.90	19 010006	14.00	19 010007	74.50	19 011002	38.40
19 011003	50.00	19 011004	62.95	19 011005	37.50	19 011006	54.50	19 011007	44.50	19 011008	54.50
19 012001	224.50	19 012002	362.50	19 012003	171.43	19 012004	173.44	19 013001	305.00	19 013002	199.00
19 013003	11.50	19 013004	600.00	19 013005	495.00	19 013006	299.00	19 014001	26.00	19 014002	24.00
19 014003	27.00	19 014004	28.00	19 014005	26.00	19 014006	26.00	19 014007	26.00	19 015001	99.00
19 015002	50.75	19 015003	27.00	19 015004	27.00	19 015005	28.00	19 016001	170.83	19 016002	128.28
19 016003	141.98	19 016004	128.57	19 016005	125.00	19 017001	114.90	19 017002	132.00	19 017003	139.00
19 017004	114.50	19 017005	98.00	19 017006	95.00	19 017007	114.00	19 017008	145.00	19 017009	295.49
19 017010	119.00	19 017011	149.00	19 017012	75.90	19 017013	149.00	19 017014	86.15	19 017015	123.00
19 017016	92.90	19 017017	54.24	19 017018	95.00	19 017019	120.00	19 017020	120.00	19 017021	95.00
19 017022	88.50	19 017023	44.90	19 017024	57.90	19 017025	83.65	19 017026	84.15	19 017027	149.90
19 017028	311.25	19 017029	129.90	19 017030	145.00	19 018001	309.90	19 018002	150.00	19 018003	335.90
19 018004	235.00	19 018005	239.00	19 018006	206.00	19 018007	309.00	19 018008	134.99	19 018009	239.00
19 018010	285.00	19 018011	139.90	19 018012	244.00	19 018013	359.00	19 018014	188.00	19 018015	189.90
19 018016	208.00	19 018017	156.00	19 018018	139.00	19 018019	342.40	19 018020	269.00	19 018021	409.00
19 018022	215.50	19 018023	439.90	19 018024	429.00	19 018025	447.49	19 018026	280.00	19 018027	295.49
19 018028	199.00	19 018029	129.00	19 018030	155.70	19 018031	279.00	19 018032	311.25	19 018033	195.00
19 018034	220.00	19 018035	150.00	19 018036	220.00	19 018037	151.90	19 018038	186.40	19 018039	160.90
19 018040	147.90	19 018041	182.90	19 018042	199.90	19 018043	149.90	19 018044	199.90	19 018045	250.00
19 018046	311.25	19 019001	69.50	19 019002	268.18	19 019003	1300.00	19 019004	143.00	19 019005	230.90
19 020001	160.00	19 020002	124.00	19 020003	119.60	19 020004	200.00	19 021001	211.15	19 021002	261.00
19 021003	228.00	19 021004	180.00	19 021005	165.90	19 021006	109.09	19 022001	84.90	19 022002	186.90
19 022003	35.00	19 022004	70.00	19 022005	42.40	19 022006	95.00	19 022007	41.75	19 022008	67.05
19 022009	50.00	19 022010	70.00	19 022011	67.50	19 022012	79.00	19 022013	60.00	19 022014	95.00
19 022015	80.00	19 022016	43.90	19 022017	42.90	19 022018	119.90	19 023001	1.00	19 023002	99.00
19 023003	66.00	19 023004	237.93	19 023005	109.02	19 024001	391.60	19 024002	303.60	19 024003	323.53
19 024004	168.15	19 025001	64.90	19 025002	114.00	19 025003	119.90	19 025004	140.00	19 025005	109.00
19 025006	50.00	19 026001	127.06	19 026002	96.82	19 026003	176.07	19 026004	105.67	19 026005	176.15
19 026006	183.85	19 027001	389.90	19 027002	166.99	19 027003	230.00	19 027004	62.00	19 027005	195.00
19 028003	115.00	19 028004	74.99	19 028005	109.90	19 028006	124.45	19 028007	96.00	19 028008	75.50
19 028009	82.40	19 028010	379.99	19 028011	100.00	19 028012	210.00	19 028013	399.90	19 028014	199.99
19 028015	396.50	19 029001	316.00	19 029002	622.31	19 029003	265.00	19 029004	652.00	19 029005	289.90
19 030002	107.75	19 030003	125.00	19 030004	95.00	19 030005	275.00	19 030006	235.00	19 030007	145.00
19 030008	129.50	19 031001	49.15	19 031002	60.00	19 031003	65.00	19 031004	54.20	19 031005	50.00
19 032001	184.56	19 032002	239.13	19 032003	208.69	19 032004	208.12	19 032005	226.39	19 032006	138.04
19 033003	32.00	19 033004	68.31	19 033005	88.00	19 033006	69.45	19 033007	34.00	19 033008	36.00
19 034003	32.00	19 034004	31.50	19 034005	35.00	19 035001	44.40	19 035002	152.90	19 035003	39.21
19 036001	107.14	19 036002	233.80	19 036003	348.00	19 036004	280.00	19 036005	213.57	19 037001	219.75
19 037002	209.98	19 037003	155.26	19 037004	153.00	19 038001	190.00	19 038002	195.00	19 038003	168.00
19 038004	171.00	19 039001	160.00	19 039002	170.00	19 039003	222.42	19 039004	222.47	19 039005	222.47
19 039005	198.00	19 040001	181.15	19 040002	590.11	19 040003	200.00	19 041002	51.90	19 041005	82.96
19 041007	79.05	19 042001	52.90	19 042002	77.38	19 042003	35.44	19 042004	68.75	19 042005	82.50
19 042006	46.00	19 043001	79.90	19 043002	64.00	19 043003	50.00	19 043004	45.00	19 043005	74.30
19 043006	65.00	19 043007	99.12	19 044001	272.22	19 044002	258.06	19 044003	233.33	19 044004	324.72
19 044005	311.11	19 045001	74.50	19 045002	174.50	19 045003	45.05	19 045004	55.00	19 045005	40.00
19 046001	99.90	19 046002	104.00	19 046003	55.90	19 046004	45.00	19 046005	149.00	19 046006	50.00
19 046007	90.00	19 047001	57.50	19 047002	38.70	19 047003	45.50	19 047004	35.00	19 048001	30.65
19 048002	35.90	19 048003	35.00	19 048004	18.16	19 048005	28.65	19 048007	26.50	19 049001	49.90
19 049002	37.40	19 049003	20.90	19 049004	42.90	19 049005	49.90	19 049006	20.00	19 049007	20.00
19 049008	20.00	19 050001	20.65	19 050002	27.30	19 050003	29.90	19 050004	19.90	19 050005	20.00
19 050006	20.07	19 050007	25.00	19 050008	20.00	19 050009	23.75	19 051001	39.90	19 051002	30.98
19 051003	28.90	19 051006	32.40	19 052001	42.90	19 052002	42.90	19 052004	27.40	19 052007	20.00
19 053001	59.90	19 053002	59.90	19 053003	48.45	19 053004	47.85	19 053005	47.85	19 053006	88.67
19 053007	45.00	19 053008	45.00	19 054001	26.40	19 054002	47.88	19 054003	22.90	19 054004	24.90
19 054005	21.00	19 055001	19.90	19 055002	24.20	19 055003	16.24	19 055005	27.40	19 056001	13.15
19 056002	9.66	19 056003	15.00	19 056004	11.00	19 056005	15.00	19 056006	12.00	19 056007	11.75
19 057001	97.00	19 057002	96.90	19 057003	86.71	19 057004	86.71	19 057005	105.00	19 057006	181.00
19 057007	108.29	19 057008	80.00	19 058001	97.38	19 058002	81.25	19 058003	160.00	19 058004	215.00
19 058005	500.00	19 058006	350.00	19 058007	238.00	19 058008	360.00	19 058009	429.53	19 058010	182.35
19 059001	56.15	19 059002	69.90	19 059003	34.20	19 059004	46.99	19 059005	31.40	19 059006	33.00
19 059007	74.90	19 059008	19.90	19 059009	170.99	19 059010	74.50	19 059011	38.50	19 059012	27.00
19 059013	33.70	19 059014	34.90	19 059015	50.00	19 059016	26.90	19 059017	40.00	19 059018	35.00
19 059019	49.90	19 059020	34.00	19 059021	36.50	19 059022	35.00	19 060002	29.85	19 060003	39.40
19 060005	25.24	19 060006	22.40	19 060007	21.25	19 060008	22.90	19 061001	23.65	19 061002	32.00
19 061003	13.60	19 061004	13.60	19 061005	37.50	19 061006	21.40	19 061007	25.00	19 061008	27.00
19 061009	20.00	19 062001	31.65	19 062002	39.90	19 062003	43.49	19 063001	84.00	19 063002	98.10
19 063003	109.05	19 063004	83.75	19 063005	106.50	19 064001	339.00	19 064002	250.00	19 064003	200.00
19 064004	189.00	19 064005	249.00	19 064006	150.00	19 065001	65.05	19 065002	84.00	19 065003	70.24
19 065004	73.65	19 066001	69.53	19 066002	73.68	19 066003	102.00	19 066004	73.68	19 066005	69.53
19 067002	69.00	19 067003	51.99	19 067004	55.00	19 068001	24.44	19 068002	33.52	19 068003	30.00
19 068004	28.20	19 068005	48.00	19 068006	37.00	19 068007	55.56	19 068008	32.50	19 069001	46.51
19 069002	36.21	19 069003	34.00	19 069004	76.92	19 069005	51.16	19 069006	38.37	19 070001	72.40
19 070002	46.49	19 070003	49.30	19 070004	56.40	19 070005	56.40	19 070006	25.00	19 070007	62.00
19 070008	41.25	19 070009	41.25	19 070010	63.75	19 070011	41.25	19 070012	23.15	19 071003	29.90
19 071005	22.00	19 071006	18.50	19 071007	20.00	19 071010	21.49	19 071011	22.25	19 072001	46.90
19 072002	41.90	19 072004	40.00	19 073001	61.00	19 073002	23.75	19 073003	20.00	19 073004	25.00
19 073005	45.00	19 073006	370.42	19 074001	370.42	19 074002	47.62	19 074003	434.99	19 074004	289.90
19 074005	314.29	19 074006	323.53	19 075001	26.40	19 075002	22.24	19 075003	58.00	19 075004	24.75
19 076001	35.40	19 076002	38.03	19 076003	34.90	19 076004	47.65	19 076005	36.25	19 076006	32.50
19 076007	50.00	19 076008	42.50	19 076009	41.25	19 077001	104.18	19 077002	60.00	19 077003	62.22
19 077004	63.64	19 07									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 134007	1799.00	19 134008	1548.90	19 135001	139.00	19 135002	941.50	19 135003	2501.10	19 135004	1349.00
19 135005	1686.42	19 135006	949.00	19 135007	1300.09	19 135008	1099.00	19 135009	219.00	19 136001	719.10
19 136002	639.90	19 136003	629.90	19 136004	1148.09	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	769.90
19 137001	399.00	19 137002	1393.90	19 137003	937.00	19 137004	1987.00	19 137005	1598.00	19 137006	520.00
19 137007	420.00	19 137008	750.00	19 138001	107.03	19 139001	107.03	19 140001	149.00	19 140002	666.68
19 140003	30.00	19 140004	147.00	19 141001	612.00	19 141002	380.00	19 141005	450.00	19 141006	450.00
19 141007	35.00	19 141008	100.00	19 141009	250.00	19 142001	334.77	19 142002	473.29	19 142003	239.12
19 142004	959.80	19 142005	617.73	19 142006	1274.00	19 143001	280.00	19 143002	350.00	19 143003	110.00
19 144001	23.12	19 144002	55.23	19 144003	87.35	19 144004	116.46	19 144005	145.58	19 144006	177.31
19 144007	213.03	19 144008	246.76	19 144009	280.49	19 144010	396.26	19 144011	627.79	19 144012	1090.86
19 144013	3790.58	19 144014	5601.63	19 144015	7412.68	19 144016	8861.52	19 144017	9223.73	19 144018	11034.78
19 144019	12845.88	19 144020	14656.08	19 144021	16467.93	19 144022	18278.98	19 144023	20090.03	19 144024	21301.08
19 144025	23712.13	19 144026	25523.18	19 144027	165.82	19 144028	3426.37	19 144029	4515.00	19 144030	646.08
19 144031	6688.26	19 144032	27334.23	19 144033	29145.28	19 144034	36389.48	19 144035	43633.68	19 144036	50877.88
19 144037	58122.08	19 144038	72610.48	19 145001	20.15	19 145002	20.00	19 145003	10.88	19 145004	10.80
19 145005	10.80	19 145006	10.80	19 145007	20.00	19 145008	10.80	19 145009	20.05	19 145010	10.80
19 145011	20.00	19 145012	10.80	19 146001	617.16	19 147001	15547.64	19 147002	3949.00	19 147003	11695.00
19 147004	13390.00	19 147005	6666.00	19 147006	6065.00	19 147007	6394.00	19 148001	43995.00	19 148002	6499.00
19 148003	45893.00	19 148004	12995.00	19 148005	6699.00	19 148006	26090.00	19 149004	9890.00	19 149008	79.00
19 149016	600.00	19 150002	4645.00	19 150002	2199.00	19 150003	5399.00	19 150004	4499.00	19 150005	32796.03
19 151002	11495.00	19 151003	14499.00	19 151004	7299.00	19 151005	19425.00	19 151006	18400.00	19 152001	11099.00
19 152002	21755.00	19 152003	4999.00	19 152004	20190.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	1590.00
19 153004	1599.00	19 153005	1499.00	19 153006	109.00	19 153007	329.90	19 153008	199.00	19 153009	1363.00
19 153010	1504.00	19 153011	1504.00	19 153012	178.00	19 154002	178.00	19 154003	99.00	19 154004	729.00
19 154005	919.00	19 155001	199.00	19 155003	349.00	19 155004	89.00	19 155007	74.00	19 155008	17.00
19 155013	49.99	19 155014	419.00	19 155016	399.00	19 155017	299.00	19 155018	59.90	19 155019	153.90
19 155020	799.00	19 156001	6489.00	19 156002	8690.00	19 156003	4549.00	19 156004	7499.00	19 156005	10991.00
19 157004	42845.00	19 157005	9595.00	19 157006	9595.00	19 157007	2279.00	19 158001	4399.00	19 158002	199.00
19 158002	10299.00	19 158003	8990.00	19 158004	6999.00	19 158005	5100.00	19 159001	2690.00	19 159002	1749.00
19 159003	3170.27	19 159004	2990.00	19 160001	9749.00	19 160002	9899.00	19 160003	9799.00	19 160004	15505.00
19 161001	17649.00	19 161002	9399.00	19 161003	9599.00	19 161004	12999.00	19 162002	1099.90	19 162004	1199.00
19 162005	1969.00	19 163001	1379.00	19 163002	1279.00	19 163003	1379.00	19 163004	2379.00	19 163005	1389.00
19 163005	745.00	19 164001	2399.00	19 164002	734.00	19 164003	1327.85	19 164004	399.00	19 165001	0.00
19 165002	269.00	19 165003	42.90	19 165004	472.11	19 166001	219.90	19 166002	999.00	19 166003	399.00
19 166004	759.00	19 166005	1245.00	19 167001	749.90	19 167002	399.00	19 167003	399.00	19 167004	449.00
19 167005	1025.00	19 168001	109.90	19 168002	369.00	19 168003	139.90	19 168004	602.53	19 168005	144.90
19 168006	659.00	19 169001	25.00	19 169002	25.00	19 169003	30.00	19 169004	244.77	19 169005	45.00
19 169006	15.00	19 169007	29.94	19 170001	25.00	19 170002	115.00	19 170003	35.00	19 170010	1190.50
19 170015	125.00	19 171001	179.90	19 171002	60.00	19 171003	215.00	19 171004	30.50	19 171005	195.00
19 171006	97.00	19 171007	71.72	19 172002	49.00	19 172003	139.90	19 172004	28.00	19 172005	199.99
19 172012	25.00	19 172013	19.99	19 173001	7.00	19 173002	34.50	19 173003	14.12	19 175004	45.00
19 174001	38.49	19 174002	20.90	19 174003	3.00	19 174004	3.00	19 175001	63.90	19 175002	15.00
19 175003	203.57	19 175004	67.50	19 175005	13.50	19 176002	58.78	19 176004	37.54	19 176006	26.50
19 177001	145.00	19 177002	75.00	19 177003	12.99	19 177004	19.90	19 178001	57.14	19 178002	43.99
19 178003	69.75	19 178004	61.50	19 179001	42.90	19 179002	67.25	19 179003	110.75	19 179004	69.90
19 179002	60.90	19 179003	61.50	19 179004	42.90	19 181002	53.33	19 181003	24.90	19 181004	39.50
19 180003	242.44	19 180004	14.99	19 181001	39.29	19 181002	53.33	19 181003	37.66	19 181004	40.50
19 181005	35.18	19 181006	28.24	19 181007	26.76	19 181008	34.67	19 181009	53.63	19 181010	36.40
19 181011	39.80	19 182001	42.90	19 182002	43.00	19 182003	12.99	19 182004	119.00	19 182005	16.00
19 183001	4000.00	19 183002	450.00	19 183003	1800.00	19 183004	450.00	19 183005	400.00	19 183006	400.00
19 183007	450.00	19 183008	300.00	19 183009	500.00	19 183010	7400.00	19 183011	1102.00	19 184001	157.00
19 184002	239.99	19 184003	123.00	19 184004	72.00	19 185001	273.00	19 185002	559.65	19 185003	889.00
19 185004	4299.00	19 186001	73.69	19 186002	27.00	19 186003	30.00	19 186004	127.00	19 186005	149.00
19 187003	125.00	19 187004	149.99	19 188001	1306.00	19 188002	447.23	19 188003	2609.00	19 188004	967.73
19 189001	106.75	19 189002	147.19	19 189003	339.00	19 189004	34.90	19 190001	198.00	19 190002	1285.60
19 190003	144.90	19 190004	299.99	19 191001	285.00	19 191002	312.58	19 191003	28.00	19 192001	303.44
19 192002	6299.00	19 192003	1579.00	19 192004	970.00	19 193001	12.99	19 193002	657.00	19 193003	1699.00
19 194001	169.90	19 194002	100.00	19 194003	110.00	19 195001	144.38	19 195002	53.40	19 195003	185.00
19 195004	159.99	19 195005	442.70	19 195006	369.98	19 196001	420.00	19 196002	2187.68	19 196003	1206.00
19 196004	349.99	19 196005	923.00	19 196006	559.20	19 196007	375.00	19 196008	1519.70	19 196009	122.00
19 196010	186.00	19 196011	186.00	19 196012	224.00	19 196013	836.34	19 196014	96.00	19 196015	12.00
19 196016	2500.45	19 196017	1374.38	19 196018	695.00	19 196019	1737.50	19 196020	960.77	19 196021	279.99
19 197001	296.96	19 197002	38.00	19 197003	66.50	19 197004	62.64	19 198001	9500.00	19 198002	995.00
19 198003	3200.00	19 198004	1000.00	19 199001	600.00	19 199002	1300.00	19 199003	800.00	19 199004	1000.00
19 199005	1000.00	19 199006	1000.00	19 199007	250.00	19 199008	1000.00	19 199009	1000.00	19 199010	1000.00
19 199011	800.00	19 200001	650.00	19 200002	850.00	19 200003	769.20	19 200004	400.00	19 200005	750.00
19 200006	5500.00	19 201001	17500.00	19 201002	13000.00	19 201003	14000.00	19 202001	5568.00	19 202002	6509.15
19 202003	3492.81	19 202004	6712.00	19 202005	3000.00	19 203001	26000.00	19 203002	14200.00	19 203003	17300.00
19 203004	1500.00	19 204001	5000.00	19 204002	4600.00	19 204003	19200.00	19 204004	40000.00	19 204005	2700.00
19 205001	1077.00	19 205002	1610.00	19 205003	90.00	19 205004	1188.21	19 205005	899.00	19 206001	347990.00
19 206002	613190.00	19 206003	620900.00	19 206004	390990.00	19 206005	489900.00	19 206006	426900.00	19 206007	418790.00
19 206008	997600.00	19 206009	833723.00	19 206010	958900.00	19 206011	461900.00	19 206012	379900.00	19 207001	65554.00
19 207002	4299.00	19 207003	4299.00	19 207004	4299.00	19 207005	4299.00	19 207006	4299.00	19 207007	4299.00
19 208002	3499.00	19 208003	10589.00	19 208004	17900.00	19 208005	8415.00	19 208006	2800.00	19 209001	3180.00
19 209002	1877.00	19 209003	2300.00	19 209004	3849.00	19 209005	3019.00	19 210001	3317.60	19 210002	1560.00
19 210003	2764.00	19 211001	719.00	19 211002	32.00	19 211003	31.00	19 211004	42.60	19 211005	19.44
19 211006	240.41	19 212001	16.00	19 212002	16.00	19 212003	16.00	19 212004	136.00	19 212005	19.00
19 213001	111.14	19 214001	101.06	19 215001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 285002	140.00	19 285003	250.00	19 285004	100.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	290.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 287001	1490.00	19 287002	3689.15
19 287003	579.00	19 287004	2250.00	19 287005	1900.00	19 287006	3500.00	19 287007	699.00	19 287008	309.00
19 287009	1090.00	19 287010	1280.00	19 288001	249.00	19 288002	278.00	19 288003	3359.30	19 288004	3939.00
19 288010	999.99	19 289001	3299.83	19 289002	3491.77	19 289003	3333.33	19 289004	499.35	19 290001	13.00
19 290002	1795.00	19 290003	1772.93	19 290004	133.00	19 290005	133.00	19 290006	133.00	19 291001	18700.00
19 291002	3374.00	19 291003	17980.00	19 292001	21600.00	19 292002	2700.00	19 292003	3480.00	19 292004	5220.00
19 001001	19.00	20 001002	178.57	20 001003	31.90	20 001004	19.67	20 001005	35.00	20 001006	387.50
20 002002	387.72	20 002003	254.17	20 002004	167.45	20 002005	198.69	20 002006	209.90	20 003001	235.50
20 003002	112.50	20 003003	140.13	20 003004	180.43	20 003005	146.60	20 004001	142.04	20 004002	400.00
20 004003	111.80	20 004004	118.85	20 004005	154.76	20 004006	150.80	20 004007	197.68	20 004008	288.89
20 005001	41.13	20 005002	56.48	20 005003	87.38	20 005004	17.75	20 005005	55.50	20 006002	35.50
20 006003	23.90	20 006004	36.00	20 007001	21.99	20 007002	17.05	20 007003	97.90	20 007004	33.00
20 007005	287.23	20 007006	108.32	20 007007	32.00	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.00
20 008003	2.00	20 008004	10.00	20 008005	8.50	20 008006	9.00	20 008007	4.90	20 009001	161.90
20 009002	82.26	20 009003	119.39	20 009004	80.00	20 009005	85.24	20 009006	12.00	20 010002	41.00
20 010003	12.90	20 010004	15.00	20 010005	10.50	20 010006	14.00	20 010007	12.00	20 011001	48.13
20 011002	224.00	20 011003	52.00	20 011004	55.00	20 011005	44.50	20 012001	157.14	20 012002	139.24
20 012003	231.82	20 012004	410.26	20 012005	312.50	20 013001	145.40	20 013002	179.00	20 013003	350.00
20 013004	1650.90	20 013005	35.00	20 014001	132.00	20 014002	14.90	20 014003	35.00	20 014004	33.00
20 014005	39.00	20 014006	33.00	20 014007	34.00	20 014008	33.00	20 014009	33.40	20 015001	39.90
20 015002	43.66	20 015003	117.24	20 015004	68.00	20 015005	60.00	20 016001	132.14	20 016002	87.30
20 016003	148.57	20 016004	134.62	20 017001	104.45	20 017002	110.00	20 017003	138.00	20 017004	135.00
20 017005	197.90	20 017006	197.90	20 017007	105.00	20 017008	135.00	20 017009	109.50	20 017010	140.50
20 017011	91.90	20 017012	137.40	20 017013	143.00	20 017014	100.40	20 017015	64.40	20 017016	93.43
20 017017	105.93	20 017018	86.38	20 018001	246.15	20 018002	272.00	20 018003	491.25	20 018004	240.00
20 018005	250.00	20 018006	280.00	20 018007	249.01	20 018008	239.00	20 018009	210.00	20 018010	220.00
20 018011	140.00	20 018012	298.00	20 018013	248.00	20 018014	175.03	20 018015	236.80	20 018016	143.50
20 018017	69.90	20 018018	799.00	20 018019	799.00	20 018020	617.90	20 018021	429.90	20 018022	186.90
20 018023	609.90	20 018024	311.73	20 018025	196.77	20 018026	699.00	20 018027	248.00	20 018028	186.90
20 018029	248.00	20 018030	137.88	20 018031	213.13	20 018032	112.90	20 018033	379.00	20 018034	130.00
20 018035	126.45	20 019001	129.00	20 019002	384.00	20 019003	182.04	20 019004	113.50	20 019005	142.00
20 020001	184.65	20 020002	159.00	20 020003	69.13	20 020004	79.82	20 021001	29.32	20 021002	278.86
20 021003	253.06	20 021004	138.00	20 021005	160.13	20 022001	168.15	20 022002	29.32	20 022003	62.00
20 022004	102.00	20 022005	52.90	20 022006	62.00	20 022007	48.00	20 022008	49.00	20 022009	55.90
20 022010	34.90	20 022011	35.00	20 022012	78.00	20 022013	178.00	20 022014	165.90	20 022015	33.00
20 023002	52.90	20 023003	90.00	20 023004	173.88	20 023005	170.00	20 023006	170.00	20 024002	330.00
20 024003	436.00	20 024004	424.00	20 024005	169.53	20 025001	55.00	20 025002	62.50	20 025003	110.50
20 025004	42.90	20 025005	108.00	20 025006	128.18	20 026001	332.83	20 026002	144.23	20 026003	132.50
20 026004	167.67	20 027004	167.68	20 027005	355.00	20 027006	235.00	20 027007	235.00	20 027008	155.00
20 028002	449.00	20 028003	47.40	20 028004	47.40	20 028005	47.40	20 028006	10.00	20 028007	69.90
20 028008	170.00	20 028009	225.00	20 028010	122.00	20 028011	84.98	20 028012	75.00	20 028013	110.00
20 028014	102.00	20 028015	169.90	20 028016	165.00	20 029001	881.18	20 029002	360.36	20 029003	213.57
20 029004	257.14	20 029005	209.06	20 029006	305.17	20 029007	331.46	20 030001	73.33	20 030002	120.00
20 030003	41.00	20 030004	8130.00	20 030005	152.00	20 031001	74.65	20 031002	49.00	20 031003	39.00
20 031004	41.00	20 031005	3.98	20 032001	122.22	20 032002	219.56	20 032003	141.67	20 032004	190.83
20 033002	91.84	20 033003	73.42	20 033004	76.85	20 033005	104.00	20 033006	57.90	20 033007	80.26
20 033009	97.85	20 033010	139.00	20 034001	26.16	20 034002	26.00	20 034003	45.71	20 034004	80.00
20 034005	37.00	20 034006	49.90	20 034007	30.00	20 034008	196.00	20 034009	30.00	20 034010	39.00
20 035004	44.27	20 035005	336.00	20 036001	214.29	20 036002	281.25	20 036003	236.11	20 036004	107.14
20 036005	215.47	20 037001	95.00	20 037002	110.00	20 037003	140.00	20 037004	96.00	20 038001	224.75
20 038002	204.86	20 038003	151.75	20 038004	109.90	20 039001	154.55	20 039002	135.00	20 039003	146.00
20 039004	105.56	20 040001	58.50	20 040002	58.50	20 040003	58.50	20 040004	184.00	20 040005	41.58
20 041004	100.00	20 041009	140.00	20 041010	63.64	20 042001	35.30	20 042002	109.84	20 042003	70.00
20 042004	69.00	20 042005	61.00	20 042006	360.00	20 042007	52.82	20 042008	42.11	20 043001	102.40
20 043002	98.00	20 043003	95.48	20 043004	83.89	20 043005	89.90	20 043006	131.94	20 044001	432.22
20 044002	254.22	20 044003	254.22	20 044004	240.14	20 044005	60.65	20 044006	57.50	20 044007	36.00
20 045009	84.90	20 046001	82.75	20 046002	103.79	20 046003	91.50	20 046004	100.45	20 046005	66.62
20 046006	104.90	20 047001	49.90	20 047002	49.90	20 047003	49.90	20 047004	65.00	20 047005	58.90
20 048001	66.03	20 048002	32.00	20 048003	35.00	20 048004	25.15	20 048005	39.63	20 048012	45.00
20 049001	56.90	20 049002	49.90	20 049003	49.90	20 049004	24.40	20 049005	38.90	20 049006	17.90
20 049007	63.48	20 049008	45.00	20 050001	23.15	20 050002	22.50	20 050003	19.38	20 050004	23.50
20 050005	24.33	20 050006	29.90	20 051001	32.08	20 051002	28.50	20 051003	30.88	20 051004	23.69
20 052001	39.90	20 052002	36.23	20 052003	41.45	20 052004	40.88	20 053001	48.48	20 053002	32.90
20 053003	60.00	20 053004	46.50	20 053005	46.00	20 053006	48.00	20 054001	22.00	20 054002	36.00
20 054003	35.00	20 054004	20.50	20 054005	43.85	20 055001	30.00	20 055002	26.90	20 055007	22.45
20 055008	28.90	20 056001	16.00	20 056002	16.75	20 056003	6.40	20 056004	14.25	20 056005	8.40
20 057001	113.51	20 057002	75.90	20 057003	132.50	20 057004	84.00	20 057005	99.90	20 057006	154.00
20 058001	138.15	20 058002	48.15	20 058003	52.00	20 058004	27.00	20 058005	118.90	20 058006	255.15
20 058007	260.00	20 059001	35.00	20 059002	32.00	20 059003	22.00	20 059004	48.50	20 059005	19.90
20 059006	82.75	20 059007	156.23	20 059008	25.15	20 059009	44.90	20 059010	39.90	20 059011	28.50
20 059012	25.47	20 059013	35.00	20 059014	109.90	20 059015	32.15	20 059016	36.90	20 059017	33.40
20 059018	49.90	20 060001	44.15	20 060002	44.15	20 060003	34.90	20 060004	36.00	20 060005	36.00
20 060010	36.40	20 060011	40.65	20 060012	25.00	20 061001	25.00	20 061002	18.65	20 061003	36.95
20 061004	31.50	20 061005	16.90	20 061006	30.25	20 061007	28.90	20 061008	13.90	20 062001	34.90
20 062002	38.22	20 062003	35.00	20 062004	38.90	20 062005	39.90	20 062006	19.90	20 063001	92.40
20 063002	114.00	20 063003	80.63	20 063004	80.63	20 063005	111.50	20 063006	51.00	20 063007	41.68
20 064003	220.00	20 064004	1250.00	20 064005	200.00	20 064006	190.00	20 065001	89.00	20 065002	84.00
20 065003	80.00	20 065004	89.00	20 065005	61.50	20 065006	80.00	20 065007	69.90	20 065008	150.73
20 066002	72.73	20 066003	100.00	20 066004	74.42	20 067001	69.90	20 067002	69.00	2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 268002	231.00	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	391.00	20 268006	210.00	20 268007	350.00
20 268008	540.00	20 268009	275.00	20 268010	289.00	20 268011	25.00	20 268012	155.00	20 268013	49.00
20 268014	169.00	20 268015	75.00	20 268016	228.30	20 268017	161.00	20 268018	114.00	20 268019	103.00
20 268021	350.63	20 268022	190.00	20 268023	1080.02	20 268024	151.22	20 268025	154.00	20 268026	129.00
20 269003	140.00	20 269004	19.00	20 270001	78.00	20 270002	1395.00	20 270003	175.83	20 270004	274.12
20 270005	1017.90	20 270006	849.00	20 270007	1100.00	20 270008	1312.00	20 270009	1589.87	20 270010	1899.00
20 270011	1673.14	20 270012	1130.50	20 271001	104.83	20 272001	299.00	20 272002	499.00	20 272003	599.00
20 272004	572.00	20 272005	1030.61	20 273001	290.00	20 273002	868.00	20 273003	32.00	20 273004	13.50
20 273005	67.50	20 274001	331.60	20 274002	41.50	20 274003	486.86	20 274004	867.77	20 274005	506.00
20 275001	1636.25	20 275002	650.00	20 275003	650.00	20 275004	672.73	20 275005	1066.01	20 275006	52.90
20 276002	83.00	20 276003	41.67	20 276004	78.00	20 277001	232.50	20 277002	100.00	20 277003	99.33
20 277004	1350.00	20 277005	215.81	20 278001	95.50	20 278002	215.00	20 278003	179.90	20 278004	159.00
20 278005	777.08	20 279001	120.25	20 279002	55.00	20 279003	101.00	20 279004	20.00	20 279005	187.00
20 280001	149.00	20 280002	304.00	20 280003	199.00	20 280004	520.28	20 281001	41.74	20 281002	23.00
20 281003	40.35	20 281004	362.41	20 281005	15.20	20 281006	61.00	20 281007	36.50	20 281008	100.00
20 282001	268.92	20 282002	26.00	20 282003	152.30	20 282004	222.85	20 283001	122.00	20 283002	79.30
20 283001	48.10	20 283002	34.75	20 283003	45.00	20 283004	54.00	20 283005	21.50	20 284001	43.00
20 284002	89.00	20 284003	53.00	20 284004	54.00	20 284005	75.92	20 284006	26.90	20 285001	200.00
20 285002	80.00	20 285003	120.00	20 285004	180.00	20 286001	350.00	20 286002	300.00	20 286003	100.00
20 286004	12537.50	20 286005	400.00	20 287001	67.33	20 287002	789.00	20 287003	999.00	20 287004	29.06
20 287005	12537.50	20 287006	1445.00	20 287007	2970.00	20 287008	90.00	20 287009	12458.39	20 287010	345.21
20 287011	174.53	20 287012	4544.10	20 287013	4462.50	20 287014	7500.00	20 287015	59.90	20 288001	999.00
20 288004	208.00	20 288006	299.00	20 288009	2722.79	20 288011	314.93	20 288012	1699.00	20 288015	199.90
20 288016	150.00	20 288017	150.00	20 288018	33.00	20 288019	30.00	20 288020	700.00	20 288021	19.00
20 289001	6137.50	20 289002	3683.33	20 289003	4298.33	20 289004	6111.25	20 289005	1795.00	20 289006	100.00
20 290003	104.00	20 290004	2440.00	20 290005	104.00	20 290006	104.00	20 290007	347.00	20 291001	31000.00
20 291002	12500.00	20 291003	17500.00	20 291004	41702.00	20 292001	3306.00	20 292002	250.00	20 292003	15000.00
20 292004	5890.00	20 292005	150.44	20 292006	150.56	20 292007	26.44	20 292008	33.00	20 292009	16.61
20 292001	293.33	20 292002	39.50	20 292003	78.00	20 293001	257.14	20 293002	13.00	20 293003	187.92
20 293004	255.56	20 293005	142.95	20 293006	120.00	20 293007	117.95	20 293008	178.50	20 293009	142.98
20 294005	105.92	20 294006	75.14	20 294007	130.95	20 294008	105.30	20 294009	177.22	20 295001	14.22
20 295002	57.14	20 295003	151.37	20 295004	20.90	20 295005	16.65	20 295006	130.35	20 295007	10.50
20 296003	53.00	20 296004	37.71	20 296005	45.90	20 297001	20.20	20 297002	20.00	20 297003	23.00
20 297004	287.23	20 297005	109.91	20 298001	2.90	20 298002	2.50	20 298003	2.40	20 298004	4.00
20 298005	4.50	20 298006	8.00	20 299001	161.90	20 299002	79.03	20 299003	120.59	20 299004	136.03
20 299001	1350.00	20 299002	10.00	20 299003	9.90	20 300001	91.00	20 300002	14.00	20 300003	45.00
20 301002	43.09	20 301003	40.63	20 301004	34.50	20 301005	41.50	20 302001	19.52	20 302002	200.00
20 302003	161.67	20 302004	360.00	20 303001	569.00	20 303002	380.00	20 303003	99.00	20 303004	190.90
20 303005	65.00	20 304001	32.00	20 304002	15.90	20 304003	13.50	20 304004	28.00	20 305001	86.96
20 305002	46.93	20 305003	35.00	20 305004	11.50	20 306001	61.66	20 306002	12.00	20 306003	16.37
20 306004	249.30	20 306005	118.18	20 306006	130.07	20 307001	57.49	20 307002	126.00	20 307003	136.50
20 307004	90.00	20 307005	222.00	20 307006	123.00	20 307007	115.50	20 307008	98.00	20 307009	139.00
20 307010	132.00	20 307011	74.90	20 307012	132.98	20 307013	149.00	20 307014	122.00	20 307015	58.65
20 307016	68.70	20 308001	291.50	20 308002	269.00	20 308003	200.00	20 308004	180.00	20 308005	28.00
20 308006	169.90	20 308007	121.50	20 308008	121.50	20 308009	149.00	20 308010	149.00	20 308011	268.00
20 308012	147.00	20 308013	159.00	20 308014	187.74	20 308015	230.00	20 308016	94.50	20 308017	148.00
20 308018	229.90	20 308019	250.00	20 308020	429.00	20 308021	199.90	20 308022	149.90	20 308023	409.00
20 308024	359.00	20 308025	174.90	20 308026	289.00	20 308027	179.50	20 308028	182.00	20 308029	236.00
20 308030	160.95	20 308031	169.50	20 308032	80.22	20 308033	119.90	20 308034	149.90	20 308035	103.00
20 309002	88.80	20 309003	140.00	20 309004	1059.34	20 309005	1613.33	20 309006	1174.88	20 309007	61.50
20 309008	240.00	20 309009	270.00	20 309010	155.00	20 309011	154.17	20 309012	129.90	20 309013	131.53
20 309014	174.14	20 309015	119.60	20 309016	158.00	20 309017	360.00	20 309018	271.60	20 309019	126.00
20 309021	110.00	20 309022	105.45	20 309023	29.99	20 309024	100.00	20 309025	129.00	20 309026	100.85
20 309027	44.00	20 309028	29.90	20 309029	40.00	20 309030	150.00	20 309031	100.00	20 309032	35.00
20 309034	94.38	20 309035	86.10	20 309036	62.99	20 309037	177.35	20 309038	58.90	20 309039	436.00
20 309042	258.75	20 309043	183.40	20 309044	119.90	20 309045	104.90	20 309046	83.80	20 309047	49.90
20 309048	46.93	20 309049	145.90	20 309050	61.65	20 309051	36.00	20 309052	110.00	20 309053	36.00
20 309054	142.86	20 309055	159.58	20 309056	104.47	20 309057	339.00	20 309058	156.90	20 309059	299.00
20 309061	96.00	20 309062	79.90	20 309063	429.00	20 309064	99.90	20 309065	102.00	20 309066	91.90
20 309067	129.00	20 309068	67.20	20 309069	88.00	20 309070	249.00	20 309071	120.00	20 309072	79.90
20 309074	128.00	20 309075	128.00	20 309076	102.00	20 309077	289.00	20 309078	120.00	20 309079	75.76
20 309083	560.87	20 309084	1339.13	20 309085	83.96	20 309086	130.00	20 309087	162.50	20 309088	107.60
20 309091	63.10	20 309092	49.50	20 309093	40.23	20 309094	63.40	20 309095	38.25	20 309096	69.90
20 309097	59.90	20 309098	218.33	20 309099	175.22	20 309100	221.74	20 309101	125.96	20 309102	185.00
20 309103	58.00	20 309104	69.17	20 309105	60.26	20 309106	36.00	20 309107	19.00	20 309108	36.00
20 309109	38.50	20 309110	58.33	20 309111	38.44	20 309112	40.44	20 309113	38.00	20 309114	44.40
20 309116	58.00	20 309117	62.33	20 309118	52.73	20 309119	36.05	20 309120	119.57	20 309121	261.11
20 309123	260.56	20 309124	194.23	20 309125	178.35	20 309126	134.99	20 309127	128.10	20 309128	459.50
20 309130	190.90	20 309131	188.00	20 309132	300.00	20 309133	358.00	20 309134	338.00	20 309135	28.00
20 309137	195.00	20 309138	176.90	20 309139	749.41	20 309140	279.90	20 309141	184.00	20 309142	258.89
20 309144	67.90	20 309145	83.56	20 309146	60.23	20 309147	110.00	20 309148	444.00	20 309149	54.59
20 309151	40.54	20 309152	43.00	20 309153	314.41	20 309154	442.00	20 309155	73.74	20 309156	76.25
20 309158	54.93	20 309159	118.00	20 309160	60.22	20 309161	52.00	20 309162	235.00	20 309163	289.33
20 309165	310.00	20 309166	52.40	20 309167	44.90	20 309168	54.25	20 309169	133.68	20 309170	94.00
20 309172	94.95	20 309173	86.50	20 309174	94.90	20 309175	153.00	20 309176	115.80	20 309177	49.40
20 309179	38.68	20 309180	29.15	20 309181	58.95	20 309182	52.20	20 309183	52.99	20 309184	27.65
20 309186	249.90	20 309187	349.00	20 309188	35.90	20 309189	59.00	20 309190	59.00	20 309191	59.00
20 309194	76.30	20 309195	78.45	20 309196	81.49	20 309197	24.15	20 309198	18.28	20 309199	16.15
20 309202	26.00	20 309203	25.24	20 309204	21.65	20 309205	31.03	20 309206	28.40	20 309207	26.20
20 309209	29.63	20 309210	36.95	20							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 120008	189.00	21 121001	329.00	21 121002	39.99	21 121003	101.15	21 121004	279.90	21 121005	229.00
21 121006	369.00	21 121007	389.90	21 122001	109.90	21 122002	97.60	21 122003	19.99	21 122004	49.99
21 122005	39.99	21 122006	649.00	21 122007	49.00	21 122008	99.00	21 122009	324.00	21 122010	219.00
21 122011	49.00	21 122012	179.00	21 122013	19.99	21 122014	19.99	21 122015	129.99	21 122016	11.65
21 122017	119.00	21 122018	24.99	21 122019	29.90	21 122020	219.00	21 122021	109.00	21 122022	159.00
21 122023	49.99	21 122024	186.15	21 123002	399.00	21 123012	69.99	21 123014	199.00	21 124001	5059.50
21 124002	579.00	21 124003	874.99	21 124004	2599.00	21 124005	1799.00	21 124006	579.00	21 124007	1249.00
21 125001	949.00	21 125002	283.54	21 125003	630.00	21 125004	129.00	21 126001	349.00	21 126002	149.00
21 126003	499.00	21 126004	299.00	21 126005	119.00	21 126006	249.00	21 126007	129.00	21 126008	149.99
21 126009	194.65	21 126010	3029.90	21 127001	349.00	21 127002	229.00	21 127003	179.00	21 127004	249.99
21 127005	179.90	21 127006	219.00	21 127007	459.00	21 127008	449.00	21 127009	89.99	21 128002	199.00
21 128003	379.00	21 128005	199.90	21 129001	199.90	21 129002	296.65	21 130004	199.00	21 130007	339.00
21 130005	1890.00	21 130006	1440.00	21 130010	2039.00	21 130011	15.45	21 131001	50.00	21 131002	70.00
21 131003	60.00	21 131004	68.50	21 131005	130.00	21 131006	265.00	21 132001	344.00	21 132002	165.00
21 132003	169.00	21 132004	170.00	21 133001	349.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	349.90
21 133005	449.90	21 133006	1349.90	21 133007	961.63	21 133008	549.00	21 134001	599.00	21 134002	399.00
21 134003	899.00	21 134004	499.00	21 134005	1899.00	21 134006	299.50	21 134007	599.00	21 134008	399.50
21 134009	1249.00	21 134010	899.50	21 134011	639.00	21 135001	839.90	21 135002	999.00	21 135003	199.50
21 135004	219.00	21 135005	249.50	21 135006	459.00	21 136001	299.00	21 136002	429.00	21 136003	399.00
21 136004	279.00	21 136005	239.50	21 136006	349.00	21 136007	799.50	21 137002	1449.90	21 137003	199.00
21 137004	999.00	21 137005	299.00	21 137006	1549.00	21 138001	103.45	21 139001	103.28	21 140001	33.50
21 140002	157.00	21 140003	86.71	21 141001	515.00	21 141002	450.00	21 141003	70.00	21 141005	250.00
21 141008	638.00	21 142001	102.08	21 142002	462.42	21 142003	316.02	21 142004	578.87	21 142005	509.15
21 142006	349.16	21 143001	200.00	21 143002	540.00	21 143003	200.00	21 143007	650.00	21 143008	300.00
21 144001	29.12	21 144002	89.23	21 144003	87.45	21 144004	145.48	21 144005	170.00	21 144006	170.00
21 144007	203.81	21 144008	237.54	21 144009	71.25	21 144010	304.99	21 144011	372.45	21 144012	507.36
21 144013	680.78	21 144014	1548.80	21 144015	2706.48	21 144016	8861.52	21 144017	9223.73	21 144018	11034.78
21 144019	1226.68	21 144020	14656.98	21 144021	16467.93	21 144022	18278.08	21 144023	20090.04	21 144024	21801.08
21 144025	23712.13	21 144026	2599.08	21 144027	163.05	21 144028	594.20	21 144029	594.20	21 144030	1499.00
21 144031	2243.41	21 144032	27334.23	21 144033	29145.28	21 144034	36389.48	21 144035	43633.68	21 144036	50877.88
21 144037	58122.08	21 144038	72610.48	21 145001	10.54	21 145002	10.54	21 145003	10.46	21 145004	10.46
21 145005	169.15	21 145006	10.46	21 145007	10.46	21 145008	10.46	21 147002	18437.00	21 147003	399.00
21 147003	2974.25	21 147004	5199.00	21 147005	7999.00	21 148001	52387.00	21 148002	9750.00	21 148003	7899.00
21 148004	10050.00	21 148005	8399.00	21 149004	595.00	21 149005	12000.00	21 149009	1100.00	21 150001	3597.00
21 150002	5050.00	21 150003	2999.00	21 150004	2999.00	21 151001	59006.09	21 151002	13999.00	21 151003	7550.00
21 151004	151004	21 151005	1100.00	21 152001	36787.00	21 152002	17999.00	21 152003	12999.00	21 152004	1499.00
21 152005	10999.00	21 153001	389.00	21 153002	647.77	21 153003	254.15	21 153004	339.00	21 153005	761.15
21 153006	109.90	21 153007	434.50	21 153008	399.00	21 153009	569.00	21 153010	899.00	21 154001	199.00
21 154002	219.00	21 154003	532.90	21 154004	299.90	21 154005	169.15	21 154006	729.00	21 154007	239.90
21 155002	169.15	21 155003	169.15	21 155010	227.49	21 155008	5499.00	21 156002	5999.00	21 156003	7350.00
21 156004	17990.00	21 156005	5699.00	21 157001	1955.21	21 157002	2199.00	21 157003	4399.00	21 157005	149.59
21 158001	6999.00	21 158002	7799.00	21 158003	8390.00	21 158004	6849.00	21 158005	4899.00	21 159001	2699.00
21 159002	1790.00	21 159003	2799.00	21 159004	1749.00	21 160001	10058.12	21 160002	8499.00	21 160003	12599.00
21 160004	20965.00	21 160005	8799.00	21 161001	10499.00	21 161002	13999.00	21 161003	13999.00	21 161004	12999.00
21 161005	12990.00	21 161006	1599.00	21 161007	639.08	21 162001	639.08	21 162002	639.08	21 162003	299.00
21 162005	1999.00	21 163001	659.00	21 163002	549.00	21 163003	341.91	21 163004	1999.00	21 163005	2999.00
21 164001	379.00	21 164002	206.91	21 164003	329.00	21 164004	539.00	21 165001	39.90	21 165002	70.50
21 165003	199.00	21 166001	159.00	21 166002	329.90	21 166003	539.90	21 166004	194.65	21 166005	349.00
21 167001	189.90	21 167002	219.00	21 167003	129.00	21 168001	149.00	21 168002	119.00	21 168003	299.00
21 168004	30.70	21 168005	40.00	21 169001	40.00	21 169002	54.90	21 169003	35.00	21 169004	33.50
21 170001	1799.00	21 170003	62.90	21 170005	1664.99	21 170008	595.00	21 171001	170.00	21 171002	161.00
21 171003	195.00	21 171004	98.00	21 171005	52.00	21 172001	21.50	21 172003	29.99	21 172004	17.70
21 172005	32.25	21 172007	46.00	21 172008	25.90	21 173001	16.66	21 173002	170.00	21 173003	170.00
21 173004	20.26	21 174001	5.50	21 174002	9.00	21 174003	7.50	21 175001	10.50	21 175002	15.32
21 175003	59.00	21 175004	63.50	21 175005	19.50	21 176001	46.85	21 176002	47.90	21 176003	23.20
21 177001	19.90	21 177002	35.00	21 177003	88.50	21 177004	25.90	21 177005	117.90	21 178001	49.00
21 178002	61.25	21 178003	61.25	21 178004	91.99	21 180001	51.43	21 179006	51.43	21 179007	599.50
21 179002	89.00	21 179003	39.90	21 179004	91.99	21 180001	14.50	21 180002	34.90	21 180003	14.20
21 180004	32.90	21 180005	18.40	21 181001	39.40	21 181002	41.00	21 181003	36.35	21 181004	39.86
21 181005	52.33	21 182001	14.00	21 182002	172.90	21 182003	30.00	21 182004	37.90	21 182005	30.10
21 183001	280.00	21 183002	500.00	21 183003	300.00	21 183004	3000.00	21 183005	489.00	21 183006	900.00
21 183007	600.00	21 183008	350.00	21 183009	350.00	21 183010	600.00	21 183011	1200.00	21 184001	83.76
21 184002	280.00	21 184003	190.00	21 185001	35.00	21 185002	88.48	21 185003	269.50	21 185004	48.00
21 186001	247.00	21 186002	27.50	21 186003	167.00	21 186004	44.00	21 187001	215.90	21 187002	68.00
21 187003	214.00	21 187004	680.21	21 188001	776.90	21 189001	350.00	21 189002	45.00	21 189003	599.50
21 189002	288.00	21 189003	59.85	21 190001	171.00	21 190002	144.20	21 190003	161.00	21 190004	152.50
21 191001	163.25	21 191002	205.00	21 191003	176.36	21 191004	199.00	21 192001	17.50	21 192002	327.00
21 192003	205.00	21 192004	228.90	21 192005	187.25	21 193001	24.32	21 193002	1799.00	21 193003	1045.00
21 193004	1029.00	21 194001	1485.90	21 194002	219.00	21 194003	65.00	21 195001	65.00	21 195002	200.00
21 195002	645.00	21 195003	69.20	21 195004	219.00	21 195005	432.25	21 195006	371.90	21 196001	389.00
21 196002	240.00	21 196003	684.00	21 196004	520.00	21 196005	741.00	21 196006	749.00	21 196007	816.93
21 196008	90.00	21 196009	459.82	21 196010	403.00	21 196011	34.50	21 196012	576.53	21 196013	688.34
21 196014	723.15	21 196015	660.15	21 196016	1813.79	21 196017	48.00	21 197002	16.25	21 197003	93.67
21 197003	50.00	21 197004	25.90	21 197005	97.90	21 198001	1200.00	21 198002	1490.00	21 198003	2750.00
21 198004	1270.00	21 198005	860.00	21 199001	465.00	21 199002	700.00	21 199003	650.00	21 199004	700.00
21 199005	700.00	21 199006	800.00	21 199007	1000.00	21 199008	1500.00	21 199009	500.00	21 199010	500.00
21 200001	350.00	21 200002	600.00	21 200003	2000.00	21 200004	2000.00	21 200005	900.00	21 200006	3900.00
21 201001	18008.00	21 201002	4500.00	21 201003	2000.00	21 201004	10300.00	21 202001	2879.54	21 202002	2250.00
21 202003	2002.32										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 014002	30.00	25 014003	30.00	25 014004	30.00	25 014005	30.00	25 014006	28.00	25 014007	30.00
25 014008	33.00	25 015001	50.00	25 015002	31.50	25 015003	25.90	25 015004	68.00	25 015005	29.00
25 015006	32.00	25 016001	132.72	25 016002	94.28	25 016003	192.50	25 016004	131.63	25 016005	127.50
25 017001	130.25	25 017002	187.90	25 017003	128.75	25 017004	88.90	25 017005	113.47	25 017006	114.75
25 017007	121.50	25 017008	110.00	25 017009	95.50	25 017010	182.25	25 017011	142.49	25 017012	49.00
25 017013	146.50	25 017014	109.45	25 017015	67.50	25 017016	110.25	25 017017	90.00	25 017018	140.00
25 018001	135.00	25 018002	111.00	25 018003	235.00	25 018004	175.00	25 018005	269.00	25 018006	136.75
25 018007	124.90	25 018008	153.00	25 018009	160.00	25 018010	278.99	25 018011	180.00	25 018012	190.40
25 018013	329.00	25 018014	149.00	25 018015	289.00	25 018016	185.55	25 018017	148.00	25 018018	183.00
25 018019	209.00	25 018020	266.13	25 018021	289.00	25 018022	631.50	25 018023	277.50	25 018024	429.00
25 018025	246.00	25 018026	459.00	25 018027	259.00	25 018028	177.90	25 018029	239.00	25 018030	235.40
25 018031	394.00	25 018032	165.00	25 018033	150.50	25 018034	188.75	25 018035	229.25	25 018036	140.73
25 018037	177.49	25 018038	245.00	25 018039	187.30	25 018040	240.00	25 019001	193.00	25 019002	19.50
25 019003	71.62	25 019004	100.00	25 019005	172.00	25 020001	99.50	25 020002	352.94	25 020003	105.00
25 020004	195.00	25 021001	218.25	25 021002	150.00	25 021003	168.00	25 021004	222.00	25 021005	140.75
25 021006	255.17	25 021007	44.00	25 022001	40.00	25 022002	35.00	25 022003	144.50	25 022004	100.00
25 022005	36.90	25 022006	39.90	25 022007	38.97	25 022008	60.99	25 022009	45.00	25 022010	40.08
25 022011	39.00	25 022012	36.00	25 023001	106.34	25 023002	68.00	25 023003	106.56	25 023004	101.41
25 023005	99.80	25 024001	275.88	25 024002	356.00	25 024003	436.00	25 024004	308.93	25 024005	113.90
25 024006	376.00	25 025001	70.00	25 025002	157.75	25 025003	114.55	25 025004	99.80	25 025005	80.73
25 026001	107.53	25 026002	107.65	25 026003	151.15	25 026004	146.76	25 026005	324.00	25 027004	180.00
25 027007	224.99	25 028001	99.99	25 028002	67.40	25 028003	130.00	25 028004	93.25	25 028005	80.99
25 028006	89.90	25 028007	79.00	25 028008	103.50	25 028009	120.00	25 028010	278.68	25 028011	379.00
25 028012	126.48	25 028013	126.57	25 028014	356.55	25 028015	337.77	25 028016	74.90	25 028017	35.00
25 028018	87.00	25 028019	89.99	25 028020	45.93	25 029001	817.65	25 029002	635.29	25 029003	349.00
25 029004	369.99	25 030001	100.78	25 030002	43.09	25 030003	97.92	25 030004	110.00	25 030005	112.80
25 031001	65.30	25 031002	89.90	25 031003	120.00	25 031004	64.00	25 032001	217.39	25 032002	211.41
25 032003	144.56	25 032004	286.11	25 032005	154.31	25 032006	241.25	25 033001	83.25	25 033002	80.73
25 033003	63.54	25 033004	26.40	25 034001	31.00	25 034002	26.40	25 034003	43.00	25 034004	30.00
25 034005	30.50	25 034006	39.50	25 034007	29.09	25 034008	32.70	25 035001	47.04	25 035002	50.63
25 035003	42.28	25 035004	194.00	25 035005	500.50	25 035006	49.75	25 036001	302.08	25 036002	137.14
25 036003	219.99	25 036004	126.57	25 036005	178.77	25 036006	31.64	25 037001	39.59	25 037002	28.74
25 037004	227.48	25 037005	100.00	25 038001	292.42	25 038002	187.99	25 038003	300.00	25 038004	325.50
25 039001	261.25	25 039002	212.50	25 039003	159.90	25 039004	277.28	25 039005	175.99	25 040001	682.82
25 040002	297.52	25 040003	225.21	25 040004	228.18	25 040005	94.22	25 040006	291.25	25 041001	57.14
25 041002	200.00	25 041003	63.50	25 041004	174.90	25 041005	38.77	25 041006	64.80	25 042003	95.00
25 042004	200.00	25 042005	52.50	25 042006	40.77	25 043001	63.75	25 043002	63.75	25 043003	82.22
25 043004	93.75	25 043005	95.36	25 044001	317.77	25 044002	312.11	25 044003	88.50	25 044004	286.66
25 045001	62.38	25 045002	67.45	25 045003	53.00	25 045004	55.00	25 046001	96.02	25 046002	66.50
25 046003	84.40	25 046004	98.34	25 046005	76.93	25 046006	122.60	25 046007	102.99	25 047001	62.00
25 047002	60.95	25 047003	59.98	25 047004	50.00	25 047005	53.00	25 048001	53.30	25 048002	40.00
25 048004	47.50	25 048005	35.75	25 048006	34.49	25 048007	32.50	25 048008	29.63	25 048009	27.75
25 049001	59.80	25 049002	74.95	25 049003	57.78	25 049004	39.00	25 050001	22.85	25 050002	25.00
25 050003	22.98	25 050004	16.20	25 050005	22.33	25 050006	25.00	25 051004	29.00	25 051005	30.63
25 051006	28.25	25 051007	40.25	25 051008	36.90	25 052001	36.95	25 052002	36.95	25 052003	40.00
25 053002	79.95	25 053003	54.80	25 053004	45.00	25 053005	44.99	25 054001	37.80	25 054002	28.24
25 054003	20.98	25 054004	24.00	25 054005	27.25	25 054006	51.58	25 055001	25.37	25 055002	24.00
25 055005	26.00	25 056001	12.98	25 056002	7.45	25 056003	12.00	25 056004	12.40	25 056005	12.83
25 056006	15.75	25 057001	149.80	25 057002	132.77	25 057003	107.00	25 057004	95.00	25 057005	95.00
25 057006	76.49	25 058001	66.95	25 058002	87.21	25 058003	87.21	25 058004	173.81	25 058005	440.00
25 058006	80.25	25 058007	185.29	25 058008	79.88	25 058009	220.63	25 059001	44.13	25 059002	56.45
25 059003	49.88	25 059004	50.00	25 059005	34.65	25 059006	42.00	25 059007	89.00	25 059008	89.95
25 059009	33.99	25 059010	148.57	25 059011	24.90	25 059012	18.50	25 059013	32.50	25 059014	32.50
25 059015	194.00	25 059016	189.99	25 059017	33.20	25 059018	35.00	25 059019	57.24	25 059020	32.00
25 059021	147.74	25 060001	29.85	25 060002	34.95	25 060003	39.42	25 060004	30.10	25 060005	34.98
25 060007	23.74	25 061001	15.02	25 061002	14.50	25 061003	34.95	25 061004	16.90	25 061005	17.74
25 061006	31.74	25 062001	68.49	25 062002	32.88	25 062003	39.00	25 062004	39.00	25 062005	28.00
25 062005	35.68	25 063001	118.00	25 063002	104.48	25 063003	116.00	25 063004	110.25	25 063005	86.63
25 064001	369.00	25 064002	184.50	25 064003	429.50	25 064004	165.50	25 064005	220.00	25 065001	64.40
25 065002	72.45	25 065003	84.50	25 065004	64.40	25 065005	62.00	25 065006	67.38	25 065007	67.49
25 066001	127.43	25 066002	171.43	25 066003	72.40	25 066004	74.90	25 067001	32.50	25 067002	89.99
25 067003	49.35	25 068002	30.56	25 068003	68.89	25 068004	45.20	25 068005	36.00	25 068006	25.13
25 069001	29.37	25 069002	24.38	25 069003	70.59	25 069004	41.63	25 069005	39.51	25 069006	41.25
25 070001	49.13	25 070002	97.45	25 070003	54.75	25 070004	44.50	25 070005	45.99	25 070006	62.00
25 071001	28.05	25 071002	26.95	25 071003	32.90	25 071004	18.50	25 071005	39.99	25 071006	19.20
25 071007	19.20	25 072001	46.80	25 072002	39.95	25 072003	20.00	25 072004	20.00	25 073001	42.50
25 073002	59.95	25 073003	61.75	25 073004	31.00	25 073005	54.00	25 073006	43.13	25 074001	429.94
25 074002	321.43	25 074003	22.43	25 074004	254.51	25 074005	350.00	25 074006	547.62	25 075001	33.60
25 075002	27.43	25 075003	27.43	25 075004	24.70	25 075005	42.00	25 075006	42.00	25 076001	19.20
25 076002	39.95	25 076003	39.58	25 076004	28.49	25 076005	40.73	25 076006	56.95	25 076007	47.65
25 077001	53.78	25 077002	98.90	25 077003	52.84	25 077004	32.67	25 078001	15.85	25 078002	17.95
25 078003	26.00	25 078004	18.00	25 078005	17.23	25 078006	17.00	25 079001	169.80	25 079002	73.50
25 079003	465.00	25 079004	465.00	25 080001	62.90	25 080002	38.50	25 080003	45.00	25 080004	28.00
25 081001	93.35	25 081002	149.00	25 081003	58.25	25 081004	102.00	25 081005	28.25	25 081006	108.99
25 081007	37.65	25 081008	107.00	25 082001	53.00	25 082002	80.72	25 082003	27.94	25 082004	30.00
25 082005	1080.00	25 082006	25.95	25 083001	196.25	25 083002	174.98	25 083003	114.14	25 083004	193.13
25 084001	216.78	25 084002	23.80	25 084003	24.00	25 084004	82.00	25 084005	82.00	25 084006	25.00
25 084007	40.00	25 084008	23.50	25 084009	13.00	25 084010	24.00	25 084011	31.00	25 084012	254.61
25 084013	108.00	25 085001	213.41	25 085002	173.53	25 085003	64.00	25 085004	40.00	25 085005	162.65
25 086001	35.00	25 086002	58.00	25 086003	407.41	25 086004	45.00	25 086005	56.50	25 087001	18.49
25 087002	10.75	25 087003	10.75	25 088001	138.00	25 088002	138.00	25 088003	402.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144035	40624.46	25 144036	47369.06	25 144037	54113.66	25 144038	67602.86	25 145001	18.26	25 145002	18.12
25 145003	9.87	25 145004	9.79	25 145005	9.79	25 145006	9.88	25 145007	9.79	25 145008	9.79
25 146001	318.54	25 147001	7799.00	25 147002	2737.00	25 147003	12499.00	25 147004	2999.00	25 147005	10499.00
25 147006	3715.00	25 170001	1143.00	25 170002	1449.00	25 170003	899.00	25 148004	13299.00	25 148005	10999.00
25 148005	17590.00	25 148006	19487.93	25 148007	27311.90	25 149014	2784.00	25 149017	899.90	25 149018	281.00
25 149020	9490.00	25 150001	19990.00	25 150002	2794.50	25 150003	176.00	25 150004	18521.05	25 150005	5999.00
25 150006	2246.00	25 151001	16990.00	25 151002	19990.00	25 151003	13944.12	25 151004	13999.00	25 151005	10917.50
25 152001	17490.00	25 152002	21990.00	25 152003	8359.89	25 152004	609.00	25 152005	10999.00	25 152006	22100.00
25 152007	24590.93	25 153001	930.00	25 153002	798.79	25 153003	278.58	25 153004	343.92	25 153005	567.00
25 153006	899.00	25 153007	612.28	25 153008	1399.00	25 153009	669.00	25 154001	204.00	25 154002	1099.00
25 154003	299.15	25 154004	199.92	25 154005	449.00	25 155002	185.00	25 155003	199.00	25 155005	239.00
25 155006	179.00	25 155012	39.99	25 155013	69.99	25 155014	29.99	25 155015	139.99	25 155016	139.99
25 156002	7699.00	25 156003	12999.00	25 156004	1399.00	25 156005	7416.25	25 156006	7999.00	25 157001	134.00
25 157003	1998.00	25 157006	2699.00	25 158001	12599.00	25 158002	12999.00	25 158003	7249.00	25 158004	14249.00
25 158005	7995.00	25 158006	9990.00	25 158007	10999.00	25 159001	3179.00	25 159002	2598.00	25 159003	2895.00
25 159004	2132.00	25 159005	2699.00	25 159006	3199.00	25 160001	7999.00	25 160002	1699.00	25 160003	1099.00
25 160004	11999.00	25 160005	12289.00	25 160006	5112.00	25 161001	13177.00	25 161002	12499.00	25 161003	17499.00
25 161004	13582.50	25 161005	13103.31	25 161006	22282.37	25 162001	611.15	25 162002	1092.00	25 162003	649.00
25 162004	399.00	25 162005	1499.00	25 162006	1125.00	25 162007	2599.00	25 162008	1244.91	25 162010	750.00
25 163001	1179.00	25 163002	1570.92	25 163003	1264.00	25 164002	999.00	25 164003	1335.00	25 164004	162.50
25 164002	558.00	25 164003	837.00	25 164004	275.00	25 164005	461.93	25 165001	69.00	25 165002	899.00
25 165003	96.99	25 165004	70.00	25 165005	1299.00	25 166001	2599.00	25 166002	839.00	25 166003	605.85
25 166004	1699.00	25 167001	744.00	25 167002	949.90	25 167003	159.00	25 168001	199.00	25 168002	231.03
25 168003	171.00	25 168004	15.00	25 169001	25.00	25 169002	269.00	25 169003	80.00	25 169004	35.48
25 169005	12.00	25 170010	3903.25	25 170011	31.00	25 170012	649.00	25 170013	9589.91	25 170017	1051.94
25 170021	1461.24	25 171001	139.00	25 171002	70.00	25 171003	97.59	25 171004	199.00	25 171005	399.00
25 172001	33.19	25 172003	25.15	25 172004	69.00	25 172005	14.00	25 172006	66.20	25 172008	59.90
25 172009	77.40	25 173001	40.00	25 173002	37.00	25 173003	120.00	25 173004	54.00	25 173007	41.12
25 173002	39.90	25 173003	20.43	25 173004	11.77	25 174001	5.00	25 174002	5.00	25 174003	134.00
25 174004	37.29	25 175001	68.50	25 175002	24.99	25 175003	100.25	25 176001	39.40	25 176002	23.33
25 176003	45.45	25 176005	61.33	25 177001	52.00	25 177002	92.00	25 177003	57.50	25 177004	38.90
25 178001	70.00	25 178002	70.00	25 178003	60.00	25 179001	32.00	25 179002	17.00	25 179003	79.00
25 179002	34.00	25 179003	99.99	25 179004	15.00	25 179005	118.75	25 180001	2.00	25 180002	39.00
25 180003	38.50	25 180004	105.00	25 181001	27.03	25 181002	26.33	25 181003	24.69	25 181004	52.22
25 182001	29.90	25 182002	20.70	25 182003	20.99	25 182004	129.00	25 182005	16.00	25 183001	750.00
25 183002	3530.00	25 183003	1570.92	25 183004	1700.00	25 183005	135.00	25 183006	250.00	25 183007	1350.00
25 183008	1800.00	25 183009	1700.00	25 183010	2640.00	25 183011	650.00	25 184001	69.00	25 184002	189.00
25 184003	55.00	25 184004	24.50	25 185001	143.00	25 185002	213.00	25 185003	97.50	25 185004	266.00
25 186001	100.00	25 186002	169.00	25 186003	171.00	25 186004	46.99	25 187001	249.00	25 187002	89.50
25 187003	176.00	25 188001	52.50	25 188002	588.00	25 188003	55.00	25 189004	442.10	25 189005	650.00
25 189002	194.90	25 189003	180.21	25 190001	158.99	25 190002	270.00	25 190003	149.00	25 190004	51.00
25 191001	25.00	25 191002	198.00	25 191003	187.00	25 191004	291.30	25 192001	35.00	25 192002	675.00
25 192003	144.00	25 192004	61.49	25 193001	883.65	25 193002	660.70	25 193003	580.67	25 193004	677.00
25 194001	185.68	25 194002	160.00	25 194003	493.90	25 195001	67.00	25 195002	43.90	25 195003	136.00
25 195004	161.60	25 195005	120.00	25 195006	120.00	25 196001	88.50	25 196002	145.00	25 196003	119.00
25 196004	110.00	25 196005	430.48	25 196006	80.00	25 196007	758.00	25 196008	955.20	25 196009	45.00
25 196010	1669.99	25 196011	1315.00	25 196012	530.71	25 196013	507.42	25 196014	567.36	25 196015	509.44
25 196016	274.00	25 197001	76.82	25 197002	29.00	25 197003	25.75	25 197004	15.83	25 197005	59.77
25 198001	2400.00	25 198002	890.00	25 198003	1169.74	25 198004	599.00	25 199001	148.00	25 199002	1200.00
25 199003	800.00	25 199004	600.00	25 199005	1700.00	25 199006	1500.00	25 199007	600.00	25 199008	700.00
25 199009	1200.00	25 199010	850.00	25 199011	900.00	25 200001	5500.00	25 200002	8000.00	25 200003	4000.00
25 200004	800.00	25 200005	800.00	25 200006	1000.00	25 200007	800.00	25 201001	16500.00	25 201002	3500.00
25 201003	4000.00	25 201004	4000.00	25 201005	2900.00	25 201006	441.59	25 202001	2500.00	25 202002	171.48
25 203001	43500.00	25 203002	19000.00	25 203003	26000.00	25 203004	18000.00	25 204001	85000.00	25 204002	70000.00
25 204003	18000.00	25 204004	25000.00	25 205001	150.00	25 205002	4095.00	25 205003	535.00	25 205004	50.00
25 205005	750.00	25 206001	118240.00	25 206002	822900.00	25 206003	251500.00	25 206004	603900.00	25 206005	402900.00
25 206006	461000.00	25 206007	382900.00	25 206008	715345.00	25 206009	742900.00	25 207001	829900.00	25 207002	56200.00
25 206012	502900.00	25 207001	30584.94	25 207002	30499.00	25 207003	22999.00	25 207004	29449.50	25 207005	29999.00
25 207006	21994.50	25 208001	5889.00	25 208002	3671.50	25 208003	3499.00	25 208004	5974.00	25 208005	5651.00
25 209001	3000.00	25 209002	2416.31	25 209003	3549.00	25 209004	1799.48	25 209005	2750.00	25 209006	3399.00
25 209007	3071.00	25 210001	11.00	25 210002	2863.00	25 210003	19524.00	25 211001	19524.00	25 211002	134.00
25 211002	149.00	25 211003	334.00	25 212001	191.00	25 212002	189.22	25 212003	445.00	25 212004	174.42
25 213001	111.22	25 214001	104.87	25 215001	162.02	25 215002	350.00	25 215003	90.00	25 216001	16000.00
25 216002	800.00	25 216003	1026.00	25 216004	350.00	25 216005	2400.00	25 216006	1239.00	25 216007	2040.00
25 216008	4900.00	25 216009	400.00	25 217001	1000.00	25 217002	650.00	25 217003	150.00	25 217004	50.00
25 218071	361.00	25 218124	106.00	25 218125	53.00	25 218126	53.00	25 219001	15.00	25 219002	15.00
25 219003	20.00	25 219004	20.00	25 220001	1642.00	25 220002	1684.00	25 220003	1034.00	25 220004	957.00
25 222004	945.00	25 222005	1361.00	25 222006	1671.00	25 222007	1728.00	25 222008	764.00	25 223001	12.00
25 223002	12.00	25 223003	12.00	25 223004	12.00	25 223005	12.00	25 223006	12.00	25 223007	12.00
25 224004	12.00	25 225001	150.00	25 225002	120.00	25 225003	110.00	25 225004	150.00	25 227001	1800.00
25 227002	2783.00	25 227003	2961.50	25 227004	2450.75	25 228001	96.66	25 229001	99.89	25 230001	844.00
25 230002	699.00	25 230003	2043.50	25 230004	4098.00	25 230005	1299.00	25 230006	46.00	25 230007	217.38
25 230008	2344.00	25 230009	1490.00	25 230010	595.00	25 230011	2412.00	25 230012	4964.00	25 230013	9600.00
25 231004	6990.00	25 231005	16027.25	25 231006	5999.00	25 232001	100.00	25 233001	100.38	25 234001	22.50
25 235001	92.93	25 236001	269.00	25 236002	299.00	25 236003	469.00	25 236004	369.00	25 237001	239.00
25 237002	259.00	25 237003	199.00	25 237004	19.00	25 237005	189.00	25 238001	1491.10	25 238002	709.00
25 238003	259.00	25 238004	2380.00	25 238005	1390.00	25 239001	170.00	25 239002	359.00	25 239003	133.00
25 238009	949.00	25 238010	1861.00	25 239001	7711.37</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008001	12.00	26 008002	10.00	26 008003	15.00	26 008004	9.00	26 008005	15.00	26 008006	2.90
26 008007	2.50	26 009001	76.56	26 009002	119.05	26 009003	83.87	26 009004	136.77	26 009005	76.56
26 009006	171.43	26 009007	85.29	26 009008	81.25	26 009009	144.12	26 009010	158.53	26 009011	506.67
26 009012	141.00	26 010001	76.47	26 010002	10.00	26 010003	12.00	26 010004	9.00	26 010005	17.75
26 010005	12.00	26 010006	11.00	26 010007	10.00	26 010008	16.00	26 010009	9.90	26 011001	43.65
26 011002	50.00	26 011003	78.00	26 011004	71.00	26 011005	11.00	26 011006	55.00	26 011007	60.00
26 011008	11.00	26 011009	10.50	26 011010	10.50	26 011011	42.50	26 011012	57.50	26 012001	150.00
26 012002	200.00	26 012003	22.00	26 012004	217.10	26 012005	170.00	26 012006	156.86	26 012007	333.34
26 013001	349.00	26 013002	181.32	26 013003	477.00	26 013004	10.00	26 013005	545.00	26 013006	81.50
26 014001	30.00	26 014002	39.00	26 014003	30.00	26 014004	13.95	26 014005	30.00	26 014006	26.00
26 014007	28.00	26 014008	26.00	26 014009	30.00	26 014010	30.00	26 014011	30.00	26 014012	15.00
26 015001	65.28	26 015002	78.69	26 015003	42.40	26 015004	23.00	26 015005	25.00	26 015006	73.02
26 015007	90.00	26 015008	85.71	26 015009	22.00	26 015010	18.24	26 015011	66.67	26 016001	158.82
26 016002	150.00	26 016003	26.00	26 016004	142.86	26 016005	100.00	26 016006	41.90	26 016007	33.00
26 017001	93.75	26 017002	58.00	26 017003	120.00	26 017004	82.50	26 017005	110.00	26 017006	140.00
26 017007	124.00	26 017008	115.00	26 017009	112.60	26 017010	105.00	26 017011	88.56	26 017012	118.00
26 017013	125.00	26 017014	105.00	26 017015	80.00	26 017016	95.00	26 017017	80.00	26 017018	79.15
26 017019	90.90	26 017020	82.90	26 017021	161.50	26 017022	151.50	26 017023	80.00	26 017024	153.75
26 017025	145.50	26 017026	111.00	26 017027	116.00	26 017028	111.00	26 017029	65.00	26 017030	116.00
26 017031	85.40	26 017032	89.33	26 017033	110.25	26 017034	34.40	26 017035	86.63	26 017036	93.45
26 017037	85.00	26 017038	150.00	26 018001	260.00	26 018002	225.00	26 018003	215.00	26 018004	230.00
26 018005	240.00	26 018006	270.00	26 018007	260.00	26 018008	231.00	26 018009	230.00	26 018010	240.00
26 018011	160.00	26 018012	176.00	26 018013	228.00	26 018014	270.00	26 018015	126.25	26 018016	270.00
26 018017	141.00	26 018018	101.00	26 018019	350.00	26 018020	280.00	26 018021	250.00	26 018022	100.00
26 018023	260.00	26 018024	409.00	26 018025	300.00	26 018026	231.00	26 018027	231.00	26 018028	245.50
26 018029	195.00	26 018030	270.00	26 018031	166.00	26 018032	130.00	26 018033	240.00	26 018034	100.00
26 018035	192.90	26 018036	171.15	26 018037	167.90	26 018038	261.00	26 018039	261.00	26 018040	260.00
26 018041	261.00	26 018042	261.00	26 018043	261.00	26 018044	261.00	26 018045	261.00	26 018046	164.40
26 018047	122.94	26 018048	260.00	26 018049	168.00	26 018050	155.00	26 018051	247.50	26 018052	48.75
26 018053	239.90	26 018054	260.00	26 019001	136.00	26 019002	332.36	26 019003	129.90	26 019004	266.67
26 019005	100.00	26 019006	132.00	26 019007	1200.00	26 019008	96.90	26 020001	100.00	26 020002	165.00
26 020003	120.00	26 020004	156.00	26 020005	117.60	26 020006	83.70	26 020007	70.00	26 020008	210.00
26 021001	143.00	26 021002	412.00	26 021003	140.00	26 021004	134.00	26 021005	101.95	26 021006	100.00
26 021007	89.90	26 021008	241.38	26 021009	147.00	26 021010	95.00	26 022001	85.00	26 022002	120.00
26 022003	83.50	26 022004	145.00	26 022005	60.00	26 022006	71.00	26 022007	76.00	26 022008	110.00
26 022009	120.00	26 022010	100.00	26 022011	65.00	26 022012	75.00	26 022013	95.00	26 022014	100.00
26 022015	100.00	26 022016	90.00	26 022017	136.25	26 022018	136.25	26 022019	85.00	26 022020	160.00
26 022021	135.00	26 022022	85.00	26 022023	85.00	26 022024	73.75	26 022025	144.00	26 022026	73.75
26 022027	68.50	26 022028	47.00	26 023001	135.60	26 023002	52.00	26 023003	84.00	26 023004	103.63
26 023005	120.00	26 023006	113.00	26 023007	50.00	26 023008	55.57	26 023009	46.60	26 023010	125.80
26 023011	124.00	26 023012	84.00	26 024001	270.00	26 024002	320.00	26 024003	195.00	26 024004	400.00
26 024005	113.90	26 024006	175.00	26 024007	220.00	26 024008	195.00	26 024009	118.95	26 024010	169.00
26 025001	68.75	26 025002	74.00	26 025003	110.00	26 025004	100.00	26 025005	100.00	26 025006	93.65
26 025007	130.00	26 025008	99.40	26 026001	110.89	26 026002	180.45	26 026003	142.14	26 026004	171.43
26 026005	142.31	26 026006	142.31	26 026007	160.00	26 026008	137.14	26 026009	149.00	26 026010	149.00
26 027008	220.00	26 027015	220.00	26 027016	250.00	26 028001	150.00	26 028002	85.00	26 028003	120.00
26 028004	389.00	26 028005	80.00	26 028006	79.90	26 028007	130.00	26 028008	57.00	26 028009	180.00
26 028010	79.90	26 028011	338.00	26 028012	118.00	26 028013	170.00	26 028014	127.15	26 028015	230.00
26 028016	372.00	26 028017	160.00	26 028018	160.00	26 028019	160.00	26 028020	129.00	26 028021	110.00
26 028022	210.00	26 028023	180.00	26 028024	170.00	26 028025	60.00	26 028026	95.00	26 028027	110.00
26 028028	138.50	26 028029	51.00	26 028030	486.75	26 028031	262.00	26 028032	87.25	26 029001	279.15
26 029002	220.73	26 029003	854.12	26 029004	1217.40	26 029005	528.24	26 029006	400.00	26 029007	491.00
26 030001	133.00	26 030002	70.00	26 030003	96.77	26 030004	125.00	26 030005	75.00	26 030006	140.00
26 030007	50.00	26 030008	40.00	26 030009	56.00	26 030010	39.02	26 030011	49.90	26 030012	77.00
26 030013	207.04	26 030014	42.10	26 030015	64.00	26 030016	150.00	26 030017	102.38	26 030018	92.00
26 031001	31.50	26 031002	26.15	26 031003	27.50	26 031004	31.00	26 031005	97.88	26 031006	65.00
26 031007	75.38	26 032006	215.00	26 032007	138.04	26 032008	205.56	26 032009	216.67	26 032010	191.67
26 032005	208.33	26 032006	90.67	26 033009	76.23	26 034001	27.00	26 034002	15.50	26 034003	37.00
26 033003	61.00	26 033004	29.00	26 034005	36.00	26 034007	37.50	26 034008	30.75	26 034009	37.50
26 034004	21.00	26 034005	21.00	26 034006	30.00	26 034011	30.00	26 034012	30.00	26 034013	30.00
26 035004	47.46	26 035005	53.00	26 035006	270.00	26 035007	46.35	26 035008	47.57	26 036001	171.43
26 036002	311.80	26 036003	200.00	26 036004	200.00	26 036005	302.08	26 036006	198.61	26 036007	128.57
26 037001	128.00	26 037002	105.00	26 037003	98.83	26 037004	100.84	26 037005	180.00	26 037006	196.25
26 037007	200.00	26 037008	168.00	26 037009	137.14	26 037010	337.50	26 037011	220.00	26 037012	339.90
26 038004	179.00	26 038005	168.00	26 038006	153.57	26 038007	415.00	26 038008	282.50	26 039001	283.72
26 039002	150.00	26 039003	282.50	26 039004	113.00	26 039005	150.00	26 039006	80.00	26 039007	305.00
26 039008	125.00	26 039009	130.00	26 039010	150.00	26 039011	143.49	26 039012	138.00	26 040001	288.89
26 040002	240.00	26 040003	140.00	26 040004	58.53	26 040005	112.00	26 040006	200.00	26 040007	220.00
26 040008	244.50	26 040009	175.71	26 040010	175.00	26 040011	200.00	26 040012	607.93	26 040013	135.00
26 040014	116.40	26 040015	622.22	26 040016	280.00	26 040017	264.00	26 040018	255.73	26 041010	125.00
26 041011	58.35	26 041012	57.78	26 041013	42.68	26 042001	84.58	26 042002	226.00	26 042003	77.94
26 042004	294.00	26 043001	190.00	26 043002	60.00	26 043003	65.00	26 043004	45.00	26 043005	45.00
26 042010	59.37	26 043001	57.50	26 043002	75.00	26 043003	58.00	26 043004	70.00	26 043005	65.00
26 043006	69.50	26 043007	65.00	26 043008	71.10	26 044001	255.56	26 044002	328.89	26 044003	243.89
26 044004	255.56	26 044005	184.21	26 044006	266.67	26 044007	300.00	26 045001	57.00	26 045008	59.00
26 045009	65.00	26 046001	86.50	26 046002	86.50	26 046003	86.50	26 046004	101.00	26 046005	80.00
26 046005	90.00	26 046006	113.75	26 046007	85.00	26 046008	75.00	26 046009	100.00	26 046010	80.75
26 046011	120.00	26 046012	73.75	26 046013	105.00	26 046014	118.80	26 046015	76.65	26 047001	64.00
26 047002	39.25	26 047003	39.00	26 047004	40.00	26 047005	31.25	26 047006	40.00	26 047007	38.00
26 047008	29.00	26 047009	30.00	26 047010	33.75	26 047011	42.00	26 047012	42.00	26 047013	39.00
26 047014	28.00	26 047015	30.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 081013	120.00	26 081014	87.50	26 081015	65.00	26 081016	180.00	26 081017	190.00	26 081018	71.25
26 081019	115.00	26 081020	75.00	26 081021	96.25	26 081022	107.50	26 081023	92.00	26 081024	25.00
26 081025	179.00	26 081026	53.75	26 082001	64.17	26 082002	21.50	26 082003	28.85	26 082004	28.00
26 082005	21.25	26 082006	28.00	26 082007	27.76	26 082008	35.50	26 082009	24.11	26 082010	190.00
26 083002	210.63	26 083003	4.50	26 083004	190.00	26 083005	208.75	26 083006	117.48	26 084001	460.82
26 084002	472.73	26 084003	112.01	26 084004	756.10	26 084005	152.00	26 084006	339.29	26 084007	125.17
26 084008	159.46	26 084009	472.73	26 084010	277.78	26 084011	931.37	26 084012	277.78	26 084013	281.25
26 084014	416.67	26 084015	235.20	26 084016	131.33	26 084017	129.76	26 084018	50.03	26 084019	32.00
26 084020	94.00	26 084021	31.90	26 084022	657.90	26 085001	118.61	26 085002	59.93	26 085003	111.00
26 085004	129.56	26 085005	214.00	26 085006	77.55	26 085007	160.71	26 085008	82.00	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	240.00	26 086001	926.67	26 086002	36.50	26 086003	398.05	26 086004	55.56
26 086005	50.00	26 086006	83.00	26 086007	76.00	26 086008	22.00	26 086009	60.00	26 086010	85.00
26 086011	83.00	26 086012	19.84	26 086013	44.00	26 087001	6.00	26 087002	5.25	26 087003	4.38
26 088001	6.00	26 088002	248.99	26 088003	232.14	26 088004	25.50	26 088005	350.00	26 088006	390.91
26 088007	208.33	26 088008	8.29	26 089001	640.00	26 089002	14.50	26 089003	160.71	26 089004	169.64
26 089005	148.81	26 089006	190.57	26 089007	115.83	26 089008	106.92	26 089009	335.55	26 089010	305.83
26 090012	218.52	26 091001	133.50	26 091002	117.93	26 091003	62.97	26 091004	200.00	26 091005	139.13
26 091006	130.43	26 092001	236.17	26 092002	76.19	26 092003	62.22	26 092004	59.09	26 092005	31.50
26 092006	62.70	26 092007	58.68	26 093001	476.19	26 093002	40.48	26 093003	312.50	26 093004	45.65
26 093005	112.90	26 093006	181.25	26 094001	1370.97	26 094002	136.88	26 094003	38.13	26 094004	176.00
26 094005	150.00	26 094006	19.84	26 094007	11.22	26 094008	400.00	26 094009	17.50	26 094010	299.50
26 094011	50.00	26 094012	23.50	26 094013	33.74	26 094014	31.00	26 094015	750.00	26 094016	95.00
26 094017	4.00	26 095001	31.25	26 095002	31.18	26 095003	25.37	26 095004	41.79	26 095005	50.00
26 095006	55.90	26 095007	47.52	26 095008	50.75	26 095009	14.00	26 095010	42.00	26 096001	778.00
26 096002	595.00	26 096003	900.71	26 096004	1190.48	26 096005	1071.43	26 096006	1071.43	26 096007	27.00
26 096008	787.50	26 096009	373.24	26 096010	778.48	26 096011	1142.86	26 097001	298.32	26 097002	408.00
26 097003	436.00	26 097004	392.00	26 097005	352.50	26 098001	5.00	26 098002	29.50	26 098003	15.90
26 098004	43.50	26 098005	38.00	26 098006	22.00	26 098007	1.00	26 098008	39.00	26 098009	6.00
26 098010	26.50	26 098011	35.00	26 099001	35.00	26 099002	5.00	26 099003	16.00	26 099004	21.00
26 099005	12.00	26 099006	8.63	26 099007	1.60	26 099008	15.00	26 099009	22.50	26 099010	38.00
26 099011	12.50	26 099012	67.57	26 099013	30.00	26 100002	26.67	26 100004	33.33	26 100006	30.00
26 100009	45.40	26 101001	45.40	26 101002	180.00	26 101003	40.82	26 101004	43.82	26 101005	30.00
26 101006	33.00	26 101007	46.67	26 101008	43.33	26 101009	35.00	26 101010	35.00	26 102001	11.00
26 102002	6.70	26 102003	87.00	26 102004	266.67	26 102005	5.50	26 102006	6.00	26 102007	90.00
26 102008	7.13	26 103001	678.59	26 103002	237.01	26 103003	305.71	26 103004	215.00	26 103005	235.00
26 103006	167.29	26 103007	1589.29	26 104001	280.00	26 104002	506.67	26 104003	39.73	26 104004	433.32
26 105001	804.59	26 105002	500.00	26 105003	337.15	26 105004	447.36	26 105005	389.36	26 105006	149.33
26 105007	388.57	26 105008	1070.00	26 105009	900.73	26 105010	388.57	26 106001	181.33	26 106002	100.33
26 106003	1775.02	26 106004	321.44	26 106005	140.00	26 106006	1000.00	26 106007	886.67	26 106008	568.57
26 106009	555.73	26 106010	135.52	26 106011	835.73	26 106012	252.00	26 106013	304.00	26 106014	168.50
26 106015	142.67	26 107001	252.00	26 107002	194.84	26 107003	51.00	26 107004	226.97	26 107005	176.00
26 107006	206.67	26 107007	372.00	26 107008	154.00	26 107009	221.33	26 107010	118.00	26 108001	44.45
26 108002	61.97	26 108003	154.93	26 108004	50.74	26 108005	47.78	26 108006	48.63	26 108007	55.75
26 108008	33.33	26 108009	67.59	26 108010	50.74	26 109001	103.00	26 109002	106.00	26 109003	103.00
26 109004	116.00	26 109005	116.00	26 109006	103.00	26 110001	103.00	26 110002	89.00	26 110003	119.25
26 110003	99.90	26 110004	139.99	26 110005	749.00	26 110006	799.00	26 110007	138.71	26 110008	359.00
26 110009	179.00	26 110010	389.00	26 110011	690.00	26 110012	49.99	26 110013	240.00	26 110014	199.00
26 110015	240.00	26 110016	199.00	26 110017	59.00	26 110018	53.00	26 110019	279.00	26 110020	359.00
26 111005	209.00	26 111006	249.00	26 111007	84.99	26 111008	49.99	26 111009	49.99	26 111010	79.00
26 111011	35.00	26 111012	12.99	26 111013	44.00	26 111014	29.00	26 111015	128.00	26 111016	79.00
26 111017	35.00	26 111018	69.90	26 111019	99.90	26 111020	75.00	26 112001	129.00	26 112002	59.00
26 112003	69.90	26 112004	17.99	26 112005	139.00	26 112006	129.00	26 112007	249.00	26 112008	113.05
26 112009	169.00	26 112010	69.90	26 112011	140.00	26 112012	110.00	26 112013	149.00	26 112014	269.00
26 113002	14.99	26 113003	19.99	26 113004	124.50	26 113005	59.90	26 114001	149.00	26 114002	499.00
26 114003	179.99	26 114004	899.00	26 114005	999.00	26 114006	399.00	26 114007	645.15	26 114008	430.32
26 114009	399.00	26 114010	174.99	26 114011	209.99	26 114012	1950.00	26 114013	119.00	26 114014	590.00
26 114015	399.99	26 114016	299.99	26 114017	299.99	26 114018	279.99	26 114019	49.00	26 114020	269.00
26 114021	399.00	26 114022	465.00	26 115001	118.00	26 115002	219.00	26 115003	149.00	26 115004	149.99
26 115005	199.90	26 115006	599.00	26 116001	599.00	26 116002	399.00	26 116003	329.00	26 116004	259.99
26 116005	669.00	26 116006	1099.00	26 116007	599.00	26 116008	499.00	26 116009	399.00	26 116010	249.99
26 116011	599.99	26 116012	299.99	26 116013	213.45	26 116014	299.25	26 116015	179.00	26 116016	249.99
26 117004	899.00	26 117005	1499.00	26 117006	1299.00	26 117007	319.00	26 117008	449.00	26 117009	399.00
26 117010	310.00	26 117011	890.00	26 117012	99.99	26 117013	199.00	26 117014	799.00	26 118001	399.00
26 118002	209.00	26 118003	199.00	26 118004	199.99	26 118005	599.00	26 118006	799.00	26 118007	399.00
26 118008	259.00	26 118009	259.00	26 118010	149.99	26 118011	249.00	26 118012	49.00	26 118013	199.00
26 119028	1390.00	26 119029	299.00	26 119032	379.00	26 120001	349.00	26 120002	219.00	26 120003	59.99
26 120004	999.00	26 120005	569.00	26 120006	218.28	26 120007	199.00	26 120008	29.99	26 120009	57.49
26 120010	69.99	26 120011	60.00	26 120012	69.99	26 120013	35.00	26 120014	249.00	26 120015	122.76
26 120016	199.00	26 120017	199.00	26 120018	239.00	26 120019	169.00	26 120020	269.00	26 120021	299.00
26 121004	189.00	26 121005	199.00	26 121006	259.00	26 121007	149.00	26 121008	369.00	26 121009	299.00
26 121010	399.00	26 121011	109.00	26 121012	499.00	26 121013	399.00	26 121014	499.00	26 121015	109.00
26 121016	129.00	26 121017	149.00	26 121018	169.00	26 121019	149.00	26 121020	129.00	26 121021	149.00
26 121022	289.99	26 121023	289.99	26 121024	99.99	26 121025	189.00	26 121026	189.00	26 121027	149.00
26 122004	99.00	26 122005	19.99	26 122006	79.00	26 122007	47.00	26 122008	189.00	26 122009	249.00
26 122010	335.69	26 122011	95.20	26 122012	69.00	26 122013	49.99	26 122014	79.00	26 122015	179.10
26 122016	159.00	26 122017	599.00	26 122018	196.84	26 122019	149.00	26 122020	263.20	26 122021	69.00
26 122022	197.96	26 122023	197.96	26 122024	90.00	26 122025	109.64	26 122026	49.99	26 122027	269.00
26 122028	110.00	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	49.99	26 123015	49.99	26 123017	141.55
26 123023	515.00	26 123024	69.93	26 124001	999.99	26 124002	5199.00	26 124003	7020.00	26 124004	2704.75
26 124005	1349.00	26 125001	199.98	26 125002	74.99	26 12					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 173003	12.87	26 173004	18.50	26 173005	22.00	26 173006	21.05	26 173007	10.80	26 173008	21.00
26 173009	16.24	26 174001	3.00	26 174002	8.00	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	35.00
26 175002	34.00	26 175003	60.88	26 175004	35.00	26 175005	114.00	26 175006	115.00	26 176001	43.50
26 176003	50.70	26 176004	74.72	26 177001	135.00	26 177002	183.00	26 177003	99.40	26 177004	15.00
26 177004	45.00	26 177005	74.50	26 177006	93.11	26 177007	36.00	26 178001	62.50	26 178002	45.00
26 178003	48.07	26 178004	63.75	26 179001	37.22	26 179002	92.50	26 179003	82.00	26 179004	80.00
26 179005	58.00	26 179006	81.50	26 179007	108.50	26 179008	86.90	26 179009	15.00	26 180001	20.30
26 180002	49.00	26 180003	60.00	26 180004	28.90	26 180005	15.00	26 180006	14.00	26 181001	24.50
26 181002	24.21	26 181003	30.00	26 181004	32.00	26 181005	42.22	26 181006	26.00	26 181007	44.04
26 181008	43.13	26 181009	38.75	26 181010	47.05	26 181011	23.41	26 181012	42.38	26 182001	20.16
26 182002	37.00	26 182003	35.00	26 182004	8.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 182007	26.40
26 182008	76.96	26 182009	52.08	26 182010	16.61	26 183001	2600.00	26 183002	606.00	26 183003	2300.00
26 183004	1100.00	26 183005	250.00	26 183006	1775.00	26 183007	2300.00	26 183008	400.00	26 183009	350.00
26 183010	325.00	26 183011	36.00	26 183012	1250.00	26 183013	2500.00	26 184001	189.50	26 184002	105.75
26 184003	96.33	26 184004	184.15	26 184005	82.50	26 184006	178.00	26 184007	77.00	26 184008	122.00
26 185001	479.00	26 185002	104.00	26 185003	223.33	26 185004	238.50	26 185005	800.00	26 185006	411.00
26 185007	346.80	26 186001	78.00	26 186002	78.50	26 186003	36.14	26 186004	156.00	26 186005	169.00
26 186006	44.00	26 186007	49.00	26 187001	56.10	26 187002	536.50	26 187003	752.00	26 187004	127.50
26 187005	44.00	26 187006	126.00	26 188001	1448.50	26 188002	107.88	26 188003	39.99	26 188004	177.84
26 188005	100.00	26 188006	1818.50	26 189001	845.00	26 189002	57.16	26 189003	68.49	26 189004	150.59
26 189005	96.50	26 189006	1118.50	26 190001	181.00	26 190002	29.00	26 190003	29.00	26 190004	90.00
26 190004	84.00	26 190005	138.50	26 191001	195.50	26 191002	1014.22	26 191003	42.87	26 191004	31.75
26 191005	212.00	26 191006	120.00	26 191007	97.80	26 191008	150.09	26 191009	205.00	26 192002	302.15
26 192003	374.00	26 192004	185.00	26 192005	146.61	26 192006	275.60	26 192007	275.60	26 192008	327.70
26 193001	858.50	26 193002	600.24	26 193003	158.50	26 193004	1711.00	26 193005	30.00	26 193006	927.20
26 194001	112.00	26 194002	234.85	26 194003	105.00	26 194004	95.00	26 194005	115.00	26 195001	365.00
26 195002	60.70	26 195003	60.70	26 195004	399.00	26 195005	390.00	26 195006	492.00	26 196001	667.68
26 196002	374.00	26 196003	180.50	26 196004	461.77	26 196005	556.77	26 196006	300.50	26 196007	1476.00
26 196008	591.67	26 196009	586.50	26 196010	982.00	26 196011	1808.00	26 196012	21.83	26 196013	78.00
26 196014	482.00	26 196015	973.00	26 196016	342.87	26 196017	312.01	26 197001	34.90	26 197002	351.03
26 197003	18.00	26 197004	23.50	26 197005	28.90	26 198001	301.31	26 198002	1199.16	26 198003	1339.00
26 198004	695.00	26 198005	2099.00	26 198006	1629.00	26 198007	549.00	26 198008	800.00	26 198009	800.00
26 199004	800.00	26 199005	919.42	26 199006	800.00	26 199007	1000.00	26 199008	800.00	26 199009	500.00
26 199010	500.00	26 199011	1000.00	26 199012	800.00	26 199013	800.00	26 199014	700.00	26 199015	500.00
26 199016	600.00	26 200001	485.00	26 200002	8000.00	26 200003	2700.00	26 200004	100.00	26 200005	4500.00
26 201001	8000.00	26 201002	3050.00	26 201003	2970.00	26 201004	10165.00	26 202001	234.62	26 202002	1500.59
26 202003	1800.00	26 202004	2550.00	26 202005	100.00	26 203001	1105.00	26 203002	20500.00	26 203003	1070.00
26 204001	2432.01	26 204002	2500.00	26 204003	45000.00	26 204004	5400.00	26 204005	1740.00	26 205001	1500.00
26 205002	1195.00	26 205003	450.00	26 205004	200.00	26 205005	600.00	26 205006	160.00	26 205007	1300.00
26 205008	695.00	26 205009	685.00	26 205010	735.00	26 205011	130.00	26 205012	400.00	26 205013	42750.00
26 206002	667900.00	26 206003	371000.00	26 206004	382900.00	26 206005	738900.00	26 206006	513300.00	26 206007	461900.00
26 206008	551900.00	26 206009	529900.00	26 206010	527900.00	26 206011	367300.00	26 206012	370880.00	26 207001	38999.00
26 207002	35990.00	26 207003	20999.00	26 207004	26128.82	26 207005	51990.00	26 207006	50990.00	26 207007	37999.00
26 207008	61999.00	26 207009	39990.00	26 207010	33990.00	26 207011	32999.00	26 207012	79999.00	26 208001	4499.00
26 208002	6499.00	26 208003	6499.00	26 208004	3800.00	26 208005	2600.00	26 208006	2600.00	26 208007	2300.00
26 208008	3600.00	26 208009	4799.00	26 208010	10500.00	26 208011	9071.29	26 209001	2512.50	26 209002	2469.00
26 209003	3329.00	26 209004	3442.00	26 209005	3249.00	26 209006	2979.00	26 209007	3408.50	26 210001	2249.00
26 210002	1624.00	26 210003	2095.40	26 210004	1234.51	26 210005	2704.12	26 210006	1870.00	26 210007	2270.00
26 210008	1920.00	26 210009	1920.00	26 210010	1652.00	26 210011	2803.58	26 210012	211.00	26 210013	282.66
26 211004	47.00	26 211005	549.00	26 211006	359.00	26 211007	579.00	26 211008	38.70	26 211009	282.66
26 211010	369.96	26 211011	79.25	26 211012	500.36	26 211013	119.00	26 211014	79.00	26 211015	169.00
26 211016	100.00	26 211017	145.00	26 211018	70.00	26 211019	75.00	26 211020	130.00	26 211021	58.99
26 211022	76.00	26 211023	62.08	26 211024	1154.42	26 211025	594.00	26 211026	164.00	26 211027	167.00
26 212001	93.55	26 212002	88.58	26 212003	160.00	26 212004	98.00	26 212005	61.31	26 212006	180.77
26 212007	68.07	26 213001	110.48	26 213002	98.25	26 215001	60.00	26 215002	70.00	26 215003	120.00
26 215004	100.00	26 215005	110.00	26 215006	70.00	26 215007	100.00	26 215008	150.00	26 216001	1028.00
26 216002	700.00	26 216003	700.00	26 216004	7029.00	26 216005	130.00	26 216006	790.00	26 216007	790.00
26 216008	250.00	26 216009	570.00	26 216010	150.00	26 216011	100.00	26 216012	928.00	26 216013	3500.00
26 216014	600.00	26 216015	600.00	26 216016	1550.00	26 216017	600.00	26 217001	602.00	26 217002	2500.00
26 217003	1578.00	26 217004	5000.00	26 217005	4000.00	26 217006	1452.21	26 217007	4500.00	26 218169	213.00
26 219001	22.00	26 219002	22.00	26 219003	22.00	26 219004	22.00	26 220001	234.62	26 220002	2810.50
26 220003	351.93	26 222001	1900.00	26 222002	135.00	26 222003	217.00	26 222004	2547.00	26 222005	245.00
26 222006	45.00	26 222007	570.00	26 222008	1025.00	26 222009	389.00	26 222010	1365.00	26 223001	16.00
26 223002	19.00	26 223003	35.00	26 223004	16.00	26 224001	12.00	26 224002	12.00	26 224003	12.00
26 224004	12.00	26 225001	60.00	26 225002	60.00	26 225003	60.00	26 225004	60.00	26 225005	60.00
26 227002	1647.50	26 227003	2770.25	26 227004	3380.76	26 228001	78.45	26 229001	99.89	26 230001	3050.50
26 230002	2199.00	26 230003	903.20	26 230004	957.52	26 230005	7498.00	26 230006	3299.00	26 230007	4999.00
26 230008	2700.00	26 230009	1499.00	26 230010	499.00	26 230011	3598.00	26 230012	849.00	26 230013	1558.82
26 230014	1044.50	26 230015	1499.00	26 230016	1499.00	26 230017	13348.00	26 230018	2300.00	26 230019	2300.00
26 231004	3644.65	26 231005	8323.33	26 231006	3849.00	26 231007	6999.00	26 231008	3503.48	26 231009	5899.00
26 231010	10314.28	26 231011	3451.50	26 231012	27041.00	26 232001	100.00	26 233001	100.44	26 234001	20.00
26 235001	94.22	26 236001	408.00	26 236002	580.00	26 236003	269.00	26 236004	99.00	26 236005	675.00
26 236006	3517.00	26 237001	139.00	26 237002	139.00	26 237003	139.00	26 237004	139.00	26 237005	139.00
26 238001	1349.00	26 238002	749.00	26 238003	5.00	26 238004	200.00	26 238005	230.00	26 238006	15362.00
26 238007	1599.00	26 238008	5.00	26 238009	80.00	26 238010	8.00	26 238011	15.00	26 238012	7.00
26 238013	3269.00	26 238014	2839.00	26 238015	25599.00	26 238016	19999.00	26 238017	8999.00	26 239002	714.00
26 239003	899.00	26 239004	1199.82	26 239005	1199.82	26 239006	1413.00	26 239007	1413.00	26 240002	47.50
26 240003	73.50	26 240004	296.90	26 240005	220.00	26 240006	315.73	26 240007	36.00	26 240008	109.00
26 240009	4										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 288009	749.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	60.00	26 288018	495.00	26 289001	4203.00
26 289002	3985.00	26 289003	2656.25	26 289004	4940.42	26 290001	586.55	26 290002	2440.00	26 290003	106.00
26 290004	117.31	26 290005	106.00	26 290006	117.31	26 290007	586.55	26 291001	1800.00	26 291002	9435.00
26 291003	2990.00	26 291004	27900.00	26 291005	1080.00	26 292001	1500.00	26 292002	1600.00	26 292003	1200.00
27 001001	34.00	27 001002	40.67	27 001003	41.20	27 001004	27.11	27 001005	27.11	27 001006	27.00
27 001007	38.50	27 002001	195.40	27 002002	124.64	27 002003	254.17	27 002004	396.55	27 002005	159.26
27 003001	27.50	27 003002	84.21	27 003003	170.42	27 003004	239.50	27 003005	119.15	27 003006	105.68
27 003007	250.34	27 004001	400.00	27 004002	130.75	27 004003	110.96	27 004004	131.89	27 004005	185.71
27 004006	215.11	27 004007	126.59	27 004008	68.24	27 004009	240.00	27 004010	118.92	27 004011	148.92
27 004012	170.37	27 004013	288.00	27 005001	16.25	27 005002	18.25	27 005003	60.18	27 005004	143.33
27 005005	26.57	27 005006	23.00	27 006001	52.00	27 006002	50.00	27 006003	35.00	27 006004	53.90
27 006005	68.00	27 006006	34.00	27 006007	43.50	27 007001	287.23	27 007002	275.78	27 007003	28.50
27 007004	168.13	27 007005	284.57	27 007006	30.00	27 007007	30.00	27 007008	30.00	27 007009	24.00
27 007010	25.00	27 008001	2.20	27 008002	7.00	27 008003	3.10	27 008004	2.20	27 008005	2.30
27 008006	8.00	27 008007	6.00	27 008008	7.00	27 008009	8.00	27 009001	82.26	27 009002	113.24
27 009003	105.95	27 009004	226.09	27 009005	128.67	27 009006	105.64	27 009007	161.43	27 010001	12.00
27 010002	12.00	27 010003	13.00	27 010004	12.90	27 010005	8.90	27 010006	11.00	27 010007	14.00
27 010008	11.00	27 010009	10.25	27 010010	11.00	27 010011	12.00	27 011001	60.00	27 011002	30.56
27 011003	40.65	27 011004	56.82	27 011005	49.50	27 011006	58.10	27 011007	40.65	27 011008	45.00
27 011009	68.00	27 011010	54.55	27 011011	40.81	27 011012	58.55	27 011013	43.74	27 011014	50.13
27 012001	182.14	27 012002	175.18	27 012003	320.00	27 012004	362.50	27 012005	288.00	27 012006	420.00
27 012007	186.17	27 013001	159.90	27 013002	600.00	27 013003	178.00	27 013004	354.00	27 013005	120.00
27 013006	300.00	27 014001	30.00	27 014002	30.00	27 014003	30.00	27 014004	30.00	27 014005	27.75
27 014008	23.00	27 014009	29.50	27 014008	30.00	27 014009	30.00	27 015001	30.00	27 014011	56.00
27 014012	32.00	27 015001	96.67	27 015002	80.00	27 015003	77.63	27 015004	8.00	27 015005	75.00
27 015006	46.00	27 015007	68.00	27 015008	32.00	27 015009	66.75	27 015010	65.00	27 015011	25.00
27 015012	30.23	27 015013	68.00	27 016001	148.32	27 016002	99.30	27 016003	136.00	27 016004	134.21
27 016005	159.00	27 016006	183.33	27 017001	123.00	27 017002	150.03	27 017003	142.00	27 017004	140.00
27 017005	111.25	27 017006	70.99	27 017007	83.50	27 017008	105.48	27 017009	125.45	27 017010	139.00
27 017011	155.00	27 017012	170.00	27 017013	142.09	27 017014	115.98	27 017015	79.99	27 017016	59.11
27 017017	79.00	27 017018	140.00	27 017019	140.00	27 017020	140.00	27 017021	150.00	27 017022	130.00
27 017023	140.00	27 017024	130.00	27 017025	160.00	27 017026	140.00	27 017027	166.00	27 017028	199.00
27 017029	42.65	27 017030	120.00	27 017031	120.00	27 017032	130.00	27 018001	248.00	27 018002	220.00
27 018003	236.90	27 018004	269.00	27 018005	236.73	27 018006	249.00	27 018007	160.00	27 018008	246.50
27 018009	119.00	27 018010	302.50	27 018011	144.45	27 018012	244.26	27 018013	190.00	27 018014	172.25
27 018015	180.00	27 018016	135.60	27 018017	246.16	27 018018	190.00	27 018019	434.00	27 018020	375.00
27 018021	444.50	27 018022	215.00	27 018023	246.16	27 018024	449.00	27 018025	638.58	27 018026	26.00
27 018027	235.00	27 018028	290.00	27 018029	262.50	27 018030	180.00	27 018031	198.00	27 018032	170.00
27 018033	248.00	27 018034	290.00	27 018035	169.99	27 018036	99.90	27 018037	240.00	27 018038	220.00
27 018039	180.00	27 018040	260.00	27 018041	230.00	27 018042	260.00	27 018043	225.45	27 018044	225.00
27 018045	160.00	27 018046	215.00	27 018047	215.00	27 019001	645.00	27 019002	1645.00	27 019003	100.00
27 019004	327.91	27 019005	75.50	27 019006	359.00	27 019007	144.45	27 019008	75.50	27 019009	100.93
27 019010	136.00	27 019011	250.00	27 019012	540.00	27 019013	1670.46	27 019014	100.00	27 019015	325.58
27 020001	139.60	27 020002	120.00	27 020003	171.81	27 020004	140.00	27 020005	150.00	27 020006	120.00
27 021001	159.13	27 021002	159.13	27 021003	175.00	27 021004	165.00	27 021005	165.00	27 021006	165.00
27 021007	145.00	27 021008	231.92	27 021009	360.50	27 021010	210.00	27 021011	201.02	27 021012	135.00
27 022001	114.98	27 022002	96.90	27 022003	110.00	27 022004	87.40	27 022005	110.00	27 022006	44.56
27 022007	38.65	27 022008	73.99	27 022009	48.00	27 022010	35.00	27 022011	110.00	27 022012	115.00
27 022013	125.00	27 022014	98.20	27 022015	98.20	27 022016	98.20	27 022017	96.16	27 022018	96.16
27 022019	155.00	27 022020	110.00	27 022021	110.00	27 022022	36.00	27 023001	125.00	27 023002	113.90
27 023003	103.10	27 023004	121.00	27 023005	125.00	27 023006	140.00	27 023007	126.00	27 023008	68.90
27 023009	125.55	27 023010	84.88	27 023011	140.00	27 024001	275.88	27 024002	374.00	27 024003	210.00
27 024004	178.99	27 024005	228.00	27 024006	175.00	27 024007	175.00	27 024008	175.00	27 024009	175.00
27 025002	124.90	27 025003	47.99	27 025004	107.00	27 025005	350.00	27 025006	97.90	27 025007	90.00
27 025008	70.00	27 025009	45.00	27 026001	92.89	27 026002	203.01	27 026003	131.50	27 026004	108.24
27 026005	92.31	27 026006	107.06	27 026007	106.12	27 026008	112.94	27 026009	103.27	27 026010	108.24
27 026011	126.90	27 026012	178.08	27 026013	160.85	27 026014	178.08	27 026015	200.00	27 026016	200.00
27 028002	160.00	27 028003	99.50	27 028004	115.00	27 028005	130.00	27 028006	96.00	27 028007	85.00
27 028008	77.15	27 028009	150.00	27 028010	89.00	27 028011	369.00	27 028012	270.00	27 028013	130.00
27 028014	69.90	27 028015	130.00	27 028016	434.00	27 028017	150.00	27 028018	135.00	27 028019	140.00
27 028020	150.00	27 028021	140.00	27 028022	158.76	27 028023	158.76	27 028024	260.00	27 028025	121.25
27 029002	259.52	27 029003	303.89	27 029004	650.94	27 029005	130.00	27 030001	56.94	27 030002	88.00
27 030003	26.90	27 030004	123.08	27 030005	22.00	27 030006	125.00	27 030007	75.83	27 030008	106.25
27 031001	40.50	27 031002	85.00	27 031003	65.00	27 031004	50.50	27 031005	39.99	27 031006	171.25
27 031007	67.00	27 031008	108.00	27 031009	215.35	27 031010	188.42	27 031011	132.00	27 031012	259.88
27 032005	166.67	27 032006	242.60	27 033001	59.93	27 033007	65.13	27 033008	57.90	27 033009	80.56
27 033010	71.13	27 034001	34.60	27 034002	37.24	27 034003	19.90	27 034004	41.45	27 034005	26.40
27 034006	36.00	27 034007	26.00	27 034008	44.00	27 034009	37.00	27 034010	27.00	27 035001	54.86
27 035002	47.57	27 035003	67.48	27 035004	49.21	27 035005	49.21	27 035006	49.21	27 035007	27.78
27 036002	144.44	27 036003	128.00	27 036004	68.81	27 036005	194.29	27 037001	202.86	27 037002	152.11
27 037003	156.86	27 037004	165.00	27 037005	140.00	27 037006	125.00	27 038001	349.75	27 038002	299.00
27 038003	256.00	27 038004	151.88	27 038005	170.00	27 038006	220.00	27 038007	128.00	27 038008	252.67
27 038009	120.00	27 039001	120.00	27 039002	152.00	27 039003	172.00	27 039004	272.00	27 039005	272.00
27 039006	180.00	27 039007	180.00	27 039008	165.00	27 039009	165.00	27 040001	141.57	27 040002	287.50
27 040003	137.70	27 040004	576.98	27 040005	160.00	27 040006	300.00	27 040007	220.00	27 040008	287.50
27 040009	207.50	27 041002	71.82	27 041003	39.44	27 041014	47.50	27 041015	110.00	27 042001	66.67
27 042002	44.41	27 042003	144.22	27 042004	144.22	27 042005	60.85	27 042006	294.00	27 042007	81.00
27 042008	47.00	27 043001	109.00	27 043002	134.00	27 043003	108.05	27 043004	60.00	27 043005	105.00
27 043006	128.00	27 043007	116.00	27 043008	109.00	27 043009	104.90	27 044001	314.72	27 044002	428.00
27 044003	298.89	27 044004	275.00	27 044005	22						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 085002	190.58	27 085003	158.72	27 085004	116.00	27 085005	132.00	27 085006	60.50	27 085007	184.32
27 085008	187.10	27 085009	76.00	27 086001	380.55	27 086002	84.33	27 086003	42.92	27 086004	230.00
27 086005	254.55	27 086006	527.78	27 086007	57.67	27 086008	45.20	27 086009	520.83	27 086010	189.22
27 086011	124.24	27 086012	292.00	27 087001	7.90	27 087002	7.90	27 087003	7.90	27 087004	42.00
27 088002	124.24	27 088003	292.00	27 088004	13.00	27 088005	161.34	27 088006	69.35	27 088007	89.00
27 088008	30.00	27 088009	24.67	27 089001	83.33	27 089002	17.85	27 089003	125.83	27 089004	232.14
27 089005	384.29	27 089006	15.00	27 090002	547.50	27 090005	136.20	27 090007	119.57	27 091001	98.81
27 091002	139.13	27 091003	153.38	27 091004	97.55	27 091005	143.02	27 091006	157.89	27 091007	82.15
27 092001	199.57	27 092002	81.40	27 092003	71.16	27 092004	60.67	27 092005	59.38	27 093001	36.61
27 093002	106.98	27 093003	232.81	27 093004	36.81	27 093005	117.74	27 093006	25.42	27 093007	43.25
27 093008	312.50	27 094001	327.78	27 094002	139.24	27 094003	800.00	27 094004	112.30	27 094005	14.93
27 094006	6.97	27 094007	150.00	27 094008	642.22	27 094009	1636.00	27 094010	538.46	27 094011	585.06
27 095001	47.06	27 095002	16.30	27 095003	25.90	27 095004	53.73	27 095005	60.91	27 095006	51.47
27 095007	53.73	27 095008	38.38	27 095009	46.00	27 095010	29.84	27 095011	52.14	27 095012	65.33
27 096001	333.33	27 096002	1069.33	27 096003	814.64	27 096004	600.00	27 096005	1142.86	27 096006	804.35
27 096007	1012.50	27 096008	408.33	27 096009	977.14	27 097001	419.63	27 097002	433.20	27 097003	604.00
27 097004	432.50	27 098001	16.30	27 098002	16.00	27 098003	100.00	27 098004	49.90	27 098005	150.00
27 098006	25.00	27 098007	45.90	27 098008	185.00	27 099001	43.33	27 099002	7.93	27 099003	50.77
27 099004	10.45	27 099005	15.46	27 099006	25.00	27 099007	21.67	27 099008	16.67	27 099009	43.33
27 099010	41.67	27 100001	23.33	27 100002	18.00	27 100003	7.05	27 100004	10.50	27 100005	138.34
27 100006	35.00	27 100007	11.77	27 100008	35.00	27 100009	46.67	27 101001	212.00	27 101002	39.38
27 101003	90.80	27 101004	54.97	27 101005	48.63	27 101006	34.75	27 101007	176.00	27 101008	43.33
27 101010	33.30	27 101011	40.91	27 101012	30.70	27 101013	79.71	27 101014	171.26	27 101015	95.14
27 101016	48.63	27 101017	44.00	27 101018	46.51	27 101019	50.00	27 101020	84.00	27 102001	8.00
27 102002	11.20	27 102003	68.57	27 102004	66.00	27 102005	9.90	27 102006	8.90	27 102007	91.33
27 102008	6.30	27 103001	225.56	27 103002	233.67	27 103003	320.01	27 103004	265.36	27 103005	239.00
27 103006	392.87	27 104001	189.00	27 104002	305.33	27 104003	374.15	27 104004	297.15	27 104005	397.33
27 104006	119.75	27 104007	409.47	27 104008	516.52	27 104009	321.00	27 104010	225.00	27 104011	225.00
27 106002	249.50	27 106003	70.00	27 106004	94.96	27 106005	335.72	27 106006	398.00	27 106007	42.00
27 106008	1378.71	27 106009	1233.33	27 106010	599.00	27 107001	147.21	27 107002	216.66	27 107003	148.57
27 107004	266.53	27 107005	329.18	27 108001	50.27	27 108002	40.79	27 108003	52.86	27 108004	47.87
27 108005	36.86	27 108006	61.03	27 108007	179.00	27 108008	45.40	27 108009	54.00	27 108010	56.34
27 108011	69.77	27 108012	64.79	27 109001	105.00	27 109002	45.00	27 109003	106.00	27 109004	100.80
27 109005	88.68	27 109006	89.00	27 109007	97.00	27 110001	599.00	27 110002	298.73	27 110003	129.00
27 110004	149.99	27 110005	359.00	27 110006	180.87	27 110007	295.00	27 110008	465.27	27 110009	26.90
27 110012	27 110013	39.50	27 110014	225.00	27 110015	225.00	27 110016	184.00	27 110017	119.00	
27 112002	129.00	27 112003	19.99	27 112004	160.00	27 112005	35.00	27 112006	89.00	27 112007	149.00
27 112008	29.00	27 112009	90.00	27 113001	369.00	27 113002	49.50	27 113003	69.00	27 113004	119.00
27 113005	119.00	27 114001	1290.00	27 114002	699.00	27 114003	179.99	27 114004	649.00	27 114005	269.00
27 114006	219.00	27 115001	249.00	27 115002	499.00	27 115003	199.99	27 115004	499.00	27 115005	299.99
27 115006	349.00	27 115007	199.00	27 115008	99.00	27 115009	295.00	27 115010	499.00	27 116001	279.99
27 116002	549.00	27 116003	999.00	27 116004	579.00	27 116005	199.99	27 116006	699.00	27 116007	599.00
27 116008	450.00	27 116009	299.00	27 117001	1499.00	27 117002	220.00	27 117003	1299.00	27 117004	450.00
27 117005	404.50	27 117006	479.00	27 117007	845.00	27 118001	599.00	27 118002	199.99	27 118003	229.00
27 118004	220.00	27 118005	209.00	27 118006	209.00	27 119001	699.00	27 119002	699.00	27 119003	299.00
27 119008	699.99	27 119010	699.00	27 119011	899.00	27 119015	499.99	27 119017	459.00	27 119024	299.99
27 119025	1999.00	27 119028	899.00	27 119029	1400.00	27 119034	10595.00	27 120001	1249.00	27 120002	499.00
27 120003	29.99	27 120004	200.00	27 120005	212.00	27 120006	249.00	27 120011	649.00	27 120012	949.00
27 121003	229.00	27 121004	129.00	27 121005	129.00	27 121006	179.00	27 121007	899.00	27 121008	349.00
27 121009	139.00	27 122001	35.00	27 122002	29.90	27 122003	171.16	27 122004	89.75	27 122005	242.00
27 122006	160.01	27 122007	159.00	27 122008	68.81	27 122009	149.00	27 122010	169.90	27 122011	49.81
27 122012	170.07	27 122013	159.00	27 122014	89.00	27 122015	25.00	27 122016	84.77	27 122017	279.00
27 122018	49.99	27 122019	49.99	27 122020	44.99	27 122021	40.99	27 122022	159.00	27 122023	159.00
27 122024	59.99	27 123002	269.00	27 123003	349.00	27 123006	555.00	27 123008	135.00	27 123011	139.99
27 124001	999.00	27 124002	999.99	27 124003	1349.00	27 124004	4299.00	27 125001	670.41	27 125002	229.08
27 125003	233.58	27 125004	468.00	27 126001	599.00	27 126002	279.99	27 126003	299.00	27 126004	799.00
27 126005	249.00	27 126006	249.00	27 126007	299.00	27 126008	299.00	27 126009	699.00	27 126010	349.00
27 126011	925.00	27 126012	736.31	27 126013	699.00	27 127001	749.00	27 127002	499.00	27 127003	99.99
27 127004	949.00	27 127005	415.00	27 128001	749.00	27 128006	2190.00	27 128007	649.00	27 128008	400.00
27 128009	599.00	27 129004	399.00	27 129005	599.00	27 129006	450.00	27 130001	49.99	27 130010	148.00
27 130011	850.00	27 130012	184.00	27 130013	125.00	27 130014	184.00	27 130015	159.00	27 130016	179.00
27 132001	60.00	27 132002	245.00	27 132003	60.00	27 132004	43.00	27 133001	269.00	27 133002	599.00
27 133003	119.00	27 133004	699.00	27 133005	415.00	27 133006	499.00	27 133007	449.00	27 133008	799.00
27 133009	1499.00	27 133010	299.00	27 134001	589.00	27 134002	849.00	27 134003	1699.00	27 134004	1738.23
27 134005	2199.00	27 134006	2199.00	27 134007	874.50	27 134008	1000.00	27 134009	1000.00	27 134010	1738.23
27 135004	295.00	27 135005	999.00	27 135006	241.16	27 136001	389.00	27 136002	449.00	27 136003	749.00
27 136004	629.00	27 136005	999.00	27 136006	829.00	27 137001	1099.00	27 137002	399.00	27 137003	1549.00
27 137004	1299.00	27 137005	1299.00	27 137006	1250.00	27 137010	1299.00	27 138001	101.39	27 139001	101.25
27 140001	99.99	27 140002	419.00	27 140003	237.10	27 140004	2851.45	27 140005	40.00	27 140006	249.33
27 141003	475.00	27 141004	300.00	27 141006	600.00	27 142001	223.37	27 142002	255.77	27 142003	376.50
27 142004	522.62	27 142005	997.94	27 142006	2042.45	27 143001	800.00	27 143002	400.00	27 143003	180.00
27 143007	2300.00	27 143008	1740.00	27 144001	24.33	27 144002	48.66	27 144003	72.99	27 144004	249.33
27 144005	121.66	27 144006	149.99	27 144007	170.33	27 144008	198.98	27 144009	218.98	27 144010	249.33
27 144011	291.97	27 144012	412.50	27 144013	533.02	27 144014	834.33	27 144015	1531.95	27 144016	2458.10
27 144017	2689.63	27 144018	3847.31	27 144019	5004.99	27 144020	6162.67	27 144021	19088.37	27 144022	21190.58
27 144023	32392.79	27 144024	25395.00	27 144025	27497.21	27 144026	29599.42	27 144027	136.25	27 144028	472.76
27 144029	433.00	27 144030	490.70	27 144031	1068.88	27 144032	11701.43	27 144033	33803.83	27 144034	4226.68
27 144035	50621.52	27 144036	59030.36	27 144037	67439.20	27 144038	84256.88	27 145001	22.31	27 145002	22.17
27 145003	12.05	27 145004	11.97	27 145005	22.87	27 145006	23.59	27 145007	12.74	27 145008	12.74
27 1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	1200.00	27 204002	4500.00	27 204003	33000.00	27 204004	14000.00	27 204005	4000.00	27 205001	2300.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	550.00	27 205006	630.00	27 206001	390300.00
27 206002	439400.00	27 206003	958900.00	27 206004	519900.00	27 206005	362900.00	27 206006	717900.00	27 206007	528000.00
27 206008	857990.00	27 206009	485900.00	27 206010	471900.00	27 206011	873500.00	27 206012	383300.00	27 206013	333000.00
27 207001	27049.50	27 207002	29499.00	27 207003	33490.00	27 207004	31990.00	27 207005	27999.00	27 207006	2825.92
27 208001	2667.04	27 208002	5499.00	27 208003	3599.00	27 208004	12999.00	27 208005	23500.00	27 208006	2300.00
27 208007	3550.00	27 208008	3499.00	27 208009	4999.00	27 208010	4999.00	27 209001	2849.00	27 209002	3172.31
27 209003	3771.00	27 209004	3714.02	27 209005	1400.00	27 210001	1680.00	27 210002	1299.00	27 210003	6020.40
27 210004	1886.52	27 210005	4028.10	27 210006	1807.00	27 210007	1611.20	27 210008	2262.00	27 210009	278.00
27 210010	1412.68	27 211001	139.00	27 211002	262.37	27 211003	4.52	27 211004	413.73	27 211005	500.00
27 211006	180.00	27 211007	550.00	27 211008	120.00	27 211009	856.00	27 211010	150.42	27 211011	539.51
27 211012	1272.00	27 211013	39.03	27 211014	140.00	27 211015	139.00	27 211016	77.00	27 211017	149.68
27 211018	86.77	27 211019	89.38	27 211020	1069.00	27 211021	145.00	27 212001	11.11	27 212002	140.00
27 212003	120.51	27 212004	200.00	27 212005	163.83	27 212006	137.42	27 213001	110.39	27 214001	96.83
27 215001	180.00	27 215002	130.00	27 215003	150.00	27 215004	190.00	27 215005	140.00	27 215006	180.00
27 215007	150.00	27 215008	165.00	27 215009	1000.00	27 215010	200.00	27 215011	140.65	27 215012	150.00
27 216001	14000.00	27 216002	1339.80	27 216003	2600.00	27 216004	830.00	27 216005	1886.00	27 216006	958.00
27 216007	2922.00	27 216008	3050.00	27 216009	300.00	27 216010	4175.00	27 217001	10000.00	27 217002	600.00
27 217003	600.00	27 217004	3000.00	27 217005	5500.00	27 218061	53.00	27 219001	20.00	27 219002	45.00
27 219003	139.00	27 219004	119.00	27 220001	300.00	27 220002	3482.00	27 220003	1447.00	27 220004	1870.00
27 222002	3630.00	27 222003	160.00	27 222004	400.00	27 222005	2210.00	27 222006	1005.00	27 222007	409.99
27 222008	182.12	27 222009	891.00	27 223001	12.00	27 223002	12.00	27 223003	49.00	27 223004	12.00
27 224001	12.00	27 224002	12.00	27 224003	12.00	27 224004	12.00	27 225001	300.00	27 225002	80.00
27 225003	189.00	27 225004	100.00	27 227001	337.25	27 227002	10.00	27 227003	307.56	27 227004	1939.75
27 228001	90.54	27 229001	99.89	27 230001	1999.00	27 230002	299.00	27 230003	5495.87	27 230004	309.00
27 230005	1964.88	27 230006	1473.00	27 230007	1965.86	27 230008	799.00	27 230009	2731.84	27 230010	1290.00
27 230011	999.50	27 230012	599.00	27 230013	999.00	27 230014	4999.00	27 230015	1867.52	27 230016	1990.00
27 230017	143001.00	27 230018	28202.07	27 230019	799.00	27 230020	799.00	27 230021	1099.00	27 230022	500.00
27 231006	7895.99	27 231007	1145.00	27 231008	3680.00	27 231009	10990.00	27 231010	10897.95	27 231011	10999.00
27 232001	100.00	27 233001	100.46	27 234001	15.00	27 235001	92.93	27 236001	369.00	27 236002	335.00
27 236003	450.00	27 236004	299.00	27 236005	369.00	27 237001	249.00	27 237002	299.00	27 237003	139.00
27 237008	215.00	27 238001	139.00	27 238002	10.00	27 238003	799.00	27 238004	2259.65	27 238005	2399.00
27 238005	13999.00	27 238006	2450.00	27 238007	100.00	27 238008	11999.00	27 238009	20.00	27 238010	0.00
27 238011	90.00	27 238012	40.00	27 238013	1999.00	27 238014	420.00	27 239001	1799.00	27 239002	2254.87
27 239003	1869.00	27 239004	1583.16	27 239005	7399.00	27 239006	1329.00	27 239007	1849.00	27 239008	1299.00
27 239009	219.00	27 239010	1199.00	27 240001	14499.00	27 240002	719.00	27 240003	179.00	27 240004	165.00
27 240004	249.00	27 240005	199.00	27 240006	199.00	27 240007	159.00	27 240008	639.00	27 241002	169.00
27 241003	119.00	27 241004	1199.00	27 241005	1399.00	27 241006	559.00	27 241007	1295.00	27 241008	890.00
27 241009	1100.00	27 241010	1250.00	27 241011	595.00	27 241012	1699.00	27 241013	895.00	27 241014	299.00
27 242001	319.00	27 242002	170.79	27 242003	100.00	27 242004	240.00	27 242005	120.90	27 242006	230.00
27 242007	190.00	27 242008	250.00	27 242009	200.00	27 242010	187.30	27 242011	189.30	27 243001	87.33
27 243002	129.07	27 243003	76.67	27 243004	140.00	27 243005	12.50	27 243006	77.90	27 243007	400.00
27 244002	200.00	27 244003	500.00	27 244004	200.00	27 245001	450.00	27 245002	500.00	27 245003	499.00
27 245004	1300.00	27 246001	120.00	27 246002	120.00	27 246003	100.00	27 246004	50.00	27 246005	0.00
27 246006	590.00	27 246007	97.00	27 246008	300.00	27 246009	300.00	27 246010	1600.00	27 246011	1500.00
27 246014	70.00	27 246015	60.00	27 246016	220.00	27 247001	1149.00	27 247002	109.00	27 247003	2999.00
27 247004	99.00	27 247005	164.00	27 247006	298.00	27 247007	5499.00	27 247008	3639.00	27 247009	1699.00
27 247010	9589.00	27 247011	4288.00	27 247012	6300.00	27 247013	12950.00	27 247014	1350.00	27 247015	2000.00
27 247016	5299.00	27 247017	970.18	27 247018	1340.00	27 247019	6995.00	27 247020	270.00	27 247021	389.00
27 248001	50.00	27 248002	83.00	27 248003	68.00	27 250001	6000.00	27 250002	50000.00	27 250003	13500.00
27 250010	3500.00	27 250012	990.00	27 251001	283.09	27 251002	2985.00	27 251003	83.82	27 251004	480.00
27 251005	211.32	27 251006	220.85	27 251007	209.31	27 251008	3150.00	27 251009	300.00	27 251010	1497.00
27 251011	4172.00	27 251012	230.00	27 251013	984.14	27 251014	967.00	27 251015	300.00	27 251016	159.67
27 252001	90.00	27 252002	347.00	27 252003	100.00	27 252004	315.00	27 252005	295.00	27 252006	100.00
27 253001	13.00	27 253008	96.00	27 253012	89.00	27 254001	30.00	27 254002	80.00	27 254003	123.90
27 254004	44.00	27 254005	4.00	27 254006	10.00	27 254007	28.94	27 254008	5.88	27 254009	119.00
27 254010	69.00	27 254011	77.00	27 254012	42.00	27 254013	182.00	27 254014	345.00	27 254015	911.47
27 255003	8349.28	27 255004	5585.23	27 255005	7382.13	27 255006	6224.38	27 256001	3216.67	27 256002	5308.33
27 256003	4161.67	27 256004	1814.17	27 257001	3758.33	27 257002	74034.17	27 257003	1814.17	27 257004	9000.00
27 258001	4866.67	27 258002	5385.00	27 258003	4025.00	27 258004	5829.17	27 259001	11308.33	27 259002	3562.67
27 259003	2815.00	27 259004	2800.00	27 260001	1433.33	27 260002	1500.00	27 260003	104.83	27 260004	179.00
27 261001	791.67	27 261002	2557.92	27 261003	650.00	27 261004	2641.67	27 262001	8400.00	27 262002	24100.00
27 262003	17700.00	27 262004	8200.00	27 263001	160.00	27 263002	219.90	27 263003	250.00	27 263004	50.00
27 264001	450.00	27 264002	500.00	27 264003	349.00	27 264004	500.00	27 265001	119.00	27 265002	140.00
27 265003	27 265004	27 265005	27 265006	27 265007	27 265008	27 265009	27 265010	27 265011	27 265012	27 265013	
27 266002	207.00	27 266003	289.00	27 266004	171.53	27 266005	52.90	27 266006	119.00	27 266007	260.00
27 267002	134.25	27 267003	129.90	27 267004	260.00	27 268001	330.00	27 268002	190.00	27 268003	270.00
27 268004	170.00	27 268005	500.00	27 268006	222.00	27 268007	230.00	27 268008	280.00	27 268009	590.00
27 268010	114.00	27 268011	181.12	27 268012	181.12	27 268013	120.00	27 268014	80.00	27 268015	179.00
27 268016	198.00	27 268017	245.00	27 268018	145.00	27 268019	248.00	27 268020	205.00	27 268021	330.00
27 269001	65.00	27 269002	219.90	27 269003	45.00	27 269004	180.00	27 270001	5175.00	27 270002	3288.67
27 270003	2546.00	27 270004	1350.00	27 270005	5195.00	27 270006	2243.20	27 270007	1808.58	27 270008	1904.98
27 270009	3125.00	27 270010	2290.00	27 270011	2915.00	27 270012	2915.46	27 270013	270.00	27 270014	159.00
27 272002	1469.00	27 272003	369.00	27 272004	749.00	27 272005	695.00	27 272006	3499.00	27 273001	359.90
27 273002	365.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	68.00	27 274001	569.24	27 274002	853.33
27 274003	380.22	27 274004	244.45	27 274005	643.04	27 274006	97.00	27 274007	69.52	27 274008	19.00
27 274009	331.00	27 274010	326.67	27 274011	761.11	27 274012	298.00	27 274013	57.00	27 274014	51.00
27 275002	330.00	27 275003	1625.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049002	40.25	28 049003	64.50	28 049004	70.00	28 049005	91.25	28 049006	39.00	28 050001	26.95
28 050002	25.43	28 050003	25.00	28 050004	32.50	28 050005	46.25	28 050006	50.00	28 051002	27.88
28 051004	30.00	28 051005	26.25	28 051006	20.00	28 052002	32.45	28 052003	10.00	28 052004	25.00
28 052005	40.45	28 052006	44.02	28 053002	65.00	28 053003	79.85	28 053004	47.85	28 053005	48.00
28 054001	46.25	28 054002	21.95	28 054003	50.00	28 054004	60.00	28 054005	26.85	28 054006	26.73
28 055001	22.00	28 055002	24.00	28 055003	25.00	28 055005	28.00	28 056001	15.85	28 056002	16.00
28 056003	7.75	28 056004	15.00	28 056005	13.45	28 056006	18.00	28 057001	87.50	28 057002	102.73
28 057003	79.50	28 057004	93.85	28 057005	110.00	28 058001	124.75	28 058002	180.00	28 058003	133.53
28 058004	311.69	28 058005	380.00	28 058006	310.00	28 058007	269.00	28 058008	269.23	28 058009	211.18
28 058010	700.00	28 058011	87.38	28 059001	32.23	28 059002	32.00	28 059003	164.00	28 059004	130.50
28 059005	100.00	28 059006	22.50	28 059007	30.50	28 059008	105.13	28 059009	44.95	28 059010	32.50
28 059011	45.00	28 059012	35.00	28 059013	12.73	28 059014	90.74	28 060001	132.00	28 060002	25.75
28 060008	35.75	28 060009	31.05	28 061001	28.13	28 061002	15.50	28 061003	39.00	28 061004	16.00
28 061005	14.25	28 061006	32.00	28 061007	25.00	28 061008	24.50	28 062001	25.00	28 062002	29.05
28 062003	35.00	28 062004	25.00	28 062005	35.00	28 062006	30.00	28 062007	25.00	28 063001	65.75
28 063002	79.00	28 063003	136.13	28 063004	112.73	28 063005	130.00	28 064001	235.00	28 064002	20.00
28 064003	170.00	28 064004	280.00	28 064005	280.00	28 064006	250.00	28 064007	230.00	28 064008	180.00
28 065001	67.50	28 065002	71.75	28 065003	83.73	28 065004	80.00	28 065005	61.25	28 065006	65.00
28 065007	60.00	28 065008	120.00	28 066001	77.63	28 066002	61.11	28 066003	90.91	28 066004	102.38
28 066005	63.74	28 066006	45.00	28 067001	49.90	28 067002	86.11	28 067003	54.00	28 068001	45.00
28 068002	68.00	28 068003	46.67	28 068004	29.78	28 069001	35.00	28 069002	37.93	28 069003	33.53
28 069004	58.14	28 069005	46.98	28 070001	50.00	28 070002	52.50	28 070003	50.00	28 070004	53.50
28 070005	51.25	28 070006	60.00	28 070007	65.00	28 070008	62.50	28 070009	65.00	28 071003	13.45
28 071008	12.00	28 071009	65.50	28 071008	214.29	28 072001	181.77	28 072002	40.00	28 072003	37.45
28 072004	38.95	28 073001	60.98	28 073002	43.25	28 073003	60.49	28 073004	4.00	28 073005	40.50
28 074001	368.75	28 074002	359.74	28 074003	541.67	28 074004	480.77	28 074005	464.92	28 075001	34.00
28 075002	25.00	28 075003	26.25	28 075004	40.00	28 075005	19.95	28 075006	21.50	28 075007	41.07
28 076001	26.50	28 076002	30.00	28 076003	44.70	28 076004	36.75	28 076005	28.75	28 076006	40.00
28 077001	86.00	28 077002	46.25	28 077003	128.00	28 077004	572.78	28 077005	72.99	28 077006	16.35
28 078002	19.85	28 078003	25.00	28 078004	25.00	28 078005	25.00	28 078006	30.00	28 078007	26.50
28 079001	58.00	28 079002	31.11	28 079003	65.00	28 079004	38.61	28 079005	64.00	28 080001	36.18
28 080002	75.00	28 080003	160.00	28 080004	158.75	28 080005	73.00	28 080006	106.00	28 081003	87.88
28 081004	75.00	28 081005	180.00	28 081006	27.00	28 081007	180.00	28 081008	120.00	28 081009	133.75
28 081010	45.00	28 081011	100.00	28 082001	27.78	28 082002	27.78	28 082003	50.00	28 082004	42.22
28 082005	55.56	28 083001	127.86	28 083002	136.97	28 083003	113.71	28 083004	173.18	28 083005	110.00
28 084001	86.67	28 084002	285.71	28 084003	116.21	28 084004	214.29	28 084005	1480.00	28 084006	244.13
28 084007	1333.33	28 084008	46.67	28 084009	171.79	28 084010	637.08	28 084011	148.93	28 085001	111.00
28 085002	147.06	28 085003	120.00	28 085004	119.63	28 085005	226.47	28 086001	53.00	28 086002	20.00
28 086003	185.00	28 086004	104.33	28 086005	94.90	28 086006	45.00	28 087001	8.50	28 087005	5.00
28 087006	53.00	28 087007	10.00	28 088001	10.00	28 088002	262.00	28 088003	139.00	28 088004	89.19
28 088005	33.89	28 088006	70.00	28 089001	129.38	28 089002	165.00	28 089003	127.08	28 089004	100.00
28 090005	100.00	28 090006	116.86	28 090007	239.35	28 091001	104.49	28 091002	165.79	28 091003	112.50
28 091004	172.73	28 091005	130.04	28 092001	81.82	28 092002	248.00	28 092003	90.48	28 092004	158.00
28 093001	128.45	28 093002	60.87	28 093003	312.50	28 093004	171.50	28 094001	2228.57	28 094002	112.00
28 094003	324.00	28 094004	220.00	28 094005	90.00	28 094006	180.00	28 094007	120.00	28 094008	132.98
28 095003	47.50	28 095005	37.00	28 095006	33.00	28 096001	560.00	28 096002	671.42	28 096003	521.00
28 096004	1130.43	28 096005	867.76	28 097001	343.24	28 097002	722.86	28 097003	327.50	28 097004	401.25
28 098001	20.00	28 098002	883.33	28 098003	1666.67	28 098004	119.00	28 098005	25.00	28 098006	1083.33
28 099001	17.90	28 099002	14.00	28 099003	14.00	28 099004	14.00	28 099005	18.00	28 099006	18.00
28 099007	35.00	28 099008	41.67	28 100005	31.50	28 100006	41.67	28 100007	38.33	28 100008	18.00
28 101001	39.11	28 101002	52.86	28 101003	76.11	28 101004	42.28	28 101005	36.36	28 101006	29.60
28 102001	11.75	28 102002	65.72	28 102003	9.00	28 102004	15.00	28 102005	20.00	28 103001	367.15
28 103002	331.43	28 103003	385.72	28 103004	253.33	28 103005	198.00	28 103006	129.00	28 103007	132.18
28 105001	315.78	28 105002	432.62	28 105003	366.67	28 106001	433.32	28 106002	239.00	28 106003	362.86
28 106004	341.44	28 106005	1400.03	28 106006	773.94	28 106007	482.67	28 107001	682.67	28 107002	605.94
28 107003	240.00	28 107004	211.99	28 107005	466.66	28 108001	60.56	28 108002	52.85	28 108003	71.65
28 108004	154.93	28 108005	80.00	28 108006	80.00	28 108007	110.00	28 108008	109.00	28 109001	103.00
28 109004	45.00	28 109005	105.00	28 110001	399.00	28 110002	119.99	28 110003	299.00	28 110004	79.00
28 110005	129.00	28 111001	362.16	28 111002	119.00	28 111003	89.90	28 111004	139.00	28 111005	101.00
28 111006	129.00	28 112001	129.00	28 112002	135.00	28 112003	19.90	28 112004	299.00	28 112005	44.17
28 113001	40.00	28 113002	129.00	28 113003	44.99	28 113004	115.00	28 113005	27.11	28 113006	131.99
28 113007	79.90	28 113008	12.99	28 113009	59.00	28 114001	299.00	28 114002	199.99	28 114003	464.57
28 114004	239.00	28 114005	199.00	28 114006	179.99	28 114007	169.99	28 115001	306.30	28 115002	159.00
28 115003	74.99	28 115004	99.99	28 115005	159.99	28 115006	169.99	28 116001	549.00	28 116002	649.00
28 116003	179.99	28 116004	179.99	28 116005	499.00	28 116006	199.99	28 117001	329.00	28 117002	929.84
28 117002	249.00	28 117003	649.00	28 117004	254.99	28 117005	297.00	28 117006	329.00	28 118001	169.00
28 118002	249.00	28 118003	199.00	28 118004	214.45	28 118005	511.12	28 118006	279.00	28 118007	219.00
28 118008	229.00	28 119001	279.00	28 119013	369.00	28 119016	599.00	28 120001	29.99	28 120002	229.00
28 120003	674.99	28 120004	674.99	28 120005	74.99	28 120006	279.00	28 120007	27.11	28 120008	329.00
28 121002	29.99	28 121003	429.00	28 121004	109.00	28 121005	330.00	28 121006	629.00	28 122001	65.00
28 122002	139.00	28 122003	99.00	28 122004	105.00	28 122005	139.51	28 122006	19.99	28 122007	60.00
28 122008	55.00	28 122009	75.00	28 122010	371.47	28 122011	49.99	28 122012	99.00	28 122013	9.99
28 122014	110.90	28 123001	209.00	28 123002	60.00	28 123003	59.00	28 124001	329.00	28 124002	999.00
28 124002	1299.99	28 124003	2419.67	28 124004	699.00	28 124005	4002.37	28 125001	570.00	28 125002	725.00
28 125003	199.98	28 125004	69.99	28 126001	199.99	28 126002	1209.39	28 126003	479.00	28 126004	429.00
28 126005	349.67	28 126006	930.07	28 126007	99.99	28 126008	169.15	28 126009	99.99	28 126010	499.00
28 126011	349.00	28 126012	690.29	28 127001	499.00	28 127002	399.00	28 127003	464.99	28 127004	249.00
28 127005	39.99	28 128002	459.00	28 128003	699.00	28 128004	499.00	28 129003	557.67	28 129006	249.00
28 129007	130.00	28 129008	209.00	28 130002	99.00	28 130005	129.00	28 130015	70.00	28 130016	140.00
28 131001	60.00	28 131002	165.00	28 131003	165.00	28 131004	65.00	28 131005	80.00	28 132001	155

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 208001	5489.00	28 208002	3000.00	28 208003	3000.00	28 208004	3690.00	28 208005	4200.00	28 208006	3299.00
28 208007	3327.99	28 208008	8876.23	28 209001	2890.00	28 209002	2592.00	28 209003	3849.00	28 210001	850.00
28 210002	950.00	28 210003	800.00	28 210004	1017.00	28 210005	2849.00	28 210006	2016.84	28 211001	128.00
28 211002	72.00	28 211003	238.00	28 211004	149.00	28 211005	228.43	28 211006	196.84	28 212001	89.29
28 212004	95.93	28 212005	143.71	28 213001	111.00	28 214001	101.99	28 215001	150.00	28 215002	139.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	328.00	28 216002	3620.00	28 217001	6000.00	28 217002	855.20
28 218212	24.00	28 219001	15.00	28 219002	15.00	28 219003	20.00	28 220001	2230.00	28 220002	147.00
28 220003	2220.00	28 222001	2108.00	28 222002	525.00	28 222003	126.00	28 222004	730.00	28 222005	500.00
28 223001	10.00	28 223002	10.00	28 240001	8.00	28 240002	8.00	28 250001	30.00	28 250002	30.00
28 227001	8731.24	28 227002	2224.50	28 228001	90.28	28 229001	99.89	28 230001	1299.00	28 230002	1199.00
28 230003	599.00	28 230004	999.07	28 230005	1529.00	28 230006	1403.00	28 230007	1099.00	28 230008	1093.01
28 230009	3443.77	28 230010	2450.00	28 230011	626.54	28 230012	2990.00	28 230013	1971.43	28 231001	18885.00
28 231002	9269.77	28 231003	5856.00	28 231004	11404.07	28 231005	8370.00	28 232001	100.00	28 233001	100.49
28 234001	499.00	28 235001	94.06	28 236001	310.00	28 236002	269.00	28 237001	60.00	28 237002	55.00
28 237003	139.00	28 237004	199.00	28 237005	99.00	28 238001	2799.00	28 238002	1699.00	28 238003	2049.00
28 238004	10.00	28 238005	30.33	28 238006	100.00	28 239001	12142.69	28 239002	1239.00	28 239003	998.00
28 239004	11443.00	28 239005	9399.00	28 240001	353.00	28 240002	389.00	28 240003	483.00	28 241001	398.00
28 241002	199.00	28 241003	408.65	28 241004	157.26	28 241005	329.00	28 242001	300.00	28 242002	210.00
28 242003	44.80	28 242004	92.00	28 242005	250.00	28 243001	110.00	28 243002	123.53	28 243003	48.90
28 243004	148.90	28 243005	72.50	28 244001	225.00	28 244002	300.00	28 244003	450.00	28 245001	350.00
28 245002	300.00	28 245003	400.00	28 245004	900.00	28 246001	140.00	28 246002	90.00	28 246003	10.00
28 246004	950.00	28 246007	30.00	28 247001	4406.46	28 247002	5383.56	28 247003	130.00	28 247004	1800.00
28 247005	3929.00	28 247006	3651.48	28 247007	64.00	28 247008	1695.00	28 247009	1949.00	28 247010	139.00
28 248001	75.00	28 248002	75.00	28 248003	124.00	28 250001	4000.00	28 250002	9000.00	28 250003	370.00
28 250006	4000.00	28 251001	341.00	28 251002	490.00	28 251003	405.00	28 251004	400.00	28 251005	370.00
28 251006	355.00	28 251007	350.00	28 252001	99.00	28 252002	15.31	28 252003	398.00	28 253002	10.00
28 253003	10.00	28 253005	36.00	28 254001	30.00	28 254002	60.00	28 254003	50.00	28 254004	7.00
28 254005	79.00	28 254006	8.00	28 254007	14.54	28 254008	40.50	28 255001	13995.57	28 255002	5900.13
28 255003	2722.57	28 256001	1941.67	28 256002	4107.00	28 256003	5978.33	28 256004	7274.50	28 257001	374.50
28 257002	2657.58	28 257003	7499.17	28 257004	5429.17	28 258001	3080.25	28 258002	7599.67	28 258003	12221.33
28 258004	7308.33	28 259001	9683.67	28 259002	2941.67	28 259003	13105.67	28 259004	9529.17	28 260001	6547.92
28 260002	1666.67	28 260003	1756.33	28 260004	466.33	28 261001	116.27	28 261002	1487.50	28 261003	1746.67
28 261004	950.33	28 262001	11050.00	28 262002	15900.00	28 262003	15700.00	28 262004	20200.00	28 263001	200.00
28 263002	700.00	28 264001	380.00	28 264002	440.00	28 265001	125.00	28 265002	105.00	28 265003	178.00
28 266001	219.00	28 266002	239.00	28 266003	209.00	28 266004	219.00	28 267001	260.00	28 267002	220.00
28 267003	119.00	28 268001	413.00	28 268002	124.00	28 268003	322.80	28 268004	291.43	28 268005	140.00
28 268006	113.00	28 268007	475.00	28 268008	140.00	28 268009	69.00	28 268010	158.00	28 268011	220.00
28 268012	196.50	28 268013	50.00	28 268014	170.00	28 269001	289.00	28 269002	65.00	28 269003	187.00
28 270001	1322.00	28 270002	2356.07	28 270003	890.00	28 270004	1786.00	28 270005	1900.00	28 270006	1450.00
28 270007	4770.00	28 270008	1371.00	28 270009	1845.50	28 270010	1000.03	28 270011	5402.00	28 270012	2859.30
28 271001	104.83	28 272001	61.00	28 272002	375.00	28 272003	1116.27	28 272004	1249.00	28 273001	70.00
28 273002	677.78	28 273003	50.00	28 273004	18.00	28 274001	281.48	28 274002	52.86	28 274003	277.00
28 274004	21.21	28 274005	30.00	28 274006	28.92	28 274007	250.00	28 274008	61.00	28 275001	290.00
28 275002	370.00	28 275003	900.00	28 275004	163.53	28 276001	80.00	28 276002	77.00	28 276003	85.00
28 276004	82.00	28 277001	106.00	28 277002	123.33	28 277003	107.00	28 277004	170.00	28 277005	87.75
28 278001	1829.42	28 278002	499.00	28 278003	749.00	28 278004	1399.00	28 279001	85.00	28 279002	52.68
28 279003	15.00	28 279004	25.00	28 279005	23.00	28 279006	37.46	28 280001	308.00	28 280002	26.48
28 280003	133.00	28 280004	381.00	28 280005	126.90	28 280006	187.00	28 281001	93.00	28 281002	35.04
28 281003	29.93	28 281004	18.00	28 281005	18.00	28 281006	28.50	28 281007	38.00	28 281008	147.92
28 282002	107.20	28 282003	183.90	28 282004	64.00	28 282005	178.46	28 282006	79.75	28 282007	314.67
28 282008	115.00	28 283001	31.00	28 283002	24.86	28 283003	16.95	28 283004	31.00	28 283005	40.00
28 283006	12.95	28 284001	42.50	28 284002	63.00	28 284003	104.55	28 284004	28.25	28 284005	47.00
28 285001	300.00	28 285002	285.00	28 285003	65.00	28 285004	38.00	28 285005	44.00	28 285006	290.00
28 286003	300.00	28 286004	260.00	28 286005	800.00	28 286006	250.00	28 287001	30.00	28 287002	949.00
28 287003	743.87	28 287004	79.90	28 287005	399.00	28 287006	2799.00	28 288001	2520.82	28 288008	999.00
28 288011	299.00	28 288014	5430.00	28 288015	1761.21	28 288016	365.00	28 289001	2375.00	28 289002	123.33
28 289003	5300.00	28 289004	24.00	28 290001	4100.00	28 290002	58.65	28 291001	42.00	28 291002	19500.00
28 291002	17820.00	28 291003	22000.00	28 292001	450.00	28 292002	7912.21	28 292003	8428.00	28 293001	19.46
28 293002	64.93	28 293003	16.67	28 293004	20.00	28 293005	18.00	28 293006	25.00	28 293007	193.88
28 293008	365.39	28 293009	200.00	28 293010	158.71	28 293011	131.11	28 293012	116.45	28 293013	126.15
28 293014	148.50	28 293015	139.30	28 293016	106.08	28 293017	10.00	28 293018	130.00	28 293019	140.00
28 293020	127.90	28 293021	155.29	28 293022	184.98	28 293023	127.69	28 293024	34.00	28 293025	81.13
28 293026	143.33	28 293027	52.50	28 293028	22.00	28 293029	24.50	28 293030	66.88	28 293031	32.00
28 293032	39.25	28 293033	10.00	28 293034	21.59	28 293035	24.00	28 293036	283.83	28 293037	24.00
28 293038	20.00	28 293039	24.00	28 293040	10.00	28 293041	10.00	28 293042	10.00	28 293043	10.00
28 293044	51.00	28 293045	49.75	28 293046	157.06	28 293047	120.00	28 293048	52.00	28 293049	10.00
28 293050	14.00	28 293051	14.00	28 293052	8.00	28 293053	61.15	28 293054	43.65	28 293055	43.65
28 293056	41.50	28 293057	57.03	28 293058	41.50	28 293059	43.65	28 293060	41.50	28 293061	41.50
28 293062	41.50	28 293063	79.90	28 293064	232.00	28 293065	29.00	28 293066	29.00	28 293067	29.00
28 293068	18.00	28 293069	15.00	28 293070	299.00	28 293071	380.00	28 293072	300.00	28 293073	280.00
28 293074	30.00	28 293075	29.00	28 293076	13.50	28 293077	13.90	28 293078	30.00	28 293079	29.00
28 293080	30.00	28 293081	29.00	28 293082	29.00	28 293083	30.00	28 293084	30.00	28 293085	29.00
28 293086	48.00	28 293087	48.00	28 293088	48.00	28 293089	48.00	28 293090	48.00	28 293091	48.00
28 293092	74.93	28 293093	270.72	28 293094	23.00	28 293095	41.00	28 293096	22.00	28 293097	21.00
28 293098	32.00	28 293099	132.00	28 293100	128.00	28 293101	150.00	28 293102	150.00	28 293103	149.54
28 293104	16.00	28 293105	170.00	28 293106	116.75	28 293107	160.00	28 293108	170.00	28 293109	250.00
28 293110	142.00	28 293111	122.23	28 293112	122.23	28 293113	136.45	28 293114	19.75	28 293115	17.23
28 293116	167.25	28 293117	280.00	28 293118	315.00	28 293119	289.00	28 293120	289.00	28 293121	250.00
28 293122	240.00	28 293123	240.00	28 293124	180.00	28 293125	240.00	28 293126			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 084007	330.19	29 084008	25.00	29 084009	325.00	29 084010	9.00	29 084011	10.00	29 084012	550.00
29 084013	207.41	29 084014	276.67	29 084015	142.00	29 085001	180.00	29 085002	210.02	29 085003	122.22
29 085004	30.00	29 085005	78.00	29 085006	72.00	29 085007	153.33	29 086001	185.00	29 086002	67.83
29 086003	116.99	29 086004	20.00	29 086005	25.00	29 086006	25.00	29 086007	30.00	29 086008	22.49
29 088002	206.35	29 088003	20.50	29 088004	32.78	29 088005	54.40	29 088006	4.00	29 088007	107.00
29 089002	127.29	29 089003	108.33	29 089004	100.00	29 089005	114.33	29 089006	120.83	29 090002	168.14
29 090004	112.89	29 090005	240.74	29 090006	487.50	29 090007	14.00	29 091001	91.90	29 091002	219.05
29 091003	116.99	29 091004	128.57	29 091005	100.00	29 091006	11.34	29 092001	28.00	29 092002	221.28
29 092004	191.49	29 092005	35.49	29 092006	45.95	29 092007	108.00	29 093001	18.00	29 093002	2.25
29 093003	35.62	29 093004	42.86	29 093005	40.49	29 094001	120.51	29 094002	139.83	29 094003	200.42
29 094004	180.00	29 094005	467.50	29 094006	22.57	29 095001	31.25	29 095002	45.25	29 095003	18.00
29 095004	32.00	29 095005	19.50	29 095006	39.39	29 096001	623.65	29 096002	1064.00	29 096003	26.67
29 096004	1071.43	29 096005	1142.86	29 097001	277.32	29 097002	440.00	29 097003	493.41	29 097004	236.25
29 098001	639.08	29 098002	142.50	29 098003	31.64	29 098004	632.93	29 098005	1178.80	29 098006	892.20
29 098007	20.00	29 098008	20.00	29 098009	37.50	29 098010	23.00	29 098011	40.00	29 098012	63.70
29 098013	31.00	29 098014	19.50	29 098015	40.00	29 098016	19.50	29 099001	16.00	29 099002	2.50
29 099003	25.00	29 099004	10.10	29 099005	13.33	29 099006	27.50	29 099007	15.00	29 100003	36.67
29 100005	61.97	29 100006	20.00	29 100009	40.00	29 100010	33.33	29 100011	30.00	29 100012	38.33
29 100013	36.67	29 100014	38.33	29 101001	85.63	29 101002	44.80	29 101003	54.00	29 101004	50.00
29 101005	38.00	29 102004	181.08	29 101009	157.17	29 103006	44.00	29 103007	8.17	29 103008	466.67
29 102004	81.92	29 102005	20.00	29 103001	41.67	29 103002	400.00	29 103003	336.43	29 103004	589.86
29 103005	166.43	29 104001	340.00	29 104002	228.19	29 104003	243.88	29 104004	432.00	29 105001	386.58
29 105002	357.61	29 105003	447.37	29 105004	369.29	29 105005	740.31	29 106001	221.00	29 106002	103.00
29 106003	448.47	29 106004	193.89	29 106005	505.33	29 106006	211.11	29 107001	230.00	29 107002	209.63
29 107002	153.33	29 107003	354.66	29 108001	62.77	29 108002	50.74	29 108003	45.74	29 108004	2.75
29 108005	54.97	29 109001	103.00	29 109002	66.00	29 109003	106.00	29 109004	72.50	29 109005	106.00
29 109006	103.00	29 110001	209.00	29 110002	359.00	29 110003	179.00	29 110004	198.22	29 110005	228.73
29 110006	577.15	29 110007	636.50	29 110008	325.22	29 110009	380.00	29 110010	249.00	29 111002	39.50
29 111003	79.50	29 111004	45.00	29 111005	43.00	29 111006	43.00	29 111007	43.00	29 111008	96.00
29 111009	349.00	29 112001	119.00	29 112002	39.00	29 112003	59.00	29 112004	99.00	29 112005	34.99
29 112006	59.99	29 112007	149.00	29 112008	34.99	29 112009	49.99	29 113001	129.00	29 113002	89.00
29 113003	89.00	29 113004	89.00	29 113005	139.00	29 113006	44.00	29 113007	17.99	29 113008	19.00
29 113009	129.00	29 114001	296.27	29 114002	199.99	29 114003	169.99	29 114004	721.65	29 114005	509.15
29 114006	220.00	29 114007	549.00	29 114008	782.33	29 114009	495.89	29 114010	525.66	29 115001	179.00
29 115002	99.00	29 115003	99.00	29 115004	179.00	29 115005	179.99	29 115006	149.99	29 115007	144.83
29 115008	130.00	29 116001	130.00	29 116002	470.67	29 116003	159.99	29 116004	279.17	29 116005	1144.15
29 116006	1104.15	29 116007	349.00	29 116008	1299.00	29 116009	649.00	29 116010	649.00	29 116011	89.65
29 116011	704.65	29 117001	319.00	29 117002	219.00	29 117003	219.99	29 117004	1274.15	29 117005	1189.15
29 117006	199.99	29 117007	199.99	29 117008	199.99	29 117009	619.65	29 117010	550.00	29 118001	149.00
29 118002	219.00	29 118003	139.00	29 118004	179.00	29 118005	179.00	29 118006	179.00	29 118007	39.99
29 118008	529.00	29 119002	440.00	29 119003	400.00	29 119016	380.00	29 119017	789.00	29 120001	248.57
29 120002	229.00	29 120003	299.00	29 120004	89.00	29 120005	747.71	29 120006	381.65	29 120007	399.00
29 120008	299.00	29 120009	437.23	29 120010	189.00	29 121001	299.00	29 121002	349.00	29 121003	95.00
29 121004	109.00	29 121005	429.00	29 121006	85.00	29 121007	145.00	29 121008	45.00	29 121009	80.00
29 121010	175.00	29 122001	175.00	29 122002	98.50	29 122003	98.50	29 122004	129.00	29 122005	79.00
29 122006	24.99	29 122007	49.99	29 122008	164.00	29 122009	124.00	29 122010	54.00	29 122011	69.99
29 122012	24.99	29 123013	99.99	29 123014	319.00	29 123015	789.00	29 123016	200.00	29 123017	380.00
29 123018	210.00	29 123019	131.53	29 123020	160.00	29 124001	579.00	29 124002	964.97	29 124003	1299.00
29 124004	999.99	29 125005	166.63	29 125006	3586.63	29 125007	79.99	29 125008	79.99	29 125009	139.99
29 125004	59.99	29 125005	79.99	29 125006	59.99	29 125007	74.99	29 126001	376.64	29 126002	636.65
29 126003	789.00	29 126004	420.00	29 127001	349.00	29 127002	329.00	29 127003	229.00	29 127004	249.00
29 127005	199.00	29 127006	209.00	29 127007	209.00	29 127008	639.00	29 127009	218.86	29 128001	199.99
29 128002	140.00	29 128003	140.00	29 128004	719.00	29 128005	139.00	29 129001	260.00	29 129002	199.00
29 129003	300.00	29 129006	100.00	29 129007	384.96	29 129008	338.58	29 130002	450.00	29 130019	119.00
29 130022	99.99	29 131001	85.00	29 131002	65.00	29 131003	35.00	29 131004	18.33	29 132001	140.00
29 132002	130.00	29 132003	90.00	29 132004	110.00	29 132005	50.00	29 132006	90.00	29 132007	30.00
29 132008	209.00	29 133001	349.00	29 133002	109.00	29 133003	39.00	29 133004	39.00	29 133005	3399.00
29 133006	299.00	29 134001	639.00	29 134002	829.00	29 134003	874.50	29 134004	934.50	29 134005	764.50
29 134006	552.00	29 134007	999.00	29 135001	299.00	29 135002	10407.60	29 135003	1124.50	29 135004	569.00
29 135005	918.00	29 135006	899.00	29 135007	1099.00	29 136001	239.00	29 136002	499.00	29 136003	449.00
29 136004	199.00	29 136005	999.00	29 136006	429.00	29 136007	279.00	29 136008	279.00	29 136009	149.00
29 137003	1549.00	29 137004	1249.00	29 137005	1399.00	29 137006	1674.00	29 137007	1649.00	29 137008	1399.00
29 137009	119.00	29 138001	109.92	29 139001	109.79	29 140001	229.00	29 140002	206.50	29 140003	204.83
29 140004	150.00	29 141001	420.00	29 141002	1914.00	29 141003	25.00	29 141004	70.00	29 141005	70.00
29 141006	30.00	29 142001	1940.00	29 142002	1940.00	29 142003	4189.00	29 142004	996.00	29 142005	2650.00
29 143002	200.00	29 143003	500.00	29 143004	700.00	29 143005	100.00	29 144001	32.54	29 144002	65.08
29 144003	97.61	29 144004	137.20	29 144005	176.78	29 144006	246.84	29 144007	362.61	29 144008	478.38
29 144009	594.15	29 144010	709.91	29 144011	2376.19	29 144012	3112.09	29 144013	3848.00	29 144014	5687.76
29 144015	7527.46	29 144016	8999.33	29 144017	9367.40	29 144018	12046.40	29 144019	12046.40	29 144020	14299.66
29 144021	16726.32	29 144022	18566.08	29 144023	20405.84	29 144024	22245.60	29 144025	24085.36	29 144026	25925.12
29 144027	200.54	29 144028	3480.05	29 144029	4583.90	29 144030	6423.66	29 144031	6791.61	29 144032	27764.88
29 144033	29604.64	29 144034	36963.68	29 144035	44322.72	29 144036	51681.76	29 144037	59040.80	29 144038	37358.88
29 145001	20.30	29 145002	20.30	29 145003	20.30	29 145004	20.30	29 145005	4450.00	29 145006	7499.00
29 147003	5699.00	29 147004	4999.00	29 147005	4199.00	29 148001	9000.00	29 148002	15850.00	29 148003	7949.00
29 148004	8850.00	29 149009	490.00	29 149015	5000.00	29 149017	1300.00	29 149019	7825.00	29 150001	1929.00
29 150002	130.00	29 150003	6596.90	29 150004	2249.00	29 151001	15850.00	29 151002	9899.00	29 151003	1150.00
29 151004	1300.00	29 151005	1799.00	29 151006	829.00	29 152001	14950.00	29 152002	9499.00	29 152003	949.00
29 152005	15449.00	29 153001	329.00	29 153002	499.00	29 153003	99.00	29 153004	274.00	29 153005	649.00
29 154001	199.00	29 154002	349.00	29 154003	489.00	29 154004	139.90	29 154005	599.00	29 155002	199.00
29 155006	129.03	29 155007	17								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 243003	64.00	29 243004	61.88	29 243005	48.00	29 243006	28.00	29 244001	280.00	29 244002	250.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	380.00	29 245002	8980.00	29 245003	3800.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	2170.00	29 245007	600.00	29 246001	89.00	29 246002	179.00	29 246003	100.00
29 246004	50.00	29 246005	198.00	29 246006	70.00	29 247001	950.00	29 247002	220.00	29 247003	1355.00
29 247004	1957.00	29 247005	73.00	29 247006	392.42	29 247007	899.00	29 247008	8595.00	29 247009	3770.00
29 247010	90.00	29 247011	4286.00	29 247012	209.00	29 247013	299.00	29 247014	370.00	29 248001	60.02
29 248002	72.00	29 248003	88.00	29 248004	108.00	29 248005	69.00	29 248006	67.00	29 250001	5800.00
29 250002	1080.00	29 250003	680.00	29 250004	5600.00	29 250005	4000.00	29 251001	338.87	29 251002	410.97
29 251003	687.01	29 251004	295.61	29 251005	437.75	29 251006	235.87	29 251007	125.87	29 252001	269.33
29 252002	106.61	29 252003	288.40	29 253002	12.00	29 253003	13.00	29 253004	129.00	29 253005	13.00
29 254001	55.00	29 254002	96.00	29 254003	17.85	29 254004	49.00	29 254005	40.71	29 254006	108.00
29 254007	39.00	29 255001	552.61	29 255002	642.99	29 255003	4486.25	29 256001	930.33	29 256002	1690.83
29 257001	3341.67	29 257002	2550.00	29 258001	3797.50	29 258002	3482.92	29 259001	3130.83	29 259002	335.67
29 260001	1619.83	29 260002	1125.00	29 261001	1724.58	29 261002	683.33	29 262001	7240.00	29 262002	630.00
29 263001	600.00	29 263002	440.00	29 264001	400.00	29 264002	320.00	29 265001	120.00	29 265002	107.00
29 265003	125.00	29 265004	17.00	29 265005	175.00	29 266001	300.00	29 266002	39.00	29 268001	228.40
29 266004	223.63	29 267001	195.00	29 267002	22.00	29 267003	205.00	29 268001	240.00	29 268002	149.00
29 268003	167.00	29 268004	200.00	29 268005	289.00	29 268006	355.00	29 268007	45.00	29 268008	70.00
29 268009	126.00	29 268010	110.00	29 268011	208.00	29 268012	76.00	29 268013	106.00	29 269001	207.00
29 269002	35.73	29 269003	220.90	29 269004	342.38	29 270001	1124.90	29 270002	700.00	29 270003	1890.00
29 270004	1725.00	29 270005	580.00	29 271001	104.83	29 272001	441.15	29 272002	392.03	29 272003	84.00
29 272004	399.00	29 272005	1199.00	29 273001	112.02	29 273002	43.00	29 273003	48.95	29 273004	48.00
29 273005	524.06	29 274001	368.33	29 274002	47.00	29 274003	275.50	29 274004	65.73	29 274005	200.00
29 274006	75.50	29 275001	237.50	29 275002	117.00	29 275003	12.00	29 275004	286.88	29 276001	43.00
29 276002	81.50	29 276003	30.50	29 276004	62.00	29 276005	87.77	29 277001	131.47	29 277002	111.11
29 277003	107.24	29 277004	146.67	29 277005	16.00	29 277006	362.96	29 278001	90.00	29 278002	89.00
29 278003	205.00	29 279001	29.00	29 279002	187.00	29 279003	49.00	29 279004	59.00	29 279005	53.80
29 279006	14.00	29 280001	14.00	29 280002	450.50	29 280003	169.75	29 280004	58.00	29 280005	357.00
29 280006	197.70	29 280007	217.00	29 281001	30.03	29 281002	65.00	29 281003	65.00	29 281004	50.00
29 281005	40.97	29 281006	30.00	29 281007	5.00	29 281008	98.79	29 282001	59.60	29 282002	1369.23
29 282003	107.35	29 282004	121.00	29 282005	78.90	29 282006	131.85	29 282007	300.00	29 282008	77.57
29 282009	225.07	29 283001	150.00	29 283002	87.90	29 283003	12.00	29 283004	36.50	29 283005	22.95
29 283006	15.07	29 284001	75.00	29 284002	32.00	29 284003	46.00	29 284004	506.66	29 284005	19.90
29 284006	28.30	29 285001	300.00	29 285002	250.00	29 285003	50.00	29 285004	230.00	29 286001	450.00
29 286002	250.00	29 286003	150.00	29 286004	530.00	29 286005	194.99	29 286006	90.00	29 287001	1486.47
29 287002	169.00	29 287003	834.00	29 287004	87.90	29 287005	124.90	29 287006	420.00	29 287007	249.00
29 287008	2655.00	29 287009	135.00	29 287010	590.00	29 287011	445.00	29 287012	175.00	29 287013	187.00
29 287014	349.00	29 288001	894.44	29 288003	950.00	29 288004	1560.00	29 288006	3584.00	29 288007	269.00
29 288008	3200.00	29 288009	850.00	29 289001	1827.50	29 289002	1700.00	29 290001	2145.00	29 290002	168.00
29 290003	29.00	29 291001	14000.00	29 291002	15000.00	29 291003	9500.00	29 292001	5568.00	29 292002	656.20
29 292003	6960.00	30 001001	16.67	30 001002	36.22	30 001003	36.90	30 001004	36.90	30 001005	148.05
30 002001	27.00	30 002002	117.04	30 002003	257.14	30 002004	225.00	30 003001	484.38	30 003002	150.80
30 003003	118.75	30 003004	239.24	30 003005	242.11	30 004001	107.95	30 004002	103.00	30 004003	150.80
30 004004	138.00	30 004005	270.59	30 004006	219.15	30 004007	289.47	30 004008	164.29	30 004009	50.59
30 004010	184.21	30 005001	28.00	30 005002	67.38	30 005003	12.00	30 005004	12.00	30 005005	12.00
30 006002	26.00	30 006003	28.00	30 006004	12.00	30 006005	12.00	30 007001	18.00	30 007002	19.00
30 007003	311.11	30 007004	18.00	30 007005	17.00	30 007006	18.00	30 007007	22.00	30 008001	8.00
30 008002	1.90	30 008003	9.00	30 008004	9.00	30 009001	79.03	30 009002	119.05	30 009003	77.04
30 009004	72.06	30 010001	12.00	30 010002	12.00	30 010003	12.00	30 010004	40.00	30 010005	50.00
30 011002	50.00	30 011003	50.00	30 011004	50.00	30 011005	36.36	30 011006	36.00	30 011007	155.00
30 012001	359.50	30 012002	170.21	30 012003	203.57	30 012004	30.00	30 012005	360.00	30 012006	23.00
30 013002	200.00	30 013003	252.75	30 013004	195.00	30 013005	369.00	30 014001	23.00	30 014002	23.00
30 014003	22.00	30 014004	22.00	30 014005	22.00	30 014006	22.00	30 015001	60.00	30 015002	56.00
30 014009	22.00	30 014010	23.00	30 014011	24.00	30 015001	67.97	30 015002	60.00	30 015003	56.00
30 015004	65.63	30 015005	52.00	30 016001	102.78	30 016002	132.00	30 016003	31.00	30 016004	139.29
30 017001	180.00	30 017002	160.00	30 017003	160.00	30 017004	180.00	30 017005	160.00	30 017006	163.01
30 017007	180.00	30 017008	49.00	30 017009	25.00	30 018001	88.50	30 018002	124.03	30 018003	46.39
30 017013	57.90	30 018001	248.00	30 018002	259.00	30 018003	240.00	30 018004	119.50	30 018005	109.00
30 018006	246.50	30 018007	414.90	30 018008	255.00	30 018009	180.00	30 018010	288.00	30 018011	289.00
30 018012	277.75	30 018013	307.78	30 018014	255.00	30 018015	255.00	30 018016	255.00	30 018017	180.00
30 019001	121.90	30 019002	121.90	30 019003	121.90	30 019004	121.90	30 019005	121.90	30 019006	121.90
30 020001	160.00	30 020002	137.50	30 020003	203.50	30 020004	176.00	30 021001	131.58	30 021002	137.93
30 021003	117.98	30 021004	98.00	30 021005	196.55	30 022001	85.25	30 022002	98.98	30 022003	120.00
30 022004	120.00	30 022005	135.00	30 022006	113.75	30 022007	127.50	30 022008	125.00	30 022009	75.00
30 022010	85.00	30 022011	85.00	30 022012	63.25	30 023001	125.50	30 023002	80.00	30 023003	46.39
30 023004	83.98	30 024001	435.60	30 024002	323.53	30 024003	200.00	30 024004	453.00	30 025001	80.00
30 025002	80.00	30 025003	40.00	30 025004	89.90	30 026001	156.15	30 026002	77.65	30 026003	132.50
30 026004	153.85	30 026005	91.76	30 026006	112.94	30 026007	180.45	30 026008	293.33	30 026009	146.15
30 027004	230.00	30 027005	230.00	30 027006	170.00	30 027007	301.47	30 027008	124.00	30 027009	64.00
30 028004	80.00	30 028005	458.90	30 028006	74.90	30 028007	274.00	30 028008	94.23	30 028009	127.50
30 029001	533.33	30 029002	400.00	30 029003	350.00	30 029004	340.00	30 029005	485.59	30 030001	97.89
30 030002	135.00	30 030003	243.75	30 030004	125.00	30 030005	127.50	30 030006	24.25	30 031002	30.25
30 031003	30.00	30 031004	21.00	30 031005	224.00	30 032001	230.00	30 032002	230.00	30 032003	207.89
30 032005	277.78	30 033003	66.67	30 033004	74.67	30 033005	86.11	30 033006	66.67	30 034002	20.56
30 034003	17.00	30 034004	37.00	30 035001	35.00	30 035002	53.38	30 035003	525.00	30 035004	58.33
30 036001	142.29	30 036002	100.00	30 036003	148.32	30 036004	99.64	30 037001	185.71	30 037002	180.25
30 037003	59.00	30 037004	49.00	30 038001	150.00	30 038002	175.00	30 038003	175.00	30 038004	180.00
30 038005	252.78	30 038006	187.00	30 038007	162.00	30 039001	126.00	30 039002	135.00	30 039003	145.83
30 040001	669.61	30 040002	715.86	30 040003	166.97	30 040004	266.67	30 040005	220.00	30 040006	272.22
30 041002	81.82	30 041004	10								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 117002	270.00	30 117003	259.00	30 117004	299.00	30 117005	199.99	30 117006	299.99	30 118001	220.00
30 118002	239.00	30 118003	269.00	30 118004	249.00	30 118005	159.99	30 118006	219.99	30 119001	920.00
30 119003	269.30	30 119015	950.00	30 120001	161.00	30 120002	59.99	30 120003	239.00	30 120004	205.00
30 120005	199.00	30 121006	129.00	30 121007	249.00	30 121008	59.00	30 121009	177.62	30 121009	739.99
30 121005	119.00	30 121006	109.00	30 121007	249.00	30 121008	429.00	30 121009	269.00	30 122001	139.00
30 122002	99.00	30 122003	99.00	30 122004	219.00	30 122005	50.00	30 122006	159.00	30 122007	199.00
30 122008	59.00	30 122009	249.00	30 122010	59.00	30 122011	119.00	30 122012	59.00	30 122013	24.99
30 122014	119.00	30 123007	849.00	30 124005	999.99	30 125001	365.00	30 125002	259.99	30 125002	2050.00
30 124003	1349.00	30 124004	2300.00	30 124005	999.99	30 125001	365.00	30 125002	259.99	30 125003	2050.00
30 125004	430.00	30 126001	399.00	30 126002	429.00	30 126003	669.00	30 126004	240.00	30 126005	119.96
30 126006	298.00	30 126007	279.00	30 127001	279.00	30 127002	399.00	30 127003	229.00	30 127004	169.00
30 127005	429.00	30 127006	399.00	30 128002	779.00	30 128003	1090.00	30 128004	299.00	30 128005	67.90
30 129003	379.00	30 129004	329.00	30 129005	799.00	30 130002	120.00	30 130003	2399.00	30 130004	479.00
30 131001	90.00	30 131002	29.00	30 131003	17.00	30 132001	107.00	30 132002	100.00	30 132003	15.00
30 132004	80.00	30 133001	210.00	30 133002	233.97	30 133003	269.00	30 133004	599.00	30 133005	617.63
30 133006	299.00	30 133007	576.38	30 134001	1249.00	30 134002	899.00	30 134003	899.00	30 134004	999.00
30 134005	649.00	30 134006	769.00	30 135001	970.50	30 135002	1149.00	30 135003	1094.00	30 135004	545.00
30 135005	219.00	30 136001	399.00	30 136002	449.00	30 136003	599.00	30 136004	229.00	30 136005	465.00
30 136006	695.00	30 137004	499.00	30 137005	469.00	30 137006	509.50	30 137007	455.00	30 137008	649.00
30 138001	102.00	30 140001	102.63	30 140002	135.00	30 140003	95.25	30 140004	496.98	30 140005	129.50
30 141001	1500.00	30 141002	200.00	30 141004	25.00	30 141005	35.00	30 141006	35.00	30 141007	109.00
30 141008	50.00	30 142001	129.00	30 142002	199.00	30 142003	238.00	30 143001	2500.00	30 143002	350.00
30 143003	150.00	30 144001	32.54	30 144002	65.08	30 144003	97.61	30 144004	137.20	30 144005	176.78
30 144006	246.84	30 144007	362.61	30 144008	478.38	30 144009	570.18	30 144010	701.30	30 144011	2376.19
30 144012	3112.09	30 144013	3848.00	30 144014	5687.56	30 144015	7527.52	30 144016	8999.33	30 144017	1399.00
30 144018	11207.04	30 144019	13046.80	30 144020	14886.56	30 144021	16726.32	30 144022	18566.08	30 144023	20405.84
30 144024	22245.60	30 144025	24085.36	30 144026	25925.12	30 144027	200.54	30 144028	3480.05	30 144029	4583.90
30 144030	6440.30	30 144031	6714.61	30 144032	27764.88	30 144033	29660.64	30 144034	36963.68	30 144035	44322.72
30 144036	51681.76	30 144037	59040.60	30 144038	201.51	30 145001	201.51	30 145002	350.00	30 145003	479.51
30 145004	11.08	30 147001	8799.00	30 147002	5149.00	30 147003	6190.00	30 147004	3090.00	30 147005	5160.00
30 147006	6990.00	30 148001	10399.00	30 148002	12999.00	30 148003	23890.00	30 148004	21690.00	30 149002	3490.00
30 149008	409.00	30 150001	489.00	30 150002	1749.00	30 150003	14890.00	30 150004	23890.00	30 150005	14590.00
30 151001	15999.00	30 151002	8500.00	30 151003	1749.00	30 151004	14890.00	30 151005	1999.00	30 152001	1399.00
30 152002	10999.00	30 152003	16940.00	30 152004	13690.00	30 153001	599.00	30 153002	390.00	30 153003	262.00
30 153004	389.00	30 154001	385.00	30 154002	199.00	30 154003	499.00	30 154004	249.00	30 155004	249.00
30 155006	195.00	30 155011	185.69	30 155012	182.99	30 155013	5575.05	30 156002	4999.98	30 156003	4999.98
30 157003	3249.00	30 157004	1299.00	30 157006	1650.00	30 158001	10753.46	30 158002	5399.00	30 158003	8999.00
30 158004	3699.00	30 158005	8950.00	30 159001	1999.00	30 159002	3966.12	30 159003	1990.00	30 159004	3290.00
30 159005	1592.31	30 160001	5299.00	30 160002	9749.00	30 160003	2999.00	30 160004	3950.00	30 161001	13723.13
30 161002	114.19	30 161003	1069.00	30 161004	9990.00	30 161005	3200.00	30 161006	650.00	30 162002	864.00
30 162003	499.00	30 162005	699.00	30 163001	1049.00	30 163002	1704.00	30 163003	1704.00	30 163004	299.00
30 164001	299.00	30 164002	665.00	30 164003	289.00	30 164004	2032.00	30 164005	405.00	30 165001	299.00
30 165002	89.00	30 165003	63.00	30 165004	38.00	30 165005	25.00	30 166001	729.00	30 166002	1299.00
30 166003	635.00	30 166004	1949.00	30 167001	699.00	30 167002	67.00	30 167003	799.00	30 167004	190.00
30 168001	119.00	30 168002	1127.00	30 168003	120.00	30 168004	120.00	30 169002	218.30	30 169003	11.50
30 169003	55.00	30 169004	26.13	30 169005	50.50	30 170008	55.00	30 170009	160.00	30 170010	685.00
30 171001	22.03	30 171002	40.90	30 171003	76.50	30 172001	42.00	30 172002	349.00	30 172004	15.00
30 172006	42.00	30 172007	44.00	30 173001	13.23	30 173002	25.00	30 173003	18.95	30 173004	14.21
30 173005	14.66	30 174001	30.00	30 174002	84.00	30 175001	84.00	30 175002	16.00	30 175003	19.00
30 175002	34.00	30 175003	50.50	30 175004	41.00	30 176001	43.41	30 176002	41.25	30 176005	52.00
30 176006	72.00	30 177001	117.00	30 177002	79.00	30 177003	10.00	30 177004	55.00	30 177005	55.00
30 178001	69.75	30 178002	60.00	30 178003	58.00	30 178004	52.50	30 179001	90.20	30 179002	69.00
30 179003	272.90	30 179004	71.00	30 180001	20.00	30 180002	20.00	30 180003	20.00	30 180004	28.00
30 180004	18.00	30 181001	37.50	30 181002	36.90	30 181003	41.43	30 181004	22.22	30 181005	31.18
30 181006	32.00	30 181007	32.35	30 181008	92.00	30 182001	15.00	30 182002	65.00	30 182003	18.00
30 182004	25.00	30 182005	16.00	30 183001	1400.00	30 183002	1400.00	30 183003	1400.00	30 183004	2000.00
30 183005	2400.00	30 183006	800.00	30 184001	281.00	30 184002	128.77	30 184003	128.77	30 184004	11.50
30 185001	253.50	30 185002	735.50	30 185003	153.66	30 185004	699.40	30 186001	49.38	30 186002	83.50
30 186003	247.36	30 186004	72.91	30 187001	164.20	30 187002	252.75	30 187003	199.50	30 188001	99.45
30 188002	1800.00	30 188003	1566.24	30 188004	724.00	30 189001	74.50	30 189002	528.00	30 189003	155.74
30 189004	879.00	30 190001	189.00	30 190002	157.83	30 190003	10.48	30 190004	208.38	30 191001	99.15
30 191002	1028.00	30 191003	26.50	30 191004	50.00	30 192001	285.00	30 192002	299.90	30 192003	356.12
30 192004	168.66	30 193001	61.75	30 193002	1170.00	30 193003	2308.72	30 193004	797.29	30 194001	95.00
30 194002	191.00	30 194003	100.00	30 195001	182.00	30 195002	255.00	30 195003	199.00	30 195004	293.23
30 196001	214.19	30 196002	879.00	30 196003	946.00	30 196004	584.00	30 196005	299.00	30 196006	299.00
30 196007	98.15	30 196008	217.75	30 196009	1392.00	30 197001	20.00	30 197002	296.44	30 197003	53.00
30 197004	25.00	30 198001	1339.00	30 198002	260.00	30 198003	850.00	30 199001	500.00	30 199002	800.00
30 199003	850.00	30 199004	1000.00	30 199005	700.00	30 200001	2000.00	30 200002	400.00	30 200003	500.00
30 200004	2000.00	30 201001	350.55	30 201002	850.00	30 201003	2500.00	30 201004	2900.00	30 202002	15.00
30 202003	1980.00	30 203001	3407.16	30 203002	16000.00	30 203003	24000.00	30 203004	23000.00	30 204001	6867.92
30 204002	7000.00	30 204003	33000.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	160.78
30 205005	43.00	30 206001	426900.00	30 206002	469000.00	30 206003	369600.00	30 206004	597500.00	30 206005	397600.00
30 206006	430590.00	30 207001	2599.00	30 207002	5190.00	30 207003	5799.00	30 207004	5099.00	30 207005	349.00
30 208001	300.00	30 208002	4500.00	30 208003	3473.95	30 208004	2980.00	30 208005	3500.00	30 208006	2890.00
30 209001	3299.00	30 209002	2479.00	30 209003	2799.00	30 209004	2815.00	30 210001	2670.00	30 210002	1760.00
30 210003	1080.00	30 210004	2049.00	30 211001	259.49	30 211002	335.00	30 211003	89.00	30 212001	83.51
30 212002	189.00	30 212003	146.93	30 212004	157.83	30 213001	112.71	30 213002	112.71	30 213003	19.00
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	500.00	30 216002	300.00	30 216003	950.00	30 216004	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 018007	260.00	31 018008	260.00	31 018009	160.00	31 018010	300.00	31 018011	258.00	31 018012	359.00
31 018013	256.90	31 018014	232.50	31 018015	232.50	31 018016	227.50	31 018017	250.00	31 018018	163.75
31 018019	250.00	31 018020	250.00	31 018021	200.00	31 018022	160.00	31 019001	138.00	31 019002	232.90
31 019003	269.08	31 020001	150.00	31 020002	140.00	31 020003	140.00	31 021001	460.50	31 021002	130.00
31 020001	140.00	31 020002	153.00	31 020003	140.00	31 021001	460.50	31 021002	210.50	31 021003	130.00
31 021004	135.00	31 021005	135.00	31 021006	223.75	31 021007	124.00	31 022001	132.00	31 022002	60.00
31 022003	260.00	31 022004	36.00	31 022005	32.00	31 022006	222.50	31 022007	33.50	31 022008	34.75
31 022009	112.00	31 022010	142.50	31 022011	26.20	31 022012	110.00	31 023001	45.00	31 023002	193.25
31 023003	130.00	31 024001	420.00	31 024002	256.20	31 024003	306.00	31 024004	632.35	31 024005	180.00
31 024006	540.00	31 025001	100.00	31 025002	150.00	31 025003	140.00	31 025004	114.00	31 025005	132.50
31 026001	85.97	31 026002	160.77	31 026003	192.86	31 026004	110.59	31 026005	103.53	31 026006	176.92
31 027002	170.00	31 027010	202.50	31 027012	163.75	31 028001	127.75	31 028002	120.75	31 028003	130.00
31 028004	100.00	31 028005	152.50	31 028006	200.00	31 028007	205.00	31 028008	200.00	31 028009	122.00
31 028010	230.00	31 028011	162.50	31 029001	128.57	31 029002	30.00	31 029003	81.43	31 029004	85.71
31 029005	77.14	31 030001	15.00	31 030002	102.50	31 030003	120.00	31 030004	69.00	31 030005	106.67
31 030006	99.77	31 031001	23.00	31 031002	38.50	31 031003	25.50	31 032001	35.25	31 032002	212.39
31 032002	312.50	31 032003	217.99	31 032004	27.00	31 032005	141.67	31 033001	37.90	31 033002	40.51
31 033003	66.67	31 033005	88.00	31 034001	33.38	31 034002	36.50	31 034003	54.94	31 034004	40.48
31 034005	22.00	31 034006	38.00	31 035001	89.00	31 035002	39.11	31 035003	61.46	31 035004	48.63
31 036001	160.71	31 036002	295.14	31 036003	33.08	31 036004	161.21	31 037001	268.00	31 037002	177.50
31 037003	190.00	31 037004	170.00	31 037005	160.00	31 037006	150.00	31 037007	65.00	31 038001	322.50
31 038002	295.00	31 038003	125.00	31 038004	244.44	31 038005	216.11	31 038006	327.50	31 039001	180.00
31 039002	130.00	31 039003	130.00	31 039004	120.00	31 039005	130.00	31 039006	135.00	31 040001	317.06
31 040002	160.00	31 040003	117.50	31 040004	150.00	31 040005	120.00	31 040006	216.67	31 041006	53.33
31 041007	62.50	31 041008	43.00	31 041009	81.82	31 042001	62.50	31 042002	62.50	31 042003	40.17
31 042004	100.48	31 042005	360.00	31 042006	300.00	31 043001	63.75	31 043002	63.75	31 043003	80.00
31 043004	63.00	31 043005	90.00	31 044001	180.56	31 044002	183.33	31 044003	244.44	31 044004	177.78
31 045003	93.75	31 045004	76.25	31 045005	76.25	31 046001	84.00	31 046002	154.29	31 046003	94.00
31 046004	110.00	31 046005	70.00	31 046006	94.00	31 046007	55.22	31 047001	20.00	31 047002	30.00
31 047003	41.25	31 047004	26.25	31 047005	45.00	31 047006	32.25	31 047007	33.50	31 048004	31.25
31 048008	31.25	31 048009	27.75	31 049001	38.33	31 049002	46.65	31 049003	39.00	31 049004	45.00
31 049005	70.00	31 050001	23.00	31 050002	25.00	31 050003	23.33	31 050004	35.00	31 050005	36.31
31 050004	48.75	31 050005	45.00	31 050006	40.00	31 050007	23.33	31 050008	23.32	31 051002	22.50
31 051004	24.75	31 051007	25.50	31 051008	20.00	31 051009	17.00	31 052003	30.00	31 052007	26.00
31 052008	26.00	31 053001	70.00	31 053002	48.00	31 053003	49.80	31 053004	69.90	31 053005	65.00
31 053006	65.00	31 054001	65.00	31 054002	26.90	31 054003	57.20	31 054004	50.00	31 054005	55.00
31 054006	52.56	31 055002	20.00	31 055005	19.50	31 055006	18.00	31 055007	15.00	31 056002	11.15
31 056003	14.63	31 056004	11.75	31 056005	10.00	31 056006	19.75	31 056007	15.63	31 056008	25.00
31 057001	105.00	31 057002	149.00	31 057003	70.00	31 057004	77.10	31 057005	96.25	31 057006	140.00
31 058001	500.00	31 058002	100.00	31 059001	593.75	31 059002	110.00	31 059003	87.50	31 059004	160.00
31 059001	20.00	31 059002	34.00	31 059003	27.50	31 059004	198.02	31 059005	139.00	31 059006	42.00
31 059007	29.75	31 059008	126.65	31 059009	24.90	31 059010	30.00	31 059011	60.00	31 059012	30.35
31 059013	60.00	31 060002	30.00	31 060003	33.75	31 060007	26.75	31 061001	42.90	31 061002	31.75
31 061003	17.75	31 061004	10.00	31 061005	20.00	31 061006	20.00	31 061007	21.00	31 061008	21.80
31 061009	21.00	31 062001	21.25	31 062002	21.25	31 062003	40.00	31 062004	58.25	31 062005	136.00
31 062006	30.00	31 063001	82.50	31 063002	58.25	31 063003	82.50	31 063004	53.75	31 063005	90.00
31 063006	96.25	31 063007	76.25	31 064001	200.00	31 064002	180.00	31 064003	155.00	31 064004	187.50
31 064005	160.00	31 065001	84.00	31 065002	63.75	31 065003	33.75	31 065004	72.50	31 065005	63.75
31 065006	33.25	31 065007	48.87	31 066001	78.65	31 066002	171.43	31 066003	114.00	31 066004	136.00
31 066005	79.07	31 067001	47.50	31 067002	38.75	31 067003	30.00	31 067004	40.00	31 067005	45.00
31 067006	43.75	31 068003	36.50	31 068006	33.00	31 068007	30.00	31 068008	30.00	31 068009	24.44
31 069001	29.02	31 069002	47.25	31 069003	50.00	31 069004	51.16	31 070001	53.75	31 070002	35.00
31 070003	50.01	31 070004	50.75	31 070005	50.75	31 070006	50.75	31 070007	53.75	31 070008	40.75
31 071003	22.50	31 071007	33.25	31 071008	32.50	31 071009	30.75	31 072002	27.50	31 072003	28.00
31 072006	29.00	31 073001	65.75	31 073002	18.75	31 073003	32.00	31 073004	57.90	31 073005	38.75
31 073006	32.50	31 073007	39.49	31 074001	375.00	31 074002	416.67	31 074003	383.33	31 074004	488.89
31 075001	17.00	31 075002	23.50	31 075003	24.00	31 075004	24.00	31 075005	18.00	31 075006	124.90
31 076001	18.75	31 076002	47.65	31 076003	31.50	31 076004	25.00	31 076005	21.25	31 076006	37.50
31 076007	28.75	31 076008	24.25	31 076009	29.75	31 077001	67.27	31 077002	48.89	31 077003	60.00
31 077004	43.90	31 078001	18.00	31 078002	24.65	31 078003	20.00	31 078004	30.00	31 078005	20.00
31 078006	24.25	31 078007	16.88	31 078008	15.85	31 079001	81.25	31 079002	84.00	31 079003	124.90
31 079004	30.00	31 079005	53.28	31 080002	62.50	31 080003	137.50	31 080010	12.00	31 081001	23.75
31 081002	28.25	31 081003	98.00	31 081004	98.00	31 081005	30.00	31 081006	62.50	31 081007	132.50
31 081008	40.00	31 081009	37.40	31 081010	93.75	31 081011	70.00	31 082001	22.38	31 082002	23.75
31 082003	23.05	31 082004	26.00	31 082005	24.00	31 083001	147.06	31 083002	18.00	31 083003	8.00
31 083004	165.26	31 083005	131.50	31 084001	275.93	31 084002	351.51	31 084003	520.83	31 084004	435.90
31 084005	520.83	31 084006	74.00	31 084007	105.00	31 084008	231.49	31 084009	48.00	31 084010	366.67
31 085001	223.72	31 085002	253.73	31 085003	64.80	31 085004	238.33	31 085005	107.43	31 085006	105.56
31 085007	84.00	31 086001	208.00	31 086002	248.00	31 086003	151.58	31 086004	33.00	31 086005	101.56
31 087002	15.00	31 087006	10.00	31 088001	15.00	31 088002	189.19	31 088003	16.00	31 088004	151.52
31 089001	142.50	31 089002	214.29	31 089003	640.00	31 089004	108.33	31 089005	118.75	31 090002	456.25
31 090006	1185.71	31 090007	322.22	31 090009	150.44	31 091001	103.26	31 091002	123.08	31 091003	111.54
31 091004	180.95	31 091005	140.79	31 092001	98.00	31 092002	67.00	31 092003	67.00	31 092004	111.52
31 092005	46.15	31 093001	48.81	31 093002	122.09	31 093003	312.50	31 093004	251.58	31 093005	102.46
31 094001	480.00	31 094002	459.00	31 094003	216.00	31 094004	155.00	31 094005	156.12	31 095001	31.71
31 095002	55.69	31 095003	41.79	31 095004	36.00	31 096001	1178.96	31 096002	800.00	31 096003	780.00
31 096004	630.00	31 097001	387.25	31 097002	389.60	31 097003	447.50	31 097004	272.00	31 097005	120.00
31 097006	347.98	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	12.00	31 098004	100.00	31 099001	33.33
31 099002	33.33	31 099003	14.17	31 099004	16.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	10.00
31 099008	12.00	31 100004	18.00	31 100005	18.50	31 100007	33.33	31 100008	33.33	31 100009	33.33
31 100010	32.50	3									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 177003	75.11	31 177004	14.00	31 177005	76.00	31 177006	53.00	31 178001	72.50	31 178002	82.50
31 178003	62.25	31 178004	58.75	31 178005	68.75	31 179001	59.00	31 179002	95.00	31 179003	90.50
31 179004	65.00	31 179005	74.50	31 180001	65.00	31 180002	185.73	31 180003	22.40	31 180004	27.00
31 181001	39.10	31 181002	39.78	31 181003	35.02	31 181004	35.02	31 182001	49.00	31 182002	40.00
31 182003	13.00	31 182004	153.50	31 182005	18.25	31 182006	79.00	31 182007	130.75	31 183001	75.00
31 183002	900.00	31 183003	90.00	31 183004	300.00	31 183005	270.00	31 183006	700.00	31 184001	153.62
31 184002	161.00	31 184003	185.00	31 184004	206.00	31 185001	123.70	31 185002	495.00	31 185003	390.13
31 185004	929.00	31 186001	150.00	31 186002	181.50	31 186003	78.00	31 186004	33.00	31 187001	239.00
31 187002	668.53	31 187003	105.00	31 188001	873.00	31 188002	1002.26	31 188003	1501.17	31 189001	150.00
31 189002	558.00	31 189003	565.00	31 189004	75.00	31 190001	279.25	31 190002	299.00	31 190003	145.00
31 191001	190.24	31 191002	200.00	31 191003	170.00	31 192001	222.05	31 192002	176.80	31 192003	35.00
31 193001	169.57	31 193002	1399.00	31 193003	455.78	31 194001	196.27	31 194002	130.75	31 194003	208.00
31 194004	113.00	31 195001	199.00	31 195002	399.50	31 195003	626.29	31 195004	155.00	31 196001	534.00
31 196002	463.79	31 196003	1062.60	31 196004	784.60	31 196005	481.53	31 196006	733.45	31 196007	565.90
31 196008	469.90	31 196009	215.60	31 197001	48.00	31 197002	29.40	31 197003	64.58	31 197004	28.20
31 198001	4570.00	31 198002	3000.00	31 198003	2200.00	31 199001	325.00	31 199002	467.50	31 199003	600.00
31 199004	600.00	31 199005	700.00	31 199006	800.00	31 200001	8500.00	31 200002	8500.00	31 200003	650.00
31 200004	600.00	31 200005	1000.00	31 201001	6000.00	31 201002	8000.00	31 201003	2500.00	31 202001	1100.00
31 202002	1600.00	31 202003	1500.00	31 203001	900.00	31 203002	1000.00	31 203003	12000.00	31 204001	35000.00
31 204002	2800.00	31 204003	3200.00	31 204004	25000.00	31 205001	800.00	31 205002	900.00	31 205003	290.00
31 205004	850.00	31 205005	120.00	31 205006	40.00	31 205007	130.00	31 206001	559900.00	31 206002	461000.00
31 206003	1459900.00	31 206004	494000.00	31 206005	914500.00	31 206006	323900.00	31 207001	50999.00	31 207002	54999.00
31 207003	54999.00	31 207004	42999.00	31 207005	28793.42	31 208001	4000.00	31 208002	2670.00	31 208003	4025.00
31 208004	10.00	31 208005	4482.85	31 208006	3300.00	31 209001	159.00	31 209002	1399.00	31 209003	239.00
31 210001	2130.86	31 210002	3650.00	31 210003	1481.10	31 210004	1749.00	31 210005	1129.00	31 210006	1899.00
31 211001	617.00	31 211002	1149.00	31 211003	70.00	31 212001	95.14	31 212002	169.13	31 212003	154.74
31 212004	158.56	31 213001	111.24	31 214001	96.25	31 215001	60.00	31 215002	75.00	31 215003	250.00
31 216001	5500.00	31 216002	1930.00	31 216003	3250.00	31 216004	680.00	31 216005	2552.90	31 217001	1767.00
31 216006	112.00	31 217001	209.00	31 217002	12.00	31 218001	45.00	31 218002	12.00	31 219001	40.00
31 219004	20.00	31 219005	1200.00	31 220001	1087.00	31 220002	558.00	31 220003	471.79	31 222001	407.50
31 222002	468.00	31 222003	86.00	31 222004	526.00	31 222005	132.00	31 222006	389.90	31 223001	10.00
31 223002	110.00	31 224001	10.00	31 224002	10.00	31 224003	37.50	31 225001	267.00	31 225002	200.00
31 227001	2334.25	31 227002	2427.25	31 228001	101.42	31 229001	99.99	31 230001	3598.00	31 230002	3998.45
31 230003	2799.00	31 230004	4999.00	31 230005	1100.00	31 230006	1998.59	31 230007	2799.00	31 230008	500.02
31 230009	3706.57	31 230010	892.71	31 231001	9956.00	31 231002	16999.00	31 231003	10999.00	31 231004	9990.00
31 232001	132001	31 233001	100.48	31 234001	239.00	31 235001	89.99	31 236001	286.00	31 237001	335.00
31 237001	199.00	31 237002	1239.00	31 237003	99.00	31 237004	139.00	31 237005	50.00	31 238001	10.00
31 238002	20.00	31 238003	450.00	31 238004	50.00	31 238005	3.50	31 238006	50.00	31 238007	3000.00
31 238008	2399.00	31 239001	1999.00	31 239002	9499.00	31 239003	8899.00	31 239004	1899.00	31 239005	12999.00
31 240001	459.00	31 240002	249.00	31 240003	599.00	31 240004	599.00	31 241001	199.00	31 241002	199.00
31 241003	269.00	31 241004	930.00	31 241005	980.00	31 242001	78.00	31 242002	235.00	31 242003	277.00
31 242004	113.99	31 242005	260.00	31 243001	120.00	31 243002	65.00	31 243003	48.00	31 243004	76.00
31 244001	250.00	31 244002	250.00	31 244003	250.00	31 244004	200.00	31 245001	450.00	31 245002	400.00
31 245003	15.00	31 245004	400.00	31 246001	35.00	31 246002	109.00	31 246003	125.00	31 246004	50.00
31 246005	1606006	31 246006	1606006	31 246007	30.00	31 246008	1606006	31 247001	83.00	31 247002	1800.83
31 247003	1100.00	31 247004	950.00	31 247005	110.00	31 247006	4800.00	31 247007	4599.00	31 247008	1210.00
31 248001	80.00	31 248002	90.00	31 248003	68.00	31 248004	59.50	31 249001	25.00	31 249002	10.00
31 249003	80.00	31 250001	16865.00	31 250002	3000.00	31 250003	350.00	31 250004	3400.00	31 250005	8000.00
31 251001	392.15	31 251002	215.00	31 251003	290.00	31 251004	215.00	31 251005	115.00	31 251006	49.00
31 251007	372.30	31 252001	269.00	31 252002	399.00	31 252003	250.00	31 253001	10.00	31 253002	8.00
31 253004	7.00	31 254001	20.00	31 254002	112.00	31 254003	75.00	31 254004	17.00	31 254005	129.00
31 255001	4963.08	31 255002	4813.58	31 255003	3215.28	31 256001	1620.83	31 256002	1500.00	31 256003	2562.50
31 256004	4114.47	31 257001	3463.67	31 257002	3943.00	31 257003	2529.13	31 258001	1300.00	31 258002	426.57
31 258002	3575.00	31 258003	4935.42	31 258004	3716.75	31 259001	1200.00	31 259002	4527.00	31 259003	4867.50
31 259004	1291.67	31 260001	1500.00	31 260002	2870.83	31 260003	1741.67	31 260004	4559.33	31 261001	1050.00
31 261002	2562.25	31 261003	2294.17	31 261004	1400.00	31 262001	800.00	31 262002	13900.00	31 262003	18520.00
31 262004	4275.00	31 263001	100.00	31 263002	100.00	31 264001	450.00	31 264002	450.00	31 264003	10.00
31 265002	70.00	31 265003	105.00	31 265004	135.00	31 266001	289.00	31 266002	185.00	31 266003	171.54
31 266004	160.00	31 267001	255.00	31 267002	169.00	31 267003	165.00	31 267004	165.00	31 268001	315.00
31 268002	105.00	31 268003	230.00	31 268004	105.00	31 269001	199.00	31 269002	137.50	31 269003	119.00
31 268008	50.00	31 269001	126.00	31 269002	126.00	31 269003	225.00	31 269004	11.00	31 270001	79.00
31 269003	199.00	31 270001	1279.00	31 270002	730.00	31 270003	1280.00	31 270004	1650.00	31 270005	900.00
31 270006	750.00	31 270007	1990.00	31 270008	1180.00	31 270009	660.00	31 270010	740.00	31 270011	900.00
31 270012	450.00	31 271001	104.83	31 272001	769.00	31 272002	389.00	31 272003	2830.91	31 272004	479.50
31 273001	419.00	31 273002	47.00	31 273003	47.00	31 274001	299.00	31 274002	97.14	31 274003	189.34
31 274003	412.88	31 274004	371.20	31 274005	79.50	31 274006	640.50	31 275001	275.00	31 275002	189.29
31 275003	154.76	31 275004	700.00	31 276001	98.00	31 276002	72.00	31 276003	62.00	31 276004	98.50
31 277001	148.15	31 277002	207.41	31 277003	105.00	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	184.00
31 278003	148.00	31 278004	1495.00	31 279001	15.00	31 279002	130.00	31 279003	130.00	31 279004	140.00
31 279004	315.00	31 279005	23.00	31 280001	135.00	31 280002	392.41	31 280003	92.00	31 280004	150.00
31 280005	119.00	31 281001	26.50	31 281002	75.45	31 281003	34.00	31 281004	63.50	31 281005	37.90
31 281006	30.00	31 281007	46.90	31 282001	64.00	31 282002	145.45	31 282003	196.67	31 282004	90.50
31 282005	43.00	31 283001	76.00	31 283002	52.00	31 283003	27.00	31 284001	84.00	31 284002	87.00
31 284002	96.90	31 284003	99.90	31 284004	109.00	31 284005	95.00	31 285001	100.00	31 285002	80.00
31 285003	160.00	31 286001	250.00	31 286002	650.00	31 286003	300.00	31 286004	300.00	31 287001	3400.00
31 287002	260.00	31 287003	390.00	31 287004	4299.00	31 287005	785.00	31 288001	999.00	31 288002	230.79
31 288006	294.67	31 288008	294.67	31 289001	250.00	31 289002	2480.83	31 289003	2380.00	31 289004	140.00
31 290002	140.00	31 290003	2440.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	12500.00
31 292001	13										

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

El once de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda promovida por Efraín González González, por su propio derecho, contra actos del **Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco**, registrada con número 582/2025; en proveído de veintidós de enero de dos mil veintiséis se tuvieron como terceros interesados a Antonio Coria Gallegos, Antonio Coria Reyes, Rosaura Gallegos López, Jabath Sinhué Antonio Coria Escamilla, también conocido como Jabath Sinhvé Antonio Coria Escamilla, Christian Arlen Coria Escamilla y Jasib Enoc Antonio Coria Escamilla, ordenando emplazarlos a fin de hacerle saber la radicación del juicio y puedan comparecer a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 12 de mayo de 2026.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Licenciado Juan Antonio Corona Sánchez
Rúbrica.

(R.- 576476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1029/2025
EDICTO.

Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez.
En el juicio de amparo número 1029/2025, promovido por Gustavo Luna Govea, por propio derecho, respecto de los actos atribuidos al Juez y Actuario adscritos al juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil oral número 251/2024 del índice de dicha autoridad, derivado del emplazamiento ahí practicado, incluyendo la orden de remate del bien inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, número 273, departamento A 103, colonia Transito, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; se advierte que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazada la tercera interesada Cecilia Guadalupe Simón Rodríguez, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de abril de 2026.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Alejandro García Zavala
Rúbrica.

(R.- 576359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas,
con sede en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento laboral 83/2025 se ordenó el emplazamiento por edictos de José Reynaldo Gálvez Rivera y Olga Doris Castro Turcio, quienes deberán comparecer al juicio dentro del plazo de diez días, a efecto de hacer valer sus derechos de así considerarlo, lo que encuentra fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 27 de mayo de 2026.

Secretaria Instructora

Cinthy Rosenda Martínez Elorza

Rúbrica.

(R.- 577325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Chiapas,
con sede en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del procedimiento laboral 68/2026 se ordenó el emplazamiento por edictos de Alfredo Altuzar Cruz, quien deberá comparecer al juicio dentro del plazo de diez días, a efecto de hacer valer sus derechos de así considerarlo, lo que encuentra fundamento en el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 27 de mayo de 2026.

Secretaria Instructora

Cinthy Rosenda Martínez Elorza

Rúbrica.

(R.- 577331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Juicio de Amparo 1492/2025-III
EDICTO

JUAN CARLOS MARTÍNEZ GUIZA

En cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo 1492/2025-III, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a Juan Carlos Martínez Guiza por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se hace saber a dicho tercero: que el presente juicio de amparo lo promueve Jorge Alberto Hernández Ángeles, contra actos del Juez Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial, de quien reclama el auto de doce de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se le negó comparecer con el carácter de tercero extraño natural al expediente 353/2023 del índice del Juzgado Cuarto Civil de esta ciudad; se hace saber a Juan Carlos Martínez Guiza, que deberá presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados. Así lo acordó y firma **Diego Galeana Jiménez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Miguel Ángel Grageda Foyo**, secretario con quien actúa y da fe.

Secretario del Juzgado

Miguel Ángel Grageda Foyo

Firma Electrónica.

(R.- 576547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- **JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número **1214/2025-IV**, promovido por William Christopher Chipres Moctezuma, por propio derecho, contra actos del **Juez Quincuagésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se tuvo como tercero interesado a Ovadian Flores Rodríguez. **Actos reclamados:** 1. El auto de catorce de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Juez responsable en la vía de apremio 900/2024. Previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del tercero interesado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Elsa Daniela Flores Sánchez
Rúbrica.

(R.- 576586)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: RESTAURANTE DICHÍ.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada RESTAURANTE DICHÍ, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, curso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.
Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
M. en D. Beatriz Maldonado Hernández
Rúbrica.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Enrique Dueñas Pablos
Rúbrica.

(R.- 576688)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Gregorio Gómez Romero.
Presente.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 800/2025, promovido por María Josefina Cuautle Huerta y Gerardo Salazar Méndez, contra actos de la Directora de Medidas de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas de la Secretaría de Gobernación de Puebla y otra autoridad, a quienes reclama las omisiones de dar respuesta a diversas solicitudes dentro un procedimiento económico coactivo número 4196576, derivado del expediente de ejecución 70/2015/JEM, de su índice; en el que se señaló a Gregorio Gómez Romero como tercero interesado y al desconocerse su domicilio, el ocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en cualquier periódico de mayor circulación en la república este

último a elección del Órgano de Administración Judicial, con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de mayo de 2026.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Juan Miguel Juárez Caudillo

Rúbrica.

(R.- 576695)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En cumplimiento al auto de once de febrero de dos mil veintiséis, dictado en juicio de amparo 229/2025, promovido por Mayra Elizabeth Díaz Contreras, contra actos que reclaman del Juez, Secretario de Acuerdos, Notificador, adscritos al Juzgado Octavo de lo civil del Primer Partido Judicial, así como del Oficial del Registro Civil número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Director del Archivo General del Registro Civil, Juez y Secretario adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial, todos del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a Jeffery Scott Easterly, con el carácter de parte tercera interesada, mediante publicación de edictos con costo para el erario público en virtud de la insolvencia para cubrirlos por parte quejosa, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y el diverso 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. Queda a disposición, en secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio. Se le concede plazo de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se informa que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO DEL SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Zapopan, Jalisco; 30 de febrero de 2026.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Gustavo Adolfo Pulido Peña

Rúbrica.

(R.- 576709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

LUIS FERNANDO SALAZAR REYES Y
ESPERANZA QUINTERO VALDIVIA

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 226/2025, promovido por Alan Oseguera Silva, contra actos de el magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, ocho de mayo de 2026.

El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Ramón Sánchez Magaña

Rúbrica.

(R.- 576720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Alberto Tello Mejía

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **99/2026** promovido por **ALFONSO GARCÍA VEGA**, contra actos del magistrado de la Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, Región Zitácuaro, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que, de considerarlo necesario, podrá presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 07 de mayo de 2026.

El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Ramón Sánchez Magaña

Rúbrica.

(R.- 576721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a seis de mayo de dos mil veintiséis.

Martha Patricia Díaz Ibarra.

En los autos del juicio de amparo 893/2025-3A, promovido por Mirna Encinas Moreno, se ordenó emplazar a juicio la tercera interesada Martha Patricia Díaz Ibarra por edictos, apercibida de que si no se apersona a este asunto, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si su interés conviniere dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados en este juzgado. Déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este órgano; haciéndole saber que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Los Mochis, Sinaloa, 06 de mayo de 2026.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Enrique Gómez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 576727)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2787/2025-VII
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **2787/2025-VII**, promovido por GUSTAVO MARTÍNEZ MOLINA, por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial "D" (antes número Ocho) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su Presidente y Actuario**, consistente en la resolución interlocutoria de **cuatro** de **septiembre** de **dos mil veinticinco**; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese por este medio a los terceros interesados Alfonso Torres Romo, Jaime Sánchez Vidales y Blanca Sánchez Díaz, al referido juicio de amparo, debido a que no fue posible su localización, agotada la búsqueda correspondiente, publicándose el presente edicto por TRES veces, de SIETE en SIETE

días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber que deberán presentarse a las instalaciones que ocupa este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, Eduardo Molina, Número 2, acceso 10, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2026.
Secretario de Juzgado
Eduardo Moreno Sánchez
Rúbrica.

(R.- 576775)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California,
con sede en Mexicali
EDICTO:

Con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se cita a quien corresponda en relación a la carpeta de investigación FED/FECOC/UEIDAPLE-BC/0001733/2023, para que comparezca con identificación oficial ante este Centro de Justicia Penal Federal, con domicilio ubicado en Calzada de los Presidentes sin número, esquina puente Quintana Roo, polígonos 8-3 fracción norte porción 2 y 8-3 fracción central, en esta ciudad, (Calzada de los Presidentes, número 1251, colonia Río Nuevo, código postal 21120), a las ONCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS; pues en la impugnación a las determinaciones del ministerio público 3/2026 de este índice, se programó el desahogo de la audiencia solicitada por la parte ofendida.

Mexicali, Baja California, 14 de mayo de 2026.
Encargado de la Administración del Centro de Justicia Penal
Federal en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali
Alonso Antonio Reyes Raya
Rúbrica.

(R.- 576730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 166/2026, promovido por Jaime Gil Pérez, se ordena emplazar al tercero interesado: JOSÉ ROSENDO CAMACHO ESTRADA; haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de quince de enero de dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 450/2023.

Mexicali, Baja California, 12 de mayo de 2026.
Secretaria del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Luz Fabiola Escalante Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 576732)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 179/2026
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

Construcciones y Mantenimiento Buenaventura, Sociedad Anónima de Capital Variable

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 179/2026, promovido por Manuel Abraham Pérez Blanco, apoderado de Alberto Cano Maldonado, contra la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, pronunciada por el **Juez Vigésimo Noveno de Proceso Oral en Materia Civil y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el expediente 419/2021**, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercera interesada, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 576976)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Ramiro Ortiz Cornelio.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 582/2024 promovido por Elvia Cornelio González por su propio derecho, en donde le reclama el reconocimiento de beneficiarios, la devolución de aportaciones y otras prestaciones. Se ordenó emplazar al tercero interesado por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República, en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo y en el Portal del Órgano de Administración Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibido que de no realizar manifestación alguna, se le tendrá a las results del presente procedimiento. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 15 de mayo de 2026.
Secretaría Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
Rúbrica.

(R.- 576982)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
J.A. 997/2025
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 997/2025-7, promovido por la **Auditoría Superior de la Federación**, contra actos de **Mauricio Fuentes López Tello**, agente del **Ministerio Público de la Federación comisionado en la Unidad del Sistema Tradicional "B", de Averiguaciones Previas en Trámite y Depuración de Reserva**, en la **Delegación de la Fiscalía General de la República de la Ciudad de México**, en **Apoyo al Subprograma para la Atención de Averiguaciones Previas en Reserva**, se ordenó emplazar por edictos a **José Luis González Aguilera** representante legal de la moral tercero interesada

Organización Congreso Agrario Permanente Nacional Asociación Civil, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista**.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En la Ciudad de México, a 29 de mayo 2026.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Paula Teresa Jiménez Mondragón

Rúbrica.

(R.- 577052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

**RUBÍ FABIOLA Y BRANDON GERARDO AMBOS
DE APELLIDOS LÓPEZ PÁRAMO**

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 11/2026, promovido por José de Jesús Sánchez Ríos, contra actos de la magistrado de la otrora Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veintiuno de mayo de 2026.

El Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Ramón Sánchez Magaña

Rúbrica.

(R.- 576987)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, Ags.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **1374/2025**, promovido por **Rosa Elena Tagle Mendoza y José Santos Regalado Tagle**, se ordenó **emplazar por edictos** a **José Luis de la Cerda Farías, tercero interesado**, para que comparezca ante el **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes** dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente.

Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda correspondiente. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán por lista.

Publíquese por tres ocasiones de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Aguascalientes, Aguascalientes, 15 de mayo 2026.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. María Elena Méndez de Ávila

Rúbrica.

(R.- 576988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

JOSÉ MARCOS SUÁREZ GARFÍAS

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **70/2026**, promovido por Eugenio Vilchis Santana, contra actos del magistrado de la **Sala Unitaria Penal Región Zitácuaro Michoacán**, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de **veinte de mayo** del presente año, este órgano colegiado determinó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinte de mayo de 2026.

El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Magistrado Ramón Sánchez Magaña
Rúbrica.

(R.- 576991)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Morelos
"EDICTO"

En los autos del procedimiento ordinario laboral 31/2025, promovido por GABRIEL GOMEZ RAMIREZ, contra la moral ENVASADORAS DE AGUAS EN MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., y otros, se ORDENA EMPLAZAR al demandado MIGUEL CAMPUZANO RAMÍREZ, por lo que se publicarán edictos dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en el Diario Oficial de la Federación, que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional; haciendo de su conocimiento que en este tribunal quedan a su disposición copias cotejadas de la demanda, sus anexos, así como los acuerdos y escritos respectivos para correr traslado; se hace de conocimiento a Miguel Campuzano Ramírez, por conducto de quien legalmente lo represente, que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos para dar contestación a la demanda, oponer excepciones, objetar las pruebas de su contrario y ofrecer pruebas a su favor. Apercibido que, de no dar contestación en el plazo establecido, se tendrán por admitidas las pretensiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley. Asimismo, deberá señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción del tribunal laboral, apercibido que, de no hacerlo se ordenará la comunicación mediante boletín. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 739, 741 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de abril de dos mil veintiséis.
Jefe de Distrito Titular del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca

Stephani Soriano Aguado
Rúbrica.

(R.- 576998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Concepción Fuentes Velásquez, Isidro Wilson Mirabeth, Noé Maldonado Caballero, Adán Maldonado Caballero, María Luisa Trinidad Medina, Sergio Escobar Bravo, Fidel Roberto Ariza de la Cruz, Yolanda González Gómez, Francisco López Lazos, Fernando Gómez Jiménez y Martha Patricia Cruz Medina (terceros interesados).

En el juicio de amparo 698/2025, promovido por Martha Luz Moscoso Gómez y otros, contra la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado de Chiapas, en esta ciudad, en el que reclama el acuerdo por el que se otorgan y regularizan concesiones para la explotación del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción a granel, para el Municipio de Pijijiapan, Chiapas; se ordena emplazar a juicio a Concepción Fuentes Velásquez, Isidro Wilson Mirabeth, Noé Maldonado Caballero, Adán

Maldonado Caballero, María Luisa Trinidad Medina, Sergio Escobar Bravo, Fidel Roberto Ariza de la Cruz, Yolanda González Gómez, Francisco López Lazos, Fernando Gómez Jiménez y Martha Patricia Cruz Medina, quienes deberán presentarse en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas; de nueve a quince horas, a recoger las copias de traslado, y comparecer a juicio si a sus intereses conviene y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, se les harán a través de los estrados. Comuníquese que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del ocho de junio de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Licenciada Minerva Selene Flores Bermúdez

Rúbrica.

(R.- 577135)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M6-S
Juicio de Amparo 1516/2025
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1516/2025, del índice de este Juzgado, promovido por Gabriel Garabito Valencia, también conocido como Gabriel Garavito Valencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Pedro Olmedo Ibarra, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 01 de junio de 2026.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Benjamín Alejandro Cortés Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 577004)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 959/2024

Quejoso: Martín Bayzabal Huerta y/o Martín Baysabal Huerta.

Tercero Interesado: Joel López Ponce.

Se hace de su conocimiento que Martín Bayzabal Huerta y/o Martín Baysabal Huerta, promovió amparo directo contra la resolución de **veinte de octubre de dos mil veintidós, por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México, en el toca de apelación 379/2022**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la Tercero Interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la Tercero Interesado Joel López Ponce, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

Lic. Pablo García de Alba Tapía

Rúbrica.

(R.- 577050)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora
Fernando Camacho Camargo.

En la causa penal número 126/2015, instruida en contra de Víctor Guillermo Cabanillas Soto; por auto de catorce de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Fernando Camacho Camargo por medio de edictos, que se publicarán por una ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2°; deberá presentarse ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, a las once horas (hora local) del veinticinco de junio del año en curso.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, catorce de mayo de dos mil veintiséis.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

Ricardo Froylán Yépiz Rosas

Rúbrica.

(R.- 577301)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA, CON SEDE EN HERMOSILLO.- Declaratoria de abandono promovida por el agente del Ministerio Público de la Federación titular de la célula II-2 Hermosillo, Estado de Sonora se ordena citar a Jesús Candelario Ruíz Flores o a quien le revista el carácter de interesado, sobre los bienes materia de la solicitud de abandono de bienes 1/2026, del índice de este Centro de Justicia: consistente en un vehículo tipo pick up, marca toyota, modelo tacoma, color negro, con placas de circulación VD98535 del Estado de Sonora, con número de serie 5TETX22N96Z299154, año 2006, haciéndosele saber que se encuentran señaladas las 11:15 horas de 08 de septiembre de 2026, para la celebración de la audiencia solicitada por el fiscal federal, en el entendido que deberá comparecer con su representante legal, cuando menos 1 hora antes de la hora señalada, con identificación oficial, en las instalaciones de este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en calle Doctor Paliza, número 40, esquina con Galeana, de la colonia Centenario, Código Postal 83260, en Hermosillo, Sonora, con número telefónico (662)108-2110 extensiones 1059, 1060 y 1061.

Hermosillo, Sonora, a 24 de abril de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora

Pedro Contreras Orduño

Rúbrica.

(R.- 577304)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Tamaulipas,
con sede en Reynosa
Cd. Reynosa, Tam.
EDICTO

DEMANDADOS: Industrias Gamel; Industrias Gamel, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Vercon, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; CRC Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable; y Red Comercial Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio ordinario laboral 342/2024, promovido por Efrén Mar Ferral en contra de Industrias Gamel; Industrias Gamel, Sociedad Anónima de Capital Variable; Grupo Vercon, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; CRC Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Red Comercial Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable y otras; el cual fue admitido el veinte de marzo de dos mil veinticinco. Ante la imposibilidad de su emplazamiento en diversos domicilios, se ordenó efectuar el mismo por edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro. A fin de hacer saber a los demandados que dentro del plazo de 35 días hábiles, comparezcan a dar contestación a la

demanda, opongán excepciones, ofrezcan pruebas y objeten las de su contraparte, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo en dicho plazo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la Ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las de su contraparte; asimismo, se les requiere para que exhiban copias completas de sus contestaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por no formulada la contestación; y, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, pues de no hacerlo, las notificaciones se harán por boletín judicial. Lo anterior, con fundamento en los artículos 873-A, 872 y 739, respectivamente, de la Ley Federal del Trabajo. Se hace saber que quedan a su disposición las copias del escrito de demanda y anexos, en el recinto oficial de este Tribunal Laboral Federal, sito en calle Oriente Dos, número 725, Colonia Aztlán, Código Postal 88740, en Reynosa, Tamaulipas.

Atentamente
Reynosa, Tamaulipas, a veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.
Titular del Quinto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa
Juez José Alberto Martínez Velázquez
Rúbrica.

(R.- 577291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en Los Mochis, Sinaloa
EDICTO:

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, en Los Mochis. Declaratoria de abandono 15/2025, promovida por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 5, del Equipo II de Investigación y Litigación B en Guamúchil, Sinaloa, derivada de la carpeta de investigación FED/SON/COB/0003003/2017, se ordena citar a quien le asista el carácter de interesado sobre el bien asegurado consistente en: 1. VEHÍCULO MARCA DODGE, TIPO CHASIS, CABINA CON REDILAS ACOPLADA A LA PARTE POSTERIOR, LÍNEA RAM 4000, 2 PUERTAS, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TZ-06-630 DEL ESTADO DE SINALOA, NÚMERO DE SERIE 3D6WN56D48G159138, PROCEDENCIA NACIONAL, MODELO 2008; y se hace del conocimiento que se señalaron las ONCE HORAS DEL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, para la celebración de la audiencia, a fin de que comparezcan acompañados de su abogado, cuando menos una hora antes de la señalada, con identificación oficial vigente, en las instalaciones del Centro de Justicia ubicado en Boulevard Antonio Rosales esquina con Zacarías Ochoa Camacho y calle Álamo, en Los Mochis, Sinaloa, Código Postal 81228, número telefónico 6678465760.

Los Mochis, Sinaloa, a 25 de mayo de 2026.
Encargado de Despacho Judicial del Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado Sinaloa, con residencia en Los Mochis
Blas Martínez Aboyte
Rúbrica.

(R.- 577311)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento ordinario laboral 279/2023-I-C, promovido por Juan Silva Herrera en contra de Famsa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Famsa México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarlas por edictos, para que se apersonen a juicio ante este Tribunal, en Sor Juana Inés de la Cruz 302 Sur, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, en el término de treinta y ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto. Apercibidas que, de no contestar en el término otorgado, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley y por perdido su derecho a ofrecer pruebas. Quedando a su disposición en el tribunal, copia cotejada de la demanda y anexos, de los autos de veintiuno de febrero y siete de marzo ambos de dos mil veintitrés, y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente
Toluca, Estado de México a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.
El Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de México, con sede en Toluca
Sergio Hernández Vega
Rúbrica.

(R.- 577319)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco
EDICTO

Marina del Rocío Hernández Pérez. En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario laboral 224/2023, promovido por usted se le ha requerido en diversas ocasiones para que se presente a este Tribunal Laboral a dar continuidad con el presente juicio, en virtud de que su comparecencia es crucial para dar continuidad y finalizar el procedimiento laboral que promovió y, como se desconoce el domicilio actual, el seis de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos ocasiones, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días, podrá presentarse de manera personal acompañada de su apoderado legal, para la defensa de sus intereses en este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, con domicilio en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Edificio XA, piso 2, para que reciba una asesoría jurídica gratuita por parte del asesor Hugo Eufacio Sánchez y en su caso lo designe como su apoderado legal; apercibida que de no hacerlo, dentro del plazo otorgado, se iniciará el procedimiento de caducidad establecido en los artículos 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo, esto es se ordenará el archivo de la demanda. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Zapopan, Jalisco, veintinueve de mayo de dos mil veintiséis.
Secretaría Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan
Paloma Sánchez Mondragón
Rúbrica.

(R.- 577320)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 2167/2025, promovido por María del Rosario Ayala Gutiérrez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, de quien reclama: la resolución interlocutoria de trece de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declaró improcedente la sustitución patronal, dictada en el expediente 243/2011, del índice de la Junta Especial Número Dieciocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Hilasal Mexicana, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a Himexsa Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a efecto de que se presente dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La Jueza Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Karla Ruesga Solano
Rúbrica.

(R.- 577333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

BOLT MEDIA INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE
DE LA FUENTE DE TRABAJO DE NOMBRE COMERCIAL "BOLT MEDIA".

"Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo laboral 131/2026, promovido por Daniel Darío Vega Soto, por conducto de su apoderado legal, contra actos del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Bolt Media Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y quien resulte responsable de la fuente de trabajo de nombre comercial "BOLT MEDIA", a quien se hace del

conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de veinte de agosto de dos mil veinticinco, dictada en el expediente laboral 1259/2023 del índice del citado tribunal laboral. Por ello se hace del conocimiento de Bolt Media Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y quien resulte responsable de la fuente de trabajo de nombre comercial "BOLT MEDIA", que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer sus derechos que le asisten y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal."

Pachuca de Soto, Hidalgo, a trece de mayo de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lic. Yolanda Campeas Valpuesta
Rúbrica.

(R.- 577293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Baja California,
con sede en Ensenada
EDICTO

En el juicio laboral 160/2025 de Juan Carlos Martínez Barajas contra Edificaciones 3 Ríos, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se dictó acuerdo para emplazar a juicio por edictos a Edificaciones 3 Ríos, Sociedad Anónima de Capital Variable y comparezca a juicio debiendo presentarse ante el Primer Tribunal Laboral de Baja California en Avenida Ryerson 321, Lote1 Manzana 37 Sección 1ª esquina calle Tercera Zona Centro, C.P. 22800, en Ensenada, Baja California, por medio de apoderado o representante legal dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda en el término, se tendrá por perdido su derecho a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga; a ofrecer las pruebas que estime y se estará a las resultados del juicio y de no señalar domicilio dentro de la residencia de este órgano federal las subsecuentes notificaciones se harán por boletín o estrados. Quedan a su disposición en el local del Tribunal copias cotejadas del escrito de demanda y contestación, sus anexos, y demás documentos ofrecidos como prueba por la actora.

Ensenada, Baja California, 22 de junio de 2026.
Secretario Instructor del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en Baja California, con sede en Ensenada
Gilberto Abraham Islas Román
Rúbrica.

(R.- 577339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintiocho de mayo de dos mil veintiséis. En el juicio de amparo 1195/2025-VII-B, promovido por Sandra Berenice Jaime Castro y Federico Edgar Díaz Flores, por auto de veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar al tercero interesado de identidad reservada C.M.M.G., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer sus derechos en dicho juicio de amparo, en el que los quejosos reclaman la orden de aprehensión especializada 000555/2025 librada en su contra respecto a la causa de control 243/2025 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México así como su ejecución, y como preceptos constitucionales violados, artículos 1, 14, 16, 17, 20 apartado B, 21. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las diez horas con cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil veintiséis, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario
Fernando Suárez Martínez
Rúbrica.

(R.- 577423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

Terceros Interesados

DAVID EDUARDO SANLUIS LIMA Y JOSÉ MARIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

En los autos de juicio de amparo número 937/2025, promovido por José Gerardo Chávez Sánchez, apoderado legal de la moral quejosa BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, contra actos de la Jueza de Distrito Especializada en el Sistema Penal Acusatorio adscrita al Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en Reclusorio Norte y otra autoridad; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso c), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio mencionado por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
María Fernanda Zaragoza Gómez
Rúbrica.

(R.- 577436)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito
“2026 Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En los autos del juicio **ORDINARIA CIVIL DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** promovido por **CASTRO ARDÓN ESTEBAN LEONEL** en contra de **ESLAVA YAÑEZ FILEMÓN y CASTILLO CAMACHO ANDREA**, también conocida como **ANDREA CASTILLO CAMACHO DE ESLAVA ó ANDREA CASTILLO DE ESLAVA**, expediente número **63/2026**, el Juez interino trigésimo primero de lo civil de proceso escrito; les informa a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en calle Filomeno González # 40, Santo Tomás Ajusco, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14710, antes identificado como calle Rivero # 3, Pueblo Santo Tomás Ajusco, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por **UNA SOLA VEZ**, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Boletín judicial**, en la **Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México**, sección Boletín Registral y en el periódico **“El Heraldo de México”**.

Ciudad de México, a 20 de mayo del 2026.
Secretaria de Acuerdos “A”, del Juzgado Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México
Karla Mariscal Juárez
Rúbrica.

(R.- 577450)

AVISO

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: RESTAURANTE TOSCANA.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada RESTAURANTE TOSCANA, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, recurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Enrique Dueñas Pablos

Rúbrica.

(R.- 576687)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS.

A: JAPAN FOOD S.A. DE C.V.
En el lugar donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 1762/2025, promovido por Montserrat Mijangos Sánchez, quien se ostenta como apoderada legal de Alfredo Hernández Lagunas, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ordenó emplazar a la moral tercero interesada JAPAN FOOD S.A. DE C.V., por edictos, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, 9, dentro de los treinta días, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, recurso aclaratorio y del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; treinta de abril de dos mil veintiséis.

Jueza Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

M. en D. Beatriz Maldonado Hernández

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Enrique Dueñas Pablos

Rúbrica.

(R.- 576697)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

En el juicio de amparo 2246/2024, promovido por Arturo Mariñelarena Chávez, contra actos del Juzgado Mixto en Materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional del Distrito Judicial Abraham González, con residencia en Delicias, Chihuahua y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jesús Porfirio Rodríguez Loya.

De conformidad con lo dispuesto, con fundamento en artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero interesado de mérito, por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excélsior, Heraldo de México o El Universal, que se editan en Ciudad de México, y que tienen circulación nacional, haciéndole saber al mencionado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Prevéngase al quejoso para que dentro del plazo de veinte días contado a partir de que quede debidamente notificado de este acuerdo, comparezca ante la secretaría de este Juzgado a recoger los referidos edictos, y dentro de ese mismo plazo deberá acreditar su publicación, apercibido que de no cumplir con lo anterior, en el plazo indicado, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio.

Notifíquese y personalmente al quejoso.

Así lo acordó y firma Marisela Eréndira Ángel Licea, Jueza Octava de Distrito en el Estado de Chihuahua, ante Fernando Ulises Salgado Retana, Secretario de Juzgado, que autoriza y da fe. Doy fe.

Atentamente
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. Fernando Ulises Salgado Retana
Rúbrica.

(R.- 576985)

**Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO**

AMPARO DIRECTO LABORAL 1182/2025

En el amparo directo laboral 1182/2025, promovido por Ana Isabel Medina Romero, a través de su apoderado legal José Alejandro López Rosete, contra el acto de la aludida junta, consistente en el laudo de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral 285/2019, por desconocerse el domicilio de las personas terceras interesadas Eco Mensajería y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable y Arturo Alcocer Gamboa; se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como el Excélsior o el Universal); asimismo, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del edicto respectivo por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este tribunal colegiado por conducto de su representante legal, dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga; además, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo las demás notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la legislación de la materia.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2026.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Denisse Colombia Sandoval García
Rúbrica.

(R.- 577295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca de Soto
EDICTO

María del Carmen Milla Afure y/o Hexa, Edificación Eficiente, Sociedad Anónima de Capital Variable; Constructora Lara y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable; Médranos y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Jeisa, Sociedad anónima de Capital Variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento de conflicto individual de seguridad social 191/2024, en el que se reclaman diversas prestaciones de carácter de seguridad social, promovido por Pedro Coronado rojo, se dictó sentencia definitiva, en contra de la cual se interpuso amparo directo, sin embargo, se desconoce el domicilio actual de las demandadas, es por ello, que en acuerdo de veinte de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley, haciéndoles saber que se interpuso una demanda de amparo promovida por Pedro Coronado Rojo, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra radicada con el número de amparo directo 1116/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito; indicando que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, quedan a su disposición en la secretaría de ese Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Pachuca de Soto, Hidalgo, once de mayo de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca
Ivan Mendo Zamora
Rúbrica.

(R.- 577334)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 42/2026

en amparo directo civil 42/2026, promovido por Rita Graciela Medina Barrios, a través de su representante legal Heriberto Rivera Barrón, contra el laudo de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el expediente 1/2020, por desconocerse el domicilio de la diversa moral tercera interesada Comercial La Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordena emplazarla a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana (tales como el Excelsior o el Universal); en el entendido de que deberán mediar entre cada publicación seis días hábiles; haciéndosele saber a la tercera de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado o por conducto de su representante legal, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a su interés convenga; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana (tales como El Excelsior o El Universal)

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2026.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Denisse Colombia Sandoval García
Rúbrica.

(R.- 577338)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de mayo de dos mil veintiséis, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se emplaza a juicio por medio de los presentes edictos a los terceros interesados Sergio Iván Martínez Cázarez y Urbanizadora e Instalaciones Barren, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 1176/2025, promovido por César René Quijada, contra el laudo de once de julio de dos mil veinticinco dictado por la Junta Especial Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 57/2020, quien deberá presentarse ante este Tribunal Colegiado, ubicado en Calle Juan Antonio Ruibal Corella ciento setenta y cinco, de la colonia La Manga de esta ciudad, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de los tercero interesados Sergio Iván Martínez Cázarez y Urbanizadora e Instalaciones Barren, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal se verificarán por medio de lista electrónica, así como en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación de conformidad con el numeral 29 de la Ley de Amparo y por estrados.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior o El Universal.

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 2026.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito

Magistrado Genaro Antonio Valerio Pinillos

Rúbrica.

(R.- 577341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Persona quejosa: José Luis Rivas Hernández
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la persona moral señalada como tercera interesada “Hoteles Culturales de México”, sociedad anónima de capital variable, así como a la empresa que aparentemente la compró y quien ahora funge como patrón sustituto Tradiciones y Costumbres de San Juan, sociedad anónima de capital variable, que en auto de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de amparo promovida por José Luis Rivas Hernández, registrada con el número de juicio de amparo 1004/2024, en el que señaló como acto reclamado: el auto de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro dictado en el incidente de revisión de actos del Presidente J.5/212/2009 del índice de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, Estado de México; asimismo, mediante auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por ampliada la demanda de amparo por cuanto hace a los nuevos actos reclamados: el auto de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente J.5/512/2009, de su índice, por medio del cual, no actualiza el crédito en relación a la ejecución de laudo, y la negativa de agendarle una cita a efecto de poder llevar a cabo la ejecución del laudo en el expediente de origen, atribuidos a las autoridades responsables Junta Especial Número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco y Actuario adscrito a la Junta Especial Número cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con diez minutos del veinticuatro de junio de dos mil veintiséis...”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Paloma González Alcántara

Rúbrica.

(R.- 577380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Amparo Indirecto 1612/2024
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1612/2024-5-G del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alicia Muñoz Rivero, por su propio derecho, contra actos que reclama de la **Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Pablo Israel Moran Muñoz, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: La resolución dictada el once de septiembre de dos mil veinticuatro, en el toca civil 342/2024, en la que la autoridad responsable resolvió la **excepción de incompetencia por declinatoria** interpuesta por Pablo Israel Moran Muñoz, ante el **Juez Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo**, en el juicio ordinario civil 115/2022. Por ello se hace del conocimiento de Pablo Israel Moran Muñoz, deberá presentarse **dentro del término de treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hgo, junio 2 de dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Néstor Edgar Magos Mera
Rúbrica.

(R.- 577439)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 77/2026
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
SECRETARÍA DE ACUERDOS.
JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C. 77/2026.
QUEJOSO: GREGORIO SALAZAR REYES.
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:
SILVIA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ; LETICIA TEJEDA LÓPEZ; DIEGO CRUZ CHÁVEZ; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VILLEGAS; ORLANDO MARTÍNEZ CRUZ Y CARLOS CRUZ MARZANA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de uno de junio año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a los terceros interesados Silvia Hernández Domínguez; Leticia Tejeda López; Diego Cruz Chávez; José Manuel Hernández Villegas; Orlando Martínez Cruz y Carlos Cruz Marzana, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS HÁBILES, en el Diario Oficial de la Federación, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al amparo directo D.C. 77/2026, promovido por Gregorio Salazar Reyes, por conducto de su apoderado Francisco Javier Medrano Páez, contra la sentencia definitiva de dos de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 1041/2025/1, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2026.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Juan Carlos Díaz y Fuentes
Rúbrica.

(R.- 577445)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 847/2025-V-I, promovido por Construcciones Aldesem, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado legal Enrique Candia Díaz, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistentes en la falta de emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el juicio laboral 610/2019, del índice de la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje de Cancún, Quintana Roo, en específico, la orden relativa al embargo e inmovilización de las cuentas bancarias 103211687 y 105051636 registradas ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de ocho de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por esta vía a los terceros interesados 1) Rubén Israel Burgos Tzab, 2) Antonio Isais Ojeda Hernández, 3) Jesús Alfredo Cupul Manzanero, e 4) Ignacio Jiménez Rodríguez. Hágasele saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia del traslado de la demanda, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días y ser efectuadas en días hábiles; en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el artículo 27, Fracción III, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. La publicación de los edictos deberá realizarse en el día séptimo después de cada publicación, (es decir procurando que entre cada divulgación hayan pasado seis días); y que las publicaciones citadas, sean en un día hábil.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 28 de mayo de 2026.
Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ana María Nava Ortega
Rúbrica.

(R.- 577484)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Tabasco
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado
Jalpa de Méndez, Tabasco
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **447/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**, promovido por **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, en doce de mayo del presente año y el veintiseis de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que en lo conducente transcritos a la letra contienen:

TRANSCRIPCIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

“[...] **TERCERO**. Por otra parte, y tomando en consideración que los edictos ordenados en el punto séptimo del auto de inicio del veintiseis de junio de dos mil veinticinco, no han sido publicados en el Diario Oficial de la Federación la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B., de la Ley Federal de Derechos, así como se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la Comisión Nacional de Búsqueda; las cuales deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 17, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas; **haciéndole el llamado a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento de Declaración de Ausencia**; por lo que deberá insertarse en el edicto a publicar el presente proveído y el auto de inicio del veintiseis de junio de dos mil veinticinco. [...]”. **Dos firmas ilegibles, rubrica.**

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“[...] **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana **MARIA LUZ VARGAS HERNANDEZ**, por propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: * original y copia del acta certificada de matrimonio número 01696, * original y copia del acta de nacimiento certificada número 00815, * original y copias de tres actas de nacimiento con código QR, números 344, 253 y 2143, * dos copias simples a color de la constancia de la clave única de registro de población (CURP), * original y copia de un plano rústico, * un original de un escrito con fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, * original y copia de un recibo de luz, * copias debidamente certificadas de carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, número único de caso: CI-FEIDDP-BP-115/2023, * 41 PAGARÉS; con los cuales promueve en la vía **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DECLARACIÓN DE AUSENCIA**.

COMPETENCIA

SEGUNDO: Este Juzgado es competente para conocer de la solicitud interpuesta, de acorde a lo que dispone los numerales 204, 205 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y el artículo 10 de la Ley Federal de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, aplicado supletoriamente.

FUNDACION Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Ahora bien, tomando en cuenta que el presente procedimiento, se encuentra regulado por nuestra legislación procesal civil, en sus artículos 749, 750, 751, 752, 753, los cuales establecen las formalidades de dicho procedimiento; sin embargo, del análisis a la presente demanda, dentro de sus prestaciones se encuentran diversos rubros, los cuales el procedimiento tradicional no los contempla, máxime que el plazo para presentar la misma, es después de dos años, por lo cual, este supuesto no se encuentra dentro de la hipótesis establecida. Por consiguiente, se precisan las características siguientes:

PLAZOS Y NORMA JURIDICA:

PLAZOS	LEGISLACION
2 AÑOS	CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO (Art. 670)
3 MESES	CODIGO NACIONAL PCyF (Art.621) (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)

DERECHOS A PROTEGER:

TÍTULOS	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO	CODIGO NACIONAL PCyF (LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA)
Guarda y custodia:	NO	NO
Alimentos:	NO	NO
Seguro médico:	NO	NO

NIÑOS A PROTEGER:

Nombre del infante	EDAD
NO HAY	NO HAY

Luego entonces, es necesario ponderar en todo momento la apariencia del buen derecho y de los principios de convencionalidad, para una eficaz garantía de los derechos fundamentales de quien solicita el auxilio de esta autoridad.

Al ser evidente, que existe la urgente necesidad de dar el debido trámite a la presente solicitud, se obtiene, que el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, del cual su transitorio, **artículo vigésimo**, dispone para el caso en que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional, en la legislación vigente de las entidades federativas no exista regulación relacionada con el procedimiento especial de declaración de ausencia por desaparición, se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Nacional.

Bajo dicha óptica, si bien es cierto el término para promover el presente procedimiento es de dos años, también lo es, que el Código Nacional al contemplar la *Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona*, este refiere en su artículo 144, que el plazo para promover la solicitud de ausencia, es de tres meses, a partir de la denuncia o reporte de desaparición.

Siendo así, esta autoridad tiene la obligación de velar por una impartición de justicia pronta y expedita, como lo que mejor beneficie al justiciable, es decir, que sea lo más benéfico para la persona respecto de la institución jurídica que se analiza, a fin de que ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Concatenado a lo anterior, debe atenderse las disposiciones aun en juicios tramitados antes de su vigencia, como es el caso que nos acontece, así como al ser la ley más favorable, acorde con el principio pro persona reconocido en el artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2029242

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.1o.C.10 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo II, Volumen 1, página 861

Tipo: Aislada.

DECLARACIÓN DE AUSENCIA. PROCEDE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO TRAMITADO EN LA VÍA CIVIL ANTES DE SU VIGENCIA.

A la luz del criterio jurisprudencial antes invocado², el procedimiento que entabla el Código Nacional, en conjunto con la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, aplicado de forma supletoria, es el más idóneo para que se garantice el debido proceso y el estudio de los rubros, que la hoy promovente demanda, y sea este el procedimiento que conozca de la forma más amplia, lo respectivo a la declaración especial de ausencia, que se promueve.

LEGITIMACION

CUARTO. Por todo lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de manera supletoria; artículo 142, 143, 144, 145, 146 de la Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona; 204, 205, código civil del estado de Tabasco; se **ADMITE** a trámite, y se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL ESPECIAL DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICION** en la vía y forma propuesta; por tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, dese la intervención que en derecho le compete al FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito al Juzgado, y al REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA de este municipio.

SE ORDENAN INFORMES

QUINTO. De conformidad con el artículo 146 fracción III, IV, V, de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, se ordenan los siguientes informes:

a) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DE CATASTRO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

b) **INFORME**, que debe rendir el **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien mueble o inmueble propiedad ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**; en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga en esa institución a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos.

² Registro digital: 180294

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.441 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Octubre de 2004, página 2385

Tipo: Aislada

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.

El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Quienes quedan apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá una **multa de CINCUENTA unidades de medida y actualización (UMA)**, que al momento de hacerse efectiva, en caso de incumplimiento, se cuantificara al valor que tenga el UMA, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) **INFORME** que deberá rendir **COMISION BANCARIA Y DE VALORES**, a través de quien legalmente la represente, por medio del nuevo sistema electrónico denominado **Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad "Siara"**, cuya plataforma digital, permite enviar digitalmente con carácter oficial, los requerimientos a la Comisión antes mencionada, debiendo informar lo siguiente:

1. Si el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, se encuentra dado de alta en sus registros.

2. En que bancos tiene registros de cuenta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

3. Que instituciones son y remita los estados de cuenta de los Bancos a donde tenga registro de cuentas el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01** y RFC: **HEHL700814**, del año 2023 a la fecha.

Información que deberá rendir dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la recepción del oficio a girar.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

d) **INFORME** que deberá rendir la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciban dicho oficio, informen lo siguiente:

1. El ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750** es empleado de dicha dependencia.

2. De ser así, informe el estatus que guarda su plaza, o categoría.

3. Existe a favor del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**, y número de seguro social para las Fuerzas Armadas Mexicanas expediente: **580323 y/o R-68750**, cantidad alguna por concepto de sueldos y aguinaldos (2023 al 2024).

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

e) **INFORME** que deberá rendir **EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación del oficio a girar, informe: En los registros de esa dependencia aparece dado de alta el ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**; y de ser así, deberá informar cuál es su **número de seguridad social**, así como la antigüedad que tiene cotizando ya sea como **patrón o trabajador de empresa alguna** e informe sobre el monto con el cual se encuentra dado de alta en esta institución, de igual forma si cuenta con afore, en que institución se encuentra afiliado.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

f) **INFORME** que deberá rendir **FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INVESTIGACION PARA LA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, EN EL ESTADO DE TABASCO**, a través de quien legalmente corresponda, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio a girar, informe a esta autoridad:

- El estado actual que guarda la carpeta de investigación **CI-JDM-753/2023**, y lo correspondiente a dicha denuncia; esto de acorde a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas de desaparecidas, aplicada supletoriamente.

Apercibiendo a dicha institución que de no dar cumplimiento se hará efectiva una multa consistente en multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$113.14), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS

SEXTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 623 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado de forma supletoria, se ordena hacer del conocimiento al Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que se ha iniciado un juicio especial de declaración de ausencia, del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ** con CURP **HEHL700814HTCRRM01**, RFC: **HEHL700814**.

SE ORDENAN EDICTOS

SÉPTIMO: Tomando en consideración lo que establece el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas, es necesario hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que se solicita, por lo que, se ordenan publicar **los edictos** correspondientes que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en la Comisión Nacional de Búsqueda, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en **Carretera Jalpa Chiltepecs/n Poblado Mecoacan**. Debiéndose publicar por tres ocasiones, con intervalos de **una semana**, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **LIMBERG HERNANDEZ HERNANDEZ, con CURP: , RFC: HEHL700814**, para que se apersone al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo, se procederá al nombramiento de representante conforme a lo dispuesto por Ley.

Cabe precisar que el presente procedimiento, no deberá causar costas en contra de la solicitante, por lo que, dichas publicaciones deberán de ser de forma gratuita de conformidad con lo que establece el artículo 144 de Ley General En Materia De Desaparición Forzada De Personas, Desaparición Cometida Por Particulares Y Del Sistema Nacional De Búsqueda De Persona, y el artículo 19B de la Ley Federal de Derechos.

SE RESGUARDAN DOCUMENTOS ORIGINALES EN LA CAJA DE SEGURIDAD DEL JUZGADO

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe original y copias de los documentos descritos en el primer punto del presente auto, guárdense los documentos originales en la caja de seguridad de este juzgado y agréguese a los autos las copias de los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEÑALA DOMICILIO PARA CITAS Y NOTIFICACIONES

NOVENO: La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en carretera Jalpa Chiltepec s/n Poblado Mecoacan, de esta ciudad, casi frente a la papelería San Juan, Y/O VÍA whatsapp al número de celular 9933942951, lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI y 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene a la promovente autorizando para tales efectos a los licenciados **ALEJANDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO, JOSE LUIS GARCILIANO LÓOEZ Y ENRIQUE GOMEZ MARTINEZ**; ello con fundamento en los numerales 136 y 138 del Código antes invocado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

DÉCIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

DÉCIMO PRIMERO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

DÉCIMO SEGUNDO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque

no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO TERCERO. De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- **Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9141287782.

- **Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx

Celular: 9931720645.

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza segundo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **JUANA LOPEZ HERNANDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.[...] ***Dos firmas ilegibles, rubrica.***

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ***POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS***, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

La Primera Secretaria Judicial
Licda. Juana López Hernández
Rúbrica.

(E.- 001010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Jurisdicción Voluntaria, Declaración Especial de Ausencia de Persona Desaparecida 5500/2024-P.C.
Procesos Civiles o Administrativos 5500/2024-P.C.

VISTOS, para resolver en sentencia definitiva los autos del procedimiento de **declaración especial de ausencia para persona desaparecida 5500/2024**, promovido por Elizabeth Reyes Moreno, en su carácter de cónyuge de Federico Moctezuma Peñaloza, por conducto de Ricardo Brito Sánchez y posteriormente Yolanda Hernández Gaona,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud. Mediante escrito presentado el **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado y recibido el **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, por este órgano jurisdiccional, Elizabeth Reyes Moreno, por conducto de Ricardo Brito Sánchez, solicitó la **declaración especial de ausencia de su cónyuge Federico Moctezuma Peñaloza**, ante su desaparición.

SEGUNDO. Admisión. En auto de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite dicha solicitud.

Por tanto, se solicitaron **informes** a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**.

Asimismo, se solicitó la publicación de edictos de manera gratuita en el **Diario Oficial de la Federación**, además de la divulgación del asunto en la página de internet del extinto **Consejo de la Judicatura Federal**, actualmente **Órgano de Administración Judicial** y a la **Comisión Nacional de Búsqueda**.

TERCERO.- Informes. En cumplimiento al auto admisorio:

-La **Fiscalía General de la República**, por conducto del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Cédula IV-1 FEIDDF rindió su respectivo informe dentro del oficio FEIDDF-EIL-E4C1-115/2024, de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, presentado el **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, en el sentido de que la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019, se inició el **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, por el delito de desaparición cometida por particulares, con motivo de la comparecencia de Elizabeth Reyes Moreno, esposa de la víctima directa Federico Moctezuma Peñaloza.

-De igual forma, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, rindió su respectivo oficio SEGOB/CNBP/DAJNT/0083/2024, de quince de abril de dos mil veinticuatro, presentado el **dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro**, del cual se evidencia que encontró dos registros a nombre de Federico Moctezuma Peñaloza.

-Finamente la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, rindió su informe mediante el oficio CEAV/DGAJ/1407/2024, de diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, recibido el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Cambio de representación. Por escrito presentado el **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, Ricardo Brito Sánchez manifestó la imposibilidad para continuar con la representación de las personas interesadas.

En atención a lo anterior, por auto de **veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, se requirió a la **Comisión Nacional de Atención a Víctimas**, designar a un representante.

Así, mediante oficio CEAV/DGAJF/DA2/1640/2024, de **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, la **Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, designó a Yolanda Hernández Gaona, quien en comparecencia de **seis de diciembre de dos mil veinticuatro**, aceptó y protestó el cargo que le fue conferido.

QUINTO. Publicaciones. En el auto admisorio, se solicitó al **Diario Oficial de la Federación**, realizara de manera gratuita la **publicación del edicto** que debía contener un extracto del escrito inicial y una relación sucinta de ese proveído; y al extinto **Consejo de la Judicatura Federal**, actualmente **Órgano de Administración Judicial** y **Comisión Nacional de Búsqueda**, la divulgación de éste **en su página electrónica**, ello con la finalidad de llamar a cualquier persona que tuviere interés jurídico en este procedimiento.

Los mencionados organismos realizaron las publicaciones correspondientes en los términos siguientes.

1. La **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, mediante oficio SG/CNBP/DGVyPP/DAJNT/0134/2025 de **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, informó que realizó la correspondiente publicación de edictos en su página de internet.

2. El **Diario Oficial de la Federación**, por conducto de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio SG/UG/CDOF/SP/211/183/2025, presentado el **ocho de abril de dos mil veinticinco**, informó las fechas en que realizó las correspondientes publicaciones: Siete, catorce y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

3. El extinto **Consejo de la Judicatura Federal**, actualmente **Órgano de Administración Judicial**, desde el **nueve al veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, en el apartado denominado “*Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y Procedimientos Laborales*” de su página electrónica, realizó la publicación de sus edictos.

QUINTO. Certificación. Por auto de **nueve de abril de dos mil veinticinco**, se realizó la respectiva certificación señalada en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

SEXTO. Actuación para mejor resolver. En auto de **siete de mayo de dos mil veinticinco**, se requirió al **Registro Agrario Nacional en el Estado de Guerrero**, copia del Certificado Parcelario número 000000195982, emitido el diez de octubre de dos mil cinco, por el **Delegado del Registro Agrario Nacional -C.P. Javier Gutiérrez Robles**, el cual acredita la titularidad del derecho parcelario aludido en favor del señor Federico Moctezuma Peñaloza. Certificado, que fue inscrito en el **Registro Agrario Nacional**, bajo el folio número 12FD00024763 con motivo de la enajenación de derechos de once de abril de dos mil cinco.

Requerimiento que se tuvo por desahogado en auto de **cinco de diciembre de dos mil veinticinco**.

SÉPTIMO. Citación a sentencia definitiva. Al haberse promovido la solicitud de persona desaparecida por la cónyuge del presunto desaparecido, una vez que el **Diario Oficial de la Federación** exhibió las publicaciones de edictos ordenadas en auto admisorio, en proveído de **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco**, **las partes quedaron citadas para dictar la sentencia definitiva**, la cual se emite al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este juzgado es legalmente **competente** para conocer de la presente controversia, en atención a lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en relación con el punto cuarto, fracción I, del Acuerdo General 03/2013, del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, reformado en términos del Acuerdo General 18/2017, ambos del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal conforme al artículo 100, párrafos primero y octavo Constitucionales; así como, la fracción VIII, del numeral 3 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹.

Lo anterior, en atención a que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se **solicita la declaración especial de ausencia** de Federico Moctezuma Peñaloza, con motivo de su desaparición.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. La vía intentada es procedente porque conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas², se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares.

Máxime que, resulta aplicable la jurisprudencia 1a./J. 173/2023 (11a.), de la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2027582, de la undécima época, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 31, noviembre de 2023, tomo II, página 1932:

¹ **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente [...].”

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

VIII. Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil [...].”

² **“Artículo 5.-** Los Familiares y personas autorizadas por la ley que tengan abierta una investigación en la Fiscalía Especializada podrán optar por presentar la solicitud de Declaración Especial de Ausencia ante el Órgano Jurisdiccional, en los términos que prevé esta Ley.”

“Artículo 7.- Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares...”

“Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

“PERSONAS DESAPARECIDAS Y DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO EN ESA MATERIA.

Hechos: Varias personas físicas, en su calidad de víctimas indirectas y representantes de una víctima directa del delito de desaparición cometida por particular, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de quien reclamaron la omisión legislativa absoluta de armonizar y expedir la ley en materia de Declaración Especial de Ausencia para dicha entidad. El Juez de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio, al considerar que no había un mandato constitucional expreso al Congreso de Michoacán, por lo que no existía la omisión legislativa absoluta que se le reclamaba. Inconforme, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones generales del Estado Mexicano en materia de personas desaparecidas y Declaración Especial de Ausencia, derivadas de sede internacional son las siguientes: 1) adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de las víctimas directas e indirectas de desaparición, en particular, el reconocimiento y la protección de la personalidad jurídica, la vida digna, la integridad y la libertad personal y el acceso a la justicia; 2) adoptar las medidas legislativas que garanticen el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las víctimas de desaparición; 3) establecer las disposiciones legales que resulten apropiadas para regular la situación jurídica de las personas desaparecidas y sus allegados en los ámbitos de derecho de familia, derecho de propiedad y cuestiones patrimoniales, derecho del trabajo y de seguridad social; 4) procurar los medios y condiciones jurídicas necesarias para que el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica pueda ser ejercido de manera libre y plena por sus titulares; 5) garantizar el acceso sin restricción alguna a toda clase de procedimientos que permitan salvaguardar los derechos de las víctimas de desaparición; y 6) facilitar el desarrollo de una vida digna (tanto de la víctima directa como de las víctimas indirectas), lo cual incluye un proyecto de vida que exprese las aspiraciones y potencialidades de la persona.

Justificación: Los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano integran el parámetro de regularidad constitucional, el cual constituye el estándar de validez del resto de las normas jurídicas del país. Al respecto, cabe destacar que el parámetro se complementa con la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el contenido y alcance de los derechos debe definirse e interpretarse en el sentido que otorgue mayor protección a las personas. Así, el parámetro de regularidad constitucional lo integran la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”

TERCERO. Legitimación. En atención a que la **legitimación** es una cuestión sustancial; es decir, un requisito o condición necesaria, no para el simple ejercicio de la acción, sino para la procedencia de la misma, esto es, para su acogimiento en la sentencia definitiva, su estudio deviene forzoso y oficioso por parte del juzgador, lo que se apoya en la tesis VI.2o.C. J/206, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, julio de 2001, tomo XIV, página 1000, que a la letra dispone:

“LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación *ad causam* sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.”

Como consta de la jurisprudencia señalada, la legitimación de las partes debe hacerse de oficio, por ser una cuestión de orden público, que permite establecer que quien ejerce una acción o se opone a ella, está facultado por la ley.

Conviene precisar que la legitimación procesal se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, o bien, porque se contrapone a ello, y se produce cuando el derecho que se cuestionara en el juicio, es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer u oponerse a ello, ello porque se ostenta como titular de ese derecho o porque cuenta con su representación legal.

Por su parte, la legitimación *ad causam* implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio, o bien, tener la calidad de obligado para satisfacer la pretensión reclamada, es decir, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponda solicitar, el cual surge directamente de un acto jurídico, mientras que en caso de quien se opone, será el demandado a quien efectivamente corresponda conforme a la ley observar lo pedido.

Al efecto tiene aplicación directa la tesis 2a./J. 75/97, sustentada por la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de 1998, tomo VII, visible en la página 351, de rubro y texto siguientes:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción de ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable."

De ahí que, la legitimación *ad causam* se refiere a la calidad de las partes en el juicio e implica que la acción debe ser intentada por el titular del derecho sustancial que la ley establece en su favor; lo que también es acorde al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

El estudio de tal legitimación corresponde única y exclusivamente en la sentencia definitiva, pues debe demostrarse con los medios de prueba correspondientes, tal como se prevé en la tesis VI.3º.47 C, del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, marzo de 1997, tomo V, página 820, que estatuye:

"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SOLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación *ad procesum* un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación *ad causam* atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva."

Por su parte, los ordinales 3, fracción V³, 5 y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, señalan el procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por algún familiar (legitimación en la causa), quien es la persona que, en términos de la legislación aplicable, tenga parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas, así como las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

En el presente caso, quien presentó la solicitud de declaración de ausencia por conducto de Ricardo Brito Sánchez, Asesor Jurídico Federal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, -quien posteriormente fue substituido por Yolanda Hernández Gaona- fue Elizabeth Reyes Moreno, **cónyuge** del desaparecido, Federico Moctezuma Peñaloza, carácter que se le reconoce en términos de la impresión del **acta de matrimonio** con número de acta 00012, de libro 1, de la oficialía 0002, con identificador electrónico 12022000220240000096, mismo que tiene sello del Gobierno del Estado de México, del Registro Civil Oficialía 01 de Atlacomulco; con fecha de inscripción de matrimonio el **diecisiete de mayo de dos mil uno**, designando como régimen patrimonial sociedad conyugal.

³ **Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas.

Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes..."

En ese sentido, la promovente Elizabeth Reyes Moreno *-cónyuge del desaparecido-*, se encuentra debidamente legitimada en la causa, en términos del **artículo 1° del código adjetivo federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, por tener interés en que la autoridad judicial emita la declaración de ausencia por desaparición de Federico Moctezuma Peñaloza.

Por otro lado, se tiene a su vez acreditada la **legitimación en el proceso**, en virtud de que Elizabeth Reyes Moreno, exhibió el original "*Cuestionario/formulario por medio del cual se expresa consentimiento e información para promover declaración especial de ausencia para personas desaparecidas*", de la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal, de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, mismo que se presume fue llenada y suscrita por la promovente, con fecha de realización del cuestionario de **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**.

Además, adjuntó el oficio CEAV/AJF/DG/DAVD/DA2/703/2021 de uno de septiembre de dos mil veintiuno, por el cual se designó al asesor jurídico federal, Ricardo Brito Sánchez, *-representante quien promovió la solicitud inicial-* para la representación a las víctimas dentro de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

De igual forma, la parte promovente exhibió copia certificada del acta de nacimiento de Federico Moctezuma Peñaloza, con folio de oficialía 01, libro 3, acta 471, con fecha de registro veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, *-persona desaparecida-*.

Documentos que merecen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues se consideran idóneos y eficaces para demostrar sus afirmaciones, aunado a que se trata de documentales públicas, expedidas por órganos del Estado.

Robustece a lo anterior la tesis I.3o.C. J/30, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, junio de 2003, novena época, registro 184145, tomo XVII, página 802, de rubro y texto siguientes:

"DOCUMENTOS. SU OBJECCIÓN NO BASTA PARA RESTARLES EFICACIA PROBATORIA PORQUE CORRESPONDE AL JUZGADOR DETERMINAR SU IDONEIDAD. *Es al órgano jurisdiccional al que corresponde determinar en última instancia la eficacia probatoria de una prueba documental objetada, atendiendo a su contenido o a los requisitos que la ley prevenga para su configuración; por lo que no son las partes las que a través de la objeción, puedan fijar el valor probatorio, por ende, basta que se haya objetado la prueba correspondiente para que el juzgador deba realizar un cuidadoso examen, a fin de establecer si es idónea o no para demostrar un determinado hecho o la finalidad que con ella se persigue, o si reúne o no los requisitos legales para su eficacia, lo cual debe hacer en uso de su arbitrio judicial, pero expresando la razón que justifique la conclusión que adopte.*"

CUARTO. Estudio de la solicitud. Cabe señalar que la fracción XV, del artículo 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas⁴, señala que por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relacione con la comisión de un delito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio⁵ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, y al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

⁴ **"Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entiende por: (...) XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; (...)"

⁵ **"Noveno.** El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto. (...)"

Así las cosas, el artículo 1° Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁶, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que conforme al numeral 4 de dicha ley⁷, se rige por diversos principios a saber; celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

Para efectos de la presente sentencia, conviene precisar que conforme a los principios de máxima protección y presunción de vida, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud y presumirse que la persona desaparecida está con vida.

Ahora bien, la procedencia de la declaración especial de ausencia de persona desaparecida requiere de ciertas formalidades exigidas por la ley, a saber, las contenidas en los artículos 8, 10, 15 y 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

“Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

⁶ **“Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.”

⁷ **“Artículo 4.-** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

I. Celeridad...

II. Enfoque Diferencial y Especializado...

III. Gratuidad...

IV. Igualdad y No Discriminación...

V. Inmediatez....

VI. Interés Superior de la Niñez...

VII. Máxima Protección...

El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género...

IX. Presunción de Vida.

En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.”

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia.

Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

“Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda. Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

Por lo tanto, para la emisión de una declaración especial de ausencia por desaparición de una persona, se deben de satisfacer los siguientes presupuestos:

1. La presentación de una denuncia de desaparición o queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y haber transcurrido más de tres meses desde que ésta se hizo hasta que se presentó la solicitud de declaración especial.

2. La precisión en la solicitud de declaración especial de toda la información que señala el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

3. La emisión de informes por parte del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva.

4. La publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Solicitud de declaración especial de ausencia.

En el caso, la promovente Elizabeth Reyes Moreno, por conducto de sus representantes, solicita la declaración especial de ausencia por la desaparición de su cónyuge, de nombre Federico Moctezuma Peñaloza, para los efectos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Hechos.

En su escrito inicial de solicitud la promovente refiere que Federico Moctezuma Peñaloza, fue privado de su libertad el **diez de octubre de dos mil dieciocho**:

“ACTO CONTINUO Y EN RELACIÓN A LA COMPARECENCIA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ME PRESENTO ANTE ESTA FISCALÍA ESPECIALIZADA A DENUNCIAR QUE MI ESPOSO EL 10 DE OCTUBRE DE 2018, FUIMOS INVITADOS A UNA COMIDA A LA CASA DE DEL SEÑOR DANIEL DIAZ PALACIOS, QUE ERA SU CUMPLEAÑOS, AL RETIRARNOS LLEGARON TRES CAMIONETAS DOS BLANCAS Y UNA AZUL SIN PODER PRECISAR LOS MODELOS DE LOS VEHÍCULOS, DE LAS CUALES DESCENDIEN 10 PERSONAS ARMADAS E INMEDIATAMENTE NOS RODEAN Y NOS APUNTAN CON ARMAS LARGAS Y UNO DE ELLOS LE HABLA A MI MARIDO QUE QUERÍAN PLATICAR CON EL Y LO SUBEN A UNA CAMIONETA AZUL, DICIENDO QUE SOLAMENTE QUERIAN PLATICAR CON ÉL, EN ESE MOMENTO SE ACERCO A MÍ UN VECINO DE NOMBRE RAÚL BERNABE BENITEZ, QUIEN ES ACTIVO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE COYUCA DE CATALAN, QUIEN ME COMENTO QUE NADA MÁS IBAN A PLATICAR CON EL QUE AL RATO LO IBAN A DEJAR LIBRE, QUE LOS QUE SE LOS LLEVARON ERAN LOS MALOSOS DE PUNGARABATITO, QUE INFORMACIÓN QUE NO SABEN DE QUÉ, Y QUE LO PUSO LA SEÑORA LAURA MENDOZA BARRIOS QUIEN TRABAJA COMO PRIMER COMANDANTE DE COYUCA DE CATALÁN, PERO PUEDO MANIFESTAR QUE MI ESPOSO CUANDO ESTABA DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE COYUCA CATALÁN, COMENZÓ A PONER EN ORDEN EN LA POLICÍA MUNICIPAL Y LOS MANDÓ A TODOS A LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE LOS CUALES MUCHOS SALÍAN REPROBADOS Y POR ELLO MI ESPOSO SUFRIÓ DE AMENAZAS DE LEOBARDO MONDRAGÓN LEMUS QUE SIGUE ACTIVO ES DE PUNGARABATITO Y SALIÓ REPROBADO EN LOS EXÁMENES, DE JOSÉ DE JESÚS CAMPOS RAMÍREZ, RUFINO FLORES AVELLANEDA, QUIEN TIENE SU PAREJA SENTIMENTAL LA C. RAFAELA PÉREZ ITURBIDE, QUIEN MANIFESTO QUE A MI ESPOSO SE LO IBA A CARGAR LA CHINGADA QUE LE QUEDABAN POCOS DÍAS, RUFINO FLORES TIENE UN HERMANO DE NOMBRE SERVANDO FLORES AVELLANEDA QUE ES DELINCUENTE EN PANGABARATITO, TAMBIÉN SALVADOR CATALÁN MIRANDA SIGUE ACTIVO Y TUVO PROBLEMAS CON MI ESPOSO Y ÉSTE LO AMENAZÓ Y AL PARECER EL SABE DÓNDE LO TIENEN, J., (sic) ISABEL AGUARIO ÁLVAREZ, COMPADRE DE MI ESPOSO AL PARECER ÉL TIENE COMUNICACIÓN CON MI (sic) LAS PERSONAS QUE TIENEN A MI ESPOSO Y ME COMENTO QUE SI, ENTREGÁBAMOS EL RANCHO Y EL SUS HECTÁREAS NOS REGRESABAN A MI ESPOSO, PERO ME DIJO QUE YO TENIA QUE IR AL (sic) PANGABARATITO PARA NEGOCIAR CON SU TÍA, A LO QUE LE CONTESTE QUE ME ACOMPAÑARA YA QUE ERAN SUS PARIENTES Y EL CONTESTO QUE NO, QUE LE HABIAN PROHIBIDO IR Y SEGUIR

INVESTIGANDO, Y DESPUÉS DE 2 DÍAS EL ME DIJO QUE LE DIERA DIEZ MIL PESOS PARA BUSCAR A MI ESPOSO Y SOLAMENTE LE DI SEIS MIL, Y ME DIJO QUE NO HABÍA TENIDO ÉXITO EN LA BÚSQUEDA Y YA QUISO SABER NADA DEL ASUNTO (sic), EL MISMO ME DIJO QUE LOS DE PANGARABATITO SE LO HABIAN ENTREGADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL. TAMBIÉN QUIERO MANIFESTAR QUE UN EXCOMPAÑERO DE TRABAJO DE APELLIDO CELAYA ME RECOMENDÓ UN ABOGADO DE NOMBRE NAPOLEON QUIEN SE COMUNICÓ POR TELÉFONO CONMIGO Y ME DIJO QUE HABÍA IDO A VER AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOMBRE EUSEBIO ECHEVERRÍA TABARES QUIEN LE DIJO ÉL TENÍA A SU MARIDO Y QUE SE LO IBAN ENTREGAR A LA UNA DE LA TARDE DESPUÉS DE 3 DÍAS QUE SE LO HABIAN LLEVADO, COSA QUE NO SUCEDIÓ Y DESPUÉS ME ENTERO QUE ESE LICENCIADO HABIA SIDO AMENAZADO POR LA DELINCUENCIA POR LO QUE DECIDE IRSE CON SU FAMILIA Y DESPUÉS NOS ENTERAMOS QUE FUE DESAPARECIDO TAMBIEN.

FEDERICO MOCTEZUMA PEÑALOZA: EDAD 71 AÑOS, PESO 115 KILOGRAMOS, ESTATURA 1.72 METROS, FORMA DE LA CARA CHATA, COLOR DE OJOS CAFÉ OSCURO, TEZ MORENO, FORMA DE CABELLO CRESPO LACIO CON CANAS, NARIZ CHATA, LABIOS DELGADOS, FRENTE ANCHA, CEJAS POBLADAS, BOCA MEDIANA, OREJAS GRANDES, MENTÓN OVALADO, COMO SEÑAS TIENE CICATRIZ DE OPRESIÓN DE VESÍCULA LARGA Y DE APÉNDICE, EN LA PIERNA DERECHA EN LA PARTE DE ATRÁS UNA CICATRIZ POR CORNADA DE TORO, UNA PEQUEÑA CICATRIZ EN UN DEDO QUE LO TIENE INMOVIL, DOS MUELA POSTIZAS FIJAS”

Que en razón de la desaparición, se inició la denuncia correspondiente ante la **Fiscalía Especializada de los Delitos de Desaparición Forzada**, en la cual se apertura la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019, el **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, en el cual se determinó el treinta de mayo de dos mil diecinueve:

“Primero. - Inscribirse a la persona solicitante en el Registro Federal de Víctimas con calidad de víctima directa de delito y con número REFEVI/CEAV/9/22219/2019.

Segundo. - Transmitase la información del registro federal antes citado al Registro Nacional de Víctimas, inscribiéndose en este último con el número RENAVID/26990/2019.

Tercero. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley General de Víctimas, requiérase al promovente, para que notifique este acuerdo, y remita a esta dirección general la cédula de notificación personal respectiva.”.

Pruebas.

Al respecto, los promoventes exhibieron los siguientes documentos:

ANEXO UNO.- el Formulario/cuestionario, suscrito por Elizabeth Reyes Moreno.

ANEXO DOS.- Copia certificada del oficio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de designación de asesor jurídico federal.

ANEXO TRES.- Copia certificada del acta de nacimiento de Federico Moctezuma Peñaloza.

ANEXO CUATRO.- Copia certificada del acta de matrimonio entre Federico Moctezuma Peñaloza y Elizabeth Reyes Moreno.

ANEXO CINCO.- Copia de la denuncia de hechos y diversas entrevistas ministeriales de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

ANEXO SEIS.- Copia del acta de nacimiento de Elizabeth Reyes Moreno.

ANEXO SIETE.- Impresión del Subsistema de Afiliación, Vigencia de Derechohabientes del Sistema Integral de prestaciones Económicas del ISSSTE.

ANEXO OCHO.- Copia simple de certificado parcelario número 000000195982 de diez de octubre de dos mil cinco, por el Delegado de Registro Agrario Nacional.

ANEXO NUEVE.- Impresión de la Clave Única de Registro de Población MOPF470718HGRCXD01 de Federico Moctezuma Peñaloza.

ANEXO DIEZ.- Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Federico Moctezuma Peñaloza.

ANEXO ONCE.- Copia simple de la cartilla militar de Federico Moctezuma Peñaloza, con matrícula B-1612226, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Informes.

La **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, al rendir su informe remitió copias con certificación de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

En el que consta, entre otras actuaciones la constancia de canalización, entrevistas a Jesús Ernesto Moctezuma Esparza y Elizabeth Reyes Moreno.

A su vez, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, al rendir su informe señaló que realizó una búsqueda en el **Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas**, de la cual se localizaron dos registros únicos de búsqueda a nombre de Federico Moctezuma Peñaloza.

La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, al rendir su informe hizo del conocimiento que el Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, hizo del conocimiento la existencia de la solicitud del Formato Único de Declaración para el Registro Nacional de Víctimas, relacionado con personas desaparecidas, de tal manera que el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, informó que cuenta con el expediente interno DESAA2/01/2020 relacionado con la desaparición de Federico Moctezuma Peñaloza.

Edictos.

Mediante oficio SG/CNBP/DGVYPP/DAJNT/0134/2025 de veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**, hizo del conocimiento la publicación que realizó en su página electrónica de los edictos que contienen el extracto del escrito inicial y relación sucinta del proveído de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**.

El **Diario Oficial de la Federación**, a través de la Secretaría de Economía, presentó ante este órgano jurisdiccional el oficio SG/UG/CDOF/SP/211/183/2025, por medio del cual informó que realizó las tres publicaciones de los referidos edictos los días: siete, catorce y veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Las anteriores documentales públicas y privadas se analizan en conjunto y se administran con la presunción que se debe considerar en los procesos de esta naturaleza de conformidad con las fracciones IX y IV, de los artículos 4 y 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁸, por lo que en términos de los artículos 129, 197, 202, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les concede pleno valor probatorio para determinar lo que a continuación se expone.

Primer y Tercer presupuesto establecido por los artículos 8 y 15 de la ley reguladora del presente procedimiento.

“Artículo 8.- El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

“Artículo 15.- El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional”.

En principio, de la copia con certificación remitida por la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, consta la denuncia de hechos recibida el **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, levantada por Elizabeth Reyes Moreno, con motivo de la probable comisión del delito de desaparición cometida por particulares.

Denuncia que aperturó la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

Es por lo que se considera que se encuentra satisfecho el presupuesto que regula el **artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, en razón de que la promovente, previo a instar el presente procedimiento, denunció penalmente la desaparición de Federico Moctezuma Peñaloza, para lo cual a la fecha de presentación de la demanda ya habían transcurrido más de tres meses; ya que la denuncia de hechos delictivos fue presentada el **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, por su parte, la solicitud se realizó el **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**.

También se cumple con el presupuesto que regula el **artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, en atención de que las autoridades mencionadas informaron las actuaciones o diligencias que han realizado ante la desaparición de Federico Moctezuma Peñaloza, sin que a la fecha se advierta que se hubiere localizado su paradero.

Segundo presupuesto establecido por el artículo 10 de la ley reguladora del presente procedimiento.

“Artículo 10.- La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

⁸ **“Artículo 4.-** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:

(...) IX. Presunción de Vida.

En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.

(...) **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información: (...)

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información; (...)”

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.”

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la **Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, la parte promovente en su escrito inicial demostraron con las documentales descritas, respectivamente, que:

1. El nombre de la promovente es Elizabeth Reyes Moreno, el parentesco es esposa de la persona desaparecida; acorde a la impresión del acta de matrimonio con un sello del Registro Civil, Oficialía 01, Atlacomulco, con fecha de inscripción del matrimonio diecisiete de mayo de dos mil uno, identificador electrónico 12022000220240000096.

2. El desaparecido Federico Moctezuma Peñaloza, nació el dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en El Coco, Coyuca de Catalán, Guerrero, México, ello acorde con la copia certificada del acta de nacimiento con folio 0772178.

3. El **cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, Elizabeth Reyes Moreno, realizó la denuncia respectiva ante Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, bajo la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

4. Federico Moctezuma Peñaloza, desapareció el **diez de octubre de dos mil dieciocho**.

5. Los familiares con los que Federico Moctezuma Peñaloza, tiene una relación sentimental efectiva inmediata y cotidiana son: su esposa Elizabeth Reyes Moreno.

Asimismo únicamente se refirió en el escrito inicial como familiares del buscado:

i) Flavio Leodegario Moctezuma Reyes (hijo de la persona desaparecida);

ii) Elizabeth Ramírez Reyes (hijastra de la persona desaparecida);

iii) Guadalupe Moctezuma Alvarado (hija de la persona desaparecida).

iv) Febe Moctezuma Alvarado (hija de la persona desaparecida).

v) Fernando Javier Moctezuma Hernández (hijo de la persona desaparecida).

vi) Jesús Moctezuma Esparza (hijo de la persona desaparecida).

vii) Naike Moctezuma Esparza (hija de la persona desaparecida).

Parentesco que, ante la falta de documentos con los que se acredite únicamente se tiene como **presunción iuris tantum**.

6. Federico Moctezuma Peñaloza, se encontraba jubilado y pensionado por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número de dicho instituto 01158691, número de seguridad social 80924704895.

7. Federico Moctezuma Peñaloza, tiene como derechos patrimoniales:

i) Es titular ejidatario de la parcela identificada como 117 Z-1 P1, del ejido Los Terrones, en el municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, con superficie de 0-95-40.84 hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta punto ochenta y cuatro centiáreas, con las medidas y colindancias: Noreste 51.15 metros con parcela 114; Sureste 150.66 metros con parcela 118; Suroeste 85.15 metros con carretera estatal Ciudad (sic) Altamirano Ajuchitlan del Progreso; Noroeste 133.78 metros con asentamiento humano Los terrones.

8. Los efectos que pretenden obtener con su solicitud son los previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, consistente en:

- El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

-La protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

- La fijación de forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

-El otorgar el permiso para que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

-La suspensión de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

-La declaración de la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

-El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

-El aseguramiento de la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

Además de aquellos efectos que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas.

Por lo tanto, se considera que la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Elizabeth Reyes Moreno, contiene la información necesaria para satisfacer los presupuestos que regula el **artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**, máxime que la mayoría de información se encuentra soportada con las documentales descrita previamente, adminiculadas con las actuaciones del presente procedimiento y sobre todo de la presunción que se debe de considerar en éste.

Cuarto presupuesto establecido por el artículo 17 de la ley reguladora del presente procedimiento.

“Artículo 17.- El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente”.

En efecto, con los oficios SG/CNBP/DGVYPP/DAJNT/0134/2025 y SG/UG/CDOF/SP/211/183/2025, remitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Diario Oficial de la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, se acredita la publicación por edictos del extracto del escrito inicial y la relación sucinta del proveído de **nueve de abril de dos mil veinticuatro**, para efecto de hacer del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el presente procedimiento especial.

Aunado a lo anterior, se invoca como hecho notorio en términos del **artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles**, aplicado supletoriamente, la publicación que obra en la página electrónica oficial del extinto **Consejo de la Judicatura Federal**, actualmente **Órgano de Administración Judicial**, en el apartado denominado *“Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas”*, que contiene el aviso relacionado con la persona aquí desaparecida Federico Moctezuma Peñaloza, mismo que fue publicado del **nueve al veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**.

Apoya a lo anterior, la tesis XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, novena época, materia común, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

En consecuencia, se cumple con el cuarto presupuesto que regula el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tales consideraciones **es procedente la declaración de ausencia.**

Ante tal panorama y acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se genera convicción sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto la privación de la libertad y desaparición de Federico Moctezuma Peñaloza.

Además, a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de Federico Moctezuma Peñaloza, o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas⁹, **resulta procedente reconocer la ausencia de Federico Moctezuma Peñaloza, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁰.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento¹¹, si Federico Moctezuma Peñaloza, **fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, existiendo indicios de que hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, se ejercerán las acciones legales conducentes, aunado a que recobrará sus derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.**

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento¹², la presente resolución **no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.**

QUINTO. Efectos de la declaración de ausencia.

En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹³, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Al respecto el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, establece lo siguiente:

“Artículo 21.- La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

⁹ **“Artículo 18.-** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

¹⁰ **“Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

¹¹ **“Artículo 30.-** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.”

¹² **“Artículo 32.-** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la Persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.”

¹³ **“Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares...”

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”

Cabe precisar que la promovente solicitó como efectos los previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Ahora bien, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de los planteamientos del o los peticionario(s) de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede analizar el mínimo de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

FRACCIÓN I [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].

Se decreta la declaración de ausencia de Federico Moctezuma Peñaloza, a partir del **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, fecha en que Elizabeth Reyes Moreno, se presentó ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, a realizar la consigna de hechos que originaron la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-GRO/0000322/2019.

En la inteligencia que acorde al artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la presente declaración no produce efectos de prescripción penal, ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.

Asimismo, en términos del artículo 32 de la ley de la materia, la presente declaratoria no exime a las autoridades legalmente competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida, por lo que deberán proseguir con su labor indagatoria con dicha finalidad, lo que deberán hacer del conocimiento de la promovente o en su caso del denunciante.

FRACCIONES IV Y V [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, ASÍ COMO FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER A ÉL].

En la especie, la promovente manifestó como patrimonio del desaparecido Federico Moctezuma Peñaloza:

“Único) Ser titular ejidatario de la parcela identificada como 117 Z-1 P1, del ejido Los Terrones, en el municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, con superficie de 0-95-40.84 hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta punto ochenta y cuatro centiáreas, con las medidas y colindancias: Noreste 51.15 metros con parcela 114; Sureste 150.66 metros con parcela 118; Suroeste 85.15 metros con carretera estatal Ciudad (sic) Altamirano Ajuchitlan del Progreso; Noroeste 133.78 metros con asentamiento humano Los terrones”.

Por lo tanto, es menester señalar al artículo 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, mismo que establece:

“Artículo 29.- Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

Así los dispositivos 20 bis relacionado con el 18 de la Ley Agraria determinan:

“Artículo 20 Bis.- Cuando el ejidatario o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.”

“Artículo 18.- Cuando el ejidatario no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- I. Al cónyuge;
- II. A la concubina o concubinario;
- III. A una de las hijas o uno de los hijos del ejidatario;
- IV. A uno de sus ascendientes; y
- V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.”

Consecuentemente se determina, acorde a los artículos 18 fracción I y 20 bis de la Ley Agraria, relacionados con el diverso numeral 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que Elizabeth Reyes Moreno, cónyuge de Federico Moctezuma Peñaloza, será la representante del buscado, en cuanto a los derechos ejidatarios relacionados con la parcela identificada como 117 Z-1 P1, del ejido Los Terrones, en el municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, con superficie de 0-95-40.84 hectáreas, noventa y cinco áreas, cuarenta punto ochenta y cuatro centiáreas, con las medidas y colindancias: Noreste 51.15 metros con parcela 114; Sureste 150.66 metros con parcela 118; Suroeste 85.15 metros con carretera estatal Ciudad (sic) Altamirano Ajuchitlan del Progreso; Noroeste 133.78 metros con asentamiento humano Los terrones.

La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario o avecindado.

Sin que obste lo anterior, la forma en que se podrá acceder al bien del desaparecido se tendrá que hacer en la vía y forma conforme a lo establecido en la legislación sustantiva y adjetiva civil aplicable, sin que se tramite ante este órgano jurisdiccional.

De igual forma, dicha representación se encuentra sujeta a que, Federico Moctezuma Peñaloza, sea el titular de los derechos ejidatarios relacionados con la parcela identificada como 117 Z-1 P1, del ejido Los Terrones, en el municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, de referencia y no diversa persona.

Se dejan a salvo los derechos de la representante que en este procedimiento se designó para que los haga valer ante las instancias respectivas **salvaguardando los intereses del desaparecido.**

Además, la nombrada representante deberá velar a fin de que los derechos ejidales del buscado sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus familiares.

En el entendido que, el representante puede proceder conforme a los lineamientos establecidos en la fracción IX, del artículo 21¹⁴ de la ley de la materia, en lo relativo a las obligaciones y derechos de aquel a quien se designe representante legal.

Además, respecto del bien inmueble señalado, acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el artículo 4, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, este juzgado federal, debe tomar las medidas necesarias y pertinentes, acorde con la legislación y normatividad que le resulte aplicable, a fin de que se garantice el patrimonio de la persona desaparecida, por lo tanto, se requiere al **Registro Agrario Nacional**, no realice ningún movimiento en sus registros en torno a los derechos ejidales de los que es propietario el buscado Federico Moctezuma Peñaloza, hasta en tanto sea informado por esta potestad federal sobre la localización con vida de dicha persona, o bien, sobre la certeza o presunción de muerte de la misma.

¹⁴ **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos: [...] IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

Asimismo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁵, en relación con el diverso 1 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁶, el presente asunto es de orden público y de interés social; por lo tanto, el pago de derechos por los trámites ordenados por este juzgado federal, se deben realizar sin cargo alguno.

Medidas que se dictan bajo los principios de celeridad, máxima protección y presunción de vida, contenidos en los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido que en términos del diverso numeral 24, párrafo tercero, de la invocada legislación, en caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, el representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

FRACCIONES VI Y XI [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos de seguridad social que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

ÚNICO. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Al efecto, se destaca de los documentos base de la acción, de las copias simples que Federico Moctezuma Peñaloza, se encontraba jubilado y pensionado por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número de dicho instituto 01158691, número de seguridad social 80924704895, por lo que deberán conservar los derechos y beneficios las personas beneficiarias en materia de seguridad social del nombrado buscado.

Por lo tanto, requiérase al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para que, una vez que quede firme la presente resolución, en el término de **tres días**, informe el cumplimiento a este órgano jurisdiccional, de lo siguiente:

I. Deberá reconocer los derechos y beneficios de seguridad social que establece el orden jurídico aplicable a las personas que se tienen como beneficiarias de la persona ausente Federico Moctezuma Peñaloza, esto es a su cónyuge Elizabeth Reyes Moreno.

II. De manera precisa y detallada, señale cuáles son los requisitos que debe cumplir Elizabeth Reyes Moreno, así como los trámites que debe realizar para poder acceder a ellos, en caso de que aún no los cuente.

III. Asimismo, informe el plazo con que cuenta dicha beneficiaria para poder realizar los trámites respectivos.

Se precisa que la presente resolución no tiene como finalidad la creación de nuevos derechos, sino reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, además de otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares.

FRACCIONES VII Y VIII [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

Acorde con lo dispuesto por el artículo 21, fracción VII, de la aludida legislación, ya que la presente se trata de una protección amplia y **generalizada** de la persona desaparecida, se ordena la suspensión de forma provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de sus derechos o bienes.

¹⁵ **Artículo 569.-** Las sentencias, los laudos arbitrales privados de carácter no comercial y demás resoluciones jurisdiccionales extranjeros tendrán eficacia y serán reconocidos en la República en todo lo que no sea contrario al orden público interno en los términos de este código y demás leyes aplicables, salvo lo dispuesto por los tratados y convenciones de los que México sea parte. Tratándose de sentencias, laudos o resoluciones jurisdiccionales que sólo vayan a utilizarse como prueba ante tribunales mexicanos, será suficiente que los mismos llenen los requisitos necesarios para ser considerados como auténticos. Los efectos que las sentencias, laudos arbitrales privados de carácter no comercial y resoluciones jurisdiccionales extranjeros produzcan en el territorio nacional, estarán regidos por lo dispuesto en el Código Civil, por este código y demás leyes aplicables.

¹⁶ **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto: I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente; II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida; III. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y IV. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.

De igual manera, con fundamento en el **artículo 21, fracción VIII**, de la ley de la materia, **se declara la inexigibilidad** de las obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida haya tenido a su cargo, incluyendo aquellas que deriven de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, declaración que surte efectos a partir del **diecisiete de abril de dos mil diecinueve**.

En razón de lo expuesto, **se declara la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades** que Federico Moctezuma Peñaloza, **tenía a su cargo**, en el entendido de que se declara dicha suspensión, siempre y cuando los créditos se encuentren vigentes, **lo anterior hasta en tanto se tenga noticia de la localización con vida de la persona desaparecida o se tenga certeza de su muerte**.

Además, **se dejan a salvo los derechos** de terceros acreedores o legitimados que resulten perjudicados, para el caso que se acredite posteriormente la hipótesis de simulación de desaparición o de muerte, por lo que es hasta en tanto no se tenga certeza del fallecimiento, se tiene que Federico Moctezuma Peñaloza continúa con vida.

En el entendido de que las obligaciones de carácter mercantil o fiscal a las que en su caso se encuentre sujeta la persona ausente, **surtirán sus efectos suspensivos** hasta en tanto sea localizada con o sin vida, como lo establece el artículo 27 de la legislación especial en comento.

FRACCIÓN IX [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].

Este órgano jurisdiccional no advierte un impedimento por el que la promovente, Elizabeth Reyes Moreno, en su carácter de esposa sea designada como representante legal común en el presente asunto del desaparecido Federico Moctezuma Peñaloza.

Por tanto, en términos del **artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas**¹⁷, se nombra a Elizabeth Reyes Moreno como representante legal de Federico Moctezuma Peñaloza, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no percibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23, además, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada¹⁸, el representante legal deberá actuar conforme a las **reglas del albacea** en términos del Código Civil Federal.

También, la representante legal estará a cargo de **elaborar el inventario** en caso de que se encuentren bienes cuyo propietario sea Federico Moctezuma Peñaloza, lo anterior dentro del término de **diez días**, de conformidad con el artículo 297 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, una vez que cause ejecutoria la presente determinación.

Igualmente, de ser el caso podrá disponer de los bienes necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, así como de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto, si debe disponer de dichos recursos para ese exclusivo fin, deberá rendir un **informe mensual** a este Juzgado de Distrito y a los familiares, a partir de la fecha de disposición de los mismos.

Además, transcurrido **un año**, contado a partir de la declaración especial de ausencia, la representante legal, a petición de los familiares o persona legitimada, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales, la que deberá llevarse a cabo bajo el principio de presunción de vida, como lo dispone el artículo 28 de la ley de la materia.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) La localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la persona desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

Consecuentemente, una vez que quede firme esta resolución, deberá realizar diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada, deberá **aceptar y protestar legalmente el cargo conferido**, en la inteligencia que de hacerlo, se tendrá por conocidas las obligaciones que su cargo conlleva.

¹⁷ **“Artículo 23.-** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.”

¹⁸ **“Artículo 24.-** El representante legal de la Persona Desaparecida, actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate. Además, dispondrá de los bienes necesarios para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los Familiares. En caso de que la Persona Desaparecida sea localizada con vida, el aludido representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.”

Luego, mientras lo anterior ocurre, en caso de que se tenga noticia por parte del representante legal, de que la persona desaparecida tuviere diversos bienes, o que hubiere adquirido bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes o estén sujetos a hipoteca (fracción IV del artículo 21 de la ley de la materia); se precisa que, en caso de surgir esas cuestiones, se proveerá incidentalmente cada asunto que se presente, en las que se determinará además la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida (fracción V, del artículo 21 de la ley aplicable al caso).

FRACCIÓN X [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Federico Moctezuma Peñaloza, a través del nombrado representante.

En consecuencia, será por conducto del nombrado representante legal que el desaparecido Federico Moctezuma Peñaloza, continuará con personalidad jurídica.

Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIONES XIV Y XV [LOS EFECTOS QUE SE DETERMINEN SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO O PORQUE SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY].

Finalmente, en el presente no se advierte algún otro efecto del cual el suscrito tenga que pronunciarse, ya sea por las circunstancias del asunto o porque esté previsto en la ley.

SEXTO. Supuesto contemplado en el artículo 30 de la ley de la materia. Si la persona desaparecida fuera localizada con vida o se pruebe que no hubiere fallecido, en caso de existir indicios de que dicho agente haya hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades o para obtener algún beneficio, sin perjuicio de las acciones legales conducentes que se llegarán a instaurar, sólo podrá recobrar sus bienes (en caso de acreditarse su existencia), en el estado en que se hallen, pero no podrá reclamar de los mismos frutos y rentas, en la inteligencia de que también recobrará los derechos y obligaciones que tenía, al momento de su desaparición.

SEPTIMO. Certificación y publicación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹⁹, se instruye a la secretaría de este juzgado que tramita el presente asunto, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el **Registro Civil correspondiente**, así como al **Registro Agrario Nacional**, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**, sin que cause derechos para la promovente.

También, se ordena que la presente resolución de Declaración Especial de Ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en la página electrónica del **Poder Judicial de la Federación** y de la **Comisión Nacional de Búsqueda**, la cual será realizada de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 18, 20 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Elizabeth Reyes Moreno**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de Federico Moctezuma Peñaloza**, para los efectos y en los términos que se precisan en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO. Realícese la certificación y publicación precisadas en el séptimo considerando de la presente sentencia.

Notifíquese: i) personalmente a la promovente y representante legal Elizabeth Reyes Moreno, ii) por rotulón a las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado del desaparecido Federico Moctezuma Peñaloza; en su oportunidad por oficio una vez que cause ejecutoria la presente determinación, iii) al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, iv) a la Comisión Nacional de Búsqueda, v) a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, vi) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vii) al Registro Nacional Agrario y viii) al Registro Civil respectivo.

Así lo resolvió y firma la licenciada **Thaybelli Ivette Sánchez Rojas**, Jueza Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el licenciado **Manuel Antonio Herrera Ramírez**, secretario que autoriza y da fe. Hasta hoy **veintisiete de abril de dos mil veintiséis**, fecha en que las labores del juzgado permitieron su dictado. **Doy fe.- Firmas Electrónicas.**

¹⁹ **“Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares. El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo,
con sede en Pachuca
EDICTO

Para emplazar a: Concretos Moctezuma, sociedad anónima de capital variable.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del procedimiento ordinario 425/2025-III, promovido por Julián Tovar Mendoza y Ma. de Jesús Miranda López, en el que demanda ante este Tribunal diversas prestaciones de: Concretos Moctezuma, sociedad anónima de capital variable y otros; se le ha señalado como demandado y, como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de quince de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el sitio de internet del Poder Judicial de la Federación, los cuales se realizarán por dos veces en cada uno de los medios antes descritos, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de sesenta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 712, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal del Trabajo, acudan al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a su disposición, en las oficinas que ocupa este Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio, número 4604, Segundo Piso, Fracción I, Fraccionamiento del Palmar, Pachuca de Soto, Hidalgo, a recoger las copias de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad (Pachuca de Soto, Hidalgo), para recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención. Finalmente, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Pachuca de Soto, Hidalgo, quince de abril de dos mil veintiséis.
Secretaria Instructora adscrita al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca
Yomali Nathali Vázquez Fuentes
Rúbrica.

(R.- 577294)

Estados Unidos Mexicanos
Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Appleton Electric, S.A. de C.V.; Distribuidores Astral, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos Administrativos Rijof, S.C. y Diseño y Fabricación, S.A. de C.V.

En el juicio ordinario laboral 632/2025, que se tramita ante este Sexto Tribunal Laboral Federal, José Ángel Romero Chino demandó el cumplimiento del contrato individual de trabajo y, como consecuencia, la reinstalación en el empleo, así como el pago de diversas prestaciones accesorias a Productos Corporativos Especializados Revin, S.A. de C.V.; Diseño y Metalmecánica, S.A. de C.V.; Appleton Electric, S.A. de C.V.; Diseño y Fabricación, S.A. de C.V., Distribuidores Astral, S.A. de C.V.; y Servicios Corporativos

Administrativos Rijof, S.C.. La demanda fue admitida, en acuerdo de 05 de marzo de 2025. En proveído de 05 de diciembre de 2025, ante la imposibilidad de localizar el domicilio únicamente de Appleton Electric, S.A. de C.V.; Distribuidores Astral, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos Administrativos Rijof, S.C. y Diseño y Fabricación, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlas por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, las aludidas demandadas acudan al local que ocupa este Sexto Tribunal Laboral Federal a contestar la demanda; con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Se indica que quedan a su disposición la copia de traslado de la demanda y anexos, para su debida instrucción en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida 16 de septiembre 784, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México. En el entendido de que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del plazo establecido, se les tendrá admitiendo las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, así como perdiendo su derecho para ofrecer pruebas y, en su caso, para formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contrario. Finalmente, se previene a las citadas demandadas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal Laboral Federal, pues de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 02 de junio de 2026.

Secretario Instructor del Sexto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez

Javier Gálvez Delgado

Firmado Electrónicamente.

(R.- 577378)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

EDICTO

Concurso Mercantil 3195/2025-IV

Por sentencia de **once de mayo de dos mil veintiséis**, dictada en el concurso mercantil 3195/2025-IV, este Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, **declaró en estado de quiebra** a la **comerciante** Forestaciones Operativas de México, sociedad anónima de capital variable.

Se declaró suspendida la capacidad de ejercicio de la fallida, respecto de los bienes y derechos que integran la masa, que serán administrados por el síndico, quien contará con las más amplias facultades de dominio que en derecho procedan.

Se ordenó a la comerciante, a sus administradores, gerentes y dependientes, entregar al especialista la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Se ordenó a diversas personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante, deberán entregarlas al síndico salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil lo cual incluye a depositarios de bienes embargados.

Se ordenó al síndico iniciar inmediatamente las diligencias de ocupación, mediante inventario de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ella o de otra persona.

Se ordenó al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa.

Se tuvo por designado como **sindico** a **José Alberto Bourget Parra**, con domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en **calle de Dakota 204, Oficina 303, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810 México, Ciudad de México.**

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Ciudad de México, once de mayo de dos mil veintiséis.

Secretario adscrito al Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

David Erik Sánchez Romero

Rúbrica.

(R.- 577444)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2437/25-EPI-01-2
Actor: Grivatec, S.A. de C.V.
"EDICTO"

BENJAMÍN GARCÍA RESÉNDIZ

En el juicio 2437/25-EPI-01-2 promovido por GRIVATEC, S.A. DE C.V. en contra de la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que demanda la nulidad de los certificados de obra nulidad de los certificados con número de registro de obra:

03-2019-031111244900-01; 03-2019-031111274600-01; 03-2019-031111115900-01; 03-2019-031111164400-01; 03-2019-031110493200-01; 03-2019-031110422900-01; 03-2019-031110174900-01; 03-2019-031110443500-01; 03-2019-031110082600-01; 03-2019-031109454700-01; 03-2019-031110515400-01; 03-2019-031110562900-01; 03-2019-031110252400-01; 03-2019-031110125900-01; 03-2019-031111090700-01; 03-2019-031110232700-01; 03-2019-031109481500-01; 03-2019-031110043000-01; 03-2019-031110151400-01; 03-2019-031110271200-01; 03-2019-031110310900-01; 03-2019-031111141200-01; 03-2019-031109503000-01; 03-2019-031110014000-01; 03-2019-031110534900-01, se dictó un auto el 13 de enero de 2026 que ordenó emplazar al tercero BENJAMÍN GARCÍA RESÉNDIZ por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2026.

El Magistrado Instructor

Luis Edwin Molinar Rohana

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Ana Karen Félix Morales

Rúbrica.

(R.- 576842)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 501/26-EPI-01-9
Actor: JPMorgan Chase Bank, N.A.
"EDICTO"

KINAXIS, INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **501/26-EPI-01-9**, promovido por **JPMORGAN CHASE BANK, N.A.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20260114995, de fecha 27 de enero de 2026, a través de la cual resolvió negar el registro de marca 3261555 KINEXYS, al actualizarse la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 173 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, por considerar que existe semejanza en grado de confusión con los registros marcarios 2636919 AMAZON KINESIS, y los expedientes de marca 3280400 KINAXIS, 3280214 KINAXIS, 3238301 KINAXIS MAESTRO, 3238304 MAESTRO BY KINAXIS, 3323001 MAESTRO BY KINAXIS, 3283773 KINAXIS POWERING THE WORLD'S SUPPLY CHAINS y 3300069 KINAXIS POWERING THE WORLD'S SUPPLY CHAINS, además de comprender servicios coincidentes de la clase 42 Internacional; **con fecha 27 de abril de 2026**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **KINAXIS, INC.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Ely Cruz Pérez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 576571)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en San Luis Potosí
Expediente: 2385/20-25-01-9-OT
Actora: Araceli Espidio Tame
"EDICTO"

C. MARÍA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2385/20-25-01-9-OT**, promovido por la **C. ARACELI ESPIDIO TAME**, se dictó un acuerdo de 25 de mayo de 2026, en el cual con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y dado que tiene el carácter de tercero en ese juicio, se le **REQUIERE** para que acuda a las instalaciones que ocupa esta Sala Regional en San Luis Potosí del Tribunal Federal de Justicia Administrativa -situadas en **Avenida Salvador Nava, Número 3125, Local 107, Planta Baja, Colonia Colinas del Parque, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78294-**, a recoger los traslados de la demanda y anexos exhibidos, de un disco compacto "CD" que contiene, en archivo digital, la resolución impugnada, y del diverso de ampliación de demanda y, en consecuencia de lo anterior, contará

con el plazo de treinta días hábiles, para que se apersona en este proceso y haga valer sus derechos, de conformidad con los ordinales 18 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; precisándole que una vez que se apersona en el juicio, deberá señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la ley en cita; es decir, no se enviará el aviso electrónico que corresponda, previo a la notificación electrónica.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 04 de junio de 2026.

Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Regional en San Luis Potosí
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Magistrado Oscar Estrada Nieto

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Licenciado Juan Pablo Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 576971)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México

Primera Ponencia

Expediente: 870/25-29-01-4

Actor (a): Constructora Tegeo, S.A. de C.V.

"EDICTO"

**EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA
CONSTRUCTORA TEGEO, S.A. DE C.V., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2021 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 870/25-29-01-4, promovido por CONSTRUCTORA TEGEO, S.A. DE C.V., en contra de, entre otras, la resolución contenida en el oficio número 500 36 05 01 02 2025 5280, de 02 de mayo de 2025, a través de la cual el Subadministrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal "5", de la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades por el importe de **\$2'319,245.22** (Dos millones trescientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos 22/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2021; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 12 de mayo de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de mayo de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 576844)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio
Mattel, Inc.
Vs.
Héctor Miguel Martínez Martínez
I.M.C. 2191/2025(f-13)24456
Exped.: I.M.C. 2191/2025(f-13)24456
Folio: 018503
Héctor Miguel Martínez Martínez
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado el día 23 de marzo de 2026, con folio de entrada 6840, Luis Aguilera Beguerisse, en representación de MATTEL, INC., solicitó la declaración administrativa de infracción en materia de comercio contenida en las fracciones III, IV, VIII y X del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en contra de HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en relación con el certificado de registro VA 945-179 respecto del trabajo titulado "CEO BARBIE", el certificado de registro VA 2-130-158, respecto del trabajo titulado "MILLIE HEAD SCULPT (CFF12)" de los que se aprecia la forma de su cabeza, el certificado de registro VA 1-915-299, respecto del trabajo titulado "BARBIE 2014 GUIA DE ESTILO DE PRODUCTOS DE CONSUMO" y del certificado de registro VA 2-232-055, respecto del trabajo titulado "EMBALAJE DE BARBIE COLOR REVEAL", así como la reserva de derechos de fecha 5 de marzo de 2002 bajo el número 04-2002-030509371800-301, expedida por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, del cual MATTEL, INC., tiene los derechos patrimoniales de dicha obra; y de igual manera solicitó la imposición de la medida provisional referida en la fracción VI del artículo 344 de la Ley federal de Protección a la Propiedad Industrial, y por oficio 35136 de fecha 24 de octubre de 2025, se ordenó la Imposición de la Medida Provisional solicitada.

Mediante oficio 35136 de fecha 24 de octubre de 2025, se ordenó a la Aduana de Manzanillo en Colima, la suspensión de la circulación de mercancía extranjera consistente en muñecas que reproduzcan copias o modificaciones de la obra con número de certificado VA 945-179 "CEO BARBIE", del número de certificado VA 1-915-299 "BARBIE 2014 GUIA DE ESTILO DE PRODUCTOS DE CONSUMO" y de la Reserva de Derechos al uso exclusivo número 04-2002-030509371800-301, de fecha 05 de marzo de 2002 y su renovación hasta el día 5 de marzo de 2027, respecto de las características físicas, psicológicas y el nombre de "BARBIE" expedida por el Instituto Nacional del derecho de Autor, las cuales fueron destinadas a HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ e introducidas al territorio nacional mediante el contenedor **EGSU1948856**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 3, 328, 336, 367 fracción IV, 369, 370 y Transitorio Tercero de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a HÉCTOR MIGUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, parte demandada en procedimiento citado a rubro, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; respecto del escrito de la solicitud de declaración administrativa de infracción en materia de comercio, y de la medida provisional que fue impuesta, interponga las defensas y excepciones que considere idóneas, para que presente las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, su derecho precluirá en términos de lo preceptuado en el artículo 288 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, este instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, será notificada por lista fijada en los estrados de esta Dirección, de acuerdo a lo previsto en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Federal del Derecho de Autor.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
4 de junio de 2026.
El Coordinador Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio
Lic. Mariano González Franco
Rúbrica.

(R.- 577433)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 514 páginas



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación